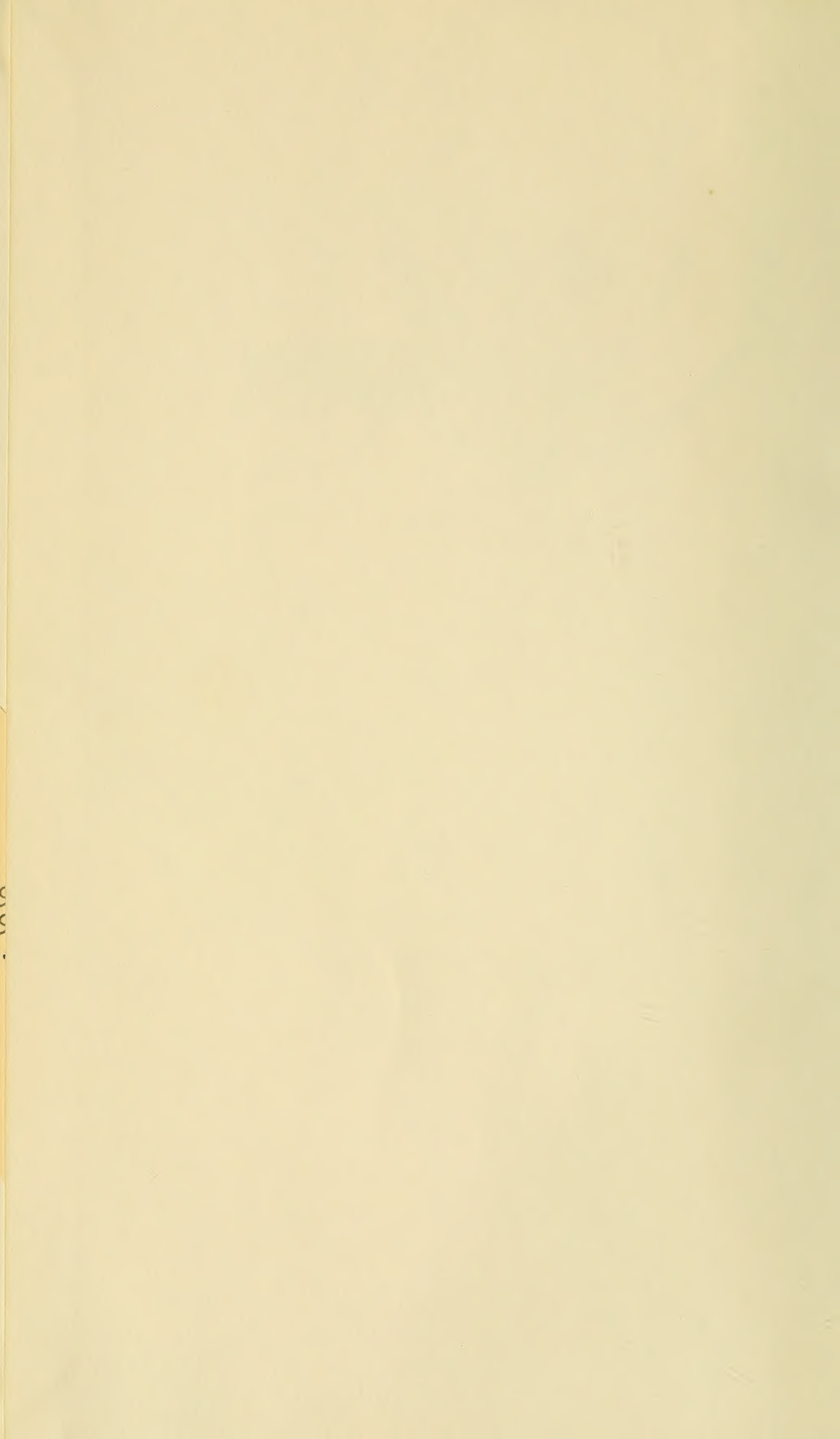
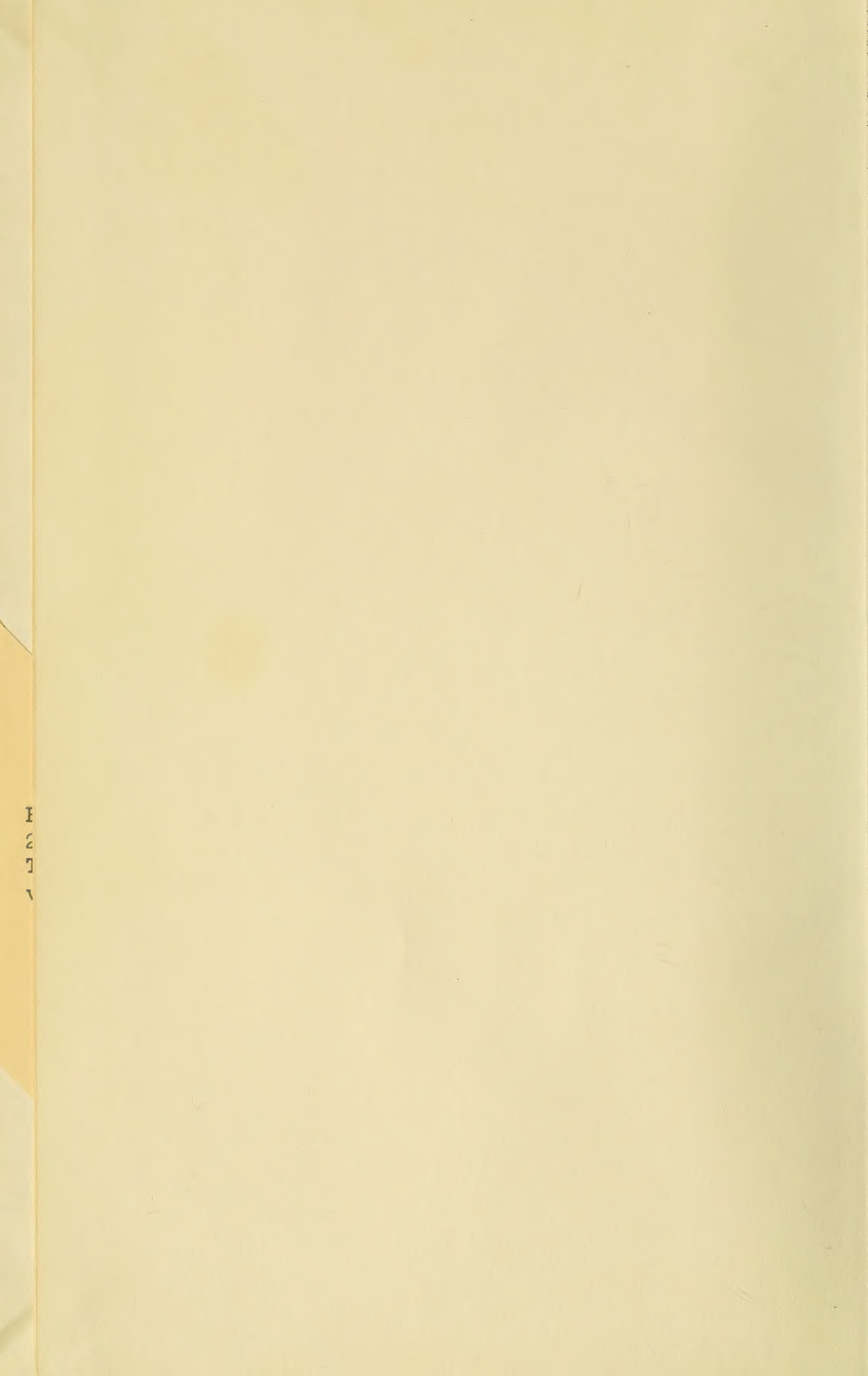
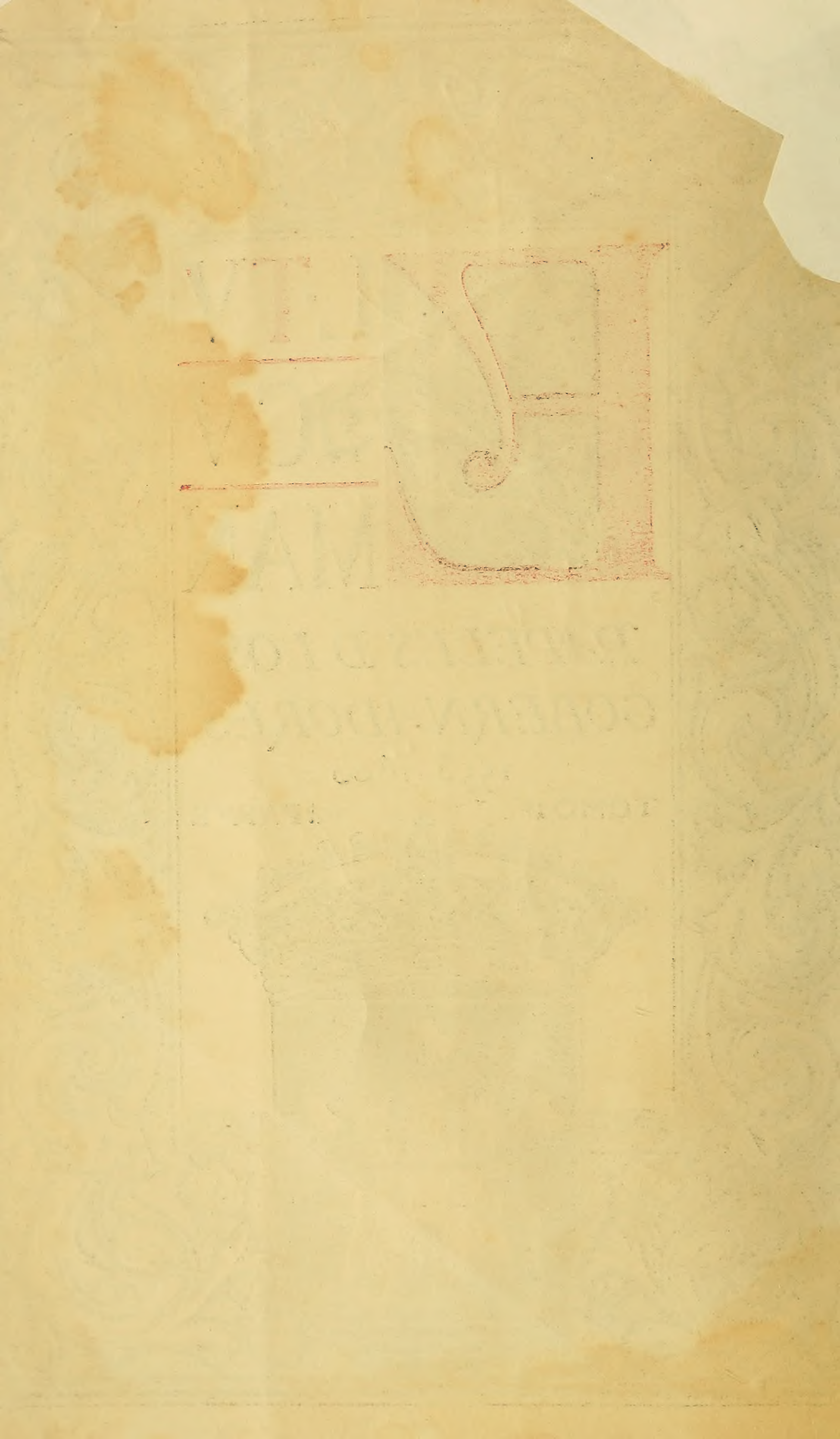





EL TVCVMAN
PAPELES D LOS GOBERNADORES
1553-1600
TOMO I.º
II.ª PARTE
LAPOVLIDE
DIBVJO 1919



GOBERNACIÓN DEL TUCUMÁN

PAPELES DE LOS GOBERNADORES

EN EL SIGLO XVI

Colección de Publicaciones Históricas
de la
BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO

GOBERNACIÓN DEL TUCUMÁN

PAPELES DE GOBERNADORES EN EL SIGLO XVI

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Publicación dirigida por D. Roberto Levillier.

II.ª Parte

MADRID
IMPRENTA DE JUAN PUEYO
1920

EL TUCUMÁN

PAPELES DE GOBERNADORES

II.ª PARTE

Provisión del Virrey del Perú por la cual manda al gobernador de Tucumán, Gonzalo de Abreu, que haga la población de Salta.

La Plata, 27 de Octubre de 1573.
2-2-6/11.

Don francisco de toledo maiordomo de su magestad su uisorrey gouernador y capitan general en estos sus rreinos e prouincias del piru e tierra firme & Por quanto entre las otras cosas que ordene y mande a don geronimo de cabrera cuando le probei en el gouierno de tucuman fue que hiciese la poblacion del valle de salta con un pueblo de españoles segun que mas largamente en la prouision que para ello le mande dar y se le dio se contiene su tenor de la qual es este que se sigue don francisco de toledo maiordomo de su magestad su visorrey gouernador y capitan general en estos rreynos e prouincias del piru e tierra firme & por cuanto yo e probeido e nonbrado a don geronimo de cabrera por gouernador e capitan general y justicia mayor de la prouincia de tucuman juries y diaguitas y porque para que de estos rreynos del piru se puedan entrar a las dichas prouincias sin el rriesgo y peligros que hasta aqui y de ellas salir aestos rreynos a contratar y mercaderear conviene que se pueble un pueblo en el valle de-

salta lo qual parece que hara bien el dicho don geronimo de cabrera y como entrare en las dichas prouincias de tucuman por ende por la presente en nombre de su magestad e por virtud de los poderes y comisiones rreales que para ello tengo que por su notoriedad no van aqui ynsertos doy poder e comision e facultad al dicho don geronimo de cabrera para que en el dicho valle de salta en la parte y lugar que le pareciere que mas conviene pueda poblar y fundar vn pueblo de españoles dandole los terminos y juridicion que le pareciere necesarios y para que pueda rrepartir y encomendar los yndios del termino del dicho valle que no estuvieren encomendados e se rreduxeren e pacificaren despues de lo qual no le consienta hacer agravios ni molestias ni que ayan de dar mas de lo que buenamente pudieren hasta tanto que se de asiento por su magestad o por quien su poder obiere en lo que los dichos yndios an de dar y con lo que ansi les llevaren hasta que se tasen no excedan del tributo en que adelante fueren tasados con apercibimiento que se cobraria de ellos o se rrecibiria en quenta de lo que adelante por la dicha tasa ouiere de aver y para que en el dicho pueblo que asi poblare en el dicho valle puedan nonbrar e nonbren cabildo alcaldes y rregidores alguaciles y escriuanos de cabildo y publicos y todos los demas oficios y cargos necesarios a la execucion de la rreal justicia y buen gouierno de la dicha poblacion aunque aqui no bayan declarados y para que puedan nonbrar oficiales rreales para la cobranca quenta y razon de la Real hazienda de su magestad y para dar y rrepartir en el dicho pueblo solares tierras y chacaras huertas estancias cauallerias e otros aprobechamientos de la tierra a las personas que hicieren la dicha poblacion y si para hacer la dicha poblacion como conviene y es necesario fuere defendido por los yndios chiriguanaes o por otros los pueda hacer la defensa necesaria a ello que para todo lo susodicho y lo a ello anexo y dependiente le doy comision poder y facultad qual de derecho en tal caso se rrequiere fecha en el cuzco veynte de setienbre de mill e quinientos y setenta y vn

años *don francisco de toledo* por mandado de su excelencia *diego lopez de herrera* E porque el dicho don geronimo de cabrera no ha tenido lugar de hazer la dicha poblacion segun me a escrito porque otras cosas que se le an ofrecido e agora a llegado a esta ciudad goncalo de abrego a quien su magestad a probeido por gouernador de la dicha prouincia por lo qual enbio a mandar al dicho don geronimo de cabrera que le dexe el dicho cargo e conuiene al servicio de su magestad e bien de la dicha prouincia que se haga la dicha poblacion por ende acorde de dar y di la presente por la qual encargo al dicho gouernador que luego por el año que viene de mill e quinientos y setenta y quatro haga poblar e pueble en el dicho valle de salta el dicho pueblo de españoles en el qual a de dexar veinte y cinco o treynta vecinos de los que tuvieren yndios encomendados en la dicha prouincia entre los quales pueda rrepartir los yndios del termino de dicho pueblo y hacer todas las demas cosas contenidas en la prouision de suso incorporada para la dicha poblacion segun e como estava mandado al dicho don geronimo de cabrera lo hiciese lo qual a de cunplir primero e ante todas cosas que haga otra ninguna jornada porque en ello su magestad sera muy servido de mas del bien e utilidad que rresultara a la dicha prouincia por el comercio que terna asegurandose como se asegura el dicho paso con la dicha poblacion y seria deservido de lo en contrario que siendo necesario para ello le doy poder e comision en forma fecha en la plata a veynte e siete dias del mes de otubre de mill e quinientos y setenta y tres años don francisco de toledo por mandado de su excelencia alvaro Ruiz de nauamuel.

Sacose del rregistro con que se corrigio y concerto y de ello doy fee—*Aluaro Ruiz de nauamuel* (rubricado)

Sin derechos.

Provisión del Virrey D. Francisco de Toledo, para que el nuevo Gobernador de Tucumán Gonzalo de Abreu luego que tome posesión dé por nulos los repartimientos y encomiendas que hubieren hecho sus antecesores.

La Plata, 27 Octubre 1573.
74-4-11.

Don francisco de toledo maiordomo de su magestad su uisorrey gouernador capitan general en estos rreinos e prouincias del piru y tierra firme etc. por quanto por leyes y prouisiones de su magestad esta proueido e ordenado que no se puedan dar ni encomendar ningunos yndios por noticia como no esten rreduzidos y de paz en el seruicio de dios nuestro señor y de su magestad e porque podria ser que los gouernadores que an sido en la provincia de tucuman e asta aora obiesen encomendado algunos yndios por noticia los quales no esten de paz y en la obidiencia de su magestad porquesto a sido causa de muchos pleitos y diferencias porque yendose despues a traellos de paz las personas en quien an sido encomendados pretenderan que an de ser suyos y querran traer los dichos pleitos y diferencias sobre ellos de que se siguiran costas y daños e desasosiegos e otros muchos ynconbinientes e porque aora va a la dicha prouincia por gouernador della goncalo de abrego con prouisiones de su magestad y conuiene a su rreal seruicio que se den por ningunos todos los rrepartimientos y encomiendas de yndios que estuuieren encomendados por noticia como dicho es acorde de dar y di la presente por la qual en cumplimiento y execucion de lo que cerca desto esta probeido e ordenado doy poder e comision al dicho goncalo de abrego gouernador de la dicha prouincia para que luego como llegue a

ella auiendo tomado la posesión del dicho gouierno de por ningunos todos los rrepartimientos de yndios que estuuieren encomendados por qualesquier gouernadores pasados por noticias para que agora ni en ningun tiempo no se pueda baler ni aprouechar de las dichas encomiendas ni sobre ello puedan ser oydos en juizio ni fuera del como los dichos yndios que asi estubieren encomendados por noticia no esten al presente rreducidos al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad segun y de la manera que ira dicho y no dexe de lo asi cumplir por ninguna manera porque de lo contrario su magestad seria deseruido fecha en la plata a ueynte y siete dias de otubre de mill y quinientos y setenta y tres años *don francisco de toledo* por mandado de su excelencia *aluaro ruiz de nabamuel*.

sacose este treslado del rregistro con el qual se corrigio y concerto y dello doy fee—*Aluaro Ruiz De nabamuel* (rubricado).

Provisión del Virrey Toledo en la que manda que de la caja real de Potosí se le haga cierto empréstito a Gonzalo de Abreu, para pagar lo que debe e ir a cumplir lo que S. M. le tiene mandado en cédula de 29 de Noviembre de 1570, nombrándole gobernador de Tucumán en sustitución de Francisco de Aguirre.

La Plata 27 Octubre 1573.
74-4-11.

Don Francisco de toledo mayordomo de su magestad su Visorrey y gobernador e capitan general en estos rreinos e prouincias del peru e tierra firme &. por quanto auiendo salido de la prouincia de tucuman algunos vecinos e soldados a esta de los charcas donde yo estoi en prosecucion de la uisita general que por mi persona hago en estos rreinos y me halle a la sazon que salieron a darme auiso del estado que estaua aquella tierra e de lo que auia fecho don geronimo de cabrera a quien yo en nonbre de su magestad auia probeido en ella por gobernador en el entretanto que su magestad otra cosa probeia en cumplimiento de lo que le auia ordenado e mandado tocante al seruicio de su magestad e bien de la dicha probincia queriendose boluer los dichos vezinos e soldados a sus casas despues de auer cumplido lo que les fue mandado auiendo yo entendido que auia llegado a este rreino gonzalo de abrego e que benia probeido por gobernador de aquella prouincia con probisiones de su magestad los mande que se detuuiesen para que el dicho gobernador pudiese entrar en ella con alguna gente porque de otra manera no pudiera a causa de auer en el camino yndios de guerra los quales aunque con alguna quexa de no les dexar yr a sus casas lo hizieron e auiendo llegado el dicho gobernador a esta ciudad e dadome quenta

de lo que su magestad le encargaua me mostro la prouision que se le auia dado para el dicho gobierno que es del tenor siguiente. Don phelipe por la gracia de dios rrei de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano duque de borgoña y brauante e milan señor de vizcaia y molina, duque de atenas y de neopatria archiduque de austria conde de flandes de tirol &. A vos gonzalo de abrego salud y gracia sepades que por nos fue probeido por gobernador de la prouincia de tucuman a francisco de aguirre por algunas causas cumplideras a nuestro seruicio y execucion de nuestra justicia nuestra merced y voluntad es de tomar la rresidencia e a sus tenientes y oficiales del tiempo que a vsado y exercido la nuestra justicia en la dicha prouincia de tucuman e que en el entretanto que fuere nuestra voluntad y otra cosa mandamos aya persona qual combiene que sirua e rresida en la dicha prouincia e tenga la gouernacion della e confiando de bos que sois tal persona que bien y fielmente vsareis del dicho oficio de nuestro gobernador de la dicha prouincia y mirareis las cosas del seruicio de dios nuestro señor y hareis lo que combenga a la execucion de nuestra justicia paz y sosiego e poblacion de la dicha prouincia y vsareis e probereis con toda rrectitud e buena conciencia todo lo que por nos os fuere mandado encomendado y encargado por la presente vos lo encomendamos y encargamos porque bos mandamos que luego que esta uos sea entregada vais a la dicha probincia de tucuman e tomeis en bos las baras de la nuestra justicia que tiene el dicho gouernador e rresidencia a el e a sus tenientes y oficiales por termino de nobenta dias e cumplais de justicia a los que della estubieren querellosos sentenciando las causas conforme a derecho y a lo que esta mandado por las prouisiones e ordenancas que por los catholicos rreyes e por el empera-

dor mi señor de gloriosa memoria e por nos an sido dadas para aquellas partes la qual dicha rresidencia mandamos al dicho gobernador e a los dichos sus tenientes e oficiales que le hagan ante uos segun dicho es y os den y entreguen luego las baras de nuestra justicia y no vsen mas della e parescan personalmente en el lugar donde rresidieredes en el qual esten presentes durante la dicha rresidencia so las penas contenidas en las leyes y prematicas destos rreinos que sobre ello disponen y os ynformeis e sepais como y de que manera los suso dichos e cada vno dellos an vsado los dichos oficios cumpliendo y executando la nuestra justicia especiamente en lo tocante a los pecados publicos e como an guardado las leies e ordenancas e prouisiones de los dichos catholicos rreies y emperador mi señor e nuestras dadas y fechas para esas partes defendiendo la nuestra justicia derecho preminencia y patrimonio rreal e si en algo los hallaredes culpados por la ynformacion secreta dandoles treslado dellas y llamadas e oidas las partes a quien tocare auerigueis la uerdad percibiendoles que aca no han de ser mas rreceuidos a prueua sobrello e ansi aueriguado hagais sobrello cumplimiento de justicia e pasados los dichos nouenta dias luego con toda diligencia e cuidado sin lo detener lo enbiad ante nos al nuestro consejo de las yndias para que seamos con breuedad ynformados de las cosas de la dicha prouincia e ansimesmo hagais ynformacion como e de que manera el dicho gobernador y los dichos sus tenientes e oficiales an vsado y entendido e tratado las cosas del seruicio de dios nuestro señor y nuestro especialmente en lo tocante a la combersion e ynstruccion y buen tratamiento de los naturales de la dicha prouincia y las otras cosas de nuestro seruicio ansi en la execucion de la nuestra justicia como en el buen tratamiento y fidelidad e rrecaudo de nuestra hazienda e bien comun de las dichas prouincias y de las penas que an condenado a qualquier concejos y personas particulares pertenescientes a nuestra camara y fisco e las hagais cobrar dellos e de otras qualesquier personas que a ello fueren obligados y

entregarlas eys al nuestro tesorero de la prouincia de los charcas o a quien su poder oviere e ansimesmo os ynformeis e sepais como e de que manera los rregidores maiordomos y escriuanos de concejos e otros oficiales de las ciudades villas de la dicha prouincia de tucuman an vsado y exercido los dichos oficios despues que por nos fueron probeidos dellos y no an fecho rresidencia e si an ydo y pasado contra las leyes fechas en las cortes de toledo e contra lo que esta ordenado e mandado por los dichos catolicos rreies y emperador mi señor y por nos e sus descargos e aueriguada la uerdad de todo ello hagais e determineis lo que hallarades por justicia e enbiareis ante nos tambien la dicha rresidencia y es nuestra merced y mandamos questeis e rresidais en la dicha prouincia quatro años que corran e se quenten desde el dia que entraredes en ella en adelante e mas el tiempo que nuestra voluntad fuere e que seais nuestro gobernador de la dicha prouincia y vseis del dicho oficio e administreis la nuestra justicia ansi ceuil como criminal en las ciudades villas e lugares que al presente estan pobladas e se poblaren de aqui adelante en ella vsando del dicho oficio en las cosas e casos que lo an vsado podido e deuido vsar el dicho francisco de aguirre e los alcaldes maiores que an sido de la dicha prouincia y tener e poner alguazil maior el qual lleue el salario que hasta aqui an lleuado los otros alguaziles maiores que an sido de la dicha prouincia y podais hazer e hagais todas las cosas e diligencias que por nuestras prouisiones cedulas ynstruciones e despachos cometimos y mandamos que hiziesen el dicho francisco de aguirre y los otros gobernadores e alcaldes maiores que hasta aqui an sido de la dicha prouincia e por esta nuestra carta o por su treslado sinado de escriuano publico mandamos a los concejos justicias e rregidores caualleros e oficiales e omes buenos de todas las ciudades villas e lugares de la dicha prouincia e a los nuestros oficiales della que luego que con ella fueren rrequeridos tomen e rreciban de bos el dicho goncalo de abrego el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere e de-

ueis hazer el qual por bos ansi fecho uos aian e rreciban e tengan por nuestro gobernador de la dicha prouincia el dicho tiempo e mas lo que fuere nuestra voluntad e vos dexen libremente oyr librar e conoscer todos los pleitos e causas ansi ceuiles como criminales que en la dicha prouincia ouiere e vos deuieredes e pudieredes conoscer como tal gouernador e proueer todas las otras cossas que el dicho francisco de aguirre e los otros gobernadores e alcaldes maiores que an sido della podian e deuian hazer y tomar e rreceuir qualesquier pesquisas e ynformaciones en los casos de derecho premisas que entendieredes que a nuestro seruicio y execucion de nuestra justicia e buena gobernacion de la dicha prouincia conbenga e lleuar e lleueis los derechos al dicho oficio anexos e pertenecientes que para lo vsar y exercer cumplir y executar la nuestra justicia todos se conformen con bos con sus personas e gentes y obedescan y den e agan dar todo el fauor e ayuda que les pidieredes e menester vbieredes y en todo uos acaten e obedescan e cumplan vuestros mandamientos e que en ello ni en parte dello enbarbo ni contrario alguno uos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente uos rreciuimos e auemos por rreceuido al dicho oficio al vso y exercicio del e vos damos poder y facultad para lo vsar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seais rreceuido=otro si por esta nuestra carta mandamos al dicho gouernador que al presente es de la dicha prouincia e a otra qualquier persona que tuuiere la dicha uara de la dicha gouernacion que luego que por uos fuere rrequerido vos la de y entregue e no vse mas del dicho oficio so las penas en que caen e yncurren las personas que vsan de oficios publicos e rreales que no tienen poder que nos por la presente le suspendemos e auemos por suspendido de los dichos oficios para lo qual todo lo que dicho es e para cada vna cosa y parte dello uos damos poder cumplido con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e mandamos que aiais y lleueis de salario con el dicho oficio en cada año que lo tubieredes otros tantos maravedis

como tenian e lleuaua el dicho francisco de aguirre e los otros gouernadores e alcaldes maiores que hasta aqui an sido de la dicha prouincia de tucuman de buena moneda de los quales aueis de gozar desde el dia que os hizieredes a la uela en el puerto de Sanlucar de barrameda para seguir vuestro biaje adelante todo el tiempo que siruieredes el dicho oficio de gouernador e mandamos a los nuestros oficiales de la dicha prouincia de los charcas que os den en cada un año los maravedis de salario que dauan a los dichos gobernadores alcaldes maiores que hasta aqui an sido de qualesquier rrentas e prouechos que nos tubieremos en la dicha prouincia de tucuman desde el dia que les constare por testimonio sinado de escriuano publico que os aueis fecho a la uela en el dicho puerto de Sanlucar de barrameda para seguir el dicho viaje en adelante e tomen ansimesmo vuestra carta de pago con la qual e con el treslado signado desta nuestra carta mandamos que le sea rreceuido e pasado en quenta lo que en ello se montare que lo asienten en los libros que ellos tienen e sobreescrito e librado dellos este original tornen a uos el dicho gonzalo de abrego dada en madrid a veinte e nueue dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e setenta años *yo el rrey antonio de eraso* secretario de su magestad catolica la fize escreuir por su mandado *el dotor bazquez el licenciado don gomez capata el dotor Luis de molina el licenciado botello maldonado el licenciado otalora* rregistrada *ochoa de aguirre* chanciller *martin de rramoin* y me hizo rrelacion que como constaua por la dicha prouisiòn su magestad mandaua que se le pagase otro tanto salario como el que se auia dado e pagado a los demas gobernadores que auian sido en la dicha prouincia por los oficiales rreales desta prouincia de los charcas de las rrentas e prouechos que su magestad tuuiese en la dicha prouincia de tucuman e que su yntincion e la de los señores del rreal qonsejo de las yndias auia sido de que se le pagase el dicho salario en la dicha caxa rreal de potosi de su rreal hazienda e no en otra ninguna parte e asi se lo auia dicho e quel benia muy necesitado y enpe-

ñado asi por auer gastado su hazienda en la guerra de granada como por auerse empeñado en mucha suma de pesos de oro en esta jornada que a fecho para benir de los rreinos despaña a la dicha prouincia en cumplimiento de lo qual su magestad le auia mandado e que si no le mandase pagar lo corrido del dicho su salario e lo que adelante corriese en la dicha caxa rreal de potosi no podria pasar a la dicha prouincia a seruir el dicho cargo porque le detenian e querian detener personas a quien deuia lo que auia gastado en este camino ni hazer lo que mas conbenia por ende que me pedia e suplicaua que atento a esto e a que quando diego pacheco fue por gobernador de la dicha prouincia con prouisiones de esta rreal audiencia le señalaron tres mill pesos de salario cada un año los quales se le mandaron pagar en la caxa rreal de potosi e su magestad mandaua que se le diese a el el salario que a los demas gobernadores fue seruido de mandar que los oficiales rreales de la dicha villa le pagasen el dicho salario dando orden con que por esta causa no se pudiese detener e quando esto no ubiese lugar se le mandase pagar con fianzas de que si su magestad no lo tubiese por bien lo bolueria o que se le diesen con las dichas fianzas quatro mill pesos que auia menester para pagar lo que se auia adeudado en la dicha jornada o de boluerlos dentro de tres años pues de otra manera el no podia pasar a la dicha prouincia e por mi visto todo lo susodicho e que por la dicha prouision ni de otra manera su magestad no me manda ni comete lo que en esto se a de hazer e quel dicho gobernador no trae orden de algunas cosas que combienen se hagan en la dicha prouincia por lo que ymporta al seruicio de su magestad e bien de aquella tierra que esta se le de le e dado y mandado dar la orden e ynstruccion de lo que es necesario que haga en algunas prouisiones que se le an entregado e visto asimesmo que en la caxa rreal de potosi no entran ningunos tributos de la dicha prouincia de que se le pagar el dicho salario como su magestad lo manda de que los señores del dicho rreal consejo de las yndias pueden estar aduertidos por las

quentas e cartas quentas que se le enbian en cada un año y la necesidad en que el dicho gobernador esta y entendido lo que deue e que tiene necesidad de gastar e aprestarse para pasar a la dicha prouincia e que no se podria cumplir lo que su magestad manda si no le diese con que lo poder hazer de su rreal hazienda con fianzas de que lo bolbera dentro de dos años acorde de dar y di la presente por la qual mando a bos los dichos oficiales rreales de su magestad que rresidis en la dicha villa ymperial de potosi que deis al dicho gonzalo abrego o a quien su poder ubiere tres mill pesos de plata ensaiada e marcada de la hazienda rreal que es o fuere a vuestro cargo dando el dicho gonzalo de abrego ante todas cosas fianzas legas llanas e abonadas a vuestro contento de que dentro de dos años primeros siguientes que corren desde el dia de la fecha desta los bolbera y metera en la dicha caxa rreal e no lo cumpliendo en el dicho termino los pagaran los dichos sus fiadores sin que sea necesario hazer escursion ni otra diligencia alguna en la persona e bienes del dicho gouernador y tomareis su carta de pago que con ella y esta mi prouision e las dichas fianzas os seran rrecibidos y passados en quenta sin otro rrecaudo alguno y terneis particular cuidado de que cumplido el dicho tiempo se cobren so pena que sera a vuestra culpa e cargo si no lo hizieredes e no dexeis de lo asi cumplir por ninguna manera porque asi combiene al seruicio de su magestad e para el cumplimiento y execucion de lo que tiene mandado so pena de cada mill pesos de oro para su rreal camara fecha en la plata a veinte e siete dias del mes de otubre de mill e quinientos e setenta e tres años *don francisco de toledo* por mandado de su excelencia *aluaro rruiz de nauamuel.*

Sacose este treslado del registro con el qual se corrigio y concerto y de ello doy fee.

Aluaro Ruiz de Nabamuel.
(Rubricado)
Sin derechos.

Provision del Virrey Francisco de Toledo, encargando al nuevo Gobernador de Tucuman, don Gonzalo de Abreu, la fundación de un pueblo en el Valle de Salta, que él al nombrar goberaador á Don Gerónimo L. de Cabrera, había confiado á éste. Pleito homenaje que hizo Gonzalo de Abreu.

La Plata 27 Octubre 1573.
2-2-6/11-n.° 24.

don francisco de toledo mayordomo de su magestad y su bisorrey gouernador y capitan general destos reynos y prouincias del piru y tierra firme & y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que rreside en la ciudad de los rreyes & Por quanto despues de la prision de francisco de aguirre gouernador de la prouincia de tucuman jures e diaguitas biendo la neszesidad que auia de proueer en la dicha prouincia y gouernacion persona que estubiese en paz y en justicia y porque asi me fue pedido por los procuradores della en nombre de su magestad y en virtud de los poderes e comisiones que de su persona rreal tengo prouey por gouernador de aquella tierra a don geronimo de cabrera para que en el entretanto que por su magestad o por mi en su rreal nombre otra cosa se proueyese tubiese el dicho cargo y entre las otras comisiones que le di le mande poblar vn pueblo de españoles en el valle de salta para asegurar aquel paso de los yndios que en aquella comarca estan de guerra visto que de otra manera no se podia salir de la dicha prouincia de tucuman a esta de los charcas ny yr desta prouincia a aquella sin compañia de gente y que por esto zesaua la contratacion y comercio de la vna prouincia a la otra a cuya causa los vecinos e moradores de la dicha

prouincia de tucuman rresciuian daño e asimismo le di comision para que compusiese e consertase los pleytos y diferencias que en la dicha governazion obiese sobre yndios que obiesen quitado los gouernadores pasados que antes estauan dados por otros por escusar el desasosiego vexaciones costas e molestias que de seguirse los dichos pleytos en estos rreynos y en los despaña se siguirian e rrecrezerian como más largamente se contiene en las comisiones que para ello le di e ansimismo probey e ordene otras cosas que conbenian al bien y sosiego de las dichas prouincias y estando el dicho don geronimo de cabrera en el dicho gouierno a llegado a esta cibdad de la plata gonsalo de abrego a quien su magestad a proueido por gouernador de las dichas prouincias por lo qual e mandado que el dicho don geronimo de cabrera le dexe el dicho gouierno en cumplimiento de lo que su magestad manda y cometido al dicho gonzalo de abrego lo susodicho por ser cosa que tanto ynporta que se cumpla y ejecute y encargadole por otra mi comision que de por ningunas todas las encomiendas de yndios que estubieren fechas por noticias como al presente los dichos yndios no estén rreducidos al servicio de dios nuestro señor e de su magestad y le e proueido e ordenado otras cosas que conbienen al seruicio de su magestad y porque a causa de estar aquella tierra tan en comarca de esta conberna proueer e ordenar otras cosas las quales con lo que aqui va declarado son y seran todas enderesadas al seruicio de dios nuestro señor e de su magestad bien y pacificacion de aquella tierra y desta e conviene que las vnas e las otras se ejecuten guarden e cumplan sin dilazion alguna e sin dar a ellas otra rrespuesta ynterpretazion ni declarazion y para que en el cumplimiento y execucion de todas ellas no se pueda tener ni tenga duda acorde de dar e di la presente por la qual mando que para el dicho efeto el dicho gonzalo de abrego haga ante mi en manos del capitan martin garcia de onaz y loyola cauallero de la orden de calatraua pleyto omenaxe en forma al modo y fuero despaña destos datos e ynstruciones que yo en nombre de

su magestad e mandado dar e le diere antes que salga desta prouinzia para lo tocante a la dicha gouernacion sin les dar otro entendimiento ynterpretacion ni declaracion alguna ny poner en execuzion della ninguna dilazion y sin suplicar ni alegar otra rrazon alguna por donde se ympida la execuzion e cumplimiento dellas y asimismo las prouisiones que aora se le entregan cerca de la dicha poblazion de salta la qual a de poner en efeto antes de hazer otra jornada por el año que viene de mill e quinientos y setenta y quatro segun e como para la dicha prouision se prouea e ordena y estando poblada salta podra poblar la de Londres que a sido otra vez poblada y asimismo que guardara y cumplira y hara guardar e cumplir las demas prouisiones de suso rreferidas que le estan mandadas dar segun e como en ellas se declara y que no saldra de las dichas prouinzias y juridizion de tucuman juris e diaguitas a ninguna entrada conquista ni poblasion ni para ello juntara ni hara gente alguna con atanbor ni vandera ni sin ella sin espresa orden de su magestad o mia en su nombre ni para otra poblazion alguna ezeto las que estan dichas que an de ser por la orden y forma de suso rreferida y que procurara en todo lo que le fuere posible ynbiar las prouisiones que lleua mias a calchaqui quando aora pasare a la dicha prouincia para que el dicho calchaqui y sus yndios salgan de paz con presupuesto que sino lo hiziere se les hara la guerra con todo rrigor e procurara thener rrespuesta della y me la ynbiara para que se probea lo que conbenga y que en todo lo que le fuere posible procurara que aya en la dicha probincia la dotrina para los españoles y naturales con que la rreal conciencia de su magestad sea descargada como por las datas de las encomiendas de los vecinos de aquella tierra estan obligados a tenerla para lo qual e para la consequcion del patronazgo rreal se le dan algunas presentaciones y que en lo que toca a la hazienda rreal que su magestad tiene en aquella provinzia terna e hara thener la quenta e rrazon que conbiene segun y por la orden que se le da por memoria e asimismo la terna en los

bienes de difuntos para que se ynbien por la orden que su magestad tiene mandado sin que en esto aya dilazion y que auiendo entregado el dicho don geronimo de cabrera la dicha prouinzia e governazion como se le manda queriendose quedar en el pueblo que tiene poblado le dexara vn rrepartimiento de yndios segun y como se le manda por vna mi prouision e otro si a de hazer pleito omenaxe de guardar e cumplir todas las prouisiones ynstruciones y comisiones que yo en nombre de su magestad le ynbiare pues todas seran enderezadas a su rreal seruisio y bien e buen gouierno de las dichas prouinzias quietud sosiego e pazificacion dellas si entendiere que asi lo son todos; lo qual cumplira executara y guardara y hara cumplir y ejecutar como dicho es debaxo del dicho pleyto omenaxe que a de hazer so pena de caer en mal caso e auiendo hecho el dicho pleito omenaxe mando que se le entreguen las dichas prouisiones y presentaciones que asi le e mandado despachar y la prouision en que de la rreal hazienda de su magestad le e mandado prestar tres mill pesos de plata ensayada e marcada conque el dicho gouernador pueda auiarse para salir de aqui a la dicha governacion dando fianzas de que los bolbera dentro de dos años fecha en la plata a veinte e siete dias del mes de otubre de mill e quinientos e setenta y tres años *don francisco de toledo* por mandado de su excelencia *aluaro rruiz de nauamuel*—

y en quanto a la poblacion del valle de salta si se deua hazer alli o en el valle de calchaqui hagase pleito omenaje conforme a vna zedula firmada de su excelencia donde esto se declara lo qual proueyo su excelencia ante mi *aluaro rruiz de nauamuel*—

en cumplimiento de lo qual el dicho gonzalo de abrego gouernador de tucuman hizo el dicho pleito omenaxe en esta prouision rreferido de guardar y cumplir todo lo en ella conthenido ante su excelencia y en manos del dicho capitan martin garcia de loyola y en presencia de mi aluaro ruiz de nauamuel secretario de su excelencia e de la gouernacion destos

rreynos el dicho dia mes y año porque tomando el dicho capitan loyola las manos del dicho gouernador de tucuman entre las suyas le dixo vos señor gonzalo de abrego hazeis pleito omenaxe como cauallero hixodalgo en mis manos como de cauallero hixodalgo vna y dos y tres vezes—vna y dos y tres vezes—vna y dos y tres vezes al modo y fuero despaña de guardar e cumplir e que guardareis e cumplireis todo lo que en esta prouision de su excelencia se manda rreferiendole al dicho capitan loyola de palabra lo que en ella dize y se contiene a la letra desde donde dize en la dizesion guardara y cumplira hasta la fecha y auiendosele leido mui poco antes la dicha prouision firmada de su excelencia y lo que luego se añadio al pie della a la letra y el dicho gonzalo de abrego rrespondio yo gonzalo de abrego hago pleyto homenaxe como cauallero hixodalgo en manos de vs el capitan loyola como en manos de tal cauallero hixodolgo vna y dos y tres vezes—vna y dos y tres vezes—vna y dos y tres vezes al modo y fuero despaña de guardar y cumplir todo lo que su excelencia manda por la dicha prouision y lo que en el pie della esta puesto so pena de caer en mal caso y de las otras penas en que caen e yncurren las personas que no cumplen las palabras e promesas y pleitos omenajes que hazen a sus rreyes e señores naturales y firmolo *gonzalo de abrego* ante mi *aluaro rruiz de navamuel*—

e luego su excelencia mando que al dicho gouernador se le entreguen todas las prouisiones que su excelencia le manda dar y que le encarga mucho que procure en todo quanto le fuere posible que de quatro meses se de auiso a su excelencia de lo que en aquella tierra oviere y se ofreziere por convenir al seruicio de su magestad y para escusar las novelas que algunas gentes desta tierra por su fines hechan auiendo dilacion en esto de darse el dicho auiso lo qual cumpla sin la dicha obligacion de pleyto omenaxe en quanto el fueze posible como esta dicho y el dicho gouernador lo ofrescio asi ante mi *aluaro ruiz de nabamuel*—

e despues desto se le entregaron las prouisiones siguientes—

Digo yo gonzalo de abrego governador de las prouincias de tucuman juries e diaguitas que rresziui del secretario aluaro rruiz de navamuel secretario de su excelencia las prouisiones siguientes—

primeramente vn treslado autorizado desta prouision y pleyto omenaxe que yo hize—

yten otra prouision para poblar un pueblo despañoles en el valle de salta ynserta la que se dio a don geronimo de cabrera—

otra para que luego como tome la posesion del dicho gouierno de por ningunos los rrepartimientos y encomiendas de yndios que se ouieren fecho por noticia como no esten en la obidiencia de su magestad—

otra para que consierte los pleitos e diferencias que obiere sobre encomiendas de yndios ynserta la que se dio a don geronimo de cabrera—

otra para que don geronimo de cabrera me dexe el gouierno de las dichas prouincias para que yo lo tenga como su magestad lo manda y queriendose quedar en el pueblo que a poblado le de vna encomienda de yndios—

otra para que si el dicho don geronimo no dexare el dicho gouierno quieta y pacificamente le ynbie ante su excelencia—

cinco presentaciones para la dotrina y administracion de los sacramentos de los naturales y españoles de aquellas prouinzias—

la libranza de los tres mill pesos que su excelencia me manda prestar con fianzas de que los bolbere dentro de dos años—

todos los quales dichos despachos rresziui del dicho secretario nauamuel por mandado de su excelencia en veinte e nueve dias del mes de otubre de mill e quinientos y setenta y tres años y lo firme de mi nombre—

y asimismo rresziui este dia la prouision y perdon para que calchaqui y sus yndios salgan de paz *gonzalo de abrego*—

su excelencia manda en declaracion de lo que esta puesto al fin desta prouision zerca si la poblacion se a de hazer en

salta o en calchaqui de que el dicho gouernador haga la dicha poblacion en el dicho valle de salta debaxo del dicho pleyto omenaxe y que asi se le notifique fecha en la plata a veinte e nueve de otubre de mill e quinientos y setenta y tres años *don francisco de toledo* ante mi *navamuel*—

este dicho dia mes e año dichos nothifique este dicho proueimiento de su excelencia al dicho gouernador gonzalo de abrego en su persona el qual dixo que estaba bien y firmolo *gonzalo de abrego*—

e asimesmo rresziui otra prouision despachada por don phelipe con acuerdo de su excelencia en que se me manda hazer la dicha poblacion en el dicho valle de salta *gonzalo de abrego*—

sacose del original que queda en mi poder por mandado de su excelencia y dello doy fee

aluaro ruiz de nabamuel (rubricado).

Capítulos de carta del virrey D. Francisco de Toledo a S. M., acerca de la provincia de Tucumán y lo sucedido con sus gobernadores.

23 Noviembre 1573.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

En la carta de la materia de guerra que screvi a vuestra magestad desde la villa ymperial de potossi a veynte de marco deste año y por los demas despachos que tengo escritos por el tiempo y con las personas que digo en la carta de govierno y justicia di quenta a vuestra magestad

....

....

10 tucuman

De la provincia de tucuman y del estado en que estava lo de aquella tierra escrevi a vuestra magestad en la carta de tres de junio desde esta cibdad cuyo duplicado sera con esta en que desia la poblacion que avia hecho don geronimo de cabrera que por mi estava puesto por governador y la gente que de alla avia salido la qual con el capitan carrizo que con ellos venia mande detener por tener noticia que proveydo por vuestra magestad estava un governador en el Reyno para que tuviese mejor aviamiento y comodidad para su entrada quando aqui llegase y aunque no se les hizo poca molestia a los de aquella provincia en detenerlos tanto tiempo entiendo que la recibieron mayor despues de llegado el dicho governador de ver la poca lunbre y aviamiento que traya para el rremedio que para todo esperavan y este gonzalo de abrego

llego con una provision sencilla para tomar residencia a francisco de Aguirre y para el govierno por quatro años de aquella tierra y con que se le diese el salario que se avia dado a los demas governadores y se le pagasen los oficiales Reales de potossi segun y como le uviesen pagado a los demas governadores de aquella provincia de las rentas pertenecientes a vuestra magestad de la dicha provincia, y ansi llego aqui con los acreedores de deudas tras si y sin lunbre ni ynstrucion de ninguna cossa de las que avia de hazer, que aunque la provincia estuviera en otro estado y mas asentada fuera lastima verle venir assi, pidiome el remedio para todo y horden de lo que avia de hazer y para poder sacar a don geronimo de cabrera de la tierra donde estava por governador y aunque yo tuviera bastante escusa para descargarme deste negocio pues con aver estado aquella provincia tan aneja a las deste Reyno y como tal aver proveydo aquello los governadores que an sido el marques de Cañete en don garcia su hijo el conde de nieua en francisco de aguirre aqui en vuestra magestad despues confirmo por aprovacion del licenciado Castro y quando vino la provision de que no supo el dicho licenciado Castro y del avia hecho delitos por donde no conviniera darsela y despues avise a vuestra magestad de como le mandavan prender por la ynquisicion y yo pudiera mandar lo mismo por los delitos que avia hecho en aquella tierra donde quise enbiar a don Pedro de cordova y pase con el lo que a vuestra magestad escrevi cuyos frutos de yndios mandare meter en la caja por yrse sin mi licencia y ansi provey a don geronimo como tengo escrito con las ynstruciones y recaudos necesarios y por enbiar vuestra magestad agora governador particular y no se me dezir con el ninguna palabra de lo que hiziese el ni hiziese yo con el ni traer letra para mi pudierame tener por descargado deste negocio mas por quel amor y zelo de servir en esto y en otras cossas desta calidad a vuestra magestad an hecho que no sea estorvo para dexar de acudir siempre a lo que entendiere que es servicio de dios y de vuestra magestad mande dar al dicho go-

vernador los recaudos ynstruciones y horden que con esta sera tomando del el pleyto omenaje y seguro que convenia para que no siguiese el camino que los demas que a sido una trajedia diabolica la de aquella provincia despues que se fundo como tengo advertido en otras, y para que hiziese la poblacion de salta para que aquella provincia con esta se tratasen y comerciasen y porque su pobreza y deudas le tuvieran ayslado aqui porque nunca oficial de potossi pago a governador de tucuman salario de las rentas Reales de vuestra magestad en este Reyno ni nunca ellos cob̃raron maravedis ni averes ningunos de vuestra magestad de las Rentas de tucuman y esto podia constar por la razon y tanto de quentas que en cada armada se an llevado de los oficiales desta provincia, y asi no enbargante que la provision habla con ellos viniendo a mi con causas de escusas para no pagarle no les mando que lo pagasen porque tanpoco yo estoy bien como tengo escrito en que vuestra magestad pague de los frutos deste Reyno los salarios de otras provincias de donde no lleva frutos y los tienen los encomenderos y pobladores dellas sino que de alli se saque primero lo necesario para la doctrina y justicia pues vuestra magestad no quiere otra cosa al presente y que lo demas lleven los pobladores pero mande que con buena seguridad y fianzas los oficiales le prestasen tres mill pesos para poder aviarse y entrar con la gente que aqui estava detenida a su governacion dandole recaudos para que don geronimo de cabrera saliese luego ternase quenta con lo que este haze y hizieren con el que no veo en el mas que parecer buen honbre y con esto se deve esperar que le hara dios merced aunque sea en tierra y con gente tan ruyn y con la flota se avisara de lo que le sucediere.

....

....

Sacra Catolica Real Magestad

cryado de vuestra magestad

Don Francisco de Toledo (rubricado)

Título de encomienda de los pueblos de indios que dió el gobernador de Tucumán don Jerónimo Luis de Cabrera a favor de sí mismo.

Córdoba 24 de noviembre de 1573.
74-6-20

Cedula de encomienda—Don geronimo Luis de cabrera gouernador Capitan general justicia maior destas Prouincias de la nueba andalucia de tucuman Juries y diaguitas y lo demas desta parte de la cordillera por su magestad &—descubridor y conquistador destas probincias de la nueba Andalucia e poblador de la Ciudad de Cordoua por quanto los gouernadores e capitanes generales que en nombre de su magestad descubren conquistan e pueblan Prouincias nuebas en estas partes de las Yndias en el dicho real nonbre encomiendan en sus propias personas e ponen en su cauessa repartimientos de yndios con que poder mejor seruir a su Magestad e sustentar sus cassas conforme a la calidad de sus personas e porque yo el dicho Don Geronimo luis de cabrera e seruido a su Magestad en los reinos del Peru y en estas Prouincias de mas de beinte y tres años a esta parte en todo lo que se ha ofrecido como su leal vasallo con mi persona e hazienda armas cauallos amigos e criados sin nunca auerle deseruido y expecialmente me halle en la ciudad del cusco con el mariscal Don Alonso de Albarado cuando vino a hazer el castigo en barrionuebo y miranda e melgarejo y los demas alterados contra el seruicio de su magestad y assimismo quando se leuanto y reuelo contra el dicho Real seruicio en las prouincias de los charcas don sebastian de castilla y mato al general Pedro de Ynojossa hallan-

dome yo en aquella sasson en el callao fuy doblando jornadas a la dicha ciudad del cusco y me meti debajo de el estandarte Real de su magestad hasta tanto que fue muerto y desbaratado el dicho Don sebastian de castilla y sus sequasses y quando en la ciudad del cuzco se altero y reuelo francisco hernandez giron e sus sequases contra el dicho real serbicio me halle onse o doze leguas de la dicha ciudad y en dandome la nueba sali con los españoles que alli estaban en acompañamiento y seruicio del capitan don pedro Luis de cabrera mi hermano y mio camine hasta la ciudad de los reyes con mucho riesgo de mi persona y desde atunlucan doble jornadas y fuy por la posta comprando y mudando cauallos en quatro dias y medio que son ochenta leguas de camino a dar la nueba de la dicha rebelion al precidente y oydores de la corte y chancilleria Real de su magestad de la ciudad de los reies y con mi llegada se apregono la guerra contra el dicho francisco hernandez giron e se echaron atambores y vanderas e torne por la posta con Prouiciones Reales de su magestad e perdones para algunos que fueran culpados en la rebelion de dicho don sebastian de castilla hasta el valle de Yca por horden de la dicha Real audiencia lo qual fué caussa de que torne a la dicha ciudad de los reyes con mas de setenta ombres a seruir a su magestad con muchas armas y cauallos y andube siruiendo en el campo de su Magestad hasta que el dicho francisco hernandes giron fue desbaratado y se retiro en el valle de pachacama Y me halle siguiendo el alcance hasta el valle de chincha y andube en seruicio de su magestad en lo que mas se me mando hasta que el dicho francisco hernandes Giron fue desbaratado y muerto. Y en el reino del Peru serui a su magestad en poblar y fundar la villa de Balberde assimismo serui a su magestad de corregidor justicia mayor mucho tiempo en la Prouincia de los charcas e villa Ymperial de Potosi Y assimismo entre a seruir a su magestad por gouernador y capitan General destas dichas Prouincias desde las del Peru con mucha gente de guerra donde gaste mas de treinta mil pesos de oro que en las de-

mas cossas e gastado todo ello a mi costa y mencion sin otros exesibos trabajos de mi perssona e gastos e perdidas de mi hazienda que se me han recresido en el descubrimiento que personalmente fuy a hazer por mas seruir a su magestad al gran Rio de la plata adonde en nombre de su Magestad como su gouernador señale puertos e descubri caminos por donde puedan yr e venir carretas hasta la lengua del agua desde las ciudades de estas dichas prouincias de la nueba Andalucia y desde la de tuquman juries e diaguitas y tratasse y contratase con los reinos de castilla desde los dichos Puertos por el mar del norte y assimismo tratasse y contratasse por el dicho Rio arriba de la Plata en las Prouincias del Parana e paraguay e ciudad de la Asumpssion con los reynos del peru y con los de chile y assimesmo en el dicho descubrimiento del dicho puerto hize socorro y declaridad assi en españoles que andaban perdidos con vn capitan que se llamaba Juan de Garay Y sin sauer por donde tubiese salida o camino para los reinos del peru y para estas Prouincias do con los dichos españoles estoy al presente dando horden para fundar y poblar otra ciudad a su magestad sobre el dicho Rio e puertos a treinta y sinco leguas poco mas o menos desta ciudad de cordoua de todo lo qual su magestad a sido y sera muy seruido por ende en alguna emienda remunerassion de mis seruicios y trabajos por la presente y en nombre de su magestad por virtud de los Reales Poderes y comissiones que para ello tengo que por su notoriedad no van aqui yncertos pongo en mi cauessa y encomiendo en mi el dicho don Geronimo Luis de cabrera por todos los dias de mi vida y de mi subsessor conforme a cedulas e prouisiones de su Magestad los pueblos casiques e principales e Yndios siguientes—En los terminos y juridicion desta Ciudad de cordoua en el valle que en lengua de los Yndios se llama camicosquin, y en la nuestra española el valle de Buena vista que caen seis leguas desta ciudad poco mas o menos el pueblo de camicosquima Yacabaqueaba y el pueblo yacayasacat con el casique susodicho y el pueblo calachasat sugeto

al dicho casique ynchincharaba y el Pueblo mainsacat con el cacique maincaraua y el pueblo maleguanumbolsacat con el cacique maioguanumba con otro pueblo e parcialidad que esta con estos dichos pueblos entre ellos sin los que dellos encomende en nombre de su Magestad en Pedro Lopez serteno con mas en el valle de quilino o quilinom con el casique anime y el Pueblo sanquinta con los casiques ouile y nico y el Pueblo Yuiasacat con el casique ybia y el pueblo Cattlancacat con el casique tato y el Pueblo Pitanga con casique conisque estos sinco Pueblos es vna Parcialidad que estan poblados serca de vna sequia de agua que corre por el dicho valle que los Yndios llaman Ybramampa con mas, serca de otra sequia que se llama aquimampa en el dicho valle el Pueblo cusalapa con el casique sinsarramira Y el pueblo carcaya con el casique diquilis Y el Pueblo saypa con el casique nadosuamca con mas el Pueblo auisacat con el casique ojil Y el pueblo escalanuba con el casique chinchamira Y el pueblo de chupisacatt con el casique Ylo y el pueblo vnsacat con el casique salaya y el pueblo chulusacata con el casique Bellisto y el pueblo sauisacat con el casique natuarume y el pueblo guadalasacat con el casique niso con mas el asiento y aguada que llaman jeques a las espaldas de quilino los Pueblos e parcialidad del pueblo puisacata con el casique Ybacchin y el pueblo de Ypachisacat con el cassique Ybachisaraba, Y el pueblo siqui con el casique sacane Y con los demas casiques principales e yndios destos Pueblos e parcialidades con mas el asiento que llaman calasite tres leguas poco mas o menos de dicho valle e asiento de quilino el Pueblo amchanescata con el cassique Yquim y el pueblo cauirasacat con el casique caimo y el pueblo Asiasacat con el casique Ybod Y el pueblo manusacat con el casique Ymaniel, Y pueblo gdachanaaysacat con el casique Yola Y el pueblo milangasacat con el casique conequetiguan con mas en el asiento Y tierras de quillosire serca del dicho calasite el pueblo locacat con el casique amchanan y el Pueblo camasacate con el casique cama Y el Pueblo lincacat con el cassique ya-

sema y el pueblo soiaseta con el casique tomana y el pueblo tucumasacat con el casique alastan y el pueblo mundenasacat con el casique mundiria—con mas tres o quatro leguas del dicho valle de quilino poco mas o menos el pueblo quasosacat con el casique tiquilis Y el pueblo bechinchin con el casique aucani y el pueblo suscacat con el casique piximas Y el pueblo Vmbasacat con el casique cumaquim Y el pueblo sitina con el casique amcha con mas seis leguas poco mas o menos de quilino los Pueblos e parcialidades de Juscat el pueblo Juscat con el casique arbey el pueblo Ynsacat con el casique Coloo, Y el pueblo Ynchinsacat con el casique chaincharaua con los demas pueblos de esta parcialidad de Juscat e casiques e yndios della con sus principales los que los dichos pueblos Y parcialidades casiques e yndios y demas casiques principales dellos a ellos sugetos por estos nombres o por otros que en otra y otras lenguas tengan encomiendo y pongo en mi cauessa en nombre de su magestad con todos sus principales e yndios naturales y con los demas pueblos que a los dichos casiques e a sus principales fueren sugetos con dos mil yndios de vicitacion e no auiendolos los señalare en la parte que me pareciere en los terminos de esta dicha ciudad para me seruir de todos ellos en mis haziendas e grangerias por todos los dias de mi vida y de mi sussesor conforme a cedulas e prouiciones de su magestad no quitando a los cassiques principales sus mugeres e hijos e piesas de su seruicio Y les hare todo buen tratamiento y les enseñare y dotrinare en las cossas de nuestra santa fee catholica romana como su magestad manda sobre lo qual me encargo la consiencia y descargo la de su magestad porque en su Real nombre los pongo en mi cauesa y encomiendo en mi el dicho don Geronimo Luis de cabrera e mando a qualesquier Justicias de su magestad destas dichas Prouincias que me tomen la posesion de los dichos pueblos casiques principales e indios a mi el dicho Don geronimo Luis de cabrera o a quien mi poder hubiere so pena de Vn mil pesos de oro para la camara de su magestad y en nombre de su

magestad declaro que por esta dicha merced en nombre de su magestad reciuo no se entienda dejar de gozar de las mercedes e situaciones que tengo de su magestad en los Reynos del peru en fee de lo qual mande dar y di la presente firmada de mi nombre e refrendada de francisco de torres escribano de su magestad e maior de gouernacion mi secretario que es fecho en la ciudad de cordoua de las Provincias de la nueba Andalucia en beinte y quatro dias del mes de nobiembre de mil y quinientos y setenta y tres años—*don Geronimo Luis de cabrera*—Por mandado de su señoria—*francisco de torres* escribano de su magestad.

Capítulo de una carta del Virrey D. Francisco de Toledo a S. M. con noticia de la muerte que Gonzalo de Abreu mandó ejecutar en D. Gerónimo de Cabrera.

La Plata 10 Noviembre 1574.
70-1-29.

Sacra Catolica Real Magestad

Despues que con don miguel de velasco y juan maldonado de guelmos scrivi a vuestra magestad y embie los processos de la visita y rresidencia de los oficiales desta probincia y las sentencias que contra ellos se pronunciaron y enbie ansi mismo el processo de los menas sobre el delito de motin que avian yntentado hazer y mande que llebasen pressos a la cassa de la contratacion de sevilla a alonso de mena principal culpado...

....

....

quanto a lo que vuestra mages-
18 tad me dize y mando proveher acerca de don geronimo de cabrera tenia escrito lo que hasta entonzes avia que decir de aquello— ultimamente por lo que vuestra magestad mandara ver por la carta de gonzalo de abrego governador de tucuman yendo al cabo de su rresidencia—el dicho don geronimo pareze que tenia tratado un motin para matar al dicho gonzalo de abrego y venir a potossi questo subcede de no sacar primero los governadores que entren los subcessores y hizo su informacion e processo contra el y le justicio a el y a otros dos aqui tiene la ynformacion esta rreal audiencia y asi no avera lugar de efe-

tuarse la merced que vuestra magestad le hacia de confirmarle y estarse ha el dicho gonzalo de abrego por el tiempo que vuestra magestad le hizo la merced en aquella governacion mientras no hiziese cosa que deva que hasta agora pacifica tiene la tierra y aunque tenga mas aparejo el virrey deste rreino para proveher y socorrer aquello y lo de santa cruz que el governador de chile—rreciviera yo gran merced en exsimirme vuestra magestad del cuidado destas provincias apartadas porque ni en las tierras y ciudades deste rreyno convezinas a aquellas ay aparejo en la gente para socorrellas ni favorezellas ni se tienen por obligados ni yo tengo facultad para gastar de la caja de vuestra magestad aun para el seguro de las fronteras deste rreyno quanto mas para las provincias que estan desmembradas del y porque con la rrelacion que con esta sera sumaria Hasta que vaya la flota entendera vuestra magestad Ansi lo que toca a los chiriguanas y subcesso desta jornada como lo de santa cruz no lo dire aqui...

....

....

y guarde nuestro señor la Sacra Catolica Real Persona de vuestra magestad con el acrecentamiento de mayores rreynos y señorios como los criados de vuestra magestad deseamos desta ciudad de la plata y de noviembre X del año 1574

Sacra Catolica Real Magestad

cryado de vuestra magestad

Don Francisco de Toledo (rubricado)

Ordenanzas dadas por Gonzalo de Abreu para el buen tratamiento de los indios en las provincias de Tucumán y estableciendo reglas para su trabajo en el laboreo de las minas.

Santiago del Estero 10 Abril 1576.
Museo Británico.
Manuscrito N.º 13772

Gonzalo de abreu de figueroa gouernador Capitan General e Justicia mayor destas prouincias del tucuman juries e diaguitas comechingones e lo demas que se yncluye desta parte de la cordillera por su magestad por quanto de causa de ser esta tierra nueua y auer estado como de presente lo esta mucha parte de los naturales destas prouincias de guerra y por conquistar y asentar e ser gente de poca rrazon y ouidencia a sus caciques de tan mala ynclinacion que procurauan andarse por los montes algarrobales matandose e rrobandose vnos a otros e comiendo rrayzes y yeruas e matandose con ponsoñas a trueque de no dar la ouidencia a sus caciques ni sembrar comidas para su sustentacion y andarse ydolatrando en sus borracheras e hechicerias ynbocando el demonio y en otros vicios y carnalidades sin tener respeto a nadie hijas ni hermanas ni quererse sujetar a pulicia rrazon ni ley natural si no es con gran fuerça y castigo e por rrazon dello no poder dar como hasta agora no se a dado ni puesto tasas queriendo rremediar algunas deshordenes e malos tratamientos que algunos de sus encomenderos les han hecho e que se aprouechasen de los dichos naturales con mas moderacion y que a ellos se les pudiese dar doctrina conbiniente yo hize e mande apregonar cierta tassa e

moderacion de la orden que de aqui adelante se auia de tener en el aprouechamiento y seruicio personal que los dichos naturales auian de dar a sus encomenderos y porque despues aca se a tratado y comunicado y entendido mas por entero de algunas cosas tocantes al aprouechamiento e conseruacion de los dichos naturales e sustento destas prouincias y vezinos della y atento aquel cabildo e vezinos desta ciudad se an apartado de la apelacion que de la dicha tassa e moderacion tenian ynterpuesta para ante su magestad y pedidome mandase declarar e moderar algunos capitulos e cossas de los en ella contenidos por tanto hordeno declaro e mando que de oy en adelante se guarde cumpla y execute por uia de tassa o permision o moderacion y hordenanzas los capitulos siguientes.

1—Primeramente que los dichos Encomenderos sean obligados por sus propias personas o criados españoles anaconas a conpeler y apremiar a los dichos yndios de su encomienda que se pueblen y hagan sus casas juntas en vn pueblo o dos conforme a la cantidad de los dichos naturales enmedio del qual hagan edificar vna yglesia a donde se junten e rrecoxan la gente del dicho pueblo o pueblos a la dotrina e se celebre el culto diuino en las quales aya sus altares compuestos de ymagenes frontales y dozeles e los demas hornamentos necesarios para selebrar conforme al pusible de la tierra y que las hagan tener bien rreparadas e limpias.

2—Yten para que los dichos naturales bayan conociendo a Dios nuestro señor que los crio e rredimio biendo el rrespeto y beneracion que se tienen a sus santas fiestas y de su santa madre y apostoles hordeno y mando que los dichos sus encomenderos ni sus criados que tuuieren en sus rrepartimientos no ocupen los dichos yndios en sus haziendas las fiestas sino dalles domingos del año pasquas e quatro fiestas de nuestra señora y las de los apostoles y la de corpus cristi e san Joan e las demas fiestas que la santa madre yglesia manda guardar, amonestando y dando a entender a los dichos naturales que las an de guardar de aqui adelante so pena de diez pesos por

cada yndio o yndia al Encomendero o sayapaya que em los dichos dias los ocupare e para el dicho efeto tengan escripto los dias en que caen las dichas pasquas e fiestas.

3—Yten hordeno y mando que de aqui adelante auiendo sacerdotes rreligiosos con quien tener dotrina la den a los dichos naturales e por rrazon dello les paguen la limosna que les cupiere o por mi les fuere moderado pues con este cargo se los encomendaron los dichos yndios y el encomendero que no alcançare sacerdote ponga doctrina la mas onesta que pudiere a los quales encargo y mando les hagan buen tratamiento e fauorescan en sus necesidades y trauajos.

4—Otrosi que los dichos encomenderos y sayapayas sean obligados a sauer los niños que nacen y asentallos por escripto para que sean bautizados quando el sacerdote visitare el pueblo e que los doctrinen e persuadan con palabras y exemplo a que se conuiertan y bautizen los adultos y que den auisso al sacerdote que los tubiere a cargo dellos enfermos para que los confiesen cassen y bautizen procurando evitarles pecados publicos borracheras amancebamientos ydolatrias y que los hechizeros no vssen sus officios dando noticia de todo para que con tiempo sean castigados y se quiten mayores daños.

5—Yten que el dicho Encomendero y la persona que en su nombre administrare los dichos yndios sean obligados a apremialles a que hagan sus sementeras de ceuada trigo e maiz y otras semillas e que siembren algodonales para bestirse e que los limpien y beneficien e miren por ellos cada vno en particular e si no lo hizieren los castiguen con moderacion y si no bastaren me den auisso a mi o a las justicias para que lo castigue e rremedie.

6—Yten quel dicho su encomendero o su administrador o sayapaya sea obligado a hazelles hazer de comunidad chacaras de trigo cebada y maiz bastantes y suficientes para sustentar los pobres guerfanos e viudas del dicho rrepartimiento ayudando a les hazer los dichos pobres biudas y guerfanos que no fueren ynpedidos.

7—Yten quel dicho Encomendero haga sembrar en el dicho pueblo y encomienda vna chacara la mayor que pudiere de comunidad para los dichos yndios y que se tenga en deposito para socorrer las necesidades en los años esteriles y malos la qual se rremueue cada año hasta que tengan dello necesidad y se le rreparta.

8—Yten hordeno y mando que de oy en adelante y hasta que su magestad vea e mande los dichos encomenderos puedan traer y traygan de mita a esta ciudad la desima parte de los yndios varones que en los pueblos de su encomienda tuuieren desde hedad de quinze años hasta cinquenta los quales le sean señalados por el visitador que para ello nombrare en la visita de cada pueblo de su encomienda para que le siruan en traer leña e yerua e para ganaderos y chacareros e otras cossas que tengan necesidad en el seruicio de sus casas haziendas y grangerias con que la dicha dezima no exceda de treynta yndios de trecientos e aunque le quepan muchos mas de su rrepartimiento ecepto que para el hazer de las sementeras en esta ciudad de trigo maiz y zeuada pueda traer la dicha dezima e mitas dobladas hasta hazer las dichas sementeras ansi la del trigo como la del maiz para el sem

9—Yten que sacara la dicha mita hordinaria de los pueblos e rrepartimientos de cada vezino de los demas yndios que quedaren visitados de tasa que no estubieren ynpedidos de enfermedad se puedan seruir los dichos encomenderos en los dichos pueblos de su encomienda en sus haziendas e grangerias de la mitad de todos ellos vna semana y de la otra mitad que quedaren la otra semana siguiente para que quando los vnos trauajaren en el beneficio y grangerias de su encomendero los de la otra mitad entiendan en sus propias haziendas de los dichos naturales e hagan lo que mas les convenga con esta declaracion que los yndios que trauajaren vna semana no tornen a trauajar para sus encomenderos la semana siguiente porque por esta horden participen todos del trauajo y del beneficio de sus propias haziendas e descansso e no los ocupen sus enco-

menderos en la dicha semana que a los dichos yndios cabe so pena de diez pesos por cada yndio que asi ocuparen e para la dicha horden procedan todo el año.

10—Yten hordeno e mando que las yndias que obiere en los dichos pueblos de los dichos encomenderos desde hedad de diez años hasta cinquenta que no estubieren ynpedidas de enfermedad sean obligadas a seruir a su encomendero en los dichos pueblos de su encomienda por todo el año quatro dias en la semana desde el lunes hasta el jueues en la noche ecepto los meses de diziembre y henero porque el biernes y el sauado de cada semana y los dichos dos meses an de olgar y trauajar para si en sus propias haziendas y en lo que les conviniere en el qual dicho tiempo no les conpela el dicho su encomendero so pena de diez pesos por cada yndia que asi ocupare.

11—Yten que las dichas yndias se junten cada dia en saliendo el sol en la plaça del dicho pueblo al pie de la cruz y alli rrezen las quatro oraciones y dotrina xrisptiana y acauado de rrezar entren a texer e hilar en el lugar que les fuere dedicado y a medio dia las suelten a comer y que en comiendo y en descançar esten vna ora y luego buelban a trauajar hasta media ora antes que se ponga el sol que las suelten para que se bayan a sus cassas so pena de diez pesos por cada vez que lo quebrantare.

12—Yten que los muchachos desde edad de diez años hasta quinze que no an de venir de mita siruan en sus pueblos al dicho su encomendero los quatro dias de la semana que an de seruir las dichas yndias en hazer calcetas coxer grana pez y algodon y otras cossas de poco trauajo y pesso todo el año continuamente y los biernes y sauados y meses de diziembre y henero trauajen en lo que a sus padres e a ellos conviniere en el qual tiempo ni en el de niñez hasta que tengan cumplidos los dichos diez años de hedad no los ocupen sus encomenderos y sayapayas so penas de seis pesos por cada muchacho o muchacha que asi ocuparen.

13—Yten que todos los viejos y viejas que no estuuieren

ynpedidos los uiejos desde hedad de cinquenta años hasta setenta siruan en los dichos pueblos al dicho su encomendero en guarda de algodonales chacaras de trigo maiz ceuadas y otras heredades y guarda de ganados cabras y ouejas y las uiejas desde hedad de cinquenta años hasta cinquenta y cinco en hazer lossa y esteras y tener y criar aues y no en otra cossa alguna so pena de seis pesos por cada yndio o yndia que en otra cosa ocupare e pasado el dicho tiempo queden juuilados para no seruir a sus encomenderos en cossa alguna.

14—Yten que todas las yndias que estubieren preñadas de ocho meses para arriba no las ocupen ni enbaracen en officio de texer sino que solamente hilen hasta que paran y vn mes despues no las ocupen sus encomenderos sayapayas en cossa alguna so pena de diez pesos al sayapaya o encomendero que contra ello fuere.

15—Yten porque es bien general para los naturales que sus encomenderos siembren y coxan muchas comidas porque sacado lo que an menester para sus cassas y seruicio lo demas se conbierte en su prouecho y sustento y con ello socorrer sus necesidades porque sus encomenderos lo guardan e depositan para ellos hordeno e mando que los dichos vezinos siembren todo lo que pudieren en los pueblos de sus encomiendas y que los dichos yndios de comunidad ayuden a sembrallo veneficiallo y coxello e que para ello los puedan apremiar los encomenderos e sayapayas hasta enserrallos a los quales encargo que con toda la yndustria y fauor trilla de bestias y hozes les ayuden e mando que dentro en dos años todos tengan bestias para ayudar a los dichos yndios que trillen y sieguen so pena de veynte pesos.

16—Yten atento que no se coxe tanto trigo y maiz como es necesario para el sustento de los españoles y naturales y se ayudan y fauorecen los dichos vezinos con el algarroba que nuestro señor es seruido de dar por los campos y por començar a madurar mas temprano en esta ciudad que en otras partes y pues los de su jurisdicion y ser como es tan necesaria

para ayudar a sustentar los yndios de las mitas quando bienen a ella y les falta comida y los cauallos e puercos e porque la coxan con breuedad e bayan a coxer la suya a sus algarrobales e pueblos hordeno e mando que de aqui adelante por el mes de diziembre para el dià que por la justicia fuere señalado en cada vn año vengan a esta ciudad de los rrepartimientos dellos vezinos della todos los yndios sanos sacados viejos, mugeres e muchachos los quales esten ocho dias de trauajo coxiendo y acarreando la dicha algarroba a cassa de sus encomenderos y ayudandoles a hazer sus chacaras tardias e lo que les conuiniere e no les detengan mas de los ocho dias dichos so pena de veynte pesos y que desde el dia que acabaren de coxer el algarroba en esta ciudad los dichos encomenderos no ocupen los yndios de su encomienda en ninguna cossa porque puedan coxer sus chacaras y comidas y las del dicho su encomendero so la dicha pena ecepto los que fueren menester para guarda de ganados y chacaras.

17—Yten porque el tiempo que los dichos naturales estando coxiendo el algarroba en esta ciudad otros se quedan rreçagueros y no contentos con lo que nuestro señor les dà en sus algarrobales entran en los agenos y se la quitan a las mugeres de los ausentes y les hazen otras fuerças e agrauios hordeno e mando que de aqui adelante ningunos yndios que se quedaren rreçagueros puedan coxer la dicha algarroba en algarrobal ageno y si la coxieren la pierdan y si fuere por mandado de su encomendero pague la pena questubiere puesta y otros veynte pesos mas y que no puedan en ningun tiempo coxer algarroba alguna en algarrobal ageno sin licencia de los yndios cuyo ffuere y que su dueño entre a coxer quatro dias primero que los adbenediços avnque les de la dicha licencia so la dicha pena.

18—Yten porque los dichos encomenderos tienen necesidad de sustentar sayapayas y otros seruicios en los pueblos de su rrepartimiento para guarda y horden de sus haziendas hordeno y mando que cada vno de los dichos yndios barones den

para su encomendero quatro cargas de algarroba las quales le acarreen desde el algarrobal y ensierren en su cassa en el dicho pueblo y rrepartimiento en el pueblo y semana que les caue de seruir a su encomendero y que no les pidan mas so pena de veynte pesos.

19—Yten porque el tiempo que se suele dar para holgar y trauajar en sus haziendas a los dichos yndios e yndias las suelen ocupar en andarse borrachando y vellaqueando de pueblo en pueblo y por los montes sin hazer sus sementeras ni texer ni hilar ni hazer las cosas que conbiene para su rremedio e sustento hordeno e mando que los dichos encomenderos e sayapayas sean obligados a apremialles a que siembren beneficien y coxan sus sementeras e algarrobas e hagan sus casas hilen y texan para vestirse e no consientan que hagan borracheras castigandolos con moderacion y si no bastare que me den auisso de los rreueldes y que dan malos exemplos para que con mas rigor sean castigados.

20—Yten que por cargarse los yndios desde los rrepartimientos a esta ciudad con comida de trigo maiz y seuada sapallos melones y sandias les viene gran daño a su salud y enferman y mueren muchos y avnque esta apregonado que no lo traygan en yndios todavia no se cumple ni guarda hordeno e mando que de aqui adelante ningun vecino ni otra persona sea ossado de traer en yndios ninguna cossa de lo suso dicho y declarado so pena de perdido lo que asi truxeren y de cinquenta pesos de pena aplicados todos por tercias partes camara denunciador y espital desta ciudad y que todas las demas cosas que los dichos yndios dan de tassa a sus encomenderos como sean de las declaradas las pueda traer y que en los dichos pueblos los dichos yndios las saquen de las chacaras y ensierren en las pirguas y cassas que tienen para guarda dello y que en el tiempo que esta empantanada la tierra que no pueden llegar las carretas a sacallas de los pueblos que los dichos yndios las saquen a los cargaderos e no en otro tiempo alguno e que esto sea en tiempo que an de trauajar para su encomen-

dero con que no pase el dicho cargadero de dos leguas so pena de cinquenta pessos.

21—Otrosi declaro que en la quenta de los yndios que cada vezino traxere de mita a esta ciudad no puedan sacar de cada pueblo mas yndios de los que le cupiere de dezima de los yndios de tassa quel tal pueblo tubiere conforme a lo contenido en el otauo capitulo desta permision y que quando los dichos yndios que vinieren de mita a esta ciudad acauaren su mita e se boluieren a sus pueblos no los ocupen los dichos encomenderos en los dichos pueblos otro tanto tiempo como obieren estado de mita en esta ciudad si no fuere en el trauajo de sus propias haziendas de los dichos yndios so pena de diez pesos.

22—Yten porque la ocasion que tienen los naturales de ser ladrones salteadores borrachos haraganes e de matar e hazer otros daños cassandose oy en vn pueblo y mañana en otro es dejallos andar bagamundos de pueblo en pueblo y consentirlos en ellos los encomenderos sayapayas caciques e yanaconas e yndios porque envejeciendose alli algunos años pretenden derecho a ellos y los defienden y aunque sobrello tengo fecho hordenanza por auer auido rremision en executalla cada dia ay en lo suso dicho mayores deshordenes hordeno e mando que de aqui adelante sean obligados los sayapayas de los dichos pueblos dellos vezinos asi yndios como españoles caciques e yndios de los dichos pueblos de ynquirir y sauer cada dia si ay yndios agenos en el dicho pueblo y si obiere estado en el de dos dias arriba los prendan y den auisso al sayapaya del pueblo donde son para que enbien por ellos y los rrecoxa y asi los delinquentes seran castigados y ellos rrecoxidos y los encomenderos quitados de pleitos lo qual hagan so pena de veynte pesos al encomendero o sayapaya por cuya culpa fuere y al yanacona o cacique los dichos veynte pesos o cien açotes y al yndio que lo rrecoxiere y encubriere los dichos cien açotes.

23—Yten que de los yndios que an de seruir en el rrepartimiento al encomendero por semanas como esta dicho sacada la mitad dellos pueda hembiar a coxer miel y zera los meses

de febrero marzo y abril los que le cupiere e quisiere de la dicha mitad de su rrepartimiento dandoles achuelas con que las saquen y no en otro tiempo del año so pena de diez pesos al sayapaya o encomendero que contra ello fuere porque este tiempo es el mas desocupado que los yndios tienen y que menos daño haze a las auejas.

24—Yten porque los sayapayas que tienen en los rrepartimientos los vezinos por la falta que ay de gente a necesidad proueen los que hallan y algunos y los mas son moços montañeses de poco sufrimiento y no sauen la horden e buen tratamiento que an de hazer a los naturales e les hazen agrauios y bejaciones y les maltratan y por rreparar los encomenderos los dichos yndios de alguna doctrina meten quien les de malos exemplos e les ofenden e para rremedio e rreparo de lo suso dicho hordeno e mando que de aqui adelante ningun encomendero pueda poner en su rrepartimiento ningun sayapaya sin que primero lo presente ante mi para que yo le conozca e sepa si es tal qual conbengan e se le de a entender la horden de esta moderacion y que todos los que al presente estan vengan y se presenten ante mi y los encomenderos sean obligados a hazellos venir desde oy en diez dias so pena de diez pesos e mando que cada vno que los dichos encomenderos tengan vn traslado desta permision moderacion y hordenanças firmada de mi nombre y del mi secretario yuso escripto para que la guarden y cumplan e no pretendan ygnorancia so la dicha pena.

25—Otrosi hordeno e mando que de aqui adelante ningun sayapaya que estubiere en rrepartimiento sea osado de tratar comprar ni vender ni rrescatar entre los yndios que estuuieren ni con yanaconas ni yndios de otros rrepartimientos ni ellos ni los encomenderos pidan a los yndios chaquira ni cobre ni otra joya suya atento ques su moneda so pena de veynte pesos al que contra ello fuere.

26—Yten que ningun sayapaya que estubiere en rrepartimiento pueda tener mas que hasta dos rrozines el uno atado y

el otro suelto con los de su encomendero so pena de perdidos los que mas tubiere.

27—Yten que ningun sayapaya questubiere en pueblos de yndios tenga perros de caça ni tomen a los yndios los que tuuieren ni ocupen yndios a caça para que le traygan cueros so pena de veinte pesos y los perros perdidos.

28—Yten que ningun sayapaya queste en rrepartimiento soue ningunos cueros para si con los yndios del si no fuere los que el partido les señalare, el encomendero y estos en tiempo que los dichos yndis obieren de trauajar para sus encomenderos so pena de veinte pesos.

29—Yten que ningun vezino tenga hijo suyo en los pueblos de su encomienda y que los que agora estan sus padres les hagan parecer ante mi dentro de diez dias para que aberigue e sepa si an de estar o no de aqui adelante o prouea lo que mas convenga lo qual hagan so pena de diez pesos.

30—Yten que de no auerse guardado la hordenança en que se a mandado que los encomenderos y sayapayas no tengan ganados en los pueblos de los yndios les viene gran daño e no se ossan quexar avnque les coman sus chacaras hordeno e mando que los encomenderos ni sayapayas ni otras personas no puedan tener en todo este rrio del estero ningun ganado de yeguas ni bacas en ninguna manera ni puedan tener puercos una legua de poblado y en el rrio salado no tengan el dicho ganado de yeguas y bacas quatro leguas de poblado so las penas que estan puestas.

31—Otrosi que los bueyes y cauallos que truxeren para arar trillar e acarrear en el dicho rrepartimiento los traygan con buena guarda con los cauallos del encomendero, so pena de diez pesos y de pagar el daño que hizieren.

32—Yten que ningun sayapaya no pueda tomar ni tome de su autoridad ningun yndio ni yndia muchacho ni muchacha para su seruicio ni tengan ni se siruan de mas piecas del dicho rrepartimiento donde estubiere de aquellas que el visitador por mi nombrado les señalare so pena de cinquenta

pesos por cada pieca de las que otra manera tomare o se siruiere.

33—Yten que de aqui adelante en ningun tiempo del año puedan yr ni vayan ningun encomendero ni muger de encomendero a los pueblos de su encomienda sin expresa licencia e mandado mio so pena de cinquenta pesos e por mi ausencia con licencia de mi lugarteniente so la dicha pena.

34—Yten que ningun encomendero de oy en adelante pueda sacar ni saque de los pueblos de su encomienda ningun yndio ni yndia muchacho ni muchacha para seruirse dellos en esta ciudad ni dallos a otra persona mas de los que hasta aqui an sacado y avnque tengan necesidad de seruicio no los puedan sacar sin mi licencia para que yo me ynforme si tiene necesidad del dicho seruicio o no de lo qual no excedan so pena de veinte pesos.

35—Yten que ningun sayapaya de los que estuuieren en los rrepartimientos no puedan tener ellos ninguna sementera ni algodonal viña ni otra grangeria ni hazer para si ninguna cossa con los dichos yndios si no fuere para su salario en el tiempo que an de seruir a su encomendero y con su horden so pena de cinquenta pesos y perdido lo que asi hizieren.

36—Yten que de aqui adelante ningun encomendero sea osado ni otra persona a lleuar ni enbiar al rreyno del peru ni chile ni rrio de la plata ningun yndio ni yndia muchacho ni muchacha en ninguna manera sin mi licencia y autoridad con fianças de boluerlos e que sean por mi vistos ser seguros y enparentados para boluerlos a esta tierra so pena de cinquenta pesos por cada vno de los que lleuaran sin licencia.

37—Yten por quanto algunos vezinos se les an quedado yndios en el Piru los quales an dejado a sus mugeres aca e hijos e por falta de los padres padecen necesidad e no tienen quien les ayuden a hazer sus chacaras con que se sustentan hordeno e mando que los dichos vezinos dellas hagan hazer e las sustenten a su costa y en el efeto de no lo hazer no se siruan dellos en el entretanto que no vienen sus maridos o se casan

teniendo nueua que son muertos lo qual hagan so pena de veinte pesos.

38—Yten hordeno e mando que los dichos Encomenderos no metan a texer ni hilar ni trauajar las mugeres e hijos ligitimos de los caciques principales de los pueblos de su rrepartimiento questan debajo de su dominio paternal y las mugeres ligitimas de los demas caciques so pena de veinte pesos.

39—Yten que ningun encomendero sea ossado de seruirse de mas yanaconas yndios e yndias e muchachos en el seruicio de sus casas chacaras y estancias e haciendas de los que por mi o por el visitador que para ello nombrare les fuere moderado y señalado so pena de perdido el seruicio que no estubiere visitado y de veinte pesos mas.

40—Otrosi por quanto los dichos vezinos tienen necesidad de edificar e mejorar sus edificios e con los yndios que se les dan de mita no los puedan hazer hordeno e mando que cada y quando que los dichos vezinos tubieren necesidad de edificar parescan ante mi e me den quenta del tal edificio para que les de licencia e horden de la cantidad de yndios que an de traer de manera que no se les quite del tiempo en que an de tener en sus haciendas y si se les quitare del horden como se les comuta de manera que no sean agrauiados ni vejados.

41—Otrossi aplico y declaro todas las penas contenidas en estos capitulos de permision y moderacion y hordenanças la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para juez e denunciador por mitad.

42—La qual dicha tassa permision moderacion y hordenanças que de suso ha yncorporado mando que de oy en adelante e hasta que su magestad prouea y mande sea tenida por tal e se guarde cumpla y execute como en ella se contiene y contra el tenor y forma de lo en ella contenido no bayan ni pasen ni consientan yr ni pasar por alguna manera so las penas en los dichos capitulos contenidas e mando a las justicias mayor e hordinarias desta prouincia lo guarden cumplan y executen y hagan lleuar y lleuen a deuida execucion con efe-

to e para que nadie dello pretenda ygnorancia se apregone publicamente en la plaça desta ciudad para que venga a noticia de todos fecha en la uilla de santiago del estero a diez dias del mes de abril de mill y quinientos y setenta e seis años *gonçalo de abreu* por mandado de su señoria *luis pinelo* escriuano.

43—En la ciudad de santiago del estero a diez dias del mes de abril de mill y quinientos y setenta y seis años en presencia de nos los escriuanos y testigos yuso escriptos estando en la plaza publica de la dicha ciudad ante las puertas de las cassas reales presente mucho concurso de gente y auiendose tocado para este efeto una trompeta se apregono en altas e ynteligibles vozes por voz de rrodrigo negro pregonero publico la tassa e permision moderacion e hordenanças atras escriptas de verbo adverbo como en ellas se contiene y especialmente fueron testigos el capitan gonçalo sanchez garzon y santos blasques e Pascual garcia vezinos de la dicha ciudad y pedro de deça e alonsso de cardenas y francisco aluarez estantes en ella ante mi *luis pinelo* escriuano *ffui presente francisco de talauera* escriuano de su magestad.

Concuerda este traslado con las hordenanças oreginales de donde fue sacado en estas siete fojas de mandamiento del señor gouernador alonso de rribera por mi.

Diego Sanchez de Anaya.—Escriuano de gouernacion.—(Rubricado)

Sin derechos.—(Rubrica)

(En el dorso dice:)—Ordenanças de gonzalo de abrego.—*An me de dar para uer con estas ordenanças una carta de el gobernador de Tucuman alonso de Ribera, n. 6444. de 13 março de 608.*

Título de lugarteniente de gobernador, justicia mayor y capitán de la ciudad de Nuestra Señora de Talavera, sus términos y jurisdición, dado por el gobernador de Tucumán Gonzalo de Abreu de Figueroa a favor del capitán Tomás González.

Nuestra Señora de Talavera 5 de noviembre de 1577.
74-6-12.

Juan Alonsso de abrego de figueroa gouernador y capitan general justicia mayor destas prouincias de tucuman y juries diaguitas y comechingones por su magestad por quanto conuiene proueer de persona que como mi lugartheniente de governador justicia mayor y capitan administre justicia en esta ciudad de nuestra Señora de talauera y sus terminos en nombre de su magestad y vsando de sus poderes reales que para ello tengo nombro y proueo por tal mi lugarteniente de gouernador y justicia mayor y capitan desta dicha ciudad y sus términos y juridicion al capitan thomas goncales vecino desta dicha ciudad que es persona en quien concurren las partes y calidades que para ello se rrequiere y que con toda uigilancia y ayudado hara lo que mas conuenga al seruicio de su magestad por conseruacion de esta rrepublica por la presente doy comission y mando al dicho Cappitan tomas goncales que luego que en ella reciua presente esta prouission tome y rreciba en ssi la administracion y usso de dichos oficios ante la justicia y rregimiento desta dicha Ciudad estando juntos en ssu ayuntamiento como lo an de costumbre y assi presentado reciuan de uos la solennidad del juramento y fiancas que en tal casso se rrequiere y assi por uos hechas y dada vos ayan y tengan por tal mi lugarteniente de gouernador y justicia mayor y capitan y os obedezcan y acaten por tal y ussen con uos los di-

chos oficios y acudiendo a buestros llamamientos so las penas que les pusieredes y tomareis en uos todas las causas ciuiles y criminales pendientes en el dicho tribunal ansi por mi primera instancia como en grado de apelacion y de ellos y de los otros negocios y casos que sucedieren y ofrecieren assi de oficio de la real justicia como entre partes y de pedimiento de ellas conocereis haciendo y librando justicia hasta pronunciar en ellas y en cada vna de ellas sentencia definitiua y ejecutando y mandandolas y ejecutar las que de justicia se requiere y otorgando las apelaciones que de derecho vuiere lugar y ante quien y por derecho esta dispuesto otro sy os doy comission para que podais hacer depositos de qualesquier repartimientos de yndios e pueblos caciques y anaconas que vacaren en qualesquier personas por tanto que sean obligados de entro de un breue tiempo pedirme confirmacion de los tales depositos y otro sy os doy comission que podais nombrar capitanes caudillos para el castigo y pacificacion de la tierra y otros qualesquier cargos que se ofrecieren en que os pareciere conuenir señalandoles gente y dandoles comission para la apercebir y los demas que fuere necesario con ynstrucion de ellas y pareciere podais criar y nombrar vn escriuano publico y de cauildo desta dicha ciudad por ausencia de Diego de ualdes leon poder y comision que de derecho sea necesario y persona de confiança el qual lo usara solo el tiempo que el dicho Diego de leon hiciere el ausencia y no mas y en todo hareis como todos los demas justicias mayores y ordina y capitanes de esta dicha ciudad guardando el seruicio de Dios nuestro señor y de esta justicia como de vuestra persona y bondad yo lo confio que para todo lo que dicho es y lo dello dependiente vos doy poder y facultad y comission qual de derecho en tal casso se rrequiere e yo de su magestad le tengo asi sus yncidencias y dependencias y mando a las justicias y regimiento de esta dicha ciudad y a los otros caualleros y escuderos oficiales y buenos honbres de ella por tal mi lugarteniente de gouernador y justicia mayor y capitan bos ayan y tengan y obedescan segun deue en todo y por todo

la presente vos reciuan yo he receuido al usso y exercicio de los dichos oficios y cargos casso que por ellos o algunos de ellos no seays recibido y doy comision para lo vsar y traer vara de la real Justicia y os guarden y hagan guardar todas las honrras franquicias y libertades e inmunidades que por rracon de los dichos oficios os deuen ser guardadas os acudan y hagan acudir con los derechos y salarios a ellos mejor y pertenecientes y los vnos y los otros no hagan otra cossa en contrario so pena de cada mil pesos de oro para la camara de su magestad fecha en la dicha ciudad de nuestra Señora de talauera en cinco dias del mes de noviembre de mill y quinientos y setenta y siete años—*Juan alonsso de Abreu*—Por mandado de su señoria *Pedro Sotelo* escriuano Real.

Real provisión haciendo merced del título de gobernador de las provincias de Tucumán al licenciado Hernando de Lerma.

Madrid, 13 de Noviembre de 1577.
122-3-5.

Don Phelipe & Por hazer bien y merced a vos el licenciado hernando de lerma acatando vuestra habilidad y suficiencia y los servicios que nos haveis hecho y esperamos que nos hareis es nuestra merced que seais nuestro governador de las provincias de Tucuman en lugar de gonzalo de abrego nuestro governador que al presente es de la dicha provincia y que como tal nuestro governador della vos y no otra persona useis el dicho cargo en los casos y cosas a el anexos y concernientes asi en lo cevil como en lo criminal en todas las ciudades villas y lugares de la dicha provincia que al presente estan poblados y adelante se poblaren por tiempo y espacio de quatro años primeros siguientes y mas el tiempo que fuere nuestra voluntad que corran y se quenten desde el dia que entraredes en la dicha provincia y tomaredes la posesion del dicho cargo en adelante segun y de la manera que lo han hecho y devido hazer el dicho gonçalo de abrego y los governadores que antes del an sido de la dicha provincia y que podais tener y poner alguacil mayor el qual lleve el salario que hasta aqui an llevado los otros alguaciles mayores que an sido de la dicha provincia y podais hazer y hagais todas las cosas que por instruciones provisiones y cedulas estan cometidas al dicho gonçalo de abrego y a los otros governadores que como dicho es han sido de la dicha provincia y por esta nuestra carta o por su treslado signado de escrivano publico mandamos a los consejos justicias

regidores cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de todas las ciudades villas y lugares de la dicha provincia y a los nuestros officiales della que luego que con ella fueren requeridos tomen y resciban de vos el dicho licenciado hernando de lerma el juramento y con la solenidad que en tal caso se requiere y deveis hazer el qual por vos asi hecho os ayan resciban y tengan por nuestro governador de la dicha provincia el dicho tiempo y mas el que fuere nuestra voluntad como dicho es y vos dexen libremente oyr librar y conoscer de todos los pleytos y causas asi ceviles como criminales que en la dicha provincia oviere y de que vos devieredes y pudieredes conoscer como tal governador y proveer todas las otras cosas que los otros nuestros governadores pueden y deven hazer y tomar y rescivir todas y qualesquier pesquisas e ynformaciones en los cassos y cosas de derecho premisas que entendieredes que a nuestro servicio y execucion de nuestra justicia y buena governacion de la dicha provincia convenga y llevar y lleveis vos y vuestros lugartenientes los derechos y aprovechamientos a los dichos officios anexos y pertenecientes y que para lo usar y exercer cumplir y executar se conformen todos con vos en sus personas y gentes y os obedezcan y den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y menester ovieredes y en todo vos acaten y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y de vuestros lugar thenientes y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente vos recivimos y havemos por rescivido al dicho officio y al uso y exercicio del y vos damos poder y facultad para los usar y exercer casso que por ellos o por alguno dellos a el no seais rescivido y otro si por esta nuestra carta mandamos al dicho gonçalo de abrego o a la persona o personas que tienen o muestren las varas de nuestra justicia en la dicha provincia que luego que por vos fueren requeridos vos los den y entreguen y no usen mas de sus officios so las penas en que caen e yncurren las personas que usan officios publicos y reales para que no tienen poder que por la presente

los suspendemos y havemos por suspendidos de los dichos officios y asi mismo vos mandamos que las penas y condenaciones pertenescientes a nuestra camara y fisco que vos y los dichos vuestros lugar thenientes hizieredes las executeis y hagais executar y dar y entregar a los nuestros officiales de la dicha provincia y otro si es nuestra merced que si vos el dicho licenciado lerma entendieredes ser cumplidero a nuestro servicio y a la execucion de nuestra justicia que qualesquier personas que agora estan y adelante estuvieren en la dicha provincia salgan y no entren mas en ella y se vengan antes que vos se lo podais mandar de nuestra parte y los hagais salir della conforme a la prematica que sobre ello habia dando a la persona que asi desterraredes la causa porque lo desterrais y si os paresciere que sea secreto se la deis cerrada y sellada y un treslado della nos ymbiareis por dos vias para que seamos ynformado dello pero hareis de estar advertido que quando ovieredes de desterrar alguno no sea sin gran causa para lo qual todo dicho es vos damos poder cumplido con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y mandamos que ayais y lleveis de salario en cada un año con el dicho oficio todo el tiempo que le sirvieredes otros tantos maravedis como tenian y llevavan el dicho gonçalo de abrego y los otros governadores y alcaldes mayores que asta aqui an sido de la dicha provincia de tucuman de buena moneda de los quales hareis de gozar desde el dia que os hizieredes a la vela en el puerto de san lucar de barrameda para seguir vuestro viage en adelante todo el tiempo que tuvieredes el dicho officio de nuestro governador contanto que ayais llegar a la dicha provincia y tomar la posesión del dicho cargo dentro de ocho meses contados desde el dia que os hizieredes a la vela en el puerto de san lucar y mandamos a los nuestros officiales de la provincia de los charcas que vos den en cada un año los maravedis de salario que davan a los otros governadores y alcaldes mayores que asta aqui an sido de qualesquier rentas y provechos que nos tuvieremos en la dicha provincia de tucuman des-

de el dia que les constare por testimonio signado de escrivano publico que os haveis hecho a la vela en el dicho puerto de san lucar de barrameda para seguir el dicho viage en adelante y tomen asi mismo una carta de pago con la qual y con el traslado signado desta nuestra carta mandamos que les sea recivido y pasado en quenta lo que en ello se montare y asi mismo les mandamos que lo asienten en los libros que ellos tienen y sobre escripta y librada dellos esta original tornen a vos el dicho licenciado hernando de lerma dada en Madrid a trece de noviembre de mill y quinientos y setenta y siete años *yo el Rey*—Por mandado de su magestad *Antonio de Erasso* y firmada del *licenciado Otalora el licenciado Diego Gasca de Salacar el doctor Gomez de Santillan el licenciado Alonso Martinez de Espadero el licenciado Lopez de Sarria.*

Título de gobernador de la provincia de Tucumán a favor de Pedro de Arana, por el virrey Don Francisco de Toledo, con orden de abrir juicio de residencia al Gobernador Gonzalo de Abreu que mandó cortar la cabeza a Gerónimo de Cabrera.

Los Reyes 12 de Noviembre 1578.
74-4-11
Corregido

Don Francisco de Toledo mayordomo de su magestad su visorrey y governador y capitan general en estos rreynos e provincias del peru e tierra firme presidente del audiencia y chancilleria rreal que rreside en esta ciudad de los Reyes & porquanto aviendo yo en nombre de su magestad e por virtud de sus rreales poderes proveido por governador de las provincias de tucuman juries y diaguitas a don hieronimo de cabrera e dadole el titulo e provisiones conque devia hussar el dicho oficio, que estandole husando en las dichas provincias gonçalo de abreu llego con poderes de su magestad para la dicha governacion e aviendo yo enbiado por la confirmacion del titulo que avia dado al dicho Don hieronimo me la enbio e mando quel dicho don hieronimo tuviesse la dicha governacion e porquel dicho gonçalo de Abreu procedio contra el dicho don hieronimo de cabrera sobre dezir que se quisso alçar e revelar contra el servicio de su magestad en aquella tierra y le mando cortar la cabeca y se la corto y por estar en ella el dicho gonçalo de abreu husando el dicho oficio de governador e para que lo que hiziesse y hordenase en el govierno de las dichas provincias tuviesse la ffueca y efeto que convenia visto y entendido lo susodicho e que su magestad por una su rreal ce-

dula tiene declarado que a mi solo como a vissorrey governador e capitan general destos reynos e provincias del peru toca la provision de la governacion de las dichas provincias de tucuman e me manda e da poder e comysion para que yo provea y hordene todo lo que tocare a las dichas provincias segun de la manera e forma que lo hago e puedo hazer en estas provincias del peru como mas largamente por la dicha cedula rreal paresce que su thenor sacado del original es este que se sigue:—

cedula

El Rey—Don francisco de toledo nuestro mayordomo visorrey governador y capitan general de las provincias del peru e presidente del audiencia rreal de los reyes bien saveis como por poderes cedulas e ynstruciones nuestras os tenemos encomendado el govierno de esas provincias para que vos solo como nuestro vissorrey dellas lo tengais e proveais y hordeneis lo que convenga a nuestro servirio bien e conservacion dellas y por vuestras cartas avemos entendido que ay dubda sobre si a vos o al nuestro presidente de la audiencia rreal de chile toca la provision de las governaciones de tuçuman e santa cruz de la sierra e nos por algunas caussas tocantes a nuestro servicio y bien desa tierra tenemos por bien questen conjuntos e yncorporados en ellas e por la presente declaramos que a vos solo toca la provision de las governaciones de las dichas provincias de tucuman y santa cruz e os mandamos proveais e hordeneis todo lo que tocare e conviniere a ellas segun e de la mesma forma que lo haceis en las demas partes de essas dichas provincias del Peru sin que en ello se entremeta otra persona alguna y por la presente mandamos a los nuestros pressidentes e oydores de las nuestras audiencias de los charcas e provincias de chile que guarden e cumplan esta mi cedula e lo en ella contenido e contra ella no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en manera alguna—ffecha en Madrid a veinte y seis de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años—*yo el rey*—por mandado de su magestad *Antonio*

de Erasso—Provey e nombre por governador de las dichas provincias de tucuman juries y diaguitas e de la cibdad de cordova nuevamente poblada en ellas al dicho gonçalo de Abreu para que hussase el dicho oficio en ellas por el tiempo queffuese la voluntad de su magestad o mia en su rreal nombre y le mande dar y se le enbio titulo del dicho officio cuya ffecha es en la ciudad de la paz en veinte y seis dias del mes de junio de mill e quinientos y sesenta e cinco años el qual ha estado hasta agora husando el dicho oficio e porque al servicio de su magestad conviene proveher luego perssona para quien govierne rrija e administre justicia e tenga en paz y en justicia los vezinos e moradores de las dichas provincias para que los naturales e yndios dellas e de sus comarcas sean traydos al conoscimiento de nuestra santa ffe catholica y se les predique el sagrado evangelio e sean puestos devaxo del yugo amparo e subjecion de su magestad como lo estan los demas sus vassallos en aquellas provincias e para que anssi mesmo sean administrados en paz y en justicia y enseñados e puestos en pulicia y que tome rresidencia al dicho gonçalo de Abreu e a sus lugares thenientes e officiales e a todos los caviIdos justicias e rregidores alguaciles mayores e menores escrivanos procuradores e otros ministros de justicia de las dichas provincias del tiempo que ovieren husado sus officios e no lo ovieren dado por ende confiando de vos el capitan pedro de arana que bien y fielmente husareis el dicho officio e cargo de governador e atento a que aveis servido a su magestad e por la conffiança que de vuestra persona tengo de que la continuareis e en todo hareis e cumplireis lo que por mi en nombre de su magestad os fuere hordenado e mandado e que concurre en vos las demas partes e calidades nescessarias y mandado acorde de dar y di la presente por la qual en su rreal nombre y en virtud de sus rreales poderes que tengo para estas provincias del peru y govierno dellas que por su notoriedad no van aqui ynsertos e de la dicha cedula rreal suso encorporada para lo que toca a proveher el govierno de las dichas provincias de tucuman nom-

bro a vos el dicho capitan pedro de arana por governador e capitan general e justicia mayor de las dichas provincias de tucuman juries y diaguitas e de las cibdades villas y lugares que en las dichas provincias de tucuman juries y diaguitas estan pobladas y se poblaren y de la ciudad de cordova y su jurisdicion que poblo e descubrio en ellas el dicho don hieronimo de cabrera por tiempo de quatro años mas o menos lo que fuere la voluntad de su magestad o mia en su rreal nombre para que como tal governador e capitan general e justicia mayor podais fazer y hagais en las dichas provincias predicar el sagrado evangelio y enseñar las cossas de nuestra santa fe catholica a los naturales e ynfieles dellas e que se sustenten en quanto a lo espiritual a la obidiencia de la santa yglessia rromana y en lo temporal al señorio e dominio de la magestad rreal del Rey Don Phelipe nuestro señor e a la corona de castilla e leon conservando a los avitantes de las dichas provincias en la posesion y señorio de todos sus bienes que justa e derechamente tuvieren y les pertenecieren sin les fazer ninguna opresion para lo qual tengais la justicia real de su magestad cevil e criminal en toda la dicha tierra e provincia ciudades villas y lugares y sus therminos e jurisdicion que en ellas estan pobladas y se poblaren para la buena governacion de todo lo qual provehereis e nombrareis los officiales y officios que os paresciere convenir aunque aqui no vayan expresados ni declarados e ansi mesmo nombrareis oficiales rreales estando vacos e cuando vacare capitanes e maestres de campo y los demas officiales e oficios de la dicha governacion anexos y pertenecientes que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente os doy poder y comision en forma tal qual de derecho en tal casso se rrequiere y es nescessario e ansi mesmo sin perjuizio de los naturales dareys y rrepartireys solares tierras chacaras huertas estancias cavallerias e otros aprovechamyentos a las personas que con vos ffueren a la dicha governacion e a los demas que en ella rresiden y fueren a rresidir e la ayudaren a conquistar y poblar e sustentar segun y como os paresciere que cada uno lo me-

resce y mas convenga al servicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y substento della y descargo de la rreal conciencia de su magestad e por la pressente en nombre de su magestad mando a los consejos justicias e rregimiento e demas officiales de su magestad e a todos los capitanes e maestres de campo generales vehedores e thesoreros contadores oficiales e omes buenos e a las demas personas de las dichas provincias de tucuman juries y diaguitas de qualquier calidad y condicion que sean que al presente estan y rresiden en ellas y a los demas que de aqui adelante fueren a las dichas provincias e a cada uno e qualquier dellos que luego que con esta mi provision o su traslado signado de escrivano publico ffueren rrequeridos vos ayan e tengan a vos el dicho capitan pedro de arana por tal governador y capitan general e justicia mayor de la dicha tierra e provincias e os dexen e consientan libremente hussar y exercer el dicho cargo e oficios y cumplir y executar la justicia rreal de su magestad cevil e criminalmente por vos o por vuestros lugares thenientes que en los dichos officios de governador e capitan general e justicia mayor e otros qualesquier oficios a la dicha governacion anexos e pertenecientes y pusieredes los quales podais poner e quitar e admover o rremover cade e quando que os paresciere y por bien tuvieredes e si vieredes que al servicio de su magestad y bien de la tierra y execucion de la rreal justicia conviene poner e subrrogar otros de nuevo en su lugar e oyr e librar e determinar hasta execucion todos los pleitos e negocios ansi ceviles como criminales que en la dicha tierra e governacion y provincias se ofrescieren anssi entre los conquistadores pobladores y demas personas que en ellas esten o estuvieren adelante fueren como entre los naturales della e podais llevar y lleveis vos e los dichos vuestros lugares thenientes y demas officiales los derechos a lo dichos cargos e officios anexos e pertenecientes e fazer qualesquier pesquissas en los cassos en derecho premisas e concernientes y todas las otras cossas a los dichos officios e cargos pertencientes que vos en lo que al servicio de dios y de su ma-

gestad y execucion de su rreal justicia y en lo demas tocante a lo aqui conthenido vieredes conviene se haga y para husar y exercer los dichos officios e cargos y cumplir y executar la justicia de su magestad ansi cevil como criminal todos se conformen con vos con sus perssonas bienes gentes y haziendas y os deen y hagan dar todo el favor e ayuda que les pidieredes y menester huvieredes y en todo os acaten y obedezcan como tal governador y capitan general y justicia mayor de todas las dichas provincias de tucuman juries y diaguitas y de las cibdades villas y lugares dellas e cumplan e guarden vuestros mandamientos so las penas que les pusieredes las quales yo en nombre de su magestad las he por puestas e por condenados en ellas lo contrario haziendo sin que en ello ni en parte dello enbargo ni contradicion alguna vos no pongan ni consientan poner e os doy poder e comision en el dicho rreal nombre para que podais executar las dichas penas ansi corporales ceviles e criminales conforme a derecho vos e vuestros lugares thenientes en las personas y bienes de los que rrebeldes e y no vidientes ffueren a vuestros llamamientos e mandamientos que yo por la pressente las he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haziendo e vos rrescivo al dicho cargo y officios casso que por ellos o alguno dellos a el no seais rrescivido e vos doy poder e facultad qual de derecho en tal casso se requiere y es nescessario para lo husar y exercer cumplir y executar en las dichas tierras y provincias de tucuman juries y diaguitas y en las ciudades villas y lugares dellas y en la dicha ciudad de cordova que al presente ay e adelante se poblaren y en todos sus therminos e jurisdiciones todo lo susodicho e otro si os doy comission para que tomeis residencia al dicho gonçalo de Abreu del tiempo que ha husado el dicho officio de governador e a sus thenientes e officiales con termino de noventa dias e anssi mesmo para que tomeis rresidencia en las dichas ciudades de la dicha governacion a los alcaldes justicias e regidores escrivanos alguaciles mayores e menores e procuradores e otros officiales e ministros de justicia que an sido y son en las di-

chas ciudades e cada una dellas de todo el tiempo que ovieren hussado los dichos officios e no huvieren dado la dicha residencia la qual tomeis con thermino de treinta dias primeros siguientes en cada ciudad y los dichos therminos corran y se quenten desde el dia que la hizieredes publicar lo qual hareis que se haga con pregon publico en cada una de las dichas cibdades de la dicha governacion poniendo vuestros heditos conforme a derecho los quales hareis que se fixen en las cassas de cabildo o en las cassas de vuestra morada donde hizieredes audiencia publica e que esten alli fixados todo el tiempo que duraren las dichas rresidencias lo qual fareis publicar el dia que aya concurso de yndios para que los yndios entiendan que pueden pedir los agravios que les huvieren fecho y en lo que a ellos toca en la dicha residencia se publique en lengua de yndios a los quales e a cada uno dellos mando que en el dicho tiempo den ante vos la dicha residencia personalmente so las penas en las leyes e prematicas que sobre esto disponen contenidas para que si dellos o alguno dellos querellosos oviere lo puedan pedir e demandar ante vos cevil e criminalmente como mas vieren que les conviene sobre lo qual hareis a las partes entero cumplimiento de justicia e durante el dicho tiempo os ynformareis como y de que manera han husado los dichos oficios e cargos e que cuydado e solicitud an tenido en la execucion y exercicio dellos lo qual hareis con mucha diligencia e cuidado e si en la ynformacion que hizieredes algun testigo dixere que lo oyo a otro perguntarleeys a quien como y quando e si dixere que lo save como e porque lo save y si dixere que lo cree como e porque lo cree por manera que den rrazon suficiente de sus dichos e depusiciones e si se rrefieren a alguna persona con quien convenga hazer averiguacion le hareis para que en todo se entienda la verdad y tomareys sus dichos a las tales personas a quien el testigo dixere averlo oydo e a quien se rreferiere y si no estuviere en la dicha cibdad o cibdades os ynformareis donde esta y fareis la dicha averiguacion e si alguna perssona pussiere ante vos alguna demanda en la di-

cha ressidencia de mas juzgado e sentenciado en alguna caussa y si algun testigo en la ynformacion secreta dixere que no hizieron justicia en alguna cossa que fueron negligentes en castigar algun delito sobre que se oviere fecho processo o dello se les hiziere cargo porneis en la tal rresidencia los procesos que sobre esto huviere e sienpre procurareys de poner toda solicitud y el cuydado que convenga en averiguar los capitulos e cargos que contra los suso dichos e qualquiera dellos hizieredes de manera que se pueda saber la verdad e tomada la dicha rressidencia sentenciareis los dichos cargos de la secreta aunque sobre ello aya demandas publicas por lo que toca al derecho de la rreal justicia y exemplo de la republica sin rremitir la determinacion a la rreal audiencia sino fuere por mucha causa e otro si estareis adbertido de tomar cumplidamente los descargos a los dichos governador e sus thenientes e oficiales alcaldes regidores y demas justicias e oficiales e ministros della aperciviendoles que en la rreal audiencia donde se a de llevar a sentenciar lo que les tocare no a de aver mas de una sentencia e ynstancia si no fuere en casso que sea condenado es testigo residenciado a muerte o a pena corporal o a privacion de oficio e ante todas cossas tomareis el libro de las condenaciones de penas de camara y si los dichos governador y sus thenientes alcaldes y demas justicias no le tuvieren les hareis cargo dello e terneis vos libro donde los escrivanos dentro de tercero dia de como se sentenciare la causa aviendose de executar la pena que ffuere aplicada para la camara e para otras cossas venga a asentarla en el dicho libro con fee suya so pena de privacion del oficio por dos años e de cien pessos para la dicha camara por cada vez que lo contrario hiziere lo qual le hareis notificar luego que seais rrescevido nel dicho cargo y sabreis si las condenaciones aplicadas para la camara e fisco de su magestad se han cobrado todas e metido en la caxa de las tres llaves e fecho cargo dellas al thesorero e si algunas faltaren por cobrar hareis que se cobren luego de las perssonas a cuyo cargo estuvieren y se metan en ella y se haga el dicho cargo e ansi mesmo

tomareis quenta de las penas aplicadas para gastos de justicia y de los proprios de las dichas ciudades y bienes de difuntos e procurareis aya todo buen rrecaudo en ello y hareis todo lo demas que vieredes que conviene para el buen husso del dicho cargo e oficio e ansi mesmo tomareis en cada un año las quentas de la rreal hazienda de su magestad e me las enbiareis e cobrareis los alcances dentro de tercero dia como su magestad lo manda y lo metereys en la dicha caxa rreal e para que mejor podais hussar y exercer el dicho oficio e cargo e hazer en el justicia vos mando que al tiempo que esta mi provission vos ffuere entregada jureis y os obligueis que terneis en vuestro poder vereis e leereys munchas vezes guardareis e cumplireys e hareis guardar e cumplir a todo vuestro leal poder los capitulos de corregidores e ansi mesmo las hordenanças prvisiones e cedulas que por su magestad o por mi en su rreal nombre estan fechos o se hizieren para las dichas cibdades de la dicha governacion e sus therminos e buen govierno e pulicia de los naturales e acabada la dicha rresidencia y sentenciada la enbiareis e la rreal audiencia de la cibdad de la plata por la horden que se os manda con rrelacion de las sentencias publicadas en la qual aveis de poner un traslado autorizado de las provisiones e ynstruciones quel dicho gonçalo de abreu tuviere del dicho cargo para que mejor se entienda se ha guardado e cumplido lo que por ellas se le manda e averiguareis si las ha guardado e cumplido e me enbiareis rrelacion de los cargos que se le pusieren y de las sentencias que en la dicha residencia dieredes e testimonio de todas las provisiones que oviere tenido ynsertas en el y por el travajo y ocupacion que aveis de tener en los dichos cargos mando que ayays e lleveis quatro mill pesos de plata ensayada e marcada de salario en cada un año todo el tienpo que hussaredes el dicho oficio y cargo pagados de las haziendas derechos e aprovechamientos pertenecientes a su magestad en las dichas provincias que para todo lo que dicho es y para cada una cossa y parte dello os doy el dicho poder e comision en forma qual de derecho en tal casso se re-

quiere e los unos ni los otros no dexeis de lo ansi cumplir por alguna manera so pena de cada mill pesos de oro para la camara de su magestad fecha en la ciudad de los Reyes a doze dias del mes de noviembre de mill e quinientos y setenta y ocho años y los dichos officiales reales vos doy poder e comision para los proveher aunque aqui no vayan señalados e conque los derechos los aveis de llevar vos e vuestros lugares thenientes y demas officiales y escrivanos conforme a la horden e aranzel de su magestad so pena de los bolver con el quatro tanto e las demas penas por su magestad puestas ffecho ut supra *don Francisco de Toledo* por mandado de su Excelencia *Alvaro Ruiz de Navamuel*—

Yo Alvaro Ruiz de Navamuel escrivano de camara de su magestad en su rreal audiencia y chancilleria que reside en esta cibdad de los Reyes por mandado del excelentisimo señor don Francisco de Toledo visorrey destos rreynos del peru fize sacar este traslado del rregistro de la dicha provision original en la dicha cibdad de los Reyes en veynte e ocho dias del mes de marҫo de mill y quinientos e ochenta años estando presentes por testigos a lo ver corregir y concertar con el dicho registro original—*Francisco Lucero* y *Gaspar de Carranza* y *Juan Mierr* estantes en esta corte—*Alvaro Ruiz de Navamuel* (Rubricado)

Recaudos enviados por la prouincia de tucuman contra Gonzalo de abreu gouernador que fue de ella.

1580
Escribanía de Cámara—Leg. 873

Yo manuel Rodriguez guerrero escrivano de su magestad en todos los sus Reynos y señorios y escrivano de la Residencia que el muy ilustre señor licenciado hernando de lerma governador y capitan general e justicia mayor e juez de rresidencia de estas prouincias de tucuman por su magestad tomo a gonzalo de abreu gouernador que fue en ellas y a sus oficiales que ovo durante el tiempo que governo doy fee y verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren en como en cumplimiento de lo proueido y mandado por su señoria en diez y siete dias de este presente mes de agosto saque e hize sacar vn traslado de las cartas messivas que gonçalo de abreu parece escriuio desde esta ciudad a la ciudad de cordova a diego de rrubira su lugar teniente de la dicha ciudad e de las que el dicho diego de rrubira escriuio al dicho gonçalo de abreu y de la carta parece que escrivio diego rruiyz al dicho gonçalo de abreu y de otra carta mesiva para el dicho diego rruiz sin firma y de otra carta que el dicho gonzalo de abreu parece escriuio a bartolome de sandoval y con el rreconocimiento de ella fecho por el dicho gonçalo de abreu que todo esta en un pleyto que su señoria haze y en que va procediendo contra el dicho gonçalo de abreu y demas culpados en el alcamiento que parece ovo contra el servicio de su magestad en la ciudad de santa fee del rrio de la plata que su tenor uno en pos de otro es como se sigue.

a
1 A.
carta de rrubira
a abrego.

Muy Ilustre señor oy a medio dia llego Xuarez con unos moços del Paraguay en que traxeron cartas para este cabildo e para el de esa ciudad juntamente con una carta de justicia contra villalta y contra este mosquera alla va vuestra señoria vera lo que en ello se deva hazer escriuen estan pacificos vuestra señoria lo mire como de vuestra señoria yo espero. El portador de estas es bartolome carrizo vuestra señoria le haga mercedes pues no son ofensas en perjuicio del rrey ni en ofensa de vuestra señoria el tiene ganas de vera servir a vuestra señoria yo lo entiendo ansi el estaua apercibido para cuyo yendose vuestra señoria a de mandar yr yra mandandoselo vuestra señoria porque me parece se va poniendo bien al servicio de vuestra señoria devaxo de esto me rremito al mejor parecer de vuestra señoria. El mosquera enbio o enbiare con andres delgado vuestra señoria vea en esto que quiero dezir lo que deua hacer y es que

que le mate, estas palabras dize a fº 2 a la buelta que bien las entiende gonzalo de abreu.

me parece se de este moço porque con hazerlo haze vuestra señoria lo que deve al servicio de vuestra magestad y a la opinion contraria que es el decir que por parte de vuestra señoria hicieron estos moços lo que hicieron y ansi vuestra señoria lo vea porque despues que escrivi los rrenglones de arriba me a parecido detenerlo porque me parece acertado nuestro señor cuya muy ilustre persona de vuestra señoria guarde y en estado acreciente como por vuestra señoria es deseado de esta cordova y de junio quinze en la noche muy ilustre señor besa las manos a vuestra señoria su mas servidor *diego rrubira.* al muy Ilustre señor governador mi señor.

a
B.—2
carta de rrubira

Muy Ilustre señor despues de aver escrito las que van con esta me acorde de avisar a vuestra señoria de que se tenga gran cuenta en el rrio salado no pase nadie porque estos an de pretender poner este testimonio que levan-

tan a vuestra señoria y a mi en la avdiencia y ansi mismo en los papeles de aca que yo terne la diligencia posible pero para que si a mi se me pasan aya con quien tropiecen en esos caminos con color de que los tiene vuestra señoria para el despacho de por aca y esto sea en chapigasta. al Padre fray alonsso hable y dize a rrecibido vna carta de fray joan en que dize que si no viere carta quees ydo no vsse de su comision e que tiene por cierto no ya a españa nuestro señor la muy Ilustre Persona de vuestra señoria y el estado acreciente como por vuestra señoria es deseado desta cordova y de junio diez y seis de mill y quinientos e ochenta años—Yo he determinado de hacer una ynformacion con los que an venido dello ynformare a vuestra señoria muy Ilustre señor Besa las manos a vuestra señoria su cierto no yr a españa nuestro señor la muy Ilustre Persona de mi señor.

C.
rrubira.

Muy Ilustre señor despues de aver escrito esta vide una carta que escriuio alonso de vera a joan de burgos en que por ella dize declaro diego rruiz en su dicho que por mandado de vuestra señoria avia ydo alla para que se alcancen e hiciesen lo que an hecho y despues fuesen al paraguay y de alli sacasen trescientos honbres en que vuestra señoria ternia otros tantos en esta governacion e con todos saleriamos al piru e que para el efeto me mandava vuestra señoria estar en esta ciudad e que despues de la muerte le hizo un rrequerimiento en que le dixo mirase auia de morir dentro en media ora e que el dicho que auia dicho mirase si era ansi e que rrespondio que era verdad lo que auia dicho e que no se avia de yr al ynfierno por nadie e que con esto se le dio garrote no enbio a vuestra señoria la carta porque no se alborote juan de burgos si sobre ello vuestra señoria escriviere se lleve se enviara porque le tengo mandado la guarde porque en algun tiempo la tiene de ver vuestra señoria lo que dicho tengo viene en la carta luego vista la carta eche dos pares de grillos al mosquera y en el cepo a buen rrecaudo hasta ver lo que vuestra señoria me

manda sobre ello e de lo que vuestra señoria me mandare sea por via de mandamiento porque son estas cosas delicadas y en las diligencias que deve hacer en cosas tocantes a estos negocios sea con determinacion madura porque conviene ansi Por la que va con esta vera vuestra señoria como yo barruntava esto pues decia en ella no sabia si enbiaria a su señoria el mosquera por las rrazones vuestra señoria vera lo que en ella digo y ansi yre haciendo diligencias las que dios me diere a entender y con tanto cuya muy ilustre persona de vuestra señoria nuestro señor guarde y lo libre de falsos testimonios desta de cordova y de junio diez y seis de mill e quinientos e ochenta años muy ylustre señor bessa las manos a vuestra señoria su verdadero seruidor *diego rrubira.* al muy ilustre señor governador & mi señor.

a la primera carta lease.

D D

Muy Ilustre señor vna de vuestra señoria rrecibi de mi tan deseada a fin de sauer de la salud de vuestra señoria como cosa tan importante a la mia en lo que vuestra señoria manda y dize del bachiller pedro garcia y don baltasar maldonado quando la de vuestra señoria vino ya estaua sentenciado como vuestra señoria veda por una que lleva miguel de ardiles.

En lo que vuestra señoria dize es amigo el padre pedro garcia yo me huelgo pero no querria fuese parte para que vuestra señoria hiciese cosa contra mis amigos y esto vuestra señoria me perdone porque a veces se los pensamientos avnque tanbien dire a vuestra señoria no tengo mas amigos que solos que entiendo lo son de vuestra señoria porque ansi lo es escriuo al padre pedro garcia ofreciendome a su amistad como cosa que entiendo que vuestra señoria gusta de ello

En lo que vuestra señoria manda del oficial rreal yo cierto no se a quien porque todos huyen de hacerse mal los unos a los otros pero yo hare lo que vuestra señoria manda y con el primero avisare a vuestra señoria de ello que en ello oviere de

avisar a vuestra señoria la rrazon de que le tomo las quentas avnque son color de las de ludueña por el mandamiento que truxo de vuestra señoria porque le hallo que no tiene hecho cargo de un solo par de alpargates acabar sean entre oy y mañana porque el ver los procesos si ay algunas consideraciones de que le hacer cargo.

En lo que vuestra señoria dize de jica yo no pierdo punto en lo que mi es y ansi tengo puestos yndios dentro en el aposento adonde duerme y en los caminos a don baltasar con comision y otros dos mocos con el para que si se rresbalan de aqui tengamos rrecurso alguno.

Carta de diego de rrubira a abrego 9 de junio de 1580

Con miguel de ardiles escreui a vuestra señoria acerca desta cobranca mia de blas de rrosales Suplico a vuestra señoria se haga como cosa de criado de vuestra señoria y que lo quiero por solo mejor poder servir a vuestra señoria e como estos gozan de ello tanto tiempo a justo sera se descargue el anima del difunto en este caso estoy confiado en el amor que vuestra señoria me tiene que no dara lugar sino es a me hacer mercedes. Por oras estoy aguardando de santa fee y a esta causa dare licencia a alonso de castellanos el lunes porque no a de ser parte la yda de este onbre para que si algo an de aser no este ya hecho.

esta adelante a la primera hoja a la vuelta.

Desseo vuestra señoria me rresponda a dos cosas que a vuestra señoria tengo avisado la vna es de anton berru acerca de esta carta que a vuestra señoria tengo avisado y la otra acerca deste mexia vaca loca porque cierto querria mucho por entero las cosas de vuestra señoria en lugar de las del Padre y esto aunque lo e significado seria mejor atropellar a vno o dos de estos estirados en demas estos dos que me consta vuestra señoria ha hecho merced con esta va la notificacion a doña luisa acerca de lo de francisca de godoy y sino vbiere dado algo alla luis de luna vuestra señoria le favoresca con justicia porque este con-

trato cierto no fue licito y ella quiere bolver por la azienda de sus hijos y con rrazon porque esto mejor lo entienda vuestra señoria que no yo que donde ay rriesgo no ay ganancia en demas que de plata seca no se puede dar ganancia en demas que entra el engaño de la mitad del justo precio porque diez a veynte e quatro mire vuestra señoria lo que si dize que enpleandolo en el peru pudiera ganar todo esto digo que ay entra el logro de lo que a vuestra señoria digo que adonde ay rriesgo no ay ganancia en fin vuestra señoria hara lo que cristianamente hallare por justicia quando en ello se oviere de poner estos yndios tardaron veynte e dos dias con estas cartas digo esto porque no entienda vuestra señoria es descuido mio porque la fecha de vuestra señoria es a quinze de marco y la rrecibo a siete de junio y con tanto cuya muy ilustre Persona de vuestra señoria nuestro señor guarde como por los criados de vuestra señoria es deseado de cordoba y de junio nueve de mill e quinientos e ochenta años muy Ilustre señor Besa las manos a vuestra señoria su mas servidor *diego de rrubira*—al muy ilustre señor governador & mi señor

carta de diego rruiz

Muy Ilustre señor aqui llegue a esta ciudad de Cordoba halle a villalta y hable con el y le dixe que porque no auia escrito a vuestra señoria y como ocho dias antes que llegase pero gallego aqui dando cuenta a vuestra señoria de todo lo que aqui avia su quedada fue por disimular mas el negocio por que andava tan rrota esta ciudad que no la puedo mas encarecer to por casso de anton berru parece que una carta que auian escrito de santa fee a vuestra señoria los tres vecinos de santa fee avialo dado vn portador de santa fee a anton berru para que lo diera a quien yva en el sobre escripto dezia para diego rruiz y todo lo demas que yva en ella escrito hera para vuestra señoria Parece que anton berru la avia abierto y el como vido que era cosa que tocava a vuestra señoria tornola a boluer en cordoba y en efeto deue de ser asi porque el dia que llego Peralta me dixo

esta carta está en la primera hoja vuelta.

ay trae anton berru vna carta para vuestra merced y en el sobrescrito dize que es para vuestra merced pero lo escrito era para vuestra señoria y pues que el me dixo esto devieronlo de abrir luego aquel dia pedi la carta a anton berru y me dixo que ya la avia dado a vuestra señoria y con esto me descuydo y agora tiene la carta en su poder anton berru y el lo publico por el pueblo Parece que los frayles y otras personas amigos de garay hablaron a un molinero que esta aqui para que fuera con despachos a avisar a garay el dia que llego aqui pero gallego le llamo berru y le enseño la carta y dixole que si avia escrito el aquella carta como discreto dixo que tal no auia escrito y hizo harto por sacalle la carta de las manos de anton berru no estuvo dos dias en esta ciudad porque en aquel momento le dixeron como yva un honbre adelante a santa fee del negocio luego aquel dia partio para santa fee por alcançar al que llevava los despachos y cojerlos hasta en el entretanto que villalta fuese diego de rrubira sabe todo el negocio y escriuira a vuestra señoria no estare mas de dia y medio en esta ciudad de cordoba yo abreviare en las jornadas lo mas breve que pudiere villalta y yo vamos y orona y en efeto cierto tenemos los toros fecha oy viernes a diez y ocho del mes de mayo año de mill e quientos e ochenta años muy Ilustre señor Bessa las ylustres manos de vuestra señoria su servidor y criado de vuestra señoria *diego rruiz* al muy ilustre señor gonçalo de abreu gouernador y justicia mayor de la gouernacion de tucuman & mi señor.

F. carta de los del paraguay para diego rruiz

Señor aca nos an certificado que el señor gouernador tiene proposito de poblar ese rrincon del ypiti y querriamos saver de vuestra merced si es asi y vuestra merced me hara merced de avisarnos de ello porque yremos veynte o veynte e cinco honbres con nuestras mugeres y hijos a servir al señor gobernador con tal que no sea el pago y galardon que juan de garay nos a dado que es darlo mejor a los que vinieron a manera de decir ayer y los que venimos a poblar la

tierra estamos a la mira como badajos pobres y abatidos y esta es la causa que nos mueve procurar esto y sino con darle de puñaladas nos vengaremos de el y dexar la tierra asi que vuestra merced nos avise de lo que avemos de hacer y sea lo mas presto que pudiere como mejor le pareciere de suerte que esto no se descubra pues estamos confiado de vuestra merced mas que de otro ninguno al señor leyva puede escriuir venialuo leyba pedro gallego mosquera besan las manos a vuestra merced la presente carta quemara vuestra merced al momento y si escriuiese sea con onbre que vuestra merced tenga mucha confianza torno a suplicar a vuestra merced que la presente carta al momento sea quemada y haga vuestra merced todo lo que pudiera por que no nos cueste la vida o nos enbie recaudo el señor governador para que se los enbiemos e se lo llevemos no se firma la carta de temor de que no se descubra quien lo escriuio y haganos merced de que no lo sepa el mejor amigo que tuviere porque se lo descubriran a otro si alguno lo supiere sea el señor governador solamente para que hagamos su parecer y con esto concluyamos servidores de vuestra merced para mi muy amado hermano diego rruiz en santiago del estero onde quiera que estuviera.

G.
de gonzalo de abreu
a rrubira.

Muy magnifico señor yo e tenido nueva cierta de que xpoval llego a chuchagasta el lunes en la noche y quede alli boluio hacia aca segun esto no le puede herrar vuestra merced con poca diligencia pues necesario es se ponga toda quanta fuere posible como sea ya a las manos que conviene assi y podra tomar claridad del otro vuestra merced de un moço paraguay que va con anton berru no se pierda punto en ello por amor de mi en lo que toca a la comision dize sotelo que vuestra merced no tiene que presentarse en cabildo sino usar de su comision en todo el distrito de esta governacion como ella Reza y dios lleue a vuestra merced con bien y le de buena mano derecha como yo le deseo a su muy magnifica persona de santiago y de marco domingo de rramos despues de

comer de ochenta años Respondame del rrescibo de ella que no va a otra cosa muy magnifico señor besa las manos a vuestra merced su servidor *gonzalo de abreu* al muy magnifico señor capitan diego de rrubira donde le alcancare & mi señor governador.

H.
de gonzalo de abreu
a rrubira.

Muy magnifico señor con un yndio de soconcho escrevi a vuestra merced lo que aqui dire y es que yo entiendo nueva cierta de que cristoval de la chica llego a chuchagasta el lunes mañana hara ocho dias en la noche y que de alli se boluio hazia aca y esto dara noticia y puede mejor dalla un moco del paraguay que va con anton berru yo creo que no le puede escapar a vuestra merced por eso en este caso quiero verlo que me quiere y desea dar contento vuestra merced y ansi se ponga la diligencia que mas posible fuere este no se puede escapar sino por la sierra todo el mundo atraviese vuestra merced de suerte que por las nuues no se nos vaya quisiera por ello encarecer mas sino que no puedo y esto basta y os enbio al portador que es andres delgado para que este en chapisgasta y ayude a vuestra merced y me encamine las que se me escrivieren y yo enbiare de aca y espere alli a vuestra merced para lo propio y serville vuestra merced se la dira ansi sin embargo que yo se lo e dicho aca y a mendez ayude vuestra merced quanto fuere posible si tuviere necesidad de ello y a este moco del paraguay y enbiemelo preso vuestra merced que yo me ynformare mejor aca del procurar del servicio de berru saber por buen medio como mas conbenga del e tomar mas rrastro y en todo no perder punto en nada ansi en hacer diligencias en esto como en proseguir el viaje que lleua que a la vuelta se puede hacer lo que en esto faltare aora a la yda porque no querria herremos algo ensotro por tandanca nuestro señor & de santiago y de marco veynte e siete a bisperas de ochenta años muy magnifico señor bessa las manos a vuestra merced su servidor *gonzalo de abreu* al muy magnifico señor diego de rrubira donde le alcanzare & mi señor governador.

I.—
de gonzalo de abreu
a rrubira.

Muy magnifico señor en la ultima que ayer domingo escrivi se me olvido decir a vuestra merced que conuiene que se le mande a anton berru que luego venga ante mi en esta cibdad so grave pena que se le ponga y ansi mismo me enbie al paraguay que va con el que save de chica como dixe en la otra y mire vuestra merced que tengo toda la confianca que se puede e deve tener de fiel amigo en que es la de hacer con gran diligencia lo que conviene a esto a que vuestra merced va sin tener rrespeto a genero de cosa de que estoy tan cierto que no abra descuido que me da contento quede otra manera no lo pudiera tener llego la carta que venia con camelo el qual se echo del cauallo al llegar a esta casa y a gatas se entro en la yglesia donde estaba yo creo que sin enbargo de su diligencia pagara a lo menos todo cuidado se a de tener en que se haga nuestro señor lleue a vuestra merced y le trayga de santiago y de marco veynte y ocho—a hurtado enbie con otro por la via que mejor me parecio por si boluiere a vuestra merced de alla adonde va muy magnifico señor bessa las manos a vuestra merced su servidor *goncalo de abreu* al muy magnifico señor capitan diego de rrubira & mi señor governador.

L.—

Muy magnifico señor Por aca se va teniendo rrastro de este nuestro onbre en que va o esta en la sierra a ydo alla tristan de texeda con el mejor aviamiento que se le pudo dar conuendra todavia el cuidado posible para si acaso disparate por alla tenselo por dicho vuestra merced en lo demas a la ora que esta se vea mandara vuestra merced enviarme vno de los compañeros con aviso de lo que ay y hallo vuestra merced yva haciendo y que nueva e rrastro ay destotro y quando en buen ora se venga vuestra merced sea para hacer ora en chapigasta hasta que yo avise otra cosa que conforme a lo que conuiniere yre yo avisando de aca alla y lo propio hara vuestra merced aviendo de que avnque sean cosas de poco momento que podrian tomarse por tales y aca ser tomadas de diferente modo yo no pierdo

punto en nada y tanbien creo por alla se hara lo propio en que sere rreservado de encargallo pues por todos lo e echo y para con vuestra merced basta nuestro señor & primero dia de pasqua en la noche muy magnifico señor bessa las manos de vuestra merced su servidor *juan de abreu* al muy magnifico señor capitan diego de rrubira donde le alcancare & mi señor governador.

M.—
de gonzalo de abreu
a rrubira
que no vaya a santa fe.

Muy magnifico señor escrito tengo a vuestra merced por dos o tres veces como tenia por cosa cierta que cristoval de la chica yva azia cordova y santa fe por la sierra y no enbargante que no me a faltado diligencia no le he podido dar por aca alcance tengo averiguado que paso por collagasta que es en la sierra y llegara a essa ciudad de cordova y dizen que a la chacara de anton berru en la qual se terna gran cuenta y alli y en las demas partes posibles se prona rrecaudo de suerte que sea ya este moco que no se le pueda yr a vuestra merced y con esto prevenido se prenda anton berru e trayga con sus bienes preso y a muy buen rrecaudo a esta ciudad que yo se que el es el que le dio todo aviamiento y orden para llevar este camino que va por y como a salir a cordoba por la sierra y porna vuestra merced tres o quatro onbres de rrecaudos en el camino de santa fee porque no se le pase sin tocar en cordoba y si anton berru diere el presso y por su orden se prendiere no se le haga molestia alguna y sino todo rrigor y ansi mismo los dos paragueyes que van con anton berru se prendan y desarmen y traygan y el servicio de anton berru todo y sus yndios se depositen y esto con prudencia de suerte que tenga efeto lo que convenga y deseamos no se ofrecera en mucho tiempo cossa como el presente ni de que yo haga mas caudal por esso no ay que decir mas nuestro señor & de santiago y de abril cinco a visperas—la que va para anton berru no se le de hasta avello preso o tratado lo que convenga no se huya solo se contiene en ella amor y obligalle a que de el preso e auise para auello digo esto para que no

se yerre en darle la carta sin prevenir lo que convenga muy magnifico señor besa las manos a vuestra merced su servidor *gonçalo de abreu* al muy magnifico señor diego de rrubira & mi señor governador.

N.—
gonzalo de abreu
a rrubira.

Muy magnifico señor a la ora que esta escriuo que es vna ora y media de la noche llego joan rroldan y me dio dos de vuestra merced y con ellas mucho contento en que entiendo segun la buena diligencia de vuestra merced estara a esta ora preso cristobal de la chica y sentiria mucho no fuese asi porque joan rroldan dize que topo su rrastro diez y seis leguas de esa ciudad y que en chapisgasta le dixeron como hera del y que lleuava el cavallo cansado y el yva a pie asi que segun esto no ay que decir sino que estoy cierto que estara preso y los que le an de dar favor an de ser doña luisa y su casa y anton berru y los que a estos se allegan vuestra merced hunda el mundo y me lo traiga avnque lo saque de la yglesia y del infierno que sino le valio la otra vez tanpoco esta y esto y lo demas encargo y encomiendo a vuestra merced como lo he hecho por otras en lo que toca a la declaracion de villalta el va alla vuestra merced se la tome y haga diligencia con el como sabe la verdad de ello y en lo que toca a este villalta vuestra merced le dexe salir a el solo sin que lo entienda nadie ni el teniente ni se le pida licencia que el se yra solo que sabe bien el camino y queriendo llevar alguno consigo puede quees persona segura y me toca lleva carta para velasquez que le de un cavallo despachese que como digo persona es segura en lo de la yda a santa fee no ay que tratar de ello que quien anda en malos pasos en mal ha de parar no consienta vuestra merced que nadie salga de cordova hasta que vuestra merced haya hecho su negocio y preso a chica en lo demas de poner en eso persona trataremos agora de lo que conviene que lugar abra para esotro a esta leyo sotelo la de vuestra merced y se enmendara en la letra de aqui adelante y bessa las manos de vuestra merced y le tiene perdonado para de aqui adelante pedro

garcia y quando se venga vuestra merced trayga a joan nieto consigo nuestro señor & de santiago y de abril onze en lo de joan galiano su caida a deser con tanta pesadumbre agora sea de aqui a vno o dos meses que poco va avnque yo querria se le diese todo gusto mas bien es que lo tengan tanbien los que lo an de hacer muy magnifico señor besa las manos a vuestra merced su servidor *goncalo de abreu* al muy magnifico señor capitan diego de rrubira en cordoba & mi señor governador.

O.—
Capitulo 27 fº 56

Muy magnifico señor rrecebi la de vuestra merced de ocho del presente y con ella sumo contento porque veo se hace lo que deseo y siempre entendi lo qual terne muy en la memoria lo que tengo que decir que con esta va comision a vuestra merced de todo lo que quisiere hacer que yo puedo y en lo de la prision de chica a de ser de manera que tenga efeto y venga a mis manos por que esto es lo que conviene y en lo demas si a vuestra merced le da gusto estarse ay yo le ternia de ello a lo menos por algun tiempo hasta ver en que paran estos trajes y queriendolo vuestra merced asi por la comision se puede hazzer rrecibir si alguna persona se hallare culpado conforme al pregon que yo di aca executese la pena todo de suerte que se entiendan an de obedecer y executarse la justicia con rrigor en lo demas del paraguay y quenta con lo que nos toca y dexelo hazer alla vuestra merced lo que dios les ayudare que quando convenga nos acudiremos al servicio del rrey que el de dios y este del rrey se a de anteponer a todo si conviniere eche de ay vuestra merced españoles mugeres y otras qualesquier personas que fueren dañosas al servicio del rrey y execucion de la justicia y en particular doña luisa dentro de tres oras salga de ay y si fuere menester venga de suerte que la traygan y para el paraguay

pasa villata y no más

y no salga honbre sino fuere villalta y el hijo de osorio que dize vuestra merced en la suya y en todo me rremito al parecer de vuestra merced que tiene la obra presente y de quien yo estoy tan

satisfecho quanto puede ser sotelo bessa las manos de vuestra merced y dize que no se quexe que no va de buena letra esta nuestro señor & de santiago y de abril diez y nueve de ochenta años muy magnifico señor bessa las manos a vuestra merced su servidor *gonçalo de abreu* al muy magnifico señor capitan diego de rrubira & mi señor de governador.

P.—

Muy magnifico señor a estas oras rrecebi vna carta de diego diaz en que me avisa de la prision de cristobal de la chica por oydas lo cual me a puesto en el propio cuidado que antes estaua hasta saber si llega aqui vuestra merced o no lo qual me daria contento en que vuestra merced llegue a esta ciudad y sino orden enbio a pedro de villarreal de lo que se a de hacer a este punto recebi otras tres de vuestra merced por donde vi ser cierta su prision digo que solo deseo llegue chica a mi poder presso y querria que vuestra merced fuese el que lo traxese y asi lo pido y sino a lo menos no convernia que lo traxese otro que vuestra merced y esto torno a decir y a quien lo digo basta y asi a solo esto tengo que rresponder que a lo demas se hara despues nuestro señor & de santiago y de abril veynte y tres tarde muy magnifico señor besa las manos a vuestra merced su seruidor *gonzalo de abreu* al muy magnifico señor capitan diego de rrubira & mi señor governador.

Muy magnifico señor a esta ora que sera vna ora de la noche rrecebi la de vuestra merced que traxo rroncion y con ella el contento que siempre y en este particular mas crecido en saber viene vuestra merced porqueesto me asegura llegar aca ese gentil honbre tan desseado y despues trataremos mucho que ay que y conuiene demas que gozare de la persona de vuestra merced a quien yo quiero y deseo tanto y esto baste aunque si oviera de decir lo que tengo en esto no abra papel mas yo le mostrare a su tiempo al señor bernabe mexia diga vuestra merced que he rrecebido mucho contento con su venida que sea en ora buena y que llegado aca descansara y nos olgaremos todos y dele vuestra merced mis besas manos y a los demas amigos y

conpañeros y a nicolas carrizo que su muger esta ya mejor ya deseo ver aca a vuestra merced mucho sin enbargo de lo que he dicho en otras por lo que e dicho en esta y otras cosas que me rrestan para la vista sotelo bessa las manos de vuestra merced y dize que no se quexe de la letra pues la a enmendado ta bien nuestro señor & de santiago lunes en la noche veynte e cinco de abril no se dexe hablar a chica con onbre de los de aca ni escrevir carta ni rrecevilla que conuiene asi en que avra gran cuidado muy magnifico señor besa las manos a vuestra merced su servidor *gonzalo de abreu.* al muy magnifico señor capitan diego de rrubira & mi señor governador.

Q.—

Muy magnifico señor ya sabe vuestra merced como tenemos por amigo y padre al bachiller pedro garcia garcia quees rrazon corresponderа esto con obras paresce que es cosa suya lo que toca a don baltasar vuestra merced pase muy liuianamente con el en lo que toca a su persona y hazienda que rrecibire contento por lo que he dicho.

Cristobal de chica se huyo otra buelta por vn caso no pensado que por ser largo no lo dire vuestra merced mire con cuidado si aportare alla que no pase por yndios y aun poniendo algun mancebo donde conuenga que cierto que esto y mas corrido de lo que sabre dezir y se que no fue descuido ni mas en mano de quien lo guardava mandara vuestra merced que se notifique a doña luisa matel que no acuda con cosa alguna de lo que deue a francisco de godoy sin mi licencia y mandado so pena que lo pagara otra vez que esta enbargado por mi por delito que rresulta contra ella y lo demas se tenga por dicho vuestra merced cuya muy magnifica persona nuestro señor & de santiago y de mayo quinze de ochenta pareceme que rramirez no cunple un libramiento que alla enbie y pues no lo haze avisseme vuestra merced a quien hare oficial rreal nuevas no ay que escrevir a vuestra merced muy magnifico señor Bessa las manos a vuestra merced su seruidor *gonçalo de abreu.* al muy magnifico señor diego de rrubira theniente de governador

capitan y justicia mayor de la ciudad de cordova por su magestad & mi señor.

R.—
para diego de rrubira de abrego.

Muy magnifico señor con luis de torres rrecibi tres de vuestra merced a las quales rrespondere en esta y haziendolo digo en lo que toca a cristobal de la chica que ya vuestra merced save como yo le e deseado y que fue esta descuido como dixe en la otra el yrse esta vez con esta va un despacho para que se rratifique en el dicho que dixo aora aqui vuestra merced lo haga en la yglesia o como pudiere de suerte que tenga efeto y el venir su persona aca y que mas gana le tengo oy que nunca le tuve y conforme a esto haga vuestra merced lo que para ello conuiene y que le trayga persona de rrecaudo y no bernabe mexia que no ay que fiar de el por cosas que ay para que decirlas ansi que para con vuestra merced esto basta en lo que toca a lo de juan peres en lo del cabildo dexe estar agora al que esta y vuestra merced haga los negocios con quien le diere gusto y quisiere en lo que toca a las menudencias que dize vuestra merced de mandamientos y otras cosas hara lo que pareciere convenir y que de esso terne yo contento no enbargante que lo que yo escriuiere eso es lo que se a de hacer que esotro es cumplir y despachar asi se hara a gusto de vuestra merced. la carta que desencamino anton berru procure

esta es la carta de atras a folio 4

vuestra merced se este agora asi descuidado el negocio despues que este descuidado enbiallo a una maloca y cogelle los papeles y ver si se topa y esta es la diligencia que se puede hacer y buscar otras ocasiones y dalle de suerte que sienta es conocido por quien es y quitalle vuestra merced las yndias de juan cano y de santos quando le pareciere y en todo me rremito a lo que vuestra merced hiciere como quien lo tiene presente por que no querria rrigor aunque diga lo que he dicho.

A francisco de velasquez procure vuestra merced asegurar ay por algunos dias que conuiene porque yo se lo escrivo asi y en lo que toca a su negocio de lo de alonso de vera hagase con

amor no enbargante que aya sido moço que al fin tengole voluntad y no hemos de parar en su descuido miguel de ardiles tiene dos yanaconas de joan cano el uno llamado baltasar Rogome joan cano se los hiciese traer vuestra merced si le pareciere los cobre y los enbie o detenga como mas conviniere e lo qual me rremito como en lo demas que me e rremitido a la voluntad de vuestra merced el amistad de todos se procure y en particular la de joan de burgos que le quiero yo mucho y por su medio alcancara vuestra merced lo que quisiese de berru y si fuere posible aver la carta de pedro gallego que el descamino holgarame dello avnque yo no se que pueda ser que me toque y esto sino puede hacerse muy a salvo lo mexor es dexallo vuestra merced vea alla lo que le pareciere y esto se haga en todo lo demas ojo abicor y no aya descuido en nada y sea yo auisado de lo que oviese que serlo.

confiesa ser la carta de pedro gallego

En lo que toca a don baltasar el bachiller es nuestro amigo y es justo darle gusto vuestra merced procure pasar con el y esto se haga en su negocio a tristan de texeda encomiende unos yndios en el quarto rrio no se les haga en ello ni en otra cosa molestia que el me siruio y le tengo amistad y rrealmente la encomienda que yo le hize es la que vale por muchas rrazones a joan de barrientos yerno de carrion llleguele asi vuestra merced que su suegro es mi amigo y le servira a vuestra merced y es bien hacer amigos en lo de joan galiano yo hare lo que vuestra merced dize y quando sea tiempo me avise vuestra merced porque todos acudamos a tiempo que tenga efeto bartolome carrizo vengase aca que seguro puede venir que su hermano me lo a pedido y mas que esto se a de hacer por el procure vuestra merced tomar los caminos de santa fee para que no pase nadie por esta pestilecia escriuira para lo de chica que no querria que se fuese ya que ovo descuido vna vez no lo aya otra Al padre fray alonso de vuestra merced mis besa manos muy encarecidamente y que mucho le deseo por aca y toda la tierra que nos haga caridad en ello si es posible y a joan de

burgos y demas amigos de mis besamanos no escriuo a nadie por la priesa nuestro señor & de santiago y de junio tres de ochenta años Al capitan joan de molina de vuestra merced mis besamanos y que no le escriuo por lo que arriba digo mas que tengo su ofrecimiento e rregalo en tanto quanto es rrazon e lo mostrare siempre en lo que se ofreciere haga vuestra merced se pague a francisco velasquez vna cobrança que tiene mia muy magnifico señor besa las manos de vuestra merced su servidor *gonçalo de abreu* al muy magnifico señor diego de rrubira capitan y teniente de governador y justicia mayor de la ciudad de cordova por su magestad & mi señor.

s.—
Carta de diego de rrubira a abrego.

Muy ilustre señor vna de vuestra señoria Recebi con andres delgado y lo principal que en ella vuestra señoria escriue que es lo de chica esso no vino y a esta causa no enbio a vuestra señoria la rratificacion venido terna vuestra señoria rrecaudo de lo que vuestra señoria quisiere hacer y quese haga antes de este escrevi a vuestra señoria con el sacristan lo sucedido en santa fee y ansi determine enbiar al que vino que es un fulano mosquera el dara a vuestra señoria quenta de lo sucedido aunque no de vista sino por oidas de un yndio que le enbio su muger a la chacara donde estaua escondido y ansi desde alli dize salio en cerro que silla no la traxo hele tomado su confision anssi en lo sucedido como en lo de alonso de vera y siendo ansi no terne a mucho si le coxo dexarle de un algarrobo porque claramente dize joan de burgos y ansi lo tiene declarado le dixo vendria para san juan y que aunque vuestra señoria estuviese en esta ciudad se auia de poner en el cerro sobre esta ciudad y que desde alli se avia de arcabucear con vuestra señoria o con quien se lo quisiese estorbar debaxo del mejor parecer seria acertado si viese veinte e cinco o treynta arcabuceros se viese estos que apellido tienen porque yo se decir a vuestra señoria que a mi parecer quese hacia servicio a su magestad en saber esto pues consta claro aver prendido al teniente y a los otros y tanbien se save ava

vuestra señoria de lo que se dize en santa fee y aca algunos contenplativos conque vuestra señoria enbio rrecaudo para aprender a joan de garay y a alonso de vera de esto no me da pena porque se la verdad de todo ello y ansi me rrio pero digo que no ternia por malo vuestra señoria echase alguna gente a este pueblo por algunos dias hasta ver en que paran estos negocios porque tengo estos paragueyes por gente desalmada y que con qualquier cevo se podrian cevar con decirles este moçuelo que aqui podrian rrobar e darnos un todo en el pueblo de arte que cuando viniesemos a volber sobre nosotros tuuiesemos que hacer y no se soldase tan facilmente como a algunos les parece y pues vuestra señoria al presente no tiene necesidad de gente por alla poco hacia al caso hasta ver la vuelta de juan de garay que estuviesen aqui en esto no tengo que decir a vuestra señoria pues ynora poco pero negocio es este que si oy en el piru se supiese se apercibiria todo el rreyno y siempre oy decir que todas las cosas que se tienen en poco vienen a ser en mucho devaxo de esto vuestra señoria haga lo que mejor dios diere a vuestra señoria a entender y como quien lo tiene a su cargo y como negocio de tanta calidad como este es desde lo de francisco hernandez hasta oy no lo a auido de tanta ynportancia como este es y aqui acabara vuestra señoria de entender quan ynportante uviera sido el no aver pasado este moço al paraguay ya que despues paso quan bueno uviera sido el aver tenido rrecaudo molina y no lo auer llevado como lo a hecho y con todo dize doscientas necedades cada ora como onbre de poco entendimiento mucho tenia que decir a vuestra señoria en esto pero en cosas que no se pueden poner rremedio no tengo que tratar mas de ello con unos yndios de pedro de villarreal mandaua se notificase a doña luisa no acudiese a francisca godoy con lo quedeve ansi se hizo con la declaracion de lo que deve devaxo de juramento y ansi lo envie con los propios yndios con miguel de ardiles escrivi a vuestra señoria acerca de lo que me deben los bienes de blas de rrosales vuestra señoria me haga merced en lo que de justicia oviere lugar en

lo que dize vuestra señoria si se viere chica no le lleve bernabe mexia yo me lo tengo por dicho en tal manera que fiaria yo de el para lo que a vuestra señoria tocare lo que fiaria del mayor enemigo que vuestra señoria tuviese y esto vuestra señoria tuviera ya alla rrecaudo y mas claridad de la que oy vuestra señoria tiene sino fuera lo que entre manos tenemos porque yo certifico a vuestra señoria que si no fuera este negocio que yo le tuviera de vn arte que el de mi se santiguara en oyendo mi nombre ya desto tengo avisado a vuestra señoria por otra y ansi en esta no tratare de ello mas de solo cerificar a vuestra señoria deve de ser buen vellaco pero para estos es menester un poco de brio en lo que vuestra señoria dize de lo de la carta de anton berru yo tengo por cierto la tuvo y mostro en este pueblo a pedro gallego que sea en gloria por donde se volbio con la diligencia que a vuestra señoria tengo avisado y debaxo de esto se detuvo el villalta quando se detuvo tratadole he con Joan de burgos antes de agora y andamos viendo el mejor medio que en ello se pudiese dar por la aver pero ya por otra tengo dicho a vuestra señoria como la vido peralta aquel moço que vendio a vuestra señoria los cauallos que posa en casa de hernan lopez palomino en lo demas tocante a anton berru vuestra señoria entienda que yo no se si me engaña pero los emulos que tiene traen por rrefran y dizen agora dize bien del governador y en tiempos passados no avia mas mal onbre y a mi me dizen deue vuestra señoria tanto que no lo sabe encarecer diciendo que en honrra y provecho que vuestra señoria se lo a dado debaxo de esto no se lo que ay pero como dize el otro a la bolsa otro nudo en lo que vuestra señoria dize de francisco velazquez yo hago con el lo que al servicio de vuestra señoria devo y ansi lo hare en lo de oy y en adelante en lo que vuestra señoria dize de lo yanaconas de Joan cano el vno esta ya en casa de juan de espinosa y el otro me dizen lleuo miguel de ardiles a essa civdad en lo que toca a la enbiada de

asi lo escribe el rruiz por la carta a fo 4 quese detuve el villalta por esta causa.

este pues vuestra señoria me hace merced de que yo haga de ellos lo que me pareciere yo lo tengo entregado a joan despinosa y lo saque del servicio de ardiles hago esto atento a que joan barragan es servidor de vuestra señoria y la necesidad del joan despinosa constarme claramente y tanbien gustare dello El capitan pedro sotelo y pues no es amigo de burla no es justo dexarle de dar contento en lo que vuestra señoria manda de las amistades de todos hago en ello lo que al servicio de vuestra señoria devo y estoy obligado y ansi se hara dios mediante en lo que toca a joan de burgos yo lo traygo bueno ver que percura dar contento a vuestra señoria en todo y ansi estoy de ello satisfecho en lo que vuestra señoria dize no aya descuido me huelgo vuestra señoria ayude con un grito pero como no los aya en los que yo tengo puestos en mi bien satisfecho estoy y ansi lo deve vuestra señoria estar porque desde que supe destas mortandades de santa fee tengo a don baltasar y otro con el y la propia noche que vino esta nueva enbie a nicolas de dios con otros quatro por manera que estan seys onbres y mandado que me tengan rrecaudo hasta el primer pazo que es adonde se tomo a chic. la otra vez assi mesmo tengo mandado se vaya con yndios rrio abaxo y se echen rrio arriba por que tengo por ynformacion como joan de garay mando a lonso de vera viniese al rrio tercero y lleuase los yndios que pudiese llevar y como no lo quiso hazer envio a arevalo a ello dicenme no llevo yndios ningunos pareceme se van desvergaoncando los unos y los otros en lo que toca a don baltasar ya por otras tengo a vuestra señoria escrito y e hecho lo que no puede y le tengo escrito al bachiller a trueque de dar a vuestra señoria contento en lo que toca a tristan de texeda no tengo que decir mas que bien pudo vuestra señoria hazer de lo que su magestad a vuestra señoria tiene encomendado lo que hizo pero si sobre la obra se hallare otra cossa que no querra vuestra señoria me lo eche a questas digo esto y no se que es pero pareceme es mucho apercibirse y el que tiene justicia descuidado biue en lo que vuestra señoria dize de juan de barrientos hago en el como en los de-

mas pero de oy en adelante se hara mas en particular en lo que toca a bartolome carrizo el esta apercibido para cuyo y pedro pato pero si quiere yr se yra en lo que toca al padre fray alonso no le tengo de hablar sobre lo que vuestra señoria manda porque me a dicho quiere yr por una carta que le mostre del padre comendador y porque no se corra del no le escrevi vuestra señoria no se lo dire en lo que toca a la libranza de francisco vasquez ella se pagara en cauallos que ansi esta concertado justo sera quien a gastado tres pliegos de papel en esta carta sin tocar en mi particular toque de pasada a vuestra señoria suplico se acuerde deste tan umilde servidor aviendo lugar de me hacer merced la acarreta vino y lo que traxo fue dos costales de biscochos que ternan como quatro arrobas y sin mas cosas porque dos pedacos de tocino que traxo fueron los cueros sin otra cosa y para ello no avia para que viniera carreta sino un cavallo suplico a vuestra señoria si algo se me enbiare en carreta se avise a joan de alcoba porque en enbie alguna miel la botija que vuestra señoria me dijo del vinagre y las del vino no vino cosa ni carta que tratase de cosa de esta vida aca vino miguel de mancilla dize viene con la voluntad de vuestra señoria avnque fuera de otra manera por agora me holgara vinieran mas como a vuestra señoria arriba digo aunque fuesen tan grandes vellacos como este aca vino diego diaz con la carga vino con el escobar no le pienso dexar yr hasta ver en que paran estos negocios nuestro señor cuya muy ilustre persona de vuestra señoria guarde y en estado acreciente como por vuestra señoria es deseado desta cordova y de junio quinze de mill e quinientos e ochenta años muy ilustre señor bessa las manos a vuestra señoria su mas servidor *diego de rrubira.*

—En lo de joan galiano ya tengo a vuestra señoria avisado como tenia nueve onbres para cuyo y avian de salir este lunes que viene porque los demas para salcacate que tenia o tengo apercibido pensaba echar diez o doze dias despues de salidos los de cuyo buena obra se hace y pues vuestra señoria tan grato es a sus servidores en este no quieñre vuestra señoria

si digo de mi que con rrazon puedo decirlo que con todos los que vuestra señoria se a puesto en hacer merced los dexa rremediado sino es este desdichado que tras solo el nonbre de vuestra señoria se le va la vida *diego de rrubira.*

Al muy ilustre señor gouernador & mi señor.

En la ciudad de santiago del estero a diez dias del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta años sus señoria del señor governador para mas ynformacion y averiguacion de la culpa que rresulta de esta causa contra el dicho gonzalo de abreu hizo parecer ante si a bartolome de sandoval vecino y alcalde ordinario en esta dicha ciudad del qual tomo e rrecibio juramento segun forma de derecho por dios e por una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y auiendo jurado prometio de decir verdad de lo que le fuese preguntado

declaracion de bartolome de sandoval.

Y luego su señoria del señor governador pusso en manos del dicho bartolome de sandobal vna carta mensiva cuya fecha es de santiago y de novienbre dos de setenta y nueve cuya firma dize goncalo de abreu y el sobrescrito al muy magnifico señor capitan bartolome de sandobal vezino de santiago del estero & mi señor y preguntado si rrecibio la dicha carta que se la enbio goncalo de abreu governador que fue de estas prouincias y que es lo que el dicho gonzalo de abreu avia comunicado con este testigo antes que rrecibiese la dicha carta pues por ella le encarga que entodo se haga lo que an comunicado y aviendola visto y leydo este testigo dixo que es verdad y lo que pasa es que estando este testigo en esta ciudad ya de camino para yr al peru con la gente que lleuaua aluaro de abreu primo e deudo del dicho gonzalo de abreu que puede aver ocho o nueve meses poco mas o menos el dicho gonzalo de abreu enbio a llamar a este testigo y tratando sobre el gouierno que dezian venia para estas prouincias el dicho gonzalo de abreu y este testigo trataron de como se auia dicho y se entendia que su señoria del señor governador venia y entonces dixo y encargo a este testigo que si topasen a su señoria del señor licenciado hernando de

lerma e a otro gouernador que este testigo le voluiese a dar aviso de como venia gouierno y otros como es a diego de rrubira a quien tanbien lo encargo y a luis de gallegos y que no consintiesen que el governador que viniese ynpidiese a la gente que dexase de yr su camino para el piru pues no podia mandar hasta se rrecibido en esta ciudad y que hecho esto se boluiesen a darle el aviso que tiene dicho y que sino encontrasen gouierno que llegasen a talma y supiesen del frayle que alli estaua en dotrina de los yndios de aquel pueblo e del clerigo que estubiese en cotagayta mas adelante si el frayle no estuviese en talina y supiesen las nuevas que auia de gouierno y boluiesen a darle aviso sin pasar adelante y asi con esto se partio de aqui este testigo con el dicho aluaro de abreu y la demas gente para el peru y en esteco quarenta y cinco leguas de esta ciudad camino del peru rrecibio este testigo la dicha carta que se le a mostrado y a visto la qual se la dio el dicho alvaro de abreu e Lorenco rrodriguez teniente de aquella ciudad que avia ydo de esta en pliego del dicho gonzalo de abreu y lo que por ella le eniarga que haga este testigo y lo que auia comunciado es lo que tiene declarado y assi llego este testigo a talina con diego de rrubira y luis de gallegos y perales que se adelantaron treynta leguas poco mas o menos antes de llegar a talina de la demas gente que quedava con el dicho aluaro de abreu para saber cn brevedad lo que pasaba y boluer a dar el aviso al dicho gonzalo de abreu y se ynformaron del dicho frayle acerca de lo que auia de nuevo gouierno y el dicho frayle dixo a este testigo y a los demas que con el llegaron alla que auia nueva cierta que su señoria del señor gouernador estaua en lima y que le detenia el señor Visorrey y con esto se partieron para estas prouincias este testigo y los dichos diego de rrubira y luis de gallegos y de vuelta toparon la gente que yva caminando para el peru que auia quedado con el dicho alvaro de abre de donde tomaron otros tres o quatro soldados que fueron tomas rrodriguez y mendez y nadal y chacon que yvan para el dicho efeto y todos se vinieron a estas prouincias y desde esteco se adelanto este testigo y

el dicho diego de rrubira y luis de gallegos a esta ciudad donde entraron y dieron aviso al dicho gonzalo de abreu de lo que avian sabido en talina del dicho frayle conforme a lo que tiene declarado y vna carta del dicho frayle para el dicho gonzalo de abreu y al tiempo que este testigo llego a talina y se quiso boluer escriuio vna carta al doctor barros oydor de la audiencia de la plata diziendole que auia llegado alli con aquella gente por mandado de goncalo de abreu y que por su mandado se boluia luego por que le encargo la breuedad y que no aguardaua rrespuesta porque venian las aguas de golpe y no destruiesen los rrios a este testigo y que al tiempo que salio el dicho aluaro de abreu con dieta y comision de capitan del dicho gonzalo de abreu y para la buelta la llevaua este testigo y que la firma de la dicha carta donde dize gonzalo de abreu le parece a este testigo que es del dicho gonzalo de abreu gouernador que fue de estas prouincias y de su letra porque le a visto escreuir otras veces y la letra parece ser de pedro sotelo a lo que este testigo le parece y que sin enbargo de lo que el dicho gonzalo de abreu dixo a este testigo antes que saliese de esta ciudad de que no consintiese que mandase el governador que viniese hasta ser rrecibido en esta ciudad sino el dicho aluaro de abreu por la comision que llevaua y aunque tanbien en la dicha carta el dicho gonzalo de abreu le encarga que ayude en ello no pensaua este testigo sino rrecibir al que viesse y viniese siruiendo porque toda la tierra le estaua aguardando y no desseavan otra cosa y ansi lo comunico este testigo con el dicho luis de gallegos y esto sabe y es verdad y lo que pasa acerca de la dicha carta y de lo que en ella se contiene y que es de edad de treynta años poco mas o menos y firmolo de su nombre fuele leydo este su dicho rratificose en el *bartolome de sandobal El licenciado hernando de lerma* ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

E despues de lo susodicho en la dicha civdad de santiago del estero a diez y seys dias del mes de agosto del dicho año de quinientos y ochenta años su señoria del señor governador

mando a mi el presente escriuano e dio comision atento a que su señoria esta ocupado en los negocios de la rresydencia que al presente toma a goncalo de abreu y sus oficiales por comision de su magestad y otras cosas tocantes a su rreal servicio que luego vaya a casa del capitan juan perez moreno vezino de esta ciudad cuya casa tiene por carcel con guardas el dicho gonzalo de abreu y tome y rreciba del juramento y auiendo jurado y prometido de decir verdad se le pregunte y declare si una carta mesiua que su señoria mando poner en esta causa una carta mesiua que su señoria mando poner en esta causa firmada de una firma que dize gonzalo de abreu su fecha de santiago y de nouiembre dos de setenta y nueve cuyo sobrescrito dize al muy magnifico señor capitan bartolome de sandoval vezino de santiago del estero & my señor la escrivio el dicho gonzalo de abreu y la firma de ella donde dize gonzalo de abreu es de su mano y letra y de cuya mano se escrivio lo demas della contenido porque ansi conbiene al seruicio de su magestad y ansy lo proueyo e lo mando e lo firmo *el licenciado hernando de lerma* ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

Declaración de abreu Sobre la carta a Sandobal

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de santiago del estero a diez e siete dias del dicho mes de agosto del dicho año de quinientos y ochenta años yo el dicho escriuano en cunplimiento de lo mandado por su señoria del señor gouernador fui a casa del capitan juan perez moreno vezino de esta ciudad donde estaua preso gonzalo de abreu del qual se tomo e rrecibio juramento por dios nuestro señor e por santa maria e por vna señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha e aviendo jurado prometio de decir verdad E luego yo el dicho escriuano puse en manos del dicho gonzalo de abreu la carta contenida en esta causa que esta firmada de una firma donde dize gonzalo de abreu su fecha de esta ciudad de santiago y de novienbre dos de setenat y nueve y auiendola visto y leydo dixo que es verdad que la dicha carta

mesiva que se le a mostrado y entregado que a visto y leydo la mando escrevir a pedro sotelo narbaez vezino de esta ciudad y la firma que en ella esta donde dize goncalo de abreu es suya fecha con su propia mano deste declarante y por tal la rreconoce y la mando escrevir al dicho pedro sotelo y este declarante la firmo para la enbiar como la enbio a bartolome de sandobal vecino de esta ciudad que estaua en la ciudad de nuestra señora de talavera que yva al peru y que esto es la verdad y lo sabe y pasa de este caso so cargo del juramento que fecho tiene y firmolo de su nonbre dixo ser de edad de cinquenta años poco mas o menos *goncalo de abreu* ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de camara de su magestad.

T.
Carta para sandobal

Muy magnifico señor mande vuestra merced abisarme de su salud y como va que me da mucho contento saber que la tiene muy cunplida vuestra merd. aqui me dijo juan perez como yva bueno vuestra merced y me acordo lo que yo trate con vuestra merced lo qual yo cumpli sin faltar ninguna con el termino que conviene a todo y vuestra merced no se detenga en talina mas de en llegando dar la buelta con lo que allare alli que todo estara tan como yo he prometido y escriuame vuestra merced de esa ciudad y de donde quiera que aya comodidad bien creo que no terna tibieza aluaro de abreu ayer le escriuo que mire lo que ha de hacer que es que si topare persona con nonbre de governador no consienta que sin ser rrecibido mande otro que el usando de mi comision y el rrecibimiento a deser por esta ciudad y no en otra manera vuestra merced a quien yo me rremito en ello ayude y vea lo que convenga que esto es lo que es del servicio del rrey a diego de rrubira de vuestra merced mis besa manos y diga que auiendo comodidad pierda cuidado que no hara falta su ausencia para que yo le sirva con el amor que se lo deuo a luis de gallego mande vuestra merced asi mismo dar mis besamanos y tenga esta por suya la brevedad torno a suplicar a vuestra merced y que en todo se haga lo que avemos comunicado nuestro señor la muy magnifica persona y casa de

vuestra merced guarde y aumente como yo deseo de santiago y de novienbre dos de setenta y nueve muy magnifico señor Besa las manos a vuestra merced su servidor *goncalo de abreu* Al muy magnifico señor bartolome de sandobal vezino de santiago del estero & mi señor governador.

En la ciudad de santiago del estero a diez dias del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta años el muy ilustre señor licenciado hernando de lerma governador capitan general e justicia mayor de estas prouincias de tucuman por su magestad & dio a mi el presente escriuano esta carta mensiva que parece estar firmada de goncalo de abreu y escrita para bartolome de sandobal y mando que la ponga en el proceso que su señoria va haciendo sobre el motin y alcamiento de la ciudad de santa fee e culpados que ay en el para hacer las veriguaciones que conbengan e yo el dicho escriuano en cunplimiento de lo susodicho la puse en la dicha causa de que doy fee ante mi *manuel rrodrigues guerrero* escriuano de su magestad.

Fecho y sacado este dicho traslado en esta ciudad de santiago del estero a quinze dias del mes de agosto de mill e quinientos y ochenta años al qual saque e hize sacar por mandado del señor governador el qual va cierto y verdadero testigos que lo vieron sacar corregir y concertar rrodrigo pereyra y francisco rramirez escriuientes e va escrito diez y seis hojas con esta donde va mi signo y en fee de ello fize mi signo a tal (hay un signo) en testimonio de verdad—*Manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

Yo manuel rrodriguez guerrero escriuano de su magestad en los sus rreynos y señorios publico y del numero desta ciudad de santiago del estero doy fee y verdadero testimonio a todos los señores que el presente vieren en como en una confision que el muy ilustre señor licenciado hernando de lerma governador y capitan general e justicia mayor de estas prouincias tomo a diego de rrubira preso en dos dias del mes de agosto de este presente año en la causa que contra el dicho diego de rrubira y otros trata francisco ximenez alarcon en

ella nombrado sobre el motin y alcamiento que parece hubo en la ciudad de santa fee del rrio de la plata contra el servicio de su magestad y otras cosas tomandole la dicha confision el dicho señor gouernador puso en manos del dicho diego de rrubira cinco cartas mensivas que parece enbio a goncalo de abreu cuyos traslados son los que ban en este traslado de las demas cartas y auiendoselas puesto en sus manos el dicho diego de rrubira rreconocido las dichas cartas ante mi el dicho escriuano y dixo que es verdad que la letra y firma dellas es suya y por tales las rreconocia y rreconocio y ansy mismo en otra confision que el dicho señor governador tomo en la dicha causa al dicho goncalo de abreu preso governador que fue de estas prouincias le puso en sus manos once cartas mensibas firmadas de una firma que dize goncalo de abreu que parece enbio al dicho diego de rrubira cuyos traslados de todas las dichas cartas e de otras son las contenidas en el dicho traslado y auiendoselas puesto en sus manos dixo que la letra de todas ellas es de mano de pedro sotelo y que la firma de todas ellas es suya que las escriuio al dicho diego de rrubira segun que esto y otras cosas mas largo consta y parece por las dichas confisiones y rreconocimientos a que me rremito y que de presente quedan y estan en mi poder y para que conste de los rreconocimientos de las dichas cartas en cunplimiento de lo a mi mandado por su señoria del señor governador di el presente que es fecho en la dicha ciudad del estero a seis dias del mes de otubre de mill y quinientos y ochenta años siendo testigos pedro gomez de balbuena y juan de lastrir rresidentes en esta ciudad.

E yo el dicho escriuano en fee de lo susodicho fize mio signo a tal (hay un signo) en testimonio de verdad

Manuel rrodriguez guerrero escriuano de su magestad (rubricado

Información mandada levantar en Santiago del Estero desde el 17 al 21 de junio de 1580 por el licenciado Hernando de Lerma acerca del alboroto que promovió en aquella ciudad su antecesor Gonzalo de Abreu el día 16 del mismo mes y año al entrar él a hacerse cargo de la Gobernación del Tucumán.

Santiago del Estero Agosto de 1580
Patronato N.° 873—N.° 1.°

Informaciones—Yo manuel rrodriguez guerrero escriuano de su magestad en todos los sus rreinos y señorios doi fee e verdadero testimonio a todos los señores que el presente vieren como en cumplimiento de lo proueido y mandado por el muy ylustre señor licenciado hernando de lerma gouernador y capitan general y justicia mayor y juez de rresidencia destas prouincias de tucuman xuries y diaguitas y comechingones por su magestad & saque e hice sacar vn treslado de cierta ynformacion que su señoria hizo al tienpo que entro en esta ciudad a governar e tener en govierno estas prouincias en nombre de su magestad que paso ante mi el escriuano que su tenor dize ansi.

Caueca de proceso—En la ciudad de santiago del estero viernes diez y siete dias del mes de junio de mill e quinientos y ochenta años el muy yllustre señor licenciado hernando de lerma gouernador y capitan general destas prouincias por su magestad & dixo que por quanto siendo su señoria ynformado que goncalo de abreu gouernador y antecesor suyo que fue dellas a quien su señoria viene a tomar rresidencia por comision de su magestad estaua en ellas muy ynquieto y desasosegado e preuenido de muchas armas cotas y arcabuzes e poluo-

ra e municion y mucha cantidad de cauallos y a tenido de hordinario muchas espias en los pasos y caminos desta gouernacion para sauer y tener auiso si venia a ella nueuo gouierno lo qual a obrado mucha confusion y escandalo entre todos los vezinos e moradores destas prouincias y engendrado mucha sospecha y no buenos fines y su señoria pretendiendo ocurrir al rremedio y entrar en esta dicha gouernacion con breuedad como su magestad lo manda y sin ser sentido porque no oviese lugar de aprovecharse el dicho goncalo de abreu de las dichas armas arcabuzes y cauallos y ocultar sus bienes teniendo auiso de su venida ni pudiese poner en execucion sus pensamientos mayormente que por ynformacion que su señoria hizo en el asiento de calahoyo entendio que pretendia huirse y no esperar residencia de que pudieran rresultar mayores ynconvenientes su señoria tomo la ligera con quarenta y tantos honbres bien aperceuidos y viniendo de camino ayer jueues para esta ciudad al tiempo que allegaua como a media legua della a ora de medio dia para rreparar los dichos ynconvenientes e que no se diesse lugar a ellos por no ser sentido por la mucha gente que traya enbio a antonio de miraual su maese de canpo con cinco honbres bien aderecados de armas para que con todo secreto y sin escandalo viniesen a esta dicha ciudad y entrasen en casa del dicho goncalo de abreu y con el termino que se deuia el dicho maese de canpo le hablase de parte de su señoria y entretuviese entre tanto que su señoria llegaua con buenas palabras y quietase su animo y diese a entender que su venida era a seruirle en lo que ouiese lugar y a que su persona fuese muy bien tratada y honrrada y auiendo llegado el dicho maese de canpo y su gente al dicho goncalo de abreu y dadole el dicho rrecado sin ser sentidos y abracadole con mucho contento vino a la sazon hernando mexia vezino desta dicha ciudad a donde el dicho goncalo de abreu y maese de canpo y su gente estaua y se llego y aparto al dicho goncalo de abreu y le hablo de oyda y se le ofrezio diziendo en alto que se oyo y entendio *que es lo que vuestra señoria manda que se haga agora* de que rresulto luego

yncontinente el dicho goncalo de abreu alborotarse y hechando mano a vna daga que tenia en la cinta se fue contra el dicho maese de canpo y le tiro dos o tres puñaladas queriendole matar y el dicho maese de canpo muy rreportado se abraco con el dicho goncalo de abreu porque no le ofendiese y le asio del braco de la dicha daga hasta que tuuo fauor questaua cercado de muchas armas y el dicho hernan mexia hecho ansi mesmo mano a vna espada fauoreciendo al dicho goncalo de abreu y diziendo a bozes que el dicho goncalo de abreu era gouernador y no otro sin embargo de que el dicho maese de canpo dezia que se juntasen a cauildo porque el gouernador de su magestad entraua en la ciudad y estaua en la placa y a las bozes y rruido del dicho hernan mexia acudio mucha gente desta ciudad con armas y espadas desnudas y arcabuzes y dispararon vn arcabuz pretendiendo poner en libertad al dicho goncalo de abreu haziendo motin y escandalo e poniendo en confusion y en terminos de perderse estas prouincias y viniendo su señoria por la placa desta dicha ciudad le fueron a dezir se diese priesa porque auia arma en casa del dicho goncalo de abreu y su señoria con toda gente hasta llegar a la posada del dicho goncalo de abreu vino corriendo a cauallo al socorro y hallo toda la casa en arma y se apeo y entro en ella y puso guardas y arcabuzeros a las puertas e pasos de la dicha casa e hizo otras diligencias hasta que fue rreceuido el dicho dia por el cauildo desta dicha ciudad quieta e pacificamente con que se quieto e pacifico el dicho escandalo e pusso en prision y con guardas al dicho goncalo de abreu e para ynformar a su magestad y castigar los culpados mando hazer ynformacion y lo firmo *el licenciado hernando de lerma* ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

Ynformacion—Testigo—Francisco de venauente—En este dicho dia mes y año dicho su señoria del dicho señor gouernador para ynformacion de lo susodicho tomo y rrecibio juramento de francisco de venauente caudillo de tres que su señoria truxo en su compañia y auiendo jurado prometio de dezir ver-

dad y siendo preguntado por la caueca de proceso—dijo que lo que saue y pasa deste caso es que viniendo este testigo por cavdillo de vno de tres que su señoria nonbro en el valle de calahoyo viniendo de camino para estas prouincias con cinquenta y tantos honbres que traya en su compañia bien apercebidos de todas armas llego su señoria con toda su gente al rrio salado que dizen auer diez y seis leguas de la ciudad de nuestra señora de talauera destas prouincias y desde alli determino de tomar e tomo la ligera para esta ciudad con treynta honbres y dexo la demas gente que traia por quedar ya con poco rriesgo y peligro de yndios con trezientos cauallos poco mas o menos que venian de bagaxe e mercadurias que venian en el canpo y con mas de duzientos yndios poco mas o menos y llegado que fue a la dicha ciudad de talauera el dicho señor gouernador se ynformo del estado de la tierra donde toda la jente o la mayor parte de los vezinos dixeron y afirmaron a su señoria que el dicho goncalo de abreu tenia malos pensamientos y que pretendia huirse y que tenia mas de setenta cauallos para el efeto y puestas espias por los caminos para tener auiso si venia nueuo gouierno y que estaua toda la tierra muy descontenta y puesta en confusion porque no sauian en lo que auia de parar el dicho goncalo de abreu y que esto conformo con las diligencias y lo que rresulto de la ynformacion que su señoria hizo en el valle de calahoyo con la gente que auia salido destas prouincias donde ynformandose por escrito y de palabra de las personas que alli venian del estado desta tierra vio que todos dezian lo mismo que los vezinos de talauera y su señoria mouido de lo vno y de lo otro y de ocasiones que se dizen publicamente auer dado el dicho goncalo de abreu en estas prouincias de que se an colixido rruines fines y pensamientos por rrepararlos vino desde la dicha ciudad de talauera a esta de santiago con mucha priesa y caminando de noche que son quarenta y cinco leguas de despoblado con quarenta y tantos hombres en quatro dias y llegado que fue media legua desta ciudad su señoria mando hazer alto y se junto toda la dicha jente y alli determino que porque

no fuesen sentidos por quitar ynconvenientes—mando a antonio de miraual su maese de canpo que se adelantase con cinco honbres no mas e vno dellos fue este testigo y que todos se entrasen en la dicha ciudad y fuesen derechos a casa del dicho goncalo de abreu con todo secreto y sin escandalo y alli delante de todos antes que se apartase el dicho maese de canpo le dixo delante de todo el canpo en publico estas palabras en sustancia *entrese vuestra merced en casa del gouernador todos juntos como van y de mi parte le de rrecado como voy caminando y queda media legua de la ciudad y que le beso las manos y que tenga contento y se huelgue porque yo voy a seruirle en todo lo que yo pudiere y entretengale en palabras con buen termino hasta que yo llegue porque vuestra merced estara hablando con el e yo a la puerta e con esto no abra rruido ni seremos sentidos* y parecio bien esto a todo el canpo y ansi luego el dicho maese de canpo con los dichos soldados fue caminando y su señoria siguiendo hasta que llego a casa del dicho goncalo de abreu donde entro y se apeo el y su gente y todos juntos entraron en vna sala donde estaua el dicho goncalo de abreu y alli le dio el recado y el lo rreciuio y le trato de señoria y con mucho rrespeto y comedimiento y el dicho goncalo de abreu lo rrecibio muy demudado y dixo *sea enorabuena vayanse vuestras mercedes a sus casas* y el dicho maese de canpo le rrespondio que poco yva a dezir que querian estar alli siruiendo a su señoria y el dicho goncalo de abreu pregunto *donde queda el señor gouernador* y el dicho maese de canpo le dixo *ya queda pasando el rrio ques dos tiros desta ciudad* y este testigo vio que quando el dicho maese de canpo y este testigo y demas gente pasauan el rrio el señor gouernador venia ya por la playa cerca para entrar en el y estando en estas platicas entro hernan mexia vezino desta ciudad con vn yerno suyo que dizen llamarse tejeda vezino de talauera y el dicho hernan mexia se llego al dicho goncalo de abreu y le hablo al oydo y luego se boluio al maese de canpo y le dixo *que es de los papeles que vuestra merced trae* y el dicho maese de canpo le rrespondio

pongan vna mesa y llamen a cauildo que aqui esta ya el gouernador en la placa e yo no vengo sino a que su señoria lo entienda y este testigo se llego al dicho hernan mexia y hablando con el y con el dicho goncalo de abreu que el maese de canpo que alli estaua y demas sus soldados venian a seruille y que se rreportasen y ambos a dos dixeron con mucha colera y alterados viniendose hazia el dicho maese de canpo y soldados diziendo que se saliesen de alli y el dicho hernan mexia dezia *el señor goncalo de abreu es gouernador de su magestad* a grandes bozes fauoreciendo e poniendo animo al dicho goncalo de abreu lo qual rresulto de lo que auian comunicado de oydo a lo que este testigo entiende y le dixo a bozes *ques lo que vuestra señoria manda que se haga agora* lo qual le sono mal a este testigo y este testigo entonces se llego al dicho hernan mexia y el dicho hernan mexia a el poniendose las manos en los bracos y boluiendo los ojos vio que el dicho goncalo de abreu estaua abracado con el dicho maese de canpo con vna daga desnuda en la mano haziendo fuerca el dicho maese de canpo por sacarsela y que no le ofendiese a lo qual el dicho maese de canpo estuuo muy rreportado diziendole *estese vuestra señoria quedo que se hecha a perder* y aunque tenia arcabuz y daga el dicho maese de canpo y espada de que poderse valer no se valio dellas ni hecho mano a harma ninguna y entonces llego este testigo y asio de la dicha daga y con mucha fuerca que hizo se la saco de la mano y tomo a vn mulato vna espada dorada desnuda del dicho goncalo de abreu y al tienpo que le saco la daga al dicho goncalo de abreu de la mano vio questaua ya en el patio cerca de la sala del dicho goncalo de abreu donde lo susodicho paso su señoria que venia ya a pie porque le auian dado arma en el camino e vio que en el patio donde su señoria llegaua se vio entre muchas espadas desnudas y arcabuzes con mucho riesgo y aunque le dezia alguna gente de su canpo que se detuviese que no entrase dentro porque no sucediese algo su señoria no quiso detenerse y rronpio por toda

lo que hizo contra el maese de canpo.

la gente armada con vna cota e vn pistolete armado en la mano y se entro en la dicha sala preguntando por el maese de canpo y su gente y con su llegada se quieto y sosego el alboroto grande y escandalo que auian causado el dicho goncalo de abreu y el dicho hernan mexia porque a no llegar su señoria con tanta breuedad se perdiera toda la tierra porque estuuo puesta en mucha confusion sin auerles dado ocasion ninguna y luego mando dar vn pregon que todos los vecinos y moradores de esta ciudad se fuesen y rrecogiesen a sus casas so pena de perdimiento de yndios e otras penas y mando poner tres o quatro arcabuzeros de guarda al dicho goncalo de abreu y a otros arcabuzeros tomar las puertas de su casa porque todo estuviese quieto e pacifico y rrecoxida y sosegada la gente hizo buscar las armas que tenia el dicho goncalo de abreu y se le hallaron diez y seis arcabuzes y ocho cotas y mucha poluora los quales rrepartio entre sus soldados en deposito y hecha esta diligencia mando su señoria que llamasen a cauildo y entrasen todos los de cauildo vno a vno y sin armas y ansi vinieron y entraron en cauildo y este testigo les yua quitando las armas como yuan entrando y rreciuieron a su señoria al vso y exercicio de gouernador como su magestad lo manda y con esto se fueron los del cauildo y luego su señoria enbio a este testigo a rrequerir al dicho goncalo de abreu si tenia algunas armas o pistoletes y este testigo fue delante de la gente que le guardaua y le visito y no le hallo ningunas ni las podia tener porque el dicho maese de canpo y este testigo con la demas gente no le dieron lugar a que se proueyese dellas porque le coxieron descuydado si de antes de la llegada no las tenia sino solo su daga e visto que no tenia armas su señoria le entro a uisitar y le hablo con mucho amor y estuuieron en rrisa y contento delante de mucha gente y de ay a poco tienpo dentro de vna o dos oras le enbio a casa de vn vezino para que la tubiese por carcel con guardas que le puso de la gente que traia y tratando del alboroto y escandalo que sucedio a oydo dezir muchas vezes a muchos vezinos este testigo que si dos oras antes de la entrada de su se-

ñoria lo supiera el dicho goncalo de abreu se pusiera en defensa y esta es comun voz en esta ciudad de lo qual su señoria venia rrecelandose y por no ser sentido camino toda vna noche e vn dia con que lo rremedio y con la horden que dio de no entrar toda la gente junta en la ciudad que no podia dexar de ser sentidos y ponerse en arma y trasportar sus bienes el dicho goncalo de abreu segun la fama y opinion que se tenia del en estas prouincias y esto es lo que saue para el juramento que tiene hecho y firmolo de su nombre dixo ser de hedad de treinta años poco mas o menos *el licenciado hernando de lerma francisco de venauente* ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

Testigo—Juan muñoz—E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de santiago a diez y ocho dias del mes de junio del dicho año para mas ynformacion de lo susodicho su señoria del dicho señor gouernador tomo y rreciuio juramento segun derecho de juan muñoz *vno de tres caudillos* que su señoria traxo en su canpo y auiendo jurado prometio de dezir verdad y siendo preguntado por la caueca—Dixo que lo que saue e pasa es que este testigo vino por caudillo como vno de tres desde el canpo de calahoyo cinco leguas de talina de su señoria y estando en talina este testigo se quiso ynformar del estado desta tierra de la gente que auia salido della como cinco o seis dias auia con geronimo garcia caudillo y alli le dixeron estar goncalo de abreu gouernador muy a pique y dispuesto de no rreciuir a su señoria en el gouierno y que ansi estaua preuenido con mucha suma despias y chasques para ello ansi por los caminos como en los arboles para ver que gente venia del piru y que tenia ciento y veinte o ciento e treynta cauallos herrados para rresistir la gente que viniese y alcarse con la tierra y quando no pudiese salir con ello ponerse en huir e que las preguntas que este testigo hizo a los que salieron de esta gouernacion fue sospechandolo por lo que en potosi se a tratado de tres años a esta parte publicamente entre muchos soldados de espada y capa acerca desto y auiendo su señoria entendido todo

lo susodicho de la misma gente y de diligencias que dizen que hizo en calahoyo por escrito rreciuiendo ynformacion de la dicha gente y de ciertos capitulos que dizen que traya de la rreal audiencia que pusieron al dicho goncalo de abreu sienpre vino rrecatado e con mucho cuidado en esta entrada y ansi vino dando horden por los caminos como entrar sin ser sentidos y ansi llegado que fue su canpo al rrio del saladillo como quinze o diez y seys leguas de talauera y sesenta desta ciudad poco mas o menos tomo la ligera con treinta y tantos honbres poco mas o menos bien aperceuidos y dexo todo el canpo con la demas gente que serian como cinquenta y tantos honbres todos alli para que viniesen caminando poco a poco con el vagaje e cauallos que serian trezientos poco mas o menos y muchos yndios naturales que quedauan con poco rriesgo o ninguno de yndios y auer pasado lo peligroso de guerra y con la xente que se adelanto llego a nuestra señora de talauera donde entendio tener toda esta gouernacion mucho descontento y estar el dicho goncalo de abreu con malos pensamientos y de alli salio su señoria otro dia despues de llegado con otros diez o doze soldados que tomo de alli que todos serian quarenta y tantos honbres y auiendo enbiado tres honbres a rrequerir los caminos e tomar los pasos vino sienpre caminando con mucha breuedad y presteza y cuidado y camino toda vna noche y media sin parar para llegar a esta ciudad sin que tuuiese auiso el dicho goncalo de abreu y coxerle descuydado y sin preuencion y llegado que fue su señoria media legua de aqui mando parar el canpo para que de alli se adelantase el maese de canpo antonio de miraual con cinco soldados solamente y no mas a entrar en esta ciudad e venirse a casa del dicho goncalo de abreu porque no se ynquietase y delante de todo el canpo le dixo que le dixese que le yua a besar las manos de parte de su señoria y hazerle sauer que venia caminando y le dexaba media legua de aqui que seria en la ciudad tan presto como el y que el yntento que su señoria traia era seruirle en todo lo que pudiese y ansi se adelanto el dicho maese de canpo con los dichos cinco soldados

y este testigo fue el vno dellos y preguntando este testigo a su señoria *señor si nos dieren arma y se pusieren en defensa que manda vuestra señoria que se haga* y su señoria le rrespondio *no nada porque yo sere alla tan presto como vuestras mercedes* y este testigo rrespondio a su señoria *y si nos tiran vn arcabuz quiere vuestra señoria que nos maten y que no nos defendamos* y su señoria le rrespondio *maten y nadie se altere hasta que ellos hagan algun disparate que emos de justificar nosotros nuestra causa* y ansi llegaron a esta ciudad y se entraron en casa del dicho goncalo de abreu el dicho maese de canpo y su gente y le dio el rrecado de su señoria por la horden susodicha en sustancia con mucho contento y le abraco el dicho maese de canpo al dicho goncalo de abreu el qual dixo *sea enorabuena vuestras mercedes se vayan a sus posadas* a lo qual rrespondio el dicho maese de canpo *vuestra señoria tenga contento que aqui venimos todos a seruir a vuestra señoria y el gouernador tambien que aqui queda en el rrio ques dos tiros de vallesta de la ciudad* e vio este testigo que quando el dicho maese de canpo y sus soldados acauauan de pasar el rrio llegaua su señoria con toda la demas gente al vado para pasarle y estando en estas platicas con el dicho goncalo de abreu entro hernan mexia vezino desta ciudad y se llego al oydo del dicho goncalo de abreu apartandole y este testigo no oyo lo que le dixo mas de que en acauandole de hablar el dicho hernan mexia cobro brio y animo con que se desenboluio a venir a los bracos hechando mano a

lo que hizo contra el maese de canpo.

vna daga desenvainada que le vido sacar contra el dicho maese de canpo y el dicho maese de canpo se abraco con el sin vsar de arma ninguna aunque se hallo con espada y daga y arcabuz y anduvieron a los bracos por vn rrato el maese de canpo por defenderse y entretenerse y el dicho goncalo de abreu por herirle y en vn ynstante se juntaron con *el dicho hernan mexia vn clerigo que dizen llamarse el bachiller pedro garcia e vn yerno del dicho hernan mexia que se llama tejeda y artiaga y otras personas* que este testigo no conocio

mas de que se juntaron a las bozes e rruido con espadas desnudas dando fabor al dicho goncalo de abreu y al dicho hernan mexia y hechandolos fuera de la sala a fuerca de armas como lo hicieron por guardar la horden que su señoria le auia dado al dicho maese de canpo y a su gente aunque pudieron ofenderlos y matar algunos y ansi todos los dichos soldados fueron hechados a fuerca de bracos como tiene dicho ecepto el dicho maese de canpo que se entro abracado con el dicho goncalo de abreu en la rrecamara lo qual fue causa de que el dicho goncalo de abreu no tuuiese mas lugar para ponerse en defensa ni huirse y estando en el patio en esta sazon vio que se junto mucha suma de gente con espadas desnudas y echando menos este testigo a su maese de canpo se entro en la sala y gano la puerta de la recamara donde hallo al dicho maese de canpo con quien estaua abracado con el dicho goncalo de abreu con la daga en la mano como de antes y mucha gente que le faborecio al dicho goncalo de abreu con espadas desnudas y este testigo faborecio al dicho maese de canpo no le matasen apartando la gente que podia y diziendo que su señoria estaua ya en casa y a este tienpo oyo dezir que estaua su señoria en cassa en el patio y ansi vido este testigo entrar en la rrecamara gente de la que venia con su señoria e luego vido a su señoria en la sala que mandaua poner guardas y arcabuzeros en las puertas e poner guardas en los passos y mando luego apregonar que todos los vezinos e moradores con penas se rrecogiesen a sus cassas y con esto se mitigo el escandalo y motin que entiende estaua tratado porque estuuo toda esta prouincia en vn punto de perderse y si su señoria no viniera tan a tiempo e por la horden que vino oviera muchos daños e muertos sin poderse escusar y si se tuuiera auisso de la venida de su señoria porque todo el canpo entro en esta ciudad como si oviera salido de la tierra sin ser sentidos e de lo mismo que sucedio se vino su señoria sienpre temiendo e preveniendo de lo qual rresulto auer su señoria hecho vn seruicio a su magestad de mucha ynportancia porque quedo con su venida a estas prouincias toda la tierra con liber-

tad en seruicio de su magestad como la tiene de presente quieta e pacifica despues de lo qual mandando su señoria visitar las armas que el dicho goncalo de abreu tenia para recogerlas para que no se pudiese aprouechar dellas se hallaron en su poder diez e seys arcabuzes y ocho cotas e mucha poluora los quales mando su señoria repartir entre sus soldados como en deposito e pusso en prision con quatro arcabuzeros de guarda al dicho goncalo de abreu en cassa del capitan Juan perez moreno vezino desta dicha ciudad donde al presente esta y despues aca a oydo dezir este testigo a todo el pueblo que si tuuiera espacio de termino e aviso de la venida de su señoria aunque fuera de medio dia se rresistiera y alcara porque dizen auer enbiado al paraguay por gente para hazerlo y ansi con la mucha diligencia de su señoria viniendo por fuera del camino rreal hordinario que se viene a esta ciudad fue nuestro señor seruido que tuuiese tan buen suceso como su señoria tuuo y esto es lo que saue e pasa de lo que se le pregunta por la cabeca del proceso so cargo del juramento que fecho tiene e firmolo de su nombre dijo ser de hedad de treynta y cinco años poco mas o menos *el licenciado hernando de lerma juan muñoz* ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

Testigo—Don francisco carrillo—E despues de lo susodicho en este dicho dia diez y ocho dias del mes de junio del dicho año su señoria del dicho señor gouernador para mas ynformacion de lo susodicho tomo y rreciuio juramento segun derecho de don francisco carrillo saauedra natural de la ciudad de seuilla morador en esta dicha ciudad de santiago y auiendo jurado prometio de dezir verdad y siendo preguntado por la caueca—Dixo que lo que saue deste caso es queste testigo vino de la villa de potosy al pueblo de talina ques cinquenta leguas poco mas o menos donde hallo a su señoria para entrar en esta gouernacion y estaua alli rrecoxiendo la gente y llegado que fue para entrar ansi mismo a ella hallo alli mucha gente de tucuman que auia salido siete o ocho dias auia y que hallo a su señoria que auia hecho vna ynformacion del estado en que que-

daua esta tierra en el asiento de calahoyo de la qual supo y oyo que publicamente se trataua entre las personas que destas prouincias salieron que goncalo de abreu gobernador dellas estaua con grandisimo rrecato y espias en los caminos para sauer si venia nueuo gouierno de que se tenia mala sospecha como despues sucedio que fue que veniendo desde el asiento de calahoyo con aquel rrecato que por la ynformacion parecia que hera menester desde luego su señoria procuro venir muy en horden y nonbro oficiales de guerra por venir por naturales rrevelados y para otro cualquier suceso y ansi vino caminando hasta llegar al rrio del salado con cinquenta y tantos honbres y con muchos yndios de seruicio y con gran suma de cauallos y llegado que fue aquel paraje por entender que era necesario acudir con breuedad porque no tuuiese auiso el dicho goncalo de abreu de su venida tomo la ligera con treynta honbres y los demas dexo con el canpo para que se viniesen poco a poco por quedar ya en tierra de ningun rriesgo y con la dicha gente lleuando mucho cuydado llego a la ciudad de talauera con mucha breuedad y sin ser sentido de los vezinos y gente de la dicha ciudad donde despues de auer llegado previno tres soldados que fuesen a tomar los caminos para que no se diese auiso al dicho goncalo de abreu por hallar alli confirmacion de lo que en talina y calahoyo se entendio y en mucho mas rriesgo porque la tierra estaua en bando de vezinos e mucha confusion e todo esto daua lugar al dicho goncalo de abreu para mejor hazer lo que se auia publicado e tratado del y de sus pensamientos y lo que el mesmo dezia que auia de rresistir al gouierno que viniese y esto es publico y notorio y en la ciudad de la plata oyo tratar este testigo auerse hecho dello ynformacion por cuya causa comunicandolo su señoria con este testigo se apresto para venirse luego otro dia de como llego a esta ciudad que son quarenta y cinco leguas de despoblado a esta ciudad poco mas o menos de donde saco otros diez soldados por entender que convenia y ansi vino su señoria con toda su gente con mucho rrecato y cuydado y fuera de camino rreal por sauer lo de las es-

pias y camino toda vna noche e vn dia sin detenerse sino solo quanto comian los cauallos e viniendo caminando para esta ciudad media legua della mando su señoria hazer alto donde se rrecogio la gente y alli dio horden para mas secreto y que no oviese alboroto porque viniendo con todo el canpo fuera sentido como antonio de miraual su maese de canpo viniese con cinco soldados a esta ciudad y se entrase en casa del dicho goncalo de abreu y le diese rrecado de su parte haziendole sauer como venia y que le besaua las manos y que su yntento era seruirle y que se quietase y sosegase y mando a su maese de canpo tratase su persona con mucho rrespeto y entretuviese hasta que su señoria llegase porque el hablando con el dicho goncalo de abreu y su señoria a la puerta y acauada de dar esta horden se detuuo su señoria vn poco para que entrase el maese de canpo y su gente primero que el sin ser visto midiendo el tiempo que era menester y ansi le fue siguiendo poco a poco hasta que le vido pasar el rrio ques como vn tiro de arcabuz desta ciudad que mando picar y al tiempo que pasauan de la vanda desta ciudad llegaua su señoria de la otra parte tocando sus tronpetas y su guion tendido y desta suerte paso el rrio dando gran priesa y no consintio que nadie diese de beuer sus cauallos aunque auian caminado treze leguas sin beuer y todo esto dando credito a la ymaginacion que su señoria traia no se oviese el dicho goncalo de abreu mal con su maese de canpo y gente y sucediese algun desconcierto como en efeto de uerdad sucediera si no oviera medido el tienpo tan al justo y si tuuiera auiso de su venida porque entrando por las calles de la ciudad se llego vn vezino della que se dize santos vlazquez a su señoria

lo que dixo vn vezino al gouernador lerma.

y le dixo *vuestra señoria* abracandole encima del cauallo *por amor de dios vuestra señoria mire por si porque esta ese honbre con mal pecho vaya vuestra señoria muy sobre el auiso* y fue tan rregocijada su entrada que las mugeres alcauan las manos al cielo dando gracias por su venida y caminando vn poco mas adelante con su gente oyo este testigo

vna voz en que dezian *arma caualleros* y picando su señoria a priesa oyda esta palabra segundo otro *andar caualleros que ai gran desconcierto alla dentro* y visto su señoria esto puso las piernas al cauallo con este testigo que yva a su lado para el socorro de lo que se dezia hasta llegar a la mitad de la placa donde se apeo su señoria y este testigo porque auia muchas espadas desnudas y arcabuzes con las mechas puestas y se fueron entrando su señoria rronpiendo por la gente a donde estaua e estruendo que era en las casas del dicho goncalo de abreu y este testigo con su señoria desviando y apartando gente para que oviese lugar para que pasase y llegase a donde el dicho goncalo de abreu estaua y aunque mucha de su gente de su señoria temiendo el peligro que podia suceder le dezian *no entre vuestra señoria* y le detenian a pura fuerca no quiso sino diziendo *apartanse dexenme entrar que con sola mi persona que este alla se apaciguara todo* y ansi entro preguntando por su maese de canpo y goncalo de abreu los quales hallo questauan en vna rrecamara de vna sala y oyo dezir que se auian entrado alli a bracos y el dicho goncalo de abreu con vna daga en la mano y llegado que fue su señoria a la dicha sala mando poner arcabuzeros en la puerta del patio y otros quatro a la puerta principal de la casa y quatro questuuiesen en conpañia del dicho maese de canpo en guarda del dicho goncalo de abreu por que no se fuese y ffecho esto mando dar pregon con ciertas penas que todos los vezinos e moradores de la ciudad se fuesen a sus casas con lo qual se fue metigando algun tanto del escandalo que auia hasta que se acauo que fue coyuntura que falto bien poco para perderse estas prouincias que corrieron mucho rriesgo si su señoria no se diera tan buena maña que vista la deshorden y gente que acudia a faborecer las uaras del dicho goncalo de abreu que tenia pedro sotelo su teniente y juan rrodriguez xuarez alcaldes que son sus yntimos amigos questauan entre toda la gente apasionados y en fauor del dicho goncalo de abreu no les quitara como les quito las dichas varas de justicias con que rremedio y pacifico a toda

la gente que desmayo luego y ansi fue ganando las puertas armado con vna cota e vn pistolete en las manos despues de lo qual mando mirar si el dicho goncalo de abreu tenia harmas y hallo que tenia diez y seys arcabuzes y ocho cotas y mucha poluora y las dichas armas rrepartio a manera de deposito entre sus soldados y hecho esto enbio a llamar a los del cauildo e mando entrasen vno a vno sin armas y ansi se juntaron e fue rreceuido quieta y pacificamente y hecho esto enbio a vn caudillo a que mirase si tenia algunas armas secretas el dicho goncalo de abreu e visto que no tenia ningunas secretas entro su señoria a uerle y se abracaron y rreciuieron con mucho amor y estuuieron gran rrato parlando en presencia de muchos soldados y acauado esto se salio donde proueyo se mudase el dicho goncalo de abreu y lo pasasen a casa del capitan juan perez moreno vezino desta ciudad para que la tuuiese por carcel donde oy dia esta preso y con quatro soldados de guardia y que toda esta prouincia esta con mucho contento e muy admirada de que tantas espias e prevenciones que el dicho goncalo de abreu tenia no aya sido parte para tener auiso ni dexarle de coger con el descuido que se cogio que si lo tuuiera rresultara el daño que se esperaua por momentos y a sido seruicio muy calificado que su señoria a hecho a su magestad con auer rremediado vn daño tan yrreparable y dificultoso de rreparar que fuera causa de muertes e ynconvenientes y que esto que tiene dicho es la uerdad y lo que saue deste caso so cargo del juramento que ffecho tiene e firmolo dixo ser de hedad de veinte e quatro años poco mas o menos *el licenciado hernando de lerma don francisco carrillo de saauedra* ante mi *manuel rrodriguez guerrero,* escriuano de su magestad.

Testigo—francisco de yuarra—E despues de lo susodicho en este dicho dia diez y ocho dias del mes de junio del dicho año de mill y quinientos y ochenta años su señoria del dicho señor gouernador para mas ynformacion de lo susodicho tomo y rreciuio juramento segun derecho de francisco de yuarra vecino de la ciudad de talauera y allcalde hordinario della y

auiendo jurado prometio de dezir verdad y siendo preguntado por la caueca—Dixo que lo que saue deste caso es que a este testigo la consta como persona que por cartas que el gouernador goncalo de abreu le auia escrito acerca de que con mucha breuedad y por momentos le hiciese mensajeros avisandole de quien entraua del piru por el mucho temor en que estaua el dicho goncalo de abreu de que no le cogiesen descuidado para salirse de la tierra e ponerse en rresistencia segun lo que a este testigo le parece y a oydo dezir a muchas personas que por ser tan publico no se acuerda de sus nombres se pondria en rresistir al nueuo gouierno que su magestad proueyese y segun las ynsinias y muestras que a dado ansi en sus proveymientos como en abracarse con gente alterada y de pocas prendas para mejor conseguir el mal yntento que es publico e notorio tenia en estas prouincias ansi en rresistir a quien viniese e quando esto no pudiese salirse de la tierra como tiene dicho sin aguardar a dar rresidencia y quenta del gouierno que a tenido y que ansi mismo a oydo dezir publicamente y este testigo lo tiene por cierto que tenia cauallos prestos y aparexados para lo que tiene dicho ochenta cauallos y mas hechos de grano y ansi lo a oydo dezir a criados del dicho goncalo de abreu y siendo ynformado su señoria en la ciudad de talauera y antes que llegase por el camino segun a este testigo se lo dixeron de quan alborotado estaua el dicho goncalo de abreu porque todo el pueblo se lo dixo y auiso en presencia deste testigo determino de tomar la ligera e partirse de la dicha ciudad otro dia despues de auer llegado a ella para esta aperceuiendo y sacando como saco demas de los soldados que traya en su conpañia otros diez soldados e vezinos para mas seguridad de su persona y para hazer lo que su magestad le hauia mandado con mas comodidad de los quales fue este testigo el vno dellos y ansi mismo enuio antes que su señoria saliese de la dicha ciudad tres honbres con mucha ligera a tomar los caminos rreales y passos para que por ninguna via le pasase auiso al dicho goncalo de abreu y se pusiese en poner en execucion sus pensamientos lo qual a

este testigo le parece se hiciera si su señoria no hiziera esta diligencia porque el dicho goncalo de abreu siempre a tenido e procurado tener espias en los caminos para saber y tener auiso de si le entrauan a tomar quenta y ansi viniendo caminando su señoria y este testigo en su conpañia con la demas gente para esta ciudad que serian quarenta e tantos honbres venia su señoria preguntando a este testigo como a persona que sabia la tierra le auisase quando estaria media legua de la ciudad para hechar delante al maese de canpo con cinco honbres y no mas para que entren con todo secreto en la ciudad y no ser sentido con la mucha gente que lleuaua y para que le auise al dicho goncalo de abreu de la venida de su señoria y de su parte le besase las manos y le dixese su señoria a el venia a seruir y no se desasosegase y llegado media legua desta ciudad mando hazer alto y rrecogio toda la gente y alli dio su señoria recado al maese de canpo en presencia de todos que fue en sustancia loque dicho tiene midiendo el tienpo de manera que quando el mase de canpo estuuiese dando su enbaxada fuese su señoria entrando por la ciudad para que si oviese algun rruido se quietase y allanase y ansi vio este testigo por auerse quedado en guarda del señor gouernador que ansi como acauaua de pasar el dicho maese de canpo con los dichos cinco honbres el rrio de la parte de la ciudad su señoria con su gente llegaua ya al vado e comencaua para pasar y ansi paso el rrio tocando sus tronpetas y su guion tendido mandando apresurar el paso y no consintio diese nadie de beuer a los cauallos con auer andado treze leguas sin agua porque entendia que podria auer algun desconcierto segun la rrelacion que traia e por llegar a tienpo y ansi yva diziendo *marchar caualleros caminen a priesa que no sauemos lo que alla passa* y el sargento mayor mando picase con la sargenta a los cauallos que no anduuiesen y a este testigo mando corriese el canpo para hazer caminar a la gente que seria vn tiro de arcabuz desta ciudad y entrando que entraua por ella vido este testigo salir a vn vezino desta ciudad que se dize santos vlazquez a pie y le salio en la calle a abracar a

su señoria ansi a cauallo como venia y le dixo *por amor de dios vuestra señoria entre con mucho rrecato e mire por si porque ese honbre esta con mal pecho* y auiendo caminado como seis o siete pasos vio este testigo que toda la gente que parecia en la plaça desta ciudad que su señoria yua entrando por ella muy alborotada y oyo disparar vn arcabusazo y oyo dezir a grandes bozes *arma caualleros arma caualleros* y caminando y entrando por la plaça adentro que descubrio a su señoria las casas del dicho gonçalo de abreu oyo dezir *arma y caminen a priesa que ay alla dentro grande alboroto* y luego su señoria puso las piernas a su cauallo lleuando su gente por delante y llego junto a la puerta del dicho gonçalo de abreu donde se apeo y este testigo le llego a dezir *apeese vuestra señoria que ay muchos arcabuzes y armas por aqui y no conuiene vuestra señoria este a cauallo* y ansi se apeo y con vna cota e vn pistolete en la mano començo a dezir *entrar caualleros* y ansi rrompio por entre la gente pasando por entre todos hasta entrar en las casas del dicho gonçalo de abreu preguntando por su maese de canpo y gente que auia enbiado donde estaua y este testigo le rrespondio *el maese de canpo esta con gonçalo de abreu en su aposento* y ansi con mucha determinacion y pasando mucho rriesgo por las muchas armas y gente que alli estaua de que se vio cercado entro diziendo *dexenme entrar que con mi llegada lo apaciguare todo* y ansi entro dentro de la sala de la dicha casa y hecho la gente que estaua dentro e puso a la puerta de la sala quatro arcabuzeros que guardasen la puerta de la sala y otros tantos a la puerta principal de la calle y otros tantos con el maese de canpo en guarda del dicho gonçalo de abreu y luego mando dar pregones con graues penas para que los vezinos e moradores de la ciudad se rrecoxiesen a sus casas por euitar el alboroto que tenian y evitar el escandalo que auian causado y causaban porque estuvo esta tierra en vn punto de perderse y se perdiera si su señoria no acudiera con tanta presteza en dar tan buena horden como dio ansi en venir secretamente e por caminos no usados para no ser sentido con su can-

po de las espias que el dicho goncalo de abreu a acostumbrado de tener caminando de dia y de noche como en la horden que dio llegado que fue a esta ciudad con que se quieto y sosego toda esta tierra que fue seruicio muy señalado e por toda la gente della muy bien rreceuido y con lagrimas de contento sino es la gente y parcialidad del dicho goncalo de abreu y sus amigos y ansi entiende este testigo que si tuviera aviso de su venida que oviera gran daño por estar el inquieto y muchos vezinos en vandos los quales sustentaua de la vna parte hernan mexia vezino desta ciudad su muy yntimo amigo en cuya casa se rrecogen todos los aliados del dicho goncalo de abreu el qual dicho hernan mexia vio este testigo a esta coyuntura del alboroto andar con vna espada en la mano desenvaynada en el patio del

contra mexia.

dicho goncalo de abreu estando ya su señoria dentro en el muy demudado y alborotado rrespondiendo por la parte del dicho goncalo de abreu y por sus cosas hasta que le hecharon de alli porque causaua grande escandalo e oyo dezir en aquella sazon el que a causado este alboroto ha sido hernan mexia y juan sanchez yntimo amigo del dicho goncalo de abreu y del dicho hernan mexia el qual dicho juan sanchez le a seruido muchas vezes de espia para que le auisase de lo que sucediese y novedades que oviese y acauado lo susodicho y sosegado su señoria mando buscasen las armas que el dicho goncalo de abreu tuuiese y ansi se hallaron en su poder diez y seis arcabuzes y ocho cotas y mucha poluora y las dichas armas rrepartio entre sus soldados a manera de deposito y luego mando juntar a cabildo y viniesen vno a vno entrando sin armas y entraron en cauildo y rreciuieron a su señoria quieta e pacificamente manifestando mucho contento de su venida diziendo los rregidores que aquel auia sido vn dia muy deseado por toda la gouernacion para rreparo de muchos trauajos que se esperauan y auian padecido y agora esta toda esta tierra quieta y pacifica y contenta y esto es lo que saue de lo que se le a preguntado so cargo del juramento que hecho tiene y firmolo dixo ser de edad de treinta y

seis años poco mas o menos *el licenciado hernando de lerma francisco de yuarra* ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

Testigo—Pedro mendez—E despues de lo susodicho el dicho dia mes y año susodicho el dicho señor gouernador para mas ynformacion de lo susodicho tomo e rreciuio juramento en forma de derecho de pedro mendez vecino de la ciudad de nuestra señora de talauera y auiendo jurado segun derecho prometio de decir verdad y siendo preguntado por la caueca—Dixo que lo que saue e pasa deste caso es que abra ocho dias que el dicho señor gouernador allego a la ciudad de nuestra señora de talauera de esteco sauado por la mañana y luego por el auiso que tuuo de como estaua goncalo de abreu ya casi en su alteracion como en otras cosas tenia espias ansi de yndios como de enbiar persona de rrecado a nune y al pueblo de yuchuliguala conuenia que su señoria enbiase personas que tomasen los caminos y ansi su señoria por lo que su señoria tenia tratado consigo enbio personas de rrecado en que fueron tres vezinos y soldados de la dicha ciudad para tomar los caminos rreales y pasos porque no fuese auiso porque no oviese efeto y execucion de su mal proposito y enbiado que los ovo luego el domingo luego siguiente despues de misa diez soldados vezinos de la dicha ciudad y treynta soldados con muchos arcabuzes y cotas que consigo traya que serian por todos quarenta honbres pocos mas y los vezinos y moradores de la dicha ciudad luego que llego su señoria rreciuieron gran contento y le dixeron y auisaron en presencia deste testigo que mirase por su persona y fuese muy rrecatado y secretamente porque si lo entendia el dicho goncalo de abreu se rresistiria y se huiria y se entendia que si fuese posible no le dexaria entrar y abria grande escandalo y alteracion a la tierra que por las ynsinias que auian visto y oido del se entendia defenderia la tierra y no consentiria entrase en el gouierno su señoria y auiendose ynformado de todo lo susodicho salio el dicho dia como dicho tiene y camino algunas veces por caminos no vsados fuera de lo rreal por no ser

sentido de las espias que solia tener y tenia y ansi camino vn dia y vna noche sin parar y otros dias que fueron por todos quatro dias con gran trauajo y llegado que vuo su señoria tres leguas desta ciudad de santiago dixo que quando estuuiesen mas cerca le auisasen porque queria enbiar al maese de canpo con seis honbres a hablar al dicho goncalo de abreu y darle rrecado de su parte y dezille como su señoria yua a seruirle que no tuviese pena y que lo entretuuiese con palabras con buenos terminos hasta que su señoria llegase que seria tan presto con el que el maese de canpo estaria hablando con el y su señoria a la puerta lo qual queria se hiziese ansi por escusar escandalo y alboroto y que no se previniese de cosas y.... (Roto)... el dicho maese de canpo se partio luego media legua de la ciudad con cinco honbres y dixo lo haria ansi sin exceder en cosa alguna y ansi se fue adelantando y su señoria siguiendole poco a poco midiendo el tiempo para que fuese y llegase a la sazon que tiene dicho y ansi acauado de pasar el rrio el dicho maese de canpo y su gente desta parte de la ciudad su señoria estaua en la playa que comencaua ya a entrar y pasar el rrio tocando sus tronpetas y su guion tendido a ora de medio dia puesta toda la gente en horden en dos mangas y los arcabuzeros junto a su señoria e yendo pasando el rrio mando porque vn soldado quiso dar de beuer a su cauallo por auer andado todo el canpo sin agua treze leguas que no se parase nadie a dar de beuer a los cauallos sino que picasen muy de ueras porque no sauia lo que pasaua en la ciudad con su maese de canpo porque con este cuidado y recelo de lo que podria suceder de las cosas que le auian dicho vino sienpre previniendo a todo y ansi pasado el rrio pasaron a medio trote sin tener auiso de lo que pasaua e ya que entraua por la ciudad en la calle de juan de morles se llego a su señoria rroman de chaues vecino de la ciudad de talauera y a bozes le dixo *señores gran rruydo arma arma que matan al maese de canpo vaya a priesa* y luego santos vlazquez vecino desta ciudad y abraco a su señoria y le hablo y no entendio lo que dixo mas de que con lo que le dixo pico con mas

diligencia su cauallo e ya que entraua por la placa con su canpo le dixeron a su señoria y gente *a priesa a priesa señores que ay gran mal en casa del gouernador que maltratan la gente de su señoria* y entonces su señoria puso piernas a su cauallo y a toda rrienda fue al socorro y llegado a la puerta del dicho goncalo de abreu donde estavan muchas espadas desnudas y arcabuzes con mechas encendidas y se apeo armado con vna cota e vn pistolete en la mano e rronpio por toda la gente con el socorro de gente que traia y aunque muchas personas eran de parecer que no entrase que correria rriesgo su persona y otros que entrase que le matauan su maese de canpo se arrojo e rronpio por toda la gente hasta que gano la sala del dicho goncalo de abreu e como entro puso a quatro arcabuzeros a la puerta y hecho la gente fuera y a la puerta principal de la calle puso otros quatro y otros quatro arcabuzeros puso con el maese de canpo en guarda del dicho goncalo de abreu e luego mando pregonar con graues penas que todos los vezinos y moradores luego se rrecogiesen a sus casas y ansi se fue allanando todo y el dicho goncalo de abreu no tuvo lugar de valerse de armas ni de otra cosa alguna porque nunca le dieron lugar ni tuuo auiso de la entrada hasta que estuuo el maese de canpo en casa del dicho goncalo de abreu y su señoria venia entrando por la ciudad e publicamente dizen los vezinos y demas personas que fue primision de dios para rremedio desta tierra porque si tuuiera dos o quatro oras de auiso sucediera mucho daño y defendiera la entrada porque juntara treinta honbres del paraguay y cinco o seys amigos que tenia que son hernan mexia y pedro sotelo y juan sanchez e juan rrodriguez xuarez y preguntando su señoria al maese de canpo *que es lo que a pasado aqui* dixo *el gouernador goncalo de abreu hecho mano a vna daga para mi para me matar porque le hablo hernan mexia al oydo e que le auia tirado dos puñaladas* e tanbien oyo dezir al dicho maese y a antonio de rrobles que juan sanchez le auia tirado vna puñalada por detras y el dicho rrobles le dixo o traidor al maese de... (Roto)... po de... (Roto) y se fue para el

y le dio dos rrenpuxones y oyo dezir ansimismo al dicho maese de canpo que sin ser el dicho hernan mexia rexidor ni alcalde le auia pedido los papeles que traia y que le auia rrespondido *yo no vengo sino a seruir a su señoria pongan la mesa y juntense a cauildo que el gouernador esta ya en la placa y ai estan los papeles* y que este testigo vio quando entro con su señoria en el patio de la casa del dicho goncalo de abreu que estaua con vna espada en la mano desenvainada con mucha colera que no habia diablo que lo rresistiera diziendole algunos soldados que se fuera y no alborotara la tierra y el dicho hernan mexia dezia *no quiero que goncalo de abreu es gouernador* y a rrenpujones ni de ninguna manera nò le podian hechar fuera del patio porque lo querian hazer sin ofenderle y escusar escandalo aunque eran ellos la causa de todas ocasiones e que despues de auer pasado todo lo susodicho vio este testigo que su señoria mando buscar las armas que tenia el dicho goncalo de abreu y se hallaron en su poder diez o diez y siete arcabuzes y ocho cotas y mucha poluora y las dichas armas las repartio entre la gente que alli estaua en su seruicio en deposito y luego incontinente sin comer mando que se juntasen a cabildo y se juntaron e presento su señoria las prouisiones rreales que traia de gouernador y fue rreciuido quieta e pacificamente con mucho contento y acauado esto su señoria enbio a uer si el dicho goncalo de abreu tenia algunas armas secretas porque lo queria visitar y ansi vido que su señoria mando lleuar al dicho goncalo de abreu a casa del capitan juan perez moreno para que la tuuiese por carcel con quatro arcabuzeros de guarda y al tienpo que paso por la sala donde su señoria estaua se hablaron y su señoria le dixo que le venia a seruir en lo que pudiese e que tuviese contento e paciencia y ansi se despidio y lo lleuaron a donde tiene dicho y que esto saue y es lo que pasa so cargo del juramento que hecho tiene e firmblo de su nombre dixo ser de hedad de mas de treynta años *el licenciado hernando de lerma pedro mendez* ante mi *manuel guerrero* escriuano de su magestad.

Testigo—Antonio de rrobles—E despues de lo susodicho en este dicho dia mes y año dicho su señoria del dicho señor gouernador para mas ynformacion de lo susodicho tomo e rrecibio juramento segun derecho de antonio de rrobles morador en esta dicha ciudad el qual auiendo jurado prometio de dezir verdad y siendo preguntado por la caueca—Dixo que lo que saue deste caso es queste testigo oyo dezir publicamente en la ciudad de la plata que el dicho goncalo de abreu estaua con mal pecho ynquieto y este testigo sauiendo que su señoria venia por gouernador a esta prouincia vino al pueblo de talina donde hallo a su señoria y alli vido que auia salido mucha gente destas provincias y supo que su señoria auia hecho ynformacion y diligencias en el asiento de calahoyo y por ellas parecio estar el dicho goncalo de abreu ynquieto y desasosegado porque todas las personas que auian salido dezian publicamente que el dicho goncalo de abreu estaua con mal animo y que su señoria conuenia yr muy rrecatado y ansi quando se partio del dicho pueblo de talina como llego al valle de calahoyo nonbro sus oficiales y desde alli mando viniese toda su gente en horden como lo truxo y sienpre procuro de venir muy rrecatado con sinquenta y tantos honbres muy bien aderecados y llegado que fue su señoria al rrio del saladillo diez y ocho leguas de la ciudad de talauera tomo treinta y tantos honbres a la ligera y dexo veinte y ocho honbres con el vagaje que serian trezientos cauallos de seruicio y duzientos y cinquenta yndios poco mas o menos de los que su señoria auia rrecoxido que auia sacado destas prouincias aluaro de abreu y otras personas de consentimiento del dicho goncalo de abreu y auiendo dexado la dicha gente por quedar ya en tierra sin peligro se partio a la ligera con los dichos soldados con los mejores cauallos del canpo y llego a esteco con mucha breuedad y rrecato caminando mucha parte de noche y como llego su señoria fue rreceuido por el cauildo con mucho contento y luego se ynformo de como estaua el dicho goncalo de abreu y que se dezia del e todo el pueblo a vna mano que por ser tantos no se acuerda en particular quien

en presencia deste testigo le dixeron no vna vez sino muchas que mirase como entraua y que no se fiase de nadie porque goncalo de abreu tenia malos pensamientos e mala rresidencia y que se entendia que no consentiria el e sus amigos que entrase nueuo gouierno e que se dexaba entender mas claramente esto por las muchas espias que tenia e procuraba tener en los pasos e caminos de honbres delinquentes e no cumplir prouisiones de la audiencia y aconpañarse con rruin gente y visto esto y sauido que el dicho goncalo de abreu estaua tan alterado e ynquieto otro dia luego de como llego oydo misa saco diez vezinos o mas de la dicha ciudad e con los que traya se partio auiendo ante todas cosas enbiado a tomar los caminos para que no fuese auiso y auiendo mandado primero pregonar con graues penas que ninguna persona se atreuiese a lo enbiar y ansi fue caminando con toda su gente en horden muy apriesa e caminando por fuera de camino rreal y trashordinario por no ser sentidos de las espias que tenia e vido este testigo que camino vna noche y vn dia sin parar y sienpre procuro venir con mucho cuidado y a la sorda temiendose no se preuiniese el dicho goncalo de abreu de medios para executar lo que se dezia y venia diziendo a la gente vaquiana *aviseme quando estemos media legua del pueblo porque no quiero que entremos todos juntos porque no nos sienta y aya alboroto sino queiro enbiar al maese de canpo antonio de miraual con cinco honbres delante para que este el hablando con goncalo de abreu e yo a la puerta y desta manera se escusaran ynconvenientes y el dicho goncalo de abreu no tendra lugar de prevenirse de armas...* (Roto)... *le coxeran descuydado ni ocultara bienes* y ansi llegado que fue donde le dixeron que era media legua de la ciudad mando hazer alto y dixo a su maese de canpo publicamente *vaya con cinco honbres y entrese en la casa de goncalo de abreu con todo secreto y sin escandalo y digale de mi parte como voi a esa tierra a seruirle en todo lo que yo pudiere que su señoria se quiete y sosiegue y no tenga pena y que le beso las manos* y ansi el dicho maese de canpo se adelanto con los dichos solda-

dos y este testigo fue el vno dellos y fueron caminando y pasando el rrio que es un tiro de arcabuz desta ciudad ya desta vanda vido que venia su señoria con su canpo y en el vado de la otra vanda para pasarle y ansi el dicho maese de canpo con su gente se dieron priesa picando y llego a casa del dicho goncalo de abreu sin ser sentido y se admiro todo el pueblo de ver tal entrada con tanto rrecato y cuidado e vido que le dio el dicho rrecado al dicho goncalo de abreu que su señoria le auia mandado como tiene dicho y le abraco y el dicho goncalo de abreu rrespondio *sea enorabuena vayanse vuestras mercedes a sus posadas* y manuel rrodriguez guerrero le dixo *sientese vuestra merced señor maese de canpo que fue vno...* (Roto).... *os que con...* (Roto)... *vinieron y se hallo presente* y el maese de canpo rrespondio al dicho goncalo de abreu *aqui venimos todos a seruir a vuestra señoria ya llega el gouernador que en la placa estara ya* y en esto que paso en la primera sala de la casa entro hernan mexia vezino desta ciudad y aparto al dicho goncalo de abreu y le hablo de oydo no entendio este testigo que le dixo mas de que vio que luego se alborotaron y el dicho goncalo de abreu arremetio a este testigo a quitalle vna sargenta que traya en las manos diziendo *aqui del rrei* y este testigo no le dio lugar a ello e visto que no pudo aprouecharse de la sargenta hecho mano a vna daga que tenia en la mano desnuda y envistio con el dicho maese de canpo y el dicho maese de canpo avnque tenia espada y daga y estaua armado no vso de sus armas sino cerro con el y le hecho mano del braco de la daga y anduvieron a los bracos y ansi se entraron en la rrecamara del dicho goncalo de abreu y a esto daua bozes el dicho hernan mexia diziendo *el señor goncalo de abreu es gouernador del rrey que se saliesen fuera* queriendolos echar fuera el y vn hierno suyo con las espadas desenvainadas y a ello acudieron otras personas amigos del dicho goncalo de abreu a hazer lo propio de que causaron grande alboroto y alteracion y... (Roto)... nto qu... (Roto)... esta tierra en vn punto de perderse porque acudieron con muchas espadas desnudas y arcabuzes

con las mechas encendidas y no enbargante que el dicho goncalo de abreu y el dicho hernan mexia y su yerno y todos los demas sus amigos e paniaguados y gente que acudieron dieron mucha ocasion hasta hechar mano a los arcabuzes que traia a la gente del dicho maese de canpo no osaron hazer nada ni salir de la horden que su señoria les auia dado que era que avnque les quisiesen ofender no hiziesen nada sino se fuesen entreteniendo hasta que su señoria llegase que seria muy breue y ansi lo hizieron diziendo *tenganse alla caualleros tenganse alla caualleros que ya viene el gouernador del rrey* y estando en esto vido que llego su señoria y venia entrando por la casa del dicho goncalo de abreu harmado con vn pistolete en la mano e comenco a rronper por toda la gente hasta que gano la puerta de la sala e con todo esto no se querian apaciguar hasta que su señoria hecho mano al teniente pedro sotelo y a juan rrodriguez xuarez alcalde hordinario y les quito las varas porque estando con ellas les acudia mucha gente a ellos e ninguno dellos daua rreprehension a la gente antes escandalizavan... (Roto)... amigos... (Roto)... mos del dicho goncalo de abreu con las bozes que dauan y que auian sido llamados por el dicho goncalo de abreu en presencia de todos que dixo *llamen al teniente y alcaldes* y como su señoria gano la sala puso quatro honbres arcabuzeros a la puerta della y otros quatro a la de la calle y quatro arcabuzeros de guarda al dicho goncalo de abreu y maese de canpo con ellos y luego yncontinente mando pregonar so graues penas que todos los vezinos e moradores se rrecogiesen a sus casas y ansi se fue apaciguando y luego mando buscar las armas al dicho goncalo de abreu y se hallaron en su poder diez e seys arcabuzes los mas dellos cargados y ocho cotas y mucha poluora y las dichas armas las mando rrepartir entre sus soldados en deposito hasta hazerlo mas en forma e vido este testigo que quando el dicho maese de canpo estaua abracado con el dicho goncalo de abreu llego vn juan sanchez por detras y hecho mano a vna daga y le dio vna puñalada e por tener cota no le hirio y este testigo llego y le dixo o traydor al maese de canpo

del rrey e le dio vn bote con vna sargenta que traya y se salio el dicho juan sanchez luego al patio muy demudado porque deuio entender que dexaua mal herido al dicho maese de canpo y acabado todo esto mando llamar a cabildo y ansi se juntaron y... (Roto)... eron... (Roto)... ñoria con mucho amor y contento y... (Roto)... ces se vino a sosegar e vio este testigo que todos los del cauildo alcauan las manos al cielo y decian milagro a ssido de dios esto en auer entrado el gouernador sin ser sentido porque si lo fuera antes vna ora o dos no le consintiera entrar si pudiera y oviera grandes muertes y se perdiera esta tierra e particularmente lo oyo dezir este testigo al vicario desta ciudad y que todo el pueblo a vna mano dezian dando gracias a dios que como avia sido posible auer entrado tan secretamente y aver cogido al gouernador tan descuidado teniendo tantas espias e que auia sido vno de los mayores seruicios que en estas prouincias se han hecho a su magestad en auer entrado su señoria con la horden y secreto que entro que si no fuera ansi y si tuuiera auiso dello no podia parar sino en perderse la tierra e que este testigo entiende que el dicho alboroto fue para que le acudiesen gentes al dicho goncalo de abreu para rresistir a su señoria e quando mas no pudiese huirse a rrio buelto por vna puerta falsa que tiene dentro en su rrecamara porque vio este testigo que se yva a arrojar por la dicha puerta mientras la gente nos detenia si el maese de canpo no se entrara abracado con el quando le hecho mano del braco de la daga y despues de... (Roto)... ceuido... (Roto)... ñoria vio este testigo que enbio a visitar al dicho goncalo de abreu dos soldados para ver si tenia alguna arma encubierta y auiendole mirado y sauido que no le entro a visitar su señoria y estuuieron hablando con mucha rrisa y contento y apaciguado todo el alboroto su señoria mando boluer las varas de justicia al teniente y alcalde y se le boluieron y entraron en cauildo con ellas y oi dia las traen y esto es lo que saue deste caso y passa so cargo del juramento que ffecho tiene y firmolo de su nonbre dixo ser de hedad de treinta y siete años poco mas o menos *el licenciado*

hernando de lerma antonio de rrobles ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

Testigo—Joan mendez—E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de santiago del estero a diez e nueue dias del mes de junio de mill e quinientos y ochenta años su señoria del dicho señor gouernador para mas ynformacion de lo susodicho tomo y rreciuio juramento segun derecho de juan mendez morador al presente en esta dicha ciudad e auiendo jurado prometio de dezir verdad y siendo preguntado por la caueca—Dixo que lo que saue deste caso es que todos los vezinos y moradores de la ciudad de nuestra señora de talauera y destas prouincias... (Roto)... v pu... (Roto)... camente que el dicho goncalo de abreu estaua ynquieto y alborotado e con malos pensamientos y que se entendia del que no auia de aguardar al gouernador que viniese y que esto seria lo menos que del se tenia entendido y auia de procurar de dar horden si pudiese que no le entrase gouernador e para ello tenia gran cuidado y diligencia en poner espias en los caminos y en los pueblos y dello le seruia vn juan sanchez estando en la ciudad de esteco para ello y el dicho juan sanchez le auisaua de lo que tenia auiso que pasaua en el piru de la gente que alli llegaua y el dicho goncalo de abreu le rrespondio encargandole no se descuydase y le escriuiese de todo e lo saue porque el dicho juan sanchez se lo dixo a este testigo de que le seruia al dicho goncalo de abreu de lo que tiene dicho y ansi este testigo vido en poder del dicho juan sanchez cartas que el dicho goncalo de abreu le enbiaua de cosas de ynportancia y de mucho secreto y ansi prosiguiendo su mal proposito de lo que toda esta prouincia dezia tomaua todos los cauallos que podia a los vezinos e soldados arcabuzes e cotas por fuerca para mejor conseguir su voluntad para mejor estar... (Roto)... erecado... (Roto)... tenia agora de presente... (Roto)... n era y es publico cien cauallos y mas y herrados e ansi visto los vezinos de la ciudad de nuestra señora de talauera que su señoria del dicho señor gouernador llego a la dicha ciudad rreciuieron todos muy gran contento y

en presencia de este testigo le dixeron y auisaron que por amor de dios su señoria entrase en esta ciudad con gran rrecato de su persona porque se tenia del dicho goncalo de abreu mal conceto e que si tenia auiso de su venida se pondria en defensa y se perderia la tierra porque para ello tenia amigos y armas aparejadas de arcabuzes y cotas e poluora para el dicho efeto y sauido su señoria de lo susodicho luego ynmediatamente enbio tres soldados a que coxiesen los pasos e caminos rreales porque no le viniese auiso y ansi luego otro dia siguiente de como llego auiendo oydo misa se partio vn domingo y saco de la dicha ciudad diez vezinos y soldados e con otros treynta y tantos que traya se partio muy a la ligera para esta ciudad caminando por caminos no vsados por no ser sentido y ansi camino vna noche y vn dia sin parar y venia preguntando a la gente vaquiana que en llegando media legua desta ciudad le auisasen porque desde alli queria enbiar su maese de canpo delante por no ser sentido como lo fuera con todo su c... (Roto)... entrara junto a lo que este testigo cree y entiende y ansi estando media legua desta ciudad teniendo dello auiso mando hazer alto y alli en presencia de todos mando a su maese de canpo lleuase consigo cinco honbres y se adelantase y dixese al dicho goncalo de abreu de su parte como su señoria venia y que le besaua las manos e no tuuiese pena porque le uenia a servir e que se sosegase y que le entretuuiese en palabras hasta que su señoria llegase con buen termino porque seria tan presto como el con el dicho goncalo de abreu y el dicho maese de canpo dixo que el lo haria ansi y luego se adelanto y auiendo de pasar el rrio desta parte desta ciudad llegaua su señoria con su gente llegaua para entrar de la otra uanda que sera desta ciudad como dos tiros de piedra poco mas o menos e vido este testigo que pasando el rrio su señoria con todo su canpo y este testigo con el mando tocar sus tronpetas y se fueron tocando y el guion tendido a ora de medio dia poco mas o menos e que entendiendo no sucediese al maese de canpo algun desconcierto hecho por goncalo de abreu de que yua muy rreceloso por lo

que toda la tierra... (Roto)... do ab... (Roto)... consentir que nadie diesse... (Roto)... cauallos avnque auian ca... (Roto)... guas sin agua sino mandaua a bozes picasen y diziendo caualleros andar andar no de nadie de beuer ni se detenga que no sauemos lo que pasa en la ciudad y entrando por la primera calle de esta ciudad se vio salir muchas mugeres a las puertas y honbres al camino dando gracias a dios por la venida de su señoria y llorando de contento y diciendo *bendito sea dios que nos viene quien nos hara justicia* y vido que llego a su señoria santos vlazquez vezino desta ciudad a pie y le abraco encima del cauallo y le dixo *mire vuestra señoria por amor de dios como entra que ese honbre esta con mal pecho e mire por si* y luego allego otro vn poco mas adelante como seys o ocho passos y dixo *arma arma caualleros que matan a vuestro maese de canpo* y luego su señoria y su gente comencaron a caminar a media rrienda como vio que la gente que yua suya por delante yua corriendo que avia oydo esta arma y entrando por la placa llegaron muchos cerca de su señoria *a priesa a priesa caualleros que ay gran alboroto en casa del gouernador* y entonces su señoria puso piernas a su cauallo a toda rrienda con toda su gente hasta que llego cerca de la puerta... (Roto)... calo de abreu... (Roto)... armado e con vn... (Roto)... mano e vido que en la placa y a la entrada de la dicha puerta de la dicha casa estaua mucha gente con espadas desnudas y arcabuces con sus mechas encendidas y rronpio por toda la gente aunque algunos de su gente heran de parecer no entrase por el peligro que podria suceder e corriera su señoria y ansi fue y entro por el patio de la dicha casa donde ansimismo auia mucha gente con muchas espadas desnudas y arcabuzes e por entre todos rronpio y fue hasta que gano la puerta de la sala de la dicha cassa y alli pregunto donde estaua su maese de canpo e luego mando poner e pusso quatro guardas arcabuzeros a la puerta della e hizo echar la gente fuera e pusso otros quatro a la puerta principal de la calle y otros quatro de guarda del dicho goncalo de abreu en conpañia del maese de canpo que estaua con el en su

rrecamara e a todo este alboroto vido este testigo que hernan mexia vezino desta ciudad e juan sanchez de quien tiene dicho que hera su espia del dicho goncalo de abreu le fauorecian e ayudauan con espadas desnudas procurando herir a la gente que venia con su señoria... (Roto)... anbos a dos *el señor goncalo de abreu es gouernador e no otro* e muy demudados e alborotados y con pasion e vio que el dicho juan sanchez estando abracado el dicho maese de canpo con el dicho goncalo de abreu que tenia vna daga en la mano desnuda y le tenia el braco della el dicho maese de canpo para que no le ofendiese llego por detras y le pico el dicho juan sanchez vna o dos vezes que a no traer cota le heria malamente todo lo qual causo tanto escandalo que estuuo esta tierra a pique de perderse y si dios no lo rremediara se perdiera y la buena horden con que su señoria vino y llegado que fue la que dio en tomar las puertas e mandar pregonar con penas todos se rrecoxiesen a su casa y a lo que este testigo entiende y a todo el pueblo a oydo dezir si tuuiera auiso el dicho goncalo de abreu vna ora antes que su señoria llegara de su venida rresistiera la entrada y oviera muertes y a lo menos que hiziera huyera con todos sus bienes por estar tan aperciuido de cauallos herrados y armas y amigos y en auer sucedido como sucedio a sido seruicio señalado que a su magestad se a hecho en quitar esta tierra de la confusion en que estaua y malas esperancas que del dicho goncalo de abreu sienpre se a tenido y l... (Roto)... lo dauan a entender y... (Roto)... se hallaron en su poder diez y seis arcabuzes y ocho cotas y mucha polvora que su señoria mando depositar y rrepartir entre alguna gente de su canpo y con la llegada de su señoria y con las dichas diligencias se apaciguo todo y de todo punto despues de ser rreceuido en cauildo que fue luego yncontinente donde lo rreciuieron con mucho amor y voluntad y luego mando lleuar al dicho goncalo de abreu a casa del capitan juan perez moreno que la tuuiese con guardas y questo saue e pasa so cargo del juramento que ffecho tiene y firmolo de su nombre y dixo ser de edad de veynte años poco mas o

menos *el licenciado hernando de lerma juan mendez* ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

Testigo—tomas rrodriguez criado de goncalo de abreu—E despues de lo susodicho en esta dicha ciudad de santiago del estero a veinte dias del mes de junio del dicho año su señoria del dicho señor gouernador para mas ynformacion tomo e rreciuio juramento segun derecho de tomas rrodriguez vezino de la ciudad de cordoua e morador en esta dicha ciudad y auiendo jurado prometio de dezir verdad y siendo preguntado por la caueca—Dixo que lo que saue deste caso es... (Roto)... este... (Roto)... que sirue al dicho goncalo de abreu... (Roto)... is años poco mas o menos estando sienpre en su casa y seruicio e a uisto que sienpre a estado con mucho rrecato procurando sauer si le entraua nueuo gouierno y a tomalle rresidencia e para ello tenia gran diligencia de poner espias por los caminos e que de vn año a esta parte a tenido mayor cuydado porque abra vn año poco mas o menos que fue por san juan proximo pasado que hernan mexia vecino desta ciudad vino del piru y le escriuio a cordoua a donde el dicho goncalo de abreu estaua como su señoria del señor licenciado hernando de lerma estaua proueido por gouernador destas prouincias y que quedaua en lima y este testigo vido la carta del dicho auiso y despues desto tuuo auiso de alonso sanchez garcon y de vn fulano pepino que auian venido del piru que su señoria venia ya camino y sabiendo esto dio la buelta el dicho goncalo de abreu desde treinta leguas de cordoua adelante que yua a la jornada de linlin segun el dezia y vino a esta ciudad de donde enbio al piru a aluaro de abreu con toda su hazienda que se acuerda este testigo que lleuo duzientas y cinquenta piecas de rropa y ciento y veinte cauallos y dos hijas s... (Roto)... mesti... (Roto)... y trezientos y treinta yndios e yndias naturales y al... (Roto)... ue entiende de anbos a dos porque se lo oyo tratar entre ellos yuan los dichos yndios de conpañia e anbos a dos para poblar en mizque y ansimismo enbio otras muchas cosas telas y sobrecamas de que no se acuerda particularmente este testigo e queste testi-

go a ydo por mandado del dicho goncalo de abreu a sauer y oler lo que uenia para auisarselo hasta talina que son cien leguas de aqui y otras vezes tres o quatro jornadas menos e por lo susodicho e porque tenia mas de ochenta cauallos aperceuidos y hechos de mayz y porque es asi publico y notorio en esta prouincia entiende tenia pensamiento de huirse e no aguardar a la rresidencia a lo menos que el hiciese y ansi este testigo vido que abra quatro o cinco dias que estando el a la puerta de la casa del dicho goncalo de abreu vido venir cinco o seis honbres que venian diziendo por la placa *gouernador del rrey viene* entre los quales venia lope de queuedo vezino desta ciudad que venia del piru e llegados a la casa del dicho goncalo de abreu que seria a la ora de medio dia poco mas o menos vn cauallero que dezian que era maese de canpo del gouernador que venia pregunto a este testigo donde esta el señor gouernador goncalo de abreu y este testigo le dixo *ay dentro esta* y luego se apeo en el patio con los demas que venian con el y se entro en la sala donde estaua el dicho goncalo de àbreu y alli le abraco el dicho maese de canpo y le dixo *yo vengo de parte del gouernador que viene que es el licenciado hernando de lerma a besar a vuestra señoria las manos y a que vuestra señoria entienda que todos le venimos a seruir y que se sosiegue que por la placa viene ya* y el dicho goncalo de abreu dixo *sea norabuena vayanse vuestras mercedes a sus posadas* y estando en esto entro el dicho hernan mexia y texeda su hierno y juan sanchez huespedes suyos y amigos del dicho goncalo de abreu y aparto al dicho goncalo de abreu y le hablo al oydo y que lo que entendio de las palabras que le dezia fue *que manda vuestra señoria que se haga agora* y no pudo entender mas y entonces el dicho goncalo de abreu dixo *desarmen estos traydores* y antonio de rrobles que alli estaua que venia con el dicho maese de canpo dixo *vellaqueria es esta* hablando con el dicho maese de canpo y el dicho goncalo de abreu arremetio con el dicho maese de canpo con vna daga desnuda dandole piquetes y el dicho maese de canpo que venia armado se abraco con

el y le detuuo el braco y anduvieron a los bracos vn poco y le dixo *sosieguese vuestra señoria su pecho que se hecha a perder que nosotros venimos por el rrei* y el dicho maese de canpo aunque tenia espada y daga en la cinta no saco arma ninguna y en esto vio este testigo que el dicho hernan mexia andaua con vna espada en la mano desnuda haziendo canpo y hechando fuera a la gente questaua de parte del maese de canpo diziendo *el señor goncalo de abreu es nuestro gouernador y no ai otro agora* y esto lo dezia muy alborotado y demudado y ansimismo vio al dicho juan sanchez y a tejeda su hierno con las espadas desnudas y el dicho juan sanchez le tiro al dicho maese de canpo dos o tres cuchilladas y a las bozes se junto mucha gente con espadas y arcabuzes de que ovo gran escandalo y alboroto de que estuuo esta tierra para perderse y el dicho hernan mexia e joan sanchez e tejeda fueron la causa de todo y se perdiera si su señoria no entrara como entro en esta coyuntura a poner en horden la gente e poner guardas e arcabuzeros a las puertas e pasos y hechar la gente fuera con que se fue apaciguando y auiendolos hechado su señoria fuera de la sala... (Roto)... tro... (Roto)... vn francisco de talauera aqui del rrei *biua el rrey y nuestro gouernador que viene* y el dicho hernan mexia le dio vn rrenpuxon que dio con el en el suelo y le dio vna o dos coces e por vn pregon que su señoria mando dar con graues penas que todos se rrecoxiesen a sus casas se fueron y luego los del cauildo rreciuieron a su señoria e rrecojo los arcabuzes y cotas y poluora que el dicho goncalo de abreu tenia y entiende este testigo que si el dicho goncalo de abreu tuuiera auiso de la uenida de su señoria y no se oviera entrado con tanto secreto que no fueron sentidos oviera gran daño pues paso lo que tiene dicho con el dicho maese de canpo y esto es lo que saue deste caso so cargo del juramento que hecho tiene e firmolo de su nonbre dixo ser de hedad de quarenta y cinco años poco mas o menos *el licenciado hernando de lerma tomas rrodriguez* ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

Testigo—Joan de alcoba—E despues de lo susodicho en este dicho dia veinte dias del dicho mes de junio del dicho año el dicho señor gouernador para mas ynformacion de lo susodicho tomo e rreciuio juramento segun derecho de juan de alcoba morador en esta ciudad y auiendo jurado prometio de dezir verdad y siendo preguntado por la caueca—Dixo que lo que saue de este caso es que el dicho goncalo de abreu a estado ynquieto y desasosegado y era publico y notorio entre los vezinos desta ciudad que si el dicho goncalo de abreu supiese le venian a tomar residencia que no le esperaria y saue este testigo que enbiaua espias y mensajeros a los caminos para que supiesen si venia gente e nueuo gouierno y dello le seruian diego de rruuira e tomas rrodriguez e vn fulano nadal vezino de cordoua que el le dio vezindad y otras personas de quien el se confiaua e vido este testigo que el dia que el señor gouernador vino a esta ciudad que abra quatro o cinco dias obo grande alboroto en las casas donde biuia el dicho goncalo de abreu e vido este testigo que andaua hernan mexia vezino desta ciudad e vn fulano su hierno que se dize tejeda y juan sanchez de la vanda del dicho goncalo de abreu con las espadas desnudas y dando bozes dando a entender que le querian defender y con la venida del señor gouernador que fue muy secreta con la gente que traya puso a todos en sosiego y apacigo las bozes y alboroto que auia poniendo como puso guardas arcabuzeros y con mandar pregonar con graues penas que todos se rrecoxiesen a sus casas... (Roto)... go de a... (Roto)... poco su señoria enbio al dicho goncalo de abreu a casa de juan perez moreno vezino desta ciudad para que la tuuiese por carcel donde agora esta y con guardas y estando en la dicha cassa este testigo le fue a visitar y le dixo que le pesaua de sus trauajos y que buenos fueran dos mill pesos agora en el piru para hazer sus negocios e que todo se lo auia su señoria tomado por le auer coxido descuydado y el dicho goncalo de abreu rrespondio e dizo a este testigo *yo os doy mi fee señor que si dos oras antes qu eviniese el governador lerma yo tuuiera auiso y callo*

y no paso adelante y este testigo cree que queria dezir que si tuuiera el dicho auiso dos oras antes que no le esperaria y se huiria y ocultaria sus bienes y hazienda y asi lo cree y entiende este testigo y tiene por cierto por entendersse por los vezinos desta ciudad que no auia de aguardar al gouernador que viniese y saue y es uerdad e publico e notorio en esta ciudad que si su señoria no viniera con el secreto con que vino y sin ser sentido aunque vino en mitad del dia oviera grandes escandalos y alborotos y ansi dizen todos los vezinos e moradores desta ciudad o la mayor parte que en venir como vino su señoria y en dar tan buena horden como dio para entrar hizo seruicio muy señalado a su magestad porque se entiende que... (Roto)... se v... (Roto)... aue perder esta tierra y... (Roto)... es lo que saue y otro dia de como llego su señoria a esta ciudad oyo dezir este testigo a rrodrigo negro del dicho goncalo de abreu estando en casa del dicho juan perez moreno en presencia de vn fulano acuña y de otras personas que de presente no se acuerda y dixo *si mi amo goncalo de abreu tuuiera auiso dos dias antes que el gouernador lerma vino y si lo supiera no dexara de auer harta sangre* y este testigo ansi lo entendio y los demas que alli estauan porque el dicho goncalo de abreu trataua muchas cosas de secreto segun es notorio en esta ciudad con el dicho negro y esto dixo y declaro so cargo del juramento que hecho tiene e firmolo dixo ser de hedad de sesenta años poco mas o menos *el licenciado hernando de lerma juan de alcoba* ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

Testigo—El capitan Joan perez moreno—E despues de lo susodicho en este dicho dia veinte dias del dicho mes de junio del dicho año el dicho señor gouernador para mas ynformacion de lo susodicho hizo parecer ante si al capitan juan perez moreno vezino desta dicha ciudad del qual tomo e rrecibio juramento segun forma deuida de derecho y auiendo jurado prometio de dezir verdad e siendo preguntado por la caueca del proceso—Dixo que lo que saue deste caso es que saue y es uer-

dad e publico e notorio en esta ciudad y entre los vezinos e moradores della quel dicho goncalo de abreu estaua ynquieto y desasosegado y con mala yntincion y ansi lo vido y entendio este testigo del dicho goncalo de abreu en palabras que el oya dezir e tratar con algunas personas y en especial con este testigo estando tratando del proueymiento que su magestad auia hecho en el señor gouernador licenciado hernando de lerma en que dezia que no auia sido bien ynformado su magestad en le auer dado esta placa e que por ello le auia entretenido y entretenia su excelencia en lima y tratando desto vido este testigo que tenia mal proposito e yntincion por lo qual e por otras muchas cosas que este testigo le vio hazer e los vezinos desta ciudad creian y tenian por cierto que si supiera que venia nueuo gouierno que se auia de poner en defensa y ansi tenia gran diligencia y cuidado en poner postas y enbiar honbres a la ciudad de esteco y a la de cordoua para que le diesen auiso de todo lo que pasaua e tuuiesen sienpre los caminos tomados para sauer y entender si venia a entrar governador a esta tierra o gente y en esto ponia gran cuidado y diligencia y dello le seruia v... (Roto)... no men... (Roto)... y diego de rrubira e to... (Roto)... rodriguez y juan sanchez y tenia de hordinario muchos cauallos hechos de maiz y herrados y lo saue porque ansi lo veia y el cauallerizo del dicho goncalo de abreu que era luis carrera le dezia y dixo muchas vezes a este testigo que el dicho goncalo de abreu le mandaua dar a los cauallos trigo a priessa por ser mejor pienso que maiz para mejor estar aparejado y apercibido para quando tuuiese auiso de que entraua nueuo gouierno y este testigo lo oyo dezir a vn pero rrodriguez que ahorcaron en la ciudad de la plata que auiendo ydo el dicho goncalo de abreu e muchos vezinos desta ciudad y este testigo fue el vno dellos a la poblacion de calchaqui se salio de la dicha poblacion a salta camino rreal del piru y estando alli en aquel paso vido este testigo que enbio los mas de los vezinos a esta ciudad y se quedo alli con los demas soldados y el dicho pedro rrodriguez entre ellos y el dicho pedro rrodriguez

dixo a este testigo que quando se auia quedado con los dichos soldados en salta auia el dicho goncalo de abreu comunicado con el y con otros soldados que si viniese gouernador o pesquisidor a esta tierra que lo auia de prender y tenello presso e traerlo a esta ciudad e que auia de hacer aquello que el quisiese y... (Roto)... en es... (Roto)... uia hallado vn fulano... (Roto)... ie e q... (Roto)... a el ansimismo lo auia comunicado e... (Roto)... visto esto y auiendoselo dicho a este testigo el dicho pedro rrodriguez en la ciudad de la plata este testigo dio quenta a los señores de la rreal audiencia de aquella ciudad y ansi aquellos señores se ynformaron del dicho candia que se hallo a la sazon en la ciudad de la plata y entiende que dello le tomaron su dicho al dicho candia y sabe que abra quatro dias que a ora de medio dia vino el maese de canpo del señor gouernador con cinco honbres y entro en casa del dicho goncalo de abreu y como entro le dixo que el señor gouernador que venia le besaua las manos y que le venia a seruir y estuuiese quieto y sosegado y que a esta sazon oyo dezir que entro hernan mexia vezino desta ciudad e vn tejeda hierno suyo e joan sanchez su huesped e que auia hablado de oydo con el dicho goncalo de abreu y hauiendo hablado luego se puso en quererse resistir e defender y que auia hechado mano a vna daga contra el maese de canpo e que en este tienpo le daua el dicho hernan mexia y su hierno y el dicho juan sanchez mucho fauor y aiuda y esto vido este testigo saliendo de su casa que biue en la placa... (Roto)... ia gran... (Roto)... roto en casa del dicho goncalo de abreu e mucha gente con las... (Roto)... y espadas desnudas y estando en esto vio que venia su señoria a gran priesa a cauallo con su gente armado con vna cota e vn pistolete en la mano y hallo en la puerta de la dicha casa y dentro mucha gente armada y grande alboroto e como se apeo fue rronpiendo por entre la gente con sus soldados hasta llegar a la sala e como la gano puso guardas arcabuzeros a la puerta della e quatro arcabuzeros a la puerta principal de la casa y otros quatro al dicho goncalo de abreu que estaua en la camara y en con-

pañia de su maese de canpo e luego mando pregonar con graues penas que todos se rrecoxiesen a sus posadas y ansi se fue apaciguando el dicho alboroto e luego hizo venir a cauildo y en cauildo rreciuieron por gouernador a su señoria con mucho contento por ser cosa deseada y saue este testigo que en venir el señor gouernador sin ser sentido y auer caminado e venido con la diligencia que vino y hazer lo que hizo hizo muy gran seruicio a su magestad porque estuuo del dicho alboroto esta tierra en punto de perderse e fue su venida el rremedio desta tierra... (Roto)... sa p... (Roto)... a e notoria en esta... (Roto)... por... (Roto)... s e moradores della s... (Roto)... er cosa en contrario que si el dicho goncalo de abreu tuuiera auiso de la venida del señor gouernador vn dia o dos antes o dos oras se pusiera en defensa e que auia de huirse y esto se tiene por cosa muy cierta y ansi toda la gente desta tierra esta espantada en auer venido su señoria a la sorda y sin ser sentido hasta que entro en esta ciudad y este testigo cree y entiende que fue horden de dios nuestro señor para evitar muchos e grandes daños que podrian suceder e que esto que tiene dicho es la verdad y lo que saue deste caso so cargo del juramento que hecho tiene y firmolo de su nonbre dixo ser de hedad de mas de cinquenta años *el licenciado hernando de lerma juan perez* ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

Testigo—Joan rrodriguez—E despues de lo susodicho en este dicho dia veinte dias del dicho mes de junio del dicho año su señoria del dicho señor gouernador para mas ynformacion de lo susodicho tomo e rrecibio juramento segun derecho de juan rrodriguez vezino de la ciudad de nuestra señora de talauera estante al presente en esta ciudad e auiendo jurado prometio de dezir verdad e siendo preguntado por la dicha caueca—Dixo que saue y... (Roto)... dad y... (Roto)... e notorio en esta c... (Roto)... y en... (Roto)... esteco y en otras partes el dicho goncalo de abreu estaua ynquieto y desasosegado y se tenia del entendido que si supiese venia nueuo gouierno que se

auia de defender o huir y auiendo el dicho goncalo de abreu entendido y sauido que su señoria estaua proueido por gouernador desta tierra tenia e tuuo gran diligencia e cuidado de enbiar espias a los caminos para sauer si el dicho señor gouernador o otra persona entraua del piru e dello le seruia diego de rruuira e juan sanchez e tomas rrodriguez e juan mendez que yvan vnos hasta talina ciento y cinquenta leguas de aqui y otras vezes dos o tres jornadas mas atras e otras partes teniendo como sienpre a tenido desde que supo que estaua proueido su señoria por gouernador desta tierra los cauallos herrados y hechos de maiz para mejor estar aperceuido para su proposito e voluntad y es publico que tenia de cien cauallos para arriua e ansi procuraua e procuro de enbiar como enbio mucha cantidad de rropa al piru e dos hijas suyas mestizas e trezientos cauallos poco mas o menos e mas de duzientos yndios e yndias para mejor estar aperceuido en esta tierra y a la ligera... (Roto)... catorze cauallos con... (Roto)... a la ciudad de esteco para enbiar... (Roto)... teniendo entendido que venia gouierno a lo que se entendia por tardarse la gente que auia salido acordo de enbiar por la dicha rropa a esteco y la mando traer a esta ciudad e visto esto los vezinos de esteco entendieron la hazia boluer para la lleuar por chile e yrse el con ella por aquella derrota y ansi se tuuo por nueua e se dezia y publicaua en la dicha ciudad e vido que el dicho señor gouernador llego vn dia a la ciudad de esteco e como llego enbio tres soldados a tomar los caminos e pasos por que no le viniese auiso al dicho goncalo de abreu e luego otro dia por la mañana tomo diez vezinos de la dicha ciudad y con otros treynta y tantos honbres que traia vn domingo auiendo oydo misa se partio e vino a esta ciudad viniendo por caminos no vsados e vino caminando vna noche e medio dia sin parar con gran rrecato de no ser sentido e venia diziendo a este testigo y a la demas gente vaquiana questando media legua desta ciudad se lo dixesen porque auia de enbiar desde alli a su maese de canpo y ansi estando media legua desta ciudad e auiendoselo dicho su

señoria mando hazer alto y alli en presencia de todo el canpo le dixo a antonio de miraual su maese de canpo fuese con cinco soldados.... (Roto)... goncalo de abreu... (Roto)... besaua las manos e... (Roto)... venia... (Roto)... ruirle e que no tuuiese pena e no se ynquietase e que con palabras le entretuuiese por buen termino porque su señoria llegaria luego y el dicho maese de canpo dixo que lo aria ansi y con esto se partio con cinco soldados que fueron juan muños e manuel rrodriguez guerrero y francisco de uenauente e lope de queuedo e antonio de rrobles y acauado de pasar el rrio el dicho maese de canpo que sera vn tiro de arcabuz desta ciudad luego su señoria llego con su gente al dicho rrio a le pasar e mando alli antes de llegar al rrio tocar sus tronpetas e tender su estandarte e quiriendo beuer vn cauallo en el dicho rrio no consentio que beuiese e mando que ninguna persona diese de beuer a sus cauallos porque no se detuuiesen y entretanto no oviese algun esconcierto por el dicho goncalo de abreu con el dicho su maese de canpo y con auer andado treze leguas sin agua no consintio dar agua e ya que entraua por vna calle de la ciudad cerca de la placa llegaron a su señoria santos blazquez vezino desta ciudad y le abraco encima del cauallo y le dixo *señor mire vuestra señoria por si y como entra questa ese honbre con mal pecho y el otro que fue roman*... (Roto)... *ido en*... (Roto)... *o a bozes anden*... (Roto)... *esta*... (Roto)... *corran a priesa arma arma caualleros que ay gran alboroto en casa de goncalo de abreu* y visto esto su señoria comenco a correr a rienda suelta e sus soldados e vido que a la puerta de las casas del dicho goncalo de abreu auia mucha gente con espadas desnudas e lancas e como llego su señoria con este testigo e demas soldados se apearon y su señoria armado con vna cota e vn pistolete en la mano comenco a rronper por la gente que estaua a la puerta y en el patio y ansi fue hasta que gano la puerta de la sala e como alli llego puso quatro arcabuzeros de guarda e otros tantos a la de la calle y otros quatro que estuuieron con el maese de canpo en vna camara en guarda del dicho goncalo de abreu e luego man-

do pregonar con penas que todos se fuesen a sus casas e vido que en este tienpo auia grandisimo alboroto y escandalo y hernan mexia vezino desta ciudad y texeda su hierno y juan sanchez con las espadas desnudas dando bozes e fauoreciendo al dicho goncalo de abreu e demudados e oydo dezir luego alli que quien auia sido causa del dicho alboroto y escandalo auia sido dicho hernan mexia por le auer llegado a hablar al oydo al dicho goncalo de abreu y acauado de hablar... (Roto)... a hecho... (Roto)... a vna daga contra el... (Roto)... e de c... (Roto)... querido herir y estan... (Roto)... e... (Roto)... dixo al dicho hernan mexia *que tenia...* (Roto)... *m que hablar de oydo a goncalo de abreu que vuestra merced a sido causa desto* el dicho hernan mexia la rrespondio *es verdad que yo le hable de oydo pero que no le auia dicho cosa mala* y como su señoria llego como tiene dicho apaciguo el dicho escandalo y saue este testigo que del dicho alboroto estuuo esta tierra en vn punto de perderse y en venir como su señoria vino y entrar como entro y hazer lo que hizo por tan buena horden como tiene declarado hizo gran seruicio a dios y a su magestad porque se tiene por cosa muỹ cierta que si el dicho goncalo de abreu tuuiera auiso de su venĩda de su señoria y a lo que se entiende por cosa cierta oviera grande escandalo e alboroto e muertes y se pusiera a defender y ansi toda esta tierra esta maravillada en auer venido su señoria tan a la sorda y secretamente y agora esta ciudad e tierra esta con mucho contento e que esto que tiene dicho es la uerdad e lo que saue deste caso so cargo del juramento que hecho tiene e firmolo de su nonbre e dixo ser de hedad de treynta y ocho años poco mas o menos *el licenciado hernando de lerma juan rrodriguez* ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

... (Roto)... E despues de lo susodicho en esta dicha ciudad de santiago del estero a... (Roto)... e vn dias del mes de junio e del dicho año su señoria del dicho señor gouernador para mas ynformacion de lo susodicho hizo parecer ante si a santos vlazquez vezino desta dicha ciudad del qual su señoria tomo e

rreciuio juramento segun derecho y auiendo jurado prometio de dezir verdad y siendo preguntado por la dicha caueca— Dixo que lo que saue deste caso es que via e vido que entre los vezinos e moradores desta ciudad que el dicho goncalo de abreu estaua con mal pecho e que les parecia que si venia nueuo gouierno a la tierra se pondria en defensa o se huiria si pudiese e vido que abra cinco dias que viniendo su señoria entrando por el pueblo a cauallo con su gente llego este testigo al señor gouernador y le dixo abracandole *vuestra señoria sea muy bien venido y mire vuestra señoria como entra no se descuide porque entendemos que ese honbre esta con mal pecho* a lo que este testigo entendia y lugo vio este testigo que dixeron muchas personas de los que lleuaua que auia alboroto e oyo dezir que auian dado arma en casa del dicho goncalo de abreu y entendido esto por su señoria vido que comenco a picar el y su gente a priesa hazia casa del dicho goncalo de abreu y entendido esto por su señoria vido que comenco a picar el y su gente y a priesa hazia... (Roto)... calo de abreu y est... (Roto)... a ue... (Roto)... a su casa y subio a c... (Roto)... y asi v... (Roto)... casa del dicho goncalo de abreu a seru... (Roto)... rey hallo questaua en la dicha casa muy gran alboroto e mucha gente con espadas desnudas e vido que su señoria auia apaciguado la gente poniendo guardas a las puertas y haciendo otras cosas convinientes e questo que tiene dicho es la verdad e lo que ssaue deste caso so cargo del juramento que hecho tiene e firmolo de su nonbre dixo ser de hedad de mas de cinquenta años *el licenciado hernando de lerma santos blazquez* ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

fecho y sacado fue este dicho treslado de que suso se haze mincion en esta ciudad de santiago del estero de las prouincias de tucuman por mandado de su señoria del señor licenciado hernando de lerma gouernador y capitan general e justicia mayor destas prouincias a treynta dias del mes de agosto de mill e quinientos y ochenta años testigos que lo vieron sacar corregir y concertar con el original de donde se saco diego san-

chez y rrodrigo pereyra scrivientes e va escrito este dicho traslado en treynta y ocho hojas con esta donde va mi signo y en fee dello fize mio signo a tal (Hay un signo) en testimonio de verdad—*Manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad (Rubricado).

Testimonio de los cargos hechos por el gobernador de Tucumán licenciado Hernando de Lerma a su antecesor Gonzalo de Abreu en la causa de residencia que le tomó.

Sgo. del Estero 17 Agosto 1580

Escribania 873—N.º 1—P 1—Folios 36 a 47

Cargos que se dan por el muy ilustre señor licenciado hernando de lerma governador capitan general e justizia mayor e juez de rresidencia destas prouincias de Tucuman xuries e diaguitas e comechingones por su magestad & a goncalo de abreu governador que fue de ellas del tiempo que las a tenido en govierno de la rresidencia que su señoria le toma por comision de su magestad e resultan contra el de la secreta y otras averiguaciones de lo que toca a esta ciudad de santiago del estero talavera y san miguel de tucuman que son los siguientes

1—Primeramente se le hace cargo al dicho gonzalo de abreu que deuiendo hacer ygualmente justicia a las partes quitado todo odio amor y enemistad y parcialidad el susodicho durante el tiempo de su gouierno se a mostrado parcial y mas favorable a vnas personas que a otras y por esta causa a tenido mal dexpediente en los negocios que ante el an pasado y tratado mal de palabras a muchos vezinos de esta ciudad y otros de la governacion personas honrradas que ante el an venido a pedir su justicia como es a juan despinosa vecino de la ciudad de san miguel de tucuman que viniendo a ynformarle en cierto pleyto que trataba con sancho de castro vezino de la dicha ciudad de tucuman sobre ciertos yndios el dicho gonzalo de abreu le dixo con mucha pasion y demasiada colera que si estuviera alli el dicho sancho de castro hiciera con el que le

quebrara la cabeca y que tenia mejores criados que hera el y otras palabras feas e ynjuriosas e ansi mismo ynformandole andres de herrera vecino de esta ciudad sobre unos yndios le dixo sin causa ni ocasion alguna que se fuese que le haria quartos y a juan velasquez vecino de esta ciudad sobre otro negocio le cerro la puerta y dio con ella en los ojos diciendole que se fuese con los diablos que lo ahorcaria y a geronimo vallejo ynformandole en cierto pleyto criminal por parte de juan nuñez preso y cuñado suyo que contra el trata josepe de carmona le dixo que mentia como vellaco y lo mismo ha hecho a otras personas por cuya causa y tener tan mal dexpidiente an dexado muchos de acudir a sus negocios y no seguido ni pedido ante el su justicia ni tratado de ellos.

2—Yten se le hace cargo que mostrandose parcial y mas favorable a hernan mexia mirabal vecino de esta ciudad y a sus guespedes y amigos que a los demas vecinos de ella en un pleyto e causa criminal que hernan mexia trata contra bartolome de sandobal vezino asy mismo y alcalde ordinario de esta ciudad procedio con mucha pasion y mas como parte que juez contra el dicho bartolome de sandobal ansi en molestarle con prisiones y guardas y venderle sus bienes para la paga de ellos como porque estando declarando garci sanchez vecino y rregidor desta ciudad en la dicha causa como testigo presentado por parte del dicho bartolome de sandobal al tiempo que el dicho garci sanchez decia y declarava que un dia en la placa desta ciudad el dicho goncalo de abreu mandandole llevar p̄reso al dicho hernan mexia le avia dicho y tratado de perro mulato y que asy lo auia oido decir al dicho gonzalo de abreu el susodicho con mucha pasion y animo ayrado salio a el de una rrecamara y le dixo que mentia y que eran mentiras y falsedades lo que declarava y auiendole dicho que botaua a dios que si el lo avia dicho que avia mentido y otras palabras de mucha pasion y de tal manera que vista su yra por el dicho garci sanchez y temeroso no pasase mas adelante tubo por bien de que se rompiese su dicho y declaracion y se pusiese que auia oydo dezir

las dichas palabras sin señalar persona en lo qual el dicho gonzalo de abreu le fue a la mano y no le dexo decirle brevemente su dicho y declaracion siendo verdad que avia pasado lo que el dicho garci sanchez decia y declarava en la dicha causa de que rresulto mucho escandalo al tiempo de la dicha declaracion.

3—Yten se le haze cargo que deviendo procurar el dicho gonzalo de abreu se tuviese a la justicia el rrespeto que se deue y su magestad manda mostrandose parcial y favorable a vn beltran hurtado que a rresidido y al presente esta en esta ciudad consintio y dio lugar a que con su favor y amistad perdiese el rrespeto al capitan juan perez moreno alcalde hordinario que a la sazon era desta ciudad pasando por el desvergonzadamente no queriendole hablar y diciendole palabras libres de soberbia y atrevimiento en desacato de la vara y ofensa de su persona.

4—Yten se le haze cargo que espresando agravios por muy poderoso señor pasqual garcia procurador de esta ciudad y en nonbre de ella ante el dicho goncalo de abreu conforme a la ordenanca el dicho goncalo estando presentes el cabildo justicia y rregimiento y otras personas de la dicha ciudad le dixo que el y los del dicho cabildo mentian como vellacos y el dicho procurador se fue huyendo a vna yglesia por averle mandado echar en el cepo.

5—Yten se le haze cargo que auiendo servido a su magestad don geronimo luis de cabrera en estas prouincias como gouernador que fue de ellas y poblado una ciudad en su rreal nonbre que llaman cordova y descubierto el camino del rrio de la plata y estando en su rreal servicio en la dicha ciudad de cordoba el dicho goncalo de abreu vino en su lugar por governador de su magestad a estas dichas prouincias y entro en ellas con mano armada poniendo mal nonbre al dicho don geronimo en las cosas del servicio de su magestad publicando enemistad contra el y que lo auia de destruir y matar y aviendole deserrajado sus caxas y tomado sus bienes en esta ciudad le fue a

buscar a la dicha ciudad de cordoba donde estava siruiendo a su magestad y siendo el dicho goncalo de abreu del dicho don geronimo muy bien rrecibido con mucho amor y umildad consintio que vn sebastian perez su maese de canpo le arrastrase su guion por el suelo y luego le prendio sin conocimiento de causa y le enbio asi preso a esta ciudad donde procedio contra el en su rresidencia y demas negocios que se le ofrecieron con mucha pasion y demasiada molestia por enemistad de sus pasados y codicia desordenada molestandole con prision y que nadie le hablase y dando lugar a que padeciese necesidad de comida y no se le diese de la qual apretado vino a terminos que muchas veces comia en la prision mote de trigo y maiz cocido.

6—Yten se le haze cargo que en un negocio e causa que de oficio trato contra el dicho geronimo imputandole averse querido alcar en estas prouincias contra el servicio de su magestad procedio contra el sin averle guardado orden de derecho atormentando a los testigos y comencando de ellos por el tormento y persuadiendoles y amenazandoles a unos por miedo del tormento y a otros prometiendoles libertad de sus culpas para que dixesen y declarasen lo que el deseava como lo hizo a juan de las casas y luis de cabrera testigos de la dicha causa.

7—Yten se le hace cargo que estando rrecusado el dicho gonzalo de abreu en la dicha causa por parte del dicho don geronimo aviendose acompañado proueyo el solo y contra el parecer del acompañado avto de tormento contra el dicho don geronimo y lo mando executar y executo y haziendole cargo por oras y dandoles por oras los tormentos para el descargo le sentencio a muerte y perdimiento de bienes con nonbre de traydor y auiendo apelado el dicho don geronimo de la dicha sentencia y otorgadole el dicho acompañado el apelacion el dicho gonzalo de abreu la mando asi mismo executar y executo y le hizo dar garrote en su casa y venderle sus bienes en almoneda en execucion de la dicha sentencia muchos de los quales y la mayor uvo y conpro el dicho gonzalo de abreu echan-

do sacadores para ello y le hizo otros muchos agravios en que mostro pasion y mala voluntad a sus cosas.

8—Yten se le haze cargo que sin guardar la orden de derecho ni estando sustanciada la causa condeno a muerte y perdimiento de bienes con nombre de traydores dandoles tormentos excesivos a julian martinez bartolome de peralta y andres de olmedo diziendo ser complices del dicho don geronimo sobre lo que le inputaba e para que declarasen contra el y executo la sentencia que contra ellos dio y pronuncio y les vendio sus bienes y hazienda aviendo apelado sin enbargo de apelacion diciendo que procedia como capitan general.

9—Yten se le haze cargo que por pasion y fines suyos criando fiscal de su mano para ello procedio muy apasionadamente contra luiz gomez vecino de esta ciudad en vn pleyto y causa que ante el vino por apelacion que ynterpuso el dicho luis gomez de cierta sentencia que contra el dio y pronuncio sebastian perez alcalde ordinario e yntimo amigo del dicho goncalo de abreu y su maese de canpo sobre decir que auia muerto a su muger siendo otra la ocasion por que estando rrecusado el dicho sebastian perez y aviendole sentenciado a muerte en discordia de los acompañados pretendiendo sus yndios y diziendo e publicando en vida del dicho luiz gomez que sus yndios e rrepartimiento llamado mocana heran y avian de ser suyos y que tenia encomienda de ellos el dicho gonzalo de abreu aviendole dado tormentos excesivos y no confesado conformandose con el parecer del dicho alcalde y no de los acompañados le condeno a muerte y en la mitad de sus bienes y en seys mil pesos para la camara de su magestad y otras condenaciones y pronuncio la dicha sentencia secretamente con testigos llamados para ello y antes de ver la causa estandosele haziendo rrelacion de ella presentes las partes para la determinar la tenia dada y pronunciada y el escriuano en su pecho.

10—Yten se le haze cargo que auiendo apelado el dicho luis gomez de la dicha sentencia el dicho gonzalo de abreu la mando executar y executo sin enbargo de apelacion e le hizo

dar e se le dio a media noche garrote en su casa y dio los dichos yndios al dicho sebastian perez y le hizo encomienda de ellos segun que el lo dezia e publicava y por terceras personas el dicho goncalo de abreu saco mucha parte de sus bienes del almoneda que de ellos se hizo e le hizo otros muchos agravios en que mostro pasion y enemistad a sus cosas.

11—Yten se le hace cargo al dicho gonzalo de abreu que durante el tiempo de su gobierno a tratado mal de palabra e molestado con prisiones e otras molestias y tenido odio y enemistad a las personas que ayudaban y favorescian a los contra quien el procedia y se mostraba apasionado especialmente lo hizo con alonso de cardenas porque defendia y ayudava al dicho luis gomez y a francisco alvarez y a francisco de talavera escriuanos porque hacian los negocios del dicho don geronimo y con luis de gallegos porque hazia los del dicho bartolome de sandoval a quien veniendole a ynformar por parte del dicho bartolome de sandoval en la dicha causa de hernan mexias y sobre ciertos testigos el dicho gonzalo de abreu sin dexarle hablar palabra le dixo que se fuese para vellaco rapaz que le haria dar doscientos acotes procurando quitar a las dichas personas por todas vias sus defensas.

12—Yten se le haze cargo que durante el tiempo de su gobierno el dicho goncalo de abreu a acostumbrado a dar y a dado por causas liuianas y en que conforme a derecho no se deuia hacer muchos tormentos con mucha crueldad y demasiado rrigor y exediendo el modo y termino sin guardar la forma y orden de derecho como lo hizo al dicho francisco de talavera siendo onbre viejo y de mas de sesenta años y lo ha hecho con otras personas y las declaradas en los cargos antes deste.

13—Yten se le haze cargo en muchas causas en que se a mostrado apasionado y pretendido hallar culpados a rrecibido y exsaminado testigos con demasiada persuacion y poniendoles temor con malas palabras presiones y amenacas enseñandoles una polea de tormento y no les dava lugar ni dexava decir libremente sus dichos y declaraciones de que a sucedido aver dicho

y declarado muchos testigos lo contrario de la verdad como lo hizo con diego velasquez sobre que declarase quien avia escrito ciertas cartas que auian ydo al peru y a cristobal de la chica no auiendo causa y asy mismo con ciertos yndios que rreciuio y exsamino en el pleyto e causa que el dicho josepe de carmona trata contra el dicho juan nuñez y con el dicho garcia sanchez en el pleyto e causa del dicho bartolome de sandobal a quien trato mal de palabra y en cuya causa se mostro apasionado el dicho goncalo de abreu de que le hize cargo.

14—Yten se le haze cargo que durante el tiempo de su gouierno el dicho goncalo de abreu a dado a muchas personas carceles rigurosas y prisiones yntolerables en negocios criminales de poca importancia que son mas genero de tormento que de prision como lo hizo con hernan mexia mirabal a quien por causa liuiana mando echar de cabeca en el cepo por enemistad que en aquella sazon le tenia que estubo para ahogarse de apretado y aflixido diciendole de perro mulato e otras palabras feas e ynjuriosas que no caben en el e lo ha hecho con otras personas.

15—Yten se le haze cargo que durante el tiempo de su gouierno en las almonedas que se han hecho en esta ciudad asi por bienes y averes de su magestad y que an quedado por fin y muerte de algunas personas a quien el dicho gonzalo de abreu a condenado a muerte y en perdimiento de sus bienes o parte de ellos para la camara de su magestad a sacado mucha cantidad de bienes de las dichas almonedas por terceras personas echando sacadores para ello de que a rresultado que muchas personas no ha hecho posturas sobre las hechas en los dichos bienes por ser y entenderse que eran para el dicho gonzalo de abreu y las dichas almonedas aver perdido cantidad de dinero como lo hizo en las almonedas que se hicieron de los bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos don geronimo de cabrera y luiz gomez y doña bartolina carrizo que todos entraron en la caxa rreal y se vendieron por bienes de su magestad y lo a hecho asi mismo en otras almonedas de otras personas.

16—Yten se le hace cargo que deuiendo el dicho gonzalo de abreu castigar los pecados publicos durante el tiempo de su gouierno y siendole particularmente encargado y mandado por la comision de su magestad a tratado y dado orden como ciertos yndios contra quien procedia el juez eclesiastico y otras que el a tenido presas por hechiceras no fuesen castigadas y fuesen sueltas de la prision en que estaban y asi mismo a jugado y consentido jugar juegos prohibidos de dados e naypes en cantidad de dineros y no a procurado castigar ni a castigado algunos amancebados teniendo noticia de ellos asi en esta ciudad como en la de tucuman a sancho de castro en que a dado muy mal exemplo y hecho contra la obligacion que tenia e tiene.

17—Yten se le haze cargo que deseando saber por fines suyos si benia gobierno en su lugar a estas prouincias el dicho gonzalo de abreu a yntentado valerse y se a valido de las dichas yndias hechiceras juntandolas y conbocandolas para que por medios ilicitos y frustratorios y en ofensa de dios nuestro señor le dieran aviso de ello y otras cosas que deseaba saber preguntandolas y repreguntandolas en que parece daba credito a sus palabras e ylusiones en gran cargo de su conciencia y mal ejemplo.

18—Yten se le haze cargo al dicho gonzalo de abreu que siendo governador de estas prouincias y deuiendo como tal dar buen exemplo a todas las personas vezinos e moradores de ellas y especialmente a los naturales y nuebamente convertidos a nuestra santa fee catolica el susodicho estuvo toda una quaresma en la ciudad de talavera sin oyr misa ni acudir a los oficios divinos teniendo salud y no auiendo causa ni ynpedimiento alguno que le escusase de culpa.

19—Yten se le haze cargo que durante el tiempo de su gouierno a ynfamado y sido causa de que yan rresultado algunas ynfamias en algunas mugeres casadas y onrradas de vecinos de esta ciudad.

20—Yten se le haze cargo que durante el tiempo de su go-

uierno a sido rremiso y descuydado en visitar los lugares de la juridicion de esta ciudad y prouincias quando a salido para las demas ciudades de esta governacion e particularmente estando en la ciudad de san miguel de tucuman y siendo avisado de los vecinos de ella que la dicha ciudad estaba en aprieto de yndios de guerra que auian dado sobre ella y la avian quemado y que la socorriese el dicho gonzalo de abreu no lo hizo y la desanparo y llevo mucha gente de la dicha ciudad a una jornada de linlin de que resulto mucho daño a estas prouincias y asi mismo lo a sido de procurar mandar abrir y limpiar los caminos rreales principalmente el que va a esteco desde esta ciudad camino rreal del peru y los de la sierra y madre vieja terminos de esta ciudad.

21—Yten se le hace cargo que teniendo obligacion de nombrar e procurar que ubiese escriuano señalado ante quien se escribieran e hicieran las condenaciones que en su tiempo a avido e uviese de penas de camara e ponerlas en mano de escriuano de cabildo no lo a echo ni procurado.

22—Yten se le haze cargo que durante el tiempo de su govierno arrendo y tomo por tiempo de un año vna tercia parte de los diesmos de la santa yglesia de esta ciudad en conpañia de blas ponce y de hernan mexia miraval vezinos de esta ciudad.

23—Yten se le hace cargo que deuiendo faborescer y ayudar a los vecinos e moradores de esta governacion y sustentarlos en ella en justicia sin hazerles agravios y que como señores de sus haciendas podieran a su boluntad usar y disponer de ellas el dicho gonzalo de abreu a dado lugar a que muchos de los dichos vezinos prencipales y servidores de su magestad y que sustentauan y sustentan esta tierra temiendo sus agravios se fuesen y ausentasen de estas prouincias y otros que ayan ocultado y tenido mucha parte de sus bienes e haziendas en las yglesias e partes secretas temiendose de que si el dicho gonzalo de abreu entendiera que tenian haziendas les quitara las vidas e que no tenian seguridad de ellas como lo han hecho

francisco lopez santos blasquez el capitan juan perez moreno garci sanchez vezinos de esta ciudad y otras muchas personas.

24—Yten se le haze cargo que teniendo obligacion y la mas prencipal como governador de su magestad de estas prouincias a dar aviso a su magestad y consentir que los vezinos e moradores lo diesen asi mismo del estado de la tierra el dicho gonzalo de abreu por fines suyos los prohibia y no consentia y prohebio y no consintio e mando tomar los caminos para coger las cartas y despachos en que pudiera yr el dicho aviso poniendo espias e tenientes de su mano de mal egenplo en los pasos para el dicho hefeto y especialmente aviendo escrito la ciudad de cordoba tres cartas que dio a vn geronimo de bustamante vna para su magestad y otra para el señor visorrey del peru e otra para la rreal audiencia de las charcas avisando de las cosas de aquella tierra y estado de ella el dicho gonzalo de abreu se las tomo en esta ciudad vsando de mucho rrigor con el y no consintio que se llebasen y se enojo contra el cabildo de la dicha ciudad de cordoba por averlo hecho.

25—Yten se le haze cargo de que deuiendo dexar botar libremente al cabildo de esta ciudad y a los demas de esta governacion en las eleciones de alcaldes y regidores y otras cosas tocantes y que son a cargo de los dichos cabildos el dicho gonzalo de abreu con feas y malas palabras y mucha colera les a ydo a la mano muchas veces teniendo negociacion para que contra la voluntad de los dichos cabildos se hiziesen las dichas eleciones y se diese poder a juan rrodriguez xuarez para que con color de procurador de las dichas ciudades hiciese los negocios del dicho gonzalo de abreu por ser su yntimo amigo y asi esta ciudad y cabildo como la de tucuman y talavera contra su voluntad por penas que les puso dieron y otorgaron el dicho poder al dicho juan rrodriguez xuarez en el qual el dicho gonzalo de abreu se mostro parcial con algunos rregidores y apasionado con otros.

26—Yten se le haze cargo que en la dicha ciudad de san miguel de tucuman aviendose elegido e nonbrado por alcalde

por el dicho cabildo conforme al vso y costunbre gonzalo nuñez e a diego de vera vezinos de la dicha ciudad e auiendo salido con las varas como tales alcaldes de la dicha elecion y cabildo el dicho gonzalo de abreu mando juntar otra vez a cabildo para tornar a hacer nueva eleccion y que saliese por alcalde melian de leguicamo en lugar del dicho gonzalo nuñez y asi se juntaron y estando presente el dicho gonzalo de abreu en la dicha segunda elecion e nonbramiento de alcalde por orden suya quedo y salio por alcalde el dicho melian de leguicamo y se le quito la vara al dicho gonzalo nuñez lo qual fue e paso contra la voluntad de todo el dicho cabildo vso y costunbre que se a tenido y tiene.

27—Yten se le haze cargo que deuiendo hazer la lecion de alcaldes e rregidores conforme a las ordenancas vso y costunbres que se a tenido y tiene en todas las ciudades en los primeros dias del año el dicho gonsalo de abreu ofreciendosele hazer camino fuera de esta ciudad por el año de setenta y seis a cierta jornada que dixo yva dio orden y tuvo negociacion con el cabildo de esta ciudad antes de su partida para que algunos de los rregidores de ella e otros que tenian boz y voto en cabildo que avian de yr con dexasen sus botos y se hiciese la dicha elecion desde luego por fines suyo para el año de setenta y siete y asi se hizo y boto rregulando todos los votos presentes e ausentes contra la costumbre y voluntad del dicho cabildo.

28—Yten se le haze cargo que deuiendo proveer e dar orden que aya casas de cabildo y carcel convenible para los presos libro de carcel y entrada y de condenaciones el dicho gonzalo de abreu no lo ha hecho ni procurado antes las casas de cabildo y carcel que solian ser en la placa de esta ciudad estan derribadas e de ningun provecho para servirse de ellas aviendo podido el dicho goncalo de abreu mandarlas alcar e reparar e tenido orden para ello de yndios vacos que en su tiempo a avido de que se a servido y aprouechado.

29—Yten se le hace cargo que asi mismo no a procurado

que aya arca para los papeles y previlegios de esta ciudad ni para lo de las demas ciudades de esta governacion en que esten a buen rrecaudo y con tres llaves conforme a la ley ni que los aranceles de derechos de presos y escribanos y otras personas ayan estado en la carcel y parte publica como es obligado.

30—Yten se le hace cargo que luego que llego a esta ciudad el dicho goncalo de abreu rrecibio del capitan bartolome de mansilla vna cama de rred que valia sesenta pesos antes mas que menos e vna caxa de madera que le dio enprestada que valdria veynte e quatro pesos e no le a buelto ni rrestituido cosa alguna y se a quedado con ello.

31—Yten se le hace cargo que sin orden de su magestad con color de que yba a la guerra y a poblar y hacer algunas conquistas e nuevos descubrimientos el dicho gonzalo de abreu tomo e recibio de muchos e los mas vecinos y moradores de esta ciudad e governacion a vnos por fuerca y a otros de su boluntad muchos cavallos armas cotas e arcabuzes comida e bastimientos necesarios e yndios de servicio e otros peltrechos de guerra en muy y mucha cantidad e ninguna cosa de las que an quedado acabadas las dichas jornadas a vuelto ni rrestituydo ni entregado ni dado cuenta de ello e se a quedado con todo.

32—Yten se le hace cargo que auiendo muerto pablo de mansilla en la guerra y jornada de calchaqui la segunda vez que fue a la dicha jornada el dicho gonzalo de abreu y por orden suya y fin y muerte del dicho pablo de mansilla aviendose hecho almoneda de los bienes que suyos quedaron en la dicha jornada no ay rrazon ni quenta de ello ni en cuyo poder entraron de que se le haze cargo.

33—Yten se le haze cargo que deuiendo guardar y cumplir las cedulas de su magestad y de su visorrey y provisiones de sus rreales audiencias el dicho gonzalo de abreu no solo no las a cumplido antes a proveido mandamientos generales en toda la governacion para que ningunas justicias mayores ni ordinarias cunpliesen ni executasen las dichas cedulas y provisiones sino que solamente las obedeciesen y en quanto al

cunplimiento se las rremitiesen por lo qual auiendosele notefi-cado a alonso de contreras su lugar teniente que a la sazon era de esta ciudad hizo dexacion en el cabildo de ella del dicho cargo e oficio e dexo la vara.

34—Yten se le haze cargo que a las cedulas e provisiones rreales que ante el dicho gonzalo de abreu se an presentado o rremitido por las dichas justicias conforme a lo por el proueido para el cunplimiento de ellas les a dado rrespuestas desacatadas e mal sonantes e no a cunplido ninguna de ellas como lo hizo a pedimiento de juan despinosa vecino de la ciudad de tucuman sobre el cunplimiento de la cedula rreal de malinas e la que dio sobre el cunplimiento de una carta y sobre carta de la rreal audiencia de la ciudad de la plata despachada en fabor del capitan tomas goncales sobre sus yndios antes a ydo contra ellas.

35—Yten se le haze cargo que teniendo noticia que en esta ciudad y gouernacion ay muchos casados en los rreynos despaña y deviendolos de aver enviado a hazer vida con sus mujeres como su magestad lo manda como son francisco de caravajal juan velasquez vecinos de esta ciudad de san miguel de tucuman santiago sanchez rresidente en esta ciudad y otras personas el dicho gonzalo de abreu aunque ha hecho a algunos de ellos algunos apercibimientos y no se an ydo no a exectado contra ellos pena alguna ni cunplido lo que su magestad manda en este particular.

36—Yten se le haze cargo que deuiendo tener rrespeto e beneracion a las yglesias e tenplos de dios nuestro señor e guardalles la inmugnidades eclesiasticas el dicho gonzalo de abreu a sacado de algunas yglesias e monesterios algunas personas rretraydas en ellas con escandalo y alboroto como fue a fray francisco de hoyos frayle lego y de la horden de señor san francisco e a cristobal de la chica a los quales saco del dicho monesterio sin conocimiento de causa verdadera e no la auiendo para ello.

37—Yten se le haze cargo que durante el tiempo de su go-

uierno a dado y despachado algunos mandamientos en fabor de algunos amigos suyos suspindiendo por algun tiempo no se pueda cobrar de ellos las deudas que devian en perjuicio de los acreedores como lo ha hecho en favor de blas ponce pedro de villarreal niculas rrosa e otras personas.

38—Yten se le hace cargo que teniendo en deposito juan serrano vecino de esta ciudad ciertos bienes y hacienda que quedaron por fin e muerte de juan de fromesta suegro suyo el dicho gonzalo de abreu rremovio el dicho deposito del dicho juan serrano y fingida y simuladamente dio orden e hizo como blas ponce vecino de esta ciudad se constituyese e constituyo por depositario de los dichos bienes sin entrar en su poder y el dicho gonzalo de abreu los tomo en si y entro en ellos realmente para aviar como avio con los dichos bienes a melchior de villagomez para los rreynos de españa que yba a negocios suyos.

39—Yten se le haze cargo que aviendose ydo y ausentado de esta governacion vn pedro hernandez y dexado en ella dos cavallos e vna silla e vna espada el dicho gonzalo de abreu dio orden como se depositasen e depositaron los dichos bienes en tomas rrodriguez criado suyo e que se vendiesen en almoneda e asi se hizo e por orden del dicho gonzalo de abreu saco pedro sotelo la dicha espada y la dicha silla quedo en su poder e juan de abreu saco los dichos cavallos en veynte e quatro pesos e traspaso el rremate en el dicho tomas rrodriguez para que por esta orden los ouiese el dicho gonzalo de abreu como en efeto los uvo e quedaron en su poder sin aver pagado el precio de ellos.

40—Yten se haze cargo que teniendo obligacion de entender y saber si los tutores y curadores de menores an administrado bien sus bienes e haziendas e procurar se les tomase cuenta de los dichos bienes y de la forma e manera en que estan afiancadas el dicho gonzalo de abreu no lo ha hecho ni procurado ni tenido quenta con ello.

41—Yten se le hace cargo que durante el tiempo de su gouierno a sido rremiso y descuidado en mandar aderecar las puen-

tes e calles y acequias de las chacaras de esta ciudad y especialmente lo a sido en la puente que esta camino de san miguel de tucuman que a tenido mucha necesidad de rreparo e ansi mismo en no auer procurado que esta ciudad estuviese proveyda de los bastimentos necesarios por cuya causa e no lo aver hecho an padescido necesidad algunos vezinos y soldados que no las an tenido ni alcancado.

42—Yten se le hace cargo que durante el tiempo de su govierno a consentido en esta governacion muchos delinquentes y malhechores y acompañadose de ellos dandoles de comer a su mesa yndios y oficio de justicia siendo publico y notorio y teniendo noticia de ello no los a castigado como son diego de rrubira juan sanchez alvaro gonzales juan garcon sancho de castro e otras personas e que a rresultado escandalo y mal exemplo.

43—Yten se le haze cargo que auiendo el dicho juan garcon e diego garcon su hermano herido y dado dos cuchilladas a vn pedro morillo vezino de talavera vna en el rrostro y otra en el braco el dicho gonzalo de abreu pudiendolos prender no lo hizo ni mando hazer diligencia alguna sobre ello antes les favorescia y disimulo con ellos por amistad de sus deudos dando lugar a que desvergoncadamente se paseasen por las calles e placa de esta ciudad e lo mismo hizo con diego de padilla e pedro de carvajal que aviendo dado ciertas heridas a un francisco de quiñones de que murio en el ospital el dicho gonzalo de abreu los dexava e dexo andar por esta ciudad e governacion disimulando con ellos sin los castigar con el rrigor que convenia semejante delito.

44—Yten se le hace cargo que estando preso en la carcel de esta ciudad y sentenciado a muerte vn diego nuñez por pedro de caceres alcalde ordinario que a la sazon hera porque escalo una casa e saco e llevo de ella una moca donzella hija de un honbre honrrado e vezino de esta ciudad el dicho goncalo de abreu fue a la mano al dicho alcalde para que no le castigase ni executase la dicha sentencia y tomo la causa en si y hizo diligencia para conocer de ella en grado de apelacion para efeto

de que el dicho diego nuñez por orden y de consentimiento suyo e de unos yndios que el dicho gonzalo de abreu enbio para ello quebrantase la dicha carcel e se fuese de ella como en efeto lo hizo despues que tomo la causa el dicho goncalo de abreu.

45—Yten se le hace cargo que durante el tiempo de su gouierno por fines suyos a dado oficios e cargos de justicia y hecho sus lugares tenientes a muchos honbres baxos y muy omildes e que padecian muchos defectos aviendo muchos vezinos e soldados a quien los pudiera dar y en quien cabian y tenian meritos para ello.

46—Yten se le haze cargo que teniendo cierta cedula de encomienda de unos yndios garcia de aviles vezino de talavera queriendoselos quitar el dicho gonzalo de abreu y dar a juan viscayno vezino de la dicha ciudad mando a diego de leon escribano hazer otra cedula de encomienda de los dichos yndios para el dicho juan viscayno e poner la fecha de ella de tiempo atras y antes de la que tenia la dicha cedula y encomienda del dicho garcia de aviles.

47—Yten se le haze cargo que en el tiempo de su gouierno ha sido rremiso y descuydado en que los naturales de estas prouincias fuesen bien tratados de algunos de sus encomenderos dandoles castigos excesivos e trabajandolos demasiadamente contra lo que su magestad tiene proveido y mandado.

48—Yten se le hace cargo que teniendo obligacion de mirar por el aumento y acrecentamiento de estas provincias yndios e naturales el dicho gonzalo de abreu a enbiado y sacado de estas prouincias y su natural para las del peru y poblar en el valle de misquez mucha cantidad de yndios e yndias niños muchachos especialmente enbio con alvaro de abreu su primo mas de ciento e quarenta piecas amenacandoles e diciendoles que yban por orden de su magestad a poblar en el dicho valle siendo para fines y aprovechamientos suyos y del dicho su primo de que a rresultado aver venido en estas prouincias en mucho daño e disminucion y los yndios an quedado en ellas ynuietos en el servidumbre haziendo lamentaciones y desesperaciones de

ver llevar sus hijos deudos e parientes fuera de su natural e los que yban por los que quedaban y a consentido ansi mismo que otras personas ayan sacado otras muchas piecas en el tiempo que a governado.

49—Yten se le hace cargo que durante el tiempo de su gobierno a dado e rrepartido muchos yndios e rrepartimientos a personas no benemeritas ni de que su magestad se tiene por servido conforme a sus cedulas e prouisiones rreales e orden que para ello tiene dadas como son al dicho albaro de abreu a quien dio el rrepartimiento de soconcho e manogasta y el yucay e tocama y toamilla y salastines que quedo y baco por fin e muerte de doña bartolina carrizo sin aver servido ni aver hecho fruto alguno en esta tierra antes destruidola sacando los naturales de ella y asy mismo dio e rrepartio a diego sotelo narvaez otro rrepartimiento de yndios que llaman yuculiguala que tanbien fue de la dicha doña bartolina y a diego de rrubira y a diego de leon y a melchor de villagomez y sebastian perez y otras muchas personas que no tienen servicios ni meritos en estas prouincias a quien el dicho gonzalo de abreu los a encomendado e dado por fines y amistades particulares.

50—Yten se le haze cargo que despues de haber dado y encomendado el dicho rrepartimiento en el dicho aluaro de abreu y por su fin y muerte de la dicha doña bartolina el dicho goncalo de abreu se a servido y siruio de los dichos yndios e rrepartimiento de todos los servicios e aprouechamientos que daban y durante el tiempo que a governado del dicho rrepartimiento de soconcho y manogasta sin embargo de las dichas encomiendas de donde se a entendido y entiende averlos dado en confianca e para efeto de servirse de ellos como se a servido.

51—Yten se le haze cargo que teniendo poblado el capitan pedro de carate en nonbre de su magestad por orden del señor visorrey el valle de jujuy el dicho gonzalo de abreu maliciosamente con palabras finjidas y ofrecimientos cautelosos de socorro de gente e bastimientos le enbio a llamar y obligo a que viniese a esta ciudad con treynta honbres con yntento de que

se despoblase la dicha poblacon e tener cerrado el camino e que no se pudiese entrar ni salir en esta governacion porque auiendo venido el dicho pedro de carate por persuacion y engaño del dicho gonzalo de abreu no solo le falto en los ofrecimientos que le hizo mas le detubo en esta ciudad muchos dias e meses de que rresulto mucho daño.

52—Yten se le hace cargo que por averle hecho el dicho gonzalo de abreu al dicho pedro de carate los dichos ofrecimientos y el venido a esta ciudad con los dichos treynta honbres entendiendo ser ayudado y faborecido del dicho gonzalo de abreu los yndios del dicho pueblo dieron sobre los pocos españoles que en el auian quedado y los mataron y fue causa que se despoblase y se despoblo y se quitase el trato y comercio y paso de estas prouincias con las del peru que tanto se pretende y de que su magestad se sirue.

53—Yten se le haze cargo que pretendiendo que no ouiese efeto la dicha poblazon el dicho gonzalo de abreu ynducia e persuadia al dicho pedro de çarate a que se fuese con el a la jornada de linlin que en aquella sazon queria hacer y trato asi mismo de llebarle la gente y soldados que avia traydo atrayendoles e persuadiendoles con falsas promesas y ofrecimientos.

54—Yten se le hace cargo que durante el tiempo de su gouierno y despues que hizo dar y se dio garrote a don geronimo de cabrera el dicho gonzalo de abreu a sentido mas de las cosas del seruicio de su magestad y a yntentado de se alcar contra el rreal servicio e hablado muchas personas para ello y para salir con su mala yntencion y llebar y hacer junta de gente tomo por color que salia a poblar el valle de calchaqui para donde salio dos vezes y asi llevo y saco mucha gente y las armas y cavallos que a la sazon auia en la tierra y para mas declararse entendiendo que venia nuevo govierno en su lugar o algun oidor de la rreal audiencia de la plata sobre quexas que contra el auian ydo dexo de hazer la dicha poblazon y se salio al camino rreal del peru y dormida del rrio de ciancas con animo de resistille y matalle si viniere donde estuvo muchos dias esperan-

do con toda su gente sin hazer mas efeto diziendo que su magestad no le podia quitar el gouierno y diziendo asy mismo y consentiendo que sebastian perez su maese de campo dixese y publicase que si viniese le ahorcaria de un arbol mandando echar vandos en el rreal de la gente y soldados que alli tenia estuuiesen armados y apercebidos a punto de guerra para defenderle la entrada y dar sobre amigos y enemigos teniendo espias y enbiando cada dia corredores al camino para tener aviso y executar su yntento y mal proposito.

55—Yten se le haze cargo que como honbre de dañado pecho e que deseava ocasion para declararse sabido y entendido el nuebo gouierno que su magestad le enbiava aviendo primero tratado y comunicado por cartas su boluntad y rruines fines con algunos vecinos de la ciudad de santa fee del rrio de la plata para que acudiesen a su tirania agora ultimamente de quatro meses a esta parte poniendo por obra y en execucion el dicho alcamiento determinadamente despacho mensajero para el dicho efecto a los dichos tiranos con carta que llevaron un diego rruiz que estaua en su servicio y pedro de villalta que avian venido de la dicha ciudad de santa fee a saber su determinada voluntad y llegados que fueron a ella la misma noche que llegaron por orden del dicho gonzalo de abreu y como prencipal cabeca hicieron junta de gente con muchas armas e arcabuzes e se alcaron e rrebelaron en la dicha ciudad de santa fee contra el servicio de su magestad e prendieron las justicias y rreligiosos y nonbraron capitan general y oficiales de guerra cantando livertad diciendo que todo era suyo hasta que dios fue servido que estando apercibido mensajero para dar aviso al dicho gonzalo de abreu del dicho suceso fueron muertos y desbaratados los dichos tiranos y se hico justicia de ellos.

56—Yten se le haze cargo que como honbre declarado y que esperaba el suceso de la dicha ciudad de santa fee defendio y rresistio el nuevo gouierno que su magestad enbiava en su lugar a estas prouincias haziendo de su parte lo que pudo en defenderle la entrada y sin enbargo de ser de su parte avi-

sado y enterado de la verdad favorecido de algunos que le seguian puso la tierra en tan grave escandalo e alboroto de armas e junta de gente que estubo a pique y en un punto de perderse y con animo de matar la gente de aviso y salir al camino a hazer guerra al nuevo govierno y a toda su gente y sobre no recibirle ni consentir que viniese mandando hasta ser rrecibido en esta ciudad con animo de hazer lo que hizo y de salir con ello avia escrito y escribio muchas cartas a su primo alvaro de abreu que con somision y conduta de capitan suya avia salido al peru con otras personas a quien tanbien escribio sobre ello que si encontrasen alguno que viniese con nonbre de governador a estas prouincias que no le consintiesen mandar sino que usase de la dicha comision que llevaba y le enbiasen luego aviso de su venida.

Los quales dichos cargo y mas todo lo que parecio por la dicha rresidencia que se le pueda ynputar a culpa e cargo se le dan al dicho gonzalo de abreu ese manda que dentro de diez dias primeros siguientes sin mas auto de publicacion ni conclusion porque desde luego asi se provee y manda diga y alegue y pruebe en su defensa y descargo lo que viere que le conviene con apercebimiento que con lo que dixere alegare e provare o no dentro del dicho termino su señoria determinara esta causa en rresidencia en definitiba apercibiendole asi mismo que no a de ser rrecibido a prueba mas sobre ello en el rreal consejo de yndias donde su señoria a de enbiar la dicha rresidencia conforme a la rreal comision e protestaba e protesto de hazerle los demas cargos que parecieren e rresultaren de la dicha rresidencia dentro del termino que le esta señalado y que resultare de la ciudad de cordova que esta esperando o si de las quentas o propios o penas de camara obras publicas e salarios que a llevado del tiempo que a governado alguna otra cosa rresultase en qualquier manera aunque sea fuera de tiempo de que se le deva hacer cargo que es fecho en esta ciudad de santiago del estero a diez y siete dias del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta años e su señoria del señor governador

lo firmo de su nonbre *el licenciado hernando de lerma* ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

En la ciudad de santiago del estero en diez e siete dias del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta años estando en audiencia publica de rresidencia antes de mediodia el muy ilustre señor licenciado hernando de lerma governador capitan general justicia mayor e juez de rresidencia de estas prouincias de tucuman xuries y diaguitas por su magestad se leyeron estos cargos por mi el escriuano yuso escrito por mandado de su señoria del dicho señor governador e juez de rresidencia presente muchas personas e vecinos de esta ciudad y especialmente el capitan juan perez moreno vecino de esta ciudad e francisco de parra e francisco loquepez e miguel moreno e rrodrigo pereyra rresidente en esta dicha ciudad *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

E luego incontinente en este dicho dia mes e año dicho yo el dicho escriuano ynfraescrito ley y notifique los capitulos de esta causa que su señoria del señor governador e juez de rresidencia hace a gonzalo de abrego escrito en ocho hojas con esta al dicho gonzalo de abrego en su persona y le apercibi y avise de los en ellos contenidos y se los di y entregue los dichos capitulos para que se descargue el dicho gonzalo de abrego siendo testigos el capitan juan perez moreno e francisco lopez vezino e morador en esta dicha ciudad *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

Fecho y sacado fue este dicho traslado en esta dicha ciudad de santiago del estero a diez y seis dias del mes de setiembre de mill e quinientos y ochenta años el qual va cierto y verdadero corregido y concertado con el original de donde se saco testigos que lo vieron sacar corregir y concertar rrodrigo pereyra y francisco rramirez escriuientes el qual saque y hize sacar por mandado del dicho señor governador y en fee de ello fise aqui este mio signo a tal.

(Hay un signo) En testimonio de verdad—*Manuel Rodriguez guerrero* escriuano de su magestad (rubricado).

Testimonio de las alegaciones y descargos presentados en defensa suya por Gonzalo de Abreu en respuesta a las acusaciones del gobernador de Tucumán licenciado Hernando de Lerma en su juicio de residencia. Trae referencias a la participación de Abreu en el complot de los criollos de Santa Fé contra Juan de Garay.

Sgo. del Estero 25 de Agosto de 1530
Escribanía 873—Nº 1—P 1—Folios 48 a 49

En la ciudad de santiago del estero a veinticinco dias del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta años su señoria del señor governador fue a casa del capitan juan perez moreno vezino de esta dicha ciudad donde estaba preso gonzalo de abreu de figueroa governador que fue de estas prouincias del qual su señoria tomo e rrecibio juramento segun derecho por dios e por santa maria e por vna señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y aviendo jurado prometio de dezir verdad de lo que le fuese preguntado.

Preguntado como se llama e que edad tiene y en que a entendido en estas prouincias dixo que se llama gonzalo de abreu de figueroa y que es de edad de cinquenta años poco mas y que en estas provincias se a ocupado en el govierno de ellas en nonbre y con comision de su magestad.

2.—Preguntado si este confesante conosce o conoscio o tiene noticia de lazaro de venialbo diego de leyva domingo Romero pedro gallego rrodrigo de mosquera diego rruiz pedro de villalta y otros sus consortes mocos e algunos vecinos de la ciudad de santa fee del rrio de la plata y de que tiempo aca es el conocimiento y si tiene noticia del motin y alcamiento que los susodichos hicieron contra el servicio de su magestad en la dicha ciudad de santa fee—

alcamiente del rrio de la plata

Dixo que abra dos meses y medio poco mas o menos que este confesante conocio y vio aqui en esta ciudad al dicho pedro de villalta y al dicho diego rruiz conocio en esta ciudad y governacion de cinco meses a esta parte poco mas o menos y que a nenguno de todos los demas no se acuerda este confesante averlos visto y si los a visto no los conoce por el nombre y no tiene mas noticia de ellos que esto que dize y que despues que vino Rodrigo de mosquera a esta governacion ha oído decir que en la dicha ciudad de santa fee prendieron algunos de los contenidos en la dicha pregunta a las justicias de la dicha ciudad de santa fee y esto rresponde.

III.—Preguntado si sabe que el dicho diego rruiz vino de la dicha ciudad de santa fee a estas prouincias y se metio en servicio de este confesante e que tantos dias a que vino a ellas e que tiempo le servio.

Dixo que el dicho diego rruiz no estuvo en servicio de este confesante mas de que le hazia algunas caxas de arcabuzes para servir a su magestad quando se ofreciesen y en otras cosas que le mandava de servicio de casa y que no sabe ni le pregunto este confesante de donde venia y que le conocio en esta ciudad desde el tiempo que tiene declarado.

IIII.—Preguntado si sabe que los dichos lazaro de venialbo diego de leyva y rrodrigo de mosquera pedro gallego o alguno o algunos de ellos an escrito y escribieron a este confesante con los dichos diego rruiz e pedro de villalta o antes o al tiempo que los susodichos vinieron a estas prouincias o con otras personas algunas cartas desde la dicha ciudad de santa fee o otras partes o enbiadoselo a tratar con los susodichos o alguno de ellos de palabra y este confesante rrecibio las dichas cartas en que le dezian que ellos estaban descontentos de juan de garay y les quitava los yndios y tierras y las dava a españoles e pidiendo a este confesante les enbiase favor e ayuda para prender e matar al governador juan de garay y teniente en la dicha governacion del rrio de la plata e que ellos con su fabor e ayuda de este confesante e con su parecer se alcarian con

aquella ciudad y la del asuncion e matarian al dicho juan de garay e otras personas y se la entregarian e que les rrespondiese y avisase luego con el dicho diego rruiz e pedro de villalta o otra persona su determinacion porque no esperavan otra cosa y que luego lo harian y que para este efecto enbiare a diego de rrubira por su lugar teniente a la ciudad de cordoba e quitase a juan de molina nabarrete que lo hera.

Dixo que este confesante no a rrecibido carta de nenguno de los que la pregunta dize y que si alguno de ellos tratara este confesante sobre tal cosa que este confesante hiziera justicia de ellos y avisara al dicho juan de garay del caso para que a los demas castigara y se descubriera semejante negocio y que tanpoco nenguna persona por ellos ni con mensajero de ellos tal an tratado a este confesante ni de otra parte y que el quitar a juan de molina es verdad que lo quito del oficio de teniente de la ciudad de cordova porque tenia grangerias e no convenia al oficio e porque alonso de vera avia salido de esta governacion para la de santa fee sin orden y contra la voluntad de la justicia y avia venido de la dicha ciudad de santa fee por horden del dicho alonso de vera con veynte arcabuzeros y con averle mandado que no saliese se fue e alboroto la tierra con los dichos arcabuzeros y llebo muchas piecas y despues voluio a esta governacion y como onbre que mandava en estos alborotos e porque el dicho juan de molina le dexo salir al dicho alonso de vera teniendo mandamiento de este confesante para ynpedirselo le quito el cargo visto que no hacia lo que se le mandava e nonbro al dicho diego de rrubira en su lugar porque en otras cosas auia cunplido el orden que este confesante le dava e mandava como governador de estas prouincias.

V.—Preguntado si este confesante rrecibio algunas cartas de alguno o algunos de los dichos lazaro de venialvo diego de leyva y demas consortes de suso rreferidos cuyo sobre escrito venia para cabrera mulato que estaba en servicio de este confesante o para el dicho diego rruiz las quales avnque el sobre escrito venia para los susodichos las dichas cartas venian y lo

contenido en ellas para este confesante porque era trato y acuerdo entre todos e quien traxo las dichas cartas e que contenian.

Dixo que este confesante no a visto tales cartas ni aqui ayan venido el sobre escrito para este confesante ni a otras personas de los susodichos venialbo y consortes y si an venido este confesante no las a visto.

6.—Preguntado si este confesante tiene noticia de vna carta que truxo de la ciudad de santa fee hernando de gaona a esta governacion cuyo sobre escrito dezia para el dicho diego rruiz que la escribieron los dichos lazaro de venialbo rrodrigo de mosquera pedro gallego diego de leyva y sus consortes o alguno de ellos la qual tomo y descamino anton berrio vecino de la ciudad de cordova e que contenia la dicha carta.

Dixo que este confesante escriuio a diego de rrubira teniente de la ciudad de cordova en general que todas las cartas que viniesen de santa fee se las encaminase a este confesante e que si algunas personas uviesen tomado cartas que las encaminase y que en particular no se acuerda este confesante aver escrito que le encaminase ni tomase carta a anton berru e que se rremite a la carta que pareciere de este confesante en este particular pero que no supo que palabras contenia la carta ni quien la escribio y esto rresponde.

VII—Preguntado si este confesante enbio desde esta ciudad a la de cordoba al dicho diego de rrubira e con el al dicho diego rruiz solo a despachar al dicho diego rruiz y al dicho pedro de villalta para la dicha ciudad de santa fee y por mandado y orden de este confesante salieron juntos para la dicha ciudad de cordoba los dichos diego de rrubira y diego rruiz y de alli los despacho el dicho diego de rrubira por mandado y orden de este confesante para la dicha ciudad de santa fee y les dio cavallos y aviamiento el dicho diego de rrubira para se yr su biaje y camino.

Dixo que el dicho pedro de villalta salio desta ciudad con licencia de este confesante para la ciudad de santa fee e que

esto fue como un mes poco mas o menos antes que saliese de esta ciudad para la de cordoba el dicho diego de rrubira por teniente de ella y que este confesante no sabe si el dicho diego rruiz fue con el dicho diego de rrubira o no mas de que diez o doze dias antes que se fuese el dicho diego de rrubira pidio licencia el dicho diego rruiz a este confesante para yrse a santa fee e que este confesante escriuio a vn particular de la dicha ciudad de cordoba con el dicho pedro de villalta que si uviese menester un cavallo se lo diese para su camino como este confesante lo hazia con todos los que fuesen soldados e que se rremite a la carta que llebo sobre ello el dicho pedro de villalta e que al dicho diego rruiz este confesante no mando dar cavallo alguno en cordova a lo que este confesante se quiere acordar y que este confesante enbio al dicho diego de rrubira por teniente de la dicha ciudad de cordova e que si el dicho diego de rrubira los dexo yr que hera porque tenian licencia de este confesante e que este confesante no encargo particularmente al dicho diego de rrubira que despachase a los susodichos a lo que este confesante se quiere acordar.

VIII.—Preguntado si estando el dicho diego de rrubira ya de camino e para tomar el cavallo para yrse a la dicha ciudad de cordova aviendole dicho este confesante diego rruiz se va con bos y el dicho diego de rrubira respondio que a que yba este confesante le rrespondio que le auian escrito los dichos lazaro de venialbo diego de leyva pedro gallego y otros mocos del paraguay que querian prender al dicho juan de garay y a los que mandavan en la dicha ciudad de santa fee e que aguardavan la rrespuesta e parecer de este confesante con el dicho diego rruiz que avia venido a ello e que lo dexase yr el dicho diego de rrubira porque lo llevaba e por averse tardado avian enbiado a pedro de villalta por ella y a saber la determinacion de este confesante para alcarse con la dicha ciudad de santa fee y su tierra y que es lo que sobre esto pasaron este confesante y el dicho diego de rrubira al tiempo que la pregunta dize.

Dixo que este confesante no dixo tales palabras al dicho diego de rrubira porque este confesante no rrecibio cartas ni rrecaudo de palabras de ninguno de los susodichos ni de mocos del paraguay y por via de diego rruiz ni de otra persona y asi no pudo dezir al dicho diego de rrubira lo que la pregunta dize y esto rresponde.

IX.—Preguntado si al tiempo que salieron de la dicha ciudad de cordoba para la dicha ciudad de santa fee los dichos diego rruiz y pedro de villalta o alguno de ellos llevaron cartas de este confesante o del dicho diego de rrubira para los dichos lazaro de venialbo diego de leyva rrodrigo de mosquera pedro gallego y demas consortes en rrespuesta de las que este confesante avia rrecibido de ellos y avisandoles que luego prendiesen y matasen al dicho juan de garay y al que en aquella ciudad mandava y al dicho alonso de vera y le diesen aquel rrinconcillo y juntasen trescientos arcabuzeros y se alcasen con la dicha ciudad y avisasen a este confesante y al dicho diego de rrubira del suceso porque sabido este confesante les acudiria y daria favor con otros treszientos arcabuzeros y este confesante yria a la dicha ciudad a apoderarse de ella y el dicho diego de rrubira yria al camino con gente y rrecibiria y trayria los presos o llegaria a la dicha ciudad con socorro y este confesante donde algunos dias daria con toda la gente sobre el piru y que es lo que en esto pasa.

Dixo que este confesante no escribio carta alguna para ninguno de los susodichos ni otra persona para el efeto que la pregunta dize ni sabe que la aya escrito el dicho diego de rrubira y que no a rrecebido carta nenguna de los susodichos como tiene declarado y que ansi no tenia para que rresponderles ni sabe este confesante ni a venido a su noticia que los dichos lazaro de vrinalbo pedro gallego y los demas consortes del paraguay de suso rreferidos tratasen de prender al dicho juan de garay ni matarle porque si este confesante supiera qualquiera cosa de ello lo avisara a los que estavan en la dicha ciudad de santa fee y en los de aca hiciera lo que conforme a de-

recho conviniera al servicio de su magestad y seguridad de esta prouincia y aquellas y esto rresponde y que en lo que toca a la gente tanpoco enbio a decir este confesante nada y esto dize y lo demas niega.

X.—Preguntado si al tiempo que el dicho diego de rrubira se fue para la ciudad de cordoba por teniente de ella con comision de este confesante le dixo y encargo este confesante que si viniesen presos de la dicha ciudad de santa fee los dichos juan de garay e alonso de vera que el dicho diego de rrubira donde quiera que los topase se encargase de ellos y hiziesen ynformacion de como venian presos y tuviese quenta para que si viniese por el rrio salado no se pasasen sin que los viese y truxese a esta ciudad presos y que si quisiese llevarlos al virrey el virrey le haria merced por ello.

Dixo que niega lo contenido en la pregunta y que no paso tal con el dicho diego de rrubira ni este confesante trato cosa alguna con el acerca de la prision del dicho juan de garay ni supo que lo quisiesen prender los mocos del paraguay y esto rresponde.

XI.—Preguntado si antes que saliese el dicho diego rruiz para la dicha ciudad de santa fee con el aviso e despachos contenidos y declarados en las preguntas antes de esta para los dichos lazaro de venialbo y consortes el dicho diego rruiz escribio a este confesante desde la dicha ciudad de cordova en que entre otras cosas le decia y escriuia que se partiria dentro de dia y medio para la dicha ciudad de santa fee y que andaua desimulando porque de la dicha ciudad de cordova se avia enbiado aviso al dicho juan de garay de lo que este confesante trataua y se avia entendido el efeto a que el dicho diego rruiz yva a la dicha ciudad de santa fee por averse publicado la carta que traxo el dicho hernando de gaona que descamino el dicho anton berru cuyo sobre escrito venia para el dicho hernando rruiz la qual trataua de que los dichos lazaro de venialbo pedro gallego y consortes matarian e darian de puñaladas al dicho juan de garay e se vernaian a este confesante e que

este confesante les diese su parecer porque aquello haria y vltimamente en la dicha carta escriuio el dicho diego rruiz que ciertos tenian los toros.

Dixo que si el dicho diego rruiz escriuio o no la carta de suso rreferida a este confesante que este confesante no la rreciuio ni vio ni leyo y esto rresponde.

XII.—Preguntado si quando el dicho pedro de villalta se partio de esta ciudad para la dicha ciudad de santa fee o antes que se partiese este confesante dio al dicho pedro de villalta cartas para el dicho diego de leyva avisandole que le diese aquel rinconcillo e que los haria señores de todas las yndias y le dio asi mismo una capa azul para el dicho pedro de villalta.

Dixo que niega lo contenido en la pregunta que no pasa tal.

XIII.—Preguntado este confesante si pregunto al dicho pedro de villalta en esta ciudad o en otra parte antes o al tiempo de su partida que que soldados heran rrodrigo de mosquera pedro gallego domingo rromero lazaro de venialbo y aviendole rrespondido el dicho pedro de villalta buenos soldados y el general hace mucho caso de ellos este confesante le rrespondio una carta e recebido de ellos en que me dicen que juan de garay les quita los yndios y todas las tierras y las da a los españoles y que este confesante avisase al virrey y que les favoreciese que ellos enbiarian preso al dicho juan de garay y al dicho alonso de vera y que para este efecto este confesante enbiase a la dicha ciudad de cordova por teniente al dicho diego de rrubira y quitase al dicho juan de molina porque era amigo del dicho alonso de vera y que haziendolo asi este confesante y avisandoselo lo harian luego.

Dixo que dize lo que dicho tiene y lo demas niega.

XIIII.—Preguntado si este confesante enbio a la dicha ciudad de cordoba por teniente de ella al dicho diego de rrubira para poder mejor favorescer y ayudar al dicho motin y alcamiento y para que le diese aviso del suceso que esperaba de la dicha ciudad de santa fee acerca de la dicha prision del dicho

juan de garay y alcamiento conforme a como este confesante y el dicho diego de rrubira y los dichos diego rruiz y pedro de villalta lazaro de venialbo pedro gallego y los demas sus consortes tenian tratado y comunicado confiado este confesante que el dicho diego de rrubira le era fiel amigo.

Dixo que este confesante no trato ni comunico con el dicho diego de rrubira cosa que fuese en deservicio del Rey y que averlo enviado a la dicha ciudad de cordova por su lugar teniente fue por lo que tiene dicho y declarado y lo demas niega.

XV.—Preguntado si por aver enterado este confesante que se avia enbiado aviso al dicho juan de garay de lo que este confesante tratava acerca de su prision e alcamiento con los dichos lazaro de venialbo diego de leyva rrodrigo de mosquera y consortes este confesante por disimular mejor el negocio y que los dichos diego Ruiz y pedro de villalta no yvan a este efeto ni se entendiese en la dicha ciudad de santa fee escriuio y trato con el dicho diego rrubira que el escribiese a ximon xaques teniente de la dicha ciudad y al dicho juan de garay y a doña ysabel de contreras avisandoles y pidiendoles que se detuviese la caravela que estaua presta para yr a españa en el rrio de la plata por seys dias porque este confesante quedaba escribiendo para españa y que dentro dellos llegarian los despachos.

Dixo que no se acuerda este confesante aver tratado ni comunicado con el dicho diego de rrubira lo que la pregunta dize ni sabe que el dicho diego de rrubira escribiese tales cartas para las personas que la pregunta dize y que si escribio o no que el dicho diego de rrubira lo sabe y esto rresponde y lo demas niega.

XVI.—Preguntado este confesante escribio al dicho diego de rrubira desde esta ciudad a la de cordoba o yendo el dicho diego de rrubira para ella muchas y diuersas cartas en que le encargava no se descuidase en darle aviso de lo que subcediese en la dicha ciudad de santa fee sobre la prision del dicho juan de garay e alcamiento contra el servicio de su magestad

que los dichos lazaro de venialbo diego de leyva pedro gallego y consortes avian de hazer que este confesante tenia tratado y comunicado con ellos porque convenia para acudir con tiempo y que no se perdiese ni herrase el negocio por tardanca por ser mucho caudal y que en negun tiempo se podria ofrecer otro semejante y que echase los españoles de la dicha ciudad de cordova que fuesen dañosos y estuviese ojo abicor y tuviese quenta con los que les tocaua el dicho negocio y que dexase hacer a los del paraguay lo que dios le ayudase que quando conviniese se acudirian todos y los unos a los otros y los otros a los otros.

Dixo que este confesante a escrito al dicho diego de rrubira algunas cartas a la ciudad de cordova e yendo por el camino y que a ellas se remite y que esto rresponde y que se acuerda que este confesante las escribio rrespeto de que se dezia que el dicho alonso de vera avia de venir sobre esta tierra porque es moco y que como tiene declarado alboroto esta tierra y que por esto y averse escrito a este confesante o aversele dicho que avia de venir sobre esta tierra escribia este confesante que se tuviese quenta con aquella ciudad de cordova y lo demas niega.

XVII.—Preguntado diga y declare quien son los cunplices sabidores y confederados para la dicha prision del dicho juan de garay e dar favor e ayuda a ella y para el dicho motin y alcamiento y prision de justicias que se hizo en la dicha ciudad de santa fee e con quien a tratado este confesante o el dicho diego de rrubira acerca de lo susodicho y para dar favor e ayuda a ello.

Dixo que este confesante no a sabido ni entendido cosa alguna de lo contenido en la dicha pregunta ni tal a tratado ni comunicado con persona alguna y lo niega ni sabe quien aya sido sabidor ni intervenido en ello y esto rresponde.

XVIII.—Y luego su señoria del señor governador puso en manos de este confesante quatro cartas misivas que estan presentadas en

Cartas

esta causa cuya firma dize diego de rrubira y sobre escrito para este confesante la primera su fecha de cordoba y de junio quinze en la noche la segunda de cordova y de junio diez y seis la tercera de cordoba el dicho dia la quarta de cordoua de junio nueve de mill e quinientos y ochenta años y aviendolas visto este confesante su señoria del señor governador le pregunto diga y declare so cargo del juramento que tiene fecho si las dichas cartas que le an sido mostradas son de letra y firma del dicho diego de rrubira e venian para este confesante.

Dixo que es verdad por lo que a este confesante le parece de la letra y por otras que a rrecibido del dicho diego de rrubira y que las dichas cartas y letra y firma son escriptas de mano del dicho diego de rrubira y de su firma y que este confesante no las recebio porque quando vinieron a esta ciudad ya estaba preso y vinieron a mano de su señoria del señor governador y esto dize y declara.

XIX.—Y luego su señoria del señor governador puso en manos de este confesante otra carta firmada del dicho diego de rrubira su fecha a quinze de junio del dicho año y de la ciudad de cordova el sobre escripto para este confesante escrita en quatro pliegos de papel que comienca vna de vuestra señoria rrecibi y auiendola visto este confesante su señoria le pregunto si la letra e firma de la dicha carta es ansi mismo del dicho diego de rrubira el qual dixo que le parece ser de letra y firma del dicho diego de rrubira como las demas que tiene declarado.

XX.—Preguntado que tenia tratado y comunicado este confesante con el dicho diego de rrubira pues en la quarta carta su fecha nueve de junio escribe el dicho diego de rrubira a este confesante las palabras que dizen *por oras estoy aguardando de santa fee y a esta causa dare licencia a alonso de castellanos el lunes porque a de ser parte la yda de este honbre para que si algo han de hacer no este ya hecho.*

Dixo que se rremite a las cartas que parecieren de este confesante escriptas al dicho diego de rrubira y que lo que el di-

cho diego de rrubira escribe en su carta en las palabras que dize que este confesante no las entiende ni sabe porque ni el efeto para que las escribio y esto rresponde.

XXI.—Y luego su señoria del dicho señor governador puso en mano de este confesante vna carta su fecha a diez y ocho de mayo de mill e quinientos e ochenta años que por las palabras que dize parece ser escriptas de Cordoba y aviendola visto y entendido este confesante su señoria del señor governador le pregunto diga y declare si rrecibio la dicha carta y si la firma de ella como dize diego rruiz es escrita de letra e mano del dicho diego rruiz de quien su señoria le a preguntado si lo despacho a la ciudad de santa fee y de quien este confesante tiene declarado que le hizo algunas caxas de arcabuzes e quien le truxo la dicha carta.

Cartas

Dixo que este confesante no a visto tal carta hasta agora que la a visto y oydo leer y que no conoce la firma de ella donde dize diego rruiz ni sabe que sea del dicho diego rruiz que se le pregunta y esto rresponde.

XXII.—Y luego su señoria del dicho señor governador puso en manos de este confesante honze cartas que estan puestas en esta causa sucesivamente cuya firma dize gonzalo de abreu y el sobre escrito de ellas para el dicho diego de rrubira la fecha de la primera de marco domingo de rramos despues de comer y la ultima de junio tres de mill e quinientos e ochenta años y aviendolas visto este confesante le fue preguntado so cargo del juramento que tiene fecho si las dichas honze cartas son escriptas de mano y letra de este confesante que las escribio al dicho diego de rrubira para la ciudad de cordova o yendo el dicho diego de rrubira de camino para ella desde esta ciudad.

Dixo que la letra de todas las dichas cartas es de mano de pedro sotelo y que la firma de todas ellas es de este confesante que las escribio al dicho diego de rrubira y esto rresponde.

XXIII.—Preguntado diga y declare clara y abiertamente

que es lo que este confesante quiso escribir y escribio al dicho diego de rrubira en la segunda carta su fecha de esta ciudad y de marco veynte y siete en las palabras que dize que *a la buelta se puede hazer lo que en esta faltare agora a la yda porque no querria e rremovalgo en esotro por tardanca* y que es lo que este confesante y el dicho diego de rrubira tenian tratado y comunicado para entenderse por las dichas palabras contenidas en la dicha carta.

Dixo aviendo visto y oydo leer la dicha carta que este confesante entiende que escribio las dichas palabras encargando al dicho diego de rrubira que esperase al dicho alonso de vera en chapisgasta de manera que no por eso dexase de poner rrecaudo en la prision de cristobal de la chica.

XXIIII.—Preguntado asi mismo que es lo que este confesante quiso decir al dicho diego de rrubira en la quarta carta en las palabras que dize *en lo demas a la ora que esta se vea mandara vuestra merced enviarme uno de los compañeros con aviso de lo que ay y hallo vuestra merced y ba haziendo y que nueva o rastro ay de esotro* cuya fecha es primero dia de pasqua en la noche.

Dixo auiendola visto y oido leer que lo que por la dicha carta este confesante quiso decir en las palabras que se le han rreferido y a visto es que tenga quenta con lo que se dezia del dicho alonso de vera de que avia de venir sobre esta tierra y aquello es la nueva y rastro de esotro como dize en la carta que este confesante queria rremediar y esto rresponde.

XXV.—Preguntado que es lo que este confesante quiso decir y escribio al dicho diego de rrubira en la carta de cinco de abril en las palabras que dize *de suerte que tenga efecto lo que convenga y deseamos no se ofrecera en mucho tiempo caso el presente ni de que yo haga mas caudal* y que tenian tratado este confesante y el dicho diego de rrubira para entenderse el uno y el otro por las dichas palabras.

Dixo que las dichas palabras y todo lo contenido en la dicha carta yva encaminado sobre la prision de chica y porque

este confesante deseava saber quienes heran los que le auian ayudado a salir de la prision que estava en casa de este confesante lo encarecia por las palabras que dize la dicha carta y esto rresponde.

XXVI.—Preguntado que es lo que este confesante quiso decir al dicho diego de rrubira desde las palabras que dise *en la yda de santa fee* hasta el fin de ella cuya fecha es de honze de abril y que auian tratado y comunicado este confesante y el dicho diego de rrubira para entenderse por las dichas palabras.

Dixo que si no es por lo que toca a la prision de chica y por lo que este confesante se temia de lo que auia oido de alonso de vera que no escribio la dicha carta para otro efeto y que si encargo a rrubira que dexase yr a villalta solo a santa fee fue rrespeto de que se decia aver pestilencia en santa fee e que no saliese alguno de aca y voluiese con ella y esto rresponde.

XXVII.—Preguntado diga y declare que es lo que este confesante quiso dezir al dicho diego de rrubira en la carta de diez e nuebe de abril desde las palabras que dize *y en lo de la prision de chica* hasta donde dize *hasta ver en que paran estos traxes* y donde dize *en lo demas del paraguay quenta con lo que nos toca* para lo que su señoria del señor governador mando leer y se leyo a este confesante la dicha carta.

Dixo auiendola oido leer que lo que escriuio en la dicha carta yva encaminado sobre lo que tiene declarado de lo que se dezia de alonso de vera que avia de venir sobre esta tierra y esto rresponde.

XXVIII.—Preguntado diga y declare que es lo que este confesante quso decir al dicho diego de rrubira en la carta de quinze de mayo en las palabras donde dize *y lo demas se tenga por dicho vuestra merced.*

Dixo auiendo visto la dicha carta que entiende que le diria las dichas palabras por cosas que le auia encargado en execucion de la justicia e convenia al servicio de su magestad.

XXIX.—Preguntado diga e declare que es lo que este con-

fesante quiso decir al dicho diego de rrubira en la carta de tres de junio que es la ultima de las onze en las palabras que dice *en todo lo demas ojo abicor no aya descuido en nada e sea yo auisado de lo que uviere que serlo* y en lo demas que en ella se contiene acerca de juan galiano y que es lo que este confesante y el dicho diego de rrubira tenian tratado y comunicado para entenderse por las dichas palabras y encargarle en la dicha carta que procurase amigos y la carta del dicho pedro gallego que descamino anton berru para lo qual su señoria mando se le leyese a este confesante toda la dicha carta y aviendola visto y oydo leer.

Dixo que todo yba encaminado a lo que tiene declarado que se temia del dicho alonso de vera y que en lo que toca a juan galiano quiso este confesante dezirle que lo enbiase a cuyo y juntase algunos honbres para ello de manera que no se perdiese coyuntura de poner remedio en lo que este confesante tenia de sospecha del dicho alonso de vera.

XXX.—Y luego su señoria del señor governador ynconti- nente pregunto a este confesante si conoce a antonio de miraval y que tanto tiempo a que le conoce y si conoce a su señoria del señor governador que presente esta y si tiene noticia que a muchos dias que esta proveido por governador de estas prouincias en nonbre de su magestad y detenido en la ciudad de los rreyes por orden del señor visorrey y que tanto tiempo a que tiene noticia de lo susodicho.

Sobre el auer proueido a lerma en el cargo de governador

Dixo que este confesante conoce a su señoria del señor gouernador y al dicho antonio de mirabal casi desde que nacieron e que abra treze meses poco mas o menos que este confesante tiene e tubo nueva de que su señoria del señor governador estava proveido por governador de estas prouincias en lugar de este confesante en nonbre de su magestad y esto rresponde.

XXXI.—Preguntado si sabe que el dicho antonio de mirabal entro en esta ciudad en diez y seis dias del mes de ju-

nio proximo pasado y asi de camino se fue a apear a casa de este confesante governador que a la sazon era de estas provincias con cinco soldados a darle y le dio aviso de como su señoria del señor governador venia en nonbre de su magestad a governar estas dichas provincias e que entraba ya por esta ciudad ofreciendo a este confesante de parte del dicho señor governador y de la suya servicio y rregalo en todo lo que pudiese y este confesante rrecebio el dicho rrecado diciendo *sea en buen ora e yo huelgo mucho de ello vuestras mercedes se vayan a sus posadas a descansar* y al tiempo que el dicho maese de canpo llego a este confesante le fue a abracar y abraco con mucho amor y rregalo.

Dixo que todo lo que la pregunta dize es verdad y pasa asi como en ella se declara.

XXXII.—Preguntado si al tiempo que entro el dicho antonio de miraval en las casas de este confesante e quando este confesante le vio si le conocio y supo y entendio que venia por maese de campo de su señoria del señor governador y de la gente que consigo traya.

Dixo que conocio al dicho antonio de mirabal al tiempo que dize la pregunta y del tiempo que tiene declarado y que no se acuerda que oyo decir que venia por maese de campo de su señoria del señor governador.

XXXIII.—Preguntado si lope de quevedo vezino de esta ciudad y vno de los cinco soldados que entraron con el dicho antonio de mirabal en casa de este confesante a dar el rrecado contenido en la dicha pregunta antes de esta y todos los demas soldados que con el binieron dixeron a este confesante *vuestra señoria este contento que el maese de campo y todos los que aqui venimos venimos a servir a vuestra señoria.*

Dixo que este confesante oyo que el dicho lope de quevedo y los demas soldados que vinieron con el dicho antonio de mirabal dixeron a este confesante las palabras contenidas en la pregunta pero que en lo demas del maese de campo no se acuerda averlo oido.

XXXIIII.—Preguntado si pasado lo contenido en las preguntas antes de esta hernan mexia vecino de esta ciudad que alli avia venido aparto a este confesante a vna parte y le hablo al oido e que palabras fueron las que el dicho hernan mexias dixo a este confesante al tiempo que le aparto para hablar en secreto.

Dixo que despues de aver pasado lo contenido en las preguntas antes de esta que este confesante tiene declarado llego hernan mexia mirabal vecino de esta ciudad y se puso al lado derecho de este confesante y el dicho antonio de mirabal estaba al yzquierdo y que entonces este confesante se llego a hablar al dicho hernan mexia al oydo y el dicho hernan mexia se llego para oyr y este confesante le dixo secretamente *preguntad que rrecaudos traen estos cavalleros de parte del señor governador e porque dize antonio de miraval que llegaua ya al rrio su señoria del señor governador y que entraria ya por la ciudad e parece que se tarda preguntad por los rrecaudos no subceda algo* y entonces el dicho hernan mexias se aparto a hablar sobre lo que este confesante le auia tratado y este confesante no sabe las palabras que pasaron mas de que vio este confesante que el dicho hernan mexia y alonso de rrobles y los demas que alli estauan uvieron palabras a manera de alboroto.

XXXV.—Preguntado si acabadas de dezir las dichas palabras que pasaron en secreto este confesante y el dicho hernan mexia este confesante se alboroto y desasosego y con vna daga en la mano desenvainada se fue para el dicho maese de campo y le tiro dos o tres estocadas y el dicho maese de campo se abraco a este confesante diziendole *tengase vuestra señoria que se echa a perder* y asy se entraron en vna rrecamara de vna sala donde estavan.

Dixo que como este confesante vio el dicho alboroto que tiene declarado se entraron el dicho maese de campo y este confesante en una rrecamara donde estuvieron hasta que entro su señoria del señor governador y que es verdad que este confesante tenia una daga desenvaynada en la mano que se la

puso en la mano no se acuerda quien que visto el alboroto se la devieron de poner a este confesante en la mano y este confesante se yba para el dicho antonio de rrobles que era uno de los que estaban con el dicho hernan mexia e los demas en palabras e visto esto el dicho maese de campo y este confesante se abracaron y se entraron en la rrecamara donde estuvieron como declarado tiene hasta que su señoria del señor governador entro en casa de este confesante y en la dicha rrecamara donde su señoria los hallo.

XXXVI.—Preguntado si save e vio este confesante que el dicho hernan mexia de miraual y tristan de tejeda y juan sanchez se pusieron de parte y en favor de este confesante pretendiendo echar fuera de su casa al dicho maese de campo y soldados que con el venian haziendo campo con espadas desnudas e tirando muchas cuchilladas al dicho maese de campo y su gente de que rresulto mucho escandalo y alboroto en esta ciudad e junta de gente con armas y el dicho juan sanchez tiro y dio al dicho maese de campo dos o tres estocadas e por venir armado no lo hirio ni pudo herir.

Dixo que este confesante vio que con el dicho hernan mexia estaban los dichos tristan de tejeda y juan sanchez en favor de este confesante en aquellas palabras y manera de alboroto que primero vuo mas que no vio que tuviesen espadas desnudas ni lo que mas paso porque como tiene declarado se entro este confesante con el dicho maese de campo en la dicha rrecamara e no lo pudo ver sino muchas voces que oyo.

XXXVII.—Si sabe que luego yncontinente entro su señoria del dicho señor governador en esta ciudad y asi de camino se vino y entro en casa de este confesante y con la venida de su señoria se fue apaciguando el rruido y alboroto que avia y luego fue rrecibido en nonbre de su magestad por governador de estas prouincias y entro en la rrecamara donde este confesante estaba y el dicho maese de campo donde los hallo y hablo a este confesante y le ofrecio servir de su parte en todo lo que se ofreciese y pudiese.

Dixo que pasa asi como la pregunta lo dize e que despues de rrecibido su señoria por governador de estas prouincias por el cabildo de esta ciudad entro en la rrecamara donde este confesante estaba y alli se hablaron y tuvieron ofrecimientos el vno al otro y el otro al otro y esto rresponde y es la verdad para el juramento que tiene fecho y firmolo de su nonbre fuele leyda esta su confision e por el dicho confesante entendido dixo se rratificaua en ello y es la verdad *goncalo de abreu el licenciado hernando de lerma* ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

Fecho y sacado fue este dicho traslado en esta dicha ciudad de santiago del estero a treze dias del mes de setiembre de mill e quinientos y ochenta años por mandado del muy ilustre señor licenciado hernando de lerma governador y capitan general e justicia mayor de estas provincias el qual va cierto y verdadero corregido y concertado con el original de donde se saco testigos que lo vieron sacar corregir y concertar Rodrigo pereyra y francisco rramirez escriuientes el qual va escrito en doze hojas con esta donde va mi signo y en fee de ello fize mio signo a tal.

(Hay un signo) En testimonio de verdad—*Manuel Rodriguez Guerrero* escrivano de su magestad (rubricado).

Testimonio de la sentencia pronunciada por el gobernador de Tucumán licenciado Hernando de Lerma en la ciudad de Santiago del Estero en la causa de residencia que tomó a su antecesor Gonzalo de Abreu.

Sgo. del Estero 3 Setiembre de 1580

Escribanía 873—N° 1—P. 1—Folios 18 a 27

En el pleyto y causa que por via de rresidencia se a tratado por comision de su magestad e tomado a gonzalo de abreu gobernador que fue de estas prouincias del tiempo que a usado y exercido el dicho oficio y cargo de tal governador y las a tenido en gouierno vistos los cargos y culpas que contra el rresulta de la pequisa secreta e averiguaciones e rrecaudos a ella acumulados y vistos sus descargos y lo demas que verse deuia &

Fallo que por la culpa que contra el dicho gonzalo de abreu rresulta le deuo de condenar y condeno en la forma siguiente.

1—Primeramente en quanto al primer cargo de aver tratado mal de palabras a las personas que ante el an venido a pedir su justicia—y tercero de aver por su causa
3— beltran hurtado rresidente en esta ciudad perdido el rrespeto al capitan juan perez moreno siendo vecino y alcalde ordinario de esta ciudad y quarto de aver tratado mal de palabra a pasqual garcia procurador de
4— esta ciudad y cabildo de ella expresando agravios de cierto auto por el proueido y lo demas en los dichos cargos contenido le deuo de declarar y declaro por culpado en los dichos cargos y en cada uno de ellos y le condeno en doscientos pesos de plata corriente aplicados la mitad para la ca-

mara de su magestad y la otra mitad para gastos de rresidencia.

2—Yten en quanto al segundo cargo de averse mostrado parcial y mas favorable a hernan mexia miraual y a sus huespedes y amigos que a otras personas y como tal aver procedido apasionadamente contra bartolome de sandobal vecino de esta ciudad con prisiones y molestias sobre cierto pleyto y causa criminal que el dicho hernan mexia de miraual contra el trata y mostradose juez y parte en la dicha causa no dexando decir libremente su dicho y declaracion en ella a garci sanchez veci-
no y rregidor de esta ciudad testigo presentado por
13— el dicho bartolome de sandoval y treze de aver exsa-
minado y rrecibido testigos con demasiada persuacion y temor de prisiones y tormentos en muchas causas en que se a mostrado apasionado de que a sucedido a algunos de ellos aver jurado y declarado lo contrario de la verdad y lo demas contenido en los dichos cargos pronuncio y declaro al dicho gonzalo de abreu por gravemente culpado en los dichos cargos y cada uno de ellos y le devo de condenar y condeno en priuacion de oficio rreal por tiempo y espacio de dos años y en quatrocientos pesos de plata corriente aplicados de por mitad en la forma susodicha rreseruando como rreseruo su derecho a saluo a las partes ynteresadas para que en rrazon de los daños que por causa de los susodichos se les an seguido y rrecrecido pidan su justicia como y ante quien vieren que les conviene.

5—Yten en quanto al quinto cargo de aver venido publicando enemistad al tiempo que entro en estas prouincias por gouernador de ellas contra don geronimo luis de cabrera su antecesor y venido contra el con mano armada y canpo formado poniendo mal nonbre al dicho don geronimo en las cosas del servicio de su magestad aviendole servido y estandole siruiendo
en ellas y hechole los malos tratamientos en el dicho
6— cargo referidos—y sesto de aver procedido apasio-
nadamente contra el dicho don geronimo en cierto pleyto y causa que de oficio contra el trato inputandole averse

querido alcar contra el rreal servicio atormentando testigos y comencando de ellos por el tormento e no guardando la forma e orden que se debia y septimo de que estando rre-
7— cusado y teniendo acompañado en la dicha causa con-
tra el parecer del dicho acompañado proueyo y executo auto de tormento contra el dicho don geronimo y ultimamente le sentencio a muerte y confiscacion de bienes declarandolo por traydor a la corona Real y auiendo apelado el dicho don geronimo y el dicho acompañado otorgadole el apelacion sin enbargo de ella el dicho gonzalo de abreu executo la sentencia y le hizo dar garrote en su casa y vender sus bienes sacando el dicho gonzalo de abreu muchos y la mayor parte de ellos de las almonedas que de ellos se hicieron y lo demas en los dichos cargos contenido deuo de declarar y declaro el dicho gonzalo de abreu aver cometido culpa grave en los dichos cargos y cada uno de ellos y demas de los treynta mill maravedis de la ley rreal en que le condeno para la camara de su magestad por no le aver otorgado el apelacion le deuo de condenar y condeno en priuacion de oficio rreal por todos los dias de su vida y a que sirva a su magestad con su persona armas y cavallo y dos lancas a su costa sin sueldo ni socorro alguno en la frontera de oran tienpo y espacio de quatro años precisos y no los quebrante ni salga de la dicha frontera so pena de muerte natural y en lo que toca a los bienes de el dicho don geronimo que el dicho gonzalo de abreu le hizo vender y por su orden se vendieron y rremataron en las dichas almonedas por bienes confiscados e de su magestad por el dicho delito assi los que el dicho gonzalo de abreu saco y lleuo por terceras personas echando sacadores para ellos como otras personas en qualquier manera atento a que ay pleyto pendiente en grado de apelacion de la dicha sentencia de muerte ante el audiencia rreal de las charcas por parte de los erederos del dicho don geronimo de cabrera con el fiscal de la dicha rreal audiencia condeno al dicho goncalo de abreu a que buelva y rrestituya a la caxa rreal de donde se sacaron todos los dichos bienes tales y tan buenos

segun como lo estauan al tiempo de los dichos rremates e su justo valor que tenian al tiempo y quando se vendieron y rrremataron para que sin perjuicio del derecho que tienen o tuvieren los dichos erederos contra los terceros posedores los ayan y cobren e la parte que de ellos ouieren de aver y les perteneciere ellos o la persona o personas que a los dichos bienes pretendieren o tuvieren derecho conforme a lo que rresultare de la sentencia que en la dicha rreal audiencia se diere e pronunciare en el dicho grado rreseruando como rreseruo su derecho a saluo al dicho gonzalo de abreu y terceros posedores para que en rrazon de lo susodicho sigan su justicia si como y ante quien quando y contra quien vieren que les conuiene y mas lo condeno en todas las costas que los dichos herederos an hecho e hicieren en seguimiento de su justicia despues de la dicha sentencia de muerte hasta la final conclusion que modero en mill pesos de plata ensayada declarando como declaro al dicho don geronimo luis de cabrera por bueno y leal servidor de su magestad y auerle servido en estas prouincias bien y fielmente como su leal vasallo y su memoria y fama no dever ser condenada.

8—Yten en quanto al octauo cargo de aver como capitan general sin sustanciar la causa condenado a muerte y perdimiento de bienes por traidores a la corona rreal conplices y participes del delito que se les inputo al dicho don geronimo a julian martinez andres de olmedo bartolome de peralta y executado la sentencia contra ellos aviendo los susodichos apelado y cada uno de ellos de la dicha sentencia por lo que toca al dicho bartolome de peralta le deuo de condenar y condeno en priuacion de oficio rreal y destierro de estas prouincias por tiempo y espacio de quatro años precisos y no lo quebrante so pena que lo cunpla doblado demas demas de los treynta mill maravedis de la ley en que ansi mismo le condeno para la camara de su magestad por no le aver otorgado el apelacion y en lo que toca a los bienes que por su orden le fueron vendidos y rrematados rreseruo su derecho a la parte ynteresada o erede-

ros del dicho bartolome de peralta para que en el dicho grado de apelacion sigan su justicia como e ante quien vieren que les conviene y sin perjuicio del derecho que tienen o tuvieren contra los terceros posedores de los dichos bienes condeno al dicho gonzalo de abreu a que luego de fiancas legas llanas e abonadas de quedara y pagara a los dichos erederos o personas que los ouiere de aver los dichos bienes o la parte que de ellos o su justo valor la dicha rreal audiencia en el dicho grado les mandare bolver y no pudieren cobrar con mas las costas conforme a lo que rresultare de la sentencia que acerca de ello se diere declarando como declaro el dicho bartolome de peralta e su memoria e fama no dever ser condenado por el dicho delito y en quanto a los dichos julian martinez y andres de olmedo deuo de rremitir y rremito la sentencia e determinacion a las demandas e querellas publicas que contra el dicho goncalo de abreu por via de rresidencia ante mi se an puesto.

9—Yten en quanto al noueno cargo de aver procedido contra luys gomez vezino que fue de esta civdad en vn pleyto y causa que ante el vino por apelacion que ynterpuso el dicho luis gomez de cierta sentencia de muerte y otras condenaciones que
contra el dio y pronuncio sebastian perez alcalde
10— ordinario y su maese de canpo que a la sazon era
de esta ciudad—y decimo de aver executado la dicha sentencia sin enbargo de apelacion y lo demas que en los dichos cargos se contiene atento a que sobre lo contenido en ello se le tiene puesta demanda y acusacion publica por via de rresidencia por pedro gomez hermano que dice ser del dicho luis gomez deuo de rremitir e rremito la culpa e determinacion de los dichos cargos a la dicha demanda y querella y porque el negocio es grave y podia aver colusion en el mando que se notifique al dicho pedro gomez que dentro de tres meses primeros siguientes concluya la dicha causa para la poder sentenciar y no la concluyendo dentro del dicho termino rreservo el poder sentenciar y determinar los dichos cargos contra el dicho goncalo de abreu por el juez superior e que de la dicha causa pue-

da e deua conocer por virtud de la pesquisa secreta e averiguaciones en esta rresidencia echos acerca de ellos.

11—Yten en quanto a los onze cargos de aver tratado mal de palabra y molestado con prisiones y tenido odio y enemistad a las personas que ayudavan e favorescian a los contra
quien el dicho gonzalo de abreu procedia e se mos-
14— trava apasionado y catorce de aver dado carceles y
prisiones rrigurosas en negocios criminales de poca
ynportancia y con palabras ynjuriosas y lo demas contenido en los dichos cargos le declaro e pronuncio por culpado de ellos y en cada uno de ellos y le deuo de condenar y condeno en cien pesos de plata corriente aplicados la mitad para la camara y fisco de su magestad y la otra mitad para gastos de esta rresidencia.

12—Yten en quanto a los doce cargos de aver dado por causas liuianas y en que conforme a derecho no se deve hacer tormento excesiuo y excediendo el modo y forma como lo hizo a francisco de talavera honbre viejo y de mas de sesenta años por lo que a el toca le deuo de condenar y condeno en priuacion de oficio rreal por tiempo y espacio de vn año y en cien pesos de plata corriente aplicados la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para gastos de esta rresidencia y por lo demas a que el dicho cargo se rrefiere se guarde y cunpla lo que tengo proueido en los cargos antes de este a que me rremito.

15—Yten en quanto a los quinze cargos de aver sacado el dicho goncalo de abreu muchos bienes de algunas almonedas que se an hecho por bienes y averes de su magestad de persona a quien el dicho goncalo de abreu entre otras penas condeno en perdimiento de bienes o en alguna parte de ellos para la camara de su magestad y auerse rrematado a menos precio por entender ser para el y lo demas en el dicho cargo contenido devo de condenar y condeno al dicho gonzalo de abreu a que sin perjuizio del derecho de las partes a quien toca buelva y rrestituya a la caxa rreal el demas valor que tenian y en execucion

de esta sentencia se averiguare tener los dichos bienes al tiempo de los dichos rremates del precio que por ellos dio y pago con el quatro tanto de mas valor para la camara o fisco de su magestad.

16—Yten quanto a los diez y seys cargos de aver tratado y dado orden como ciertas yndias contra quien procedia el juez eclesiastico por hechiceras y otras que el dicho gonzalo de abreu tenia presas por el dicho delito las vnas e las otras fuesen sueltas de la prision e no castigadas y aver jugado y consentido jugar juegos prohibidos de dados y naipes y segundo

2 añadido

de los añadidos de aver tenido en su casa en una rrecamara del quarto donde dormia muchas yndias con quien publicamente se decia y tratava estar amancebado y aber

3 añadido

dado muestra de ello y tercero de los dichos cargos añadidos que para el dicho efecto y con la misma publicidad las llevava consigo y en su conpañia yendo de camino a ciertas jornadas y que otras dava y rrepartia mocas e muchachas a soldados que yvan con el a las dichas jornadas dando lugar y consintiendo que se amancebasen con ellas y lo demas contenido en los dichos cargos declaro auer cometido el dicho gonzalo de abreu culpa graue y le deuo de condenar y condeno en doscientos pesos de plata corriente aplicados la mitad para la camara y fisco de su magestad y la otra mitad para obras pias cuya distribucion en mi rreservo.

17—Yten en quanto al diez y siete cargo de aver yntentado valerse y averse valido de las dichas y otras yndias hechiceras juntandolas y conbocandolas para saber por medios illicitos y frustatorios en ofensa de dios nuestro señor si venia en su lugar nueuo gouierno y otras cosas futuras que deseava saber y lo demas en el dicho cargo contenido declaro aver cometido culpa muy grave y atento a que parece que sobre lo contenido en este dicho cargo primeramente conocio el juez eclesiastico e que puede e deue conocer de la dicha causa deuo de rremitir y

rremito la culpa y determinacion del dicho cargo al dicho juez o tribunal ante quien pende.

18—Yten en quanto a los diez y ocho cargos de aver dado mal exemplo a los vecinos y moradores de estas prouincias y especialmente a los naturales y nuevamente conuertidos a nuestra santa fee catolica por auer estado toda una quaresma sin
acudir a los oficios divinos no auier causa para ello
19— y diez y nueve de aver sido causa que ayan rresul-
tado algunas ynfamias en algunas mugeres casadas e onrradas de esta ciudad le pronuncio y declaro por culpado en los dichos cargos y cada uno de ellos.

20—Yten en quanto a los veynte cargos de aver sido rre-
miso y descuidado en aver visitado los lugares de la
21— gouernacion / y veynte e vno de no aver nonbrado
escriuano ante quien se escriuiesen las condenacio-
nes de penas de camara / y veinte y nueve de no aver procura-
do que ouiese arca para los privilegios e papeles de
29— esta ciudad y en las demas de la gobernacion con tres
llaves conforme a la ley y quarenta y setimo de los
40— añadidos de no aver procurado el saber y entender
si los tutores y curadores de menores an administrado bien sus bienes y hazienda y lo demas en los dichos cargos contenido atento a sus descargos le deuo alsolver y alsuelvo dar y doy por libre y quito de los dichos cargos y cada uno de ellos.

7 añadido

22—Yten en quanto a los veynte y dos cargos de aver tomado y arrendado en tiempo de su gouierno vna tercia parte de los diesmos de la santa yglesia de esta civdad le condeno en quarenta pesos de plata corriente la mitad para la camara y la otra mitad para gastos de esta rresidencia.

23—Yten en quanto a los veynte y tres cargos de aver sido causa que muchos vecinos y moradores de estas prouincias temiendo sus agravios se fuesen e ausentasen de ellas y ocultasen sus bienes y haciendas porque no se las tomase y lo demas en

el dicho cargo contenido le pronuncio y declaro por culpado en el dicho cargo y le devo de condenar y condeno en cinquenta pesos de plata corriente la mitad para la camara y la otra mitad para gastos de rresidencia.

24—Yten en quanto a los veynte y quatro cargos de auer procurado tomar y tomado teniendo espias para ello algunas cartas de aviso que de esta gouernacion y especialmente de la ciudad de cordova se enbiavan a su magestad e a su rreal con-
sejo de yndias e a su visorrey del peru e rreal audien-
33— cia de los charcas y treynta y tres de no aver guar-
dado ni cumplido las cedulas de su magestad e de su visorrey e prouisiones de sus rreales audiencias y auer dado mandamiento para que las justicias mayores e ordinarias de
esta governacion no las cunpliesen y executasen e
34— se las rremitiesen y treynta e quatro de averlas dado
rrespuestas desacatadas y mal sonantes por no cumplir ninguna de ellas declaro aver cometido culpa grave y rremito la culpa y determinacion de los dichos cargos y de cada uno de ellos a la final.

25—Yten en quanto a los veynte e cinco cargos de no aver dexado botar a los cabildos de esta ciudad y gouernacion en las eleciones de alcaldes y rregidores y otras cosas tocantes y que son a cargo de los dichos cabildos para fines suyos contra su
voluntad diesen y otorgasen poder a joan rrodriguez
26— xuarez vecino de esta civdad / y veynte y seis de
aver tenido negociacion como el cabildo de la civdad de san miguel de tucuman vaiendo una vez elegido y nonbrado por alcaldes ordinarios de ella conforme al vso y costunbre a goncalo nuñez y diego de vera vecinos de la dicha civdad y entregadoles las varas de la justicia de tales alcaldes y salido con ellas por la dicha civdad se tornase a juntar el dicho cabildo para hacer nueva eleccion y sacar por alcalde en lugar del dicho goncalo nuñez a melian de leguicamo como por su orden se hizo y veynte y siete de aver dado orden asi mismo para fines suyos como por el año de setenta y seis algunos rregido-

res y capitulares del cabildo de esta ciudad que asian ausencia de ella dexasen sus botos para la eleccion del año de setenta y siete y se rregulasen todos presentes y ausentes y lo demas contenido en los dichos cargos le declaro y pronuncio por culpado en ellos y en cada uno de ellos y le deuo de condenar y condeno en ciento y cinquenta pesos de plata corriente aplicados la mitad para la camara y la otra mitad para gastos de rresidencia y obras publicas de por mitad.

28—Yten quanto a los veynte e ocho cargos de no aver dado orden para que ouiese casas de cabildo y carcel para los presos estando derribadas por el suelo auiendola tenido de yndios vacos que en su tiempo a auido de que se a seruido y aprovechado y llevado los frutos y aprouechamientos de los dichos yndios le declaro y pronuncio por culpado en el dicho cargo y le deuo de condenar y condeno a que meta en la caxa rreal de esta civdad todo lo que se averiguare en execucion de esta sentencia aver asi llevado de los yndios bacos que en su tiempo a avido e su justo valor con el quatro tanto de lo que montare para la camara e fisco de su magestad.

30—Yten en quanto a los treynta cargos de aver rrecebido luego que llego a esta ciudad y prouincias por gouernador de ella del capitan bartolome de mansilla vna cama de rred y vna caxa de madera le debo de condenar y condeno a que buelva y rrestituya al dicho bartolome de mansilla la dicha cama e su justo valor y la dicha caxa e veynte pesos de plata en que modero el precio de ella.

31—Yten en quanto a los treynta y un cargos de aver tomado y rreciuido del dicho gonzalo de abreu a todos o los mas vecinos de esta ciudad e governacion a vnos por fuerca y a otros por su voluntad muchos cavallos armas cotas y arcabuzes comida e bastimentos e yndios de servicio e otros peltrechos de guerra con color y dezir que yba a poblar y a ciertas jornadas en tierras de yndios de guerra y no aver vuelto ni rrestituido ninguna cosa ni parte de ello a quien pertenece y lo a de aver lo deuo de condenar y condeno a que luego de y entregue a los

oficiales rreales que son o fueren de esta cibdad todos los dichos cavallos cotas y arcabuzes y las demas armas y peltrechos de guerra que en la execucion de esta sentencia se averiguare y prouare el dicho gonzalo de abreu auer rrecibido y tomado para las dichas jornadas de todos y qualquier vecinos y feudatario de su magestad para su rreal servicio y assi mismo de las demas personas no vezino sobre que no se le aya puesto demanda que parecieren no se aver consumido perdido ni gastado en las dichas jornadas vsso y exercicio de ellas e su justo valor e los dichos oficiales lo tengan a su cargo y por quenta aparte y por gastos de guerra en que su magestad se sirua y en lo que toca a lo que el dicho gonzalo de abreu asi a llevado y tomado para el dicho efeto de las dichas personas que no son vecinos ni feudatarios de su magestad sobre que se le an puesto algunas demandas lo devo de rremitir y rremito a ellas y en quanto a la determinacion de las demas cosas que se an consumido y gastado en las dichas jornadas atento a que el dicho gonzalo de abreu a salido a ellas sin orden de su magestad y no a poblado ni hecho fruto alguno en ellas y la demas pena lo devo de rremitir y rremito a su magestad y a su rreal consejo de yndias para que prouea y mande acerca de ello lo que mas fuere servido.

32—Yten en quanto a los treynta y dos cargos de que auiendo el dicho juan de abreu mandado vender en el valle de calchaqui ciertos bienes que quedaron por fin y muerte de pablo de mansilla que murio en aquella jornada y no aver rrazon ni quenta de ellos atento a que no esta liquido el cargo devo de rreservar y rreservo la determinacion del para quan-
35— do se liquidare y en quanto a los treynta y cinco cargos de aver consentido que viuesen en esta gouernacion muchos casados en los rreynos de españa e que no fuesen a hacer vida maridable con sus mugeres como su magestad lo manda le pronuncio y declaro por culpado en el dicho cargo.

36—Yten en quanto a los treynta e seys cargos de aver sa-

cado del monesterio de señor sant francisco a fray francisco de hoyos frayle lego de la dicha orden y a cristobal de la chica deuiendoles guardar las ynmunidades eclesiasticas le devo de condenar y condeno en cinquenta pesos de plata corriente aplicados la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para gastos de rresidencia.

37—Yten en quanto a los treynta e siete cargos de aver dado algunos mandamientos de espera en favor de algunos amigos suyos por deudas que deuian y en perjuicio de sus acreedores le declaro y pronuncio por culpado en el dicho cargo y rreseruo su derecho a saluo a los dichos acreedores para que en rrazon de los daños pidan e sigan su justicia como y ante quien vieren que les conviene.

38—Yten en quanto a los treynta e ocho cargos de aver rremouido y quitado cierto deposito que joan serrano tenia en su poder por fin y muerte de juan de fromesta y el dicho gonzalo de abreu averlo tomado en si y consumido en sus propios vsos y aprovechamiento dando orden como blas ponce vecino de esta ciudad se constituyera por depositario de los dichos bienes le declaro y pronuncio por culpado en el dicho cargo y le devo de condenar y condeno a que luego de y entregue los dichos bienes o su justo valor a la caxa y tenedores de bienes de difuntos para que de alli los aya y erede de la persona o personas que a los dichos bienes pretendiere derecho y le pertenecieren.

39—Yten en quanto a los treynta e nueve cargos de aver dado orden como dos cavallos y una silla y espada que auia dexado en terminos de esta cibdad vn pedro hernandez aviendose ydo fuera de ella atento a que sobre lo contenido en este cargo el dicho pedro hernandez le tiene puesta demanda devo de rremitir y rremito la sentencia y determinacion del a la dicha demanda.

41—Yten en quanto a los quarenta y vn cargos de aver sido rremiso y descuidado en mandar aderecar puentes y calles y acequias de las chacaras de esta civdad y no averla tenido bien

proveida de bastimientos le declaro y pronuncio por culpado en el dicho cargo.

42—Yten en quanto a los quarenta y dos cargos de aver consentido en esta governacion muchos delinquentes y malhechores dandoles de comer a su mesa y oficios de justicia y
43— quarenta y tres de que pudiendo prender a joan garcon y a diego garcon por aver dado dos cuchilladas a pedro morillo vna en el rrostro y otra en vn braco no lo hizo ni procuro y anduvo disimulando con ellos por amistad de sus deudos y haverse hecho lo mismo con diego de padilla y pedro de caravajal aviendo los susodichos dado ciertas heridas a vn francisco quiñones de que murio y quarenta y cua-
44— tro de aver sido causa que vn diego nuñez que estaua preso en la cárcel publica de esta ciudad y sentenciado a muerte por el ordinario de esta ciudad por aver escalado vna casa y sacado de ella vna moca donzella quebrantase la carcel y se fuese y ausentase de ella y primero de los añadi-
1º añadido
dos de no aver castigado con el rrigor que convenia a hernando de cespedes que estando sentenciado a muerte por el ordinario por aver muerto a su muger el dicho gonzalo de abreu le sentencio en cierto destierro y despues se lo alço por amistad que le tenia y lo demas en los dichos cargos contenido y culpa que de ellos resulta le devo de condenar y condeno en priuacion de oficio real por tiempo y espacio de dos años y en quatrocientos pesos de plata corriente aplicados la mitad para la camara y fisco de su magestad y la otra mitad para gastos de esta rresidencia.

45—Yten en quanto al quarenta y cinco cargos de aver dado cargos y oficios de justicia a onbres baxos y muy umildes le devo declarar y declaro por culpado en el dicho cargo.

46—Yten en quanto a los quarenta y seys cargos de aver mandado hacer y rrefrendar a diego de leon escriuano publico de la ciudad de talavera cierta cedula de yndios en favor de juan viscayno vecino de la dicha ciudad en perjuicio de otra

que de los dichos yndios antes de ella tenia garcia de aviles y aver dado orden como la fecha de la dicha cedula de juan viscayno sonase y se pusiese de tiempo atrasado y primero que la del dicho garcia de aviles siendo despues por defraudarle en los dichos yndios por la culpa que del rresulta le devo de condenar y condeno en privacion de oficio rreal por tiempo y espacio de vn año y en doscientos pesos aplicados la mitad para la camara y la mitad para gastos de esta rresidencia.

47—Yten en quanto al quarenta y siete cargos de no aver procurado y tenido cuidado de que los dichos yndios fuesen bien tratados de sus encomenderos e que fuesen trabajados demasiadamente—y sesto de los añadidos de aver dado mandamiento en favor de pedro de villarreal y juan rrodriguez xuarez vezinos de esta ciudad para que los yndios de su rrepartimiento travajasen los viernes y sabados contra la tasa y orden que para ello se tiene le pronuncio y declaro por culpado y le devo de condenar y condeno en cien pesos de plata corriente la mitad para la camara y fisco de su magestad y la otra mitad para obras publicas y rreseruo su derecho a saluo a los dichos yndios para que en rrazon del dicho trabajo excesiuo y malos tratamientos sigan su justicia como y contra quien vieren que les conviene.

6º añadido

48—Yten en quanto al quarenta y ocho cargos de aver enbiado y por su orden sacado y llevado a las prouincias del peru su primo aluaro de abreu mas de ciento y quarenta piecas de yndios e yndias naturales de estas prouincias para poblar en el valle de mizque diciendo ser orden de su magestad siendo para sus fines y aprovechamientos y lo demas contenido en el dicho cargo declaro el dicho gonzalo de abreu aver cometido culpa grave y le devo de condenar y condeno a que dentro de vn año primero siguiente trayga e presente ante mi todos los dichos yndios e yndias que asi enbio y por su orden lleuo y saco el dicho aluaro de abreu destas prouincias para las del peru que parecen por vna memoria e carta mensiva del dicho alva-

ro de abreu lo qual haga y cunpla dentro del dicho termino sin otro entendimiento alguno porque no lo haziendo desde luego le condeno y he por condenado en cien pesos de plata corriente por cada una de las dichas piecas que faltaren y mando que para el cumplimiento de lo susodicho de fiancas legas llanas y abonadas de que lo guardara y cunplira e pagaran la dicha pena y la demas pena rremito a su magestad y a su rreal consejo de yndias.

49—Yten en quanto al quarenta y nueve cargos de aver encomendado y rrepartido yndios e rrepartimientos a personas no benemeritas e que no an servido en estas prouincias como es el dicho aluaro de abreu y las demas personas contenidas en el dicho cargo y otras muchas de esta gouernacion le pronuncio y declaro por culpado rreservando como rreservo su derecho a salvo al fisco rreal e partes ynteresadas para que en rrazon de los susodichos sigan su justicia como vieren que les conviene y en lo que toca al dicho aluaro de abreu se guarde y cunpla lo que acerca de ello tengo proueido antes de agora ante alonso de tula escriuano de gouernacion a que me rremito.

50—Yten en quanto a los cinquenta cargos de averse servido y aprouechado del rrepartimiento de yndios llamado yucayl toama y tramilla y salastines que el dicho gonzalo de abreu dio y encomendo al dicho aluaro de abreu por muerte de doña catalina carrizo y despues de la dicha encomienda y sin enbargo de ella como de cosa propia y dada en confianza aver llevado los frutos y aprovechamientos de los dichos yndios y lo demas contenido en el dicho cargo le deuo de condenar y condeno a que luego de y entregue e meta en la caxa rreal de esta ciudad todos los frutos e aprouechamientos que a llevado de los dichos yndios del tiempo que se a servido y aprovechado de ellos para que los oficiales rreales los tengan por cuenta aparte como tributos vacos sin perjuicio del derecho que al dicho aluaro de abreu perteneciere para la cobranca de ellos y porque lo que toca a los de soconcho y manogasta lo deuo de rremitir y rre-

mito a su magestad para que siendo ynformado prouea e mande acerca de ello lo que mas fuere servido.

51—Yten en quanto a los cinquenta e un cargos de aver enviado a llamar al capitan pedro de carate que estaua poblando en nonbre de su magestad en el valle de jujui ofreciendole en esta ciudad socorro porque viniese con deseo de que se despo-
blase e por fines suyos no ouiese efeto la dicha po-
52— blazon—y cinquenta y dos de que por aver venido
el dicho pedro de carate por orden del dicho gonzalo de abreu averse con el confiado del dicho socorro y ofrecimientos que le auia fecho los yndios de guerra del dicho valle die-
ron sobre los españoles que en el auian y estauan po-
53— blados y los desbarataron y mataron—y cinquenta y
tres de aver tratado y persuadido al dicho pedro de carate y gente que en su conpañia avia traydo a esta ciudad fuesen con el a la jornada de linlin para que se andaua apres-

4º añadido

tando a fin de que no se sustentase la dicha poblazon—y quarto de los añadidos de aver procurado e yntentado muchas veces despoblar la ciudad de cordoba de esta governacion y lo demas en los dichos cargos contenido le devo de declarar y declaro por gravemente culpado en ellos y en cada uno de ellos y la culpa y determinacion rremito a la final.

54—Yten en quanto a los cinquenta y quatro cargos de aver

Alcamiento

yntentado dese alcar contra el servicio de su magestad y para el dicho efeto aver sacado y lleuado de esta ciudad y de las demas de esta gouernacion con color de que yua a poblar al valle de calchaqui mucha gente cauallos armas y arcabuzes y otros peltrechos de guerra y ser para se poner como se puso en el camino rreal del piru y rrio de ciancas a esperar si viniese en su lugar nuevo gouierno para le rresistir y matar y los demas apercebimientos que tuvo contenidos en el dicho cargo e culpa que contra el rresulta deuo declarar y declaro el dicho gonzalo de abreu aver cometido culpa muy

grave y rremito la determinacion e culpa del dicho cargo a la final.

55—Yten en quanto al cinquenta y cinco cargos de aver despachado a un diego rruiz criado suyo y a pedro de villalta con cartas a la ciudad de santa fee del rio de la plata para ciertos vezinos de la dicha civdad para que vistas se alcasen y rrevelasen con aquellas prouincias e le enbiasen aviso del suceso para acudirle como cabeca principal e por orden del dicho gonzalo de abreu averse alcado y rrevelados los dichos tiranos en la dicha ciudad usurpando la juridicion rreal prendiendo las justizias cantando libertad y lo demas contenido en el dicho cargo—y cinco de los añadidos de aver tenido mucha amistad a francisco velasquez vecino de la cibdad de cordoba por aver el susodicho dado por cartas del dicho gonzalo de abreu cauallos y auiamientos a los dichos diego rruiz y pedro de villalta para seguir su camino a la dicha ciudad de santa fee con las dichas cartas—y cin-

Iden
Rio de la plata

5 añadido

56— quenta y seys de aver rresistido y puestose en armas contra el nuevo gouierno y su maese de campo y gente de auiso que le auia enbiado de su venida y apercibimiento que sienpre tuvo para resistirle la entrada y lo demas contenido en los dichos cargos y cada uno de ellos deuo declarar y declaro el dicho gonzalo de abreu aver cometido culpa muy grave y atento a que sobre lo contenido en los dichos cargos voy procediendo de oficio y haciendo las diligencias necesarias contra el dicho goncalo de abreu y demas culpados en los dichos motines y alcamientos deuo de rremitir y rremito la sentencia y determinacion de los dichos cargos a la dicha causa en que de oficio voy procediendo.

hultimo añadido

Yten en quanto al cargo ultimamente añadido de los salarios que el dicho gonzalo de abreu y libramiento que a fecho en la caxa rreal atento a que sobre lo contenido

en el dicho cargo el tesorero de la rreal hazienda de esta ciudad le tiene puesta demanda y rresulta la liquidacion de tomar quenta a todos los oficiales rreales de esta gouernacion lo devo de rremitir y rremito a la dicha demanda y rreservo el alcance para quando se liquidare y tomaren las dichas quentas.

Remitidos al capitulo final
24
33
34
51
52
58
4 añadido

Y en quanto a los cargos veynte y quatro y treynta y tres y treynta y quatro y cinquenta y uno y cinquenta y dos y cinquenta y tres y quatro de los añadidos y culpa que de ellos rresulta rremitidos a la final deuo de condenar y condeno al dicho gonzalo de abreu en priuacion de oficio rreal por todos los dias de su vida e de qualquier merced e feudo que su magestad y en su rreal nombre tenga y mas le condeno a que sirua a su magestad en la dicha frontera de oran en los rreynos de españa con su persona armas y cavallo y seys lancas a su costa sin sueldo ni socorro alguno por tiempo y espacio de cinco años precisos y no los quebrante so pena de muerte natural y so la dicha pena le condeno asi mismo en destierro perpetuo de todas las yndias y en dos mill pesos de plata ensayada aplicados la mitad para la camara e fisco de su magestad y la otra mitad para gastos de esta rresidencia y si pagados los dichos gastos alguna cosa sobrare de esta y de las demas condenaciones que para ellos tengo fechas y aplicadas y que adelante hiciere en esta rresidencia desde luego lo aplico para gastos de guerra y obras publicas de esta ciudad de por mitad y mando que el dicho gonzalo de abreu sea llevado presso y a buen rrecaudo con prisiones y guardas a su costa ante su magestad y su rreal consejo de yndias antes quien rremito la mas o menos pena que por los dichos cargos e culpas que de ellos e de cada uno de ellos rresultan contra el dicho gonzalo de abreu fuere servido de le dar e ynponer y por esta mi sentencia definitiua jusgando si lo pronuncio y mando *El licenciado hernando de lerma.*

Dada y pronunciada fue esta sentencia en esta civdad de santiago del estero a tres dias del mes de setiembre de mill e quinientos e ochenta años por el muy ilustre señor licenciado hernando de lerma gouernador y capitan general justicia mayor e juez de rresidencia de estas prouincias por su magestad que en ella firmo su nonbre estando haziendo audiencia publica de rresidencia estando presentes muchas personas y en especial alonso de tula escriuano y el capitan joan perez moreno y pero sanchez de villarroel vecinos de esta ciudad ante mi *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

E despues de lo susodicho en esta dicha ciudad de santiago del estero a quatro dias del mes de setiembre del dicho año yo el dicho escriuano ley a la letra la dicha sentencia y la notifique al dicho goncalo de abreu en ella contenido en su persona que la entendio e oyo de que doy fee siendo testigos francisco ximenez alarcon y luis de gallegos y rrodrigo pereyra y francisco rrramirez vezinos y rresidentes en esta ciudad *manuel rrodriguez guerrero* escriuano de su magestad.

Fecho y sacado fue este traslado que de suso se hace mincion de la sentencia original que de presente esta en mi poder en esta ciudad de santiago del estero de las prouincias de tucuman por mandado de su señoria del señor gouernador a veynte dias del mes de setiembre de mill e quinientos y ochenta años el qual va cierto y verdadero corregido y concertado con el original de donde se saco testigos que lo vieron sacar corregir y concertar Rodrigo pereyra y francisco rramirez escriuientes y en fee de ello fise mio signo a tal.

En testimonio de verdad (hay un signo).

Manuel Rodriguez guerrero escriuano de su magestad (rubricado).

Real Cédula al Presidente y Oidores de la Audiencia de Charcas para que envien al Consejo de Indias el proceso original que se hizo contra Gonzalo de Abreu gobernador de la provincia de Tucuman por la muerte de Don Gerónimo de Cabrera que él causó que fue de dicha provincia.

Madrid 13 de septiembre de 1583.

122.—3.—5.—Lib. L.—f.° 31.

El Rey.

> *Goncalo de Abreu*
> que enbie al Consejo el proceso original que alli se hizo contra Gonzalo de Abreu Gouernador que fue de tucuman sobre la muerte de D. Pedro de Cabrera haciendo que alla quede treslado.

Presidente e oidores de la nuestra Audiencia Real de la prouincia de los charcas/Porque conuiene a nuestro servicio que el proceso que se hizo contra Gonzalo de abrego gouernador que fue de la prouincia de Tucuman sobre la muerte de don Pedro de cabrera (1) gouernador que asi mismo fue en la dicha prouincia que tenemos relacion esta en esa audiencia se trayga originalmente al nuestro Consejo de las Yndias os mandamos que luego le enbieis al dicho Consejo haziendo que quede alla vn treslado autoricado y de como lo cunplieredes vos auisareis fecha en madrid a treze de septiembre de mill y quinientos y ochenta y tres años *yo el Rey* por mandado de su magestad *antonio de eraso* y señalada de los del Consejo.

(1) Gerónimo de Cabrera.

Traslado de las provisiones dadas por los virreyes, la audiencia de Charcas y los Gobernadores de Chile a Juan Perez de Zorita para la gobernación de las provincias de Tucuman.

La Plata 9 Diciembre 1583.

1-6-38/1.

En la ciudad de la plata a nueve dias del mes de dizienbre de myll e quinientos y ochenta y tres años ante el señor Gaspar de Saldaña alcalde hordinario en la dicha ciudad e su juridicion por su magestad la presento el contenido—

Ilustre señor Juan Perez de Corita digo que yo tengo nescesidad de el traslado de ciertas provisiones que me han sido dadas en nombre de su magestad por los señores de su rreal audiencia e sus vissorreyes y governadores para las presentar ante su magestad y ante los señores de sus rreales consejos y audiencias y ante quien me convenga que son las siguientes—

Una provision despachada por el señor marques de cañete que dios tiene en nombre de su magestad y con su rreal sello en que por ella aprueva y conffirma las provisiones e ynstruciones que me avia dado el governador don garcia hurtado de mendoca para el govierno de las provincias de tucuman diaguitas y xuries que tenia a mi cargo—otra provysion que me dio rrodrigo de quiroga governador que aquella sazon hera de chile en que me dio poder para poblar las provincias de noticias de cesar y la sal y trapananda/mas otra provision que me dio/el governador pedro de villagra de maese de campo general del rreyno de chile mas otra provysion que me dio el licenciado Castro governador de estos rreynos en que me nombra por

governador de las provincias de noticias de cesar y la sal y trapananda otra provision que me dio el señor don francisco de toledo syendo vissorrey de este rreyno quando me enbio por corregidor de la ciudad de la paz por la qual me nombro por capitan para deshazer qualquiera alteracion que ay se diesse/ mas otras dos provysiones de el dicho vissorrey en que me nombra primera y segunda vez por governador y capitan general de la ciudad de santa cruz de la sierra y su governacion e provincias mas un testimonyo del tiempo en que fuy rrescebido por governador de la dicha ciudad de santa cruz e quando dexe el cargo e fue rrescebido en el el governador don lorenço suarez de figueroa y de como de treynta y seis mill pesos de plata ensayada e marcada que me deven del salario de nueve años que servi el dicho oficio a quatro myll pesos por año no se me a pagado mas que quatro myll y tantas varas de lienço que montan myll e trezientos y tantos pessos ensayados syn aver rrescibido otra cosa para en quenta de los dichos treynta y seis myll pesos que asi se me deven del dicho my salario/mas otra provision despachada por los señores desta rreal audiencia por la qual me mandan y encargan visite la cordillera e frontera de los chiriguañaes—

A vuestra merced pido mande a el presente escrivano me saque un treslado de todas las dichas provisiones y testimonyo subcesive una en pos de otra como aqui van puestas cada una por si y sacadas me lo de debajo de un signo todas ellas en manera que haga fee y que asi mismo me de otro treslado o los que pidiere auturizados y signados de todas las dichas provisiones y testimonyo cada uno por si auturizados y signados en cada uno de los quales vuestra merced ponga su auturidad e decreto judicial y que me buelva los originales que presento con los dichos treslados que pido los quales son myos para la qual & y mas otra provision por la qual me cometen y mandan los dichos señores tome rresydencia a el capitan Luys de Fuentes—*Juan Perez de Çorita.*

El señor alcalde aviendo visto las dichas provysiones e que

estan sanas no rrotas ny canceladas ny en parte sospechosas dixo que mandava e mando a mi el dicho escrivano que de las dichas provisiones saque uno o dos o mas treslados autorizados en manera que hagan fee de las dichas provisiones e los de y entregue a el dicho governador Juan Perez de Çorita e a quien su poder oviere a los quales dichos treslados e cada uno dellos su merced dixo que ynterponia e ynterpuso su auturidad e decreto judicial tanto quanto puede e con derecho deve para que valgan e hagan fee en juizio e ffuera del doquier que paresciere e lo firmo de su nombre—*Gaspar de Saldaña*—Ante mi *Juan Garcia Torrico* escrivano—

En cunplimiento de lo qual yo Juan Garcia Torrico escrivano publico de su magestad e del numero e cavildo de la cibdad de la plata e su juridicion doy ffee que las provisiones que presento el dicho governador Juan Perez de Çorita y señaladas en la dicha su peticion estan sanas no rrotas ni canceladas ny en parte sospechosas de las quales del dicho pedimyento y mandamyento saque un treslado su tenor del qual corregido y concertado con el original es este que se sigue:

Don Phelipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de yngalaterra de francia de las dos cesilias de jerusalem de nabarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corsega de murcia de jaen de los algarves de Algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de vizcaya y molina duque de atenas e de neopatria marques de oristan y de gociano arrheduque de austria duque de borgoña y de bravante e mylan conde de flandres e de tirol &—

por quanto por parte del capitan Juan Perez de Çorita a cuyo cargo esta la administracion de la nuestra justicia de las ciudades de londres cordova y el estero que estan pobladas en las provincias del tucuman juries e diaguitas de la nueva yngalaterra nos fue fecha rrelacion ante el marques de cañete nuestro vissorrey y capitan general de los rreynos del piru de

las nuestras yndias del mar oceano que el fue a las dichas provincias con provysiones que para ello le dio Don Garcia de Mendoça y Manrrique nuestro governador de las provincias de chile para entender en la poblazion dellas y tener la administraçion de la nuestra justicia rreal en ellas y para entender en otras cosas y que por estar tan apartadas de la dicha gobernaçion de chile y no se poder comunycar con ella sino con mucho trabajo e rriesgo por los despoblados e sierras nevadas e frios muy excessivos que ay de por medio donde an peresçido muchas personas convernya que las dichas provinçias se probeyesen en governaçion de por si por ser tierra larga y aver cantidad de naturales ynfieles en ella e que de los dichos nuestros rreynos del piru se podrian proveer de lo nescesario por ser los caminos mas seguros e syn rriesgo como todo se dixo que constava por cierta ynformacion que ante el dicho nuestro vissorrey se presento e que asi mesmo porque se thenia noticia en la dicha tierra que el dicho governador don garcia de mendoça se queria venir a los dichos nuestros rreynos del peru e por su ausençia podria ser oviesse alguna novedad en ella de no le querer obedesçer por tal nuestra justicia de que dios nuestro señor y nos seriamos desservydos e para que este en toda paz y quietud e se haga justiçia a las partes nos fue pedido e suplicado le hiciesemos merced de lo mandar rremediar e proveer asi o como la nuestra merced ffuese lo qual visto por el dicho nuestro visorey fue acordado que en el entretanto que por nos o por el dicho nuestro visorrey otra cosa se provee e manda el dicho Juan Perez de Çorita use de las provisiones e ynstruciones que por el dicho nuestro governador don Garcia de Mendoça le fueron dadas para la poblacion de las dichas provincias y administracion de la nuestra justicia en ellas e otras cosas e dar esta nuestra carta en la dicha rrazon e nos tuvimoslo por bien por la qual vos mandamos que en el entretanto que por nos o por el dicho nuestro vissorrey otra cosa se provee e manda el dicho Juan Perez de Çorita use en las dichas provincias del tucuman juries diaguitas de la nueva yngalaterra ciudades villas

y lugares que en ellas estan pobladas e se poblaren de todas las provisiones e ynstruciones que por el dicho governador don Garcia de Mendoça y manrrique le fueron dadas para la poblacion dellas e admynistracion de la nuestra justicia rreal çevil e crimynal en ellas e para las demas cosas y casos en ellas y en cada una dellas conthenidas bien asi segund y como hasta aora lo ha hecho y haze puede y deve hazer en todas las cossas y cassos a ellos anexos e concernientes e por la presente mandamos a los consejos justicias e rregidores cavalleros escuderos officiales y hòmes buenos de las dichas çiudades de Londres Cordova y Estero de las dichas provinçias e de los demas pueblos que en ellas se poblaren e a cada uno e qualquiera dellos que usen con el dicho Juan Perez de Çorita en las dichas cosas y casos que de suso se haze mençion y no con otra persona alguna segund y como en esta rreal provysion se contiene e le tengan y obedezcan y aten por la tal nuestra justicia en las dichas provinçias çiudades villas y lugares dellas e que parezcan ante el e sus llamamientos e cunplan sus mandamientos so la pena o penas que de nuestra parte les pusiere o mandare poner las quales syendo por el puestas nos por la presente las ponemos y avemos por condenados en ellas a los que lo contrario hizieren las quales pueda executar en las personas y bienes de los que rreveldes e aprobedientes fueren que para entender en lo susodicho e cada una cosa e parte dello le damos poder cunplido tal cual para en tal caso se rrequiere con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades y conexidades e los unos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced e de dos myll pessos de oro para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere dada en los rreynos a veynte y dos dias del mes de hebrero de myll e quinientos e sesenta años/*El marques*/yo pedro de abendaño escrivano mayor de governacion por su sacra catholica rreal magestad/la fize escrevir por su mandado con acuerdo del señor vissorrey—rregistrada *Alonso de Valencia*/ por chanciller *El licenciado Ramirez de Cartagena*—

En la muy leal çiudad de Cordova de la nueva yngalaterra a dos dias del mes de Jullio en cabildo se presento esta provision e se obedeçio y por ella se rrescibio al dicho señor general y los señores del cabildo pidieron e suplicaron a su merçed la mande pregonar publicamente—Ante mi *fernando de torreblanca* escrivano del cabildo—

En la muy leal çiudad de cordova de la nueva yngalaterra a tres dias del mes de Jullio de myll e quinientos y sesenta años/yo el escrivano de yuso escripto por mandado del muy magnifico señor general Juan Perez de Çorita hize pregonar esta provision e se pregono publicamente en la plaça publica de la dicha çiudad de cordova por boz de pedro negro que usa el offiçio de pregonero syendo testigos el capitan juan nuñez de guevara e francisco de carvajal e juan garçia de la fuente estantes en esta dicha çiudad e otros munchos—*Blas Ponçe* escrivano del juzgado e publico—

En la çiudad de cañete de la nueva yngalaterra ques en la provinçia de tucuman a quinze dias del mes de agosto de myll e quinientos y sesenta años doy fee que despues de haver poblado la dicha ciudad de cañete el muy magnifico señor general Juan Perez de Çorita los señores del cabildo de ella le rrescivieron por esta dicha provision tan bien y tan cunplidamente como en ella se contiene como paresçe por el dicho rresçibimyento que paso ante mi de lo qual doy fee e por ende lo firmo de my nombre—*Blas Ponçe* escrivano del juzgado—

En la muy leal çiudad de Santiago del Estero provincias de tucuman a nueve dias del mes de septiembre del año de nuestra rredencion de myll e quinientos y sesenta estando en cabildo el muy magnifico señor Juan Perez de Çorita capitan e theniente general de governador e justiçia mayor en estas provinçias presento la provision de su magestad en este pliego conthenida e pidio se obedesciesse e cumpliesse e fuesse resçebido como su magestad manda y esta rrescebido por el translado de ella la qual fue leyda por mi el escrivano e syendo vista por los señores justiçia e rregimyento que ende estava fue rres-

çivido e yo el escrivano por la merçed del voto rresçivi a su merçed como su magestad manda y queda asentado en el libro del cabildo e fuy presente—*Lorenço Maldonado* escrivano del cabildo—

En la muy leal çiudad de Londres de la nueva yngalaterra en treynta dias del mes de diziembre de myll e quinientos y sesenta años el muy magnifico señor Juan Perez de Çorita capitan general e justicia mayor de estas provinçias presento esta rreal provision en el cabildo de esta çiudad estando los señores del en su ayuntamiento como lo han de uso e costumbre los quales aviendola visto y oydo leer la tomaron todos y cada uno por si en sus manos y pusyeron sobre su cabeça e la obedesçieron y cumplieron como en ella se contiene y rresçebieron a el dicho señor general como antes lo thenian rresçebido por el treslado de esta provision como paresçe por los rreçibimyentos e autos que estan en el libro del dicho cabildo y mandaron a my el presente escrivano la mandasse a pregonar e yo el presente escrivano la hize pregonar el primero dia del mes de henero de este año de sesenta y uno donde todos los vezinos de esta çiudad estando en la plaça publica de esta çiudad mostraron gran rregozijo y soltaron munchos arcabuzazos y pasaron munchas carreras a sus caballos en testimonio de lo qual di esta signada de mi signo e firmada de mi nombre que es fecha en esta dicha ciudad de londres a tres de henero de myll e quinientos y sesenta y un años—fize aqui este mi signo que es atal en testimonio de verdad—*Luis de Luna* escrivano publico e del cabildo—

Pedro de Villagra governador e capitan general de estas provinçias de chile e nueva estremadura hasta el estrecho de magallanes por su magestad & por quanto a el serviçio de su magestad bien de sus vassallos conservaçion de la paz e justiçias conviene nombrar una persona por mi maestre de campo general que tenga mis vezes y auturidad e que sea cavallero hijo dalgo e tenga abilidad e sufiçiençia para saver mandar y tratar gente de guerra en hazerla a los naturales rrevelados

contra el serviçio de su magestad como conviene a su rreal serviçio y porque vos el capitan Juan Perez de Çorita soys persona en quien concurren las calidades dichas y las demas que an de thener las personas a quien se les encargan cargos de tanta confianza e auturidad e que siempre en lo que se a ofresçido en serviçio de su magestad en las partes que os aveys hallado lo aveys fecho con aquella fidelidad y valor que son obligados los cavalleros de vuestra profesion por la presente y hasta que mi voluntad sea en nombre de su magestad y por el poder que para ello tengo por su rreales provisiones elijo nombro e proveo a vos el dicho capitan Juan Perez de Çorita por mi maestre de campo general en esta governacion e mando a todos los capitanes cavalleros soldados e gente de guerra de qualquiera estado y condicion que sean los que agora en ella estan y los que de aqui adelante vinyeren vos ayan y tengan por mi maestre de campo general y usen con vos el dicho oficio y no con otro alguno y ovedezcan vuestros mandamyentos como ovedecerian y cumplirian los mios y vos guarden y hagan guardar las honrras franquezas y previlegios y exsensiones libertades e preheminençias e antelaçiones que por rrazon del dicho ofiçio e cargo os deven ser guardadas enguissa que vos no mengue ende cossa alguna so pena de caer en mal casso y de las otras penas que vos les pusieredes las quales yo les pongo y he por puestas e por condenados en ellas e os doy poder para las poder executar en los que rremysos e ynobedientes fueren que por la presente desde agora vos rresçibo y he por rresçibido a el dicho oficio e cargo e vos doy poder cumplido tal qual de derecho en tal casso se rrequiere para que lo useys y exerçais asi como lo usan y suelen usar y exerçer los maestres de campo proveydos por su magestad o por sus capitanes generales en sus felixçiçimos exerçiçios con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades con libre y general administraçion otro si os doy todo poder cumplido para que en todas las çiudades villas e lugares de toda esta governacion podais hacer los apercebimyentos de la gente de guerra y otras personas y sacar dellas la

que os paresciere convenir al serviçio de su magestad y llevarla donde fuere nescessario y a vos bien visto vos fuere y mando que ningunas justiçias se entremetan en bos lo ympedir sino que libremente podais hazer los dichos apercebimyentos e asi mesmo vos doy dicho poder para que podais poner vuestros thenientes e darles la comision e auturidad que os paresçiere conviene los quales syendo por vos nombrados y trayendo vara de justiçia mando que sean thenidos y obedesçidos por tales en lo que mandaren de vuestra parte tocante al dicho ofiçio fecho en Santiago a doze de septienbre de myll e quinientos y sesenta e quatro años y para que benga a notiçia de todos y ninguna pretenda ignorançia mando se apregone publicamente en la plaça desta çiudad fecho ut supra—*Pedro de Villagra*—por mandado de su señoria—*Lorenço Perez*—

En la ciudad de Santiago en la plaça publica della en la puerta de la yglesia saliendo de mysa mayor myercoles treze dias del mes de setienbre de myll e quinientos e sesenta e quatro años por ante mi Lorenço Perez escrivano mayor de governaçion se pregono la provision del señor governador pedro de villagra de esta otra parte escripta por los de françisco de figueroa moreno estando presentes por testigos Joan de queval e Juan baptista de pasterre alcaldes por su magestad en esta dicha çiudad y el fator rrodrigo de vega sarmyento y el general rrodrigo de quiroga e otras munchas personas que presentes estavan ante mi *Lorenço Perez*—

En la muy noble y leal çiudad de Santiago a treze dias del mes de otubre año del señor de myll e quinientos y sesenta y quatro años estando juntos los muy magnificos señores justiçia e rregimyento de la dicha çiudad es a saber los señores Juan de Cuevas y el capitan Juan Bautista de Pasterre alcaldes por su magestad en la dicha çiudad y Alonso de Cordova y diego Garcia de Caceres e Garcia Hernandes e Gonçalo de los Rios e Alonso de Cordova el moço alguazil mayor rregidores de la dicha çiudad por ante my Nicolao de Garnica escrivano de su magestad publico e del cabildo aviendose juntado para enten-

der en negoçios tocantes al serviçio de su magestad acordaron e proveyeron:—

Este dia estando ansi juntos los dichos señores paresçio presente el muy magnifico señor Juan Perez de Çorita maese de campo general de este rreyno y presento la conducta del dicho ofiçio desta otra parte conthenida para que conste de ella a los dichos señores justiçia e rregimyento e syendo a sus mercedes leyda la dicha conduta dixeron que se asiente en el libro de cabildo para que della conste y que el dicho cargo de maese de campo general deste rreyno les paresçe a sus mercedes questa muy bien puesto en el dicho Juan Perez de Çorita por ser persona de tanta calidad e bondad como a todos consta del qual se entiende que con el dicho cargo servira a dios nuestro señor e a su magestad e a su señoria en su nombre e asi lo dixeron e proveyeron paso ante mi *Nicolas de Garnica* escrivano de cabildo.

(Lo que sigue de esta información no se refiere al gobierno de las provincias de Tucumán.)

Carta de Juan Perez de Zorita a S. M. referente al tiempo cuando fué gobernador de Tucuman, y pide mercedes.

La Plata 3 de Febrero de 1584.

74-4-1.

S. C. R. M.

El mes de Otubre del año pasado de setenta y dos escrevi a V. M. fueron las cartas en el pliego de don francisco de toledo vuestro Visorrey en ellas decia lo que al emperador nuestro señor que dios tiene y a vuestra magestad auia servido del año de treynta y nueue a esta parte y como despues de averlo hecho en todas las cosas y ocasiones que se auian ofrecido y se me avia mandado y encargado en vuestro rreal nonbre en españa berberia y aca y en las demas partes donde e rresidido y ua de nuevo a servir a vuestra magestad en el gouierno de santa cruz de la sierra de adonde escriui otras encaminelas al dicho Visorrey para que las enbiase en las quales daua quentas a Vuestra Magestad del estado de aquella gouernacion y tierra y como la tenia y tube en paz quietud y justicia todo el tienpo que a mi cargo fue (salvo la rrebelion de don diego de mendoca) sin muerte de ningun cristiano ni rriesgo de naturales en el qual rreduxe muchas prouincias de yndios que estauan alcados y de guerra en sus comarcas quitando a muchos dellos que no fuesen muertos ni comidos de los chiriguanaes como se vera por ynformaciones que enbio siendo vuestra magestad servido de mandar verlos despues el año pasado de ochenta y uno le parecio a don francisco de toledo vuestro Visorrey enbiar a don lorenzo suarez de figueroa a el gouierno de aquellas prouincias el qual fue y sali yo aca y quando vine era ydo el visorrey a españa y ante

que muriese con don martin enrriquez vuestro Visorrey fue nuestro señor servido lleuarle y despues que sali y dexe el gouierno de aquellas prouincias se an alcados los chiriguanaes y an matado muchos cristianos y entre ellos tres rreligiosos y sacerdotes y estan agitados los caminos de suerte que no se puede entrar ni salir a aquella gouernacion sino es con fuerca de gente estando tan quieto pacifico y seguro como estuvo en mi tienpo/. E gastado en lo dicho y en la gouernacion de tucuman quando a mi cargo la tuve muchos millares de pesos de oro sin aver sido por ello en vuestro rreal nonbre socorrido con gente ni dinero ni auerseme hecho hasta agora merced alguna a cuya causa estoy adeudado y padesco necesidad/. E husado y exercido en vuestro rreal nonbre los oficios que por las prouisiones que con esta envio se vera/. A hecho esta rreal audiencia ynformacion de mis servicios creo la enbiaron duplicada.

A Vuestra Magestad humildemente suplico sea servido hacerme la merced que alli pido de seys mill pesos de rrenta ensayados en cada un año en encomienda de yndios o en vuestra rreal caxa de potosi y que se me pague en ella el salario y salarios que se me deven o debieren del tienpo que tube a mi cargo la gobernacion de tucuman diaguitas y xuries y la de santa cruz de la sierra para que con ella pueda sustentar mi muger casa y familia y si en mi nombre alguna merced o mercedes de oficio o oficios se pidieren a Vuestra Magestad suplico sea servido hacerme aquellas que obiere lugar pues todo a de ser para con ello mas y mejor poder servir a vuestra Magestad a quien nuestro señor guarde por muchos años y en maiores rreynos y señorios aumente y conserve en su santo servicio como la cristiandad lo a menester y los leales vasallos de Vuestra Magestad se lo pedimos y deseamos de los Charcas y ciudad de la plata a tres de febrero de mill e quinientos e ochenta e quatro años.— S. C. R. M. leal vasallo de V. R. C. R. M.—*Juan Perez de çorita.* (Rubricado.)

Titulo de gobernador de Tucuman para Juan Ramirez de Velasco.

Madrid 20 Marzo 1584.

74-4-11.

Titulo de Governador de las provincias de Tucuman para Juan ramirez de Velasco.

Don Phelipe & Acatando lo que vos Juan Ramirez de Velasco me haveis servido y vuestra calidad suficiencia y buenas partes tengo por vien y es mi merced que seais mi governador de las provincias de Tucuman en lugar del licenciado hernando de lerma mi governador que al presente es de las dichas provincias y que como tal governador dellas vos y no otra persona alguna useis el dicho cargo asi en lo cevil como en lo criminal en todas las ciudades villas y lugares que al presente estan pobladas y adelante se poblaren en las dichas provincias por tienpo y espacio de cinco años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia que tomaredes la posesion del dicho cargo en adelante y mas el que fuere mi voluntad segun y de la manera que lo han hecho y devido hazer el dicho licenciado hernando de lerma y los otros mis governadores que antes an sido de las dichas provincias de Tucuman y podias hazer y hagais todas las cosas que por ynstruciones provisiones y cedulas mias/estavan cometidas a los dichos governadores y nombrar y tener Alguacil mayor el qual lleve el salario que ovieren llevado los otros Alguaciles mayores que an sido de la dicha provincia y por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico mando a los conçejos justicias y Regidores de todas las ciudades villas y lugares de las dichas provincias de Tucuman que luego como con ella fueren requeridos to-

men y recivan de vos el dicho Juan Ramirez de Velasco el juramiento y con la solenidad que en tal caso se requiere y deviere hazer y que haviendole hecho ellos y todos los cavalleros escuderos officiales y hombres buenos de las dichas provincias os recivan ayan y tengan por tal mi governador dellas por el dicho tiempo de los dichos cinco años y mas el que fuere mi voluntad como dicho es y os dexen libremente oyr librar y conoscer de todos los pleitos y causas asi ceviles como criminales que en las dichas provincias huviere y de que vos pudieredes y devieredes conocer como tal mi governador y proveer todas las otras cossas que los otros mis governadores pueden y deven hazer y tomar y recivir qualesquier pesquizas y informaciones en los casos y cosas de derecho premisas que entendieredes que a mi servicio y execucion de mi justicia y buena governacion de las dichas provinçias convenga y llevar vos y vuestros lugar tinientes los derechos a los dichos officios anexos y pertenescientes y que para los usar y exercer cumplir y executar mi justicia todos se conformen con vos y os obedezcan y den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y hubieredes menester y en todo os acaten y cumplan vuestros mandamientos y de vuestros lugar tenientes y que en ello ni en parte dello embargo ni contradicion alguna no os opongan ni consientan poner que yo por la presente os rescivo y he por recivido al dicho cargo y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad le husar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seais recivido/y asi mismo mando al dicho licenciado lerma y otras qualesquier personas que tienen o tubieren las baras de mi justicia en las dichas provincias que luego que por bos fueren requeridos os las den y entreguen y no usen mas de sus oficios so las penas en que caen e yncurren las personas que usan de officios publicos y reales para que no tienen poder que yo por la presente los suspendo y he por suspendidos de los dichos officios y de las penas y condenaciones que vos y los dichos vuestros lugar tenientes hicieredes para mi camara y fisco las executeis y hareis executar y que lo que montare se de

y entregue a los mis officiales Reales de la provincia de los charcas y si entendieredes ser cumplidos a mi servicio y a la execucion de mi justicia que qualesquier personas que agora estan y adelante estubieren en las dichas provincias de tucuman salgan fuera dellas y se vengan a estos reynos se lo mandareis de mi parte y los hareis salir de las dichas provincias conforme a la pregmatica que sobre esto abla dando a la persona que asi saliere la causa porque lo hazeis salir y si os pareciere que sea secreta se la dareis cerrada y sellada y un traslado della me enbiareis por dos vias para que sea ynformado dello pero aveis de estar advertido que quando asi hubieredes de desterrar alguno ha de ser con muy gran causa para lo qual todo que dicho es os doy poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y es mi merced que ayais y lleveis de salario en cada un año con el dicho cargo todo el tienpo que le tuvieredes y sirvieredes otros tantos maravedis como ha tenido y llevado el dicho licenciado Hernando de lerma de buena moneda los quales mando a los dichos mis officiales de la dicha provincia de los charcas os los den y paguen cada año de los maravedis y hazienda mia que tubieren todo el tiempo que sirvieredes el dicho cargo desde el dia que les constare por testimonio signado de escrivano publico que os hubieredes echo a la vela en uno de los puertos de Sant lucar de Barrameda o cadiz para yrle a servir con que dentro de un año contado dende el dicho dia en que como dicho es os hizieredes a la vela en uno de los dichos puertos seais obligado a llegar a las dichas provincias y tomar la posesion del dicho cargo y si mas os detubieredes en azerlo sea a vuestra quenta y cese luego el correros el dicho salario hasta que tomeis la posesion porque para hazer el dicho viaje os señalo el dicho año solamente contado como dicho es que con vuestras cartas de pago o de quien vuestro poder huviere y el dicho testimonio signado del dia en que como dicho es os hizieredes a la vela en uno de los dichos puertos y traslado signado desta mi carta mando que les sea rescivido y pasado en quenta lo que asi os pagaren sin otro re-

caudo alguno y asi mismo les mando que asienten esta mi carta en los mis libros que tienen y haviendolo hecho la buelban originalmente a vos el dicho Juan Ramirez de Velasco para qũe la tengais por titulo del dicho cargo y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario so pena de la mi merced y de cada cien mill maravedis para mi camara—dada en Madrid a veynte de março de mill y quinientos y ochenta y quatro años

—Refrendada de Antonio de Eraso y firmada del consejo.

Concuerda con el asiento del libro.

Pedro de Sierralta (rubricado).

Carta a S. M. del Obispo de Tucuman, sobre los desafueros del gobernador Hernando de Lerma y cumple con la real cédula en que se le manda avise de las prebendas y dignidades que hay en aquellas provincias.

Los Reyes 6 Abril 1584.

74-6-46.

Catolica Real Magestad.

La obligacion que los Prelados tenemos al seruicio de vuestra magestad nos pone en cuidado de dar auiso de lo que toca a vuestro Real seruicio/despues de mi entrada en tucuman que fue avra tres años, lo he fecho diuersas vezes, y en ellas di quenta del estado de aquella tierra, y de las necesidades della: y avnque sea repetir vna mesma cosa es forçoso tornar a dezir el mucho daño que ha fecho el gouernador hernando de lerma, por sus muchos desafueros y auer tratado tan mal a los vezinos y moradores en ella, que quasi en los quatro años que ha gouernado se a despoblado de la gente mas granada y rica que auia, para lo qual despues que yo a esta cibdad llegue al concilio prouincial que en ella se ha celebrado, y se acabo por el mes de diziembre del año passado vuestra audiencia de los charcas lo ha embiado a prender y traerlo ante si a recaudo y a secrestarle sus bienes lo que los eclesiasticos han padecido no se puede escriuir por estenso: porque son tantos los excessos que se podria dezir, que se offenderian las orejas de vuestra magestad y tambien avra el audiencia de los charcas dado quenta de parte dello: entre los mas perniciosos, mando que nadie me viese ni comunicase por solo y en razon que viniendo de fuera de la cibdad no lo salia a recibir, que fue causa de auer padescido

grande necessidad: porque como en la tierra no ay pan, ni carne a vender por no auer plata para comprarse, no comunicando mis quejas por temor del gouernador, *vue de salir por las calles de la cibdad a pedir pan* por amor de dios: con vnas arguinas aquestas y viuiendo en semejante opprobio, y viendome con solos tres sacerdotes en toda la prouincia por auer prendido el gouernador a los demas y embiadolos por tierra de guerra con grillos y cadenas a los charcas me determine salir huyendo con dos solos compañeros cien leguas por tierra de guerra por adonde cinquenta passan con gran peligro: teniendo por menos inconueniente morir a manos de paganos: que viuir en tanto opprobio entre christianos vasallos de vuestra magestad. digo que sali huyendo porque nunca el gouernador me diera compañia de gente con quien salir porque no dixese los excessos con que viuia: y lo que vuestros vassallos, e yo entre ellos padescimos/cerca desta materia y de la muerte de gonçalo de abreu vuestro gouernador que fue y de los excesos que en el gouierno ha tenido el licenciado Lerma no dare mas relacion dexandolo a la audiencia que como de todo esta informada lo avra de hazer con la verdad y entereza que de semejante tribunal se puede esperar.

Mandame vuestra magestad por su cedula que le auise de las prebendas y dignidades que ay en tucuman, y de los clerigos que tienen calidades para poderlas seruir. En toda aquella prouincia no ay oro, ni plata descubierto hasta oy en lo que esta de paz porque en lo de la guerra que en tiempo antiguo estuuo poblado que es Londres, y Calchaqui, ay muchas minas de oro muy ricas de a donde se ha sacado oro y como en la tierra ay esta pobreza no ay quien quiera del estado eclesiastico entrar en ella, y ansi para ciento y cinquenta mil almas que ay en la prouincia y en sus arrededores solos avra veinte y cinco mil christianos pocos mas o menos, y destos mas de las dos partes no se han confesado ni se confiesan por no auer quien lo haga, de manera que seran menester en toda la diocesis por lo menos cinquenta sacerdotes y fuera de los que ~~rendio el gouer-

nador, no quedaron mas de dos clerigos, y despues que yo sali el vno fue huyendo de la furia del que gouierna al Paraguay y el otro se murio y solos quedan en la tierra hasta doze frailes de las tres ordenes mendicantes. Vltra desto, la quarta capitular rentara hasta sietecientos pesos corrientes que solo puede sustentar a vn Prebendado que ay con nombre de Dean el qual salio huyendo del gouernador y de su tratamiento porque lo auia prendido el año de ochenta y vno y embiado a chuquisaca cargado de yerros por tierra de guerra y ansi la chatedral y toda la prouincia quedo despoblada de sacerdotes clerigos—y si en las yndias ay lugar a donde se padesce necessidad, es en aquella tierra por valer vna vara de lienço seis pesos y vna de paño veinte y por esta causa estan ymposibilitados los Prelados a tener ministros con que prediquen el Santo Euangelio y propaguen la fee catholica, y descarguen vuestra conciencia Real y la suya. ayuda a este aver en todo este distrito mas de veinte lenguajes mas distintos que el griego y latino que solo auia de mouer a que los deprendiessen los clerigos, o grande feruor y zelo de la ley de dios y charidad del proximo o mucho premio temporal y el premio falta en esta tierra por las razones dichas, y las imperfectiones con que viuen aca los honbres no les da lugar a tomar empresas de tanto quilate y sanctidad como es solo por dios tratar de cosas tan difficultosas. Renta la quarta episcopal lo mesmo que arriba digo que son sietecientos pesos corrientes, los quales hasta oy yo no he gozado porque todos se han aplicado a ornamentos y libros y adorno de las yglesias en las quales ha auido la mayor necessidad y pobreza que se ha visto no oydo entre christianos y no gozo de las quinientas mill maravedis que de vuestra magestad de su Real caxa a los perlados cuyos diezmos no llegan a esta cantidad por no auer frutos en la tierra de que vuestra camara tenga aprouechamiento para poder hazer merced desta quantia a los Perlados—Juntamente con esto el auer viuido yo en la tierra muy enfermo por lo qual suplico a vuestra magestad sea seruido de mandar darme licencia para yr a vuestra Real presencia a da-

ros relacion desta necesidad y de otras que son de mucha importancia para el descargo de vuestra conciencia y augmento de vuestro patronazgo Real y pues yo por falta de ministros y por las dificultades que digo arriba de las lenguas diuersas no puedo descargar la conciencia en lo que toca al officio Pastoral. Suplico a vuestra magestad me haga merced acete la renunciacion que con esta imbio del obispado y mande darme licencia para que la mesma pueda hazer en manos de su santidad y haziendo election en otra persona de mas fuerças y sufficiencia que la mia, se podra hazer mas fructo en la tierra y descargarse mejor la obligacion que vuestra magestad tiene a procurar la conuersion destos naturales y bien de sus almas mande vuestra magestad hazerme esta merced que sin el cargo de obispo se terna por muy bien seruido de mi persona en lo que me quisiere ocupar—Yo me parto esta semana de esta ciudad para los charcas y de alli entrare en tucuman a ocuparme en mi ministerio esperando ver lo que vuestra magestad me manda en respuesta desta para con ella ponerme en camino a yr a dar quenta a vuestra magestad de muchas cosas tocantes a vuestro Real seruicio.—Nuestro señor vuestra Real persona prospere con larga vida y augmento de mayores estados y señorios como por vuestros criados es deseado. De los Reyes a 6 de abril de 1584.

Catolica Real Magestad.

Besa la mano de vuestra magestad vuestro criado y capellan.

El obispo de Tucuman.

Carta a S. M. de Geronimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda acerca de las cosas que pasan en la gobernación de Tucuman y lo que hay que proveer en ello.

Cordoba 9 junio 1586.

74-4-27.

Sacra Cesarea Catolica Real Magestad.

El demasiado amor que de contino e tenydo al serbicio de Vuestra Magestad me a dado atrebimyento a scribir esta y por ella dar cuenta de algunas cosas que pasan en esta gobernacion de tucuman que rrequieren rremedio ansi por lo que toca a las rrentas de Vuestra Magestad como a los naturales desta gobernacion ya vuestra magestad abra sabido la comunycacion de la gobernacion del rrio de la plata con esta de tucuman y ansi abra dos años poco mas o menos que bino del brasil al puerto de buenos ayres un bergantin en que truxeron en el mucho açucar y yerro y demas del abiso que aca abia le dieron de muchas mercaderias que se podian traer a esta gobernacion y llebar a los rreynos del peru a potosi y esclabos que se podian traer y que de cada Real que se llebase se podian hazer mas de quatro orro de costo y costas dende este puerto de buenos ayres asta la ciudad de lerma que es en el balle de salta se pueden llebar las mercaderias en carretas que abra dozientas y cinquenta leguas y dende alli a potosi en arrias que abra ciento y diez leguas y ansi el obispo destas probincias despacho un bergantin que conpro en el Rio de la plata al brasil con mas de treynta mill pesos y mucha parte dellos en plata labrada que dezian yba por quintar para que se los enpleasen en negros y otras mercade-

rias enbiando por sus fatores a un diego de palma y a un clerigo que ordeno en la ciudad de sanctiago yba ansi mismo en este bergantin alonso de bera el montañes a enplease en negros conbiene vuestra magestad ponga en esto rremedio para que no sea desfraudadas sus Rentas Reales atrabiesa el dicho obispo muchas mercaderias y ansi bendio a un pedro de Mota una carga con diez y ocho mill pesos consiente que un clerigo que se llama hernando Morillo trate y contrate en mas cantidad de diez mill pesos cosa contraria a su profision/podria hazer escala de las mercaderias que bienen del brasil en el puerto de buenos aygres y alli pagasen a vuestra Magestad los derechos que le pareciese en las propias mercaderias las cuales se podrian traer a esta gobernacion y bendidas y beneficiadas por los oficiales Reales se doblaria la moneda y se podria llebar a potosi lo procedido dello.

dizen ay en este puerto de buenos ayres mas de sesenta myll yeguas potros que no tienen dueño y estaran en treynta leguas en redondo de dicho puerto que an procedido de las yeguas que metieron los que entraron con xayme Rasquin y cabeça de baca/an dado los pobladores a coxer destos potros y toman mucha cantidad dellos y algunos salen buenos caballos sacaron agora a esta gobernacion dozientos e los bendieron a beynte pesos cada uno/es cosa que vuestra magestad la puede tomar para si porque de oy en diez años sera de mucho probecho de aqui alla podran pagar a vuestra magestad la dezima de los potros que tomaren y con los demas se podran peltrechar y azendar de suerte que quede la ciudad con posible y acudan a ella pobladores.

puede Vuestra Magestad mandar que se le pague en esta ciudad de cordoba de las mercadurias que bienen de chile a diez por ciento por ser la ganancia que en ellas ganan muy ecesibas y ansi mysmo de los açucares y confituras y cueros de anta y otras cosas que trayn de la gobernacion del Rio de la plata a esta porque dos mercaderes que estan aqui trayn agora valor de mas de beynte mill pesos y ansi mismo puede mandar

pagar en la ciudad de lerma/lo propio de las mercaderias que entran del peru.

podria vuestra magestad echar dos o tres por ciento en las mercaderias que salen desta tierra al peru y a chile que son lienço de algodon ropa de yndios de algodon sobrecamas calcetas y alpargatas cochinylla myel cera plumeria telillas blancas y negras camas de redes pabellones de telillas de colores y otras cosas que se azen en esta tierra y pabilo.

ansi mysmo sabra vuestra magestad como el gobernador gonçalo de abrego dio en la ciudad de sanctiago un repartimyento a pedro sotelo que bale en cada un año con el serbicio personal mas de cinco myll pesos y le cazo con una hija de un vezino a quien el tenya obligacion sin le aber echo a vuestra magestad nynguno serbicio y abra que esta en la tierra el dia de oy siete u ocho años.

dio ansi mysmo otro repartimyento a Luis de Gallegos que abra ocho años que entro en esta gobernacion sin aber echo a vuestra magestad nyngun serbicio en ella y le caso con otra hija de otro vezino a quien el tenya obligacion que bale en cada un año mas de tres myll pesos.

dio ansi mysmo otro repartimyento a un Villa gomez que bale mas de dos myll pesos sin aber serbido a vuestra magestad en cosa alguna y despues que se le encomendo nunca a estado en esta gobernacion quatro meses.

dio otro repartimyento a albaro de abrego deudo suyo sin aber serbido a vuestra magestad en esta gobernacion en cosa alguna ny estado en ella mas de obra de dos meses que bale con el serbicio personal mas de tres myll e quinyentos pesos.

ansi mysmo dio otro rrepartimyento el gobernador licenciado hernando de lerma a un cuñado suyo Juan farfan de los godos que bale mas de myll y quinientos pesos sin aber estado en esta gobernacion ny serbido en ella a vuestra magestad solo porque se bino aber con el de los rreynos del peru.

desfraudan a vuestra magestad los gobernadores muchos yndios aziendo encomyenda dellos a personas que se casan con

mugeres viudas que an sucedido en ellos por sus maridos primeros con quien fueron casadas sin guardare a que fenezcan las dos bidas conforme a la cedula de vuestra magestad y ansi mysmo azen otro fraude que les encomyendan yndios los gobernadores de noticias y se casan con mugeres que tienen yndios y escoxen despues el repartimyento que quieren aziendole del nueba encomyenda.

ansi mysmo encomiendan yndios a mestizos sin ser pobladores ny conquistadores porque les sirben y por sus particulares yntereses.

desfraudan a vuestra magestad sus gobernadores su rreal hazienda porque le lleban quatro myll pesos de salario ensayado diziendo los mando dar don francisco de toledo a gonçalo de abreu no abiendo llebado francisco de aguirre y don geronimo de cabrera mas de myll e quinyentos pesos en cada un año y la probision que vuestra magestad dio a gonzalo de abreu dize que se le pago el salario como a los demas gobernadores y no abiendo sido rrecebido por la probision del dicho don francisco sino por la de vuestra magestad y demas desto le llebaban a vuestra magestad el aprobechamyento de un rrepartimyento que esta puesto en cabeça de vuestra magestad que es soconcho y manogasta que bale en cada un año mas de quatro myll pesos y myentras los gobernadores poseyeren estos yndios no tasaran la tierra y myentras no se tasasen no se podra descargar la rreal conciencia de vuestra magestad por lleballes los encomenderos su trabaxo que aun una tasa que hizo gonçalo de abrego en que mando se les diese a los yndios el biernes y sabado para que trabajaxen en sus chacaras y ylasen para su bestir no se les guarda que muchos dellos no alcançan sino un plumero con que cubren sus berguenças y las mujeres de los encomenderos echan sobre si sayas de a quinyentos pesos y dan de probecho algunos yndios destos mas de quarenta y cinco pesos en cada un año y el yndio que mas paga en la probincia de las charcas a vuestra magestad o a sus encomenderos es ocho pesos son algunos dellos muy mal tratados de sus encomenderos porque los

desxarretan y cortan pies y manos y otros castigos nunca oydos a cuya causa escribi a la Real audiencia que seria mexor que vuestra Magestad los diese por esclabos que no de la suerte que agora los poseyan porque tenyendoles por esclabos los cu-rarian y no arian las crueldades que en ellos azen a trueco de no perder sus dineros y pues de vuestra magestad yncunbe el remedio desto/conduelase vuestra magestad destos desbentura-dos probeyendoles de remedio.

Ansi mismo ay en esta gobernacion de plata labrada y jo-yas que quintare mas de beynte mill pesos que tambien podra vuestra magestad probeer lo que fuere serbido.

Mucho aria al caso que vuestra magestad mandare que un oydor de la ciudad de la plata de dos en dos años entrase a esta gobernacion y a la del Rio de la plata y las besitase y deshi-ziese los agrabios que azen los gobernadores a los vasallos de vuestra Magestad porque con este resguardo se reternyan de no azer tantos como azen o sino que obiese en estas dos go-bernadores un tenyente xeneral como el de chile que pudiese oyr de los agrabios que azen los gobernadores y dezacellos para que los basallos de vuestra magestad pudiesen estar sustentados en justizia.

Yo entre en esta gobernacion con el gobernador don gero-nimo y luego me nombro por juez de bienes de difuntos y para que tomase cuentas a los oficiales Reales y luego echo esto bine con el a poblar esta ciudad de cordoba donde me nombro en ella por tesorero de vuestra Magestad y le e serbido en este oficio mas de seis años y me encomendo un rrepartimyento de yndios y dellos me an salido muchos ynciertos a causa de no estar vi-sitada la tierra encomendome una parcialidad de mytansasacad con dozientos y cinquenta yndios de bisita y sino los tubiese se me cunpliesen de los mas cercanos que obiese bacas anme salido ynciertos suplico a vuestra Magestad sea serbido de mandar se me den estos dozientos y cinquenta yndios de los primeros que bacaren y los demas que me an salido ynciertos para con ellos poder servir a vuestra magestad y sustentar mi mujer y hijos

y famylia y vuestra magestad me perdone el aber sido tan largo y prolixo recibiendo my celo que es de serbir a vuestra magestad la cual nuestro señor guarde y prospere con aumento de mayores reynos e señorios como por los basallos de vuestra magestad es deseado de cordoba y de Junyo a 20 de 1586 años.

Sacra Cesarea Catolica Real Magestad.

veso pies y manos a vuestra magestad.

Geronimo de Bustamante (rubricado).

(al dorso) Vista saquense los puntos (rubricado).

Causa criminal seguida en juicio de residencia, contra el licenciado Hernando de Lerma gobernador de Tucumán por la muerte de Gonzalo de Abreu por sus deudos Juan de Abreu, Doña María y Pedro de Cespedes y Figueroa.

Escribanía de Cámara. Leg. 873.

1586-91

En madrid a onze de hebrero de 1591 años presento esta peticion con estos recados pedro del Castillo en nonbre de sus partes originalmente.

Muy Poderoso Señor

Pedro del Castillo en nonbre de don Pedro de Cespedes y figueroa de la ciudad de sevilla y de doña maria de cespedes y figueroa su hermana sobrinos de Gonçalo de abrego y figueroa gobernador que fue de la prouincia de Tucuman digo que a noticia de mis partes es venido que en este vuestro Real Consejo se trata pleyto entre don Jhoan de abrego y figueroa de la una parte y el licenciado Hernando de Lerma governador que fue de la prouincia de tocuman y antonio de miraual su hermano sobre la muerte del dicho governador gonçalo de abrego en el qual pleyto el dicho licenciado lerma viendo que no tenia defensa ninguna sino que por odio y enemistad que tuvo al dicho Gonçalo de Abrego hauiendosele mandado que le tomase residencia antes de tomar las varas ni ser recibido por gouernador siendo persona privada enbio al dicho antonio de miraual con otros muchos onbres armados con sus cotas descubiertas y con sus arcabuzes y mechas encendidas los quales entraron con grande alboroto y escandalo por la cibdad de san-

tiago y fueron a las casas donde estaba el dicho gonçalo de abrego en la posesion de su oficio que aun no auia dexado la vara y le prendieron y tomaron todos sus bienes y le pusieron en una prision tan estrecha que no le dexaban hablar a nadie y le dieron vn tratamiento muy cruel de garrucha echandole diez arrobas de plomo a los pies con que le descoyuntaron y murio dentro de quatro dias sin que le diese lugar para que se confesase ni reciuiese los sacramentos y hecho otros muchos delictos que se averiguaron en el proceso no hallo otra cosa con que se defender sino decir que el dicho Don Juan de Abrego no era parte para acusarlos por ser hijo bastardo del dicho gonçalo de abrego y que eran pasados los dias de la residencia y con esto se vino a estos reynos y visto el negocio por el juez de residencia remitio el negocio a este vuestro Real consejo— Por tanto yo en nonbre de mis partes como pariente mas propincuo del dicho gonçalo de abrego como consta por esta ynformacion que presento salgo a la causa por lo que toca al ynterese de mis partes—Pido y suplico a vuestra alteza que pues por el proceso que el dicho juez de residencia hizo consta de los graves y atroces delictos del dicho licenciado Lerma y del dicho Antonio de Miraual su hermano mande que los susodichos sean presos y se les secuestren sus bienes y que por este... (roto) de el proceso avn.... (roto) yo me afirmo en la acusacion y que... (roto) todo lo demas que co... (roto) susodichos esta pedido por parte del dicho don Juan... (roto) sobre que pido justicia y en lo necesario &

El doctor Hurtado (rubricado) *Pedro del castillo* (rubricado).

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos don pedro de cespedes y figueroa de la ciudad de sevilla y doña maria de cespedes y figueroa hermanos muger legitima que yo la dicha doña maria soy de don juan de cespedes vecinos que somos de la dicha ciudad de seuilla en la collacion de sant Roman estantes al presente en esta villa de sant lucar la mayor juridicion de la dicha ciudad yo la susodicha con licencia plazer y volun-

tad y espreso consentimiento del dicho mi marido que le pido y demando para hacer y otorgar esta escritura y lo en ella contenido e yo el dicho don juan de cespedes que presente soy a lo que dicho es otorgo que doy e concedo la dicha licencia a la dicha doña maria de cespedes y figueroa mi muger y para el efecto de yuso contenido y prometo de aver por firme la dicha licencia y lo que en virtud de ella fuere fecho so espresa obligacion que para ello fago de mi persona e bienes e yo la susodicha de ella vsando e por el dicho don pedro de cespedes y figueroa y anbos a dos de mancomun y a voz de uno e cada uno de nos por si ynsolidun en la mejor via e forma que podemos y de derecho a lugar y como sobrinos que somos de gonzalo de abreu difunto nuestro tio hermano legitimo de doña leonor de figueroa nuestra madre ya difunta e como personas que tenemos derecho de heredar sus bienes del dicho gonzalo de abreu nuestro tio otorgamos e conocemos que damos todo nuestro poder cunplido libre y llenero bastante a alonso vazquez darse residente en madrid y a pedro del castillo procurador en el supremo y real consejo de su magestad que esta y reside en la dicha villa que estan ausentes como si fuesen presentes ambos a dos juntamente e a cada uno de ellos de por si ynsolidum especialmente para que por nosotros y en nuestros nonbres e de la forma que le pareciere y por vien tuvieren puedan parescer ante su magestad y ante los señores del su muy alto consejo rreal de las yndias y querellarse criminalmente del licenciado hernando de lerma valladares governador que a sydo en la prouincia de tucuman del piru yndias del mar oceano e de antonio de miraual su hermano e de los demas que parecieren y se hallaren culpados e acusarlos en razon de que aviendo sido el dicho gonzalo de abrego y figueroa nuestro tio governador en la dicha prouincia de tucuman el dicho licenciado hernando de lerma a el tiempo que le tomo residencia sin causa ni razon alguna por odio y enemistad que le tomo lo prendio con animo de matarlo de hecho y sabiendo como sabia que el dicho gonzalo de abreu de figueroa nuestro tio hera cauallero notorio e perso-

na principal y de mucha xpistiandad que avia servido muy bien a dios nuestro señor y a su magestad en la dicha governacion teniendolo preso delibero de darle la muerte para cuyo efecto lo puso a tormento y se lo dio tan grave y tan cruel que murio en el dicho tormento sin dexarlo confesar ni rrecibir los sacramentos de la santa madre yglesia y para que en rrazon de lo susodicho y de todo lo a ello anexo e concerniente puedan facer e fagan las querellas autos diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan ansy en juicio como fuera del/por todas ynstancias presentaciones de testigos escriptos probanzas acusaciones recusaciones prisiones enbargos desenbargos negativas requerimientos tachar y abonar e pedir por via de yncidencia todos los yntereses daños y perdidas e menoscabos e costas e lo que mas convenga e pedir sacar e ganar qualesquier prouisiones del Rey nuestro señor cedulas las hacer despachar para qualesquier partes e que se notifiquen e cunplan y en su cunplimiento se saquen qualesquier papeles y recaudos y los presentar y en efecto sigan el dicho pleyto por todas ynstancias y sentencias hasta lo fenecer y acabar porque quan cunplido poder tenemos para lo susodicho tal lo damos y otorgamos a los dichos alonso vazquez darse y pedro del castillo con facultad que lo puedan sostituir o qualquier de ellos en un procurador a dos o mas y tornarlo y tornarlo a rrevocar todas las vezes que quisieren y les pareciere a los quales y a ellos releuamos de los tales en forma e con sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades libre y general administracion en lo susodicho e a la firmeza de ello obligamos nuestras personas y bienes muebles y raizes auidos e por aver e yo la dicha doña maria de cespedes y figueroa renuncio las leyes del justiniano y al senatus consulto veliano y las nuevas constituciones y leyes de toro que son en favor de las mugeres que no me valan en esta rrazon por quanto el escriuano publico yuso escripto me apercibio de ellos e de sus efectos en especial fecha la carta en esta dicha villa de sant lucar la mayor estando en las casas de la morada de don pedro de menchaca veinte e quatro de sevilla

en sabado ocho dias del mes de septiembre año del señor de mill e quinientos y noventa años y los dichos otorgantes a los quales yo el dicho escriuano publico yuso escripto doy fee que conozco lo firmaron de sus nonbres en el rregistro siendo testigos el dicho don pedro de minchaca y don francisco de villas veinte e quatro de la dicha ciudad de sevilla y anton de la parra vecino y estante en esta dicha villa.

E yo luis bernal maldonado escriuano del Rey nuestro señor y publico de san lucar la mayor presente fue en vno con los dichos testigos a el otorgamiento de este dicho poder e a ruego de los dichos otorgantes la escrevi segun que ante mi paso e fize aqui mi signo (hay un signo) en testimonio de verdad.—*Luis bernal maldonado* escriuano publico (rubricado).

Syn derechos (rubricado).

Ynformacion.

En la uilla de sant lucar la mayor juridicion de la ciudad de sevilla dies dias del mes de septiembre de mill y quinientos y noventa años ante Pedro lopez de morales alcalde hordinario de esta villa y en presencia de mi luis bernal maldonado escrivano publico de ella parescio anton de la parra en nonbre de don pedro de cespedes y figueroa veinte y quatro de sevilla y en virtud de su poder y presento el poder y peticion e ynterrogatorio del thenor siguiente.

Poder.—

En la villa de sant lucar la mayor juridicion de la ciudad de sevilla domingo nueue dias del mes de septiembre de mill e quinientos y noventa años en prezencia de mi luis bernal maldonado escrivano publico de esta dicha villa y testigos de yuso escriptos parescio don pedro de cespedes y figueroa veinte y quatro de sevilla estante en esta villa a quien doy fee que conosco e otorgo su poder cunplido como de derecho se requiere a anton de la parra vecino de esta villa para que en su nonbre pueda ante qualquier justicias presentar el escripto de esta otra parte y preguntas de aqui arriba y pedir su cunplimiento presentar testigos y lo pedir por testimonio y

a su firmesa obligo sus bienes y lo firmo de su nonbre testigos juan bernal e juan lopez vecinos de esta villa *don pedro de cespedes y figueroa* ante mi *luis bernal maldonado* escrivano publico.

Don pedro de cespedes y figueroa veynte y quatro de sevilla y vecino de esta villa ante vuestra merced parezco y digo que a mi derecho conbiene aberiguar como goncalo de abreu que murio en las yndias y vecino que fue de esta villa fue hermano legitimo de doña leonor de figueroa mi madre.

Pido y suplico a vuestra merced mande recibir ynformacion de lo susodicho y recibida me la mande dar en publica forma en manera que haga fee para en guarda mia ynterponiendo a ello su autoridad y decreto y pido justicia y para ello & *el licenciado juan gutierrez de la parra.*

Ynterrogatorio.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte de don pedro de cespedes y figueroa.

1.—Primeramente por el conocimiento de el dicho don pedro e si conocen a la señora doña maria de cespedes su hermana e si conocieron a goncalo de abreu vecino que fue de esta villa que murio en yndias digan lo que saben.

2.—Yten si saben que el dicho don pedro de cespedes y figueroa y la dicha señora doña maria de figueroa sus padres avidos y procreados durante el matrimonio que entre ellos ubo y saben los testigos que no tubieron ni tienen vivos otros hijos que a los dichos don pedro y señora doña maria digan lo que saben.

3.—Yten si saben que la dicha doña leonor de figueroa madre del dicho don pedro de cespedes y doña maria de cespedes su hermana fue hermana legitima del dicho goncalo de abreu y figueroa y de doña leonor ponce de leon nascidos de legitimo matrimonio y que durante entre ellos no tubieron otros hijos a lo menos que quedasen bivos sino a los dichos goncalo de abreu y doña leonor de figueroa sus hijos digan &.

4.—Si saben que el dicho goncalo de abreu fue casado y belado como lo manda la santa yglesia con doña violante de abreu y durante el matrimonio entre ellos no tubieron hijos legitimos y lo saben los testigos porque lo vieron asi pasar hasta que el año de ochenta y quatro murio la doña violante sin thener hijos ningunos de el dicho gonçalo de abreu digan &.

5.—Y si saben por las preguntas antes de esta que los dichos don pedro de cespedes y doña maria de cespedes son los parientes mas propinquos de el dicho gonçalo de abreu por ser como son sus sobrinos hijos de su hermana y no thener otros ni hijos.

6.—Si saben que todo lo susodicho es publica boz y fama digan & *el licenciado juan gutierrez de la parra.*

Probeido.

El alcalde visto el dicho pedimiento e ynterrogatorio e poder mando a el dicho anton de la parra presente los testigos de quien se entiende aprobechar y esta presto de los recibir y probeer en el caso lo que sea justicia *pedro lopez luis bernal maldonado* escrivano publico.

Información Testigo.

En este dia dies dias de el dicho mes de septiembre de el dicho año ante el dicho alcalde y en presenzia de mi el dicho escrivano el dicho anton de la parra en el dicho nombre y para la dicha ynformacion presento por testigo en esta razon a antonio caro presbitero bicario en la yglesia de santa maria de esta villa de el qual fue rrescibido juramento puniendo la mano en el pecho como sacerdote en forma de derecho y prometio de decir verdad y siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—De la primera pregunta dixo que este testigo conoce a don pedro de cespedes y figueroa veynte y quatro de sevilla y a doña maria de cespedes y figueroa muger de don juan de cespedes su hermana y conocio a gonçalo de abreu de figueroa que murio en yndias y a doña leonor de figueroa madre de los dichos don pedro y doña maria hermana del dicho gonçalo de

abreu que asi mismo es ya difunta a los quales conocio de vista trato e comunicacion que con ellos tuvo.

Generales.—De las preguntas generales dixo que su hedad de este testigo es setenta y tres años poco mas o menos e no le toca ninguna de las generales que le fueron fechas y venca la justicia.

2.—De la segunda pregunta dixo que este testigo sabe que el dicho don pedro de cespedes y figueroa y la dicha doña maria de cespedes su hermana conthenidos en la primera pregunta fueron hijos legitimos de juan de cespedes veynticuatro que fue de la dicha ciudad de sevilla y de doña leonor de figueroa sus padres difuntos avidos y procreados durante el matrimonio que entre ellos uvo y sabe este testigo que del dicho matrimonio no tuvieron ni les quedo ni los ay que los dichos don pedro e doña maria su hermana y esto lo sabe este testigo por la mucha noticia e conocimiento que de los susodichos a tenido e tuvo.

3.—De la tercera pregunta dixo que este testigo sabe y es verdad que la dicha doña leonor de figueroa madre del dicho don pedro de cespedes y figueroa y de la dicha doña maria de cespedes y figueroa su hermana fue hermana legitima del dicho goncalo de abreu que murio en yndias y anbos hijos unicos de gomez xuarez de figueroa e de doña leonor ponce de leon su muger abuelos de los dichos don pedro e doña maria nacidos de legitimo matrimonio y durante entre ellos el dicho matrimonio no tuvieron otros hijos que los dichos goncalo de abreu e doña leonor de figueroa y esto lo sabe este testigo por ser y pasar como lo tiene declarado y por la mucha noticia que de ello a tenido y tiene.

4.—De la quarta pregunta dixo que este testigo sabe y tal es de ello la publica bos y fama que el dicho goncalo de abreu de figueroa fue casado e belado como lo manda la santa madre yglesia con doña violante de abreu y durante el matrimonio entre ellos no tubieron hijos ligitimos y lo sabe este testigo porque la dicha doña violante de abreu murio en esta villa fin de

el año de ochenta y tres sin dexar hijos de el dicho matrimonio y antes abia benido la nueva de la muerte de el dicho gonçalo de abreu en las yndias y tal a sido y es de ello la publica boz y fama.

5.—De la quinta pregunta dixo que este testigo sabe y es verdad por lo que tiene dicho en las preguntas antes de esta que los dichos don pedro de cespedes y figueroa y la dicha doña maria de cespedes y figueroa su hermana son los parientes mas propincuos que dexo y le quedaron a el dicho goncalo de abreu por ser como son sus sobrinos hijos de la dicha doña leonor de figueroa su hermana y no thener otros ni hijos y esto lo sabe este testigo por la mucha noticia que de los susodichos a tenido e tiene.

6.—De la sesta pregunta dixo que lo que dicho tiene este testigo es la verdad para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre/*pedro lopez antonio caro luis bernal maldonado* escrivano publico.

Testigo.—

En este dia mes e año dichos ante el dicho alcalde y en presencia de mi el dicho escrivano el dicho anton de la parra y para la dicha ynformacion presento por testigo en esta razon a estacio garcia presbitero vecino de esta villa del qual fue rrecibido juramento puniendo la mano en el pecho como sacerdote y prometio de decir verdad y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—De la primera pregunta dixo que conosce a don pedro de cespedes y figueroa por cuya parte es presentado por testigo e a doña maria de cespedes y figueroa muger de don juan de cespedes su hermana e conoscio a goncalo de abreu vecino que fue de esta villa que murio en yndias e a doña leonor de figueroa madre de los dichos don pedro e doña maria que es ya difunta hermana del dicho goncalo de abreu a los quales conocio de vista e trato e comunicacion que con ellos a tenido e tiene y esto sabe de esta pregunta.

Generales.—De las preguntas generales dixo que su hedad de este testigo es sesenta y cinco años poco mas o menos e no le toca ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron fechas e que benca la justicia.

2.—De la segunda pregunta dixo que este testigo sabe y es verdad que el dicho don pedro de cespedes y figueroa y la dicha doña maria de cespedes y figueroa su hermana fueron hijos legitimos de juan de cespedes y de doña leonor de figueroa sus padres difuntos avidos y proqreados durante el matrimonio que entre ellos vbo y sabe este testigo que no tuvieron ni tienen ni les quedo otros hijos del dicho matrimonio que a los dichos don pedro y doña maria y esto lo sabe este testigo por la mucha noticia e conocimiento que de lo susodicho a tenido e tiene.

3.—De la tercera pregunta dixo que este testigo sabe y a oido decir publicamente en esta villa y tal es de ello la publica boz y fama que la dicha doña leonor de figueroa madre de los dichos don pedro de cespedes e doña maria de cespedes e figueroa fue hermana ligitima de goncalo de abreu e figueroa que la pregunta declara y oyo este testigo decir a sus mayores e mas ancianos que los dichos goncalo de abreu e figueroa e la dicha doña leonor de figueroa fueron hijos legitimos de gomez xuarez de figueroa e de doña leonor ponce de leon su muger avidos de el dicho matrimonio sin aber oydo decir que les quedasen otros hijos bibos que los dichos goncalo de abreu e doña leonor madre e tio de los dichos don pedro de cespedes e doña maria y esto responde y sabe de la pregunta.

4.—De la quarta pregunta dixo que este testigo sabe y es verdad que el dicho goncalo de abreu de figueroa fue casado e velado en fas de la santa madre yglesia con doña violante de abreu y durante su matrimonio entre ellos no tubieron hijos ligitimos y lo sabe este testigo porque les bido hazer vida maridable hasta que el dicho goncalo de abreu fue a las yndias donde este testigo a oydo dezir que murio y hasta que la dicha doña violante murio que puede aver tiempo de seis años poco mas o menos y esto responde y sabe de esta pregunta.

5.—De la quinta pregunta dixo que este testigo entiende y crehe para si por cosa cierta que los dichos don pedro de cespedes y figueroa y la dicha doña maria de cespedes y figueroa su hermana son los parientes mas propinquos de el dicho goncalo de abreu ya difunto por ser como son sus sobrinos hijos de su hermana y no tener otros ni hijos y esto lo sabe este testigo por ser y pasar como lo tiene declarado en las preguntas antes de esta y esto sabe y responde a esta pregunta.

6.—De la sesta pregunta dixo que lo que dicho tiene este testigo es la verdad para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre *pedro lopez estacio garcia* clerigo *luis bernal maldonado* escrivano publico.

Testigo.—

En este dicho dia dies dias del dicho mes de septiembre en el dicho año el dicho anton de la parra en el dicho nonbre y para la dicha ynformacion presento por testigos en esta razon a francisco sanchez constantino el viejo vecino de esta villa del qual fue rescevido juramento en la señal de la cruz en forma de derecho e prometio de decir verdad e siendo preguntado por el thenor de el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—De la primera pregunta dixo que conoce a don pedro de cespedes y figueroa y a doña maria de cespedes y figueroa muger de don juan de cespedes e conocio a gonçalo de abreu de figueroa que murio en yndias y a doña leonor de figueroa su hermana madre de los dichos don pedro e doña maria por los aver visto y tratado.

Generales.—De las preguntas generales dixo que su hedad de este testigo es ochenta años poco mas o menos e no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron fechas e que benca la justicia.

2.—De la segunda pregunta dixo que este testigo sabe y es verdad que los dichos don pedro de cespedes y figueroa y la dicha doña maria de cespedes y figueroa hermanos fueron hijos ligitimos de el veynte y quatro juan de cespedes y de la dicha

doña leonor de figueroa sus padres difuntos avidos y procreados durante el matrimonio entre ellos y sabe este testigo que no tubieron ni les quedo otros hijos que los dichos don pedro e doña maria y esto lo sabe este testigo por la mucha noticia que de ellos a tenido y tiene.

3.—De la tercera pregunta dixo que este testigo sabe y es verdad que la dicha doña leonor de figueroa madre de los dichos don pedro e doña maria fue hermana ligitima del dicho goncalo de abreu y figueroa que murio en yndias y anbos los dichos goncalo de abreu e doña leonor su hermana hijos unicos de gomez xuarez de figueroa y de doña leonor ponce de leon su muger nascidos de legitimo matrimonio y no sabe este testigo le ayan quedado a los susodichos otros hijos que a los dichos goncalo de abreu e doña leonor de figueroa y esto sabe este testigo por la mucha noticia e conocimiento que de ellos a tenido e tuvo e porque tal es de ello la publica boz e fama.

4.—De la quarta pregunta dixo que este testigo supo y a oido dezir publicamente en esta villa e de ello es publica voz e fama que el dicho goncalo de abreu de figueroa fue casado y belado como lo manda la santa madre yglesia con doña violante de abreu y durante el dicho matrimonio entre ellos no les quedo hijos legitimos ni este testigo los conocio y lo sabe porque el dicho gonçalo de abreu paso a yndias y dizen murio alla y despues vido puede aver tiempo de seis años poco mas o menos que la dicha doña violante de abreu su muger fallecio en esta villa y paso de esta presente vida sin tener hijos ningunos de el dicho gonçalo de abreu.

5.—De la quinta pregunta dixo que este testigo sabe por lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta que los dichos don pedro de cespedes y figueroa y la dicha doña maria de cespedes y figueroa su hermana son los parientes mas propinquos de el dicho goncalo de abreu de figueroa difunto que murio en las yndias por ser como son sus sobrinos e hijos de la dicha doña leonor de figueroa su hermana ni le quedar otros ni hijos y esto responde y sabe de esta pregunta.

6.—De la sesta pregunta dixo que lo que dicho tiene este testigo es la verdad para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre *pedro lopez francisco sanchez constantina luis bernal maldonado* escrivano publico.

Testigo.—

En este dicho dia mes e año dicho el dicho anton de la parra en el dicho nonbre para la dicha ynformacion presento por testigo en esta razon a pedro garcia caro vecino de esta villa del qual fue rescibido juramento en la señal de la cruz en forma de derecho e prometio de decir verdad e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—De la primera pregunta dixo que conosce a los dichos don pedro de cespedes y figueroa y a doña maria de cespedes y figueroa hermanos y conocio a goncalo de abreu de figueroa vecino que fue de esta villa que murio en las yndias e a doña leonor de figueroa su hermana difunta madre que fue de los dichos don pedro e doña maria a los quales conoscio e conosce de vista trato e comunicacion que con ellos a tenido e tiene de mucho tiempo a esta parte y esto sabe y responde a esta pregunta.

Generales.—De las preguntas generales dixo que su hedad de este testigo es sesenta e quatro años poco mas o menos e no le tocan ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas e que bença la justicia.

2.—De la segunda pregunta dixo que este testigo sabe y es verdad que los dichos don pedro de cespedes figueroa y la dicha doña maria de cespedes figueroa hermanos fueron y son hijos legitimos de el veynte y quatro juan de cespedes y de doña leonor de figueroa su muger avidos e proqreados durante su matrimonio los quales dichos veynte y quatro juan de cespedes y doña leonor de figueroa su muger este testigo sabe son muertos e pasados de esta presente vida y a el tiempo de su fin y muerte no les quedo ni tuvieron otros hijos que a los dichos don pedro e doña maria y esto lo sabe este testigo por la mucha noticia e conocimiento que con ellos tuvo y a tenido.

3.—De la tercera pregunta dixo que este testigo a oydo decir publicamente en esta villa a muchas personas sus mayores e mas ancianos que la dicha doña leonor de figueroa madre de los dichos don pedro e doña maria su hermana fue hermana ligitima de el dicho goncalo de abreu e figueroa que murio en yndias y anbos los dichos goncalo de abreu e doña leonor hijos ligitimos de gomes xuarez de figueroa y de doña leonor ponce de leon su muger difuntos y por tales fueron y son avidos y tenidos y comunmente reputados en esta dicha villa y esto responde a la pregunta sin que este testigo aya sabido que de los dichos gomez xuarez de figueroa quedasen otros hijos que los dichos goncalo de abreu e doña leonor de figueroa.

4.—De la quarta pregunta dixo que este testigo sabe y es verdad que el dicho goncalo de abreu de figueroa que murio en las dichas yndias fue casado y velado como lo manda la santa madre yglesia con doña violante de abreu y durante el matrimonio entre ellos este testigo sabe que no tubieron hijos ligitimos de el dicho matrimonio y lo sabe este testigo porque supo quando el dicho goncalo de abreu paso a las yndias y oio decir murio en ellas y despues vido como la dicha doña violante de abreu puede aver tiempo de seis años fallecio de esta presente vida sin thener como tiene declarado ni le quedar hijos del dicho matrimonio y esto lo sabe este testigo por la mucha noticia e conocimiento que de los susodichos a tenido e tiene.

5.—De la quinta pregunta dixo que este testigo sabe por lo que tiene declarado en las preguntas antes de esta que los dichos don pedro de cespedes y figueroa e doña maria de cespedes y figueroa su hermana son los parientes mas propinquos de el dicho goncalo de abreu de figueroa por ser como son sus sobrinos hijos de la dicha doña leonor de figueroa su hermana y no tener otros ni hijos y esto sabe y responde a esta pregunta.

6.—De la sesta pregunta dixo que lo que dicho tiene este testigo es la verdad para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre *pedro lopez pedro garcia caro luis bernal maldonado* escriuano publico.

Testigo.—

E despues de lo susodicho en honze dias del dicho mes de septiembre y del dicho año el dicho anton de la parra en el dicho nonbre e para la dicha ynformacion ante el dicho alcalde presento por testigo en esta razon a hernando garcia cordonero vecino de esta dicha villa del qual fue rescebido juramento en la señal de la cruz en forma de derecho y prometio de decir verdad e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—De la primera pregunta dixo que conoce a don pedro de cespedes y figueroa veynte y quatro de sevilla por cuya parte es presentado por testigo e a doña maria de cespedes su hermana e conoscio a goncalo de abreu vezino que fue de esta villa difunto que paso en yndias a los quales conocio e conoce de vista trato e comunicacion que con ellos a tenido e tuvo.

Generales.—De las preguntas generales dixo que su hedad de este testigo es setenta e quatro años poco mas o menos e no le toca ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas.

2.—De la segunda pregunta dixo que este testigo sabe y es verdad que los dichos don pedro de cespedes y figueroa e doña maria de cespedes y figueroa fueron hijos ligitimos de el veynte y quatro juan de cespedes e de doña leonor de figueroa sus padres avidos de legitimo matrimonio e por tales an sido e son thenidos e comunmente reputados y esto sabe por la mucha noticia que de ellos tiene y sabe este testigo que los dichos juan de cespedes y doña leonor de figueroa no tubieron ni les quedo del dicho matrimonio otros hijos y esto responde a la pregunta.

3.—De la tercera pregunta dixo que este testigo sabe y es verdad que la dicha doña leonor de figueroa muger de el dicho veynte y quatro juan de cespedes madre de los dichos don pedro e doña maria fue hermana legitima del dicho goncalo de abreu y figueroa y anbos los dichos goncalo de abreu y doña leonor hijos ligitimos e naturales de gomez de xuarez de figue-

roa e de doña leonor ponce de leon su muger e por tales sus hijos legitimos de el dicho matrimonio los vido este testigo tener tratar y nonbrar y no dexaron otros hijos al tiempo de su fin e muerte que a los dichos goncalo de abreu e doña leonor de figueroa y lo sabe asi mismo por la mucha noticia e conocimiento que con los susodichos a tenido y tiene.

4.—De la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho goncalo de abreu de figueroa hermano de la dicha doña leonor de figueroa fue casado y velado en fas de la santa madre yglesia con doña violante de abreu y sabe este testigo que del dicho matrimonio los susodichos no tubieron hijos ligitimos y lo sabe este testigo porque los conoscio casados y despues supo que el dicho goncalo de abreu paso a yndias y murio en ellas y despues avra tiempo de seis años poco mas o menos que la dicha doña violante de abreu murio sin dexar hijos del dicho matrimonio y esto responde y sabe de la pregunta porque es y pasa como lo tiene declarado.

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo sabe por lo que tiene dicho en las preguntas antes de esta porque tal es de ello la publica boz e fama que los dichos don pedro de cespedes y figueroa y la dicha doña maria de cespedes y figueroa su hermana son los parientes mas propinquos de el dicho goncalo de abreu por ser como son sus sobrinos hijos de la dicha doña leonor de figueroa su hermana y no thener otros ni hijos y esto lo sabe este testigo por lo que tiene declarado.

6.—De la sesta pregunta dixo que lo que dicho tiene este testigo es la verdad para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nonbre *pedro lopez hernando garcia luis bernal maldonado* escriuano publico.

Testigo.—

En este dicho dia mes e año dicho el dicho anton de la parra en el dicho nonbre e para la dicha ynformacion ante el dicho alcalde y en presencia de mi el dicho escrivano presento por testigo en esta razon a diego alonso de ynojos vecino de esta villa del qual fue recebido juramento en la señal

de la cruz en forma de derecho y prometio de decir verdad e siendo preguntado por el thenor de el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—De la primera pregunta dixo que conoce a don pedro de cespedes y figueroa veinte y quatro de sevilla por cuya parte es presentado por testigo e a doña maria de cespedes figueroa su hermana muger de don juan de cespedes y conocio asi mismo a gonçalo de abreu e figueroa que murio en yndias e a doña leonor de figueroa su hermana difuntos a los quales conocio de vista e tratado e comunicacion que con ellos a tenido e tiene.

Generales.—De las preguntas generales dixo que su hedad de este testigo es setenta e ocho años antes mas que menos e no le toca ninguna de las preguntas generales de la ley que le fueron fechas e que venca la justicia.

2.—De la segunda pregunta dixo que este testigo sabe que los dichos don pedro de cespedes y figueroa y la dicha doña maria de cespedes y figueroa su hermana fueron hijos ligitimos de el veynte y quatro juan de cespedes y de doña leonor de figueroa su muger difuntos avidos de legitimo matrimonio y por tal este testigo se los bido thener e criar tratar e nonbrar fueron y son avidos y tenidos y comunmente reputados y no les quedo otros hijos ni les quedaron que a los dichos don pedro y doña maria y esto lo sabe este testigo por la mucha noticia y conoscimiento que de los susodichos a tenido y tiene.

3.—De la tercera pregunta dixo que sabe y es verdad que la dicha doña leonor de figueroa muger del dicho veynte y quatro juan de cespedes y madre de los dichos don pedro de cespedes y figueroa y de la dicha doña maria de cespedes y figueroa y el dicho goncalo de figueroa fueron hermanos y anbos hijos unicos de gomez xuarez de figueroa y de doña leonor ponce de leon su muger nascidos de ligitimo matrimonio y sabe que al tiempo de su fin y muerte no les quedaron otros hijos que a los dichos goncalo de abreu e doña leonor de figueroa y por tales fueron avidos y tenidos sin aber cosa en contrario y esto lo

sabe este testigo por la mucha noticia y conocimiento que de lo susodicho a tenido y tiene.

4.—De la quarta pregunta dixo que este testigo sabe y tal es de ello la publica boz y fama en esta villa que el dicho gonçalo de abreu y figueroa fue casado y belado segun horden de la santa madre yglesia con doña violante de abreu su muger y durante este matrimonio entre ellos este testigo sabe que no le quedaron hijos legitimos del dicho matrimonio y lo sabe este testigo porque el dicho gonçalo de abreu paso a las yndias donde murio sin dejar hijos y despues puede auer tiempo de seis años poco mas o menos bido como la dicha doña biolante de abreu murio y paso de esta presente vida y esto lo sabe este testigo porque lo vido ser y pasar como lo tiene declarado.

5.—De la quinta pregunta dixo que este testigo sabe por lo que tiene dicho en las preguntas antes de esta que los dichos don pedro de cespedes y doña maria de cespedes son los parientes mas propinquos de el dicho goncalo de abreu por ser como son sus sobrinos hijos de la dicha doña leonor de figueroa su hermana y no thener otros ni hijos y esto lo sabe este testigo por la mucha noticia e conocimiento que de lo susodicho a tenido e tiene.

6.—De la sesta pregunta dixo que lo que dicho tiene este testigo es la verdad para el juramento que tiene fecho e firmolo de su nombre *pedro lopez diego alonso de ynojos luis bernal maldonado* escrivano publico.

Aprobacion del alcalde.

E despues de lo susodicho en doce dias del dicho mes de setiembre de el dicho año vista por mi pedro lopez de morales alcalde hordinario de esta dicha villa de sant lucar esta ynformacion digo que ynterpongo en ella y cada cosa de ella mi autoridad y decreto judicial tanto quanto puedo y a lugar de derecho para que balga y haga fee juizio y fuera de el y sertifico a todas e qualesquier justicias del Rey nuestro señor tribunales y juridiciones do quier y ante quien esta dicha provanca fuere presentada que conosco a el dicho don pe-

dro de cespedes y figueroa veynte y quatro de sevilla a cuyo pedimento se ha hecho e conosco asi mesmo a doña maria de cespedes y figueroa su hermana muger de don juan de cespedes e conoci a goncalo de abreu de figueroa y a doña leonor de figueroa difuntos tio y madre de los dichos don pedro e doña maria de figueroa y se y es verdad que los dichos don pedro de cespedes y figueroa y la dicha doña maria fueron y son hijos ligitimos de el veynte y quatro juan de cespedes y de la dicha doña leonor de figueroa y por tales los bia tratar e nonbrar son abido e tenidos y comunmente reputados sin que del dicho matrimonio les quedase otros hijos y se asi mismo que la dicha doña leonor de figueroa madre de los dichos don pedro e doña maria fue hermana legitima del dicho goncalo de abreu e figueroa que murio en yndias e anbos los dichos goncalo de abreu e doña leonor de figueroa e oydo decir publicamente en esta villa de sanlucar a mis mayores y mas ancianos fueron hijos legitimos de gomez xuarez de figueroa y de doña leonor ponce de leon avidos del dicho matrimonio sin que del les quedase otros hijos e se asi mismo y es verdad que el dicho goncalo de abreu e figueroa hermano de la dicha doña leonor de figueroa fue casado e velado en fas de la santa madre yglesia con doña violante de abreu su muger y que del dicho matrimonio no les quedo ningun hijo y lo se porque les bide hacer vida maridable y supe que estando casado el dicho gonçalo de abreu con la dicha doña violante paso a las yndias del mar oceano de donde vino nueva el susodicho ser muerto y despues puede aver tiempo de seis años poco mas o menos bi fallecio e paso de esta presente vida la dicha doña violante de abreu sin que como tengo declarado quedasen hijos del dicho matrimonio por lo qual y por lo que de suso tengo declarado se y es verdad que los dichos don pedro de cespedes y figueroa veynte y quatro susodicho y la dicha doña maria de cespedes y figueroa su hermana son los parientes mas propincuos de el dicho goncalo de abreu e figueroa por ser como son sus sobrinos hijos de su hermana y no thener ni le quedar otros ni hijos como lo tengo declarado y a mayor abun-

damiento en caso que convenga juro en la señal de la cruz en forma de derecho que esta mi declaracion e aprobacion es cierta y verdadera y de ello mando a el escrivano yuso escripto e de la dicha provanza de a el dicho don pedro el traslado e testimonios que le pidiere en manera que haga fee e yo el dicho escriuano por mandado de el dicho alcalde y de pedimiento del dicho don pedro di la presente fecha en los dichos dias mes e año susodicho firmado de el dicho alcalde.

pedro lopez (rubricado).

E yo luis bernal maldonado escrivano del Rey nuestro señor y publico de sanlucar la mayor presente fue a la dicha probanca y en fee de ello la fize escrivir sigun que ante mi pazo y fize aqui mi signo (hay un signo) en testimonio de verdad.— *Luis bernal maldonado* escriuano publico (rubricado).

Syn derechos (rubricado).

En la ciudad de santiago del estero a veynte y nueve dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y seys años ante el muy ilustre señor governador la presento el contenido.

Muy ilustre señor.

Don Juan de abrego de figueroa hijo y eredero de gonzalo de abreu de fuero governador que fue de estas prouincias por su magestad por via de rresidencia o en aquella via y forma que mejor de derecho lugar aya acuso criminalmente al licenciado hernando de lerma gouernador que asi mesmo a sido de estas prouincias y a los demas que parecieren ser culpados en la prosecucion de esta causa y premisas las solemnidades del derecho necesaria el susodicho por mi acuerdo en gran daño y de su anima y conciencia y menosprecio de la rreal justicia estando el dicho goncalo de abreu mi padre gouernando esta tierra y teniendo las ciudades españolas y naturales de ellas en paz y justicia en toda quietud y sosiego como tal governador y justicia mayor sin aver cometido por obra ni de palabra delito alguno contra el servicio de su magestad el dicho licenciado lerma movido de mucha pasion y enemistad contra el dicho mi

padre nacida de le auer dado una carta en la ciudad de la plata juan rrodriguez de villafuerte su capital enemigo contra el dicho mi padre en que por ella se le escriuia cosas con que pretendian lastimar al dicho licenciado lerma diziendo que mi padre las avia dicho y asi como vido la dicha carta declaro contra el dicho mi padre la dicha enemistad y dixo que el se lo pagaria y viniendo a estas prouincias por el camino partes y lugares le vino buscando entre sus emulos ocasiones para poner en execucion su dañada yntencion que traya e no le hallando culpa ni cargo antes de ser recevido por tal governador en esta ciudad y estando en ella el dicho goncalo de abreu mi padre administrando justicia como bueno y leal vasallo de su magestad quieto y pacifico el susodicho fundado en la dicha malicia ỹ pasion enbio sin papel ni recabdo alguno a antonio de miraual su hermano con otros cinco onbres con cotas descubiertas y mechas encendidas y los arcabuzes altos y vna arma enhastada y entre estos entro antonio de rrobles a quien poco antes en rreveldia auia el dicho mi padre condenado a muerte por aver el susodicho muerto a juan de villegas en la ciudad de san miguel de tucuman el dicho antonio miraual como maese de campo del dicho su hermano no lo pudiendo ni el eligirlo entro en esta ciudad con los dichos soldados con animo de alborotar y escandalizar al dicho mi padre con el que ellos de yndustria avian tenido por medio para le hazer dezir o fazer alguna cosa para le atribuir culpa y cargo como en efecto le hicieron que estan... (roto) quieto y pacifico sin armas mayores ni menores con vna capa de grana y un palillo escarbandose los dientes entraron con mucho escandalo y alboroto y tanto que antes de aquello avia parecido mal a uno de los que alla venian y dixo al dicho miraual que avajasen los arcabuzes e matasen las mechas no se alborotase la tierra a lo qual declarando el dicho pensado y mal proposito rrespondio el dicho miraual que el alboroto hera lo que pretendia y otras rrazones haciendo la dicha demostracion y poniendole delante al dicho antonio de miraual para que le ocasionase visto que con su llegada y alboroto no le auian po-

dido ynquietar pusieron mano a los arcabuzes y demas armas para la defender que no prendiese al dicho antonio de rrobles como lo ficieron y sobre ello con violencia no pensada ni vista en tan diferentes personas y calidades le pusieron las manos innuminiosamente arrimandole sobre una caxa como si fuera delinquente y culpado en negocio de crimen y ellos juezes como mi padre lo hera y el tan particular como ellos le prendieron y tubieron preso y asi mismo prendieron y desarmaron a su lugar teniente capitan y justicia mayor e quitaron las varas a el y al alcalde que solo avia en la ciudad que el otro estaua preso y asi fecho esto el dicho licenciado lerma que entro a esta sazon pasado lo que dicho tengo antes de ser rrecevido ni aber mostrado en cabildo sus recaudos se apodero en todos los bienes y haziendas del dicho mi padre como fueron la plata labrada armas cauallos bodega despensa donde avia mucho lienco rropas y otras cosas de menaje y de cassa e moneda de esta tierra de mucha estima y cantidad como se contiene en el memorial que con esta presente firmado de mi nonbre que tengo presentado en la demanda que le tengo puesta en la rreal audiencia de la plata que por ella a mi pedimiento esta rremitida su determinacion y conocimiento a esta rresidencia por manera que al dicho mi padre hecho fuera de su casa con sola lo que el traya vestido e se quedo el en ella con todo lo que en ella avia hasta la cama de el dicho mi padre y mia e rropas de nuestro vestir y asi le envio preso a casa de su enemigo capital donde si de caridad no le dieran un colchon y una frecada durmiera en el suelo y desde aquel punto comenzo a usar de los dichos bienes sin quenta ni rrazon alguna como si fuera propios suyos y asi lo poseyo e se aprovecharon de ellos el y el dicho su hermano criados y familiares y en mi cama dormia el dicho antonio de miraual y en la de mi padre el dicho licenciado lerma el pabellon tuvo siempre en su cama el dicho antonio de miraual e por las ventanas de las despensas sacavan las telas e rropa blanca dando saco a los dichos bienes como se suele facer por los turcos en las tierras de los cristianos y ansi no comenco a faser el in-

ventario y secresto en menos de doze dias como parece por los autos de la causa el qual dicho inventario se fizo de las cosas manuales y mas conocidas que no se podian encubrir robando y asolando lo demas cada uno a su voluntad y no embargante que se sacaron cartas de descomunion no se manifestaron bienes algunos de muchas sumas de ellos que faltaron y asi se siruio de los caballos plata labrada y demas bienes que quiso todo el tiempo que le parecio y en su mesa y por el se gasto el vino que avia en la bodega y la comida de las despensas y los ganados de las estancias e despues quando fiso la venta de ellos que solo tuvo en el nonbre echando sacador declaradamente para si manifestando que los queria para que no ouiese quien los pujase encubriendo y quitando mucha parte de ellos y encubriendolos para lo ocultar y se aprovechar de ello con mal nonbre segun que tengo referido y teniendolo en esta forma preso en vn aposento escuro con dos pares de grillos quitandole la comunicacion de todo genero de gentes y el que tenia en su casa le decia palabras feas e ynjuriosas y porque luis de luna su procurador dixo que lo queria ver para se ynformar de su justicia el dicho licenciado lerma mando que lo metiese en el aposento y estrechura donde estava el dicho mi padre y estubo ocho dias para le atemorizar e que no osase el ni otra persona ayudar ni hablarle por el dicho mi padre y quando vido que todas las dichas cosas no bastavan para poder executar su mal proposito vna noche a media noche enbio por mi a dos criados suyos a casa del capitan diego sotelo y quebraron las puertas y sin auer cometido delito alguno me tubo preso en vn aposento escuro quitada la comunicacion entre yndios e mulatos mas de dos meses y me desterro ynuminiosamente auiendo dicho que me queria afrentar y me enbio fuera del pueblo entregandome a pero hernandez alguazil para el efecto el qual me echo en una yegua que me dieron por amor de dios y en vn fuste sin estribos y en el camino rreal me quito el dicho pero hernandez la capa que llevava y de tal forma me enbio de esta ciudad a la de san miguel y al dicho mi padre qui-

so hacer culpado en cierto motin o alboroto que causaron en la ciudad de santa fee del rrio de la plata los mestizos del paraguay por pasiones que ello tenian so color de que mi padre con el camino que siempre zeloso del servicio de su magestad quiso executar la orden y mandado del virrey y don francisco de toledo de que fue avisado por mandamiento del licenciado matienco oydor de la rreal audiencia de la plata y a quien na... (roto) estava encomendado el govierno de la prouincia de las charcas en tal manera que pasando por estas prouincias alonso de uera y aragon contra la orden del dicho visorrey e audiencia mando por estar mi padre en la jornada de linlin el dicho alonso de uera fuera a rretraerse y de su rretraimiento apellido a mucha gente de arcabuceros e gente de guerra de la dicha cibdad de santa fee y conbocado y puesto treynta leguas de esta ciudad viniendo por caudillo grabiel de hermosilla para rresistir a la justicia y se llevar al dicho alonso de vera por fuerca y alborotar esta tierra contra el dicho alonso de uera lo dixo se huyo y fue a meter entre ellos y acaudillandolos sin que pudiese tener efecto la dicha horden y proueimiento en el ni en el capitan juan de garay que paso antes de ser notorio la dicha horden e mandato en esta dicha ciudad el dicho mi padre pretendio faser servicio a su magestad y que se executase la dicha horden dicen que dixo a un mestizo que pues estauan mal con juan de garay y alonso de uera que se los traxesen aqui que se los enviaria al dicho visorrey y de que se ternia por muy seruido el dicho visorrey y parece que los dichos mocos mouidos de su pasion mouieron causaron alboroto y motin en la dicha ciudad de santa fee e tomaron por bordon e amparo tener prouisiones para ello de los dicho virrey e mi padre y con esta ocasion fundada sola sobre la dicha malicia y enemistad y el dicho licenciado lerma hizo muchos mensajeros a la dicha ciudad de santa fee y otras partes enbiando personas con cosas de esta tierra que alli son estrañadas entre ellos como tierra tan pobre y necesitada y de gente tan facil como es notorio como haya cualquier ynteres y quando vido que no podia por

este camino hallar culpa como el pretendia se dio a procurar e fizo traer a esta ciudad a mosquera e uiñalta de los dichos mestizos del paraguay para que dixesen contra el dicho mi padre e con esta a el dicho villalta sentenciandole en la dicha ciudad de santa fee le puso a tormento solo para que condenase contra verdad al dicho mi padre y demas que le prendio y asi se lo enbio a decir y este dixo que asi lo pretendia que dixese que en su negocio con una peticion de dos renglones le daria por libre que notorio era estar sentenciado y si lo susodicho le lleuaron testimonio a instancia y persuacion del licenciado lerma y otros sus parciales y ayudantes queriendole macular su honrra fidelidad y lealtad con que toda su vida el y sus padres e deudos auian servido a su magestad queriendole imputar delito de traicion y crimen e despues como entendio que dicho pedro de villalua se deseava rretratar y declarar la maldad y testimonio que auia leuantado de lo qual estaua heziendo memoria como cristiano el dicho licenciado lerma mando a juan rrodriguez pinazo a pero hernandez sus alguaciles se lo quitasen y estorbasen en fazer la dicha declaracion despues de lo qual haorco a los susodichos y estando al pie del rrollo antonio miraual su hermano y su teniente general de governador como entendio que los susodichos se avian de retratar e salvar al dicho mi padre y a otros que contra verdad auian pretendido condenar trato muy mal a los clerigos o frayles que los yban ayudando a bien morir pretendiendo acelerar su muerte quitandoles el lugar de poder descargar sus conciencias e fazer las dichas declaraciones fue dios seruido que se abrio la escalera y entretanto que se adereço hizo parte de la dicha declaracion el dicho pedro de villalta aunque no tan copioso como devia hacerla y el queria sino que no se le dio lugar en tanto estremo que con estar en aquel transito el dicho pedro de villalta vino a decir al dicho antonio de miraual que le dexase descargar su conciencia que hera espiritu de contradicion que no se la dexava descargar e que el queria morir como cristiano declarando lo por mi rreferido y en lo que asi se le tomo de las cautelas

persuasiones e malos tratos que el dicho licenciado lerma y sus valedores le auian hecho declarar por la priesa que le davan para matallos y despues de aver tenido preso en tan afrentosa e numiniosa prision con dos pares de grillos al dicho mi padre mas de dies meses e fechas las dichas perniciosas e no permitidas diligencias para le facer culpado estando comido de piojos niguas e chinches dibilitado de tanto travajo le condeno a tormento y se lo dio de garrucha con treze arrobas y libras de plomo a los pies y dos pares de grillos mas sin acatar la calidad tan conocida de su persona y ser governador del rrey que con tanto valor e fidelidad le auia servido e que auia procedido contra el en el tiempo de su rresidencia e que conforme a derecho leyes e ordenancas de estos reynos no lo podia fazer ni executar en el dicho tormento con tanto exceso como hizo e hizo harina las muñecas de sus... (roto) e rompio las venas en el cuerpo e desencajo todos los mienbros sin tener ninguna piedad de el ni de si que sin tan justicia le agrauiava y en tal mal le dejo que dentro del quinto dia le dio vna desaforada e nunca vista calentura con grandes vascas y desasosiego que se sintio tan cercano a la muerte que dando voces que se moria pidendo confision con grandisimo dolor de su corazon y arrepentimiento de sus culpas e yendoselo a decir las guardas que lo guardavan a los dichos licenciado lerma y antonio miraual rrespondieron que mentia que lo hacia de vellaco que lo llevase el diablo que era un perro traydor e otras palabras tan feas y atroces manifestando la dicha enemistad y ansi dentro de pocas horas sin le querer dar confision murio naturalmente y aquella noche apellido a los suyos alborotando esta cibdad e rrepublica para dar medio en como ocultar la dicha tirania y crueldad haziendo perjurar a personas a que dixesen que se auia muerto con polvos e por otra queriendo cargar culpa a una yndia diziendo le auia dado... (roto) que matalle e la puso a tormento e fizo otra fabricaciones e falsas diligencias para ocultarlo sobre lo cual los perjuros hicieron esclamaciones e diligencias para se poder componer e confesar e visto que no po-

dian declarallo ni poder fazer menos de lo que avian fecho porque si no lo hicieran los matara como despues y siempre se experimento en el y el lo declarava por sus obras e palabras que no tenia rrespeto ni temor a dios ni a su magestad en facer venganca de qualquiera que no hiciese su voluntad o dixese mal o le ficiese al dicho mi padre o contra el y despues y antes siempre en las conversaciones e comunicaciones que tenia en publico e secreto hera tratar mal del dicho mi padre de aquellos que se dolian de el y de sus trabajos motejandoles de traydor e que auian mentido y otras semejantes palabras a estas y sin embargo de aver executado todas las dichas crueldades y pasiones en el dicho mi padre e que auia sustentado en el tormento la verdad e negado la falsedad e testimonio que se pretendia y reputar por macular su cristiandad y opinion e nobleza suya e de sus deudos de mas de no le guardar su justicia en cosa alguna ni proceder conforme a drecho como tal apasionado y por se vengar de el como onbre que le tenia capital odio y enemistad por las causas que dichas tengo y porque algunas personas le defendian con verdad a todos los pretendia e quiso faser participes en el delito que falsamente por su horden se levanto e fabrico y los condeno a tormento y los executo en sus personas y a otros destruyo sus bienes e haciendas e desterro de las prouincias como es publico en lo qual ansi aver fecho los dichos licenciados lerma y antonio de miraual su hermano francisco de venabente manuel rrodriguez guerrero juan muñoz y antonio de rrobles de quien asi mismo me querello causadores del dicho alboroto y escandalo en su entrada causaron delito de crimen lese magestatis que en ello cometieron e yncurrieron en grandes e graves penas capitales criminales e ceviles en que deven y an de ser condenados en ellas y en los dichos daños perdidas robos e rrestitucion de hazienda.

Porque pido y suplico a vuestra señoria que auida mi relacion por verdadera de esta mi querella o la parte que baste para alcancar justicia declare por hechores e perpetradores del dicho delito de crimen lese a los dichos licenciado lerma y antonio

de miraual e demas por mi rreferidos pues estando en la posesion de la administracion de justicia e gouierno en nonbre de su magestad prendieron al dicho mi padre e rrobaron con mano armada y los condene en las mayores y mas graves penas capitales criminal e ceviles en que yncurrieron conforme a derecho leyes e prematicas de estos rreynos y en especial en pena de muerte natural e perdimiento de bienes como escandalosos robadores y alborotadores de esta dicha ciudad rrobo e muerte que hicieron y causaron con el dicho animo diabolico sobre hecho y caso pensado al dicho governador goncalo de abreu mi padre para que a ellos sea castigo y a otros exenplo sobre que pido justicia y costas y juro a dios y a esta cruz (hay una cruz) en forma de derecho no lo pongo... (roto) sino por alcancar justicia y conbiene a la execucion de la real justicia para que los dichos delitos plenamente sean castigados e para ello &.

Don Juan de abreu (rubricado).

E presentado su señoria del señor governador juez de residencia mando dar treslado a la otra parte (rubricado).

En santiago del estero a treynta de agosto de mill e quinientos e ochenta y seis años yo el dicho escrivano notifique lo susodicho al dicho licenciado hernando de lerma governador que fue en su persona que lo oyo e de ello doy fee.

Joan fernandez de castro escriuano (rubricado).

En dos de septiembre.

En santiago del estero a dos de septiembre de mill e quinientos e ochenta e seis años ante el muy ilustre señor governador e capitan general e juez de rresidencia en audiencia publica y en presencia de mi el escrivano la presento el contenido.

Muy ilustre señor.

El licenciado hernando de lerma governador por su magestad que he sido de estas prouincias por mi y en nombre de antonio de miraual mi hermano respondiendo a cierta acusacion que por bia de resydencia ante su señoria me puso don johan

de abrego como hijo y heredero que dize ser de goncalo de abrego gouernador y antecesor mio que fue de estas prouincias en que en efeto dize que por odio y enemistad que yo le tenia y venia contra el publicando viniendo al gouierno de estas prouincias hize cierto proceso al dicho goncalo de abrego sobre el motin y alcamiento de la ciudad de santa fee queriendole imputar delitos de traicion a la corona real y auerse confederado para el dicho alcamiento con los que en la dicha ciudad de santa fee se alcaron y reuelaron contra el servicio de su magestad y que sin ser recebido en esta ciudad al huso y exercicio de mi officio y cargo me entre y apodere en todos sus bienes y hazienda y se la rrobe y servi de ella y que estando el dicho gonçalo de abrego quieto y pacifico en su gouierno enbie al dicho antonio de miraual mi maese de campo y con el cinco soldados delante que trataron mal su persona y causaron mucho escandalo y alboroto en esta ciudad porque pide seamos condenados en rigurosas penas segun que mas largamente en la dicha su acusacion se contiene a que me rrefiero su tenor auido aqui por repetido con protestacion de no la contestar sino es dina de contestacion ni tomar la defensa de esta causa mas de si y en quanto de derecho precisamente fuere obligado digo que no a lugar de se admitir la dicha querella por no ser como es puesta por parte ni contra parte obligada demas de carecer de relacion verdadera en todo lo es o puede ser contraria en la relacion que hace a los autos del dicho pleyto y causa y por tal la niego y porque el dicho don jhoan es menor de hedad y no puede comparecer en juizio que seria todo ilusorio y quando fuera mayor no es como quiere decir hijo ni heredero del... (roto) de abrego porque el dicho gonçalo de abrego a mas de treynta años que fue casado y belado en faz y forma de la santa madre yglesia con doña violante de cespedes su legitima muger y que puede aver seis poco mas o menos que la dicha doña violante murio y paso de esta presente vida y durante el dicho matrimonio entre ellos no hubieron ni procrearon hijos legitimos y si el dicho don jhoan que no afirmo es hijo del dicho goncalo

de abrego es y sera espurio o bastardo y de copula punible y no legitimo ni natural sino avido y procreado siendo el dicho gonçalo de abrego casado y sujeto al dicho matrimonio y los tales hijos espurios y bastardos conforme a derecho no gozan ni deben gozar de la nobleza de los padres ni avintestatos son sus herederos y para dever ser admitido el dicho don joan por parte en la dicha acusacion y querella primero y ante todas cosas ha y deve de legitimar su persona y de otra manera no deve ser oydo y en este particular y ante todas cosas a de aver devido pronunciamiento y asi lo pido.

Y porque quando el dicho don juan fuera que no es parte legitima para seguir la dicha acusacion y querella yo auia y deuo y el dicho antonio de miraual por lo que le toca ser dado por libre de ella y la parte contraria condenado por las costas de esta causa y en todas las demas que hasta la final conclusion y finicion de ella se me siguieren y rescrecieran porque como consta y parece por los autos del dicho pleyto que hice y fulmine contra el dicho goncalo de abrego sobre dicho motin y alcamiento y lo que el mismo tiene confesado y alegado cerca de la declaracion que hizo pedro de villalta luego que llego de cordova a esta ciudad y por todo lo demas que tiene dicho y alegado apuntado y referido el fiscal que siguio la causa contra los culpados en el alcamiento el dicho goncalo de abrego cometio delito y delitos de traicion y ofensa de la magestad real y fue alborotador de sus pueblos y republicas y la sentencia que contra el di y pronuncie en la dicha causa fue muy justa y a derecho conforme y no con el odio y enemistad que de contrario se dize porque siempre traxe buen pecho blando suave y amoroso para le hazer bien en todo lo que buenamente y con justicia pudiese y muchos dias y años antes que yo entendiera en governar estas prouincias entre otros capitulos que algunos vezinos de ellas le pusieron en la rreal audiencia de la plata y especialmente de esta ciudad francisco de caruajal como alcalde ordinario que a la sacon hera de hella aviendose huido e ydo a quexar mas de cien onbres y casi todos los cabildos fue uno de

los dichos capitulos que el dicho goncalo de abrego se queria alcar y estava declarado contra el servicio de su magestad y se recibio ynformacion de testigos que declararon en la dicha real audiencia en ello y desde la muerte de don geronimo de cabrera su antecesor a quien crudelisimamente sobre muchos tormentos de hecho mato y dio garrote estando recusado contra el parecer y voto del acompañado arrimandole a vna silla a las dos de la noche y fulminando su causa en veynte y quatro oras declarandole por traidor a la corona real siempre estubo el dicho goncalo de abrego de mal pecho con el servicio del Réy y tan declarado en obras y palabras no de vasallo ni criado suyo que solo le falto la ocasion y venir a la obra que muchas veces deseo y para que se apersibio y estubo prevenido con campo formado en el rio de siancas para lo qual y estar siempre apercevido como parece por las culpas y cargos de su resydencia ofendio asi mismo a dios valiendose de yndios sorteros hechiceros y adiuinos y de ylusiones del demonio por terceria de los dichos yndios dando credito a ellas para que supiesen y entendiesen y le auisasen si auia nuevo gouierno y otras cosas y casos futuro que deseaua saber por medios tan ylicitos y tan en ofensa de dios y vino despues a dar en el dicho motin y alcamiento que si biuiera pudiera ser con muy justa causa en pena de sus culpas y delitos ser medido por la misma medida que tan sin causa midio al dicho don geronimo y la ynjusta muerte del dicho don geronimo solo bastaua para ello y con todo eso pudiendolo hacer me hube beninamente con el y le condene en otras penas pecuniarias y a que se a servir a su magestad en la frontera de oran con ciertas lancas cierto tiempo en que manifeste la inclinacion y deseo y buen pecho que tenia de me ynclinar a sus negocios y no auer procedido con la pasion y enemistad que la parte contraria dize aver procedido en ello y porque todos los motines y conspiraciones que tubo contra la corona real y palabras de ofensa a su Rey y señor natural y nuestro estan evidentisimamente prouadas en la dicha causa y remitiendome a ella por ebitar prolixidad no lo rrefiero y no se a

de tener consideracion a la retratacion que despues hiso el dicho pedro de villalta al tiempo de su muerte en cuanto fue contrario a lo que primero tenia declarado porque no fue hecha en juizio con la solenidad que se requiere y como dizen los dotores juristas y canonistas en este particular no todo onbre que se muere es san juan bautista.

Y porque en lo que toca al tormento modo y execucion en que de contrario se dice aver yo excedido no ay mas verdad ni mas arrobas ni peso en ello del que por los dichos autos parece y aunque el dicho goncalo de abrego estaua convencido por confisiones y prouancas de sus culpas y delitos tan enormes para saber los complices y demas culpados hera y fue diligencia muy necesaria y conbiniente sin perjuicio de las dichas provancas executar en su persona y para la averiguacion asi mismo de los dichos delitos quando no estubieran como estauan tan ligitimamente prouados y averiguado y no murio el dicho goncalo de abrego del dicho tormento sino de tocigo y veneno que desesperadamente por sus fines tomo para ser como fue omicida de si mismo y esto esta averiguado por señales y muestras de evidente demostracion y por dichos y declaraciones de medicos y cirujano en la forma que de derecho se requiere para la tal averiguacion y berificacion lo qual conforme a derecho solo bastava y basta para ser avido por confieso en los dichos delitos de traicion de que hera acusado y cuando fuera ansi que es en mas fuertes terminos que muriera en la polea del dicho tormento aviendo yo procedido como procedi a la execucion de el con tanta justificacion de la causa con los instrumentos y executores ordinarios y acostunbrados sin auer de mi parte dolo ni eceder en cosa alguna mayormente que qualquiera causa como dize el derecho aunque fuera bestial me escusa de dolo no se me podia hacer cargo de la dicha muerte y mucho menos abiendo tantas y tan justas causas para ello pues todo fue en servicio de su magestad y execucion de su real justicia porque espero recibir de la real mano muchas y aventajadas mercedes.

Y porque en lo que toca a los bienes joias y plata labrada no hubo mas de lo que parece por el inventario y secreto que de ellos hice y es falso decir que entraron en mi poder y otras cosas falsas y siniestras que solo siruen de hacer ruido y agravar negocios y todos los dichos bienes hera almoneda de ellos a perdimiento del dicho goncalo de abrego y asistiendo alonso de contreras persona que el mismo nonbro para asistir a la dicha almoneda valieron y montaron ocho mill pesos de plata corriente poco mas o menos y esos sin entrar en la caxa condenacion alguna que se le hubiese hecho se cobraron por parte de los herederos de doña bartolina Carrico por executoria de la dicha real audiencia de las personas en cuio poder se remataron y en eso se distribuieron y en algunas costas y derechos y otras cobrancas que hizo en esta ciudad francisco arevalo brizeño por algunos acreedores que traxo a su cargo de las prouincias del peru cuya claridad parecera por papeles y recaudos bastantes y aviendo to sido recebido en la ciudad de talavera y despues en esta ciudad comence a hacer el dicho secresto y no ante como de contrario se dize y traxe prouision real en mi poder de la dicha real audiencia para ello que se despacho a pedimiento de los dichos herederos y despues sucedio la resistencia escandalo y alboroto que el dicho gonçalo de abrego hizo al tiempo de mi entrada en estas prouincias para no ser recibido al huso y exercicio de mi oficio y cargo y luego la nueva del dicho motin y alcamiento que todo sucedio dentro de quatro dias despues de mi llegada que me obligo mas a ello... (roto) y hize todas las diligencias y averiguaciones posibles inquiriendo mas bienes y no parecieron en su casa otros algunos ni el dicho goncalo de abrego en aquella sazon los tenia ni pudo tener porque al tiempo y quando vino de la jornada de linlin que auia sido pocos meses antes vino muy pobre y necesitado y lo estaua quando se partio para ella y todos los bienes que despues adquirio y ubo fue por fin y muerte de la dicha doña bartolina carrizo diziendo que pertenecian a la real caxa por avintestato en cuio poder entraron por orden suia y los libro y fue

librando para en quenta de su salario y despues como tengo referido los cobraron de sus bienes los dichos herederos y aun es publico y notorio y ay pleyto sobre ello comencado que para aprovecharse el dicho goncalo de abrego de los dichos bienes e yndios que quedaron por fin y muerte de la dicha menor la ayudaron a morir con veneno y que no tuviese otros bienes el dicho goncalo de abrego consta por ynformacion que he hecho a pedimiento del oficial real y por confision que hizo el dicho goncalo de abrego en muchas peticiones que ante mi dio diziendo que todos los bienes que tenia procedian de los que quedaron por fin y muerte de la dicha doña bartolina y que se le boluiesen y pagasen a los dichos herederos en conformidad de la dicha real executoria y se vendiesen para el cunplimiento de ella y si algunos otros bienes mas tenia el dicho don juan los oculto lleuo y traspuso y hecho por ventanas y por encima de las paredes el y el servicio que tenia el dicho goncalo de abrego antes del dicho secresto e inbentario porque deve ser castigado y condenado en la restitucion de ellos y asi lo pido y porque en la resistencia escandalo y alboroto y junta de jente con armas que hubo de parte del dicho goncalo de abrego y sus aliados contra el dicho antonio de miraual mi maese de campo y soldados que con el vinieron a le dar amorosamente aviso de mi venida y a ofrecerle de mi parte servicio el dicho gonçalo de abrego fue agresor y gravisamente culpado porque deuiendoles recebir bien pretendio matar al dicho maese de campo y vino a cerrar con el y le tiro y dio muchas puñaladas que sino traxera armas le matara y todo fue por se le representar delante el motin y alçamiento de la dicha ciudad de santa fee que tenia tramado y ordenado y la pena de sus culpas y delitos hechandose ya con todo como onbre desafuciado y que tenia perdida la esperanza de su remedio y aunque el dicho maese de campo prouocado a justa y deuida defensa le pudiera ofender con estar tan ofendido no lo hizo y estubo muy compuesto esperando mi llegada mediante la qual diligencias y buenas prevenciones que tube se fue apaciguando y apaciguose el dicho

alboroto y por confision del dicho goncalo de abrego y muchos testigos y prouanças consta del buen termino que el dicho maese de campo con el tubo y el celo de que no se perdiese y el exceso y alboroto y junta de jente que el dicho goncalo de abrego y sus consortes hizieron de que pudieran resultar muchos daños y muertes a que me remito y su magestad como a vuestra señoria le consta y es notorio a despachado su real cedula para que se le enbie el dicho proceso que visto dara a cada uno la pena que sus culpas y delitos merecieren.

Y en lo que dize el dicho don joan que le enbie a tucuman y tube preso algunos dias yo tuve muchas y muy justas causas para ello porque trataua y comunicava muy de ordinario a pedro sotelo vno de los mas culpados en el dicho motin y alçamiento cerca del orden que avia de tener en se perjurar y declarar en su favor como testigo en la dicha causa... (roto) y se allo en su poder una memoria e ynstrucion por escrito de mano y letra del dicho pedro sotelo de lo que devia dezir y declarar en ella.

Por que pido y suplico a vuestra señoria declare por no parte al dicho don joan de abrego y en caso que lo sea me absuelva y de por libre y al dicho antonio de miraual mi maese de campo de la dicha querella y de todo lo contenido en ella condenando la parte contraria en las costas de esta causa y en todas las demas que hasta la final conclusion se me siguieren y recrecieren las quales pido y justicia y para ello &.

El licenciado hernando de lerma (rubricado).

E presentado su señoria mando dar traslado a la otra parte e que nonbre un curador ad liten que le defienda en esta causa—Ante mi *Joan fernandez de castro* (rubricado).

En 6 de septiembre—que se haga como lo pide.

En la ciudad de santiago a seis dias del mes de setiembre de mill y quinientos y ochenta y seis años ante el muy ilustre señor governador la presento el contenido.

Muy ilustre señor.

Don juan de abreu hijo legitimo de goncalo de abreu de figueroa governador por su magestad que fue de estas prouincias digo que yo tengo puestas ciertas querellas y acusaziones en esta ciudad a ciertas personas las quales no puedo continuar ni fenecer por ser como soy menor de edad y tengo necesidad de ser proveido para ello de curador que siga las dichas causas e las demas que convinieren y en esta cibdad esta beltran hurtado y es persona que lo hara bien.

a vuestra señoria pido y suplico le nombre y que haga la solenidad del juramento que en el dicho oficio deve y es obligado y pido justizia.

Don juan de abrego (rubricado).

El dicho señor governador mando se nonbre a beltran hurtado acepte el dicho cargo de curador del dicho don joan de abreu e haga el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere e fecho esta presto de se la dicernir.

Ante mi *Joan fernandez de castro* escriuano (rubricado).

aceptacion.

El dicho dia mes e año dichos yo el dicho escrivano notifique lo susodicho proveido por el dicho señor governador al dicho beltran hurtado que presente estava el qual lo acepto e dixo que haria lo que se le manda e luego incontinente juro a dios y a la cruz y a las palabras de los santos evangelios que bien fiel e diligentemente vsaria e haria el dicho cargo de tal curador del dicho don joan de abreu e hara e pedira en juicio e fuera del todo aquellos que le estobiere y su pro se lo allegara e su daño a rredimir le apartara y donde su saber no bastare lo tomara de letrado y personas que lo entiendan de manera que a sabiendas no dexara de hacer lo que al dicho menor convenga e haciendolo ansi le ayude dios lo contrario haziendo se lo demande como aquel que se perjura en el sañto nonbre de dios en vano e a la fuerca e conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen e visto por el dicho señor governador el juramento e solenidad fecho por el dicho beltran hur-

tado dixo que le discernia e desirnio la dicha curaduria e le daua e dio poder cunplido e bastante qual de derecho en tal caso se rrequiere para que en nonbre del dicho menor pueda ante qualesquier justicia e juezes de qualesquier parte fuero e juridicion que sean hacer todas las demandas pedimientos rrequerimientos e testimonios e protestaciones presentar qualesquier testimonio o testimonios e provancas e todo lo demas que al derecho del dicho menor convenga de manera que por falta de poder no se dexe de hacer aquello que fuere necesario que el poder que para ello tiene e puede e se le dio e otorgo con sus incidencias e dependencias e anexidades e firmolo de su nonbre y el dicho beltran hurtado siendo testigos juan e rrodrigo pereyra e francisco rromero.

Joan fernandez de castro escriuano (rubricado).

En 9 de septiembre.

En la cibdad de santiago del estero en 9 dias del mes de septiembre de mill e quinientos y ochenta y seis años ante el muy ilustre señor juan Ramirez de velasco governador por su magestad en estas prouincias de tucuman en audiencia el contenido presento la peticion siguiente.

Muy ilustre señor.

beltran hurtado curador ad liten de don juan de abreu de figueroa hijo y heredero del governador goncalo de abreu difunto en la querella y acusacion que mi menor tiene puesta al licenciado hernando de lerma por via de residencia la qual ratificando y aprobando como por la presente ratifico y apruebo quanto es necesario y conviene al derecho del dicho mi menor respondiendo a un escrito por la parte contraria presentado en respuesta de la dicha querella por el qual en efeto va alegando que el dicho goncalo de abreu fue acusado de sospechoso en delito de traicion y que el traxo buen pecho y que no excedio y que quando lo hiciera estaba muy bien por las causas que resultan del dicho proceso y que mi menor no es parte para pedir lo que pide saliendo a la causa por antonio de miraual su

hermano concluyendo con pedir que el dicho don juan sea declarado por no parte y que en caso que lo sea sea absuelto y dado por libre el y el dicho antonio de miraval su maese de campo como esto y otras cosas en el dicho su escrito mas largo se contiene a que me refiero el tenor del qual avido por resumido digo que mediante justicia el susodicho esta obligado a responder derechamente a los escritos de mi parte por si solo y por lo que toca de lo contenido en la dicha querella y queriendo hazellos por el dicho antonio de miraual su hermano y maese de campo que dize no ha lugar ni se le deve admitir la presentada por ser como es meramente este pleyto y causa de residencia y crimen tan criminoso y donde a de aver execucion de pena de muerte corporal y no es permitido en derecho sea oido por procurador el tal acusado y por tal lo alego.

Y en lo que al dicho hernando de lerma toca deve y a de ser condenado en las penas de muerte y demas contenido en la dicha querella por lo en ella pedido sin enbargo de sus fribulas alegaciones y por lo que es de derecho general y lo siguiente.

Lo primero porque yo soy parte ligitima en nonbre del dicho don juan y a el pertenece el derecho que tiene yntentado por la dicha querella y acusacion mayormente que el dicho licenciado hernando de lerma lo ligitimo en la dicha causa que el llama de motin y le nonbro por tal hijo de goncalo de abreu como es para acabar de descargar el golpe de su pasion y despues de muerto el dicho goncalo de abreu hacer la condenacion que le hizo en su sentencia declarandole tan contra justicia como lo hizo por traydor y que fuese puesta una cabeça de metal en el rrollo por la suya del qual agravio y sin justicia añidiendo y supliendo la dicha querella de nuevo yo en su nonbre me querello ante vuestra señoria y pido se me de testimonio de los dichos autos y curaduria que discirnio en luis de luna como de parte formada y a quien yncunbe la defensa y derecho del dicho goncalo de abreu mayormente que en la rreal audiencia de la plata por los señores presidente e oydores de ella esta hecha la dicha declaracion y ligitimacion con que cesa

su alegacion y el querer hacer todos los pleytos ynfinitos pues a el le consta por vista de ojos no tener deudo mas propinco al dicho goncalo de abreu que al dicho don juan mi menor y pues es muerta la dicha doña biolante de cespedes muger del dicho gonçalo de abreu en quien queda el derecho de su muerte para poderla pedir sino en su hijo como el dicho don juan lo es.

—lo otro niego aver cosa que perjudicase al dicho goncalo de abreu en el proceso que el dicho reo llama de motin en ninguna manera para se le poder atribuir culpa de crimen ni otra alguna porque puesto caso que el dicho licenciado lerma movido por la pasion y enemistad tan notoria que sienpre le tuvo y tiene yncito a pedro de villalta y procuro otros testigos falsos para contra verdad hazer el culpado y atemorizando y maltratando a vnos como los que eran testigos de descargo y a los atraydos y persuadidos por el dicho licenciado hernando de lerma y sus valederos haciendoles promesas con buenas palabras y otras cosas permitio dios no vbiese quien declarase tal ni que prevaleciese tan perniciosa malicia y asi para declaracion y manifestacion de la verdad hizo en el articulo... (roto) el dicho pedro de villalta la declaracion referida y querella y no tan amplia como la hiciera y tenia hecha si lo dejara el susodicho y no se le quitara.

Y porque en la prosecucion de esta causa constara y por es... (roto) antes que el dicho licenciado hernando de lerma hizo la pasion y henemistad referida y ser la verdad en contrario de lo que el dicho licenciado lerma alega y asi lo es su alegacion en decir que fue hecha prouanca contra el dicho gouernador goncalo de abreu de que se quiso alcar pues si la oviera en qualquier manera no la perdonara el que con tan malos medios pretendio hazelle culpado en el dicho delito.

—lo otro los que salieron a quexarse del dicho gonçalo de abreu no fue por causa que el les diese sino por sus motibos y fines y estando el en la guerra y cercado de los naturales en gran riesgo de la vida lo qual el hazia con gran prontitud e hizo siempre en servicio de su magestad y lo que en contrario

de esto se a tratado e querido tratar es contra verdad y tal aparescido y parescera y los quexossos vistos por el señor visorrey don francisco de toledo y Real audiencia y que sus quexas eran sin fundamento ni auer causa le mandaron boluer a sus casas y ellos lo hicieron y sin enbargo de aver yntentado quexas contra el dicho gonçalo de abreu apasionadamente los recibio bien y amigablemente y jamas les hizo daño ni mal usando de su buen natural con que queda convencida la alegacion de la parte contraria que si tubiera mal pecho como el lo a mostrado siempre asi si en lo que alega como en otra qualquier cosa con aquella ocasion y otras muchas que tuvo en tiempo de su govierno bien pudiera mostrarlo y declararlo y asi declaro el pecho como el lo tenia lleno del servicio de su magestad pues jamas estubo año sin hacer jornada procurando adelantar y hazer muchos servicios a su costa y minsion aventurando su vida y poniendola en muchos peligros y por tal lo alego.

—lo otro siendo como el dicho gonçalo de abreu hera cavallero de sangre tan calificada y tan buen cristiano temeroso de dios no se puede presumir lo que la parte contraria dize... (roto) con yndios hechiceros y adivinos para cosa no permitida como el adverso da a entender sino fuese en alguna trisca y por entretenimiento y para cosa mala ni para saber lo que el susodicho dize pues queda redarguida su alegacion por falsa como lo es pues que mas de ocho meses e vn año antes tubo el dicho goncalo de abreu nueva de su venida al gouierno y mas de quarenta leguas de la ciudad de cordova estando con campo formado para el descubrimiento de linlin con mas de sesenta onbres con muchas armas y cavallos y le dixeron y certificaron como dicho tengo la venida del nuevo govierno a esta tierra y luego con toda vmildad se deshizo de la gente y se vino a esta ciudad diciendo que venia a dar quenta y residencia y si tuviera el pecho que el adverso dize ocasion hera para lo mostrar y declararse mas como su pecho y zelo hera y fue siempre de tan buen cristiano caualllero y fiel criado de su magestad prosiguio en

esto y asi le hallo el susodicho con este animo como esta referido y lo demas son ficciones y querer hazer juicios tan temerarios como el adverso haze y acostunbra hazer en todo lo que no le quadra.

—lo otro si el dicho licenciado hernando de lerma tubiera en el proceder contra el dicho gonçalo de abreu pecho cristiano y desapasionado como el dize no perturbara como lo hizo a pedro de villalta a que hiciera la declaracion cristianamente en juyzio y con la plenitud que lo quiso hacer mas la pasion y enemistad por mi referida no le dio lugar a ello pues paso lo contenido en la querella y pues como letrado alega en derecho bien se save que conforme a el devia estar a la primera declaracion que hizo el dicho pedro de villalta y no a las que hizo debaxo de su persuasion y de sus valedores y puesto caso que dotores juristas y canonistas traten su alegacion no sera para reprobar declaraciones echas en descargo de conciencia y asiento de verdad como el dicho pedro de villalta lo quiso hacer si el dicho licenciado lerma y su hermano y demas valedores no se lo impidieran como dicho tengo.

—lo otro el dicho hernando de lerma en la execucion de tormentos... (roto) de mas autos que hiziese no consintia ecrevir ni hacer ni dezir mas de lo que el queria y le parecia que hazia a su proposito y para ello tenia tan echo a su voluntad a manuel Rodriguez guerrero su escrivano que no ecedia en esto ni en otra cosa posponiendo en todo la fidelidad que devian y tenian prometida a dios y a su magestad y asi lo que constara por lo escrito bien podra ser a su proposito mas no echo de lo que en ello paso y esta verdad esta provada en la Real audiencia de la plata con testigos fidedinos que pesaron las varras de plomo con que se dio al dicho goncalo de abreu el dicho tormento y el eceso con que el se procedio yo lo provare en la prosecucion de esta causa y niego lo en contrario y aver muerto el dicho goncalo de abreu de tosigo ni de otra cosa del ecesivo tormento y como se contiene en la dicha querella.

—lo otro no fue de momento asistir en algunas almonedas

de las que se hizieron de los bienes del dicho goncalo de abreu alonso de contreras pues no le consto de las tramas y marañas que avia en la venta de lo que el dicho licenciado hernando de lerma pretendia de ellas ebitando que no ubiese puxadores y echando sacadores prebiniendo generalmente apetecer el la destrucion de la persona y bienes del dicho gonçalo de abreu de mas que ya avia aprovechadose el susodicho mucho tiempo de los dichos bienes y el y los suyos usurpado mucha parte de ellos como esta dicho y alegado y dezir que sin entrar en la caxa ni en su poder bienes del dicho goncalo de abreu se cobraron por parte de los herederos de doña bartolina carrizo la verdad es en contrario pues que avn oy deue el dicho licenciado lerma de ellos mas de mill y quinientos pesos a los dichos herederos y el ynventario que hizo fue despues de estar en posesion de los dichos bienes e doze dias y esta verdad por los autos parece.

—lo otro el dicho gonçalo de abreu visto la determinacion y disinio del dicho licenciado lerma que hera de destruirle y matarle hazia dar peticiones al gusto del dicho licenciado hernando de lerma y lo que el ynbiaua a decir si alguna dio que le pudiese dar que niego el dicho goncalo de abreu como persona obidiente dese... (roto) cunplir lo que se le mando por la Real audiencia (roto) del boluer a los herederos de la dicha doña bartolina lo que de sus bienes auia entrado en su poder y si el dicho gonçalo de abreu pidio venta de ellos no fue para que ubiese ylusion ni engaño como le ubo de parte del dicho licenciado hernando de lerma.

—y niego que el dicho mi menor encubriese bienes algunos del dicho su padre ni pudo porque si a el se le quitaron los suyos hasta la cama y capa y con los del dicho su padre y con el le echaron de su casa como esta alegado no pudo ocultar muchos bienes y quando lo hiciera mas mereceria premio que el castigo que el adverso dice.

—y por lo que toca al alboroto y escandalo causado por el susodicho el dia de su entrada la verdad esta referida en la

querella por mi parte del dada y las provancas y diligencias que a la dicha sazon el dicho licenciado lerma hizo fueron contra verdad y el echo de lo que paso y asi lo tienen declarado muchos de los que el llamo testigos y que escrivian el y su escrivano lo que querian y escrito llamavan al testigo y sin le tomar juramento le asian que firmasen lo que ellos querian y no la verdad y si no se supo en esta ciudad de su entrada y el dicho goncalo de abreu estava solo y sin vn criado ni armas mayor ni menor que apercibimiento pudo aver sino segun el dicho licenciado lerma el torrente que en todas las cosas y parecelles que con alegaciones falsas a de poder evadirse de tantas culpas y delitos sin justicias y agravios que a hecho.

—Y dezir que tuvo justas causas para prender y maltratar al dicho mi menor diziendo que comunicava al capitan pedro sotelo vecino de esta ciudad y que era culpado en el motin de santa fee lo contrario es la verdad pues el dicho pedro sotelo estava preso tan sin culpa y tan oprimido que ni via sol ni luna y ansi esta dado por libre y si algun papel se le hallo al dicho mi menor seria para traelle a la memoria el echo de la verdad para que como moco y de poca edad no se le vbiese olvidado y no para el efeto que el dicho parte contraria dize mayormente que siendo como es el dicho don juan cavallero y tan buen cristiano y virtuoso avnque se le pidiera por el dicho pedro sotelo no lo avia de hacer mayormente que en que ni de que efeto le al dicho pedro sotelo lo que el dicho don juan de abreu mi menor podia de... (roto) ni el tenia culpa ni testigo ni otra persona alguna se... (roto) atribuyo ni vbo mas que las falsas fabricaciones del dicho licenciado lerma construyendo lo bueno en mal aplicandolo conforme a su dañada yntencion.

Porque pido y suplico a vuestra señoria mandeseme de el testimonio que pido de los dichos autos que el dicho licenciado hernando de lerma hizo donde declaro por parte ligitima como lo es al dicho don juan mi menor y por su curador a luis de luna para poner en esta causa declarando al dicho licenciado lerma y demas en la querella contenidos por culpado en el dicho

delito de crimen leses magestatis condenandoles en lo pedido y que se contiene en la dicha querella mandando que las dichas penas se executen en el dicho licenciado lerma y demas culpados y sus bienes con las costas como esta pedido declarando no dever ser oydo el dicho antonio de miraual por procurador en esta residencia y en especial en este pleyto pues dexo de acudir a los mandamientos y citaciones que sobre ello se le hizieron de mas que conforme a derecho no puede ser oydo sobre que pido justicia y para ello &.

Beltran hurtado (rubricado).

Su señoria mando se le den los rrecaudos que pide e de la peticion se de traslado a la otra parte e se le cite para lo que toca a la saca de los dichos rrecaudos.

ante mi *Joan fernandez de castro* escriuano (rubricado).

Citacion.—

E despues de lo susodicho en diez de setiembre del dicho año yo el dicho escrivano cite para ver sacar lo contenido en este pedimiento al licenciado hernando de lerma en su persona que lo oyo e de ello doy fee.

Joan fernandez de castro (rubricado).

En 12 de septiembre.

En santiago del estero a doze dias del mes de setiembre de mill y quinientos y ochenta y seys años ante el dicho señor governador la presento el contenido.

Muy ilustre señor.

El licenciado hernando de lerma governador por su magestad que he sido de estas prouincias por mi y en nonbre de antonio de miraual en la causa criminal que trata don Jhoan de abrego y beltran hurtado como su curador que dize ser contra mi y el dicho antonio de miraual por via de residencia sobre los agravios que dize aver yo hecho a gonçalo de abrego mi antecesor en el modo de proceder en la causa sobre el motin y alçamiento de la ciudad de santa fee y lo demas respondiendo a vn escrito que el dicho Beltran hurtado dio en su nonbre en

respuesta de las defensas y descargos que yo alege a la acusazion que puso su tenor avido aqui por repetido digo que sin enbargo de lo que dize y alega que su señoria deve de declarar al dicho don jhoan por no parte por lo que tengo dicho y alegado a que me rrefiero.

—y porque aunque sea hijo del dicho gonçalo de abrego siendo como es bastardo no... (roto) redero suyo forçoso aunque no quedaran otros hijos legitimos theniendo como tiene deudos y parientes muy cercanos transversales y colaterales que avintestato son y deven ser herederos legitimos y se prefieren y an de preferir conforme a derecho a los hijos bastardos y asi por esto como por estar la causa principal apelada por parte del dicho gonçalo de abrego para ante su magestad y aver su magestad enviado por el proceso el dicho don jhoan no es parte y se a de proceder y fenecer primero en grado de apelacion.

—y no se haze al caso decir que el dicho don jhoan por fin y muerte del dicho gonçalo de abrego fue proveido de curador como hijo suio y por lo que le tocava porque aquello lo hize yo estando ya concluza la causa para sentencia para mas justificacion sin ser necesario y no enterado de que el dicho don jhoan fuese hijo bastardo como lo estoi agora y esto no daño para qualquier suceso y sin enbargo todauia luis de luna como procurador del dicho goncalo de abrego como señor de la ynstancia la prosigio y como tal procurador apelo de la sentencia que di y pronuncie contra el dicho goncalo de abrego y hizo las demas diligencias que le parecio que conbenian.

—porque pido y suplico a vuestra señoria sin enbargo de... (roto) contrario se dize mande declarar por no parte al dicho don jhoan que antes todas cosas sobre este articulo aya debido pronunciamiento sobre que pido justicia y costas y para ello &.

El licenciado hernando de lerma (rubricado).

E presentado su señoria mando dar traslado a la otra parte (rubricado).

En diez de septiembre—que se le notifique e que para la primera audiencia rresponda.

Muy ilustre señor.

beltran hurtado en nonbre de don jhoan de abreu y como su curador ad liten en la querella criminal que tengo dada de el licenciado hernando de lerma y de mas digo que vuestra señoria mando dar traslado a las partes y vna de los culpados es francisco de venavente y conviene se le notifique la dicha acusacion y querella para que satisfaga por lo que le toca.

A vuestra señoria suplico mande se le notifique al dicho francisco de venavente y que responda para la primera avdiencia la qual sobre todo pido y para ello &.

Beltran hurtado (rubricado).

Su señoria mando que se notifique e de treslado de lo pedido por el dicho beltran hurtado e que para la primera audiencia rresponda.

ante mi *Jhoan fernandez de castro* escrivano (rubricado).

Este dicho dia mes e año dichos yo el dicho escrivano notifique lo susodicho a francisco de venabente en su persona que lo oyo e de ello doy fee.

Jhoan fernandez de castro (rubricado).

En 7 de octubre.—treslado.

En la ciudad de santiago del estero a siete dias del mes de otubre de mill e quinientos e ochenta e seis años ante el muy ilustre señor governador lo presento el qontenido.

Muy ilustre señor.

Francisco de benavente vecino de la ciudad de talavera rrespondiendo a la acusacion y querella que contra mi dio don joan de abreu sobre decir que yo fue uno de los que entraron con antonio de miraual maese de campo que fue del licenciado hernando de lerma digo que confieso que yo entre en esta ciudad con el dicho antonio de miraual como soldado y obidiente a los mandamientos de mi governador que entrava en estas prouincias en nonbre de su magestad a las governar y si entre

fue por acudir al servicio de dios y de su magestad porque el dicho antonio de miraual entro a este desinio y a besalle al dicho goncalo de abreu las manos y auisar la venida del dicho governador por lo qual mereza permio como constara en la causa del dicho don juan de abreu y antonio de miraual y a lo que el dicho antonio de miraual en ella tiene alegado sobre esto a la qual alegacion me arrimo y pido se ponga la dicha acusacion que contra mi se puso y esta mi rrespuesta en la dicha causa lo qual yo alego por la forma y manera que el dicho antonio de miraual lo tiene alegado y niego todo lo que la parte contraria... (roto) en la dicha acusacion contra lo que tengo dicho.

A vuestra señoria pido y suplico me absuelva y de por libre declarando que yo acudi bien y fielmente al servicio de su magestad y a lo que mi governador en su rreal nonbre me mando y merecer premio por ello y condenar en costas a la parte contraria pues es justicia la qual pido y para ello &.

Francisco de benavente (rubricado).

Su señoria mando dar traslado a la otra parte (rubricado).

Ante mi *Juan fernandez de castro* escrivano (rubricado).

En 3 de octubre.—para la primera.

En la ciudad de santiago del estero a tres dias del mes de octubre de mill e quinientos e ochenta e seis años ante el muy ilustre señor gouernador lo presento el qontenido.

Muy ilustre señor.

beltran hurtado curador ad liten de don juan de abreu de figueroa gouernador que fue por su magestad de estas prouincias en la acusacion que tengo puesta por via de residencia a francisco de venavente sobre los bullicios que causo y muerte del dicho gonçalo de abreu y de mas contenido en la dicha acusacion digo que auiendo sido dado traslado de ella con termino para que respondiese no ha rrespondido y el dicho termino es pasado y dias mas acusole segunda reueldia.

A vuestra señoria suplico la aya por acusada y esta causa por conclusa pues es justicia la qual pido y para ello &.

Beltran hurtado (rubricado).

E presentado su señoria dixo que para la primera audiencia rresponda el dicho francisco de venavente con apercevimiento y abra la causa por conclusa .para sentencia.

Ante mi *Joan fernandez de castro* (rubricado).

Este dicho dia yo el dicho escrivano notifique lo susodicho a francisco de venabente en su persona que la oyo testigos nicolas carrizo y pedro hernandez.

Joan fernandez de castro escriuano (rubricado).

En 2 de octubre.—qoncluso con lo que dixere.

En la ciudad de santiago del estero a tres dias del mes de otubre de mill e quinientos e ochenta e seis años ante el muy ilustre señor governador lo presento el contenido.

Muy ilustre señor.

beltran hurtado en la acusacion criminal que tengo puesta a francisco de benavente que por remision de la Real audiencia pende ante vuestra señoria digo que el escrito de mi rebeldia se dio traslado a la parte con termino para que rrespondiese y no a respondido ni a la dicha acusacion y el dicho termino es pasado y dias mas acusole segunda reueldia.

A vuestra señoria suplico la aya por acusada y esta causa por conclusa para prueva pues es justicia la que pido y para ello &.

Beltran hurtado (rubricado).

E presentada su señoria dixo que auia e ovo la causa por conclusa con lo que se dijere o no.

Ante mi *Joan fernandez de castro* escriuano (rubricado).

Este dicho dia yo el dicho escriuano notifique lo susodicho al dicho francisco de benavente en su persona que lo oyo testigos nicolas carrizo y pedro hernandez.

Ante mi *Joan fernandez de castro* escriuano (rubricado).

En 6 de octubre.—qoncluso con lo que dixere.

En la ciudad de santiago del estero a seys dias del mes de octubre de mill e quinientos e ochenta e seis años ante el muy ilustre señor Juan rramirez de velasco governador y justicia mayor de estas prouincias y juez de residencia la presento el contenido.

Muy ilustre señor.

beltran hurtado curador de don juan de abreu de figueroa hijo de goncalo de abreu de figueroa governador que fue por su magestad de estas prouincias en el pleyto criminal con el licenciado hernando de lerma sobre la muerte del dicho gonçalo de abreu y demas cosas contenidas en la dicha acusacion digo que del escrito de replica se dio traslado al susodicho y por no aver respondido le tengo acusada tercera rebeldia de la qual se le dio traslado y no a respondido dentro del termino que se le dio el qual es pasado y dias mas acusole quarta rebeldia.

A vuestra señoria pido y suplico la aya por acusada y esta causa por conclusa para prueva pues es justicia la qual pido y para ello &.

beltran hurtado (rubricado).

Su señoria del dicho señor governador dixo que con lo que dixere o no auia e obo esta causa por conclusa para prueba.

Ante mi *Joan fernandez de Castro* escriuano (rubricado).

En 7 de octubre.—qoncluso con lo que dixere o no.

En la ciudad de santiago del estero a siete dias del mes de octubre de mill y quinientos y ochenta y seis años ante el muy ilustre señor juan rramirez de velasco governador y justicia mayor de estas prouincias y juez de residencia la presento el contenido.

Muy ilustre señor.

beltran hurtado en nonbre de don juan de abreu de figueroa hijo y heredero de goncalo de abreu de figueroa gouernador que fue de estas prouincias por su magestad en el pleyto cri-

minal que trato contra francisco de venavente sobre lo contenido en la acusacion digo que aunque se le dio traslado no a respondido y del escrito de la segunda reveldia que le tengo acusada se le dio traslado y tanpoco respondio y el termino que se le dio es pasado y dias acusole tercera reueldia.

A vuestra señoria suplico la aya por acusada y esta causa por conclusa para prueva pues es justicia la qual pido y para ello Ect.

beltran hurtado (rubricado).

Su señoria dixo que con lo que dixere o no para la primera audiencia auia e obo esta causa por conclusa.

ante mi *Joan fernandez de castro* escriuano (rubricado).

Este dicho dia yo el dicho escriuano notifique lo susodicho a francisco de venavente en su persona que lo oyo testigos nicolas carrizo y pedro hernandez.

Joan fernandez de castro (rubricado).

En 13 de octubre.—traslado.

En la ciudad de santiago del estero a treze dias del mes de otubre de mill y quinientos y ochenta y seys años ante el dicho señor governador la presento el contenido.

Muy ilustre señor.

Beltran hurtado curador ad liten de don juan de abrego de figueroa hijo y heredero de gonçalo de abrego governador que fue por su magestad de estas prouincias en el pleyto criminal con francisco de benavente rrespondiendo al escrito y rrespuesta de acusacion por el susodicho presentado dixo que sin embargo de lo por el dicho y alegado vuestra señoria le deve ya de condenar segun que pedido tengo por lo que es de derecho general y por lo siguiente.

Lo primero porque por el dicho escrito y conficion que por el dicho rreo haze consta su culpa y delito y no le es defensa ni de efeto algunos las alegaciones hechas por parte de antonio de miraual pues no son juridicas ni verdaderas y al contrario consta por la rresulta de la rresidencia que vuestra se-

ñoria por orden de su magestad a tomado al licenciado hernando de lerma y sus oficiales y constara en la prosecucion de esta causa por ynformaciones todo lo en la acusacion contenido y auer cometido los dichos delitos ansi el dicho francisco de benavente como el dicho antonio miraual y todos los demas complices y sequaces.

Porque pido y suplico a vuestra señoria mande condenar y condene al dicho francisco de benavente segun que pedido tengo declarandole por hechor y perpetrador de los delitos contenidos en la dicha acusacion pues es justicia la qual pido y para ello &.

Beltran hurtado (rubricado).

Notificacion.—

En quinze de otubre del dicho año yo el dicho escrivano notifique lo susodicho a francisco de benavente en su persona que lo oyo e dixo que negando lo perjudicial concluye para prueba testigos nicolas carrizo y pedro hernandez.

Joan fernandez de castro escrivano (rubricado).

en el pleyto con el licenciado lerma y francisco de benavente de residencia.

Visto ect.

Fallo que devo de rreciuir y rreciuo las partes conjuntamente a la prueva de lo por ellos dicho y alegado y lo que despues de provado se pueda o deva aprouechar salvo jure ynpertinicium en ella con termino de nueve dias primeros siguientes y cito a las partes para que se hallen presentes al ver presentar jurar e conocer los testigos e provancas que la vna parte presentare contra la otra y la otra contra la otra e jusgando ansi lo pronuncio e mando.

Jhoan Ramirez de Velasco (rubricado).

Fue dada e pronunciada la dicha sentencia por el dicho señor governador en la dicha ciudad de santiago del estero en diez e seis de otubre de mill e quinientos e ochenta e seis años en que dixo que lo mandaba e mando e que se notifique a las partes testigos diego fernandez e joan alvarez.

Ante mi *Joan fernandez de castro* escrivano (rubricado).

En la dicha ciudad en diez y siete dias del dicho mes de otubre del dicho año notifique yo el dicho escrivano la dicha sentencia a beltran hurtado curador del dicho juan de abreu en su persona que dixo que lo oya siendo testigo tristan de ojeda y de ello doy fee.

En 20 de octubre.—traslado.

En la ciudad de santiago del estero a veinte dias del mes de otubre de mill y quinientos y ochenta y siete años ante el dicho señor governador la presento el contenido.

Muy ilustre señor.

Beltran hurtado curador de don juan de abrego de figueroa hijo y heredero de goncalo de abreu governador que fue por su magestad de estas prouincias en el pleyto criminal que trato contra el licenciado hernando de lerma antonio de miraual francisco de benavente y demas complices y el qual es en los delitos contenidos en mi acusacion digo que este pleyto se rreciuio a prueva en termino de nueve dias dentro de los quales yo no puedo hacer mis prouancas porque los testigos de que me entiendo aprovechar estan en la prouincia de los charcas y ciudad de los rreyes como es luis de ganboa andres de artiaga juan lopez don miguel de cabrera juan rrodriguez de villafuerte y otros muchos y para que sean examinados y yo consiga la justicia del dicho mi parte.

Pido y suplico a vuestra señoria me conceda termino de vn año que juro a dios y a esta cruz (hay una cruz) en anima de mi parte que no lo pido de malicia sino por alcançar justicia la qual sobre todo pido y para ello &.

Beltran hurtado (rubricado).

Su señoria del señor governador mando dar traslado.

ante mi *Joan fernandez de castro* (rubricado).

En este dicho dia yo el dicho escrivano notifique lo susodicho al dicho licenciado hernando de lerma en su persona que lo oyo y de ello doy fee.

Joan fernandez de castro escriuano (rubricado).

En 24 de octubre.—que se junten.

En la ciudad de santiago del estero a veinte y quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y seys años ante el dicho señor governador la presento el contenido,

Muy ilustre señor.

El licenciado hernando de lerma en la causa que contra mi trata don juan de abrego por uia de rresidencia sobre lo tocante al pleyto del motin digo que a mi noticia es venido que vuestra señoria rrecibio esta causa a prueva y no se pudo ni devio hacer porque primero y antes todas cosas deuia vuestra señoria proueer en el articulo que tengo pedido sobre si es parte legitima o no el dicho don juan para seguir esta causa sin pasar mas adelante porque es todo ninguno e ilusorio como hecho sinple y hacer costas sin causa ni fundamento alguno que no se pueden rreparar si al principio no se ataja maiormente que este no es negocio de prueva sino que de los mismos autos se a de ver y determinar lo que sea justicia sin dar lugar a la dicha prueva que de contrario se pretende ni a nuevas prorrogaciones de terminos que me dizen que a pedido que todo es malicia por dilatar esta causa y que su magestad que a enbiado (roto) el proceso de ella no sea ynformado de la justificacion que tiene por cuia causa y porque conforme a la comision que su magestad dio a vuestra señoria para me tomar residencia se a de fenecer y acabar la dicha causa dentro de sesenta dias de como se puso la dicha querella y pasado el dicho termino no queda vuestra señoria por defecto de comision juez en ella contradigo los dichos terminos asi por no estar proueido sobre el dicho articulo como porque en qualquier caso sea y deva denegar y fenecer y acabar la dicha causa dentro del dicho termino como su magestad lo manda.

Porque pido y suplico a vuestra señoria que antes que se proceda mas adelante prouea y determine sobre el dicho articulo y en el entretanto se sobresea el termino de prueva porque no se hagan estas sobre negocio yllusorio y siendo necesario desde luego contradigo qualquier termino y terminos que de

contrario se pidan y pretendan y pido y rrequiero a vuestra señoria proceda en la dicha causa conforme a la dicha Real comision de su magestad para me tomar residencia y proceder en demandas publicas y dentro del termino de la dicha Real comision fenesca y determine el proceso como su magestad lo manda porque en pasado el dicho termino vuestra señoria no es ni queda juez mas en ella en otra manera protesto la nullidad y apelo por ante su magestad y su Real consejo de yndias y para ante quien y con derecho deua saluo el derecho de nullidad y pidolo por testimonio y pido justicia y costas y para ello &.

El licenciado hernando de lerma (rubricado).

E presentada su señoria del señor governador mando que se junte con lo demas para lo ver y proveer.

ante mi *Joan fernandez de castro* (rubricado).

En 24 de octubre.—que se junte.

En la ciudad de santiago del estero a veinte y cinco dias del mes de octubre de mill e quinientos e ochenta e seis años ante el dicho señor governador la presento el contenido.

Muy ilustre señor.

Beltran hurtado curador de don juan abreu hijo y heredero de goncalo de abreu de figueroa governador que fue por su magestad de estas prouincias en el pleyto que por via de residencia trato contra el dicho hernando de lerma sobre la muerte del dicho goncalo de abreu digo que a mi noticia es venido que el dicho parte contraria a contradicho el termino y prorogacion por mi pedida en la dicha causa diziendo que vuestra señoria no es juez para conocer de ella y que es pasado el termino conforme a cierta prouision o hordenanca que alega dentro del qual vuestra señoria debia sentenciar las demandas publicas de su residencia y otras razones tan sin fundamento como de ellas consta sin envargo de las quales justicia mediante vuestra señoria me devia de conceder termino de prueva competente para con los testigos del echo provar mi intencion por lo que tengo alegado y es de derecho y lo siguiente.

—lo primero porque mi menor es parte legitima para pedir lo que pide y por tal le tiene declarado el dicho licenciado hernando de lerma en el proceso por donde procedio contra el dicho su padre los quales autos pido se me den por testimonio para les poner en esta causa mayormente que asi esta dado por parte por los señores presidente e oydores como consta de los autos en la demanda que por los dichos señores a vuestra señoria esta remitida.

Y porque santiago sanchez manuel Rodriguez guerrero y tomas Rodriguez testigos criados y familiares del dicho... (roto) se allaron en esta ciudad y estan en los Reyes... (roto) y manixaron muchas cosas de las contenidas en mi querella como personas del secreto del dicho licenciado hernando de lerma su escrivano de quien se ayudo para muchas falsedades y demas atrocidades por mi alegadas y asi le echo de la tierra y ayudo con mucha hazienda de la que robo y quito al dicho goncalo de abreu y a otros y le hizo encomienda de yndios y dio condutas priuadas devaxo de las quales hizo las crueldades ventas de yndios y enormidades por las quales vuestra señoria le tiene condenado a muerte todo lo qual hizo por le apartar para que no declarasen sus culpas como honbre que tanbien las save y al dicho santiago sanchez le dio el dicho reo mas de mill y quinientos pesos para que se fuese a castilla por el mismo respeto y al dicho tomas Rodriguez le amenazo y de temor y miedo del dicho licenciado lerma se fue a los reynos de españa porque asi como amenazava executava las amenazas en las personas a quien las hazian y con mas rigor que lo prometia como consta de su residencia de mas de los quales en ciudad de los Reyes esta francisco de Ybarra persona que ansi mismo save de este echo y andres de artiaga persona que tiene echas muchas diligencias para componerse como cristiano de los perjuros que el dicho licenciado lerma le hizo hazer y otros muchos ansi en los dichos reynos de españa como en las prouincias del piru y paraguay y testigos que ansi mesmo saven y vieron todo el echo por mi alegado y lo que el susodicho fue compo-

niendo en tres años en el siendo como el dize que es letrado y tubo otros tres para se yr reparando de modo que mi parte ni las demas no pudiesen alcancar justicia contra el con las ynbenciones artificios y tramas nunca jamas vistas ni oidas y conque procedio contra el dicho gonçalo de abreu como en quatro meses ni en un año puedo yo vastantemente provar y deshazer tanto y tan mal edificio como hizo e invento el susodicho.

—lo otro en el reyno de chile esta alonso abad el padre hernando morillo francisco perez de aragon y el padre pedro garcia que asi mesmo esta en el dicho reyno del piru todos los quales testigo cada vno save y tiene que declarar en su particular de lo que sauen de mas de cien preguntas de ynterrogatorio.

—y porque niego aver prouision ni hordenanca por donde se me pueda denegar el dicho termino que no este por derecho derogada y por tal lo alego y si su magestad con falsa relacion y sin parte a librado e mandado librar alguna es en perjuizio del dicho mi parte y si fuera ynformado de esta verdad no se librara y asi hablando con el acatamiento que se debe suplico de ella.

—lo otro vuestra señoria es meramente juez y le compete el conocimiento de esta causa por su particular comision de su magestad y mi parte lo es para lo que pide mayormente que en lo que toca a los bienes le esta remitido a vuestra señoria por la Real audiencia de la plata y el dicho parte contraria por usar de la livertad que en todas las cosas tiene dando a entender que saue hazer semejantes alegaciones por cuyo desacato deue y a de ser castigado porque lo propio hizo e yntento en la Real audiencia de la plata y cayeron sentencias de vista y revista en todos los pleytos como fue en el del capitan hernan mexia declarandose a aquellos señores por juezes que sin embargo de esta notoriedad lo pretendio envarbascar y asi lo quiere yntentar aora a que vuestra señoria no deve ni a de dar lugar por que decir el susodicho que esta querella y acusacion

se a de determinar por el proceso que el fulmino contra el dicho goncalo de abreu es falso porque quando fuera fulminado que niego por juez competente y sin pasion y con solo zelo de hacer justicia de que en todo carescio avia de ser oydo mi parte y darsele los terminos del derecho mayormente que en su nombre tengo alegado falsedades y persuaciones de testigos por parte del dicho licenciado lerma y aver procedido en la dicha causa como parte interesada a titulo de juez como a vuestra señoria consta por las resultas de la dicha su residencia pues se le hizo cargo de ello en diferentes capitulos y la culpa esta remitida a este pleyto y no es razon que con tan grave y dino de castigo tan exemplar dsenbarvasque en manera alguna como el susodicho lo pretende hazer a que vuestra señoria no a de dar lugar porque si se diese tacitamente seria denegarme la justicia del dicho mi parte.

Porque pido y suplico a vuestra señoria sea servido sin envargo en la manera de allegacion del dicho licenciado lerma darme termino conpetente para hazer las dichas prouancas con los dichos testigos pues tengo jurado no ser de malicia y a mayor abundamiento siendo necesario asi lo juro y me profiero sin enbargo de la notoriedad a la prueva de lo necesario para cunplir con lo que es de derecho sobre que pido justicia y para ello &.

Beltran hurtado (rubricado).

E presentado su señoria mando que se junten los abtos para probeer.

Ante mi *Joan fernandez de castro* (rubricado).

Auto.—

En la ciudad de santiago del estero a nueve dias del mes de nouienbre de mill e quinientos e ochenta e seis años el muy ilustre señor Joan rramirez de velasco governador e capitan general en las prouincias de tucuman aviendo visto lo pedido por el dicho don juan de abreu e contradicion del dicho licenciado hernando de lerma dixo que

le concedia e concedio un año de termino comun a anbas las partes e firmolo.

Joan Ramirez de velasco (rubricado).

Notificacion a beltran hurtado.

E despues de lo susodicho en diez del dicho mes de nouienbre del dicho año yo el dicho escriuano notifique la dicha prorrogacion a beltran hurtado curador de don joan de abreu y al dicho don joan de abreu en sus personas que lo oyeron y de ello doy fee.

Joan fernandez de Castro escriuano (rubricado).

a estevez.

E despues de lo susodicho en ocho dias del mes de henero de mill e quinientos e ochenta e siete años yo el dicho escrivano notifique la dicha prorrogacion de termino a manuel estevez en nonbre del licenciado hernando de lerma en su persona que lo oyo testigos pedro fernandez e matias aluarez.

Joan fernandez de castro (rubricado).

En 10 de henero de 1587.

En la ciudad de santiago del estero en diez de enero de mill e quinientos e ochenta e siete años ante el señor governador la presento el contenido.

Muy ilustre señor.

el licenciado hernando de lerma governador por su magestad que he sido de estas prouincias en la causa que contra mi trata don joan de abrego como hijo y heredero que dize ser de goncalo de abrego mi antecesor sobre lo que me pide de mal jusgado del pleyto del motin afirmandome en las apelaciones y protestaciones que tengo hechas y en todo lo que tengo dicho y alegado y con protestacion de no prorrogar la ynstancia y dias de comision que su magestad a vuestra señoria dio para me tomar residencia y fenecer y acavar las demandas publicas/digo que a mi se me notifico termino de un año que se concedio al dicho don joan a su pedimiento y sin darseme traslado para hacer prouancas en los reinos de españa el qual di-

cho termino yo contradigo y se deve reponer y rebocar por lo que tengo dicho y alegado en mi favor a que me rrefiero y porque es pedido de malicia y esta causa no llegue a ojos de su magestad que a enbiado por ella y a expirado la instancia y dias de la dicha comision y no es ya vuestra señoria juez conpetente de esta causa que sera y es nulidad notoria por defeto de la juridicion y se yria e yva contra la comision de su magestad en ello y asi lo pido y protesto en todos los autos presentes y futuros.

—porque pido y suplico a vuestra señoria haia por contradicho el dicho termino y mande hacer y haga lo que tengo pedido y suplicado y se reboque y reponga lo proueido y si por no lo hacer es necesaria apelacion la ynterpongo sin perjuicio de la nulidad por ante su magestad y su Real consejo de las yndias y para ante quien y con derecho deba y pidolo por testimonio y para ello &—*El licenciado hernando de lerma* (rubricado).

Su señoria del dicho señor governador mando que se junten los autos para los ver e proveer.

Ante mi *Joan fernandez de Castro* escrivano (rubricado).

En 8 de abril.—se traigan lo... (roto).

En la muy ilustre ciudad de santiago del estero a ocho dias del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y siete años ante el muy ilustre señor governador juan rramirez de velasco y ante mi el presente escrivano la presento el contenido.

Muy ilustre señor.

Beltran hurtado en nonbre y como curador de don juan de abreu hijo y eredero de goncalo de abreu de figueroa governador que fue por su magestad de estas prouincias en el pleyto criminal que trato contra el licenciado hernando de lerma sobre muerte del dicho gonçalo de abreu y demas afrentas que a titulo de juez y por via de vengança le hizo digo que como es notorio y a vuestra señoria consta a el tiempo que el dicho licenciado lerma entro en esta ciudad se apodero en todos los

bienes que allo y parescieron del dicho governador goncalo de abreu y se quedo con ellos como fue con una estancia de ganado vacuno y otras que el dicho licenciado lerma a desipado y consumido y avnque por otras peticiones e suplicado a vuestra señoria fuese servido de mandar se me diese mandamiento para que la dicha estancia y ganados y apero de ella se depositase en vna persona lega llana y abonada que la tuviese de manifiesto con quenta y razon no se a proueido de manera que cesase el exceso que el dicho licenciado lerma y sus baledores an tenido y tienen en menoscavar el dicho ganado de que el dicho menor recibe notorio daño y cada dia le va recibiendo por las causas que dichas y alegadas tengo.

A vuestra señoria suplico mande que la dicha estancia ganados y todo lo demas que en ella estuviere se deposite en persona que como dicho tiene asta tanto... (roto) sentencia y sea abjudicada al dicho mi parte como bienes suyos que le pertenecen y que se me de mandamiento de prision y secresto de bienes contra el dicho licenciado lerma y todos los demas que son culpados y conplices y valedores en la muerte del dicho governador goncalo de abreu y excesos que contra su persona y autoridad del cargo de tal governador se cometieron sobre que pido justicia y para ello &.

Beltran hurtado (rubricado).

E por su señoria visto esta peticion mando se traygan los autos

ante mi—*geronimo vallejo* escrivano publico y del cabildo (rubricado).

Auto.—

En la ciudad de santiago del estero a dies e nueve dias del mes de abril de mill e quinientos e ochenta e siete años el muy ilustre señor joan rramirez de velasco governador e capitan general e justicia mayor en estas prouincias de tucuman auiendo visto lo pedido por el dicho don juan de abreu e probança en esta causa por el en pleno juicio dada dixo que mandava e mando se notifique al dicho licenciado her-

nando de lerma de fianças en cantidad de dies y nueve mill pesos que guardara la archeria que le esta dad e de nuevo se rretifiquen los fiadores que tiene dados en esta causa en la dicha quantia con apercebimiento que no lo dando se le agravara y en quanto al secresto de bienes se haga de la estancia e ganado contenido en esta peticion e se deposite en persona abonada e de ello otorgue escritura de deposito en forma y quanto a la prision que pide de los demas culpados se despachen cartas a las justicias para los poder donde estuvieren que sean presos e traidos a esta ciudad e firmolo de su nonbre.

Jhoan Ramirez de velasco (rubricado).

ante mi *joan fernandez de castro* escrivano (rubricado).

En veinte e dos dias del dicho mes de abril del dicho año yo el dicho escrivano notifique lo de suso proueido por su señoria al licenciado hernando de lerma en su persona que lo oyo e de ello doy fee.

Joan fernandez de castro escrivano (rubricado).

En 20 de agosto de 1587 años.

Muy ilustre señor.

Beltran hurtado en nonbre y como curador de don juan de abreu de figueroa hijo y heredero de goncalo de abreu de figueroa governador que fue por su magestad de estas prouincias en el pleyto criminal que trato con el licenciado hernando de lerma sobre la muerte desfueros y agravios que hizo al dicho governador a titulo de juez y por via de vengança digo que yo tengo enpecada a dar ynformacion de lo en mi acusacion contenido y la dare mas plena dentro de los terminos de prueva que van corriendo las quales de mi pedimento vuestra señoria tiene vistas y por la culpa que contra el dicho licenciado lerma resulta se mando prender y esta preso avnque no en carcel tan conpetente como la gravedad de los delitos requieren de que a resultado quebrantalla el dicho reo pues sin enbargo de que estan señaladas las casas de niculas carrizo por carcel ayer jueves que se contaron siete de este presente mes de mayo como

a vuestra señoria consta se paseo por esta ciudad y visito a bartolome de sandoval su yntimo amigo y valedor en sus excesos y delitos andando como persona libre con espada ceñida probocando a yra y pasion a las personas a quien tiene agraviados ofendidos y afrentados y para que lo susodicho cese y se consiga justicia—

Pido y suplico a vuestra señoria mande poner al dicho licenciado lerma en conpetente prision conforme a sus culpas y delitos atento a la gravedad de ellos y a que a quebrantado la prision que por vuestra señoria le fue asignada sobre que pido justicia y para ello &.

Beltran hurtado (rubricado).

Su señoria del governador mando que se junten los autos e probeera.

Ante mi *joan fernandez de castro* escrivano (rubricado).

Auto.—

En la ciudad de santiago del estero a quatro dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y siete años el muy ilustre señor joan rramirez de velasco governador capitan general e justicia mayor en estas prouincias de tucuman aviendo visto lo pedido por el dicho don joan de abreu sobre la prision del licenciado hernando de lerma y secresto de bienes dixo que mandava e mando que se le notifique no salga de esta ciudad en sus pies ni agenos sin primero dar fianças de que estara en la ciudad de la plata e de ella no saldra en manera alguna hasta que este pleyto e cavsa que contra el susodicho trata dicho don joan de abreu sobre la muerte de gonçalo de abreu de figueroa su padre se fenesca e sentencie por su señoria o por otro qualquier juez competente que de ella deva o pueda conocer e que no lo cunpliendo ansi los tales fiadores daran e pagaran todo lo que contra el fuere jusgado y sentenciado y mas diez mill pesos de oro para la camara de su magestad la qual dicha fianca el dicho licenciado hernando de lerma de en la dicha forma e se rretifican las que tiene dadas

en las demas causas conforme a este auto y asi lo mando e firmo de su nonbre.

Jhoan Ramirez de Velasco (rubricado).

ante mi *Joan fernandez de castro* escrivano (rubricado).

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad en cinco dias del dicho mes de agosto del dicho año yo el dicho escrivano notifique el dicho auto de suso al dicho licenciado hernando de lerma en su persona el qual dixo que el tiene dadas fiancas de pagar lo jusgado e sentenciado en esta causa por mandado de su señoria e que las dio sin tener de derecho obligacion a darlas porque no se sentencio la cavsa dentro del termino que su magestad manda por su rreal comision ni abersele fecho condenacion alguna ni debersele hacer agora ni en ningun tiempo porque la cavsa esta muy justificada y la presuncion por el juez de aver jusgado bien conforme a derecho y es estorcion y agravio manifiesto el que la parte contraria le pretende hacer para que su magestad no sea enterado de los agravios que al dicho licenciado hernando de lerma se le han hecho con falsas relaciones y que llegue el castigo contra los culpados y si alguno seran (borro) el dicho licenciado hernando de lerma lleua ante su magestad porque se le haga merced son las diligencias e castigo que hizo en el dicho motin contra el dicho goncalo de abreu y consortes de mas de qua a un año que esta preso y en rresidencia que lo an detenido aqui sus emulos y contrarios contra toda rrazon e justicia y contra las comisiones de su magestad que por la dicha rreal comision seria los sesenta dias para la secreta e para las demandas publicas otros sesenta e dice por palabras formales en la dicha comision que no se de lugar a mas dilacion porque ansi conviene a su servicio e tiniendo dadas las dichas fiancas no es justo obligar su persona a que dexe de yr en seguimiento de sus causas ante su magestad y ante el consejo de yndias para donde su señoria la tiene rremitida con su rresydencia pues a cunplido y dado fiancas asi en lo tocante a la secreta como en demandas publicas por el orden que su señoria lo tiene proveido y mandado atento a lo

qual pide y suplica a su señoria sea servido de rreponer y rrebocar el dicho auto porque es cosa dura llevallo a execucion y estar su persona detenida por ello porque no baya enseguimiento de su causa ni alcance justicia porque haciendolo ansi su señoria hara justicia y en otra manera lo contrario haziendo apelaua e apelo del dicho auto e proueimiento e de lo que en contrario se probeyere por ante su magestad y su rreal consejo de yndias e para ante quien y con derecho deua e protestaua e protesto todas las costas e demas yntereses e menoscavos de los cobrar de quien e con derecho deva por su dilazion e firmolo de su nonbre testigos el capitan garcia sanchez e joan farfan de los godos.

El licenciado hernando de lerma (rubricado).

Ante mi *Joan fernandez de castro* escrivano (rubricado).

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de santiago del estero en el dicho dia cinco de agosto del dicho año su señoria del dicho señor governador auiendo visto la rrespuesta dada por el dicho licenciado hernando de lerma dixo que atento a que parece auer el susodicho dado ffiancas de lo jusgado y sentenciado en todas las causas que ante su señoria estan pendientes de su rresidencia y en especial en la que el dicho don joan de abreu trata cuyo treslado autorizado se ponga en esta causa declaraua y declaro auer cunplido en el hefecto de este ultimo auto e pueda conseguir su viaje como lo esta mandado e firmolo de su nonbre.

Auto.

Jhoan Ramirez de velasco (rubricado).

Ante mi *Jhoan fernandes de castro* escriuano (rubricado).

En este dicho dia mes e año dichos yo el dicho escriuano notifique lo de suso proueido por el dicho señor governador al dicho licenciado lerma en su persona que lo oyo testigos garcia sanchez e bartolome sandobal.

Joan fernandez de castro escriuano (rubricado).

En 18 de agosto.—que se le de.

En la ciudad de santiago del estero a diez e ocho dias del

mes de agosto de mill e quinientos e ochenta e seis años ante el muy ilustre señor governador e juez de rresidencia y en presencia de mi el dicho escriuano la presento el contenido.

Muy ilustre señor.

El licenciado hernando de lerma gouernador por su magestad que fue de estas prouincias digo que don juan de abrego me puso cierta demanda a manera de acusacion de bienes que dize ser a mi cargo de gonçalo de abrego mi antecesor como hijo suyo que dize ser y para responder a ella tengo necesidad del pleyto que hize contra el dicho goncalo de abrego sobre el motin y alcamiento de la ciudad de santa fee.

A vuestra señoria pido y suplico me lo mande dar y entregar para alegar de mi justicia y sobre ello pido justicia e costas y en lo necesario &.

El licenciado hernando de lerma (rubricado).

El señor gouernador e juez de residencia mando que se le lo que pide.

Ante mi *Jhoan fernandez de castro* escriuano (rubricado).

En 25 de agosto.—traslado—para la primera.

En la cibdad de santiago del estero a veynte e cinco dias del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta e seis años ante el muy ilustre señor gouernador e justicia mayor e juez de rresidencia la presento el contenido.

Muy ilustre señor.

Don juan de abreu en la demanda que tengo puesta al licenciado hernando de lerma antecesor de vuestra señoria sobre los bienes y haciendas que quito a gonçalo de abreu de figueroa mi padre governador que fue de estas prouincias digo que de la dicha demanda se dio traslado a la parte contraria y dentro del termino que se le dio no a respondido es pasado y dias mas acusole la rebeldia.

A vuestra señoria suplico la aya por acusada y la causa por conclusa para prueba sobre que pido justicia y para ello &.

don Juan de abreu (rubricado).

E presentado su señoria mando que se le de traslado a la otra parte e que para la primer audiencia rresponda.

Ante mi *Jhoan fernandez de castro* escriuano (rubricado).

En 24 de octubre.—que se saque con citacion.

En la ciudad de santiago del estero a veinte e quatro dias del mes de octubre de mill e quinientos e ochenta e siete años ante el dicho señor governador en audiencia la presento el contenido.

Muy ilustre señor.

Beltran hurtado en nonbre y como curador de don juan de abreu de figueroa hijo y heredero de goncalo de abreu gouernador que fue por su magestad de estas prouincias en el pleyto criminal que trato contra el licenciado hernando de lerma y demas sus sequaces digo que al derecho de mi parte conbiene sacar testimonio de las almonedas y secrestos de bienes que el dicho licenciado lerma hizo al dicho gouernador don goncalo de abreu en los delitos que siniestramente le quiso imputar sobre el motin de santa fee del Rio de la plata.

A vuestra señoria suplico mande que con citacion del dicho licenciado hernando de lerma se me de el dicho testimonio sobre que pido justicia y para ello &.

Beltran hurtado (rubricado).

E presentado su señoria mando que se le de con citacion del dicho licenciado hernando de lerma.

Ante mi *Jhoan fernandez de castro* escriuano (rubricado).

Este dicho dia yo el dicho escriuano notifique lo susodicho a manuel de estevez en nonbre del licenciado hernando de lerma en su persona que lo oyo e le cite para ver sacar corregir e concertar lo que el dicho beltran hurtado pide.

Jhoan fernandez de castro escriuano (rubricado).

Sepan quantos esta carta vieren como yo don juan de abreu de figueroa vecino de esta dicha cibdad de santiago del estero gouernacion de tucuman por lo que a mi toca e como hijo y heredero de goncalo de abreu de figueroa gouernador que fue

de estas prouincias difunto otorgo e conosco por esta presente carta que doy mi poder cunplido libre y llenero bastante qual de derecho en tal caso se rrequiere a luis de hoyos que esta presente para que por mi y en mi nonbre e como yo mismo representando mi persona pueda aver e cobrar en juicio e fuera del todos e qualquier pesos de oro e plata mercadurias e otros bienes que me deuan e deuieren e fueren obligados a me dar e pagar por conocimientos obligaciones como en otra qualquier manera y de lo que rrecibiere e cobrare otorgue sus cartas de pago lasto finiquito chancelaciones e otros rrecaudos nescesarios e valan en juicio y fuera de el y generalmente le doy este dicho mi poder para en todos mis pleytos seviles e criminales/Asi los que a mi me pertenecen como los que tocan al dicho mi padre que yo sigo contra el licenciado hernando de lerma y sus conplices por via de rresidencia como en otra qualquier manera y en rrazon de ellos e qualquier de ellos paresca ante las justicias del rrey nuestro señor ynferiores superiores eclesiasticos y seglares y seguir fenecer y acavar las dichas causas en el estado que estubieren y pida demande querelle acuse requiera presente alegue contradiga execute tome posesion de los bienes executados prenda secreste enbargue jure prueve tache abone rrecuse y se aparte de ellas oyga sentencia ynterlocutorias y definitivas y las consentir o apelar y seguir en todos juicios y hacer todos los otros autos diligencias que se rrequieran y deuan hacer que para todo ello e lo de ello dependiente e concerniente le doy mi poder cumplido con libre e general administracion en lo rreferido con facultad de lo sostituir en quien quisiere e lo rrelievo en forma segun derecho para lo qual obligo mi persona y bienes auido y por auer en testimonio de lo qual lo otorgue ante el escrivano e testigos en la muy noble cibdad de santiago del estero a dies e seis dias del mes de novienbre de mill e quinientos e ochenta y siete años testigos don pedro de cabrera y juan mexia y alonso de orduña rresidente en esta cibdad y el dicho otorgante que yo el dicho escriuano doy fee que conosco lo firmo de su nonbre.

Don Juan de abreu (rubricado).

Por ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en diez y ocho dias del mes de novienbre de mill y quinientos y ochenta y siete años ante su señoria del señor governador presento esta peticion.

Luis de hoyo en nonbre de don joan de abrego hijo del gouernador goncalo de abrego de figueroa difunto en la cavsa de rresidencia que se trata contra antonio de miraual/digo que por carta de justicia que vuestra señoria despacho a la prouincia de los charcas durante el tiempo y termino de la rresidencia para que el susodicho pareciese personalmente a dar rresidencia y la rreal audiencia de la plata la mando cum̃plir y asi a venido el dicho antonio de miraval al dicho efecto y al derecho e justicia de mi parte conviene que vuestra señoria mande se le notifique al dicho antonio de miraual la acusacion que se le puso en forma por mi parte para que rresponda y allegue y se señale termino competente para que dentro de el se fenesca e acave la dicha rresidencia e se alcanze justicia.

a vuestra señoria pido mande hacer lo que pido pues es justicia la qual pido e para ello &.

Luis de hoyos (rubricado).

E por su señoria vista dixo que cumpla el edito de treinta dias de residencia en esta ciudad y para lo demas sẽ le den sesenta dias y se le notifique a la parte.

Ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y de cabildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en veynte dias del mes de nouienbre de mill e quinientos y ochenta y siete años yo el presente escriuano notifique el dicho auto al dicho antonio de miraual en su persona testigos nicolas carrizo e geronimo de mancilla vecinos de esta ciudad.

Geronimo vallejo escriuano publico y del cabildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en diez y nueve dias del mes de nouienbre de mill e quinientos e ochenta y siete años ante su señoria del señor governador juan rramirez de velasco gouernador e capitan general e justicia mayor en estas prouincias por su magestad yo el presente escriuano ley esta peticion.

Antonio de miraual maese de campo y teniente general que fue de estas prouincias de tucuman digo que yo tengo por odiosos y sospechossos a vuestra señoria y a pedro sotelo y asi por esta causa recuso a vuestra señoria y al susodicho para que no puedan prover en ninguno de los pleytos que penden y pendieren en ningun tiempo autos ni autos ynterlocutorios ni sentencia ni otro proueimiento para hacer prouanças ni otras diligencias sin que primeramente y ante todas cosas vuestra señoria se acompañe conforme a derecho.

a vuestra señoria suplico se aya por recusado y se acompañe conforme a derecho sin tomar por acompañado al dicho pedro sotelo y juro a dios y a esta cruz (hay una cruz) que no pongo la dicha recusacion de malicia sino por alcancar justicia la qual pido y para ello &.

Antonio de miraual (rubricado).

E por su señoria visto dixo que se da por recusado e se aconpañava e aconpaño por termino de derecho por el capitan juan cano alcalde ordinario por su magestad en esta dicha ciudad e con juan Rodriguez xuarez regidor de primer voto los quales que presentes estavan lo acetaron e juntamente con su señoria del gouernador juraron por dios nuestro señor e por santa maria e por la señal de la cruz que hizo cada uno con su mano derecha que verian esta causa e las demas tocantes al susodicho y en ellas harian justicia a las partes segun su saver y entender y de que asi lo cunpliran a la conclusion del dicho juramento cada uno dixo si juro e amen e lo firmo su señoria e acompañados.

Jhoan Ramirez de velasco (rubricado) *Juan Rodriguez xuarez* (rubricado) *Juan cano* (rubricado).

ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo (rubricado).

E luego incontinente su señoria y acompañados mandaron que se le notifique a las partes este acompañamiento.

ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo (rubricado).

Notificacion.

En este dicho dia mes y año susodichos yo el presente escrivano notifique el dicho acompañamiento al dicho antonio de miraual en su persona testigo gaspar Revilla y por ende de ello doy fee.

geronimo vallejo escriuano publico y de cabildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en diez y nueve dias del mes de nouienbre de mill y quinientos y ochenta y siete años ante su señoria del gouernador juan rramirez de belasco e acompañados yo el presente escriuano ley esta peticion.

Antonio de miraual maese de campo teniente general que fue de estas prouincias de tucuman digo que por comision de la rreal persona vuestra señoria vino a estas prouincias de tucuman en lugar del licenciado hernando de lerma gouernador que fue de ellas y a tomarle rresidencia al susodicho y a sus oficiales del tiempo que usaron sus oficios la qual el governador dio personalmente y como persona que esta obligado por todos por auerlas puesto en los dichos oficios con poder que tuvo mio para este efecto estando por mi dadas fiancas legas llanas y abonadas dio por mi la dicha residencia siendo en todo por vuestra señoria admitido y me fueron fechos cargos en ella y alego de mi justicia y conclusa la causa se dio sentencia y por ella yo fui condenado en quatro cientos y cinco pesos y otras cosas y de la dicha condenacion y sentencia fue apelado en mi nonbre para ante el muy alto Real consejo de las yndias a quien pertenece el conocimiento de la dicha rresidencia y me fue otorgada el apelacion y por las dichas condenaciones el capitan juan

perez moreno mi fiador que fue al tiempo que tomo el dicho oficio fue pedido en la rreal audiencia de la plata que me secrestasen todos mis bienes porque temia lastar por mi las dichas condenaciones hasta tanto que yo le sacase de la dicha fianca que ansi me hizo del oficio y aunque no tenia ni tengo obligacion ninguna de sacarle de ella por no auer lastado por mi cosa alguna y a estar pendiente y en grado de apelacion la dicha causa yo me e... (roto) luego incontinente en conformidad de la carta acordada de su magestad pues en la dicha sentencia y cargos no ay cohecho ni barateria ni causa semejante de dar fiancas legas llanas y abonadas de estar a derecho y pagar todo lo que contra mi se jusgare y sentenciare en el dicho rreal consejo de las yndias ante quien tengo interpuesta apelacion con lo qual el dicho capitan juan perez moreno queda libre de la dicha fianca e yo abre cunplido en lo tocante a la dicha mi rresidencia conforme su magestad manda.

A vuestra señoria pido y suplico manden rrecibir las dichas fianças que me ofreco a dar de todo lo jusgado y sentenciado en el rreal consejo de las yndias en mi rresidencia secreta y cargos de ella mandando que si por esta causa se me vuiesen enbargado algunos bienes se me alce el dicho enbargo y secresto pues es justicia la qual pido y costas y para ello &.

Antonio de miraual (rubricado).

Otrosy digo que yo tengo necesidad de salir a los rreynos del peru a negocios graues y de mucha hacienda a la rreal audiencia de la plata ante quien penden.

A vuestra señoria pido y suplico pues es justicia tanto mi causa se me de licencia para que por esta causa yo no sea detenido y pido justicia y para ello & y costas (rubricado).

E vista por su señoria y acompañados dixeron que se traygan los autos.

Ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en veynte e tres dias del mes de nouienbre de mill e quinientos e ochenta y

siete años auiendo visto su señoria del señor gouernador y acompañados lo pedido por el dicho antonio de miraual en su peticion dixeron que cunpliendo con lo contenido en la sentencia el dicho antonio de miraual se prouera justicia.

Jhoan Ramirez de velasco (rubricado) *Juan Cano* (rubricado) *Juan Rodriguez xuarez* (rubricado).

Ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y de cabildo (rubricado).

En este dicho dia mes y año dichos yo el dicho escrivano notifique el dicho auto al dicho antonio de miraual en su persona y de ello doy fee.

Geronimo vallejo escriuano publico y de cabildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en veynte e quatro dias del mes de nouienbre de mill e quinientos e ochenta y siete años ante su señoria del señor governador juan rramirez de velasco capitan general e justicia mayor en estas prouincias presento esta peticion el contenido en nonbre de su parte.

Luis de hoyo en nonbre de joan de abrego hijo del governador gonçalo de abrego en el pleyto de rresidencia contra francisco de benavente sobre las causas contenidas en su acusacion digo que el termino de prueva es pasado y dias mas.

A vuestra señoria pido mande hacer publicacion de testigos en la dicha causa e pido justicia.

Luis de haro (rubricado).

E su señoria mando dar traslado a la otra parte.

ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en veynte e quatro dias del mes de nouienbre de mill e quinientos e ochenta y siete años su señoria del governador Juan Ramirez de velasco e sus acompañados yo el presente escriuano ley esta peticion.

Antonio de miraual maese de campo y teniente general que fue de estas prouincias de tucuman no atribuyendo a vuestra señoria y mercedes mas juridicion de la que su magestad concedio a vuestra señoria en la rresidencia que se me tomo y demandas publicas de ella que por auersele pasado el termino de la dicha comision ya no puede ni deue ser juez aprouando y rratificando como apruevo y rratifico todo lo fecho dicho y alegado yo el dicho licenciado hernando de lerma en la causa e querella criminal que por via de su rresidencia nos puso entranbos juntos don juan de abreu hijo bastardo que dicen ser de goncalo de abrego gouernador que fue antecesor del dicho licenciado hernando de lerma—Digo que por las prouancas e informaciones que la rreal audiencia de la plata tomo e rrescibio contra el dicho goncalo de abrego y lo demas que consto de la rresidencia y rresistencia que hizo al tiempo que el dicho licenciado hernando de lerma estuvo en esta ciudad y del proceso que se fulmino contra el susodicho acerca del motin y alcamiento que por su horden se hizo en el rrio de la plata parece y consta los delitos y culpas del dicho goncalo de abrego y consortes y el servicio tan señalado y notorio que yo hize a su magestad que la parte contraria me imputa por delito por el qual espero de su rreal mano crecidas mercedes y a los dichos autos rreferidos me rremito y notoriamente consta de la malicia de la parte contraria por los autos pues auiendo sucedido el hecho de lo que me pide en esta ciudad donde en muy breve tiempo pudiera constar de la verdad dexo pasar el termino de la comision que vuestra señoria tenia para sentenciar rresidencia y demandas publicas dentro de sesenta dias como su magestad manda y pidio termino de años para prouar solo a fin y efeto de enfrascar la justicia y por vuestra señoria le fue concedido y estando en este estado sin fundamento ni causa legitima ni informacion en que se pudiera justificar vuestra señoria proueyo carta de justicia en que por ella mandava que yo fuese preso y traido a esta ciudad por lo qual yo e venido quatro cientos leguas de camino de yda y vuelta y con gasto y

costa de dos mill ducados de costas sin tener obligacion a esto porque quando estuviera la dicha causa justificada y fenecida y acavada y juridicamente seguida no la podia vuestra señoria sentenciar conforme la su comision que pido se ponga en esta causa sino tan solamente remitirla al rreal consejo de las yndias de quien su señoria es comisario y delegado pues la parte era de la parte contraria en no quererla acabar ni tanpoco conforme a derecho me podria obligar a dar ningunos generos de fianças pues le constava a vuestra señoria que yo tenia dado por mi fiador en lo tocante a la dicha rresidencia y demandas al capitan juan perez moreno que es la persona mas rrica de toda esta prouincia y no se sirue su magestad que los rresidenciados padescan tan notorios agrauios como yo e rreciuido de vuestra señoria sin estar convencidos por delitos que estan por nacer y a que no tengo obligacion de acudir y para que se entienda en el rreal consejo de las yndias la fuerza y vejacion que de presente rrecibo y que mis causas estan justificadas aunque no tengo obligacion de dar fiancas por lo que dicho y alegado tengo yo me ofresco de dar luego fiancas llanas y abonadas de estar a derecho en esta causa y pagar todo lo que contra mi se jusgare y sentenciare por todas ynstancias con qual vuestra señoria y mercedes mandaran que se me de licencia para que yo me vaya a los rreynos del peru acudir a los negocios que tengo en la rreal audiencia de la plata donde penden que es el mayor rrigor a que se puede compeler mayormente en causa tan ynjusta.

a vuestra señoria y mercedes pido y suplico pues yo sin estar vencido por sentencia y no ay lugar de poderse determinar por auerse pasado el termino de la dicha comision se manden rrecibir las dichas fiancas para que mediante ellas no aya por ninguna via ynpedimento en concederme la dicha licencia.

Otrosi digo que para se entienda que yo pido justicia y se pueda proueer hago presentacion de estos pareceres firmados de los licenciados horosco y juan de areualo y francisco de solorzano y el licenciado Villarroel los quales son abogados de la

rreal audiencia de la plata y de mas opinion que ay en los rreynos del peru que lo dan aserca de lo que pido y hablan conforme a derecho por estar en propios terminos escrito y determinado.

A vuestra señoria y mercedes pido y suplico se conformen con ellos pues es justicia la qual pido y costas y lo mas necesario y para ello &.

Antonio de miraual (rubricado).

E vista por su señoria e acompañados dixeron que se ponga en la causa un traslado de los dichos pareceres e se de traslado a la otra parte e su señoria del gouernador dixo que mandava e mando que por el desacato de decir que a recivido agravios sin auer recivido ninguno le pongan en la carcel con un par de grillos y lo buscare un alguacil y lo firmaron—(hay tres rubricas).

ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y de cabildo (rubricado).

En este dicho dia mes y año dichos yo el presente escriuano notifique el dicho auto al dicho antonio de miraual en su persona y de ello doy fee—Ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y de cabildo (rubricado).

Notificacion—

En este dicho dia mes y año dichos yo el presente escrivano notifique el dicho auto al dicho luis de hoyos en su persona en nonbre de su parte y de ello doy fee.

geronimo vallejo escriuano publico y del cabildo (rubricado).

El gouernador de tucuman jhoan rramirez de velasco como juez de rresidencia proueido por su magestad la tomo al licenciado hernando de lerma del tiempo que fue governador de las dichas prouincias despues que paso el termino de su comision en las demandas publicas parece que en un proceso que se le rremitio de esta rreal audiencia al dicho gouernador jhoan rramirez de velasco que se trataua entre el dicho licenciado hernando de lerma y hernan mexia vezino de tucuman para que

conociese del como negocio de rresidencia el dicho joan rramirez de velasco despues de concluso no lo sentencio antes por un auto dixo que por no ser letrado ni auer persona con quien se aconsejar remitia la dicha causa a la Real audiencia la qual aviendo visto la dicha rremision y lo que por parte del dicho licenciado hernando de lerma se alego se pronuncio vn avto del tenor siguiente.

En la cibdad de la plata a onze dias del mes de setienbre de mill e quinientos y ochenta y siete años visto por los señores presidente e oydores de esta rreal audiencia el dicho pleyto dixeron que no a lugar de venir el dicho pleyto de rresidencia a esta rreal audiencia por la uia que vino en execucion del avto proueido por juan rramirez de velasco governador de las dichas prouincias de tucuman en veynte e dos dias del mes de nouienbre del año pasado de quinientos y ochenta y seis y mandauan y mandaron que el dicho proceso se buelva al dicho governador para que en el se haga su oficio y administre justicia a las partes conforme a la comision e ynstruicion que para ello tiene de su magestad y ansi lo prometieron e mandaron y visto este auto y la rrelacion arriba dicha que conforme a derecho y leyes rreales los juezes de residencia tienen termino limitado dentro del qual estan obligados a sentenciar las causas de demandas publicas que contra el rresidenciado se ponen y no lo haziendo y pasandose el dicho termino quedan mas jueces para poder sentenciar antes expresamente les esta mandado lo rremitan juntamente con el tal rresidenciado al consejo donde emano la tal comision si fuere de negocio que sea de calidad que se deva rrelitir y teniendo consideracion a esto el dicho auto proueido por la rreal audiencia declaro no aver lugar la rremision que el dicho governador hico y se le debolvio para que el hiciese su oficio como esta obligado que es lo rremita al consejo porque el dicho governador no puede conocer de la causa que se le rremite ni sentenciarla en ninguna manera porque ya no es juez de la dicha causa y el conocimiento de ella pertenece al rreal consejo de las yndias de donde

emano la tal comision y provision ansi por aver hecho auto de rremision como por lo demas arriba dicho.

Nos parece y es de derecho que si la causa es tal y contiene en si tal gravedad que deve ser rremitida la persona del rresidenciado juntamente con el proceso al rreal consejo lo deve hacer y no siendo la querella o demanda de cosa de cohecho o barateria sino de mal sentenciado o jusgado y otra semejante no se le puede compeler a dar ningun genero de fiancas por no se aver sentenciado y concluido dentro del termino en que estaua obligado que el derecho llama termino legal a sentenciar las dichas demandas publicas y haciendolo contrario es en gran daño y perjuicio del que tomare juridicion sin tenerla.

Y decimos que por uia de rresidencia no las puede sentenciar sino es por uia ordinaria conforme a derecho que ansi lo dispone *el licenciado orosco el licenciado villarroel el licenciado juan de arevalo el licenciado francisco de solorçano.*

E yo pero perez escriuano de su magestad doy fe que las quatro firmas arriba contenidas de los licenciados horosco y juan de arevalo y francisco de solorcano y antonio fernandez de villarroel son suyas propias y por tales los conosco por los aver visto firmar y todos son abogados en la chancilleria rreal que por su magestad rreside en esta cibdad de la plata e de pedimiento de antonio de miraual di la presente en la plata a nueve de octubre de mill e quinientos y ochenta y siete años en testimonio de verdad *pero perez de belasco* escrivano de su magestad.

Doy fee y testimonio verdadero que el signo y firma de arriba es de pero perez de velasco y es tal escrivano de su magestad en testimonio de verdad *alonso moreno* escriuano rreal.

E yo geronimo vallejo escriuano publico y del cabildo en la muy noble ciudad de santiago del estero saque este traslado e fize sacar de su original y en testimonio de verdad lo firmo.

Geronimo vallejo escriuano publico y del cabildo (rubricado).

Derechos seis tomines.

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jerusalen de portugal de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de serdeña de cordoua de corsega de murcia de jaen de los algarves de algeciras de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias orientales y osidentales yslas e tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brauante y milan conde abspurg de flandes y de tirol e de barcelona señor de viscaya y de molina & vos el capitan juan rramirez de velasco a quien avemos proueido por nuestro governador de las prouincias de tucuman saved que a nuestro servicio y execucion de nuestra justicia conviene tomar rresidencia al licenciado hernando de lerma nuestro governador que al presente es en la dicha prouincia y a sus tenientes y oficiales del tiempo que han usado y exercido la nuestra justicia en ella y confiando de vos que guardareis nuestro servicio y el derecho a las partes y que hareis y cunplireis lo que por nos fuere mandado cometido y encomendado por la presente os la cometemos y encomendamos y os mandamos que luego que seais llegado a la dicha prouincia y tomado posesion del dicho officio tomeis rresidencia al dicho licenciado hernando de lerma y a sus tenientes y oficiales por termino de sesenta dias que corran y se cuenten desde el dia que se pregonare la dicha rresidencia en cada una de las ciudades villas y lugares de la dicha prouincia en adelante y cumplireis de justicia a los que de ello oviere querellosos sentenciando las causas conforme a ella y a lo que esta mandado por las prouisiones y hordenanças que por los catholicos rreyes y emperador mi señor y por nos an sido fechas y dadas para aquellas partes la qual dicha rresidencia mandamos al dicho licenciado lerma y a sus tenientes y oficiales que la hagan ante vos segun dicho es y no usen mas de sus oficios y parescan personalmente en el lugar donde rressidieredes en el qual esten presentes durante el dicho tiempo de la dicha rresidencia so las penas contenidas en las leyes y prematicas de nuestros rreynos que sobre ello disponen y os informeis y sepais como y de

que manera los susodichos y cada uno de ellos an vssado y exercido los dichos sus oficios cumpliendo y executando la nuestra justicia especialmente en lo tocante en los pecados publicos como an guardado las leyes hordenancas prouisiones de los dichos catholicos Reyes y emperador mi señor y nuestras dadas y hechas para aquellas partes y defendido la nuestra justicia derecho e preheminencia y patrimonio rreal e si en algo los hallardes culpados por la informacion secreta hacerles eis cargo de las culpas que contra ellos resultaren y rrescivireis sus descargos e averiguareis la verdad aperciuiendoles que aca no an de ser rresiuidos mas a prueva sobre ello e ansi averiguada areis sobre todo cumplimiento de justicia conforme a las leyes de nuestros rreynos y pasado el dicho termino que se os da para tomar la dicha rresidencia la enviareis ante nos al nuestro consejo rreal de las yndias serrada y sellada con toda breuedad para que seamos avisados de las cosas de la dicha prouincia con rrelacion particular firmada de vuestro nonbre y sinado ante escriuano ante quien pasare en que se diga y declare que cargo son los que ay y vienen en la dicha vuestra rresidencia contra cada vno e los testigos que depusieren cada vno de ellos en particular e a quantas hojas e numero esta cada cosa de manera que quando se ayan de ver en el dicho nuestro consejo aya toda claridad y se pueda entender vien y brevemente cada cosa para administrar y guardar mejor justicia a las partes a quien tocare y ansi mismo os ynformareis y sabreis como y de que manera el dicho licenciado lerma y sus tienientes y oficiales an usado y entendido y tratado las cosas del seruicio de dios y nuestro especialmente tocante a la ynstruicion conversion y buen tratamiento de los naturales de la dicha prouincia de las cosas de nuestro servicio asi en la execucion de nuestra justicia como en el buen tratamiento y fidelidad de nuestra hacienda y bien comun de la dicha prouincia y de las penas que se a condenado qualesquier consejos y personas particulares pertenecientes a nuestra camara y fisco y las hagais cobrar de ellos y de otras qualesquier personas que a ello fueren obliga-

das entregarlas eís a nuestro tesorero de la dicha prouinsia o a quien su poder oviere y tanbien os ynformareis como y de que manera los corregidores y mayordomos escriuanos del consejo publicos y otros officiales de las ciudades villas e lugares de la dicha prouincia an usado y exercido los dichos oficios despues que fueron proueidos de ellos y no an dado rresidencia y si an ydo y pasado contra las leyes hechas en las cortes de toledo lo que esta ordenado y mandado por los dichos catholicos rreyes emperador mi señor y por nos y si en algo los hallardes culpados por ynformacion secreta haserles eis cargo de las culpas que contra ello rresultare y resumireis sus descargos abe-riguada la verdad de todo ello hareis y determinareis lo que hallardes por justicia enviareis ante nos la dicha rresidencia con la del dicho governador y sus tenientes officiales y asi mismo os mandamos que los pleytos e demandas publicas que ante vos se pusieren durante el termino de la dicha rresidencia por qualesquier personas contra los susodichos y cada uno de ellos los fenescais sentencieis y determineis como hallardes por justicia dentro de sesenta dias de como se pusieron ante vos las dichas demandas sin dar lugar a que en la conclusion aya mas dilacion porque ansi conviene a nuestro servicio e mandamos a qualesquier persona de quien entendieredes ser ynformados y saber la verdad sierta de lo susodicho y qualquier cosa e parte de ello vengan e parescan ante vos e ante vuestros llamamientos y digan sus dichos y depusiciones a los plazos y so las penas que de nuestra parte les pusierdes e mandaredes por nos las quales nos por la presente les ponemos y abemos por puesta e por condenados en ella lo contrario haziendo para lo qual todo que dicho es e que podais hazer e hagais todas las demas deligencias que os pareciere conuenir y ser necesario de se hacer para execucion de nuestra justicia bos damos poder cumplido con todas sus yncidencias y dependencias anexidades e conexidades dada en madrid a quatro de marco de mill e quinientos e ochenta e quatro años *yo el Rey yo antonio de eraso* secretario de su magestad catholica la fise escrevir por su man-

dado rregida *diego de encinas chanciller san joan de sardaneta el lisenciado diego gasca de salazar el lisenciado alonso vrynes espadero el doctor lope de verillo el lisenciado hinojosa el licenciado francisco de villa faner.*

E yo geronimo vallejo escriuano publico y del cabildo de esta muy noble ciudad de santiago del estero hize sacar este traslado de su trasunto que esta en la residencia y lo fize corregir con el y en testimonio de verdad lo firme.

Geronimo vallejo escriuano publico y del cavildo (rubricado).

derechos peso y medio (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en veynte y siete dias del mes de nouienbre de mill e quinientos e ochenta y siete años ante su señoria del gouernador Juan Ramirez de velasco capitan general e justicia mayor de estas prouincias de tucuman yo el presente escriuano ley esta peticion en presencia de los acompañados capitan juan cano alcalde y capitan Juan Rodriguez xuarez regidor.

Luis de haro en nonbre de don juan de abrego hijo del governador gonzalo de abrego en la causa e residencia contra antonio miraual/digo que en esta causa tengo por odiosos y sospechosos a los capitanes Joan cano y Joan Rodriguez xuarez vecinos de esta ciudad y como a tales los rrecuso.

Pido se ayan por rrecusados y no den acuerdo ni parecer en esta causa y vuestra señoria se acompañe conforme a derecho y juro a dios nuestro en forma no ser de malizia.

Luis de hoyos (rubricado).

E por su señoria e acompañado vista dixeron que davan por recusados e que su señoria se acompaña conforme a derecho con los dos rregidores mas antiguos de este cabildo que son gonçalo de morales y con francisco de orgañaras e mandava e mando que se les notifique aceten e juren conforme a derecho y lo rubrico.

ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico e del cabildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en veinte e ocho dias del mes de nouienbre de mill e quinientos y ochenta y siete años ante su señoria del gouernador juan Ramirez de velasco e acompañados alcalde capitan juan cano e juan Rodriguez xuarez regidor yo el presente escriuano ley esta peticion.

Antonio de miraual ratificandome en lo que tengo dicho y alegado en la demanda y querella criminal que don juan de abrego puso al licenciado hernando de lerma y a mi juntamente con el por via de rresidencia digo que yo rrecuse a vuestra señoria en todos mis pleytos y vuestra señoria se dio por rrecusado y se acompaño con el capitan juan cano alcalde hordinario y con juan rrodriguez xuarez personas rricas y honrradas y la parte contraria lo rrecuso por sus fines y dilaciones y a mi derecho conviene para que no las aya rrecusar a todo el cabildo para que vuestra señoria se acompañe y escoja quatro honbres rricos y honrrados desta cibdad para que conforme a drecho vuestra señoria se acompañe con ellos no atribuyendo a ninguno mas juridicion de la que su magestad por su rreal comision dio a vuestra señoria en negocios semejantes.

A vuestra señoria pido y suplico aya por rrecusado todo el dicho cabildo y se acompañe conforme a derecho que desde luego rrecuso en el dicho cabildo y juro a dios y a esta cruz (hay una cruz) que esta rrecusacion no la hago de malicia sino por mi justicia.

Antonio de miraual (rubricado).

E por su señoria del governador vista e acompañados dixeron que dauan e dieron por rrecusados e su señoria se acompañara conforme a derecho e atento a estar recusado todo el cabildo nonbrava e nonbro al capitan juan perez moreno capitan alonso ponce y capitan alonso de contreras y santos blasquez vezinos de esta ciudad por ser los mas rricos de ella e con ellos se echen las suertes conforme a la ley y se les notifique.

Jhoan Ramirez de velasco (rubricado).

Ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y de cabildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en veynte e ocho dias del mes de novienbre de mill y quinientos y ochenta y siete años ante su señoria del governador Juan Ramirez de velasco y el alcalde el capitan juan cano y juan Rodriguez xuarez regidor juezes acompañados presento esta peticion el contenido en el dicho nonbre.

Joan farfan de los godos en nonbre del licenciado hernando de lerma gouernador que fue destas prouincias no atribuyendo a vuestra señoria mas juridicion de la que su magestad concedio a Vuestra señoria por su rreal comision en la causa y querella criminal que por uia de rresidencia puso diego de rrubira al dicho mi parte digo que vuestra señoria fue rrecusado en todos los negocios y causas que tuviese pendientes y por nacer por el capitan bartolome de santo y vuestra señoria se acompaño con el capitan juan cano y Juan Rodriguez xuarez y la parte contraria por fines que a tenido los rrecuso rreseruando como rreservo a pedro morales y a don francisco y al licenciado diego de silua orosco a los quales recuso para que vuestra señoria se acompañe conforme a la ley con honbres ricos a quien pueda pedir el daño y perjuicio que hicieren.

A vuestra señoria pido y suplico los aya por recusados y se mande acompañar conforme a derecho pues es justicia que pido y costas y para ello &.

Joan farfan de los godos (rubricado).

E por su señoria del dicho governador y acompañados vista la dicha rrecusacion e que el dicho juan farfan de los godos en el dicho nonbre juro en forma de derecho que esta rrecusacion no la pone de malicia sino porque asi conviene al derecho de su parte dixeron que se davan e dieron por rrecusados e su señoria nonbrava e nonbro al capitan juan perez moreno e capitan blas ponce e capitan alonso de contreras e santos blasquez vecinos de esta ciudad por ser personas rricas y conforme a lo que la ley dispone para que en ellos se echen las suertes que el derecho permite y manda se le notifique y lo firmo.

Joan Ramirez de velasco (rubricado).

ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo (rubricado).

18 de nouienbre.—en el proceso se proveera.

En la muy noble ciudad de santiago del estero en diez y ocho dias del mes de nouienbre de mill y quinientos y ochenta y ocho años ante su señoria del gouernador yo el presente escriuano ley esta peticion.

Antonio de miraual digo que vuestra señoria... (borrado) para que conociesen de mis negocios por... (borrado) vuestra señoria nonbro al capitan juan perez moreno y blas ponce y alonso de contreras y santos velasquez vecinos de esta ciudad para que se echasen suerte y los dichos que de ellos quedasen los feneciesen conforme a drecho y el dicho capitan juan perez moreno no puede ser nonbrado porque es mi fiador en todos los negosios de mi rresidencia y es cuñado de hernan mexia y el dicho capitan blas ponce es persona que en nonbre de juan cordoua su yerno trata pleyto conmigo sobre el rrepartimiento de yndios que posee y ay pleyto pendiente sobre este caso en la rreal audiencia de la plata y pues vuestra señoria conforme a derecho se puede acompañar.

juezes
blas ponce
alonso de contreras
santos blaquez.

A vuestra señoria suplico los aya por excusados y mande proveer conforme a derecho pues es justicia la qual pido &.

Antonio de miraual (rubricado).

E por su señoria mando se ponga en el proceso e proveera.

ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en dos dias del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y siete años su señoria del señor governador Juan Ramirez de velasco capitan general e justicia mayor en estas provincias de tucuman por el Rey nuestro señor.

Juan farfan de los godos en nonbre del licenciado hernando de lerma gouernador que fue de estas prouincias de tucuman afirmandome en lo que dicho y alegado tengo acerca de la juridicion digo que por recusacion que a vuestra señoria se le fizo por el dicho mi parte en todos sus negocios y causas vuestra señoria nonbro al capitan juan perez moreno y blas ponce y estan ynpedidos para ser nonbrados y no a lugar el dicho nonbramiento porque el dicho capitan juan perez moreno es cuñado de hernan mexia casados con dos hermanas y esta es la causa mas principal que ante vuestra señoria pende y el dicho blas ponce es fiador del dicho hernan mexia y esta obligado como tal a todos los daños e yntereses de mas que es testigo en ella mediante lo qual vuestra señoria lo a de tener por escusados.

A vuestra señoria suplico los aya por escusados y se acompañe conforme a derecho pues es justicia que pido.

Jhoan farfan de los godos (rubricado).

E vista por su señoria del governador esta peticion dixo que para solo el negocio que trata con diego de Rabina sean nonbrados las personas para se acompañar conforme a derecho y en los demas negocios las partes sigan su justicia.

Ante mi *geronimo vallejo* escrivano publico y del cabildo (rubricado).

Se acompañara conforme a derecho.

En la muy noble ciudad de santiago del estero en veynte e nueve dias del mes de diciembre de mill e quinientos e ochenta e siete años ante su señoria del governador yo el presente escrivano ley esta peticion que me dio el contenido.

Luis del hoyo en nonbre de juan de abrego de figueroa en la causa de rresidencia contra antonio de miraual digo que esta causa esta suspensa hasta que vuestra señoria se acompañe conforme a derecho por estar como esta rrecusado y de la dilacion se rrecibe agravio por estar vuestra señoria de camino para calchaqui.

A vuestra señoria pido se acompañe en forma conforme a derecho con toda brevedad e justicia.

Luis de hoyos (rubricado).

E su señoria del governador dixo que se acompañara conforme a derecho.

ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo (rubricado).

Don Phelipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algeciras de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales yslas e tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de bravante y milan conde de aspurb de flandes e de tirol e barcelona señor de viscaya e molina & a vos Juan rramirez de velasco nuestro gouernador de las prouincias de tucuman salud y gracia sabed que gaspar rrodriguez procurador en nonbre de don juan de abreu hijo de goncalo de abreu nuestro gouernador que fue de esas prouincias por peticion que presento en la nuestra audiencia y chancilleria rreal que por nuestro mandado rreside en la ciudad de la plata de los nuestros rreynos e prouincias del peru ante el presidente e oydores de ella nos hizo rrelacion diciendo que el dicho su parte tiene puesta demanda cevil e criminalmente pidiendo la muerte del dicho goncalo de abreu su padre y los bienes con que se le apodero y aunque el dicho pleyto a muchos dias que esta concluso en definitiva por los terminos del derecho y no le quiere determinar ni sentenciar para lo ynbiar a los rreynos de españa a nuestra persona rreal y nuestro consejo de yndias conforme a la cedula que para ello se libro y nos pidio y suplico fuesemos seruidos de le dar nuestra carta e prouision rreal para que sin dilacion alguna sentenciasedes el dicho pleyto y que para ello os pusiesemos y señalasemos un breve termino o como la nuestra merced fuese y visto por los

dichos nuestros presidente e oydores fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que estando el dicho pleyto concluso lo veays determineis y sentencieys con toda brevedad y no lo estando lo concluid de manera que en la expedicion del no aya dilacion alguna guardando y no excediendo de las comisiones que tubieredes lo qual ansi haced y cunplid so pena de la nuestra merced y de un mill pesos de buen oro para la nuestra camara y so la dicha pena mandamos a qualesquier nuestro escriuano vos lo notifique y de testimonio de ello porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado en la plata a veynte e seis dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y nueve años.

Yo fernando de medina secretario de camara del catolico rrey nuestro señor la fise escrevir por su mandado con acuerdo de los señores presidente e oidores (rubricado). (Hay un sello en placa.)

Chanciller *El licenciado Juan diaz ortiz* (rubricado).

Refrendada *diego de adrada* (rubricado).

En la ciudad de la plata en veynte y nueve dias del mes de henero de mill e quinientos y ochenta y nueve años yo el escriuano rresetor notifique esta rreal prouision y el efeto de ella a el licenciado hernando de lerma y a antonio de miraual que la oyeron y entendieron testigo antonio de heredia.

francisco de xerez escriuano rreal (rubricado).

(Al dorso de la prouison se lee lo siguiente) *El licenciado zepeda* (rubricado) *el licenciado lopidana* (rubricado) *el licenciado Calderon* (rubricado) (hay una rubrica).

Fernando de medina derechos 2 pesos receptor IIII tomines secretario IIII tomines (rubricado).

Para que Juan Ramirez de velasco vuestro governador de las prouincias de tucuman determine y sentencie el pleyto y demanda que juan de abreu tiene puesta en la muerte y bienes de su padre.

corregido (rubricado).

E luego el dicho licenciado hernando de lerma dixo que el dicho governador y acompañados no son jueces en esta causa por aver espirado los dias de su comision y de malicia devien-do de sentenciar la causa dentro de sesenta dias como su magestad lo manda no lo hico y que protesta contra el dicho governador y acompañados todas las costas daños yntereses menoscabos procesales y personales que se le an seguido y siguieren por no aver determinado y sentenciado en tiempo la dicha causa y todo lo que protestar le conviene y pidio se rremita a su magestad y a su rreal consejo de yndias y no exceda de sus comisiones so las dichas protestaciones que hace contra el dicho governador y acompañados mayormente que su magestad a enviado por el proceso de esta causa y despachado cedula rreal para ello y esto dio por su rrespuesta y firmolo testigos los dichos.

El licenciado hernando de lerma (rubricado).

ante mi *francisco de xerez* escriuano rreal.

E luego antonio de miraual dixo que dice y rresponde y protesta lo propio que esta rrespondido alegado y protestado por el dicho hernando de lerma su hermano testigos los dichos.

Antonio de miraual (rubricado).

ante mi *francisco de xerez* escriuano de su magestad (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en diez dias del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y nueve años ante su señoria del governador juan Ramirez de velasco capitan general e justicia mayor destas prouincias de tucuman por el rrey nuestro señor don juan de abreu presento esta prouision rreal la qual vista por su señoria mando a mi el dicho escriuano la lea y leyda su señoria la tomo en sus manos e quitado el sonbrero de la cabeça la beso y puso sobre su cabeça como carta e prouision rreal e dixo que la obedecia e obedecio como a carta e prouision rreal de su Rey y señor natural a quien dios nuestro señor guarde muchos años con acrecentamiento de me-

jores rreynos y señorios como por sus leales vasallos es deseado y en quanto al cunplimiento dello aunque venga con siniestra rrelacion en decir que a muchos dias esta concluso en definitiva por los terminos del derecho y no lo a querido sentenciar siendo el contrario de la verdad esta presto de que pidiendole las partes justicia en la dicha causa la hara como esta obligado como juez y leal vasallo de su Rey y señor.

Jhoan Ramirez de velasco (rubricado).

ante mi *geronimo vallejo* escrivano publico y del cabildo (rubricado).

12 de abril.

En la muy noble ciudad de santiago del estero en doze dias del mes de abril de mill e quinientos y ochenta y nueve años ante su señoria del governador presento esta peticion el contenido.

Don Juan de abreu de figueroa hijo del governador gonzalo de abreu de figueroa el pleyto de rresidencia con el licenciado hernando de lerma y antonio de miraual y demas culpados sobre la muerte del dicho mi padre y despojo de su hacienda digo que a causa de no averse aconpañado vuestra señoria en la dicha causa por estar recusado por las otras partes no se a proueido a la peticion por mi pedida.

A vuestra señoria se acompañe conforme a derecho conque no sea con el capitan joan cano que esta recusado y se prouea a la peticion por mi pedida pues es justicia para lo qual &.

don Juan de abreu (rubricado).

E por su señoria vista dixo que la parte del dicho don juan de abreu a mas tiempo de un año que no a acudido a pedir su justicia ante su señoria e que por esta causa no se a proueido sobre ello e que agora que su señoria esta de camino para las ciudades de esteco y salta tiene dada comision a santos blasques alcalde ordinario desta ciudad para que ante el se sigan e prosigan las dichas causas en el entretanto que hace ausencia

de esta ciudad e se notifique a las partes ante el parescan a pedir su justicia e ansi lo mando e firmo.

Jhoan Ramirez de velasco (rubricado).

ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico e del cabildo (rubricado).

Notificacion.—

En este dicho dia mes e año dichos yo el presente escribano notifique el dicho auto al dicho don juan de abreu en nonbre del dicho señor governador y de ello doy fee.

Geronimo vallejo escrivano publico y de cavildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en doze dias del mes de abril de mill e quinientos e ochenta e nueve años su señoria del governador juan Ramirez de velasco capitan general e justicia mayor de estas prouincias de tucuman por el Rey nuestro señor dixo que por quanto su señoria va a visitar las dichas ciudades de talabera esalta y en estas ciudades ai algunas partes dependientes de la Residencia del licenciado hernando de lerma y sus lugares tenientes desta ciudad trata pleyto contra dicho hernando de lerma y conbiene que las dichas causas se prosigan pidiendolo las partes como lo piden y para que todos alcancen justicia y no se la dilate durante el ausencia de su señoria desta ciudad e nonbraua por juez de todas las dichas causas y negocios ceviles e criminales tocantes al dicho licenciado hernando de lerma y dependientes de su Residencia a santos belasquez vecino y alcalde hordinario de esta dicha ciudad para que ante el se vaian concluyendo e prosiguiendo hasta las concluir y mandar citar las partes para oir sentencia la cual reserva para la dar e pronunciar por su persona y hasta concluir las dichas causas y cada vna de ellas le da poder e comision qual su señoria lo tiene y conbiene y manda que lo acete sin enbargo so pena de mill pesos de buen oro para la camara de su magestad y asi lo pronuncio e mando e firmo de su nonbre.

Jhoan Ramirez de velasco (rubricado).

Ante mi *alonso de tulacervin* escriuano mayor de gouernacion (rubricado).

En la dicha ciudad de santiago del estero en catorce dias del mes de abril de mill e quinientos e ochenta e nueve años yo el dicho escriuano ley e notifique el auto de suso contenido al alcalde santos blasquez en su persona que lo oyo el qual dixo que por redimir la pena de vejacion esta presto de cunplir lo que su señoria manda por este auto no siendo negocios de residencia e lo firmo de su nonbre

Santos blasquez (rubricado).

Alonso de tulacerbin escriuano mayor de gouernacion (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en diez y siete dias del mes de abril de mill e quinientos e ochenta y nueve años ante santos blasquez alcalde hordinario por el Rey nuestro señor parescio el contenido e presento esta peticion.

Don juan de abreu hijo y eredero de gonzalo de abreu governador que fue de estas prouincias en la causa con el licenciado hernando de lerma y antonio de miraual y los demas consortes sobre la muerte y bienes que por via de residencia y por via ordinaria les pido digo que su señoria del governador joan Ramirez de velasco remitio a vuestra merced esta causa y luis de hoyo mi curador esta ausente y es ydo a salta con el dicho governador y tengo necesidad de ser probeydo de otro el qual quiero que sea francisco Romero persona abil y suficiente para ello.

A vuestra merced pido y suplico le aya por nombrado y mande se remita en el la dicha curaderia y se discierna en el para el dicho efeto que yo estoy presto de le pagar su trabajo y pido justicia.

Don Juan de abreu (rubricado).

E por el dicho alcalde vista dixo que mandava e mando se le notifique al dicho francisco Romero acete el dicho cargo y haga el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y hecho esta presto de le dar la dicha curaderia y lo firmo.

Santos blasquez (rubricado).

ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo (rubricado).

Notificacion.—

En la muy noble ciudad de santiago del estero en diez y siete dias del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y nueve años yo el dicho escriuano notifique el dicho auto al dicho francisco Romero en su persona el qual dixo que esta presto de lo acetar y cunplir como se le manda y de ello doy fee.

geronimo vallejo escriuano publico y del cabildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en diez y siete dias del mes de abril de mill e quinientos y ochenta y nueve años ante sanchez blasquez alcalde ordinario por el Rey nuestro señor en esta dicha ciudad parescio el dicho francisco Romero e dixo que en cumplimiento del auto que se le a notificado esta presto de cunplir lo que se le manda e por el dicho alcalde del rrescibio juramento segun forma de derecho por dios nuestro señor e por santa maria e por la señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha que bien y fiel y diligentemente usara del dicho cargo de curador ad liten de la persona e bienes del dicho don juan de abreu y seguira sus pleytos por todas ynstancias y no los dexara yndefensos y donde su saver y entender no alcanzare lo tomara ante letrado o persona que mas que el sepa y en todo hara lo que sabe y es obligado cuidar y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e ansi lo prometio e para asi cunplir e pagar e aver por firme dixo que otorgava e otorgo carta devida en forma segun que en tal caso deve e es obligado e para ello obligava e obligo su persona e bienes muebles y raizes auidos e por auer y dio poder a las justicias de su magestad de qualquier fuero e juridicion que sean do se remitio e rremite su propio fuero e juridicion domicilio e vecindad e la ley sit convenerit judician judicantun solui todo remedio e rigor de derecho e uia mas breue e executiva le constriñan conpelan e apremien a asy cunplir y pagar e aver por firme y otorgar fiancas bas-

tantes en forma y lo firmo de su nonbre y de ello fueron testigos antonio alvarez vecino de esta ciudad y alonso de tula cerbin escriuano mayor de gouernacion e julian santerry residente en ella.

Francisco Romero (rubricado).

Ante mi *Geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo (rubricado).

En este dicho dia mes y año dichos el dicho alcalde santos blasquez aviendo visto que el dicho francisco aceto la dicha curaduria e la juro e se obligo en forma dixo que le dicernia e discernio la dicha curaduria ad liten de la persona e bienes del dicho don juan de abreu e le dava e dio poder cunplido qual de derecho en tal caso se rrequiere para que como tal curador pueda parecer en juicio y ante qualesquier juezes e justicias de su magestad y ante ellos y sus escriuanos de ellos pedir todo lo que convenga al dicho su menor y en todo ello interponia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial y lo releuo segun forma de derecho y lo firmo de su nonbre testigos los dichos.

Santos blasquez (rubricado).

Ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en veynte dias del mes de abril de mill e quinientos e ochenta e nueve años ante santos blasquez alcalde ordinario y comisario que es en esta causa presento esta peticion el contenido.

Francisco Romero en nonbre de don juan de abreu hijo de goncalo de abreu gouernador que fue de estas prouincias en la demanda que tiene puesta al licenciado hernando de lerma governador que fue destas prouincias sobre lo contenido en ella digo que por otras peticiones a pedido publicacion y no se a hecho hasta agora y de la dilacion recibe agravio.

A vuestra merced pido mande hacer la dicha publicacion de testigos pues es justicia la qual con costas pido y en lo necesario &.

Juan Romero (rubricado).

E por el alcalde vista mando que se a por presentada quanto a lugar de derecho e que se ponga la comision de su señoria del governador en el proceso e se le traslado a la parte.

ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y de cabildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en veynte e quatro dias del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y nueve años ante santos blasquez alcalde ordinario por el Rey nuestro señor e juez de comision en esta causa presento esta peticion el contenido.

Francisco Romero en nonbre de don juan de abreu en la causa que trata contra el licenciado hernando de lerma y consortes sobre la muerte del governador gonzalo de abreu su padre y lo demas contenido en su demanda digo que de la publicacion de testigos que pedi en la causa se mando dar traslado a la parte y no an respondido y en su rebeldia la qual yo les acuso pido y suplico a vuestra merced mande hacer la dicha publicacion de testigos y pido justicia.

Francisco Romero (rubricado).

E por el alcalde vista dixo que la auia por acusada e mandava e mando que responda.

ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo (rubricado).

En este dicho dia mes e año dichos yo el presente escriuano notifique el dicho auto al dicho juan farfan de los godos en nonbre del licenciado hernando de lerma y de ello fueron testigos antonio alvarez vecino de esta ciudad e alonso de osuna y de ello doy fee.

geronimo vallejo escriuano publico y del cabildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero a veynte e seys dias del mes de abril de mill e quinientos y ochenta y nueve años ante santos blasquez alcalde ordinario y comisario en esta causa presento esta peticion el contenido.

Jhoan farfan de los godos vecino de esta ciudad en nonbre de el licenciado hernando de lerma governador que fue de estas prouincias e por virtud del poder que del tengo digo que el presente escriuano me notifico cierto escrito presentado por parte de don jhoan de abreu pidiendo publicacion de testigos en la causa que contra el dicho mi parte trata por via de mal juzgado y sentenciado contra el gouernador goncalo de abreu su padre que por via de rresidencia pidio contra el dicho mi parte rrespondiendo a el y afirmandome en las dichas apelaciones y protestaciones fechas y de ellas no me apartando contradigo lo pedido por la parte contraria porque se a de declarar por no parte y quando el dicho don juan de abrego lo ouiera sido ya no se puede proseder en esta causa ni su señoria no es juez conpetente de ella ni menos lo son vuestras mercedes porque la parte contraria lo dexo y aviendose de fenecer y acabar dentro de sesenta dias que corrieran desde el dia de la contestacion que fue del año de ochenta y seis pasado que fue quando el dicho don jhoan de abrego se querello por via de rresidencia contra el dicho mi parte conforme a la comision del Rey nuestro señor sin dar lugar a mas dilacion sale agora el dicho don jhoan de abrego al cabo de tres años que es notoria malicia con el dicho escrito pidiendo publicacion de testigos y aviendose pasado el termino de sesenta dias de la rresidencia y de las demandas publicas que fueron otros tantos espiro la comision que su señoria tuvo del Rey nuestro señor que le dio para tomar la dicha rresidencia fenecer y acavar las demandas publicas en el dicho termino y de otra manera es y sera todo ninguno y asy lo protesto que no pare perjuicio alguno al dicho mi parte y desde luego lo contradigo y todos los autos presentes y futuros.

A vuestra merced pido y suplico den por no parte al dicho don joan de abrego porque conforme a derecho lo es ni vuestras mercedes son jueces tanpoco y sobre todo pido del dicho pronunciamiento y declaracion averse acabado la dicha comision y no prosedan en la dicha causa ni admitan vuestras mer-

cedes peticion mas en ella para lo qual el oficio de vuestras mercedes ynploro y costas protesto.

Jhoan farfan de los godos (rubricado).

El dicho juez mando se traygan los autos.

ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cabildo (rubricado).

En la muy noble ciudad de santiago del estero en diez y ocho dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y nueve años santos blasquez alcalde ordinario por el Rey nuestro señor e juez comisario en esta causa auiendo visto lo pedido por parte del dicho don juan de abreu e su curador en su nonbre e lo presentado del dicho joan farfan de los godos en nonbre del dicho licenciado hernando de lerma dixo que hacia e hizo publicacion de testigos en esta causa quanto a lugar de derecho tocante a la demanda publica y no en casos de residencia con termino de seis dias primeros e siguientes e mandava e mando abrir las provancas e de ello y de lo procesado dar treslado a las partes para que digan e aleguen lo que les conbenga y estaua hordenado e firmo siendo testigos el capitan juan cano alcalde ordinario e don fernando de toledo e pimentel alguacil mayor.

Santos blasquez (rubricado).

ante mi *geronimo vallejo* escriuano publico y del cavildo (rubricado).

Notificacion.

En este dicho dia mes y año dichos yo el presente escriuano notifique el dicho auto de publicacion al dicho francisco Ramos curador del dicho don juan de abreu y de ello fueron testigos cristoual pereyra e don fernando de toledo e pimentel alguacil mayor e de ello doy fee.

geronimo vallejo escriuano publico e del cabildo (rubricado).

En 27 de octubre.—Presentado.

Por las preguntas aqui contenidas y cada una de ellas di-

gan y declaren los testigos que son y fueren presentados por parte de jhoan de abrego de figueroa hijo eredero del governador goncalo de abrego en la causa que por uia de rresidencia trata contra el licenciado hernando de lerma sobre la muerte del dicho su padre desafueros y rrobos de hacienda que se le hicieron.

1.—Yten si sauen el conocimiento de las dichas partes y de que tiempo a esta parte los conocen y conocieron y si tienen noticia de la causa que el dicho licenciado lerma fulmino contra el dicho goncalo de abreu para le hazer culpado digan lo que saben.

2.—Yten si sauen que a diez y siete dias del mes de junio pasado de mill e quinientos y ochenta años que fue quando entro en la ciudad de santiago del estero el dicho licenciado lerma a ser rrecibido por gouernador e lugar teniente del dicho gonzalo de abreu la dicha ciudad de santiago del estero e vezinos e moradores de ella estauan con toda paz y quietud en servicio de su magestad y asi lo estavan las demas de esta governacion y el dicho gonzalo de abreu en el dicho rreal nombre administrando justicia el y sus tenientes y alcaldes ordinarios con toda tranquilidad digan lo que saben.

3.—Yten si sauen que el dicho dia hizo el dicho governador audiencia y proueyo peticiones e hizo otros proueimientos de justicia como tal governador en nonbre de su magestad digan lo que saven.

4.—Yten si sauen que estando en la dicha paz y tranquilidad la dicha ciudad entraron en ella por mandado del dicho licenciado lerma antonio miraual su hermano y maestre de campo y manuel rrodriguez guerrero su escriuano que despues fue francisco de navarrete juan muñoz antonio de rrobles y lopez de quevedo con mechas encendidas y arcabuzes altos y armas enastadas y cotas vestidas descubiertas y en esta forma atrauesaron la placa y se fueron a apear a casa del dicho governador goncalo de abrego de figueroa digan lo que saben.

5.—Yten si sauen que en la uenida de los susodichos y en-

trada en la dicha ciudad en la dicha forma causo mucho alboroto y escandalo en ella... (roto) en la placa el dicho lope de quevedo dixo que auajasen los arcabuces no se alborotase la ciudad que estaua quieta y pacifica el dicho antonio de miraual rrespondio como persona que sauia el trato y disinio de el dicho licenciado lerma que solo alborotar la tierra pretendia y asi no quiso abaxar los arcabuces digan lo saven.

6.—Yten si saven que despues de aver apeadose los susodichos en casa del dicho governador gonzalo de abrego le hallaron tan seguro y pacifico que estaua solo en la sala de ella escarvandose los dientes con vn palillo y vna capa colorada sin armas mayores ni menores ni tener persona alguna consigo y con la dicha paz rrespondio que fuese bien venido el dicho licenciado lerma porque le dixeron que vernia por gouernador en su lugar sobre lo qual y debaxo del hecho pensado y maltratamiento que entre ellos auia el dicho antonio de miraual mando a antonio de rrobles se le desvergoncase al dicho gouernador para le ocasionar como lo hizo digan lo que saven.

7.—Yten si sauen que el dicho antonio de rrobles poco antes auia muerto en la ciudad de san miguel a juan de uillegas y por ello le tenia condenado a muerte en rreueldia el dicho governador digan lo que sauen.

8.—Yten si saven que luego como intentaron el dicho alboroto el dicho antonio de miraual y francisco de venavente y consortes el dicho juan muñoz para lo solenizar disparo un arcabuz al ayre en la dicha casa y a la sazon y antes se auia ido de ella el dicho lope de quevedo digan lo que saven.

9.—Yten si sauen que prosiguiendo en el dicho alboroto los dichos antonio de miraual y francisco de venavides y manuel rrodriguez guerrero juan muñoz y antonio de rrobles con gran fuerca y violencia usando de las dichas armas prendieron al dicho governador goncalo de abrego y le pusieron las manos ynuminiosamente y ellos se an jastado de ello y el dicho francisco de venabente tiene en su poder una daga dorada que a la sazon quito al dicho... (roto) digan lo que saven.

10.—Yten si saben que despues de auer pasado lo susodicho y estar preso el dicho gouernador y tan maltratado como si fuese algun onbre vaxo y no conocido ni governador del rrey y estando usurpada la rreal juridicion y la tierra en termino de perderse por el dicho alboroto y tirania auiendo acudido las justicias fueron quitadas las varas oprouiados y desarmados de las armas que solas traian despues de todo lo qual que se contiene en las preguntas antes de esta entro el dicho licenciado lerma en la dicha casa ayudando al dicho alboroto como onbre que lo auia procurado y causado con un pistolete en la mano disiendo *dense al rrey* sin aver persona alguna que hiciese rresistencia a los dichos cinco onbres que por su mandado y orden tenian preso al dicho governador (hay un claro) la ciudad digan lo que sauen.

11.—Yten si sauen que asi como entro el la dicha casa el dicho hernando de lerma se apodero de todos los bienes armas cavallos seruicio vastimentos despensas y bodegas que el dicho governador goncalo de abrego tenia en su casa digan lo que saven.

12.—Yten si saven que despues de auer pasado mucho tiempo y estar el dicho governador goncalo de abrego preso y usurpada la juridicion rreal y hechose los dichos y otros desafueros el dicho licenciado lerma mando juntar a cabildo las dichas justicias y capitulares y teniendo asi preso al dicho gouernador Goncalo de abreu de figueroa presento una prouision de su magestad de governador de estas prouincias en su nonbre y en lugar del dicho goncalo de abrego la qual fue obedecida por el dicho cabildo con toda vmildad y como por los autos parece sin rreplica ni inpedimento alguno digan lo que saven.

13.—Yten si sauen que despues de aver pasado todo lo susodicho el dicho licenciado lerma debaxo del dicho trato... (roto) enbio preso al dicho governador gonçalo de abrego de la dicha casa donde lo estaua a la casa del capitan juan perez moreno con mucha gente de guardas y arcabuceros y el se quedo en las casas del dicho goncalo de abrego apoderado en todos y de to-

dos los bienes del dicho governador goncalo de abrego sin le dexar sacar cama ni camisa ni otra cosa mas de lo que tenia vestido al tiempo y quando fue preso como se contiene en las preguntas antes de esta y desde alli fue usando de los dichos bienes el dicho licenciado lerma como si fueran suyos y siruiendose de ellos a su voluntad ansi de los cauallos como de la plata labrada digan lo que saven.

14.—Yten si sauen que el dicho governador goncalo de abrego quedo tan pobre que si no le dieran de caridad vn colchon y una frecada durmiera en el suelo y asi mismo si no le dieran camisas no tuviera que mudarse y asi le bieron en la dicha prision comido de niguas e piojos que vna botas viejas de la que le avian quitado no le quisieron dar digan lo que saven.

15.—Yten si sauen que de las despensas y demas bienes faltaron muchas cosas que hurtaron tomaron y destruyeron asi en el saco que se dio como por el dicho licenciado lerma y los suyos como se gastaron y destruyeron sin quenta ni rrazon asi en la mesa del dicho licenciado como por su servicio y asi vieron los testigos sacar y gastar para su mesa y en ella el vino de las bodegas y otros bienes digan lo que saben.

16.—Yten si saven vieron y oyeron como el dicho licenciado lerma se siruio de la plata labrada cauallos y demas menaxe de casa del dicho goncalo de abrego hasta que se hizo formar venta simulada de ello... (roto) dexando de poner en el secresto muchos bienes que faltaron el qual dicho secresto se començo a hazer como parece por los autos doze dias despues de apoderado el dicho licenciado lerma en todos los dichos bienes como parece por los autos digan lo que sauen.

17.—Yten si sauen que el dicho licenciado lerma echo sacador a los bienes del governador goncalo de abrego y en esta forma se quedo con todos ellos y mando que se ocultasen y se ocultaron muchos ganados de las estancias digan lo que sauen.

18.—Yten si sauen que antes de se hacer almoneda alguna ni secresto de bienes por diferentes veces se traxeron de las estancias de el dicho governador goncalo de abrego a casa del

dicho licenciado lerma y por horden y mandado suyo cantidad de nouillos y carneros que se comieron en su mesa y servicio sin aver quenta ni rrazon de ello y tal parece por los secrestos digan lo que saven.

19.—Yten si saven que el dicho licenciado lerma amparando los dichos delitos como causador y perpetrador de ellos hizo mercedes y liberalidades con los dichos antonio de miraual y consortes por la prision dicha que hicieron al dicho governador goncalo de abrego y se lo puso por servicio en cedulas de encomienda como fue francisco de vgarte y al dicho miraual su hermano hizo su teniente general y encomendo yndios al dicho francisco de vgarte hizo teniente de la ciudad de nuestra señora de talavera y al dicho joan muñoz surujano teniente de la ciudad de cordova y a todos dio yndios digan lo que saven.

20.—Yten si sauen que el dicho dia de la entrada de el dicho licenciado lerma los delinquentes que estavan rretraidos se salieron de las yglesias y rretraimiento y los presos fueron sueltos y abiertas las carceles como fue francisco ximenez y bartolome de sandoval y otros digan lo que saven.

21.—Yten si saven que despues de lo susodicho tuvo preso sin soltar al dicho governador gonçalo de abrego en la dicha prision mas tiempo que dies meses con el mayor rrigor y crueldad que a onbre xamas priuado de la comunicacion con xente y haciendole muchos agravios y afrentas como desnudallo y catalle hasta las partes vergonzosas consintiendo y dando lugar a que se le dixesen palabras feas y no permitidas digan lo que saven.

22.—Yten si saven que por que luis de luna procurador de el dicho governador goncalo de abrego dixo que tenia necesidad de hablar con el dicho governador goncalo de abreu para se ynstruir de su justicia de el dicho licenciado lerma metio al dicho luis de luna en la prision con el dicho goncalo de abrego donde le tuvo todo el tiempo de la publicacion y por ello se perdio su justicia digan lo que saven.

23.—Yten si sauen que el dicho licenciado lerma al tiempo

y quando entro en esta gouernacion y antes de la ciudad de la plata venia declarado enemigo de el dicho goncalo de abrego y le traia amenazado a el y a todos sus amigos diziendo muchos males del por le aver dado juan rrodriguez de villafuerte en la dicha ciudad de la plata vna carta en que le escrevia doña luisa martel su muger que el dicho goncalo de abrego auia dicho que el dicho licenciado lerma y sus deudos auian sido sus criados y de los suyos y que era de casta de judios y castigados por el santo oficio de la ynquisicion digan lo que saven.

24.—Yten si sauen que por lo contenido en la pregunta antes de esta el dicho licenciado lerma traxo gran enemistad mortal contra el dicho goncalo de abrego y asi teniendole preso en muchas y diferentes partes y ocasiones la mostro y declaro por palabras claras diziendo que auia mentido y que se lo auia de pagar y otras palabras de enojo y pesadumbre digan lo que saven.

25.—Yten si saven que el dicho licenciado lerma declaro la dicha enemistad en la dicha forma y en otras muchas como destruyendo y tratando mal los amigos del dicho governador goncalo de abreu y tratando mal de sus cosas y diciendo de el auia mentido... (roto) mal cauallero y otras palabras digan lo que saven.

26.—Yten si sauen que yendo procediendo la dicha enemistad el dicho licenciado lerma una noche a media noche enbio a pedro hernandez y pedro rrodriguez a casa de pedro sotelo vecino de esta ciudad donde posave el dicho don juan de abrego y los dichos sus criados quebraron las puertas de la dicha casa y de ella sacaron al dicho don juan de abrego y lo pusieron en carcel publica con yndios e mulatos mas de dos meses donde le tuvo el dicho pedro lerma sin aver cometido delito alguno priuado de la comunicacion de todo genero de xentes al cavo del cual tienpo le desterro ynuminiosamente entregandolo a pedro hernandez alguazil el qual le saco de el pueblo en vna yegua sin silla y en el camino rreal permitio el dicho licenciado lerma que el dicho pedro hernandez le capease y quitase la

capa que tenia en los onbros y asi desnudo y en esta forma le enbio a la ciudad de san miguel de tucuman digan lo que sauen.

27.—Yten si sauen que de la ciudad de santiago a la del rrio de la plata ay ciento e cinquenta leguas tiradas y agora ocho años auia yndios de guerra en el camino y oy no esta bien seguro digan lo que sauen.

28.—Yten si saven que don francisco de toledo birrey de el piru y a quien su magestad tenia cometido la suprema en cosa de gouierno de estas prouincias y por su orden el licenciado matencio oydor de la rreal audiencia de la plata corregidor e justicia mayor de la provincia de los charcas enbio mandamiento y rrecaudo para que fuese preso el capitan joan de garay y que el ni otra persona pasase a las prouincias de el paraguay sin licencia del dicho visorrey y asy mismo se mandava prender a alonso de uera y aragon digan lo que sauen.

29.—Yten si sauen que teniendo noticia el dicho gouernador gonçalo de abrego de que el dicho alonso de vera estaua en estas prouincias y que venia sin licencia del dicho visorrey ni de la audiencia enbio rrecaudos desde la jornada de linlin para donde yba al teniente de la ciudad de santiago del estero para que lo prendiesen guardando la orden del visorrey y el dicho alonso de vera se rretrajo en el monesterio de san francisco digan lo que sauen.

30.—Yten si sauen que estando asi rretraydo el dicho alonso de uera enbio a las prouincias de el paraguay a juan de salazar y otros para que le traxesen mucha gente soldados arcabuces para que contra la boluntad de la justicia yrse adonde quisiese y hacer en esta tierra lo que le pareciese sin que pudiesen tener rresistencia digan lo que sauen.

31.—Yten si sauen que asi como el dicho alonso de uera lo enbio a mandar se hizo en las dichas prouincias y salio por el rrio salado arriba grauiel de hermosilla por caudillo de una copia de arcabuceros y soldados y se pusieron a treynta leguas de la dicha ciudad de santiago para rresistir a la justicia de la

dichà ciudad como lo hicieron y rreciuiera mucho y gran escandalo como lo causo el dicho atrevimiento con que el dicho alonso de vera se salio de la yglesia y se fue a juntar con ellos sin rresistencia por quien no la obo de parte de la justicia digan lo que sauen.

32.—Yten si sauen que al tiempo e quando el dicho alonso de uera se junto con los dichos arcabuceros el dicho governador goncalo de abrego tuvo noticia de la dicha libertad y exceso contra el rreal servicio estando en la ciudad de cordova que venia de la dicha jornada de linlin y de alli donde le tomo la nueva apercibio jente para yr en su demanda y cunplir la orden del dicho visorrey y castigar el dicho atrevimiento como el lo dixo digan lo que sauen.

33.—Yten si sauen que viniendo con diligencia al efeto contenido en la pregunta antecedente el dicho governador no lo pudo hazer como penso rrespeto de le faltar las guias para tomar una travesia.

34.—Yten si sauen que despues de esto el dicho alonso de vera boluio a esta gouernacion por la ciudad de cordova y pretendio ynquietalla y alborotalla y se boluio desde lo alto de chapigasta y fue diciendo que yba a las dichas prouincias de el paraguay a hazer junta de gente y boluer con ella a forcar a toda esta tierra que hiciese su voluntad y otras rrazones como esta sobre lo qual hizo ynformacion el capitan diego de rrubira teniente de la dicha ciudad de cordoua digan lo que sauen.

35.—Yten si sauen que mediante lo susodicho contenido en las preguntas antes de esta el dicho governador gonzalo de abrego no exedio en decir que prendieran al dicho alonso de vera y si lo traxeran el lo enbiara al dicho visorrey ni lo demas que dizen dixo de que lo castigaria o los enbiaria y si los dichos mozos excedieron no fue por orden ni mandado de el dicho gonzalo de abrego digan lo que saben.

36.—Yten si saven que todo lo que en contra de lo contenido en la pregunta antes de esta se articulo e yntento prouar el dicho licenciado hernando de lerma contra el dicho goncalo de abrego

y demas que quiso hacer culpados fue contra uerdad y mouido de la pasion qontenida en las preguntas antes de esta y tal consta de los autos del dicho proceso y persuaciones de testigos y demas rresultas de la pesquisa secreta de su rresidencia digan lo que sauen vieron y oyeron decir.

37.—Yten si sauen que el dicho alonso de vera por lo contenido en las preguntas antes de esta se declaro y siempre a sido enemigo capital de el dicho gonçalo de abrego y en el motin que los mestizos de el paraguay hicieron en la ciudad de santa fee procuro hazer venganca de la dicha enemistad queriendo cargar culpa y que se la echasen los dichos mestizos al dicho governador gonzalo de abreu y asi lo mostro haciendo a diego rruiz vno de los dichos mestizos que al pie del rrollo hiciese cierta declaracion sin fundamento el qual como onbre que podia todo lo que queria en las dichas prouincias se hallo presente a la muerte de el dicho diego rruiz y demas diligencias que la justicia hizo la qual no excedia de lo que el queria y prometio libertad al dicho diego rruiz para que hiciese la declaracion que hizo sobre lo qual le mando matar con mucha priesa digan lo que saven.

38.—Yten si sauen que el dicho alonso de uera ansi mismo persuadio a pedro de villalta conpañero de el dicho diego rruiz a lo propio y a su ynstancia hizo otra declaracion falsa y contra verdad el dicho pedro de villalta para culpar al dicho goncalo de abrego y asi lo declaro el dicho pedro de villalta en la ciudad de sancta fee al alcayde y de que le tenia preso y despues al pie del rrollo en la dicha ciudad de sanctiago digan lo que saven.

39.—Yten si sauen que luego como llego nueva a la dicha ciudad de sancta fee de la uenida de el dicho licenciado lerma y declaracion de enemistad que traya contra el dicho goncalo de abrego el dicho alonso de uera se declaro en la que asi le tenia y prendo mucha amistad con el dicho licenciado lerma carteandose con el y haziendole presentes digan lo que sauen.

40.—Yten si sauen que despues de el dicho trato de amistad el dicho licenciado lerma se enoxo con el dicho alonso de vera

y aunque le dixo palabras de mucha afrenta e ynjuria no quiso el dicho alonso de vera rromper con el antes sufrio las dichas ynjurias con mucha paciencia y procuro con dadiuas y presentes que le hizo de cauallos vna caxa muy grande y frenos voluer en su amistad todo a fin de que no se descubriese los malos tratos que entre ellos auia auido para hazer venganca del dicho goncalo de abrego y enemistad que le tenian digan lo que sauen.

41.—Yten si sauen vieron e oyeron dezir como el dicho licenciado lerma mouido de la dicha pasion enbio a las prouincias del paraguay a niculas carrizo su yntimo amigo e parcial con sonbreros frecadas y otras cosas de esta tierra que alla son estimadas y llevo poder para hacer ynformaciones contra el dicho gonçalo de abrego y demas presos y se dixo a la sazon que para cohechar testigos lleuaua el dicho niculas carrizo las dichas cosas digan lo que sauen.

42.—Yten si sauen que en la manera de proceder que el dicho licenciado lerma tuvo en el dicho proceso fue haziendo siempre venganca y nunca hizo cosa como juez que desea hacer justicia sino como parte ynteresada trataua de el negocio y queria yndinar a todos contra el dicho goncalo de abrego y hizo todas las peticiones contra el digan lo que sauen.

43.—Yten si sauen que el dicho licenciado lerma procuraua e yncitaua testigos a que se perjurasen contra el dicho goncalo de abrego y para facilitar mas el negocio no les tomava juramento y primero les aperciuia de ello y de lo que queria que dixesen digan lo que saben.

44.—Yten si sauen que los mocos de el paraguay en general son muy pobres faciles y que tienen costumbre de se perjurar en qualquier caso y con tanta facilidad que se dize que suelen ellos tratar entre si de si tal dicho que me conviene y veis aqui dos libras de cera en que os condenara el padre en la conficion y lo hazen digan lo que sauen.

45.—Yten si sauen que francisco rramirez y manuel rrodriguez guerrero escriuiente y escriuano de el dicho licenciado lerma y otros dixeron y vieron quitar pliegos enteros de las yn-

formaciones y meter otros a su voluntad y el dicho escriuano dixo a diferentes personas que por las falsedades y maldades que estauan en el dicho proceso merecia el y el dicho licenciado lerma ser hechos polvos y que por ello se auia de yr y no esperar la rresidencia y otras rrazones como estas digan lo que sauen.

46.—Yten si sauen que el dicho licenciado lerma enbio a decir a pedro de villalta teniendolo preso que no se descargase que como condenase al dicho goncalo de abrego y demas presos con vna peticion de dos rringlones le libraria que bien le constaua estaua sentenciado en la ciudad de sancta fee y otras palabras de prouocacion y animo para que se perjurase como lo hizo cargando culpa y despues se rretrato al pie del rollo digan lo que saven.

47.—Yten si sauen que el dicho pedro de villalta fue preso y sentenciado en la ciudad de sancta fee por el delito porque despues lo ahorco el dicho licenciado lerma e hico quartos para lo qual yendo el susodicho desterrado para arauco lo desencamino y hizo traer a la dicha ciudad de santiago y hechas las dichas persuaciones y exsortaciones le puso a tormento hasta que levanto al dicho gonzalo de abrego y a otros muchos testimonios digan lo que sauen.

48.—Yten si sauen que despues que el dicho pedro de villalta se uido engañado y condenado a muerte y que no tenia rremedio sino que auia de morir declaro las dichas persuaciones y que queria descargar su conciencia y auiendolo consultado con su conffesor hazia declaracion muy en forma por escrito y por no estar de buena letra la dio a sacar a diego sanchez y estandolo escriuiendo entraron joan rrodriguez pinazo y pedro hernandez alguaciles del dicho licenciado lerma y se lo quitaron inuminiosamente y nunca mas parecio digan lo que sauen.

49.—Yten si sauen que otro dia siguiente lleuando a hazer justicia de el dicho pedro de villalta y de mosquera salio a cavallo antonio de miraual hermano y teniente general del dicho

licenciado lerma y trato muy mal y atripello lo frayle clerigos que los ivan ayudando a bien morir para que no pudiesen hacer las dichas retrataciones y declaracion de maldad digan lo que sauen.

50.—Yten si sauen que las retrataciones que hicieron los dichos pedro de villalta y mosquera al pie del rrollo no fue tan cunplida como la deuian hacer y estaua hecha en la que se le quito antes sino se abriera el escalera al punto no le dexaron hazer ninguna y la que hizo fue mientras se adereco no enbargante que el dicho pedro de villalta pidio por amor de dios al dicho miraual le dexase descargar su conciencia que moria como cristiano en la fee de cristo y estaua obligado a descargar su conciencia como lo queria hacer que no se lo perturvase digan lo que sauen e vieron y oyeron decir.

51.—Yten si sauen que el dicho licenciado lerma sin enbargo de constalle la calidad de persona del dicho goncalo de abrego y que todo el fundamento del dicho proceso era su pasion y enemistad por la venganca de ella le condeno a tormentos de garruchas y se le dio con mucha crueldad e ynvmanidad hasta que al dicho licenciado lerma y los demas presentes admiro el sufrimiento y paciencia que tuvo sustentando la verdad y contradiciendo los testimonios que se le auian leuantado digan lo que sauen.

52.—Yten si sauen que despues de le aver dado el dicho tormento al dicho goncalo de abrego el dicho licenciado lerma ponderando su crueldad y lo que auia sufrido el dicho gonçalo de abrego peso las barras de plomo que le auia puesto a los pies en el dicho tormento en la puerta de la quadra de su casa por mano de santiago hernandez y pesaron trece arrobas y libras sin los dos pares de grillos que tenia en los pies digan lo que sauen.

53.—Yten si sauen que despues de dado el dicho tormento al dicho goncalo de abrego murio dentro en cinco dias de el dicho tormento sobreviniendole al entrar en el quinto vna desaforada y nunca vista calentura con grandes vascas y desasosiego

hasta que dentro de pocas oras murio naturalmente y despues de muerto echo por todas partes sangre podrida hedionda hecha materia y quedo quebrantadas las muñecas y hecho pedacos digan lo que saben.

54.—Yten si sauen que el dicho gonçalo de abrego pidio conficion con gran fervor y arrepentimiento y los dichos licenciado lerma y antonio de miraual su hermano declarando la dicha enemistad dixeron que lo hacia de vellaco y no le quisieron dar confision y asi murio sin ella digan lo que sauen.

55.—Yten si sauen que el dicho licenciado lerma era tan cruel e ynhumano que ninguno osaua salir de su voluntad y el que lo hacia le mataua acotaua y al que menos destruya sin le dexar rremedio y asi persuadio y con temores y no tomar juramento hizo ciertas falsas averiguaciones diciendo ser el dicho goncalo de abrego omicida y aver tomado poluos para matarse y por otra parte dio tormento a una yndia buena y sin sospecha diciendo que le auia dado ponçoña para deshacer su delito y maldad ciendo contra verdad y constandole de ello digan lo que sauen.

56.—Yten si sauen que las personas con quien hizo las dichas averiguaciones el dicho licenciado lerma dixeron y declararon aver dicho aquellas declaraciones contra verdad y por complacer al dicho licenciado lerma y de temor no hiciese en ellos lo que en otros y para se poder componer y confesar como cristianos hizieron esclamaciones como lo hizo andres de artiaga y el bachiller pedro hernandez digan lo que saven.

57.—Yten si saven que el dicho governador goncalo de abrego tuviera algun trato malo que no tuvo contra el servicio de su magestad parecieran las cartas o prouisiones que algunos testigos persuadidos dizen en sus dichos auer oido dezir a los muertos por el dicho motin las tenian algunas de ellas parecieran y no pudiera ser menos porque pues se anparava con dezillo los dichos delinquentes mexor lo hicieran con guardar los dichos rrecaudos y asi es cosa verisimil y mui sauida que si los ubiera parecieran a algunos de ellos ansi por lo dicho como

por auer sido tan rrepentina la muerte de los dichos delinquentes y enemigo declarado alonso de vera de el dicho goncalo de abrego por lo qual y por la rretratacion de pedro de villalta es cosa cierta y por tal lo sauen los testigos como en esta pregunta se contiene digan lo que sauen.

58.—Yten si sauen que el dicho licenciado lerma dixo muchas vezes durante el tiempo de su govierno que juraua a dios que ninguna cosa hazia de ygnorancia digan lo que sauen.

59.—Yten si sauen que el dicho licenciado lerma ordenaua los dichos de los testigos todos que declarauan ante el y no declarando como el queria o yendole a la mano en lo que auia mandado escreuir trataua mal al tal testigo y les hazia grandes amenazas digan lo que sauen.

60.—Yten si sauen que a los testigos de descargo hazia tratamientos fieros y malos tratamientos que no osauan declarar la verdad ni podian y asi tratauan mal a qualquier persona que hablase en descargo o abono del dicho gonçalo de abrego o de otro qualquier digan lo que sauen.

61.—Yten si sauen que el dicho goncalo de abrego siruio mucho a su magestad en los rreinos de españa y por sus meritos e calidad le dio en gouierno estas prouincias y en ellas siruio como leal vasallo en el dicho gouierno con mucha fidelidad sin que hiciese cosa en contrario de ello digan lo que sauen.

62.—Yten si sauen que en siete años que el dicho gouernador gonçalo de abrego tuuo el gouierno de estas prouincias nunca estuvo en ciudad ninguna de año arriba que no saliese a jornadas a la guerra con su propia persona gastando su salud y caudal con mucha suerte calidad y presuncion digan lo que saben.

63.—Yten si sauen que luego como acavo el dicho governados gonçalo de abrego la rresidencia salio al valle de calchaqui por orden del virrey don francisco de toledo a encontrarse con el general pedro de carate que por mandado del dicho visorrey venia a fundar vna ciudad en vno de los valles de calchaqui salta o jujui digan lo que saven.

64.—Yten si sauen que despues de hecha la dicha jornada y auer hecho el efeto que pretendia por no auer entrado el dicho general pedro de sarate por orden del dicho visorrey se boluio a esta ciudad de santiago con su xente y dende a poco tiempo volvio al dicho valle de calchaqui y fundo una ciudad en nonbre de su magestad en el dicho valle que puso por nonbre la ciudad de san clemente de la nueva seuilla digan lo que saven.

65.—Yten si sauen que estando poblado en el dicho valle y auiendo despachado cinquenta e tantos honbres al peru enbiando un caudillo con quarenta onbres en busca de comida por salir de la orden que lleuava mataron al dicho caudillo y a veinte onbres de los que llevaua de los buenos soldados y mas bien armados que tenia el dicho governador.

66.—Yten si sauen que con el suceso contenido en la pregunta antes de esta los yndios del dicho valle quedaron tan vituriosos que se juntaron y apellidaron mucha parte de la comarca y cercaron al dicho gouernador gonzalo de abrego y a la xente que con el tenia que le obligaron a hacer un fuerte donde se recoxer como lo hizo con mucha breuedad trauaxando con su propia persona en ello y durante el dicho cerco tubo con los yndios del valle y demas junta muchos rrecuentros peleando por su propia persona saliendo a todos los peligros con tanto valor que siempre mostro quien era en todo declarando en muchos peligros y ocasiones que si fuese menester al servicio de su magestad dejarse sacrificar lo hiciera y que no tenia en nada aquellos travajos por ser en su rreal servicio digan lo que saven.

67.—Yten si sauen que despues de aver sido socorrido por el capitan hernan mexias el dicho governador y alcancado una vitoria de los yndios de acuerdo de todos y por ser cosa conueniente mudo la dicha ciudad al valle de salta por ser valle mas ancho y mexor y de buenas entradas y salidas y de donde con mas comodidad se puede sustentar vna ciudad y estando alli conzeto de sustentalla el dicho capitan hernan mexia de parte

desta ciudad y prouincias le rrequirio viniese a esta ciudad que auia necesidad de su persona por muchas causas que espreso mediante lo qual rrepartio la xente que alli tenia y dexo por su teniente e capitan a diego de rrubira digan lo que sauen.

68.—Yten si sauen que dexando asi poblada la dicha ciudad y auiendo dado auiso desde la de san miguel al dicho diego de rrubira de que con mucha brevedad le enbiaria socorro de xente bastimento y municiones porque esta gouernacion estaua quieta y pacifica y que se venia a la dicha ciudad de santiago para ello desde a pocos dias como llego a ella vino nueva de se auer despoblado la dicha ciudad por fuerça de yndios digan lo que sauen.

69.—Yten si sauen que estando el dicho gouernador muy enfermo de una postema en la barriga salio para rredificar la dicha ciudad dentro de muy pocos dias y fue al dicho valle de salta con xente y rredifico la dicha ciudad y dende a pocos dias vino mucha gente sobre el de los naturales y le rrepresentaron vna batalla a la qual el dicho governador goncalo de abrego personalmente mostrando syempre en todos los peligros gran valor y esfuerco en el servicio de su magestad digan lo que sauen.

70.—Yten si sauen que despues de auer estado en el dicho valle y hecho simentar la xente y otras diligencias para sustentar la dicha ciudad se le huyo al piru mucha gente de los buenos soldados y mas bien armados que tenia y estando necesitado de xente junto la tierra de los naturales y dio sobre el dicho governador y le tuvieron en tanto aprieto todo un dia que estauan pelcando con el que le tuvieron tomado a manos y aquella noche todos sus soldados le dexaron y obligaron a dexar despoblada la dicha ciudad haziendole fuerca para ello digan lo que sauen.

71.—Yten si sauen que viniendo asi desbaratado en el paso que llaman de la cenecuela dieron en el otra vez yndios y le mataron vn onbre y rrobaron mas de seis mill pesos hasta las rropas de su vestir y cama digan lo que sauen.

72.—Yten si sauen que de los dichos trauajos quedo muy necesitado de salud y estuvo muy a lo ultimo de la vida despues de lo qual yntento la jornada y descubrimiento del nitina adonde fue y por falta de algunos que con el iuan y dẽ las guias dexo de hacer el efeto que pretendia en todo lo qual gasto mucha suma de pesos de oro digan lo que sauen.

73.—Yten si sauen que estando en la dicha jornada se le dio noticia de que su magestad auia proueido persona en su lugar en el dicho gouierno y luego como lo supo y que auia herrado por las causas dichas el efeto de la dicha jornada se deshizo de mas de setenta onbres soldados que tenia puestos en campo y pagados y se partio luego para esta civdad diziendo venia a dar rresidencia digan lo que sauen.

74.—Yten si sauen que en esta ciudad estuvo despues que llego de la dicha jornada dies meses esperando que llegase el juez que le auia de tomar rresidencia preuiniendose para ella con mucha vmildad digan lo que sauen.

75.—Yten si sauen que todo el dicho tiempo que tuvo en gouierno estas prouincias lo hizo como fiel vasallo de su magestad acudiendo a sus obligaciones con toda paz y quietud sin que se le viese hacer cosa contra su rreal servicio antes trato muy bien y honrro sus vasallos y procuro consolar mucho los antiguos y animar en el rreal servicio a todos digan lo que saven.

76.—Yten si sauen que el dicho hernando de lerma tuvo asi mismo la dicha enemistad al dicho goncalo de abrego por se le aver dicho verdades conocidas en la dicha carta que asi le mostro el dicho juan rrodriguez de uillafuerte y que la sauia mexor que otro el dicho goncalo de abreu digan lo que saven.

77.—Yten si sauen que el dicho gonzalo de abreu era lixitimo (hay un claro) su muger cavalleros conocidos de sangre muy ilustre y por tales caualleros muy ilustres son y fueron auidos y tenidos y comunmente rreputados los dichos gonzalo de abreu de figueroa y los dichos sus padres abuelos y descendientes en la ciudad de seuilla donde viuieron y en todos los rreynos de españa digan lo que sauen.

78.—Yten si sauen que todo lo susodicho es publico y notorio publica voz y fama.—*Beltran hurtado* (rubricado).

Prouança de don juan de abreu en el pleyto con el licenciado Hernando de lerma.

Hernando Retamoso Testigo.—

En la ciudad de santiago del estero a siete dias del mes de nobienbre de mill e quinientos e veynte e seis años ante el muy ilustre señor juan rramirez de velasco governador por su magestad en estas prouincias de tucuman y ante mi el presente escriuano el dicho don juan de abreu para la dicha prouanca presento por testigo a hernando Retamoso vecino de esta ciudad del qual se tomo e rrecibio juramento en forma devida de derecho por dios nuestro señor e por santa maria e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz e a la conclusion del dicho juramento dixo si juro e amen e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que este testigo conocio al dicho goncalo de abreu abra mas tiempo de diez años en el piru cuando entrava a estas prouincias al gouierno de ellas y en su acompañamiento vino este testigo y ansi mismo conoce al dicho don juan de abreu por hijo del dicho gonzalo de abreu y este testigo por mandado del dicho gonzalo de abreu fue a los rreynos del piru a la governacion de salinas a la ciudad de cunbonama a traer el dicho don juan que estaua en poder de un cavallero llamado juan destrada vezino de la dicha ciudad donde auia dexado e este testigo hallo al dicho don juan en la ciudad de los rreyes de donde le traxo a esta cibdad y lo dio y entrego al dicho su padre el qual le tuvo siempre por tal hijo y en esta rreputacion fueron auidos y tenidos y comunmente rreputados e le conoce de mas tiempo de ocho años a esta parte e ansi mismo conoce al dicho licenciado hernando de lerma de mas tiempo de cinco años e tiene noticia del proceso e causa que dice la pregunta porque este testigo lo a visto tratar y bio

por ello estar preso el dicho gonzalo de abreu y otras personas y esto rresponde a esta pregunta.

Preguntado por las generales de la ley dixo ser de mas de quarenta años poco mas o menos y que este testigo fue y es amigo del dicho gonzalo de abreu y no tiene amistad con el dicho licenciado hernando de lerma y que por eso no dexara de decir la verdad aunque el dicho licenciado hernando de lerma no le hizo obras de amistad antes le trato mal en su persona y esto rresponde e que dios ayude a quien tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta dixo que quando entro el dicho licenciado hernando de lerma en esta ciudad este testigo vino a tr... (roto) poco a poco con el campo auiendo venido en su conpañia dende la prouincia del piru y en el saladillo que llaman adelante de esteco le dexo a este testigo con el dicho campo por ser amigo del governador gonzalo de abreu y tomo la ligera con otra gente que traxo amigos e allegados escogiendolos para su entrada y este testigo entiende e tiene para sy que el auerle dexado atras no fue por otra cosa mas de por la rrazon que dicho tiene y a esta causa este testigo no save de vista lo que dice la pregunta mas de averlo oydo decir en esta ciudad a muchos vezinos y soldados y otras personas rreligiosas entre los quales fueron juan rrodriguez xuarez lope de quebedo antonio de rrobles y otros de quien al presente no se acuerda y esto rresponde a esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta dixo que no la save por la rrazon que antes desta pregunta dicho tiene mas de averlo oydo decir por publico e notorio en esta governacion y esto rresponde a esta pregunta.

4.—A la quarta pregunta dixo que oyo decir a lope de quevedo y antonio de rrobles y a otras muchas personas que entraron con antonio de miraual maese de campo del dicho licenciado hernando de lerma que auian entrado con los que dize la pregunta y que el dicho lope de quevedo le dixo a este testigo que como yban entrando ya por la ciudad con mechas encendidas y las cotas descubiertas y que auia dicho al dicho antonio

de miraual que mandase apagar las mechas y bajar los arcabuces porque no se alterasen los del pueblo y que a esto le auia rrespondido que eso era lo que queria e otras rrazones a este tono y que de aquella forma e manera auian ydo derecho a las casas del señor governador gonzalo de abreu donde le hallaron solo asentado a su mesa que auia cavado de comer y muy quieto e pacifico y esto rresponde a esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta dixo que oyo decir al dicho lope de quevedo y a otras muchas personas que auian entrado en la conpañia del dicho antonio de miraual y a otros muchos de esta ciudad y a los mas della que la entrada del dicho antonio de miraual y sus conpañeros auia causado en la dicha ciudad mucho escandalo y alboroto en toda la cibdad y su comarca y lo demas que dize la pregunta acerca de las rrazones que pasaron lope de quevedo y el dicho antonio de miraual dize lo que dicho tiene en la pregunta quarta a la qual se rremite y esto rresponde a esta pregunta.

6.—A la sesta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes y que fue publico y notorio en esta cibdad y en las demas de esta gobernacion y se lo dixeron a este testigo en el camino antes que este testigo entrase a esta cibdad donde asi mismo lo oyo decir y esto rresponde a esta pregunta.

7.—A la setima pregunta dixo que save e vio este testigo que yendo el dicho governador gonzalo de abreu a la conquista y pacificacion y poblacion del valle de calchaqui con campo formado y asento su rreal y canpo en la cibdad de san miguel de tucuman donde subcedio la muerte que dice la pregunta y oyo decir por publico y notorio que sobre la dicha muerte auian condenado a muerte al dicho antonio de rrobles en rebeldia y lo demas que dize la pregunta este testigo lo oyo por publico e notorio en esta cibdad y esto rresponde a esta pregunta.

21.—A la beinte e vna pregunta dixo que este testigo entro a esta ciudad veynte dias despues que entro a esta civdad el dicho licenciado hernando de lerma e hallo preso y encarcela-

do en casa de juan perez moreno al dicho gonzalo de abreu con guardas a puertas cerradas quitada la comunicacion de la gente y estaua asi preso hasta que vino a morir en la dicha prision porque quando este testigo fue e boluio del piru donde auia ydo por orden e mandado del dicho licenciado hernando de lerma estava ya muerto el dicho governador gonzalo de abreu y preso muchos meses y en ynter que este testigo estuvo en esta cibdad jamas pudo hablar con el dicho gonzalo de abreu Respeto de la prision tan grave que tenia que no dexavan ni hablar a nadie con el y a las dichas guardas y personas que le velaron oyo decir este testigo que el dicho governador gonzalo de abreu tubo muy braua prision que aun no tenia quien le sacase el servicio y que estaua despojado de todos sus bienes que avn vnas botas no alcanzava y que en la dicha prision se le hazian muchos agravios al dicho gouernador gonzalo de abreu y vino a tanto estremo que hasta las partes vergoncosas le cataron por orden e mandado del dicho licenciado lerma buscandole rrevelaciones y papeles y que esto le conto pedro gomez de balbuena y francisco de sauzeda amigos del licenciado hernando de lerma y que esto es lo que saue de esta pregunta.

23.—A la veynte e tres pregunta dixo que este testigo saue que quando el dicho licenciado hernando de lerma entrava a estas prouincias traya en su conpañia a antonio de rrobles y lope de quevedo y bartolome garcia personas que no estavan bien con el dicho señor governador gonzalo de abreu con los quales muchas veces lo vio tratar e comunicar el dicho licenciado lerma y vio que tratauan palabras de mucha pasion contra el dicho gonzalo de abreu por donde este testigo entendio venir dando el dicho licenciado lerma contra el dicho gonzalo de abreu como lo mostro auiendo procedio contra el en esta cibdad donde todos y este testigo entendieron que el dicho gonzalo de abreu no auia de escapar de la enemistad del dicho licenciado lerma rrespeto de ver que procedia contra el con tanto rrigor teniendole en tan grave prision y fue ansi que vino a morir en ella y el dicho gonzalo de abreu dixo al tiempo de su

govierno teniendo nueva de el dicho licenciado hernando de lerma que venia por governador que conozia al dicho licenciado hernando de lerma en seuilla y en aljarafe y que a su aguela auian castigado por el santo oficio de la ynquisicion y esto conto a este testigo hablando sobre la venida del dicho licenciado hernando de lerma de entre otras personas y que ansi mismo entiende que esta fue la causa que le movio al dicho licenciado hernando de lerma a tener pasion y enemistad al dicho gonzalo de abreu porque otras veces dixo auerlo tratado el dicho gonzalo de abreu delante de personas de quien el dicho licenciado hernando de lerma podria sauer como se dixo auerlo sauido y que esto es lo que saue y entiende de esta pregunta e lo demas no lo saue y esto rresponde.

25.—A las veynte e cinco preguntas dixo que segun la pasion y enemistad tan grande que mostro tener el dicho licenciado hernando de lerma contra el dicho gonzalo de abreu mostro e dio a entender estar enojado con el e ansi lo dio a entender en su proceder e no tan solamente la tuvo con el dicho gonzalo de abreu mas aun tanbien con sus amigos e allegados e los que el dicho licenciado hernando de lerma entendia que abonavan al dicho gonzalo de abreu y faborescian y acudian a su partido le citaron y fueron perseguidos amenazados y maltratados del dicho licenciado hernando de lerma y lo demas de la pregunta no lo saue.

29.—A las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo save e vio que en la ciudad de cordova yendo en conpañia del dicho governador gonzalo de abreu a la jornada de linlin el dicho governador despacho dende la dicha ciudad a andres martin y a otra persona de cuyo nonbre no se acuerda a esta cibdad con cartas e rrecaudos a juan perez moreno su lugar teniente capitan e justicia mayor que a la sazon hera en esta cibdad para que prendiesen a alonso de veras por la rrazon que dize la pregunta e que presos los enviasen a la rreal audiencia de la plata y al visorrey don francisco de toledo y este testigo se hallo presente quando el dicho governador gonzalo de

abreu despacho los dichos rrecaudos con el dicho andres martin e vio lo que por ellos mandava y esto rresponde a esta pregunta.

30.—A las treynta preguntas dixo que este testigo viniendo de linlin con el dicho governador gonzalo de abreu se adelanto desde el quarto dia para llegar con mas brevedad que el dicho governador y su campo a la dicha ciudad de cordova donde a cabo de dos dias llego un moco del paraguay y dixo a este testigo y a juan perez montañez vecino de la dicha ciudad y alcalde perpetuo de uillalua que a la sazon era que un alcalde de la ciudad de santa fee de la governacion del paraguay auia salido con quarenta onbres por la uia de rrio salado a santiago del estero solo a sacar de la yglesia a los dichos veras que estavan rretraidos en el monesterio de señor san francisco y sauido por este testigo lo susodicho y siendo negocio de que se devia dar quenta al dicho gonzalo de abreu como a gobernador de las prouincias luego en aquel instante salio a caballo y con toda la mas prisa e ligera que pudo yr fue a darle quenta e auiso e le topo quatro o cinco leguas de la dicha ciudad que venia con otro primer aviso a gran prisa a poner rremedio sobre ello y llegado que fue el dicho governador a la dicha ciudad tomo la ligera para esta dicha cibdad dexando su gente y campo y con la que pudo llevar se vino y quando llego al pie de chapisgasta que esta mas de treynta leguas desta cibdad tuvo aviso de como los dichos veras auian salido del dicho monesterio huyendo e por la via del dicho rrio salado se auian ydo juntandose con la gente que venia de la dicha cibdad de santa fe con el dicho alcalde y esto saue de esta pregunta y lo demas no lo save y esto rresponde.

32.—A las treynta e dos preguntas dixo que como dicho tiene en la pregunta antes de esta el dicho governador gonzalo de abreu puso por obra el venir a la ligera y prender a los dichos veras y castigar a los que venian de santa fe a soltarlos y porque no pudo ponerlo por obra ni hacer el efeto que traya propuesto rrespeto de auer tiempo que estauan puestos

en salvamento no prosiguio adelante su viaje y a esta causa no puso por efecto la voluntad del dicho visorrey aunque su disinio y voluntad avia sido hacerlo y este testigo entiende y tiene para si que si tuviera ocasion para ello que lo hiciera y esto rresponde a esta pregunta.

35.—A las treynta y cinco preguntas dixo este testigo que siempre oyo decir al dicho gonzalo de abreu mientras governava que su celo y deseo no era otro syno cunplir la voluntad del dicho visorrey en prender a los dichos veras y que si les pudiere aver que holgara de ello porque luego los enviare al dicho visorrey para que el propio los castigara que le paresce a este testigo que si los dichos mocos que fueron a santa fee excedieron en algo no seria por orden ni mandado de dicho governador gonzalo de abreu porque siempre este testigo tuvo al dicho governador gonzalo de abreu por buen cristiano zeloso del servicio de su Rey e señor e siempre dezia publicava e mostrava como buen criado y leal cavallero y por esta rrazon entiende e tiene para si que no intento ir contra el servicio de su magestad ni fue causa de lo que se le ynputo poniendole mal nonbre e que si el dicho licenciado hernando de lerma procedio contra el por ello seria por la rrazon que en las preguntas antes de esta tiene dicho a cuya causa e porque no entiende que obo testigo que con verdad le obiese condenado entiende este testigo que fueron fabricaciones y calunias del dicho licenciado hernando de lerma segun el lo dio a entender mostrandose mas parte que juez vsando de los rrigores que dicho tiene y save que mediante esto no auia persona que osase declarar cosa en abono del dicho governador gonzalo de abreu y cerca de ello y lo demas se rremite al proceso de la causa y autos y a la rresidencia e pesquisa secreta fecha contra el dicho governador licenciado hernando de lerma y esto rresponde a esta pregunta.

37.—A las treynta e siete preguntas dixo que por la rrazon que tiene dicha en las preguntas antes acerca de los dichos veras entiende este testigo que cobraron odio rrencor e enemistad al dicho gonzalo de abreu y que con esta coyuntura y oca-

sion por se bengar de el le querian hacer traidor y se dexa creer y entender por auer el sonido de la dicha ciudad de santa fee donde el dicho alonso de vera y su primo estauan quando dizen subcedio el mismo o rrebolucion a cuya causa pornian calor y solicitud en que todos echasen la culpa al dicho gonzalo de abreu para se vengar y tenia mucha mano para lo hacer rrespeto de ser la gente del paraguay fazil y que por no nada dizen y afirman por verdad lo que no ay de mas de ser temidos en la dicha governacion del paraguay Respeto de ser sobrinos del governador de ellas y esto siente de esta pregunta y lo demas no lo saue.

38.—A las treynta e ocho preguntas dixo que se remite a las declaraciones que el dicho pedro de villalta y diego rruiz hizieron en esta cibdad y en la de santa fee.

41.—A las quarenta e una preguntas dixo que quando fue el dicho niculas carrizo a la dicha cibdad de santa fee a recaudos para hacer las ynformaciones sobre este caso se dixo luego y fue notorio que llebava las cosas que dize la pregunta para cohechar los testigos y despues se dixo que llegado que fue el dicho nicolas carrizo a la dicha cibdad de santa fee sabido por juan de garay teniente general y justicia mayor de aquella governacion llamo a toda la gente del pueblo a la yglesia donde les auia fecho cierto parlamento acerca de que por interes ninguno ni por pasionamiento ni temor no dixesen cosa que no fuese verdad porque sobre lo contrario les castigaria y que a lo que en esta cibdad se entendio y supo fue que el dicho niculas carrizo en todo quanto traxo no traxo cosa que imputase contra el dicho goncalo de abreu y el auerse mouido y determinado el dicho licenciado hernando de lerma a hazer mensajero a dicho niculas carriso mostro claro y dio a entender querer tener claridad de lo que pretendia contra el dicho gonzalo de abreu por los fines que tiene dichos y declarado en las preguntas y por se vengar del y esto rresponde a esta pregunta.

46.—A la quarenta y seis preguntas dixo que lo contenido en ello fue publico e notorio en esta cibdad y por tal se dixo

y dibulgo en toda ella y el padre bachiller pedro garcia le dixo a este testigo de las cosas que al pie del rollo se avia retractado de que al presente no se acuerda y fueron a lo que se quiere acordar al tenor de lo que la pregunta dize y que no se escrivio mucha parte de ello y esto rresponde a esta pregunta.

47.—A la quarenta e siete preguntas dixo que este testigo oyo decir por publico e notorio a muchas personas de cuyos nonbres al presente no se acuerda que el dicho pedro de villalta avia salido de la dicha cibdad de santa fee desterrado por el motin para los rreynos de chile y que viniendo en seguimiento de su destierro y llegado que fue a la cibdad de cordoba para de alli irse a cumplirlo auia mandado el dicho licenciado hernando de lerma que le traxesen a esta cibdad donde estubo preso y lo vio este testigo y sin enbargo de aver sido sentenciado sobre el dicho exceso le auia mandado ahorcar y hacer quartos y que subcedio lo susodicho estando este testigo fuera de esta cibdad y esto rresponde.

48.—A las quarenta e ocho preguntas dixo que oyo decir lo contenido en la pregunta a muchas personas entre las quales se acuerda que fue uno de ellos el dicho padre bachiller pedro garcia y lope de quebedo los quales le contaron a este testigo lo que dize la pregunta y esto rresponde a ella.

55.—A la cinquenta e cinco preguntas dixo que este testigo tubo al dicho licenciado hernando de lerma por honbre muy cruel y vengativo y de pecho de mal cristiano y tiene para sy que hacia lo que la pregunta dize porque a este testigo le mando que jurase contra el decir de don francisco de salzedo y el bachiller pedro garcia clerigo y fray anbrosio y fray felipe de santa cruz frailes de la orden de nuestra señora de las mercedes y porque este testigo le dixo que no savia nada contra ellos aunque alli luego no se mostro apasionado se la guardo para de alla tres o quatro dias y con una ocasion muy leve le trato de mal cristiano y otras palabras feas y muy pesadas contra la honrra de este testigo y casi le quiso poner la mano y lo hiciera sino se hallara gente delante y luego le prendio y echo

unos grillos y a cabo de dos horas le mando soltar y que segun entiende este testigo del pecho del licenciado hernando de lerma si hallara alguna culpa contra este testigo aunque fue venial le destruyera y que para esto y otras cosas que vio en el tiempo de su gobierno le tiene por el honbre mas mal cristiano y de poca conciencia y lo que tiene que decir en este particular se remite a lo que dize toda esta tierra contra el y a los procesos y autos que sobre ellos se an hecho y esto rresponde a esta pregunta.

57.—A las cinquenta e siete preguntas dixo que este testigo nunca supo ni entendio por ninguna manera que el dicho gonzalo de abreu tubiese mal pecho contra el Real servicio ni trato malo contra el respeto de verle tan zeloso en su servicio como cauallero y criado suyo y que si obiera algo contra esto no dexara de parescer por las cartas que el dicho governador le escriuia a su teniente y si en algo de esto o en todo fue ynputado el dicho governador seria porque el dicho billalta o diego rruiz por revelarse del daño que temian antes sus ojos o por dar gusto lo arian si algo dixeron e no porque en el obiese ninguna cosa de estas y si algunos papeles o rrecaudos tubieran los dichos mocos luego que hizieron la prision no dexaran de lo manifestar para animar a los con quien lo auian consultado y fecho e quando fueron presos por descargarse y mas se dixo y publico que auia sido la dicha prision cansados de sufrir los malos tratamientos de las justicias de la dicha ciudad y porque no les hazian merecedores de los cargos rreales de que estan prouados especialmente de la vara de alcalde y que esta fue la desision mayor que tubieron para yntentar el dicho motin diziendo que siendo ellos conquistadores no hazian caso de ellos ni quenta de ninguno para les dar cargo y oficios rreales y auiendo ellos ganado y poblado la cibdad y puestola en servicio de su magestad a esta causa save este testigo y tiene para sy que el dicho governador gonzalo de abreu nunca tuvo intento de yntentar ni pensar cosa ninguna en tal alboroto y deservicio contra el rreal servicio y esto rresponde a esta pregunta.

61.—A la sesenta e vna pregunta dixo que este testigo oyo decir en el rreyno del piru a muchas personas y a algunos cavalleros de cuyos nonbres no se acuerda que se auian hallado en la guerra de granada que el dicho governador gonzalo de abreu auia servido mucho a su magestad en la dicha guerra señalandose con ocasion en todas las cosas que se ofrecieron y que auia salido con dos o tres heridas en el cuerpo y que entiende que su magestad teniendo atencion a esto y a lo mucho que tiene servido le daria esta governacion y esto rresponde a esta pregunta.

62.—A la sesenta y dos preguntas dixo que saue la pregunta segun e como en ella se contiene porque lo vio ser e pasar ansy como persona que a todo se hallo presente e lo vio y esto rresponde.

63.—A la sesenta e tres preguntas dixo que el visorrey don francisco de toledo dende piloya yendo a la guerra de los chiriguanaes despacho a este testigo con rrecaudos y despachados al governador gonzalo de abreu para que en tal caso saliese por el mes de mayo al valle de calchaqui o salta para se encontrar alli con el general pedro de carate que el dicho visorrey enbiava para la conquista pacificacion e poblazion del valle de calchaqui salta y jujuy e asi este testigo truxo los dichos despachos y los dio y entrego al dicho governador gonzalo de abreu el qual luego en cumplimiento de lo que se le mandava para dicha jornada hizo gente para ella y boluiendose este testigo al piru oyo decir en chuquisaca y chaquito por los mensageros que el dicho gonzalo de abreu enbio dende salta que estaua donde el dicho visorrey le auia mandado conquistar la tierra y esto rresponde a esta pregunta.

65.—A la sesenta e cinco preguntas dixo que la save como en ella se contiene porque este testigo lo vio ser e pasar asi como en ella se declara como vno de los que fueron en compañia del dicho gobernador y se hallo en la fundacion de san clemente donde este testigo fue eleto y nonbrado por alguacil mayor de aquella cibdad y este testigo fue vno de los cinquenta

honbres que el dicho governador despacho y fueron con el general pedro de carate a los rreynos del piru donde oyo decir por publico y notorio lo que dize la pregunta acerca de la muerte de los veynte honbres que eran la flor del campo del dicho governador y los mas bien aderecados y esto rresponde a esta pregunta.

66.—A la sesenta e seys preguntas dixo que oyo decir lo contenido en la pregunta por publico e notorio y que mediante la buena orden y astuzia del dicho governador gonzalo de abreu y por su industria y medios auia deshecho los cercos que los naturales le tenian puestos al campo a cuya causa auia puesto en quietud y sosiego el campo y los auia sacado de peligro y del riesgo en que estauan vendidos entre sus enemigos y esto rresponde a esta pregunta.

67.—A las sesenta y siete preguntas dixo que oyo lo que la pregunta dize por publico e notorio a alonso sanchez gaspar y al capitan joan perez moreno y a pedro rrodriguez del aguila y otras personas de cuyos nombres no se acuerda y quando sucedio lo que la pregunta dize estaua este testigo en la ciudad de los rreyes y esto rresponde a esta pregunta.

69.—A la sesenta y nueve preguntas dixo que oyo lo contenido en la dicha pregunta al capitan pedro sotelo narbaez que yva por mensajero del dicho governador gonzalo de abreu a la cibdad de los rreyes al visorrey don francisco de toledo desde el valle de salta y diego de perales y Rodrigo de sosa y otras personas muchas le dixeron y contaron lo propio en la cibdad de la plata y otras muchas personas y este testigo lo creyo por ser el dicho señor governador gonzalo de abreu de tanto pecho y valor y cunplidor al servicio de su magestad y celoso de acertar y que gastaria mucha suma de pesos por averle visto hacer lo propio en las demas jornadas que despues y antes le vio hacer y a los que dize este testigo que le contaron lo susodicho les oyo decir que muchos de los soldados del campo del dicho señor governador goncalo de abreu se les huyeron y ausentaron y desmanpararon la cibdad que en nonbre de su

magestad tenia poblada llamada san clemente y que esta es la causa que visto por los naturales la poca fuerca e pujanca de los españoles dieron sobre ellos y los desbarataron yndespoblaron y que oyo decir auerse señalado en las guerras y guacabaras que tenian el dicho governador muy valeroso animando su gente y campo y que despues de aver salido desbaratados en el camino los naturales le avian rrobado todo quanto llevaba y echole mayor daño y esto rresponde a esta pregunta.

72.—A la setenta y dos preguntas dixo que este testigo saue la pregunta como en ella se contiene porque la vio ser e pasar asi por auerse hallado presente y fue uno de los que salieron al efecto y gasto mucha suma de pesos de oro en la dicha jornada y asi entiende que el dicho señor governador gasto mucha suma de pesos de oro porque llevo mucho gasto y avio mucha gente y quando volbio vino publicando y diciendo que venia a dar rresidencia por tener como tuvo nueva que su magestad avia probeido de nuevo gouierno y deshaciendo su campo le vio venir a esta cibdad con quien este testigo ansi mismo vino y en esta cibdad le vio asistir y estar muy de asiento esperando el dicho gouierno y esto rresponde a esta pregunta.

74.—A la setenta e quatro preguntas dixo que saue la pregunta como en ella se contiene porque dexo al dicho governador en esta cibdad el qual como persona que tenia obligacion y cuidado de avisar a su magestad de las cosas de este gouierno enbio a este testigo a la cibdad de los rreyes con despachos a dar quenta al Virrey don francisco de toledo y a darle quenta de lo que auia subcedido en la jornada que auia acabado de hacer e fue este testigo con ellos a la dicha cibdad de los rreyes y a pedir mercedes al dicho visorrey en su nonbre de lo fecho con poder suyo que para ello le dio y este testigo lo hizo asi y le dio quenta de todo lo subcedido de que el dicho visorrey se holgo mucho y despues de haver fecho esto segun como se le auia mandado boluiendo a esta governacion hallo en la ciudad de la plata al dicho licenciado hernando de lerma que venia a esta governacion por governador de ella y se bino en su com-

pañia hasta el saladillo y mas alla de salta donde le dexo el dicho governador y se adelanto a la ligera con otros como en la pregunta antes de esta lo tiene declarado y esto rresponde a esta pregunta.

75.—A las setenta e cinco preguntas dixo este testigo que conocio en el dicho governador gonzalo de abreu mucho zelo en el acertar a governar estas prouincias y lo hizo segun como en la pregunta se contiene y declara tratando bien a los vasallos de su magestad procurando la paz quietud y tranquilidad de estas prouincias y las tubo en paz y justicia sin hazer cosa que no deviese contra el rreal servicio y que si durante el tienpo que le conoce alguna cosa contra esto lo oviere visto hazer o decir que no dexara este testigo de dar parte y auiso de ello a los señores de la ciudad de la plata y al dicho visorrey y a los conquistadores de estas prouincias y viejos y soldados que animavan y sustentavan estas prouincias en el rreal servicio y esto rresponde de esta pregunta.

77.—A las setenta y siete preguntas dixo que este testigo oyo decir a muchos cavalleros de sevilla y otras muchas gentes particulares en especial a don fernando de carate y a don juan rramirez de garras cavalleros de seuilla y a gutierrez laso de la vega y a otros muchos cavalleros conocian al dicho governador gonzalo de abreu ser tal cauallero como la pregunta lo dize de padres y abuelo y que era de la casa del duque darcos y en esta posesion fue auido y tenido y comunmente rreputado y en sy parece el dicho governador gonzalo de abreu ser tal cavallero porque sus terminos y maneras dan notoriedad de quien el es y esto rresponde a esta pregunta.

78.—A la setenta y ocho preguntas dixo que todo lo susodicho es publico y notorio y es la verdad y lo que save para el juramento que tiene fecho y firmolo de su nonbre leyosele su dicho y rratificose en el.—no declaro por mas preguntas porque ansi lo pidio la parte.

Hernando Retamoso (rubricado).—ante mi *Joan fernandez de castro* escriuano (rubricado).

En la cibdad de santiago del estero en siete dias del mes de nouienbre de mill e quinientos e ochenta e seis años ante el dicho señor governador joan rramirez de velasco beltran hurtado en nonbre e como curador ad litan de don juan abreu presento por testigo al capitan bartolome valero del qual se tomo juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por la señal de la cruz y a la conclusion del dixo sy juro e amen e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

El capitan bartolome Valero—Testigo.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho don juan de abreu de ocho o nueve años poco mas o menos y conoce a gonzalo de abreu de figueroa gouernador que fue de esta prouincia su padre de diez a once años poco mas o menos a esta parte y conoce asy mismo al licenciado hernando de lerma dende el tiempo que entro por governador a estas prouincias que abra seis años poco mas o menos y tiene noticia de este pleyto.

Generales.—Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que no le tocan ningunas de ellas y que es de edad de sesenta años poco mas o menos y que dios ayude al que tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe que al tiempo que entro a esta governacion el licenciado hernando de lerma por governador de ellas que a la sazon estaua este testigo en la ciudad de nuestra señora de talauera aquella cibdad y las demas de esta governacion estauan en toda paz y quietud y especialmente esta porque lo vio y auia pocos dias que este testigo se partio desta cibdad de santiago para la de talavera y comunico y trato a su partida con el dicho governador gonzalo de abreu muchas cosas tocantes al bien e aumento de la governacion y fueron todos de las que se imputo despues que entro a ella el dicho governador licenciado hernando de lerma porque en aquel instante que entro en la dicha cibdad de talavera de mano armada con muchos arcabuzeros y otras armas defensivas y ofensivas con maese de canpo y otros cargos de

canpo formacion y uso de guerra dixo este testigo al dicho licenciado hernando de lerma visto la gran desorden que traya para hazer tirano la tierra que si era servido que este testigo vernia a hablar al dicho governador gonzalo abreu de figueroa y le rrespondio que no a lo qual cayo este testigo por ver su mal disinio y a esta causa no quiso venir con el a le prender y en aquella sazon las justicias mayores y ordinarias estauan usando y exerciendo sus oficios en nonbre de su magestad con toda paz y quietud y la tierra toda estaua en mucha paz y tranquilidad y esto rresponde a esta pregunta porque lo save e por averla visto.

3.—A la tercera pregunta dixo que a la sazon que entro el dicho licenciado hernando de lerma entro a esta cibdad este testigo no estava en ella y por esta causa no lo save.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo por la rrazon que dicha tiene no vio lo que dize la pregunta mas de averlo oydo decir por publico e notorio e lo creyo porque en la misma forma entro a la dicha cibdad de talavera como en las preguntas antes de esta lo tiene dicho.

5.—A la quinta pregunta dixo que no la saue porque no estaua en esta cibdad en aquella sazon mas de saver por cosas que este testigo a visto en las reveliones y tumultos que se han fecho en los reynos del piru que la entrada del dicho licenciado hernando de lerma era mas talle de entrar alcado o querella allar que no apaziguarla ni quietarla como governador de su magestad los quales y los que uieren quietud y sosiego en la governacion avisan dende el piru de su entrada y esto es lo que save y entiende de esta pregunta por lo que tiene dicho.

6.—A la sesta pregunta dixo que por las razones que tiene dicho no la save y se remite a lo que antes de esta pregunta en las mas tiene dicho y declarado y esto rresponde.

7.—A la setima pregunta dixo que este testigo saue que el dicho antonio de rrobles mato a juan de villegas en la ciudad de san miguel de tucuman donde este testigo llego pocos dias despues que le obo muerto con cantidad de gente como capitan

para yr a la conquista del valle de calchaqui con el dicho governador gonzalo de abreu y saue que por esta causa en reveldia el dicho antonio de rrobles fue condenado a muerte y se rremite a la sentencia que se dio y prouision contra el y esto responde a esta pregunta.

8.—A la octava pregunta dixo que no la save por no lo aver visto mas de averlo oido decir y esto rresponde a esta pregunta.

9.—A la novena pregunta dixo que este testigo a muchos o las mas de la pregunta les a oydo jatarse e alabarse del fecho que dize la pregunta e lo traen por blason y esto save y lo que dicen de la daga no porque no la a visto.

10.—A la decima pregunta dixo que no se hallo en aquella sazon en esta cibdad como dicho tiene a cuya causa este testigo no la save y esto rresponde.

11.—A la onze pregunta dixo que no la save mas de averlo oido decir por publico e notorio y esto rresponde a esta pregunta.

12.—A las doze preguntas dixo que como dicho tiene vino este testigo de la ciudad de talavera donde en aquella sazon estaua a esta de santiago pocos dias despues de aver entrado el dicho licenciado hernando de lerma pasando lo que dize la pregunta y hallo la cibdad en toda paz y quietud como ansi la auia dexado antes que este testigo se fuera a la cibdad de talavera y oyo decir que el dicho licenciado hernando de lerma fue rescibido al vso y exercicio de tal governador por su magestad con la vmildad y quietud que se rrequiere y esto es lo que saue de esta pregunta.

13.—A las treze preguntas dixo que este testigo quando llego a esta cibdad desde talavera hallo al dicho licenciado hernando de lerma posar en las casas que el dicho gouernador gonzalo de abreu posaua y alla le bio biuir y estar mucho tiempo y conocio en su poder y servicio muchas piezas conocidas que el dicho governador gonzalo de abreu tenia como eran cauallos y plata y armas y otras cosas y al dicho gonzalo de abreu hallo

preso en casa de juan perez moreno con guardas y esto saue de esta pregunta porque lo vio.

14.—A las catorce preguntas dixo que este testigo vio y hallo a la cibdad en tanta murmuracion de las gentes de ella que antes avian tenido odio y enemistad al dicho gonzalo de abreu que le tenian tanta mancilla que probocauan a lastima e llanto de ver quan mal era tratado el dicho gonzalo de abreu en la dicha prision no teniendo decoro al cargo y oficio que antes auia tenido de tal governador y a que era cavallero notorio y el que le tenia alli no y esto saue de esta pregunta y lo demas que dice lo oyo decir publico y notorio.

15.—A la quinze preguntas dixo que este testigo entiende e tiene para sy que lo que dize la pregunta no pudo ser menos segun y de la forma que entraron y esto es lo que save de esta pregunta.

16.—A las diez y seys preguntas dixo que este testigo saue que el dicho licenciado hernando de lerma se sirvio de algunas cosas y de la plata labrada y cauallos del dicho gonzalo de abreu como en las preguntas antes de esta lo tiene dicho y declarado y esto rresponde.

17.—A las diez y siete preguntas dixo que no la sabe.

18.—A las diez y ocho preguntas dixo que no la save.

19.—A las diez y nueve preguntas dixo que este testigo save que a los contenidos en la pregunta hizo el dicho licenciado hernando de lerma mucha honrra y le dio cargos de tenientes y dio yndios al dicho antonio de miraual y a francisco de benavente y les puso por servicios para pondera y encubrir el cauteloso pecho de la mala obra que hizo el dicho gonzalo de abreu contra su honrra y fama poniendole mal nombre y esto rresponde a esta pregunta.

20.—A las veynte preguntas dixo que no se hallo al tiempo de la entrada del dicho licenciado hernando de lerma en esta cibdad como antes de esta lo tiene dicho mas de auerlo oido decir por publico e notorio y esto rresponde a esta pregunta.

21.—A las veynte e vna preguntas dixo que este testigo save ser asi verdad todo lo que dize la pregunta y que se le

vedaba la comunicacion y a un hijo niño que tenia no le dexaron hablar con el ni llegar adonde estaua y que otras personas temian de llegar a la carcel donde el estaua por no ser presos ni molestados en achaque de otras cosas como lo hazia y acostunbrava hacer y lo demas fue publico y notorio.

22.—A las veynte y dos preguntas dixo que este testigo save que en presencia de este testigo fue el dicho luis de luna procurador del dicho gonzalo de abreu para le pedir licencia para se enterar de la justicia del dicho gonzalo de abreu y comunicar con el lo que deuia hacer en sus negocios y le rrespondio el dicho governador hernando de lerma que le llevasen y le echasen preso con el dicho gonzalo de abreu para que tubiese lugar de hablar largo con el y esto es lo que save de esta pregunta y en lo que toca al decir que por estar preso el tiempo de la publicacion se le perdio la justicia no lo save mas de entender e saver que no la alcanco el dicho gonzalo de abreu por la mala voluntad que el dicho licenciado hernando de lerma le tenia como antes de esto lo tiene dicho y declarado y dado las causas.

23.—A las veynte e tres preguntas dixo que este testigo oyo decir lo que dice la pregunta a personas de cuyos nonbres no se acuerda y que era muy publico en esta governacion y por lo que con el dicho gonzalo de abreu hizo el dicho licenciado hernando de lerma mostro la enemistad y mala voluntad que contra el tenia declarada y esto es lo que saue.

24.—A las veynte e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

25.—A las veynte e cinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

26.—A las veynte e seys preguntas dixo que este testigo save que el dicho don juan estuvo preso en la carcel publica y se quexo a este testigo muchas veces que le maltratava el dicho licenciado hernando de lerma tanto que andava huyendo de la gente y las gentes del porque no les viniese algun mal a los unos y a los otros y esto save de esta pregunta.

27.—A las veynte e siete preguntas dixo que este testigo

a caminado hasta la ciudad de cordoua y le parece a este testigo que ay setenta o ochenta leguas y de alla a santa fee le an dicho a este testigo hay quarenta leguas poco mas o menos y que an muerto onbres en el dicho camino y agora ocho años mataron a don juan de carranca y el dia de oy aun no estan los yndios bien seguros ni pacificos para andar el camino seguramente y entiende este testigo que si hallasen ocasion la efetuarian y esto rresponde a esta pregunta.

28.—A las veynte e ocho preguntas dixo que la saue como en ella se contiene porque a este declarante le dieron las prouisiones para que prendiese a dicho juan de garay donde quiera que le tomare y allare asi viniendo a esta tierra y sino le pudiese aver diese las dichas prouisiones al governador gonzalo de abreu para que le prendiese y le secrestase todos sus bienes y le quitase la gente y que lo de alonso de vera este testigo no lo save.

29.—A las veynte y nueve preguntas dixo que este testigo save que yendo en la compañia a la jornada de linlin sabe que enbio a prender al dicho alonso de vera y no save lo que paso en esta ciudad sobre ello y esto sabe de la pregunta.

30.—A las treynta preguntas dixo que este testigo no sabe la pregunta mas de averlo oydo decir publico e notorio.

31.—A la treynta e una pregunta dixo que no la save mas de averlo oido decir.

32.—A las treynta e dos preguntas dixo que este testigo vio que el dicho governador gonzalo de abreu apercibio la gente que dice la pregunta para prender al dicho alonso de vera y esto es lo que save.

33.—A las treynta e tres preguntas dixo que es verdad lo que dize la pregunta porque paso ansy como en ella se contiene y declara y este testigo lo vio.

34.—A las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe.

35.—A las treynta e cinco preguntas dixo que no la save.

36.—A las treynta e seis preguntas dixo que este testigo save que el dicho licenciado hernando de lerma tubo mucha pa-

sion en el proceder contra el dicho gonzalo de abreu y se rremite a los cargos de la rresidencia y a lo que en las preguntas antes de esta tiene dicho y declarado.

37.—A las treynta e siete preguntas dixo que no la sabe.

38.—A las treynta e ocho preguntas dixo que no la save.

39.—A las treynta e nueve preguntas dixo que no la saue.

40.—A las quarenta preguntas dixo que no la save mas de averlo oydo decir y esto rresponde a esta pregunta.

41.—A la quarenta e vna preguntas dixo que saue que fue el dicho niculas carrizo a la dicha cibdad de santa fee a hazer las ynformaciones que dize la pregunta y agrado al dicho licenciado hernando de lerma cuyo parcial y amigo era el dicho niculas carrizo como hasta aqui lo es y esto es lo que sabe.

42.—A las quarenta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y esto rresponde a esta pregunta.

43.—A las quarenta e tres preguntas dixo que no la saue.

44.—A las quarenta e quatro preguntas dixo que le parece que la gente del paraguay la mas de ella es pobre y son faciles y que esto es lo que saue.

45.—A las quarenta e cinco preguntas dixo que no la saue.

46.—A las quarenta e seis preguntas dixo que no la saue.

47.—A las quarenta e siete preguntas dixo que al dicho pedro de billalta le oyo decir en la carcel que por la causa que estaua preso estaua ya sentenciado en la ciudad de santa fee y desterrado para arauco y esto es lo que saue de esta pregunta.

48.—A la quarenta e ocho preguntas dixo que no la save.

49.—A las quarenta e nueve preguntas dixo que no la saue.

50.—A las cinquenta preguntas dixo que no la save.

51.—A las cinquenta e una preguntas dixo que no se hallo en esta cibdad al tiempo que se le dio el dicho tormento al dicho gonzalo de abreu y esto es lo que saue.

52.—A las cinquenta e dos preguntas dixo que no la save.

53.—A las cinquenta e tres preguntas dixo que no la save mas de averlo oido decir.

54.—A las cinquenta e quatro preguntas dixo que no la saue.

55.—A las cinquenta e cinco preguntas dixo que no la saue.

56.—A la cinquenta e seis preguntas dixo que no la save.

57.—A las cinquenta e siete preguntas dixo que save por lo que este testigo vio parcialmente servir a su magestad el dicho gonzalo de abreu que este testigo no se puede persuadir auer yntentado en el pensamiento de deservir a su magestad en cosa ni en parte y lo demas de la pregunta no lo saue.

58.—A la cinquenta e ocho preguntas dixo que este testigo algunas veces le oyo decir al dicho licenciado hernando de lerma lo que dize la pregunta y esto es lo que saue.

59.—A las cinquenta e nueve preguntas dixo que no la saue.

60.—A las sesenta preguntas dixo que no la save.

61.—A la sesenta e vna preguntas dixo que este testigo saue que el dicho gouernador gonzalo de abreu siruio a su magestad en estas prouincias con mucho cuidado y fidelidad como su leal vasallo y en todo el tiempo de su gouierno este testigo no le vio hacer cosa que no deviese y esto responde a esta pregunta.

62.—A las sesenta e dos preguntas dixo que es asy lo que dize la pregunta porque lo vio ser y pasar asi segun e como en ella se declara y este testigo andubo siempre con el como su capitan y esto es lo que saue.

63.—A las sesenta e tres preguntas dixo que este testigo fue la vez que dice la pregunta en conpañia del dicho governador gonzalo de abreu a calchaqui a encontrarse con pedro de carate que venia del piru por orden del visorrey como la pregunta lo dize donde vio que el dicho gonzalo de abreu paso muchos trabajos y rriesgos de la vida y esto es lo que save.

64.—A las sesenta e quatro preguntas dixo que es verdad segun e como la pregunta lo dize porque este testigo lo vio ser e pasar asy por aber ydo con el dicho gobernador gonzalo de abreu y le vio pasar muchos trabajos e rriesgos de la vida y gastar mucha cantidad de moneda despendiendola con soldados.

65.—A la sesenta e cinco preguntas dixo que es ansi verdad lo que contiene la pregunta por auer pasado ansy como en ella

se contiene y paso estando este testigo presente en el valle de calchaqui y esto es lo que save.

66.—A las sesenta y seis preguntas dixo que este testigo save la pregunta segun e como en ella se contiene porque paso ansi e a todo se hallo presente este testigo e vio e oyo lo que dize la pregunta.

67.—A la sesenta e siete preguntas dixo que este testigo save todo lo que la pregunta dize porque lo vio ser e pasar asy segun e como en ella se contiene e declara.

68.—A las sesenta e ocho preguntas dixo que este testigo save ser asy verdad todo lo que dize la pregunta porque el dicho governador gonzalo de abreu trato lo susodicho con este testigo.

69.—A las sesenta e nueve preguntas dixo que este testigo save la pregunta segun e como en ella se contiene porque lo vio ser e pasar asy como en ella se declara por se hallar presente a todo y juntamente con el dicho governador en la dicha batalla donde le vio con gran valor y pujanca y esto rresponde a esta pregunta.

70.—A las setenta preguntas dixo que este testigo saue ser ansy verdad lo que la pregunta dize porque auiendo salido este testigo al piru llegaron alla los soldados que se le auian huido y despues viniendo por alli hallo despoblada la ciudad y en vna ropa que el tenia de bestir le vio heridas de lancas y flecheria y todos los que con el se hallaron certificaron a este testigo aver estado el dicho governador en gran peligro y aver subcedido todo lo que la pregunta dize y esto rresponde a ello.

71.—A las setenta y una preguntas dixo que este testigo a oido decir lo que la pregunta dize por publico e notorio en esta governacion a personas que se hallaron en el dicho paso.

72.—A las setenta e dos preguntas dixo que este testigo save la pregunta como en ella se contiene porque paso ansi como en ella se declara y este testigo yba con el dicho governador gonzalo de abreu a la dicha jornada de linlin donde se gasto mucha suma de pesos de oro.

73.—A las setenta e tres preguntas dixo que este testigo save que el dicho governador gonzalo de abreu supo en la jornada arriba dicha de linlin el nuevo servicio que su magestad auia prouehido para estas prouincias e se vino a la cibdad de santiago del estero diziendo que venia a dar residencia donde estubo hasta que el licenciado hernando de lerma llego y esto es lo que saue de esta pregunta.

74.—A las setenta e quatro preguntas dixo que este testigo dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta de mas de lo qual save que el dicho governador gonzalo de abreu siempre estubo muy servidor de su magestad como su leal vasallo.

75.—A las setenta y cinco preguntas dixo que este testigo saue lo que la pregunta dize como en las demas antes de esta lo que tiene dicho a las quales se remite y esto rresponde a esta pregunta.

76.—A las setenta y seis preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta e que se dexaba entender lo que dize la pregunta por lo que con el esta haciendo e hizo despues que le tubo preso.

77.—A las setenta y siete preguntas dixo que este testigo a oydo decir lo contenido en la pregunta a muchas personas que conocieron los padres y abuelos del dicho governador gonzalo de abreu especialmente al dicho licenciado hernando de lerma y despues aca al señor governador joan Ramirez de velasco y a todos los demas cavalleros de seuilla y ansy parece ser el dicho governador gonzalo de abreu tal cauallero de sangre ilustre porque lo manifiestan sus obras porque en todo el tiempo que le conoce este testigo todo el tiempo que goberno en todas las cosas que se ofrecieron batallas rrecuentros hanbres necesidades flaquezas de soldados siempre le vio estar adelante en todo y animarlos y consolarlos mediante el valor de su persona y sienpre su zelo lo fue de acertar a servir a su magestad y hacer algunas cosas señaladas para que su magestad le hiciese merced y esto es lo que saue de esta pregunta.

78.—A la setenta y ocho preguntas dixo que lo que tiene

dicho lo tiene por publico y notorio y es la verdad y lo que save para el juramento que tiene fecho leyosele su dicho rratificose en el y lo firmo de su nonbre.

Bartolome Valero (rubricado).

Ante mi *joan fernandez de castro* escriuano (rubricado).

Alonso Lobo—Testigo.

En la ciudad de santiago del estero en siete dias del mes de nouienbre de mill e quinientos e ochenta e seis años ante el dicho señor governador el dicho beltran hurtado en nonbre de don juan de abreu su menor presento por testigo a alonso lobo rresidente en esta cibdad del qual se tomo e recibio juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por la señal de la cruz y a la conclusión del dixo si juro e amen e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho don juan de abreu de mas de cinco años poco mas o menos y al dicho gonzalo de abreu su padre del propio tiempo y conoce al dicho licenciado hernando de lerma dende que entro por governador de estas prouincias y tiene memoria de este pleyto.

Preguntado por las generales dixo que es de edad de treynta años poco mas o menos y que no le tocan ninguna de las generales que venca la causa quien tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta dixo que este testigo estaua en esta ciudad quando entraron los susodichos a ella y bio lo que dice la pregunta y paso asi segund e como en ella se contiene e declara y esto rresponde a esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta dixo que este testigo saue que el dicho governador estaua governando estas prouincias en nonbre de su magestad como tal su governador y asi mismo las demas justicias asi mayores como hordinarias y estando desta manera no podria dexar de administrar justicia a quien se la fuese a pedir y esto rresponde a esta pregunta.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo al tiempo que los dize la pregunta estauan en casa del dicho gonzalo de

abreu salio de casa de lope de quevedo vno de los que entraron en conpañia de antonio de miraual e maese de canpo el qual dixo a este testigo que auia governador y que fuese a la dicha casa y alli veria lo que avia y este testigo fue luego a las dichas casas y vio todo lo que dize la pregunta segun e como en ella se contiene y declara y esto rresponde a ella.

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo vio a mucha gente de la cibdad alborotada y puesta en armas viendo tanta desverguenca en los que con el dicho antonio de miraual auian entrado tanto que un gil velasquez maderuelo vecino de esta cibdad acudio al dicho alboroto con su arcabuz al onbro para favorescer a alonso de la vanda del dicho antonio de miraual y entiende este testigo que todos harian lo propio por salvarse viendo su entrada y de la forma que venian que fue de mucho escandalo y alboroto y manuel Rodriguez garcia llegandose este testigo a ver lo que auian o lo que hazian de dicho gonzalo de abreu le amenazo a este testigo con el arcabuz en alto y la mecha encendida diziendole que se apartase que le tiraria y de esta forma y manera estauan los demas que estauan con el dicho antonio de miraual y tenian tomada una puerta de la sala donde estaua el dicho gonzalo de abreu asydo ya del dicho antonio de miraual y los demas quitando las varas a las justicias de esta cibdad como se la quitaron al capitan pedro sotelo narbaez teniente de governador y justicia mayor de esta dicha cibdad y a juan Rodriguez xuarez alcalde ordinario de ella por su magestad y les hicieron otras demasias y esto es lo que saue como persona que lo vio y se hallo presente y lo demas de la pregunta acerca de lo que rrespondio antonio de miraual a lo que le dixo el dichc lope de quevedo se lo a oido decir al propio quebedo muchas veces y esto rresponde a esta pregunta.

6.—A la sesta pregunta dixo que este testigo a oido decir lo contenido en la pregunta a personas que se hallaron presentes quando entraron los susodichos a casa del dicho gonzalo de abreu a le prender y que estava de la forma e manera

con mucha quietud y sosiego segun que la pregunta lo dize y antes que los susodichos entrasen ni se supiese de ellos toda la ciudad estaua quieta y pacifica en mucha paz y quietud y al dicho gonzalo de abreu lo vio con el capote colorado que dize la pregunta quando este testigo acudio a las dichas casas a ver lo que pasava por donde cree y entiende este testigo que estaria de la manera que dize la pregunta y en aquella sazon vio este testigo que andavan a los bracos el dicho antonio de miraual y antonio de rrobles y otro con el dicho gonzalo de abreu y esto rresponde a esta pregunta.

7.—A la septima pregunta dixo que este testigo oyo decir lo que dize la pregunta y vio tratar el pleyto en esta cibdad y en la rreal audiencia de la plata y fue publico e notorio que el dicho antonio de rrobles estaua por la dicha muerte condenado a muerte y ansi mismo mostraua estar por ello mal el dicho antonio de rrobles con el dicho gonzalo de abreu porque le oyo dezir mucho mal del en la civdad de la plata quexandose del dicho gonzalo de abreu y lo andaua diziendo por las placas e corrillos donde se hallava y despues que este testigo vino a esta governacion tratando con el dicho gonzalo de abreu acerca de lo que el dicho antonio de rrobles dezia de el le respondio que le auia fecho bien en dar aviamiento a andrea guillen su mujer para que pudiese salir al piru y esto es lo que saue de esta pregunta.

8.—A la octava pregunta dixo que cuando estauan en el dicho alboroto oyo disparar el dicho arcabuz y no save quien mas que dixeron ser el dicho joan muñoz luego de aya a poco entro el dicho governador licenciado hernando de lerma a las casas donde estaua el dicho gonzalo de abreu ya preso y este testigo save que el dicho lope de quebedo ya estaua en su casa porque como dicho tiene en las preguntas antes de esta le topo en la plaza y esto rresponde a esta pregunta.

9.—A la nobena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de estas a las quales se rremite y esto rresponde.

10.—A la dezima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y a ellas se rremite y esto rresponde a esta pregunta.

11.—A la once preguntas dixo que este testigo save que el dicho licenciado hernando de lerma entro a bibir luego que llego a las casas del dicho gonzalo de abreu donde tenia toda su hacienda y de ella le vio apoderado y servirse al dicho licenciado hernando de lerma y esto rresponde a esta pregunta.

12.—A las doze preguntas dixo que este testigo saue que despues de aber subcedido lo que dize en las preguntas antes de estas vio que llamaron a cabildo para rrecibir al dicho hernando de lerma por governador de estas prouincias y entraron a cabildo a la recibir y vio que toda la gente y los capitulares estauan con mucha paz y quietud y no entiende que hubiese disenciones sobre ello porque luego se dixo auerle rrecibido por los rrecaudos que traya de la rreal persona de tal governador y esto rresponde a esta pregunta.

13.—A las trece preguntas dixo que este testigo saue ser ansy verdad todo lo que dize la pregunta porque lo vio ser y pasar ansy como en ella se declara y en lo demas de la dicha pregunta dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

14.—A las catorce preguntas dixo que este testigo saue e vio que el dicho gonzalo de abreu en la prision en que estaua en casa de juan perez moreno paso mucha pobreza y trabajo asi por no tener que se mudar ni calcar como por las muchas niguas que le comian y este testigo lo vio porque lo guardava por mandado del dicho licenciado hernando de lerma y si lucrecia yndia del servicio de francisco lopez no le diera de comer y le lavara las camisas no tubiera quien se lo diera ninguno osava por miedo del dicho licenciado hernando de lerma y a este testigo le pidio el dicho gonzalo de abreu vn poco de jabon para labar sus camisas y esto rresponde a esta pregunta.

15.—A las quinze preguntas dixo que este testigo a oido

decir lo que dize la pregunta por publico e notorio a muchas personas de cuyos nonbres no se acuerda al presente.

16.—A las diez y seis preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y se rremite a los autores de dicho secresto.

17.—A las diez y siete preguntas dixo que no la save.

18.—A las diez y ocho preguntas dixo que no la saue.

19.—A las diez y nueve preguntas dixo que este testigo vio que el dicho gouernador licenciado hernando de lerma despues de la prision del dicho gonzalo de abreu quiso y amos mucho a los que dize la pregunta y les dio cargo de justicia y yndios segun e como dize la pregunta y acerca de les poner por servicio la prision del dicho governador gonzalo de abreu se remite a las cedulas y probisiones que se les dio y esto rresponde de esta pregunta.

20.—A las veynte preguntas dixo que este testigo save que francisco ximenez de alarcon estaua rretraido ante que el dicho governador licenciado hernando de lerma entrase a estas prouincias y preso el dicho bernardino de sandoval a los quales lo vio despues andar libres y al dicho francisco ximenez le vio en favor del dicho antonio de miraual en la prision del dicho gonzalo de abreu y tomando una espada a vn soldado se puso al lado de manuel Rodriguez guerrero guardando y defendiendo la puerta de la sala y esto rresponde a esta pregunta.

21.—A las veynte e vna preguntas dixo que este testigo saue que el dicho gonzalo de abreu estaua preso y muy oprimido en la dicha prision con vn par de grillos todo el tiempo que duro su prision hasta que murio en ella y lo demas que dize la pregunta lo oyo decir por publico e notorio y esto rresponde.

22.—A las veynte e dos preguntas dixo que a oydo decir lo contenido en la pregunta a muchas personas de cuyos nonbres no se acuerda y al dicho luis de luna se lo oyo dezir a lo que este testigo se quiere acordad y esto rresponde a esta pregunta.

23.—A las veynte y tres preguntas dixo que lo susodicho se a dicho y publicado en esta governacion y auerle tenido por esta causa enemistad el dicho governador licenciado hernando de lerma al dicho gonzalo de abreu y esto rresponde a esta pregunta.

24.—A las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

25.—A las veynte e cinco preguntas dixo que dize que no la save.

26.—A las veynte e seis preguntas dixo que fue publico e notorio que el dicho licenciado hernando de lerma prendio y tuvo preso al dicho don juan y que estaua en la carcel entre yndios como dize la pregunta y fue despues echado a tucuman y se dixo averle quitado pedro hernandez la capa por el carcelage y esto rresponde a esta pregunta.

27.—A las veynte e siete preguntas dixo que este testigo a oido decir auer las leguas que dize la pregunta dende esta cibdad a la de santa fee y que ay yndios de guerra en el camino donde fue publico e notorio que los dichos mataron a don juan de carranca y esto rresponde a esta pregunta.

28.—A las veynte e ocho preguntas dixo que a oido decir lo contenido en esta pregunta por ser publico e notorio en toda esta prouincia.

29.—A las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

30.—A las treynta preguntas dixo que no la sabe.

31.—A las treynta e una preguntas dixo que no la saue.

32.—A las treynta e dos preguntas dixo que no la saue.

33.—A las treynta e tres preguntas dixo que no la save.

34.—A las treynta e quatro preguntas dixo que no la save.

35.—A las treynta e cinco preguntas dixo que no la save.

36.—A las treynta e seis preguntas dixo que se rremite a los procesos y rresidencias que dize la pregunta.

37.—A las treynta e siete preguntas dixo que no la saue mas de aver oydo decir lo que dice la pregunta.

38.—A las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe.

39.—A las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

40.—A las quarenta preguntas dixo que no la saue.

41.—A las quarenta y una preguntas dixo que este testigo estaua en esta cibdad quando el dicho niculas carrizo fue a la cibdad de santa fee a hacer ynformaciones contra el dicho gonzalo de abreu y esto es lo que save de esta pregunta.

49.—A las quarenta e nueve preguntas dixo que fue publico e notorio lo que dize la pregunta e por tal se dixo en esta cibdad y en las demas de esta governacion y esto rresponde.

50.—A las cinquenta preguntas dixo que no la save.

51.—A las cinquenta e vna preguntas dixo que lo oyo decir por publico e notorio y ansi se lo an dicho y contado a este testigo segun y como lo dice y especifica la pregunta.

52.—A las cinquenta e dos preguntas dixo que se rremite a la declaracion que acerca de esto hizo santiago sol en el pleyto de hernan mexia con el dicho licenciado hernando de lerma y esto rresponde.

53.—A las cinquenta e tres preguntas dixo que este testigo oyo decir en esta cibdad auerse muerto el dicho gonzalo de abreu de los tormentos que se le dieron y que en las señales parecio estar quebrantado y molido el dicho gonzalo de abreu y esto rresponde a esta pregunta.

54.—A las cinquenta e cuatro preguntas que oyo decir lo que dize la pregunta por publico e notorio y esto rresponde.

55.—A las cinquenta e cinco preguntas dixo que oyo decir lo que dice la pregunta por publico e notorio y esto rresponde.

56.—A las cinquenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

57.—A las cinquenta e siete preguntas dixo que no save lo que dize la pregunta.

58.—A las cinquenta e ocho preguntas dixo que lo oyo decir por publico e notorio lo que dize la pregunta.

59.—A las cinquenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

60.—A las sesenta preguntas dixo que este testigo estuvo presente quando el licenciado hernando de lerma dixo a juan de abreu y a otras personas que fueron a jurar ante el en abono de hernan mexia miraual que mirasen lo que decian que

juraua a tal que les auia de hacer y acontecer mostrandoles temor y entiende este testigo que era para que no osasen a dezir lo que sabian y esto rresponde a esta pregunta.

61.—A las sesenta y una preguntas dixo que este testigo oyo dezir lo que dize la pregunta acerca de lo que el dicho gonzalo de abreu siruio a su magestad en castilla y en la guerra de granada y en el gouierno de estas prouincias le a visto governar el tiempo que le conocio muy bien y como buen governador y esto saue de esta pregunta.

62.—A las sesenta y dos preguntas dixo que no la saue mas de averlo oido decir por publico e notorio y esto rresponde.

63.—A las sesenta y tres preguntas dixo que no la save.

74.—A las setenta y quatro preguntas dixo que este testigo oyo decir al dicho gonzalo de abreu tratando acerca del nuevo gouierno que viniese quien quisiese que estaua presto a dar residencia del tiempo que auia governado estas prouincias y esto rresponde a esta pregunta.

77.—A las setenta y siete preguntas dixo que este testigo a oydo decir lo que dize la pregunta a muchas personas que conocieron al dicho gonzalo de abreu y a sus padres de cuyos nombres no se acuerda y esto rresponde a esta pregunta.

78.—A las setenta e ocho preguntas dixo que lo que dicho tiene lo tiene por publico e notorio y es la verdad la que save para el juramento que tiene fecho leyole este su dicho rretificose en el y no declaro por mas preguntas porque asy lo pidio la parte y lo firmo de su nonbre.

Alonso lobo (rubricado).

ante mi *Joan fernandez de castro* escriuano (rubricado).

El capitan gonçalo sanchez garçon.

En la dicha ciudad de santiago del estero en dies y siete dias del mes de novienbre de mill e quinientos e ochenta e seis años ante el dicho señor governador el dicho beltran hurtado para la dicha probanca presento por testigo al capitan gonzalo sanchez garçon vezino de esta cib-

dad e regidor de ella del qual se tomo e recibio juramento en forma de derecho por dios nuestro señor e por la señal de la cruz e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que este testigo conoce al dicho don juan de abreu de ocho o nuebe años a esta parte poco mas o menos y conoscio al dicho governador gonzalo de abreu de ocho o nuebe años a esta parte y conoce al dicho licenciado hernando de lerma de cinco o seys años a esta parte poco mas o menos y tiene noticia del proceso que el dicho licenciado hernando de lerma hizo e fulmino contra el dicho gonzalo de abreu y esto rresponde a esta pregunta.

Preguntado por las generales de la ley dixo que no le tocan ninguna de ellas y que no tiene amistad ninguna al dicho licenciado hernando de lerma porque no le an parecido bien sus obras y que por esto no dexara de decir la verdad en esta causa y que es de edad de más de setenta años.

2.—A la segunda pregunta dixo que a la sazon que dize la pregunta que entro el dicho licenciado hernando de lerma a ser recibido por governador en estas provincias estaua toda la tierra quieta e pacifica y en servicio de su magestad y esto saue de esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta dixo que no la save.

4.—A la quarta pregunta dixo que oyo decir lo que dice la pregunta en esta ciudad por publico e notorio y en aquella sazon no estaba en ella, sino cinco leguas desta cibdad donde tubo noticia e aviso de lo que dize la pregunta por carta que le escriuio juan de morales su yerno de este testigo en que le dio quenta de todo lo subcedido aquel dia.

5.—A la quinta pregunta dixo que como dicho tiene oyo decir lo que dize la pregunta por publico e notorio y esto rresponde.

6.—A la sesta pregunta dixo que lo a oydo decir como dicho tiene.

7.—A la septima pregunta dixo que este testigo saue que

el dicho antonio de rrobles se fue de esta tierra huyendo al piru porque en san miguel de tucuman mato a juan de villegas e por ello fue publico e notorio que estaua condenado a muerte en su ausencia e rebeldia.

8.—A la octaua pregunta dixo que tiene declarado acerca de lo que oyo al dicho juan de morales por la carta que le escribio y que en ella le conto y le escriuio lo que dize la pregunta de más de abello oido decir este testigo en esta cibdad despues que vino por publico y notorio.

9.—A la nobena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta y esto rresponde a ella.

10.—A la decima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta porque como dicho tiene lo oyo decir este testigo publico e notorio especialmente a juan Rodriguez alcalde ordinario que fue aquel año y a pedro sotelo narbaez teniente de governador e justicia mayor que fue del dicho governador gonzalo de abreu y a otras muchas personas que se hallaron presentes el dia del dicho alboroto y esto rresponde a esta pregunta.

11.—A las onze preguntas dixo que saue la pregunta como en ella se contiene porque lo vio bibir en las propias casas que el dicho gonzalo de abreu habia bibido donde le vio servirse de sus cavallos y seruicios y usar de las demas cosas que el dicho gonzalo de abreu tenia y esto rresponde a esta pregunta.

12.—A las doze preguntas dixo que este testigo lo oyo dezir por publico e notorio en esta cibdad.

13.—A las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y este testigo oyo dezir todo lo que dize la pregunta y vio que el dicho gonzalo de abreu estaua preso en las casas del dicho juan perez moreno donde este testigo le fue a guardar e vio que no tenia nada alli de lo que solia antes le vio muy pobre y despojado de todos sus vestidos cama y demas aderecos de su persona con vn par de grillos a los pies e mucha probeza y esto sabe desta pregunta.

14.—A las catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta e que lo que dize la pregunta fue asy publico e notorio en toda esta cibdad donde se trataua mucho de ello y de la ynumanidad que se usaba con el dicho governador gonzalo de abreu asy en el despojo de su hacienda como en la terrible prision que padecia.

15.—A las quinze preguntas dixo que este testigo oyo decir lo que dize la pregunta por publico e notorio en esta cibdad y en las demas se remite a lo que tiene dicho y declarado y esto rresponde.

16.—A las diez y seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y que en lo del secresto se remite a los autos que en ello se hicieron.

17.—A las diez y siete preguntas dixo que este testigo como dicho tiene vio vsar de los bienes del dicho gonzalo de abreu al dicho licenciado lerma e servirse de ellos porque eran cosas y preseas conocidas y esto rresponde a esta pregunta.

18.—A las diez e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

19.—A las diez y nueve preguntas dixo que saue la pregunta como en ella se contiene porque pasa asy como en ella se declara y bio muy faborescidos a los susodichos del dicho governador licenciado lerma e vio e save que los hizo tenientes de las cibdades que dize la pregunta.

20.—A las veynte preguntas dixo que saue la pregunta como en ella se contiene porque los vio en libertad a los que dize la pregunta.

21.—A las veynte e una preguntas dixo que este testigo save que el dicho licenciado lerma tubo al dicho governador gonzalo de abreu en muy estrecha e temible prision priuado de la comunicacion de las gentes y en la dicha prision fue publico e notorio se le hizieron muchos agravios y otros desafueros y esto es lo que save de esta pregunta.

22.—A las veynte e dos preguntas dixo que este testigo save que el dicho luis de luna estubo en la prision que dize

la pregunta mas no se acuerda del tiempo que pudo estar y se dixo aver sido por lo que dize la pregunta y esto rresponde a ella.

23.—A las veynte e tres preguntas dixo que lo susodicho se trato y dixo en esta cibdad por publico e notorio y ansy mostro el dicho licenciado lerma la enemistad que tenia al dicho gonzalo de abreu en las cosas que con el vso y esto rresponde a esta pregunta.

24.—A las veynte y quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y lo que se contiene en esta fue publico e notorio en esta cibdad.

25.—A las veynte e cinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

26.—A las veynte e seis preguntas dixo que no la save.

27.—A las veynte e siete preguntas dixo que este testigo a oydo decir a personas que an caminado el dicho camino que ay las leguas que dize la pregunta y el peligro que se rrefiere y el dia de oy dizen que de la ciudad de cordova no van seguros los caminantes a la ciudad de santa fee.

28.—A las veynte e ocho preguntas dixo que se dixo lo que en la pregunta se contiene por publico e notorio en estas prouincias y asi cree y tiene este testigo para sy que fue porque vio muchas cosas que en execucion e cunplimiento de ello se hizo y entendio ser verdad y esto responde a esta pregunta.

29.—A las veynte e nueve preguntas dixo que fue boz y fama lo susodicho en esta cibdad y por tal se dixo e publico en ella al tiempo que la pregunta dize.

30.—A las treynta preguntas dixo que fue publica voz e fama lo susodicho y al fin salio del monasterio donde estuvo recluido y se fue por el rrio salado con la gente que auia venido de santa fee a su llamada.

31.—A las treynta e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

32.—A las treynta e dos preguntas dixo que fue publico e notorio lo que a dicho y el exceso que de parte del dicho alonso

de vera obo a que el dicho gonzalo de abreu quiso seguirlo y no lo pudo rrespeto de no saber el camino y avelle faltado los guias de una travesia que quiso tomar dende cordoba y que esto se dixo por publico e notorio y obo en esta cibdad gran escandalo y alboroto.

33.—A las treynta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

34.—A las treynta e quatro preguntas dixo que se remite a la ynformacion que sobre ello hizo el capitan Diego de Rubira.

35.—A las treynta e cinco preguntas dixo que este testigo entiende segun el zelo del dicho gobernador gonzalo de abreu que no mando que los mocos de santa fee prendiesen al alguacil de la dicha cibdad ni se hiciesen las cosas tan desaforadas que hicieron por ser como era honbre buen cristiano y muy leal al servicio de su magestad y que si se excedieron en hacer lo que hicieron seria de su propio motivo y no porque tubiesen orden y ni mandado del dicho governador gonzalo de abreu y que mediante los excesos del dicho alonso de vera el dicho gonzalo de abreu no excedio ni delinquio en decir que prendieran al dicho alonso de vera pues se pudo hacer syn prender a las justicias y esto responde.

36.—A las treynta e seis preguntas dixo que se remite al dicho proceso y a la pesquisa secreta de la rresidencia que se tomo al dicho licenciado lerma.

37.—A las treynta e siete preguntas dixo que se a dicho lo que se contiene en la pregunta por publico e notorio en esta cibdad y esto rresponde.

38.—A las treynta e ocho preguntas dixo que no la save.

39.—A las treynta e nueve preguntas dixo que no la saue.

40.—A las quarenta preguntas dixo que no la saue.

41.—A las quarenta e vna preguntas dixo que este testigo save que el dicho niculas carriso fue por orden del dicho licenciado lerma a la cibdad de santa fee y no save si llevo hacienda por lo que dize la pregunta.

42.—A las quarenta e dos preguntas dixo que se dixo lo que la pregunta dize por publico e notorio y se creyo y entendio ser ansy verdad porque este testigo vio muchas cosas de el de las quales en particular no se acuerda mas de que coligio de ellas y tubo por cierto que el dicho licenciado lerma procedio contra el dicho gonzalo de abreu con mucha pasion y enemistad y esto rresponde.

43.—A las quarenta e tres preguntas dixo que fue publico e notorio lo susodicho y ansi por tal se dixo e publico.

44.—A las quarenta e quatro preguntas dixo que no la saue.

45.—A las quarenta e cinco preguntas dixo que no la save.

46.—A las quarenta e seis preguntas dixo que no la save.

47.—A las quarenta e siete preguntas dixo que se dixo lo susodicho por publico e notorio y esto responde.

48.—A las quarenta e ocho preguntas dixo que fue publico e notorio y esto rresponde.

49.—A las quarenta e nuebe preguntas dixo que este testigo lo oyo decir en esta cibdad por publico e notorio y por tal verdad se dixo y a este testigo se lo contaron personas que se hallaron presentes de cuyos nonbres no se acuerda al presente.

50.—A las cinquenta preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

51.—A las cinquenta e una preguntas dixo que se dixo por publico e notorio lo susodicho y por tal verdad se tiene.

52.—A las cinquenta e dos preguntas dixo que fue publico e notorio lo susodicho y esto rresponde.

53.—A las cinquenta e tres preguntas dixo que este testigo save que el dicho gonzalo de abreu murio dentro de pocos dias e como se le dio el dicho tormento y fue publico e notorio que murio de el y tal se creyo por las señales que se tubo de ello de sangre y pudrimiento que echo del cuerpo del quebrantamiento del dicho tormento y andres de artiaga dixo aver muerto el dicho gonzalo de abreu del dicho tormento segun a este testigo se lo dixeron algunas personas de cuyos nonbres no se acuerda.

54.—A las cinquenta e quatro preguntas dixo que se dixo lo susodicho por publico e notorio y esto responde.

55.—A las cinquenta e cinco preguntas dixo que lo oyo por publico e notorio.

56.—A las cinquenta e seis preguntas dixo que fue publico e notorio en esta cibdad y esto responde.

57.—A las cinquenta e siete preguntas dixo que demas de lo que acerca de esto que se le pregunta tiene dicho entiende e tiene para sy este testigo que el dicho gonzalo de abreu avn no tubo imaginacion de revelarse contra su magestad ni de serville en cosa e se cree por esto como porque no ha parecido cartas ni probisiones o mandamientos del dicho gonzalo de abreu para efectuar el dicho motin y alcamiento y si lo obiera los testigos que declaran avello oydo decir a los que justiciaron tanbien supieran de los que tenian los dichos recaudos pues se anparavan y defendian con echarle culpa al dicho gonzalo de abreu mejor lo hicieran con mostrar los dichos recaudos mediante aver sido tan de repente la muerte de ellos con que acreditarian cualquier sospecha contra el dicho gonzalo de abreu y esto rresponde.

58.—A las cinquenta e ocho preguntas dixo que lo susodicho fue publica boz y fama y por tal se dixo.

59.—A las cinquenta e nueve preguntas dixo que fue publico e notorio lo susodicho y este testigo saue que en un negocio que declaro luisa de horosco ante el dicho licenciado lerma de miedo del porque la maltrato de palabras de miedo o respeto de no poder decir lo que queria el dicho licenciado lerma se enzucio en la sala del dicho governador licenciado lerma y dixo la dicha luisa de horosco a este testigo que de miedo del dicho licenciado lerma no acerto a decir cosa y que por ello la auia maltratado y porque no auia dicho lo que el queria que dixese y esto responde.

60.—A las sesenta preguntas dixo que fue publica voz e fama lo susodicho.

61.—A la sesenta e vna preguntas dixo que este testigo

saue que el dicho gouernador gonzalo de abreu vino por gouernador de estas prouincias y se dixo auerle enbiado su magestad por lo mucho que le auia servido.

62.—A las sesenta y dos preguntas dixo que este testigo saue que siempre el dicho governador gonzalo de abreu andava en la guerra e conquistando y allanando los naturales sin hacer mucha demora en ninguna cibdad y esto responde porque lo vio.

63.—A las sesenta e tres preguntas dixo que saue que el dicho gonzalo de abreu fue al dicho valle de calchaqui luego que acabo de tomar la rresidencia del gouernador luis de cabrera y se dixo yba por orden del dicho visorrey.

64.—A las sesenta e quatro preguntas dixo que la saue como en ella se contiene porque paso ansy y este testigo vio yr al dicho juan diaz.

65.—A las sesenta e cinco preguntas dixo que lo susodicho se dixo en esta cibdad por publico e notorio y se a tenido por cosa cierta porque fue e paso asi.

66.—A las sesenta y seys preguntas dixo que fue publico e notorio lo susodicho y por tal se tiene pues que paso asy.

67.—A las sesenta e siete preguntas dixo que la saue porque paso asi y es publico e notorio y por tal se tiene en esta cibdad.

68.—A las sesenta e ocho preguntas dixo que paso asy segun fue publico e notorio y publica boz y fama.

69.—A las sesenta e nueve preguntas dixo que este testigo saue que el dicho gonzalo de abreu fue a la dicha rredificacion y fue publico e notorio que los dichos yndios del valle de salta le representaron cierta batalla y que el dicho gonzalo de abreu auia salido a ella en persona y esto responde.

70.—A las setenta preguntas dixo que fue publico e notorio lo susodicho en esta governacion.

71.—A las setenta e vna preguntas dixo que fue publica voz lo susodicho.

72.—A las setenta e dos preguntas dixo que este testigo

saue e vio que el dicho gonzalo de abreu salio de esta cibdad para el descubrimiento de la jornada de linlin donde fue con mucha gente despues de los subcesos que antes de esta pregunta tiene dicho y esto responde.

73.—A las setenta e tres preguntas dixo que este testigo save que luego ovo nueva en esta governacion del nuevo gouierno vino el dicho gonzalo de abreu de la dicha jornada y se dixo venia a dar residencia.

74.—A las setenta e quatro preguntas dixo que despues que vino de la dicha jornada de linlin se estubo el dicho gonzalo de abreu en esta cibdad cierto tiempo hasta que el dicho licenciado lerma llego a le tomar rresidencia y esto responde.

75.—A las setenta e cinco preguntas dixo que saue que el dicho gonzalo de abreu durante el tiempo de su gouierno siruio mucho a su magestad en las cosas y casos que se ofrecieron a su Real servicio y no se entendio de le aver fecho en contra de esto y esto responde.

76.—A las setenta e seys preguntas dixo que no la saue y dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

77.—A las setenta e siete preguntas dixo que este testigo saue que el dicho gonzalo de abreu fue auido y tenido en esta governacion por cauallero conocido de sangre ilustre y por sus obras manifestaua ser ansy y esto responde.

78.—A las setenta e ocho preguntas dixo que lo que dicho tiene lo tiene por publico y notorio y es la verdad y lo que saue para el juramento que tiene fecho y firmolo de su nonbre *Gonzalo sanchez garçon* (rubricado).—ante mi *Joan fernandez de castro* escriuano (rubricado).

Francisco gomez de chaves
Testigo.

En la dicha cibdad de santiago del estero en diez y siete dias del mes de nouiembre de mill e quinientos y ochenta e seis años ante el dicho señor gouernador el dicho don juan de abreu presento por testigo a francisco gomez de chaues mercader residente en esta cibdad del qual se tomo e recibio juramento en forma de derecho e siendo

preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho don juan de abreu hijo y eredero del governador gonzalo de abreu de mas tiempo de seis años poco más o menos y conocio al dicho gouernador gonzalo de abreu del dicho tiempo en estas prouincias de tucuman y al dicho licenciado hernando de lerma de mas tiempo de doze años a esta parte e tiene noticias del proceso que hizo y fulmino contra el dicho gonzalo de abreu acerca de hacerle culpado en el motin e alcamiento que se hizo en la cibdad de santa fee del Rio de la plata.

Preguntado por las generales de la ley dixo que aunque este testigo tiene puesta demanda ante el dicho licenciado hernando de lerma por uia de resydencia que no por esto dexara de decir la verdad y que en las demas no le tocan las generales y que venca esta causa la parte que tuviere justicia e dixo ser de edad de mas de treynta e seys años.

Remítese al dicho que dixo en la Residencia.

2.—A la segunda pregunta dixo que este testigo tiene dicho acerca de esta pregunta en un dicho que dixo en la pesquisa secreta de la rresidencia que el dicho señor gouernador juan ramirez de velasco tomo al dicho licenciado hernando de lerma a la qual se remite y esto rresponde a esta pregunta e pide se ponga su dicho en traslado.

3.—A la tercera pregunta dixo que este testigo se hallo presente el dia que fue preso el dicho gonzalo de abreu quando hizo audiencia y asistio a ella y fue dos oras antes de medio dia y como persona que tenia poder de doña maria de godoy muger de bartolome de sandobal con quien en aquella sazon trataua pleyto el capitan hernan mexia se hallo presente en la dicha audiencia porque pasaua la causa ante el dicho governador gonzalo de abreu el qual administraua justicia como tal governador en nonbre de su magestad y esto es lo que sabe de esta pregunta.

4.—A la quarta pregunta dixo que acerca de lo que en esta pregunta se contiene tiene dicho y declarado en la secreta de la pesquisa e residencia que se tomo al dicho licenciado hernando de lerma donde dize lo que save acerca de ello y que se rremite al dicho que tiene dicho e si es necesario se afirma e rratifica en ello y lo dize de nuevo.

5.—A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta porque es todo uno lo que dize que tiene dicho y es sobre esta rrazon y esto rresponde a esta pregunta.

6.—A la sesta pregunta dixo que acerca de esto que se le pregunta tiene dicho su dicho en la dicha pesquisa secreta y que a ella se remite y si es necesario lo dize de nuevo y se afirma e ratifica en ello y pide que se saque e se ponga con este su dicho.

7.—A la septima pregunta dixo que lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

8.—A la octava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta a las quales por ser esta y lo demas todo una misma cosa e vna rrazon se rremite y si es necesario lo torna agora a decir de nuebo e se afirma e ratifica en ella.

9.—A la nobena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y a ellas se rremite porque es lo que se le pregunta lo tiene dicho y declarado en la dicha secreta y es una misma causa y rrazon y en ella se afirma e rratifica e lo torna a decir de nuevo.

10.—A la dezima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

11.—A las onze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta a que esto que se le pregunta en esta es lo que tiene dicho en la dicha secreta y que al dicho que alli dixo se rremite porque es sobre esta causa y rrazon.

12.—A las doze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene

en las preguntas antes de esta y a las antes que sobre esto se hicieron.

13.—A las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

14.—A las catorze preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que vayan al dicho que dixo en la dicha sumaria en la secreta de la rresidencia y pesquisa que se hizo contra el dicho licenciado lerma porque en ella esta lo que dixo acerca de esto y esto dize y rresponde agora.

15.—A las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho en las preguntas antes de esta.

16.—A las diez e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta porque dize lo que en ella dize.

17.—A las diez y siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene acerca de esto en la dicha secreta y de mas de lo que dicho tiene se rremite al dicho que dixo acerca de ello don lopez de rribera pues este testigo saue que es el que mas rrazon y claridad tiene del y lo puede dar.

18.—A las diez y ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

19.—A las diez y nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y se rremite como en las demas al dicho que dixo en la pesquisa secreta.

20.—A las veynte preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y se rremite al dicho que dixo en la pesquisa secreta.

21.—A las veynte e vna preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta e que se rremite al dicho que dixo en la dicha secreta e resydencia y esto rresponde a esta pregunta.

22.—A las veynte e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta porque lo que dixo en la secreta de la rresidencia fue sobre esta rrazon y dixo sobre ella lo que sauia y a ella se rremite.

23.—A las veynte e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las dichas preguntas antes de esta y se rremite como en las demas al dicho que dixo en la dicha pesquisa secreta.

24.—A las veynte e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y se rremite al dicho que dixo en la dicha pesquisa secreta.

25.—A las veynte e cinco preguntas dixo que dize lo propio que en las demas.

26.—A las veynte e seys preguntas dixo que dize lo propio que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

27.—A las veynte e siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

28.—A las veynte e ocho preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

29.—A las veynte e nueve preguntas dixo que tanbien tiene declarado acerca de lo que en esta pregunta se le pregunta en el dicho que dixo en la dicha pesquisa secreta.

30.—A las treynta preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y a ellas se rremite.

31.—A las treynta e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta porque esta que se le pregunta tiene dicho y declarado por la dicha pesquisa secreta.

32.—A las treynta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta porque es una misma causa e rrazon la que dixo en la dicha secreta y la que aqui se le pregunta.

33.—A las treynta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y se rremite como en las demas al dicho que dixo en la dicha pesquisa secreta e se rratifica en el dicho que dixo y si es necesario lo torna aqui a decir de nuevo.

34.—A las treynta e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

35.—A las treynta e cinco preguntas dixo que dize lo propio que en las demas y se rremite de la propia manera que en las demas se tiene rremitido.

36.—A las treynta y seys preguntas dixo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y a ellas y al dicho que sobre esta rrazon dixo en la dicha secreta se rremite.

37.—A las treynta e siete preguntas dixo que se rremite a los autos que sobre esta rrazon e causa se hicieron.

38.—A las treynta e ocho preguntas dixo que se rremite al dicho que dixo en la dicha secreta.

39.—A las treynta e nueve preguntas dixo que se rremite al dicho que dixo en la dicha secreta.

40.—A las quarenta preguntas dixo que dize lo que tiene dicho en las preguntas antes de esta y se rremite como en las demas al dicho que dixo en la dicha sumaria.

41.—A las quarenta e una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

42.—A las quarenta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

43.—A las quarenta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

44.—A las quarenta e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

45.—A las quarenta e cinco preguntas dixo que se rremite al dicho que dixo en la dicha secreta y a ella se rremite.

46.—A las quarenta y seis preguntas dixo que se rremite a la declaracion que sobre este articulo se hizo.

47.—A las quarenta e siete preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

48.—A las quarenta y ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

49.—A las quarenta e nueve preguntas dixo que se rremite a lo que dicho tiene en la secreta.

50.—A las cinquenta preguntas dixo que se rremite al dicho que dixo en la dicha pesquisa secreta.

51.—A las cinquenta e una preguntas dixo que se afirma e ratifica en lo que dixo acerca dello en la dicha secreta.

52.—A las cinquenta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la dicha secreta y en lo que alli dixo se afirma e ratifica.

53.—A las cinquenta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y a ellas y a lo que dixo en la dicha secreta se rremite.

54.—A las cinquenta e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las demas.

55.—A las cinquenta e cinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y se rremite al dicho que dixo en la dicha secreta.

56.—A las cinquenta e seys preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

57.—A las cinquenta e siete preguntas dixo que este testigo entiende e saue que el dicho gouernador licenciado hernando de lerma como dicho tiene era enemigo del dicho gouernador gonzalo de abreu porque en las molestias y agravios que este testigo le vio hacer mostro estar mal con el y sobre lo qual fundo los males y daños que le hizo fue sobre la rrebelion de los mocos de santa fee y por lo que este testigo tiene dicho saue que el dicho gouernador gonzalo de abreu no fue en ello e si obiera algo segun dizen algunos que juraron que dixeron los que mataron que lo auian fecho con rrecaudos del dicho gonzalo de abreu que parescieran porque el dicho licenciado hernando de lerma tubo muchas ynteligencias para hacer verdad lo que le auia ynputado y alonso de vera enemigo del dicho gonzalo de abreu e de todos sus amigos que estubo en la dicha cibdad de santa fe al tiempo que subcedio la dicha rrebelion si algunos rrecaudos autos e probisiones tubieran los que mataron tanbien los procurara tomar para se bengar del dicho gonzalo de abreu y esto es lo que este testigo entiende e tiene para si segun buena rrazon.

58.—A las cinquenta e ocho preguntas dixo que este testi-

go no se lo oyo decir al dicho licenciado hernando de lerma mas de ser publico e notorio en toda la cibdad averlo dicho y lo cree porque otras cosas le oyo decir a este tono feas y mal sonantes y esto es lo que saue y cree desta pregunta.

59.—A las cinquenta e nueve preguntas dixo que no la save mas de ser publico e notorio e publica voz e fama en toda la tierra.

60.—A las sesenta preguntas dixo que no la saue.

61.—A las sesenta y una preguntas dixo que este testigo dixo su dicho acerca de lo que se le pregunta en un pleyto que el capitan diego de rrubira trato con niculas carriso donde más largamente dize lo que acerca de esto save porque se lo pregunto y esto y lo otro es una misma causa y rrazon y en lo que alli dixo se rremite porque lo saue segun e como en esta pregunta se contiene.

62.—A las sesenta y dos preguntas dixo que a oido decir lo contenido en la pregunta por publico e notorio y esto rresponde.

63.—A las sesenta e tres preguntas dixo que este testigo a oydo decir lo que dize la pregunta por publico e notorio.

64.—A las sesenta e quatro preguntas dixo que a oydo decir lo que dize la pregunta a personas que fueron en conpañia del dicho gouernador gonzalo de abreu.

65.—A las sesenta e cinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

66.—A las sesenta y seys preguntas dixo que lo a oido decir por publico e notorio.

67.—A las sesenta y siete preguntas dixo que este testigo a oydo contar lo que dize la pregunta al capitan hernan mexias mirabal y a otras personas.

68.—A las sesenta e ocho preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

69.—A las sesenta e nueve preguntas dixo que no la saue.

70.—A las setenta preguntas dixo que este testigo a oydo tratar a muchas personas de las que se hallaron en la dicha

conquista lo que dize la pregunta y es cosa publica e notoria.

71.—A las setenta e una preguntas dixo que no la save.

72.—A las setenta y dos preguntas dixo que este testigo a oydo decir lo que dize la pregunta e este testigo estuvo en esta cibdad quando vino de la jornada que dize la pregunta el dicho gouernador gonzalo de abreu.

73.—A las setenta y tres preguntas dixo que este testigo oyo dezir lo que dize la pregunta a alonso nauarro gutierrez y a aluaro de abreu y alonso gutierrez garcon personas que fueron a la dicha jornada de linlin a darle aviso del nuevo govierno que su magestad auia proueido para estas prouincias y este testigo saue que luego vino el dicho gouernador gonzalo de abreu y asi entro en esta cibdad sin salir de ella hasta que vino el dicho licenciado hernando de lerma.

74.—A las setenta e quatro preguntas dixo que la saue como en ella se contiene porque lo vio ser e pasar asy como en ella se contiene y en este tiempo de los dichos diez meses se ocupo en casar doncellas hijas de conquistadores y les daua yndios los que en aquel tiempo vacaron.

75.—A las setenta e cinco preguntas dixo que el tiempo que este testigo vio al dicho governador gonzalo de abreu tener el gouierno e mando de estas prouincias le vio tratar muy bien a los vecinos y conquistadores como a vasallos de su magestad sin les hacer ningunos agravios.

76.—A las setenta y seis preguntas dixo que no la save.

77.—A las setenta e siete preguntas dixo que a oydo decir lo que dize la pregunta por publico e notorio y esto rresponde a ella.

78.—A las setenta e ocho preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que lo que dicho tiene lo tiene por publico e notorio y es la verdad y lo que saue y en todo lo que acerca de lo que se le pregunta a dicho asy en la secreta como en otras partes donde a dicho y declarado que toque e ataña a esto a esto se afirma e ratifica y siendo necesario lo torna agora a decir de nuevo aunque no se le a leydo aqui ni especificado porque lo

tiene en la memoria y protesta de lo hacer quando se le mostrare mas en forma e lo firmo de su nonbre porque es todo la verdad y lo que saue para el juramento que tiene fecho.

Francisco de chaues (rubricado).

Juan de Abreu.

En la cibdad de santiago del estero en diez y siete dias del mes de nobienbre de mill e quinientos e setenta e seis años ante el dicho señor governador juan rramirez de velasco el dicho beltran hurtado en el dicho nonbre presento por testigo a Juan de abreu vezino de esta cibdad del qual se tomo e recibio juramento en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho don juan de abreu hijo del dicho gouernador gonzalo de abreu dende el tiempo que entro a esta cibdad que abra doze años poco mas o menos y ansy mismo conoce al licenciado hernando de lerma dende que entro a governar estas prouincias y tiene noticia de la causa que dize la pregunta porque este testigo a oydo tratar del por publico e notorio y esto rresponde a esta pregunta.

Preguntado por las generales de la ley dixo que no le toca ninguna de ellas y que ayude dios al que tuviere justicia y dixo ser de edad de cinquenta e cinco años poco mas o menos.

2.—A la segunda pregunta dixo que este testigo saue la pregunta segun e como en ella se contiene porque este testigo lo vio ser e pasar asy segun e como en ella se contiene e declara y el dicho governador gonzalo de abreu estaua en aquella sazon governando estas prouincias como tal governador en nonbre de su magestad administrando justicia y las demas de esta cibdad y ansi lo estauan las cibdades de esta gouernacion y no se entendio cosa en contrario de aquesto y esto rresponde a esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta dixo que este testigo saue que antes de medio dia a ora de audiencia quando los pleytos y ne-

gocios se libran el dicho gouernador gonzalo de abreu hizo audiencia publica como tal gouernador e justicia mayor e se vieron y trataron ciertos negocios entre el capitan hernan mexia e bartolome de sandoval y otros negocios de que este testigo no se acuerda bien y esto es lo que saue e vio de esta pregunta porque se hallo presente en audiencia con otra mucha gente mas que obo en la sala del dicho governador gonzalo de abreu donde acostunbrava a hacer audiencia y esto rresponde.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo vio a las personas que dize la pregunta entrar en casa del dicho governador gonzalo de abreu el dia que la pregunta dize con armas enastadas cotas descubiertas arcabuces y mechas encendidas y atravesaron la plaza a gran prisa por entrar con brevedad y sin ser sentidos a la casa del dicho governador gonzalo de abreu donde saue e vio que entraron a le prender y le prendieron y este testigo le vio echaron en un aposento en que el dicho gonzalo de abreu solia dormir maltratando su persona a rrempujones y esto es lo que saue de esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo saue que el dicho antonio de miraual con su entrada y en la dicha forma causo mucho escandalo y alboroto en esta cibdad y la gente de ella estaua escandalizada y admirada del subceso y vio que el dicho lope de quebedo quando entraron a casa del dicho governador gonzalo de abreu con los demas que dize la pregunta antes desta traya la mecha apagada y todos los demas la trayan encendidas y en la forma que lo dize la pregunta antes desta y entraron con el dicho alboroto a casa del dicho governador gonzalo de abreu como lo tiene dicho y declarado y esto rresponde.

6.—A la sesta pregunta dixo que este testigo saue e vio que el dicho gouernador gonzalo de abreu estaua quieto y pacifico y sentado en vna silla quando entraron los que dize la pregunta a le prender y el los rrecibio muy bien e con mucho amor convindandoles a que se sentasen los quales no quisieron hasta tanto que el dicho antonio de rrobles se desmando y dixo

ciertas rrazones libres contra el dicho gonzalo de abreu a que le obligo responder que como siendo honbre delinquente y que auia muerto a un honbre delante de el osava aparecer a que tubieron demandas y rrespuestas y el dicho antonio de rrobles con una argenta (?) en la mano se fue para el dicho governador gonzalo de abreu con francisco de benavente y otros y le prendieron e metieron en el aposento que dicho tiene donde quedaron los susodichos antonio de miraual y francisco de benavente encerrados con el dicho gonzalo de abreu y los demas fuera y el dicho lope de quebedo se fue luego a su casa y no saue este testigo si cuando paso lo susodicho con el dicho antonio de rrobles estaua presente o se avia ydo ya a su casa y esto rresponde a saue desta pregunta y lo demas della no lo save.

7.—A la septima pregunta dixo que este testigo save que el dicho antonio de rrobles se fue al piru despues de auer muerto a juan de billegas en la cibdad de san miguel de tucuman y esto lo save porque en aquella sazon era teniente de governador e justicia mayor en la dicha cibdad de san miguel de tucuman y lo supo y vio y entendio por la ynformacion que hizo de ello y el dicho governador gonzalo de abreu entiende este testigo le sentencio a muerte porque asi se dixo en su rrebeldia y no lo saue por muy cierto porque en aquella sazon este testigo fue a la jornada de calchaqui y esto rresponde a esta pregunta.

8.—A la octava pregunta dixo que este testigo vio al dicho juan muñoz disparar el arcabuz que dize la pregunta a la sazon que tubieron preso al dicho governador gonzalo de abreu despues que estubieron metidos dentro en el dicho aposento y encerrado por de fuera con vn cerrojo del dicho aposento y este testigo le dixo al dicho juan muñoz que porque auia disparado y alborotado la cibdad pues estaua quieta y pacifica y esto rresponde.

9.—A la novena pregunta dixo que este testigo ya tiene dicho acerca de la dicha prision y de los agravios e maltrata-

mientos que se le hicieron al dicho governador gonzalo de abreu por el dicho antonio de miraual y francisco de benavente maltratando su persona porque ansi parescio en las voces y estruendo que en el dicho aposento auia que oyan dende fuera y esto rresponde a esta pregunta y se rremite a lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

10.—A la dezima pregunta dixo que este testigo saue e vio lo que dize la pregunta porque paso ansy y este testigo salio al dicho licenciado hernando de lerma que venia con un pistolete y una cota vestida y a su lado don francisco de saabedra a quien este testigo conocia por aver estado otra vez en esta cibdad y preguntando por el dicho governador le dixo que era aquel que venia a su lado señalando al dicho licenciado hernando de lerma a quien este testigo se llego y le dixo que no se alborotase porque todo estaua en servicio de dios y del rrey y que se asegurase y quando entro los que venian con el dicho governador hernando de lerma llego a aquella sazon el capitan pedro sotelo narbaez teniente de governador y justicia mayor que a la sazon era con la lanca en la mano diziendo *tengansen caualleros que todos estamos en servicio de dios y del rrey* y diziendo aquesto el dicho don francisco de saavedra se llego a el y le quito la vara de las manos y diego sanchez le quito otra uara al capitan Juan Rodriguez xuarez alcalde ordinario que era a la sazon y que entraua aquella ora y les echaron a rrempujones para que saliesen fuera y no entrasen en el dicho patio y el dicho diego sanchez aviendo el dicho alboroto de parte del dicho licenciado hernando de lerma estando en esta cibdad de asiento a la sazon quito la vara al dicho alcalde Juan Rodriguez xuarez haciendose con los de la vanda del dicho licenciado hernando de lerma y esto reesponde a esta pregunta y lo demas no lo save porque no lo oyo.

11.—A las once preguntas dixo que este testigo saue e vio que el dicho licenciado lerma entro a las casas del dicho governador gonzalo de abreu luego como entro y se apeo en ellas se quedo con todo lo que auia de las puertas adentro sin que

de ello se sacase cosa ninguna y quando sacaron preso al dicho governador gonzalo de abreu para le llevar a casa del capitan juan perez moreno no llevo otra cosa mas de aquella que llevaba vestido y no le dieron cama ni otra cosa de las suyas para que pudiese mudar y vestir y este testigo entro a casa del dicho licenciado lerma quando ya estaua apoderado de ella y casi por fuerca saco la caja en que dormia y se la enbio al dicho gonzalo de abreu a la prision en que estaua para en que durmiese y esto saue y rresponde a esta pregunta.

12.—A las doze preguntas dixo que este testigo save la pregunta como en ella se contiene porque lo bio ser e pasar ansi segun en ella se contiene e declara y esto rresponde.

13.—A las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y saue mas que el licenciado hernando de lerma se siruio de la hacienda y cosas del dicho gonzalo de abreu y hasia de ellas como si fueran suyas propias vidas y adquiridas por su dinero yndustria e travajo y esto rresponde a la pregunta porque asi lo vio ser y pasar asy.

14.—A las catorce preguntas dixo que este testigo como dicho tiene que no poseyo cosa en la dicha carcel el dicho governador gonzalo de abreu de las que tenia en su casa porque el dicho licenciado hernando de lerma se apodero de todo ello y este testigo saue que en la dicha prision se comia de piojos y niguas no consintio que le viera este testigo ni otros amigos suyos y supo este testigo que algunas personas de esta cibdad probeyeron al dicho gonzalo de abreu de camisas y de un almohada entendida la necesidad que tenia de ello de como de su hacienda no se lo auian querido dar permitiendo que se comiese de piojos y niguas y que esto fue muy publico e notorio en esta ciubad y esto responde a la pregunta.

15.—A las quinze preguntas dixo que lo que en la dicha pregunta se contiene es publico e notorio y publica boz e fama e por tal se publico y dize este testigo lo saue como antes de agora en las demas preguntas lo tiene dicho y a ellas se remite y esto rresponde.

16.—A las diez y seis preguntas dixo que este testigo saue e vio que el dicho licenciado hernando de lerma se siruio a su mesa de la plata labrada del dicho governador gonzalo de abreu porque ansi se lo oyo decir a tomas Rodriguez criado suyo y tanbien servirse de los jaezes y cauallos del dicho governador gonzalo de abreu como lo tiene dicho y declarado en las preguntas antes de esta y esto rresponde a esta pregunta.

17.—A las diez y siete preguntas dixo que este testigo vio sacar a almoneda la plata labrada y cauallos y jaezes del dicho governador gonzalo de abreu y despues vio que el dicho licenciado hernando de lerma se sirvio de ellos y de otras cosas y mas entiende e tiene para si este testigo que se sacaron para el y que la dicha venta se haria por forma como la pregunta lo dize y esto rresponde a ella.

18.—A las diez y ocho preguntas dixo que este testigo oyo decir lo que dize la pregunta por publico e notorio a muchas personas de cuyos nonbres no se acuerda y esto rresponde a esta pregunta.

19.—A las diez y nueve preguntas dixo que este testigo saue que el dicho licenciado hernando de lerma favorescio mucho a los dichos antonio de miraual su hermano a francisco de benavente y a juan... (roto) ñiz curujano y a juan Rodriguez panizo y les dio cargos honrrosos y oficios rreales haciendo teniente general al dicho antonio de miraual desta cibdad y gobernacion y le dio un rrepartimiento de yndios y a francisco de benavente teniente y justicia mayor en la cibdad de talavera donde ansy mismo dio un rrepartimiento de yndios y a juan muñoz teniente e justicia mayor en la de cordova y al dicho panizo en esta cibdad alguacil mayor y despues alcalde ordinario dandole ansi mismo un rrepartimiento de yndios en ella y entiende este testigo que los favorescio y quiso porque le ayudaron a hacer la dicha prision y se rremite a las cedulas y titulos que tienen acerca de los servicios que se les ponen y esto rresponde a esta pregunta.

20.—A las veynte preguntas dixo que este testigo saue que

sabe que bartolome sandoval estaba preso y otros.

antes que el dicho licenciado hernando de lerma entrase a prender al dicho gonzalo de abreu estaua preso en la carcel publica bartolome de sandoval por delito e crimen y francisco ximenez rretraido en la yglesia no se acuerda este porque los quales luego que entro el dicho licenciado hernando de lerma salieron y el dicho bartolome de sandobal ansi mismo de la carcel y prision en que estaua aunque despues le boluieron a ella y francisco ximenez no boluio mas a su rretraimiento porque fue en su favor quando entro a prender al dicho governador gonzalo de abreu a cuya causa la favorecia y le hizo fiscal contra el dandole despues yndios de rrepartimiento en esta cibdad ocupandoles en otros oficios rreales y esto rresponde a esta pregunta.

21.—A las veynte e una preguntas dixo que lo que de ella saue es que se acuerda este testigo que el dicho licenciado hernando de lerma prendio al dicho governador gonzalo de abreu a diez y seis de junio de ochenta años y duro su prision hasta diez de abril de ochenta y (roto) y en la dicha prision murio auiendosele hecho en ella muchos agravios afrentas e ynhominias donde estubo siempre cerrado debajo de llave y con guardas quitandole comunicacion de gente e si alguno de los que le guardauan le havlauan era a escondidas porque lo supo de pedro de caceres el qual dixo a este testigo que para havelle de hablar aguardo a que su compañero guarda del dicho governador gonzalo de abreu durmiese porque no le viese hablar con el porque estaua mandado por el dicho licenciado hernando de lerma que no le hablase nadie y esto es lo que save de esta pregunta.

22.—A las veynte e dos preguntas dixo que lo conthenido en la pregunta es publico e notorio y ansy se dixo y saue este testigo que estuvo preso el dicho luis de luna juntamente con el dicho governador gonzalo de abreu en la prision donde estava y que esto es lo que save.

23.—A las veynte e tres preguntas dixo que lo contenido

en la pregunta se dixo por publico e notorio en esta cibdad y el dicho licenciado lerma mostro siempre mucha pasion contra el dicho governador gonzalo de abreu e le hizo muchos agravios en que manifesto el odio rrencor e mala voluntad que le tenia y esto rresponde a esta pregunta.

24.—A las veynte e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y se rremite en todo lo que tiene declarado al dicho que dixo en la secreta de la rresidencia que se tomo al dicho licenciado lerma donde largamente este testigo tiene dicho acerca de todo lo que asta aqui se le a preguntado que por esto no le perjudique si aqui a dicho de mas o de menos fuera de lo que alla dixo y declaro y esto rresponde a esta pregunta.

Remitese al dicho de la secreta.

25.—A las veynte y cinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y se rremite al dicho que dixo en la dicha pesquisa secreta.

26.—A las veynte e seis preguntas dixo que lo que se contiene en la dicha pregunta fue publico e notorio en esta cibdad y por tal se dixo y esto saue y rresponde a esta pregunta.

27.—A las veynte e siete preguntas dixo que este testigo a estado en la cibdad de cordova ochenta leguas de esta cibdad y an dicho a este testigo que ay a la de santa fee sesenta leguas poco mas o menos y que podra aver dende esta cibdad a la de santa fee al rrespeto las leguas que dize la pregunta poco mas o menos y se dixo que en el camino yendo de la dicha cibdad de cordoba a la de santa fe en el camino los yndios que en el ay avian muerto a don juan de carranca y que a esta causa entiende este testigo que ay indios de guerra en el dicho camino o algunos salteadores que saltean e hacen mal en el dicho camino y que esto es lo que saue desta pregunta.

28.—A las veynte y ocho preguntas dixo que este testigo save que lo que se contiene en la dicha pregunta fue cosa publica e notoria en esta ciudad e de como auia rrecaudo en ella del dicho visorrey para prender al dicho juan de garay que a

la sazon entrava del peru con gente para yr al paraguay y que se rremite a los dichos rrecaudos y el dicho governador gonzalo de abreu comunico con este testigo lo susodicho y le pidio parecer acerca de la prision del dicho juan de garay e le dixo como le estaua mandado lo hiciese y a esta causa saue este testigo que tenia rrecaudos y probisiones para el efecto y esto rresponde a esta pregunta.

29.—A las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo en aquella sazon vio rretraido en la yglesia al dicho alonso de vera porque auia orden del dicho gonzalo de abreu y mandamiento para le prender y esto rresponde a esta pregunta.

30.—A las treynta preguntas dixo que saue que el dicho alonso de vera enbio al dicho salazar y que asy se dixo por publico e notorio y este testigo topo en el camino viniendo de cordoba al dicho salazar que yba a la cibdad de santa fee con otros dos mocos y esto rresponde a esta pregunta.

31.—A las treynta e una preguntas dixo que ansi se dixo y fue publico e notorio como lo dize la pregunta y esto rresponde.

32.—A las treynta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

33.—A las treynta e tres preguntas dixo que no la save.

34.—A las treynta e quatro preguntas dixo que este testigo se rremite a la ynformacion que el dicho diego de rrubira hizo y esto rresponde.

35.—A las treynta e cinco preguntas dixo que este testigo muchas veces oyo decir al dicho governador gonzalo de abreu que toda su pretension era enbiar preso al dicho juan de garay y alonso de vera al visorrey don francisco de toledo y no save ni entiende este testigo que obiese mandado a los mocos que dicen que hiciesen cosa fuera de aquesto ni alterasen la cibdad de santa fee y que si excedieron en ello seria por sus pretensiones y no porque el dicho governador gonzalo de abreu les mandase cosa de ello porque era servicio de su magestad e que pretendia siempre la paz quietud y sosiego de la tierra

y a esta causa entiende que no lo mando y esto rresponde a esta pregunta.

36.—A las treynta e seis preguntas dixo que se rremite al proceso de la causa y a los cargos que se les hicieron en la pesquisa secreta y a las ynformaciones de donde resultaron los dichos cargos y la dicha culpa y esto rresponde.

37.—A las treynta y siete preguntas dixo que segun las rrazones contenidas en la pregunta antes de esta y la pretension del dicho señor governador gonzalo de abreu no dexaria de engendrarse en el animo del dicho alonso de vera mucha enemistad contra el dicho gonzalo de abreu pues quando vino el dicho licenciado lerma vino luego por la posta el dicho alonso de vera a comunicarse con el dicho licenciado lerma y mostrarse con el dicho licenciado lerma contra el dicho governador gonzalo de abreu como se dixo y esto rresponde a esta pregunta.

38.—A las treynta e ocho preguntas dixo que se rremite a las declaraciones que sobre esto se hizo y esto rresponde.

39.—A las treynta e nueve preguntas dixo que saue este testigo que el dicho alonso de vera con el dicho licenciado lerma luego que vino se cartearon y prendio entre ellos mucha amistad y bino despues a esta cibdad y esto rresponde a esta pregunta.

40.—A las quarenta preguntas dixo que este testigo se acuerda que el dicho licenciado lerma maltrato de palabra al dicho alonso de vera en audiencia y dixo contra el algunas rrazones ynominiosas y afrentosas que obligaron al dicho alonso de vera a salir del pueblo y el presente que dize la pregunta de cavallos y caxas y frenos se dixo por publico e notorio y esto rresponde a esta pregunta.

41.—A la quarenta e una preguntas dixo que este testigo saue que el dicho niculas carriso fue a la dicha jornada de santa fee juntamente con gregorio de castro e despues que vinieron el dicho gregorio de castro dixo a este testigo estando en la esquina de pedro de caceres que auian lleuado a la dicha

cibdad de santa fe las cosas contenidas en la pregunta y que no auian hecho cosa aunque auian dado lo que llevaron y se dixo y publico luego lo que dize la pregunta y esto rresponde a esta pregunta.

42.—A las quarenta e dos preguntas dixo que se rremite al dicho que dixo en la secreta y a los capitulos y cargos que se hicieron en ella y esto rresponde.

43.—A las quarenta e tres preguntas dixo que ya tiene dicho y declarado en la dicha secreta a la qual se remite y a los dichos cargos y esto responde.

44.—A las quarenta e quatro preguntas dixo que no la save.

45.—A las quarenta e cinco preguntas dixo que no la save.

46.—A las quarenta e seis preguntas dixo que se rremite a la retractacion del dicho villalta quando le lleuaron a justiciar y esto rresponde.

que pedro de villalta fue aorcado y que se retracto de lo que abia dicho.

47.—A las quarenta y siete preguntas dixo que este testigo saue e oyo decir por publico e notorio que el dicho pedro de villalta fue sentenciado en la ciudad de santa fe y condenado en destierro para arauco sobre el dicho motin e alcamiento y despues fue traydo a esta cibdad donde por el mesmo negocio fue ahorcado y hecho quartos y que en lo que toca a los testimonios que levanto al dicho gonzalo de abreu y a los demas se rremite como dicho tiene a la retractacion vltima que el dicho villalta hizo estando al pie del rrolo y esto rresponde.

48.—A las quarenta e ocho preguntas dixo que save que lo que se contiene en la dicha pregunta fue publico e notorio e publica boz e fama y por tal se dixo y esto rresponde a esta pregunta.

49.—A las quarenta e nueve preguntas dixo que oyo decir lo que dize la pregunta a muchas personas de cuyos nonbres no se acuerda especialmente lo oyo decir al padre hernando morillo y al bachiller pedro garcia y esto rresponde a la pregunta.

50.—A las cinquenta preguntas dixo que lo oyo decir a las personas que tiene dichas y esto rresponde a esta pregunta.

51.—A las cinquenta e una preguntas dixo que este testigo saue que fue publico e notorio en esta cibdad la capital enemistad que el dicho licenciado lerma tenia al dicho governador gonzalo de abreu y ansi se parescio en las prisiones y maneras en su proceder y en el tormento que se le dio con tanto rrigor segun fue publico e notorio y esto rresponde.

52.—A las cinquenta e dos preguntas dixo que al dicho santiago sanchez oyo decir lo que dize la pregunta en casa del capitan hernan mexia de miraval que es la persona que peso el plomo y hierro y lo demas que se echo al dicho governador gonzalo de abreu y esto rresponde a esta pregunta.

53.—A las cinquenta e tres preguntas dixo que este testigo en aquella sazon que se dio el dicho tormento al dicho governador gonzalo de abreu estaua enfermo en su cama donde supo de la muerte del dicho governador gonzalo de abreu y andres de artiaga curujano que auia visto al dicho governador gonzalo de abreu dixo a este testigo yendole a visitar que el dicho governador gonzalo de abreu abia muerto del dicho tormento segun e de la manera que lo dize la pregunta y que eran señales de ello porque del dicho tormento y por ser tan aspero y grave se le avian rrompido las venas en el cuerpo de que procedia la sangrasa y lo demas que echo por la boca y esto rresponde a esta pregunta.

que el cirujano le dixo que abreu abia muerto del tormento.

54.—A las cinquenta e quatro preguntas dixo que este testigo oyo decir lo contenido en la pregunta al dicho andres de artiaga quando le fue a visitar estando este testigo enfermo y que el dicho antonio de miraual avia dicho las palabras que dize la pregunta y esto rresponde.

55.—A las cinquenta e cinco preguntas dixo que este testigo saue que el dicho licenciado lerma es honbre que a usado de muchas crueldades y ansi por esta causa era temido y fue

publico e notorio que auia dado tormento a una yndia llamada lucrezia yndia ladina del servicio de francisco lopez la qual era tenida por yndia fiel y fuera de tratos ynlicitos y no se entendio de ella avre hecho lo que tan falsamente se le auia imputado antes se dixo auer muerto el dicho governador gonzalo de abreu del dicho tormento y no se penso ni entendio otra cosa puesto caso que el dicho licenciado lerma hiciese otras diligencias fuera de aquesto porque no entendiesen que avia sido del dicho tormento y esto rresponde a esta pregunta.

lo que le dixo andres de artiaga.
que abia hecho cierta reclamacion y se la mostro al testigo.

56.—A las cinquenta e seis preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y que el dicho andres de artiaga de mas de le aver contado lo que dicho tiene le dixo a este testigo que por remediar vejaciones e molestias y por se relebar de su daño y del que el dicho licenciado lerma por decir la verdad le podia hacer avnque auia jurado a su gusto e voluntad para eso por ser en contrario de la verdad auia hecho cierta esclamacion la qual traya en el seno y se la mostro a este testigo estando en la cama por donde vido aver sido todo traza e maña del dicho licenciado lerma el hacer averiguaciones porque no dixesen que auia muerto al dicho gonzalo de abreu del tormento y esto rresponde a esta pregunta.

57.—A las cinquenta e siete preguntas dixo que este testigo entiende e tiene para si que si las personas que justiciaron en la cibdad de santa fee tuvieran rrecaudos e probisiones del dicho governador gonzalo de abreu como se anparavan con decir que auia sido por su orden que mejor se anparauan en mostrar los dichos rrecaudos pues fue tan de rrepente su muerte de ellos y el querer cargar culpas al dicho governador gonzalo de abreu y a esta causa entiende este testigo y tiene para sy que fueron ynpuestos los testigos que juraron diciendo auer oydo a los dichos justiciados lo que dizen y no se puede ni deve dar credito respeto de ser como es gente facil en determinarse de mal y a bien de que en la dicha cibdad de santa fe estaua

alonso de vera enemigo mortal del dicho governador gonzalo de abreu quien los pudo enponer para que lo dixeran y niculas carrizo que fue a hacer ynformaciones y llevo dinero para ello y esto rresponde a esta pregunta.

58.—A las cinquenta e ocho preguntas dixo se dixo en esta cibdad por publico e notorio lo que se contiene en la dicha pregunta y esto rresponde a ella.

59.—A las cinquenta e nueve preguntas dixo que este testigo supo de hernan martin guesped que fue de este testigo averle maltratado el dicho licenciado lerma porque no auia declarado a su gusto y en lo que toca a lo demas del dicho del testigo es cosa notoria en esta cibdad y esto rresponde.

60.—A las sesenta preguntas dixo que se dixo por publico e notorio lo que dize la pregunta en esta cibdad y esto rresponde a esta pregunta.

61.—A las sesenta e una pregunta dixo que este testigo oyo decir lo que dize la pregunta porque es notorio en estas partes de las yndias de que en la guerra de granada auia servido a su magestad muy lealmente como su leal vasallo y como a tal se auia encomendado el govierno de estas prouincias y esto rresponde.

62.—A las sesenta e dos preguntas dixo que este testigo sabe que el dicho governador gonzalo de abreu siruio en estas prouincias a su magestad seys años y quatro meses y dias mas y nunca paso su asistencia en ninguna cibdad de año para arriba porque siempre anduvo ocupado en conquistas y castigos de yndios rrevelados y en descubrimientos siruiendo a su magestad con su persona armas cauallos hazienda gente y criados con mucho lustre como leal vasallo sin que se entendiese cosa alguna en contra desto y esto rresponde a esta pregunta porque las mas veces yba en su conpañia a le ayudar a conquistar e descubrir la tierra y a poblar algunas ciudades y esto rresponde.

63.—A las sesenta e tres preguntas dixo que este testigo save e vio como el dicho governador gonzalo de abreu luego

que llego a estas prouincias por gouernador de ellas y como acabo de tomar la rresidencia a don geronimo luis de cabrera fue con gente de guerra y canpo formado al balle de calchaqui a castigar y allanar la tierra y a se encontrar con pedro de çarate que avia de venir del peru con gente a poblar vna ciudad en vno de los valles de salta calchaqui jujui y se gasto para esta jornada mucha suma de hacienda y esto rresponde a la pregunta y la save porque fue en conpañia del dicho governador gonzalo de abreu y esto rresponde a esta pregunta.

64.—A las sesenta e quatro preguntas dixo que sabe lo contenido en la pregunta porque se hallo presente a todo y fue a la dicha jornada y se hallo en fundar e poblar la dicha cibdad llamada de san clemente de la nueva sevilla que el dicho governador gonzalo de abreu poblo en nonbre de su magestad y esto rresponde a esta pregunta.

65.—A las sesenta e cinco preguntas dixo que este testigo se hallo presente quando el dicho gouernador gonzalo de abreu despacho la dicha gente al piru y por comida y fue por capitan e caudillo de la gente que yva por la dicha comida nuflo de aguilar con treynta e tres honbres muy lustrosos y bien aderecados de los quales porque auian salido fuera de la orden que lleuavan del dicho governador gonzalo de abreu los yndios naturales del valle de calchaqui mataron a fuerca de armas los veynte y un soldados dellos de los mas bien aderecados y de la mas lustrosa gente que auia en el campo y entre ellos el dicho capitan y escaparon los demas despeñandose por cerros y laderas altas y esto rresponde a esta pregunta porque lo vio y fue presente a todo.

66.—A las sesenta e seys preguntas dixo que este testigo saue que los dichos yndios de calchaqui tomaron tanta avilantez con la muerte de los veynte dichos soldados que pusieron luego cerco a los demas que auian quedado en conpañia del dicho governador gonzalo de abreu y hizieron junta de yndios de los demas al dicho valle comarcanos que cada dia davan guerra y peleauan con los dichos soldados haziendo mucho daño en el

servicio y en los cavallos y les tubieron quitada el agua haziendo otros males a que el dicho governador gonzalo de abreu con su balor y pujanca peleaua con ellos por su propia persona saliendo a todos e qualesquier peligros que se ofrecian aventurando a todos las vidas animando siempre con su ejenplo a sus soldados para que muriesen en servicio de su magestad y en servicio de su partido y asy este testigo le reprendio algunas vezes que no quisiese aventurar tantas veces la vida pues los dichos yndios eran tan guerreros e vellacos que no se les dava nada morir hechos pedacos a que el dicho governador gonzalo de abreu rrespondio a este testigo con mucho enojo que ya que en aquello se ponia que auia de morir en aquellos peligros pues era por hacerles que viniesen en conocimiento de dios y para que se les predicase el sagrado evangelio de que dios y su magestad eran muy servidos y que en semejantes ocasiones se avian de mostrar los valores de los capitanes que tenian tal ocasion entre manos manifestando por sus obras y palabras el mucho deseo que tenian de servir a su magestad e llebar adelante aquel proposito y dar fin a lo que auian comencado y esto rresponde a la pregunta.

67.—A las sesenta e siete preguntas dixo que saue e vio lo contenido en la pregunta e paso asi segun e como en ella se rrefiere y este testigo se hallo presente a todo e bio mudar la dicha cibdad al dicho valle de salta por ser valle mas ancho apacible y de mejores aguas y tierras entradas y salidas y camino del piru y esto rresponde a esta pregunta.

68.—A las sesenta e ocho preguntas dixo que este testigo save que paso todo lo que en la pregunta se contiene porque lo oyo decir al dicho governador gonzalo de abreu y supo de como la cibdad que auian dexado poblada en el dicho valle de salta se auia despoblado por fuerca de yndios de guerra y que no auia podido seruir en rrespeto de la mucha fuerca de yndios y esto rresponde.

69.—A las sesenta y nueve preguntas dixo que este testigo oyo decir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas

de las que fueron a la dicha rredificacion y este testigo saue que el dicho governador con estar enfermo de la dicha postema salio al dicho efeto segun en la dicha pregunta va espacificado y esto rresponde a esta pregunta.

70.—A las setenta preguntas dixo que este testigo lo oyo decir por publico e notorio en esta cibdad de las personas que binieron del dicho desbarate de cuyos nonbres al presente no se acuerda y esto rresponde a la pregunta.

71.—A las setenta y una preguntas dixo que ansi mismo oyo decir por publico e notorio lo contenido en la dicha pregunta a las personas que vinieron con el dicho governador gonzalo de abreu y esto rresponde a esta pregunta.

72.—A las setenta e dos preguntas dixo que este testigo saue que el dicho gouernador gonzalo de abreu y al vltimo della y con estarlo salio a hacer la dicha jornada y fue con gente de guerra al dicho descubrimiento para donde hizo muchos gastos segun los hazia para otras jornadas y despues de lo auer hecho volbio y esto rresponde a esta pregunta y este testigo lo vio.

73.—A las setenta e tres preguntas dixo que este testigo luego que se tuvo noticia del nuevo gouierno vio venir al dicho governador gonzalo de abreu de la jornada donde avia ydo y dixo que venia a dar residencia y aguardar al que venia en nonbre de su magestad para que se la tomase porque este testigo saliendo a otanana a veynte leguas desta ciudad a le rrecibir le dijo lo que tiene dicho y esto rresponde a esta pregunta.

74.—A las setenta e quatro preguntas dixo que este testigo saue que el dicho gouernador gonzalo de abreu estubo en el dicho tiempo aguardando el nuevo gouierno y su residencia syn querer hacer nada nuevo y siempre dezia que auia de dar residencia y este testigo se lo oyo decir y esto rresponde.

75.—A las setenta e cinco preguntas dixo que este testigo saue que durante el tiempo de su gouierno el dicho gouernador gonzalo de abreu governo estas prouincias con mucha fidelidad

acudiendo siempre a sus obligaciones tratando bien a los vasallos de su magestad y consolando los dichos conquistadores y en todo este dicho tiempo no se sintio ni entendio de el cosa en contra de esto que tocase al dicho servicio de su magestad antes saue que su disinio era de acertar a le servir para recibir del mercedes y esto rresponde como testigo de vista que lo vio.

76.—A las setenta e seis preguntas dixo que no la save mas de averlo oido decir por publico e notorio y esto rresponde.

77.—A las setenta e siete preguntas dixo que siempre el dicho governador gonzalo de abreu fue tenido por cauallero de sangre lustre y por tal fue auido y tenido comunmente rreputado en tal las personas que le conocian y a sus padres y abuelos y parecio en las obras del dicho governador gonzalo de abreu ser de las partes e calidades rreferidas y esto rresponde a esta pregunta.

78.—A las setenta e ocho preguntas dixo que lo que dicho tiene lo tiene por publico e notorio y es la verdad y lo que save para el juramento que tiene fecho leyosele su dicho rratificose en el y dixo que en algunas cosas que aqui van declaradas tiene dicho y declarado en la pesquisa secreta que se hizo contra el dicho licenciado lerma la qual protesta no derogue a esta que tiene dicho e que si en algo se a encontrado el un dicho con el otro este testigo lo a dicho acordandose mas de ello y no por quitar ni añadir mas de aquello que asy paso y consta en esta rrazon para que en ningun tiempo le pare perjuicio lo firmo de su nonbre rremitiendose como se rremite en algunas cosas a la dicha declaracion y esto rresponde y lo firmo.

Joan de abreu (rubricado).

Ante mi *Joan fernandez de castro* escriuano (rubricado).

Juan descobar.

En la ciudad de santiago del estero a veynte e ocho dias del mes de enero de mill e quinientos e ochenta e siete años ante el dicho señor governador joan rramirez de velasco el dicho don juan de abreu para la provanca

en el pleyto con el licenciado hernando de lerma presento por testigo a juan de escobar morador en esta cibdad del qual se tomo e rrecibio juramento en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho don juan de abreu de seys a siete años a esta parte poco mas o menos y conocio al governador gonzalo de abreu de figueroa su padre en estas prouincias y ansi mismo conoce al licenciado hernando de lerma de cinco o seis años poco mas o menos que abra que entro a estas prouincias por gobernador de ellas y tiene noticias de la causa y proceso que el dicho licenciado hernando de lerma hizo y fulmino contra el dicho gonzalo de abreu sobre la culpa que le quiso inputar sobre el motin y alcamiento de santa fee del rrio de la plata y esto rresponde a esta pregunta.

Preguntado por las generales de la ley dixo que no le tocan ni empecen ninguna de ellas y que benca la causa quien tuviere justicia dixo ser de edad de mas de sesenta años y esto rresponde.

2.—A la segunda pregunta dixo que este testigo se acuerda del dia que entro el dicho licenciado lerma por governador de estas prouincias y en aquella sazon esta ciudad y los vecinos de ella estauan quietos y pacificos en servicio de su magestad y ansi lo estauan las demas cibdades de esta governacion y el dicho governador gonzalo de abreu que las governava estaua quieto y pacifico en servicio de su magestad governando en su rreal nonbre estas prouincias sin que del se entendiese otra cosa en contrario y esto rresponde a esta pregunta porque lo vio y si otra cosa oviera tanbien lo oviera sauido este testigo y esto rresponde.

3.—A la tercera pregunta dixo que este testigo no bio lo que dize la pregunta mas de que saue que en aquel tiempo tenia por vso de hacer audiencia publica y administrar justicia a los pleyteantes y ansi entiende e tiene para sy este testigo

que haria audiencia como lo tenia de costunbre y esto rresponde.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo saue que el dia que entro el dicho licenciado lerma poco antes entraron por la placa de ella a medio dia poco mas o menos el dicho antonio de miraual hermano y maese de campo del dicho licenciado lerma con otros soldados y en la forma que venian parescian ser honbres de guerra porque trayan las cotas descubiertas los arcabuzes altos y mechas encendidas y entraron de esta forma a casa del dicho governador gonzalo de abreu y este testigo los vio desde el caguan de las casas del capitan miguel de ardiles donde es la posada de este testigo que esta en la mesma placa y esto rresponde a la pregunta.

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo save que de aver el dicho antonio de miraual entrado con los demas en la forma arriba dicho en la cibdad obo mucho escandalo y alboroto y en los animos de los vecinos se enxendro mucha sospecha y este testigo oyo decir por publico e notorio lo demas que dize la pregunta de lope de quebedo y esto rresponde.

6.—A la sesta pregunta dixo que este testigo save que el dicho governador gonzalo de abreu a la sazon que entraron los que dize la pregunta estaua en su casa quieto y pacifico con mucho sosiego porque quando los dichos antonio de miraual entraron en casa del dicho governador fue en pos de ello a ver lo que pasava y que gente era e vio que los susodichos tenian ataxada la sala y tomada la puerta de ella y el dicho governador gonzalo de abreu a vn rrincon de la dicha sala puesta la cabeca sobre la mano arrimado a una caxa o mesa no se acuerda bien a que tenia de las dos cosas puesto el codo y la vna mano en la mexilla limpiandose con la otra mano los dientes como dicho tiene quieto y seguro sin armas ningunas con una rropa bestida y este testigo viendole de aquella manera le dixo que que gente era aquella el qual le rrespondio *dizen que viéne otro governador y que viniese enorabuena* a lo qual este testigo se llego a antonio de miraual e le dixo *señor el señor gover-*

nador a de salir a rrecibir al que viene el qual le rrespondio e dixo *no a de salir de aqui* y a esto se salio de la dicha sala y no vio lo demas que dize la pregunta mas de que comenco a venir gente del pueblo que estauan en sus casas y como este testigo a querer entrar en la dicha sala y estando en el patio vio este testigo tanto alboroto dentro y fuera del patio que a este testigo le fue forcoso salir fuera a la calle visto tanta barahunda y en todo este tiempo el dicho licenciado lerma no auia llegado sino poco despues y este testigo oyo decir que al dicho governador gonzalo de abreu le auian tratado mal su persona echandole sobre una caxa y haziendole otras molestias de palabras y obras y esto dixo por publico e notorio y esto rresponde.

7.—A la septima pregunta dixo que este testigo saue que el dicho antonio de rrobles despues que mato a juan de villegas en san miguel de tucuman se fue al piru y oyo decir que sobre el caso le auian condenado a muerte en rrebeldia y se rremite en esto al proceso de la causa y esto rresponde a esta pregunta.

8.—A la octaua pregunta dixo que este testigo oyo el tronido del arcabuz y era quando estauan en el alboroto que dize en las demas preguntas y a la sazon este testigo estaua ya fuera de las dichas casas e solo oyo el dicho arcabuz y no saue quien fuera el que disparo y esto rresponde a esta pregunta.

9.—A la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta a las quales se rremite y esto rresponde.

10.—A la dezima pregunta dixo que este testigo saue que las justicias de esta cibdad que fueron pedro sotelo narbaez teniente de governador e justicia mayor e Juan Rodriguez xuarez alcalde ordinario por su magestad entraron al dicho alboroto y estando este testigo en el patio de las casas del dicho governador gonzalo de abreu vio que fueron oprobiados y maltratados quitadas las varas que trayan y no saue este testigo que personas eran los que hicieron esto porque obo tanta ba-

rahunda que este testigo no lo pudo ver y luego se dixo que los que auian venido con el dicho antonio de miraual auian fecho lo susodicho y a esta sazon auiendo salido este testigo fuera a la plaza vio venir al dicho licenciado lerma a media rrienda a galope con los demas soldados y gente que trayan y entraron a la casa del dicho governador gonzalo de abreu y traya el dicho governador licenciado lerma el pistolete en la mano y esto rresponde a esta pregunta.

11.—A las onze preguntas dixo que este testigo saue e vio que el dicho licenciado lerma se apeo en las casas del dicho governador gonzalo de abreu donde le bio rresydir hasta que despues de cierto tiempo y despues de muerto el dicho governador gonzalo de abreu se paso a las casas de cabildo de esta cibdad y se dixo averse apoderado de todo lo que alli tenia el dicho governador gonzalo de abreu ansi de cauallos armas vestidos y de todo lo que el dicho gouernador gonzalo de abreu tenia e poseya para su servicio y casa sin que faltase cosa y esto rresponde a esta pregunta.

que despues destos ruidos fue recibido lerma por governador.

12.—A las doze preguntas dixo que este testigo save que despues de preso el dicho governador gonzalo de abreu aviendo pasado los alborotos que dicho tiene el dicho licenciado lerma entro en cabildo a ser rrecibido por governador y save que a ello no se le puso ningun impedimiento y fue rrecibido y se rremite a los autos que sobre ello se hicieron y esto rresponde a esta pregunta.

13.—A las treze preguntas dixo que este testigo save que despues de aver pasado lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta el dicho licenciado lerma enbio preso con gente de guarda al dicho governador gonzalo de abreu a casa del capitan juan perez moreno donde fue metido en vn aposento y dixeron estar con llave encerrado por de fuera y el dicho governador gonzalo de abreu preso por dentro y el dicho licenciado lerma rresidio en las casas del dicho governador gonzalo de

abreu todo el tiempo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y no saue que el dicho governador gonzalo de abreu sacase cosa ninguna para su vestir mas de lo que llevaba vestido y esto rresponde a esta pregunta.

14.—A las catorce preguntas dixo que este testigo oyo decir lo que dize la pregunta porque era notorio y esto rresponde.

15.—A las quinze preguntas dixo que este testigo oyo dezir lo que dize la pregunta por publico e notorio y esto rresponde.

16.—A las diez y seis preguntas dixo que este testigo vio en poder del dicho governador licenciado lerma cavallos del dicho governador gonzalo de abreu y oyo decir que se servia de todo lo que dize la pregunta y esto rresponde.

17.—A las diez y siete preguntas dixo que este testigo oyo dezir lo que dize la pregunta por publico e notorio y esto rresponde a ella.

18.—A las diez y ocho preguntas dixo que no la sabe.

19.—A las diez y nueve preguntas dixo que este testigo saue que el dicho licenciado hernando de lerma hizo teniente general al dicho antonio de miraual su hermano y ansi dixeron y fue publico e notorio que auia enbiado por teniente a francisco de benavente a la cibdad de talavera y a juan muñiz cirujano por teniente a la de cordoba y ansi mismo oyo decir que les auia dado yndios de rrepartimiento y esto rresponde a esta pregunta.

20.—A las veynte preguntas dixo que este testigo saue que el dicho licenciado hernando de lerma enbio a su casa a bartolome de sandobal que estaua preso por delito grave sin ver proceso y el dicho bartolome de sandobal durmio aquella noche en su casa y ansi fue publico e notorio auerse ydo de consentimiento del dicho licenciado lerma y francisco ximenez que estaua rretraido en la yglesia salio luego aquel dia y se paseo libremente y esto rresponde a esta pregunta.

21.—A las veynte e una preguntas dixo que este testigo saue que el dicho gouernador gonzalo de abreu estubo preso

como dicho tiene y se dixo tener guardas y estar con gran encerramiento y que no lo dexavan con sus amigos y esto rresponde a esta pregunta.

22.—A las veynte e dos preguntas dixo que este testigo save que el dicho luis de luna estubo preso con el dicho governador gonzalo de abreu en vn aposento y se dixo aver sido por lo que dize la pregunta y esto rresponde a ella.

23.—A las veynte e tres preguntas dixo que en esta cibdad oyo este testigo decir estar mal el dicho licenciado lerma con el dicho governador gonzalo de abreu por lo que dize la pregunta y ansi parece estar mal con el porque lo mostro en su proceder y agravios y daños que hizo al dicho governador gonzalo de abreu durante su prision y esto rresponde a esta pregunta.

24.—A las veynte e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

25.—A las veynte e cinco preguntas dixo que este testigo save que el dicho licenciado lerma trato mal a los amigos del dicho gonzalo de abreu y otros y fue tan en general que este testigo no hace excepcion de personas y esto rresponde a esta pregunta.

26.—A las veynte e seis preguntas dixo que no la save.

27.—A las veynte e siete preguntas dixo que este testigo a oydo decir a personas que an ydo a la cibdad de santa fe que ay largo camino dende esta a la de santa fe y oyo decir que en el camino auian muerto a don juan de carranza los yndios que ay desde cordova para adelante y esto rresponde a esta pregunta.

28.—A las veynte e ocho preguntas dixo que este testigo a la sazon que el dicho juan de garay vino del piru con gente quando entro en tiempo del governador gonzalo de abreu a esta cibdad oyo dezir lo que dize la pregunta y asi el dicho juan de garay se rrecelava del dicho governador gonzalo de abreu y esto rresponde a esta pregunta.

29.—A las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo

a la sazon que dize la pregunta no estaua en esta cibdad mas de avello oido decir por publico e notorio y esto rresponde a esta pregunta.

30.—A las treynta preguntas dixo que no la save.

31.—A las treynta y una preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

32.—A las treynta e dos preguntas dixo que no la save.

33.—A las treynta e tres preguntas dixo que no la save.

34.—A las treynta e quatro preguntas dixo que no la saue.

35.—A las treynta e cinco preguntas dixo que este testigo oyo decir lo que dize la pregunta y que aquella avia sido la voluntad del dicho governador gonzalo de abreu y no de que se alcasen contra su magestad y que si obo algun exceso en esto que no fue por orden del dicho governador y esto oyo este testigo por publico e notorio en esta cibdad y esto rresponde a esta pregunta.

36.—A las treynta e seis preguntas dixo que este testigo a oydo decir ser ansi lo que dize la pregunta e rrespondiendo a la de arriba fue publico e notorio que de la cibdad de santa fe del Rio de la plata vinieron a esta de santiago del estero a se quexar del general juan de garay a lo qual el dicho governador gonzalo de abreu avia rrespondido que el no podia rremediar cosa ni hazer nada por estar en diferente jurisdicion y que si lo traxeran que el lo enviaria al visorrey y esto oyo decir este testigo y en lo demas de esta pregunta treynta y seys dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y esto rresponde a ella.

37.—A las treynta e siete preguntas dixo que no la saue.

38.—A las treynta e ocho preguntas dixo que este testigo oyo decir lo que acontecio en esta cibdad por publico e notorio y esto rresponde a esta pregunta.

39.—A las treynta e nueve preguntas dixo que este testigo save que el dicho alonso de vera vino a esta cibdad despues que el dicho licenciado lerma llego a ella del piru y tenian entre ellos mucha amistad y esto rresponde a esta pregunta.

40.—A las quarenta preguntas dixo que todo lo que dize la pregunta se dixo en esta cibdad aver acontecido y fue publico e notorio y esto rresponde a esta pregunta.

41.—A las quarenta e una preguntas dixo que este testigo saue que fue el dicho niculas carrizo por orden del dicho licenciado lerma a la cibdad de santa fe y que lo demas no lo saue.

42.—A las quarenta e dos preguntas dixo que este testigo saue e vio que el dicho licenciado lerma mostro mucha pasion en el negocio del dicho gonzalo de abreu y fue con mucho rrigor en su manera de proceder y parecio siempre ser pasion que tenia con el dicho gonzalo de abreu y esto rresponde a esta pregunta.

43.—A las quarenta e tres preguntas dixo que no la saue.

44.—A las quarenta e quatro preguntas dixo que este testigo a conocido muchos mocos del paraguay los quales o la mayor parte de ellos vienen muy pobres y es comun opinion en esta cibdad que en el paraguay viben muy pobremente y esto rresponde a esta pregunta.

45.—A las quarenta e cinco preguntas dixo que este testigo no save mas de la pregunta que el dicho manuel rrodriguez guerrero escriuano del dicho licenciado lerma ante quien paso el negocio del dicho gonzalo de abreu se fue antes de la rresidencia desta governacion y esto rresponde.

46.—A las quarenta e seis preguntas dixo que no la sabe.

47.—A las quarenta e siete preguntas dixo que este testigo oyo decir por publico e notorio que el dicho pedro de villalta... (roto) tenzido de la cibdad de santa fe el qual en cumplimiento para ue... (roto) la cibdad de cordoba desta governacion donde... (roto) llegado para yr su camino se dixo auerle traydo a esta cibdad por orden del dicho licenciado lerma y en esta cibdad este testigo le vio preso en la carcel y despues hacer justicia de el sobre el negocio de santa fee en el rrullo e picota de esta cibdad y despues fue hecho cuartos y puestos por los caminos la cabeça en el dicho rrollo y esto rresponde a esta pregunta.

48.—A las quarenta e ocho preguntas dixo que no la saue.

49.—A las quarenta e nueve preguntas dixo que el propio dia que se hizo justicia de los dichos mosquera e villalta vio este testigo al padre hernando morillo clerigo y a pedro sanchez asi mismo clerigo estar a la esquina de juan perez moreno tratando de como el dicho antonio de miraual no auia consentido que los dichos mocos descargasen su conciencia y otras palabras al tono de las que rrefiere la pregunta y este testigo oyo decir por publico e notorio que el dicho antonio de miraual auia echado del rrollo a los dichos sacerdotes y esto rresponde a esta pregunta.

50.—A las cinquenta preguntas dixo que este testigo no se hallo a las dichas retrataciones mas de averlas oido este testigo dezir por publico e notorio.

51.—A las cinquenta e una preguntas dixo que este testigo oyo decir por publico e notorio en esta cibdad que el dicho licenciado lerma condeno a tormento en esta cibdad al dicho governador gonzalo de abreu y executo en el el dicho tormento con mucho rrigor y que admiro a los que estauan presentes el sufrimiento que tuvo en el quando se le estaua dando y que fue tanta su omildad que no dixo palabra descompuesta mas de contradecir los testimonios que le auian levantado y que lo que auia dicho auia sido la verdad y no aver otra cosa y esto rresponde a esta pregunta.

52.—A las cinquenta e dos preguntas dixo que este testigo oyo decir lo que dize la pregunta por publico e notorio y esto rresponde.

53.—A las cinquenta e tres preguntas dixo que este testigo oyo decir lo que dize la pregunta por publico e notorio y esto rresponde a ella.

54.—A las cinquenta e quatro preguntas dixo que lo oyo como dicho tiene y esto rresponde.

55.—A las cinquenta e cinco preguntas dixo que este testigo oyo decir que el licenciado lerma y antonio de miraual auian dicho que el dicho governador gonzalo de abreu auia tomado

polvos para se matar y sobre ello dieron tormento a lucrecia yndia del servicio de francisco lopez ynputandole auerselo dado la susodicha la qual saue este testigo que es buena yndia y sin ninguna sospecha y este testigo entiende e tiene para si que se levanto testimonio a la dicha yndia porque los que se hallaban presentes dixeron a este testigo que de lo que la dicha yndia le daua al dicho gouernador gonzalo de abreu no comia casi nada y lo daua a los que iuan con el servicio y a muchachos e yndias que se lo llevaban y si fuera cosa que podia hacer daño que tanbien lo hiciera a los otros que lo comian y en lo demas que dize la pregunta de que el dicho licenciado lerma era cruel y ynhumano que este testigo le tuvo por tal porque nunca le vio seguir justicia como era rrazon syno en pura pasion y sobre ello maltratava a los vecinos y soldados y açoto a dos o tres españoles por vengar sus pasiones y hizo otros desafueros y en esta cibdad el dicho licenciado lerma era tenido por onbre descompuesto en esto de seguir su voluntad e pasion y vengarse como dicho tiene y esto rresponde a esta pregunta.

56.—A las cinquenta e seis preguntas dixo que este testigo saue que el dicho andres de artiaga hizo la dicha exclamacion la qual este testigo oyo decir que la traya escrita el qual fue uno de los que por complacer al dicho licenciado lerma dixo su dicho en las averiguaciones que el dicho licenciado lerma hizo sobre los polvos que dixo auer tomado el dicho governador gonzalo de abreu y esto rresponde a la pregunta y save que el dicho andres de artiaga dixo que del tormento auia muerto el dicho gonzalo de abreu y no de poluos y que eran argumentos falsos los del dicho licenciado lerma aunque el como cirujano auia dicho otra cosa y que para ello e para decir la verdad como cristiano havia hecho su exclamacion y esto rresponde.

57.—A las cinquenta e siete preguntas dixo que este testigo trato siempre al dicho governador gonzalo de abreu al tiempo que subcedio el motin y nunca burlando ni de veras entendio del tener pecho dañado ni otro maltrato contra el rreal

servicio antes save este testigo y vio que siempre mostro mucho valor en las cosas del servicio de su magestad y si como los que justiciaron al tiempo del dicho motin dixeron que el dicho governador gonzalo de abreu les auia mandado y que tenian rrecaudos para lo hazer del susodicho que como se anparavan con decillo que mejor mostrarian los dichos rrecaudos si los tuvieran por escusarse de la muerte pero que entiende que no los tuvieron ni tal horden para ello pues no parecieron y esta es rrazon suficiente siendo como fue tan de rrepente y esto rresponde a esta pregunta.

58.—A las cinquenta e ocho preguntas dixo que no la saue.

59.—A las cinquenta e nueve preguntas dixo que no la saue.

60.—A las sesenta preguntas dixo que no la save.

61.—A las sesenta e una preguntas dixo que este testigo oyo decir aver sido el dicho governador gonzalo de abreu capitan en la guerra de granada y su magestad enbio al dicho gonzalo de abreu por gouernador de estas prouincias y esto rresponde a esta pregunta.

62.—A las sesenta e dos preguntas dixo que este testigo durante el tiempo que este testigo conocio al dicho governador gonzalo de abreu en el gobierno de estas prouincias nunca le vio este testigo asistir mucho a ninguna cibdad porque siempre le vio yr a la guerra a conquistar y allanar y castigar y a poblar cibdades y a descubrir tierras nuevas y esto vio este testigo muchas veces y esto rresponde a esta pregunta.

63.—A las sesenta e tres preguntas dixo que este testigo saue e vio que luego que llego el dicho governador gonzalo de abreu a esta cibdad y acabo de tomar la rresidencia a don geronimo luis de cabrera salio con gente de guerra al valle de calchaqui y no save este testigo si fue por orden del visorrey don francisco de toledo y esto rresponde a esta pregunta.

64.—A las sesenta e quatro preguntas dixo que este testigo saue que el dicho governador gonzalo de abreu despues que voluio de la jornada que tiene dicho en la pregunta antes de esta salio segunda vez y se dixo aver poblado vna cibdad que dize la pregunta y esto rresponde a esta pregunta.

65.—A la sesenta e cinco preguntas dixo que fue publico e notorio lo que dize la pregunta en esta cibdad y governacion y esto rresponde a esta pregunta.

66.—A las sesenta e seis preguntas dixo que este testigo oyo decir muchas veces a personas que yuan con el a las jornadas de cuyos nonbres no se acuerda al presente que el dicho governador gonzalo de abreu salio personalmente a pelear con los enemigos barbaros y se arrojava el primero a todos y qualesquier peligros sin rehusar en cosa mostrando siempre en todo su valor y pujanza y esto rresponde a esta pregunta.

67.—A las sesenta y siete preguntas dixo que este testigo por publico e notorio y esto rresponde.

68.—A las sesenta e ocho preguntas dixo que lo oyo dezir como dicho tiene y esto rresponde.

69.—A las sesenta e nueve preguntas dixo que lo oyo como lo demas por publico e notorio.

70.—A las setenta preguntas dixo que lo oyo dezir por publico e notorio y esto rresponde.

71.—A las setenta y una preguntas dixo que lo oyo decir por publico e notorio y esto rresponde.

72.—A las setenta e dos preguntas dixo que este testigo saue que el dicho governador gonzalo de abreu fue a la jornada de linlin y en ella y en todas las demas que hizo no pudo dexar de hacer gran costo respeto de los muchos y buenos aderecos que llevaban de armas y pertrechos de guerra y comida para soldados y socorros quedaua y esto rresponde.

73.—A las setenta e tres preguntas dixo que este testigo save que el dicho governador gonzalo de abreu vino de vuelta de la jornada de linlin e dio su rresidencia en esta cibdad donde fue hallado para ella y esto rresponde.

74.—A las setenta e quatro preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

75.—A las setenta e cinco preguntas dixo que saue la pregunta como en ella se contiene porque paso ansi y este testigo lo save porque lo vio y esto rresponde.

76.—A las setenta e seis preguntas dixo que no la save mas de averlo oido decir por publico e notorio y esto rresponde.

77.—A las setenta y siete preguntas dixo que a honbres de seuilla que conocieron al dicho gonzalo de abreu y a sus padres y abuelos oyo este testigo decir ser tales caualleros de sangre noble e ylustre y por tales estimados e tenidos y rreputados y esto rresponde a esta pregunta.

78.—A las setenta e ocho preguntas dixo que lo que dicho tiene lo tiene por publico e notorio y es la verdad y lo que saue para el juramento que tiene fecho leyosele su dicho rretificose en el y lo firmo de su nonbre.

Juan de escobar (rubricado).

ante mi *Joan fernandez de castro* escriuano (rubricado).

Juan de Cordoua.
Testigo.

En la ciudad de santiago del estero en veynte e ocho dias del mes de hebrero de mill e quinientos e ochenta e siete años el dicho beltran hurtado en el dicho nonbre presento por testigo en esta causa a juan de cordova vezino de esta ciudad del qual se tomo e recibio juramento en forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho don juan de abreu y a su curador de nueve años a esta parte poco mas o menos y al dicho licenciado lerma despues que entro a esta governacion y conocio al dicho gouernador gonzalo de abreu de nuebe años a esta parte y tiene noticia del pleyto que fulmino contra el el dicho licenciado lerma.

Preguntado por las preguntas de la ley dixo que no le tocan ningunas de la ley y que es de edad de veynte e ocho años poco mas o menos y que venca la causa quien tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta dixo que este testigo al tiempo que la pregunta dize no se hallo en esta ciudad mas que de personas que se hallaron presentes de cuyos nonbres no se acuerda sabe todo lo que dize la pregunta y esto rresponde a ella.

3.—A la tercera pregunta dixo que tanbien oyo este testigo

decir lo que dize la pregunta porque como a governador de su magestad se la vio hacer muchas veces y esto rresponde.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo oyo decir todo lo que la pregunta dize a muchas personas de cuyos nonbres al presente no se acuerda y esto es publico e notorio en esta governacion.

5.—A la quinta pregunta dixo que todo lo que la pregunta dize a oydo este testigo dezir y la rrespuesta que a lope de quebedo dio el dicho antonio de miraual quando le dixo que bajasen los arcabuces no se alborotase la cibdad y que se a visto claro pues todo el tiempo que en esta tierra estuvo el dicho antonio de miraual y governo el dicho licenciado lerma su hermano jamas entendieron sino en ynquietarla y hazer las ynjusticias que hicieron y esto rresponde.

6.—A la sesta pregunta dixo que este testigo saue que al tiempo que entraron porque ansi mismo lo a oydo estaua el dicho gonzalo de abreu como la pregunta lo dize y que estaua con mucha ynquietud y sosiego governando en nonbre de su magestad con tan buen pecho como era rrazon tuviese de la obligacion de cavallero como era y que ansi mismo saue averse desvergoncado el dicho antonio de rrobles y dadole ocasion a que de palabras rrespondiese y que le parece a este testigo seria el dicho antonio de rrobles persona elejida por el dicho antonio de miraual por ser de tan mal pecho como siempre lo a sido en el negocio del dicho gonzalo de abreu y esto rresponde.

7.—A la setima pregunta dixo que este testigo saue que el dicho antonio de rrobles mato al dicho juan de villegas en la cibdad de san miguel de tucuman porque este testigo se lo oyo decir muchas veces al dicho antonio de rrobles y se dixo estar condenado a muerte por ello y esto rresponde.

8.—A la octaua pregunta dixo que este testigo al tienpo de la entrada se disparo un arcabuz y que este testigo no save quien lo hizo y esto responde.

9.—A la nobena pregunta dixo que este testigo saue que el dicho antonio de miraual francisco de benavente y los demas

contenidos en la pregunta con fuerca de armas prendieron al dicho gonzalo de abreu poniendole las manos y tratando mal su persona y lo saue como las demas preguntas y esto rresponde.

10.—A la dezima pregunta dixo que este testigo oyo dezir todo lo que la pregunta dize a muchas personas y que es publico en toda la cibdad y esto rresponde.

11.—A las onze preguntas dixo que este testigo a oydo decir todo lo que la pregunta dize y saue ser verdad por la mucha cobdicia que tenian y berles servirse de los cauallos y de todos los arreos del dicho governador gonzalo de abreu y esto rresponde.

12.—A las doze preguntas dixo que no la save.

13.—A las treze preguntas dixo que este testigo save lo que la pregunta dize por la razon que tiene dicha en las demas preguntas y esto rresponde a ella.

14.—A las catorce preguntas dixo que ansi mismo saue lo que la pregunta dize porque lo vio ser e pasar ansi como la pregunta lo dize y que si no le dieran de comer camisas y cama muriera de hanbre y que lo vio este testigo con toda la necesidad pasar los detrimentos que dize la pregunta y esto rresponde a ella.

15.—A las quinze y diez y seis y diez y siete y diez y ocho preguntas las save este testigo como las demas por auerlas oydo decir este testigo y esto es lo que saue.

19.—A las diez y nueve preguntas dixo que este testigo la save que por tener de su mano a las personas que eran ayudadores en sus delitos fue haziendo mercedes y liberalidades con ellos que a antonio de miraual le dio yndios quitandolos a benemeritos para darselos a el y a otros muchos de los contenidos en esta pregunta y dio asi mismo yndios a muchos quitandolos a sus dueños para darselos y que saue este testigo que no quitava los dichos yndios y los dava a sus amigos porque entendia que era justicia sino porque sauia que hacia mal e procurava de vengarse y que a los demas que la pregunta dize les dio los cargos que la pregunta rrefiere y esto rresponde.

20.—A las veynte preguntas dixo que este la saue como en ella se contiene porque lo vio ser e pasar ansi como en ella se declara.

21.—A las veynte e una preguntas dixo que la save como en ella se contiene porque lo vio estar en la prision que la pregunta dize y fue la mas iniqua y mala que ą auido entre cristianos y esto rresponde.

22.—A las veynte e dos preguntas dixo este testigo que save que el dicho luis de luna estuvo en la dicha prision como la pregunta lo dīze por lo que dize la pregunta.

23.—A las veynte e tres preguntas dixo que este testigo oyo decir por publico e notorio lo que la pregunta dize.

24.—A las veynte e quatro preguntas dixo que este testigo saue que el dicho licenciado lerma tenia odio y enemistad como despues mostro contra el dicho gonzalo de abreu y esto rresponde.

25.—A las veynte e cinco preguntas dixo que este testigo la save como en ella se contiene porque lo vio e no quedo amigo del dicho governador gonzalo de abreu en la governacion a quien el dicho licenciado lerma no destruyese.

26.—A las veynte e seys preguntas dixo que este testigo saue que el dicho don juan de abreu estubo en la carcel publica entre yndios y otra gente muchos dias sin ocasion de aver cometido delito ni casi delito por ser muchacho y que solo se le hizo esta persecucion y otras muchas hasta echarle de la tierra por ser hijo del dicho gonzalo de abreu y ansi mismo save este testigo que mandandole soltar de la carcel con condicion que se fuese de la tierra llego pedro hernandez alguacil menor verdugo y executor de sus atrocidades y le quito por el carcelage la capa que traya en los honbros y que para salirse del pueblo no auia vezino soldado ni otra persona que le osase a dar cosa para su camino ni cauallo en que fuese de miedo al dicho licenciado lerma y esto rresponde.

27.—A las veynte e siete preguntas dixo que este testigo no a caminado dende esta cibdad a la de santa fe mas de que

a oydo decir que ay las leguas que la pregunta dize y ser parte de ellas de guerra y esto rresponde.

28.—A las veynte e ocho preguntas dixo que este testigo a oydo decir lo que la pregunta dize.

29.—A las veynte e nueve preguntas dixo que este testigo saue lo que la pregunta dize porque vio que queriendo prender el capitan juan perez moreno teniente que en esta cibdad era al dicho alonso de vera se le retraxo en san francisco y despues se fue huyendo al paraguay.

30.—A las treynta preguntas dixo que este testigo saue lo que la pregunta dize porque vino gente del paraguay para aconpañarle y llevarle como le llevaron al paraguay.

31.—A las treynta e vna preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

32.—A las treynta e dos preguntas dixo que este testigo saue que el dicho gouernador gonzalo de abreu tuvo noticia de los dichos arcabuzeros y no pudo contenerlos por lo que dize la pregunta y este testigo lo a oydo decir ansi como en ella se contiene.

33.—A las treynta e tres preguntas dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

34.—A las treynta e quatro y treynta e cinco y treynta y seis preguntas dixo que no la save.

Ecepto que por aver enbiado a prender al dicho alonso de vera el dicho gonzalo de abreu le quiso caluniar el dicho licenciado lerma pretendiendo hacer contra el ynformaciones falsas como las hizo y esto save y rresponde a esta pregunta.

37.—A las treynta e siete preguntas dixo que saue este testigo porque le a visto por vista de ojos tratar e decir mal siempre el dicho alonso de vera del dicho gonzalo de abreu y lo demas de la pregunta este testigo no la save.

38.—A las treynta e ocho preguntas dixo que no la save.

39.—A las treynta e nueve y quarenta dixo que no las saue este testigo.

41.—A las quarenta e una preguntas dixo que este testigo

save que niculas carriso gran privado y amigo del dicho licenciado lerma fue a la cibdad de santa fee a hacer ynformacion contra el dicho gonzalo de abreu y sus amigos y fue publico que andava cohechando los testigos para que declarasen a su boluntad y esto rresponde.

42.—A las quarenta e dos preguntas dixo que todo lo que la pregunta dize pasa ansi y es la verdad porque xamas este testigo le vio hazer cosa como juez cristiano sino vengancas y haziendo mal como esta declarado en la pregunta antes de esta

43.—A las quarenta e tres preguntas dixo que lo que de ella save es que siendo llamado este testigo para que declarase qontra el dicho gonzalo de abreu declarando verdad no se le quiso admitir su dicho ante manuel Rodriguez guerrero dixo a este testigo que no era aquello lo que se pretendia syno otra cosa y que diciendole a este testigo que en lo que decia no lo savia que lo que el declaraua era la verdad dexo de acabar de tomalle su dicho y mediante esto persiguio tanto a este testigo el dicho licenciado lerma que le destruyo en tanto quanto tenia y esto es lo que saue desta pregunta.

44.—A las quarenta e quatro preguntas dixo que no la save.

45.—A las quarenta e cinco preguntas dixo que este testigo save lo contenido en la pregunta porque lo a oydo decir que el dicho manuel Rodriguez escriuano de residencia dixo en casa de francisco de torres velasco que el dicho licenciado lerma y el y los papeles que se auian escrito merecian estar hechos polvos y que esto es publico en esta cibdad.

46.—A las quarenta e seis preguntas dixo que no la save.

47.—A las quarenta e siete preguntas y quarenta y ocho dixo que este testigo lo a oydo decir por publico e notorio y esto rresponde.

49.—A las quarenta e nueve preguntas dixo que este testigo vio que el dia que se hicieron justicias del dicho pedro de villalta y mosquera salio a cauallo el dicho antonio de miraual y sobre el retratarse los susodichos de algunas cosas que auian declarado contra el dicho gonzalo de abreu y sus amigos obie-

ron palabras y trato mal con ellas a los frayles y clerigos que los ayudavan a bien morir y este testigo se hallo presente a todo y esto rresponde.

50.—A las cinquenta preguntas dixo que save este testigo que no enbargante hazer las esclamaciones que la pregunta dize el dicho pedro de billalta pidiendo al dicho miraual por amor de dios dexase descargar su conciencia le quitaron la escalera y con ella la vida y esto es lo que saue porque lo vio.

51.—A las cinquenta e una preguntas dixo que este testigo save que el dicho licenciado lerma condeno a tormento al dicho gonzalo de abreu executandolo en su persona echandole gran peso porque a oydo decir este testigo a personas que vieron pesar las barras con que se le vio dar el dicho tormento y que pesavan catorze arrobas y libras del qual tormento quedo hecho pedacos el dicho gonzalo de abreu de lo qual murio dentro del quinto dia echando sangre por muchas partes y se le hico pedaços las muñecas y esto es lo que saue porque lo vio.

53.—A las cinquenta e tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.

54.—A las cinquenta e quatro preguntas dixo que lo a oydo decir por publico e notorio todo lo que la pregunta dize y esto rresponde a ella.

55.—A las cinquenta e cinco preguntas dixo que lo a oydo decir por publico e notorio.

56.—A las cinquenta e seis preguntas dixo que no la save.

57.—A las cinquenta e siete preguntas dixo que no la save.

58.—A las cinquenta e ocho preguntas dixo que a oydo decir a muchas personas lo que dize la pregunta y que de su muerte no se puede entender otra cosa y esto rresponde.

59.—A las cinquenta e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta quarenta e tres y esto rresponde a ella.

60.—A las sesenta preguntas dixo que no la save.

61.—A las sesenta e una preguntas dixo que saue este testigo porque lo oyo decir a melchor de villagomez su cuñado per-

sona que se crio en casa y conpañia del dicho gonzalo de abreu aver servido el dicho gonzalo de abreu a su magestad mucho en los reynos de España y que mediante sus servicios su magestad le hizo merced de este govierno en el qual lo que este testigo le alcanco a conocer le vio servir a su magestad en el dicho gouierno con mucha fidelidad como lo estaua haciendo quando entro el dicho licenciado lerma como se esperava de vn cavallero y esto responde.

62.—A la sesenta e dos preguntas dixo que este testigo a oydo decir por publico e notorio que el dicho gonzalo de abreu salio a la jornada de calchaqui salta jujuy linlin y a otras muchas partes personalmente haciendo muchos gastos como la pregunta lo dize que se ofrecian asistiendo muy poco en esta cibdad.

63.—A las sesenta y tres preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

64.—A las sesenta e quatro preguntas dixo que lo propio que dicho tiene en la pregunta antes de esta.

65.—A las sesenta e cinco preguntas dixo que no la save.

66.—A las sesenta e seis preguntas dixo que no la saue.

67.—A las sesenta e siete preguntas dixo que no la save.

68.—A las sesenta e ocho preguntas dixo que no la save.

69.—A las sesenta e nueve preguntas dixo que no la saue.

70.—A las setenta preguntas dixo que no la save.

71.—A las setenta e vna y setenta e dos y setenta e tres y setenta e quatro dixo este testigo que no la save por no hallarse en estas prouincias quando paso lo que la pregunta dize.

75.—A las setenta e cinco preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes destas donde se trata de esto.

76.—A las setenta e seis preguntas dixo que por menos ocasion que la que escribio en la carta doña luisa martel a Juan Rodriguez de villafuerte su marido sobre decir que el dicho gonzalo de abreu aber sido criado de sus padres el dicho licenciado lerma destruyr al tiempo de su govierno a los honbres y ponellos en el rrollo y este rresponde.

77.—A las setenta e siete preguntas dixo que este testigo saue que el dicho gonzalo de abreu era cauallero conocido por averlo oydo decir a muchas personas que le conocieron y a deudos suyos en la corte y en valladolid y en sevilla de donde era natural y esto rresponde a esta pregunta.

78.—A las setenta e ocho preguntas dixo que lo que dicho tiene lo tiene por publico e notorio y es la verdad y lo que save para el juramento que tiene fecho leyosele su dicho ratificose en el y lo firmo de su nonbre.

Juan de cordoua (rubricado).

Ante mi *Juan fernandez de castro* escriuano (rubricado).

Luis de gallego.
Testigo.

En la dicha cibdad de santiago del estero en veynte e ocho dias del mes de hebrero de mill e quinientos y ochenta y siete años ante el dicho señor governador juan Ramirez de velasco e ante mi el dicho escriuano el dicho beltran hurtado en nonbre del dicho don juan de abreu su menor presento por testigo a luis de gallegos vezino de esta cibdad del qual se tomo e rrescibio juramento segun forma de derecho por dios nuestro señor e por la señal de la cruz e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente.

1.—A la primera pregunta dixo que conoce al dicho don juan de abreu de diez o doze años a esta parte poco mas o menos y al licenciado hernando de lerma dende quando entro a governar estas prouincias y ansi mismo conoce al governador gonzalo de abreu desde el tiempo que entro a governar estas prouincias que abra treze o catorce años poco mas o menos y tiene noticia del proceso que el licenciado hernando de lerma hizo y fulmino contra el sobre el mitin de santa fee porque este testigo lo a visto y esto rresponde a esta pregunta.

Preguntado por las generales de la ley dixo que no le tocan ninguna de ellas y que es de edad de treynta e quatro años poco mas o menos y que desea que venca esta causa quien tuviere justicia.

2.—A la segunda pregunta dixo que este testigo saue e vio

que el dicho licenciado lerma entro a esta cibdad el dia que la pregunta dize y hallo al dicho governador gônzalo de abreu en su casa con solo sus criados quieto y pacifico governando estas prouincias en nonbre de su magestad administrando justicia el y los demas sus tenientes alcaldes y otros oficiales en toda paz y tranquilidad y ansi estauan las demas cibdades de esta governacion y esto rresponde a esta pregunta.

3.—A la tercera pregunta dixo que poco antes que le prendiesen el dicho gonzalo de abreu hacia audiencia de justicia publicamente como tal governador y justicia mayor librando pleytos y probeyendo peticiones el qual dicho dia que fue preso este testigo no save si lo fizo porque no se hallo presente a la dicha audiencia y esto rresponde.

4.—A la quarta pregunta dixo que este testigo save e vio que el propio dia que la pregunta dize entro a esta cibdad antonio de miraual y manuel Rodriguez guerrero y francisco de benavente e juan muñoz y antonio de rrobles y lope de quebedo con mechas encendidas los arcabuces en las manos las cotas puestas descubiertas y se fueron todos a apear a la casa del dicho governador gonzalo de abreu con mucho escandalo y alboroto y le prendieron y encerraron hasta que vino el dicho licenciado lerma y esto rresponde a esta pregunta.

5.—A la quinta pregunta dixo que este testigo saue que de entrar los susodichos arriba contenidos en la forma rreferida causo mucho escandalo y alboroto en toda la ciudad porque estando en la dicha casa del dicho gonzalo de abreu causaron el dicho alboroto porque este testigo vio al teniente pedro sotelo narbaez y a los alcaldes ordinarios maltratados y quitadas las varas por fuerca echados a rrempujones llamados de traydores y otras cosas que causo admiracion el subceso de aquel dia y prendieron con este dicho alboroto al dicho gonzalo de abreu como lo tiene dicho estando quieto y pacifico y esto rresponde.

6.—A la sesta pregunta dixo que este testigo sabe e vio que los susodichos antonio de miraual y consortes quando entraron con mano armada y secretamente sin que fuesen senti-

dos hallaron al dicho governador gonzalo de abreu solo en su sala arrimado a una mesa syn armas porque este testigo le vio sin ellas y con vna capa colorada y estaua quieto y pacifico y esto rresponde a esta pregunta.

7.—A la setima pregunta dixo que este testigo save que el dicho antonio de rrobles en san miguel de tucuman mato a un juan de villegas de vna estocada en la garganta y a la sazon se hallo en la dicha cibdad porque yba con la gente que llebaron el dicho governador gonzalo de abreu al valle de calchaqui y el dicho antonio de rrobles se ausento y no pudo ser avido y no le vio este testigo hasta que entro a esta cibdad con el dicho antonio de miraual a prender al dicho governador gonzalo de abreu y esto rresponde y se rremite al proceso de la causa.

8.—A la octaua pregunta dixo que este testigo no se acuerda de aver oydo disparar el dicho arcabuz y esto rresponde a esta pregunta.

9.—A la novena pregunta dixo que no la save.

10.—A la decima pregunta dixo que este testigo saue e vio que el dicho licenciado lerma entro despues con la demas gente que traya con grande alboroto con un pistolete en la mano y se fue adonde tenian al dicho gonzalo de abreu y no vio otra cosa y dize lo que dicho tiene en las demas preguntas antes de esta.

11.—A las onze preguntas dixo que este testigo saue que todo lo que el dicho gonzalo de abreu poseya y tenia en su casa entrado el dicho licenciado lerma se apodero de todo ello y se quedo en la propia casa de donde sacaron al dicho gonzalo de abreu y le mudaron a casa de juan perez moreno... (roto) que el valor.. (roto) enzima bestido... (roto) responde.

12.—A las doze preguntas dixo que este testigo saue que despues de aver preso al dicho governador gonzalo de abreu y pasado todo lo que dicho tiene fue recibido el dicho licenciado lerma por tal governador de su magestad en lugar del dicho gonzalo de abreu y se remite a los autos que se hicieron sobre el dicho recibimiento en cabildo y esto responde.

13.—A las trece preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y que estando en la prision que tiene dicho el dicho governador gonzalo de abreu se quexo muchas veces que no le auian querido dar una camisa ni botas que mudarse y que tenia los pies llagados de niguas y esto rresponde a esta pregunta.

14.—A las catorce preguntas dixo que este testigo vido al dicho gonzalo de abreu muy pobre en la dicha prision que no tenia mas de aquello que llevo bestido el dia que le prendieron y algunos amigos suyos visto su necesidad le proueyeron de camisas y otras cosas que vbo menester y esto rresponde a esta pregunta.

15.—A las quinze preguntas dixo que no la save.

16.—A las diez y seis preguntas dixo que este testigo se rremite a los autos que para el dicho secresto se hicieron.

17.—A las diez y siete preguntas dixo que este testigo no la save.

... (Roto) prg... (roto) dixo que no la save.

19.—A las diez y nueve preguntas dixo que este testigo save que el dicho licenciado lerma hizo teniente al dicho antonio de miraual su hermano y le yntitulo teniente general y ansi le llamaban y usava este cargo y a francisco de benavente en ciertos yndios que le encomendo oyo este testigo decir que le puso por servicios la prision del dicho governador gonzalo de abreu a quien ansi mismo eligio por su teniente en la cibdad de nuestra señora de talavera y a juan muñoz cirujano por teniente en la cibdad de cordoba que eran las personas que entraron con el dicho antonio de miraual a prender al dicho governador gonzalo de abreu y esto responde.

20.—A las veynte preguntas dixo que este testigo saue e vio que estando retraido francisco ximenez de alarcon en la yglesia mayor de esta cibdad por la entrada del dicho licenciado lerma se salio del dicho retraimiento y se fue libre a su casa y esto responde a esta pregunta.

21.—A las veynte e vna preguntas dixo que este testigo save

e vio que el dicho gonzalo de abreu estubo muchos meses preso sin ser suelto y siempre con guardas de noche y de dia quitada la comunicacion de mucha gente y despues de muerto saue que el dicho licenciado lerma le mando buscar si tenia polvos y a luis de cabrera le oyo decir que lo avia buscado y que le auia andado en las partes vergoncosas buscando los dichos polvos y esto rresponde.

22.—A las veynte e dos preguntas dixo que este testigo oyo dezir lo que dize la pregunta por publico e notorio y estubo preso no sa... (roto) los dias que fueron y esto rresponde.

23.—A las veynte e tres preguntas dixo que no la save.

24.—A las veynte e quatro preguntas dixo que no la save.

25.—A las veynte e cinco preguntas dixo que este testigo save e vio que el dicho licenciado lerma trato mal al capitan pedro sotelo narbaez y a diego de rrubira y a otros amigos suyos oyo este testigo muchas palabras al dicho licenciado lerma de enemistad contra el dicho gonzalo de abreu estando preso de las quales al presente este testigo no se acuerda por las quales mostrava tenerle enemistad y esto rresponde.

26.—A las veynte e seys preguntas dixo que este testigo sabe que el dicho don juan de abreu estubo preso en la carcel y despues le enbio a tucuman y oyo decir que el dicho pedro hernandez le auia quitado la capa por el carcelaje y esto rresponde.

27.—A las veynte e siete preguntas dixo que este testigo a caminado el dicho camino y a su parecer ay las leguas que la pregunta dize poco mas o menos y al tiempo que la pregunta dize no estaua el camino seguro por auer en el yndios de guerra y esto rresponde.

28.—A las veynte e ocho preguntas dixo que este testigo oyo decir lo que dice la pregunta por publico e notorio y esto responde.

29.—A las veynte e nueve preguntas dixo que no la save.

30.—A las treynta preguntas dixo que no la save.

31.—A las treynta e una preguntas dixo que este testigo no

save de la pregunta que aver visto en san francisco retraido al dicho alonso de vera y esto rresponde.

32.—A las treynta e dos preguntas dixo que no la save.

33.—A las treynta e tres preguntas dixo que no la save.

34.—A las treynta e quatro preguntas dixo que no la save.

36.—A las treynta e seis preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y se rremite al proceso de la causa y a la pesquisa secreta que dice la pregunta.

78.—A la ultima pregunta dixo que lo que dicho tiene lo tiene por publico e notorio y es la verdad y lo que saue para el juramento que tiene hecho leyosele su dicho rratificose en el no declaro en mas preguntas porque asy lo pidio la parte y lo firmo de su nonbre.

Luis de gallegos (rubricado).

ante mi *joan fernandez de castro* (rubricado).

(Siguen otros testigos, que coinciden con los anteriores, hallándose la información incompleta y en mal estado de conservación.)

Carta de Alonso de Tula Cerbin describiendo muy por menor la entrada del Licenciado Lerma en el Gobierno del Tucuman, y otros pormeñores de aquella tierra.

Santiago del Estero 15 de Diciembre de 1586.
74-4-27. V.ª 89

Sacra Catolica Real Magestad.

Muchos dias a e deseado ouiese trato de nauios por el Rio de la plata a españa para que vuestra magestad fuese ynformado por personas de fee y credito de las cosas desta tierra con entera verdad como a Rey y señor nuestro y asi por se ofrecer al presente gente que desta gouernacion ba a españa que por mi a sido muy deseado determine escreuir esta a vuestra magestad como su criado y escriuano maior desta gouernacion ynsertando en ella otra que escreui al licenciado zepeda vuestro presidente de los charcas suplicandole yciese relacion dello a vuestra magestad por aquella via pues por esta del brasil o rrio de la plata no auia nauios al presente con ser el camino mas breue y aorrarse por aqui mas de dos mil leguas y no se si lo hizo lo que en ella le escriui fue la relacion de la entrada del licenciado Lerma en esta tierra y su mal gouierno como consta de las ynformaciones que ante mi se hizieron por prouisiones Reales y asimismo di auiso de como desde la villa ymperial de potosi a españa yendo por el Rio de la plata no ay por camino y via reta mill e seiscientas leguas cabales las trecientas y veinte por tierra y camino llano y mill y trecientas escasas de la boca del Rio a españa como facilmente lo podra vuestra magestad mandar contar a cosmografos por el altura y como por el consiguiente ay desde potosi a españa por el nombre de dios tres mill y seiscientas leguas y nueue jornadas y

enbarcaciones y por tierra muy enferma y do se costea siete vezes mas que por el Rio de la plata digolo xristianisimo y señor nuestro para que siendo visto por vuestra magestad sea seruido de mandar con toda breuedad se curse este camino y derrota del Rio de la plata para bien desta tierra y ensalzamiento de la santa fe catolica de nuestro señor Jesucristo y aumento de vuestro Real seruicio es pues la carta que escriui a vuestro presidente la siguiente.

Muy ilustre señor.

1.—Por cumplir con la promesa que a vuestra señoria hize en la primera carta que escreui quiero pintar la entrada y gouierno del licenciado hernando de Lerma mas al viuo que otros la abran dado.

2.—En los charcas y en talina dieron auiso al licenciado Lerma que gonzalo de abreu gouernador de tucuman auia dicho del que hera judio y que tenia sanbenito que el origen de todos los enbustes que hizo para matarle como le mato a tormentos y de su mal gouierno.

3.—Entro en Santiago del Estero cabeza desta gouernacion el licenciado Lerma a 16 de junio de 80 a medio dia enbiando seis ombres delante con antonio de miraual su hermano a que prendiesen a gonzalo de abreu y hiziesen seña en disparar vn arcabuz como se hizo.

4.—Acudio a este toruellino pedro sotelo theniente de gouernador por gonzalo de abreu y Juan Rodriguez Xuarez alcalde a los quales quitaron las baras de justicia y las tomaron don Francisco de sahavedra y otros que con el vinieron estando las justicias las gorras y capas por el suelo y les tenian arrimados a las paredes.

5.—Los que tomaron las baras echaron bandos que pena de la vida se recoxiesen a sus casas como lo hizieron.

6.—Luego llamaron a cauildo y se hizo receuir en el con fuerza de arcabuzes e mechas encendidas teniendo antes de ser recibido en vn aposento a gonzalo de abreu con gente de guarnicion.

7.—Despues de recibido boluieron las baras a las justicias y mando llebar a gonzalo de abreu preso a casa de Juan perez moreno do estuuo en vn aposento con dos pares de grillos y seis ombres de guarda con sus armas de dia e de noche acostauase bestido por no tener quien le desnudase ynchiose de piojos e niguas en nueue meses que le tuuo alli preso do le espulgauan los muchachos de las guardas y le sacauan las niguas y alli estuuo hasta el domingo de casimodo siguiente cerrado con llaue de dia e de noche.

8.—Dauanle cantaletas de pesadumbre y desberguenza no consintiendo que pidiese su justicia y a pedro sotelo que con su poder le defendia le embio a decir que si le aiudaua le destruiria como lo hizo que le prendio de noche y secresto sus bienes y le quito los yndios y le tuuo preso veinte meses achacandole que se queria alzar y le dio dos o tres tormentos.

9.—En esta sazon se alzaron unos mozos en Santa Fee ciento y treynta leguas desta ciudad en el rrio de la plata y la culpa de ello le echo este gouernador a gonzalo de abreu y prendio a algunos mozos de ellos y les prometio perdon por que declarasen qontra gonzalo de abreu como lo hizieron por librarse y despues los aorco y se rretrataron en el rrollo diziendo que antonio de miraual hermano del gouernador Lerma les auia persuadido a ello.

10.—A los testigos que declarauan en la residencia les tomaua sus dichos a puertas cerradas con temores y amenazas prendiendoles y quitando y poniendo ojas en el proceso y no les dejaua declarar libremente.

11.—El gouernador Lerma se apodero como legitimo eredero de la baxilla de gonzalo de abreu e de sus cauallos y ganados ropa lienzo y de todo su seruicio y le coxio diez e siete arcabuzes y nueue cotas arneses e otras joias e preseas e despensa vino bastimentos y ganados.

12.—Procedio qontra el con mucha pasion y benganza llamandole delante del pueblo bellaco traidorcillo e no le dexo confesar en los nueue meses que le tuuo preso aunque pedia confe-

sion y todos los procesos que fulminaua eran con tanta pasion que parecian disparates y se jataua que hera el mejor letrado del mundo.

13.—Comulgo el gouernador Lerma dia de pasqua de Resurreccion del dicho año y la propia semana mato a tormentos a gonzalo de abreu echandole doze arrobas de peso a los pies con que le mato e rompio las benas.

14.—Despues de muerto dixo andres de artiaga cirujano que el gouernador Lerma le auia metido en vn aposento y dichole que su onrra estaua en vn dicho que le auian de tomar que dixese que auia muerto gonzalo de abreu de vn bocado y que no le tomarian juramento selo yo porque luego me lo dixo el artiaga y me dio vna esclamacion que le guardase y se la tuue guardada muchos meses el qual me dixo que auia muerto de los tormentos y de no dexalle curar murio sin confesion porque no le dexo confesar e sobre su muerte hizo otras deligencias e ynformaciones falsas e lo tenia asi de costumbre para dorar sus negocios.

15.—Al dicho artiaga persiguio porque le pidio licencia para curar al capitan pedro sotelo preso del mal de hijada y le quito sus bienes e seruicio.

16.—Fueron yntolerables las crueles prisiones que dio a muchas personas y grandes los robos a titulos de secrestos de bienes e de yndios siendo en las causas parte y juez y testigo y fiscal y carcelero en que destruyo esta tierra totalmente e a los conquistadores principales antiguos y para escudo de sus ynsaciables crueldades hizo la poblacion del valle de salta y puso de su nombre de Lerma nombre a la ciudad que parece que del nombre de Lerma huien los cristianos y asi muchos soldados por esta causa dexan de rresidir alli y la llaman cotidianamente la ciudad de Salta.

17.—Junto mucha suma de pesos de oro de derramas y de todo lo mas se aprouecho haciendo la poblacion con gran violencia de vecinos e soldados e naturales que morian e se aorcauan por los caminos de desesperados de ver que les apar-

tauan de sus mugeres e hijos e les lleuauan forzados y quando sus mugeres lo sauian matauan a sus hijos y se aorcauan.

18.—Quando perseguia a los vecinos no les dexaua estaca en pared y hasta los piantes e mamantes les quitaua las amas que les dauan leche y morian de ambre los niños como murieron e se a prouado bastantemente.

19.—Fue general perseguidor desta santa yglesia y del ouispo e ministros della y asta quebrantalla a media noche para sacar al administrador deste ouispado della quel y otro fraile estauan retraidos por sus crueldades e tiranias y tomaron el Santisimo Sacramento en sus manos para ampararse con el y delante del dixo muchos desacatos.

20.—Estando esta tierra sosegada quando entro en ella el gouernador Lerma solto los presos que estauan en la carcel y prendio los libres y puso en bandos todos los vecinos desta ciudad de santiago reboluiendo a vnos con otros y decia que auia seruido mucho al Rei en allanar la tierra estando quando entro en ella mas pacifica que jamas estuuo.

21.—Dio en quitar los yndios a los vecinos y quitauaselos a vnos para darlos a otros y las haciendas secrestaua y daua en deposito y se aprouechaua de lo mejor dellas y a los presos que auia embiado al audiencia les salteaua en el camino la hazienda que sus mugeres y parientes les enbiauan para que con la necesidad que pasasen no pudiesen seguir su justicia y les quitaua las cartas auisos y despachos que les enbiaua.

22.—Enbio una vez presos dos o tres españoles y a un dean y a vn clerigo que auia sido vicario general en esta gouernacion y a dos frailes de la merced sacerdotes les embio presos con prisiones desta gouernacion al peru y otra uez enbio a tres capitanes presos con otro vezino con grillos desde la ciudad de Santiago al peru mas de docientas leguas por malos caminos y por yndios de guerra a fin que muriesen en el camino y los matasen.

23.—Vistas las crueldades deste gouernador y predicando en la cathedral desta ciudad el reverendo padre frai gregorio

vibaldo custodio destas prouincias dixo estando presente el dicho gouernador mas mal aueis fecho en ocho dias en la tierra que gonzalo de abreu en ocho años que la gouerno o desdichados vecinos de Santiago que ya no podeis poner otras armas a las puertas de vuestras casas sino cuernos quando se a visto en tucuman la yglesia tan acoceada como aora mirad los pleitos e marañas que ai en vn pueblo do no ay cien ombres pues dizen que el escriuano del gouernador a ganado en vn año ocho mill pesos y trato a comparacion del gouernador y sus cosas y desafueros la figura del Rey baltasar diziendo que quitan a las mugeres haziendas e honrras al gouernador a quien queria y las daua a quien queria como puntualmente lo acia el gouernador y por este sermon le llamaua muchas vezes borracho y le enbio a decir con su hermano antonio de miraual que le daria de palos por lo qual el dicho predicador se fue huiendo desta ciudad a la de cordoba que esta ochenta leguas della.

24.—En las encomiendas de yndios que daua a sus deudos e parientes y secaces les ponia por seruicios que entraron con el a prender a gonzalo de abreu que estaua muy a la puerta para se alzar y otros asombros de mentiras eroicas.

25.—En los quatro años poco menos que gouerno jamas dexo de perseguir a los ministros e vicarios de la yglesia clerigos e frailes sacerdotes y a la misma yglesia y fue tan ostinado y endurecido en esta persecucion que los fieles xristianos no se osauan comunicar vnos con otros ni las mugeres ni parecer delante del dos o tres ombres juntos ni ablar con los sacerdotes clerigos o frailes publicamente ni aun yr a confesarse con ellos y muchas vezes rodeauan para entrar en la yglesia por do el no les viese y vna vez estaua casi todo el pueblo confesado para comulgar otro dia que se acia para oyr misa respeto de auer entredicho acesacione y a esta sazon el dicho gouernador embio a vn alcalde del rrey con cinco o seis ombres de los mas principales a que prendiesen al administrador deste ouispado que estaua retraido como arriba se dixo y fue a ella y porque no los prendieron prendio al alcalde y a la demas gen-

te y el alcalde se fue de la prision a retraer a san Francisco e dixo que el gouernador les queria dar garrote.

26.—Esta tema general que este gouernador tomo con la yglesia y sus ministros causo grandes escandalos en esta ciudad y en toda esta gouernacion y aun en el peru y el traer tan perseguidos los sacerdotes fue causa que no se hiziese dotrina hordinaria a los naturales ni se confesasen los yndios de repartimientos ni los yndios del seruicio desta ciudad en las cuaresmas del tiempo que gouerno y aunque los españoles no andubiesen tan sosegados que se pudiesen recoxer para se confesar y ganar algunos jubileos.

27.—Demas de ser tan cruel en las prisiones que daua tan largas e prolijas era ynvmano con los presos y no consentia que los visitasen ni aconsejasen ni fiasen ni ablasen ni rogasen por ellos teniales a todos los presos en vn calabozo escuro ediondo estrecho que casi no cauian de pies ni aun que les diesen de comer y quando les traian de comer no les abrian de aya dos oras siempre comian fiambre y a vn pobre ombre que pedia limosna para los presos le enbio a ablar con su aguacil y se lo ympidio.

28.—Parecia cosa de encantamiento ver la gran tribulacion que todos tenian asi ombres como mugeres de ver las grandes sin justicias que acia asi en prender ombres sin culpa ni delito como de azotar e aorcar a otros sin causa e tomar testigos falsos para ello por el persuadidos e ynducidos como le esta prouado que no los nombro aqui por su onor de los pobres perseguidos por tan mal juez y hasta vna muger preñada de quatro meses casada y onrrada prendio porque en la ratificacion de su dicho le enmendo y la puso en la carcel a punto de muerte.

29.—Decia e publicaua que no auia de parar hasta hazer a los vecinos que fuesen traidores para proceder contra ellos y aorcallos para vengarse dellos y asi lo daua por consejo a sus tenientes diziendoles quando no hizieren vna cosa mandaldes otra y daldes vna ocasion y otra hasta que les apureis y agan porque les pongais en el rollo.

30.—Hizo que se apregonase en todas las ciudades desta gouernacion o que se notificase que no se cumpliesen las prouisiones Reales de su magestad por las justicias sino que se las remitiesen lo qual paso ante Francisco de torres escriuano publico de Santiago del estero.

31.—Hizo por auto publico ante escriuano vn libelo ynfamatorio de los frailes de la horden de nuestra señora de las mercedes de testimonios falsos que les leuanto el qual hizo quando persiguio al bendito frai nicolas gomez comendador de la dicha horden.

32.—Hacia el dicho gouernador Lerma trauajar a los yndios de soconcho e manogasta que se seruia dellos de dia e de noche e las fiestas e dias bedados e los dos meses del año reseruados para que agan sus chacaras por la tasa sin tener consideracion a la ambre que tenian traiendo muchos berdugos para que los azotasen si no trauajasen y persiguio a diego lopez de ribera poblero de soconcho diciendo que por que auia fecho la yglesia del dicho pueblo sin que el se lo mandase que mas necesidad tenia el de rropa para pagar sus deudos que de que se hiziese la yglesia y le tomo mas de mill pesos.

33.—Hera tan maldiciente que no quedaua ombre bueno ni muger de su boca desde el alcalde hasta el carcelero y en sus baruas decia a los conquistadores de cornudos e vellacos e ynfames y otras palabras amagandoles con la mano y tomando a otros las espadas de la cinta y desenbainandolas para enbestir con otros y por el consiguiente tratauan mal de palabra desde el señor presidente hasta otros oficiales de la Real audiencia haziendo trisca e burla de las prouisiones Reales diciendo que heran espanta villanos y otras muchas desberguenzas y desacatos.

34.—Cobraua la hazienda Real fuera de la caxa y despues daua los libramientos a los oficiales Reales y los depositos de condenaciones de que estaua apelado lo metia en la caxa e lo sacaua luego por su salario.

35.—No se cansaua de tener presos mucho tiempo a los

ombres con crueles prisiones y despues los sentenciaua en rrigurosas e ynjuriosas e muy afrentosas penas e si apelauan si antes les echaua los cepos a los pies porque apelauan se los echaua a la garganta.

36.—No se queria dar por recusado en muchas causas de las que mas apasionadamente conocia como fue en la de Francisco Ramirez su criado que le aorco sin culpa persuadiendo por su horden a testigos falsos para ello y en el negocio de Luis de gallegos que fue vna maldad que el cruel tirano lope de aguirre tal no hiziera sino solo Lerma.

37.—A destruido y asolado los repartimientos de yndios de los afligidos conquistadores desta tierra que de los daños que el dicho gouernador les a fecho a ellos y a sus yndios haziendas e ganados so color de socorros derramas y pechos para la poblacion de salta mas de cien mill pesos ensaiados y salta se a poblado con mucha fuerza de sangre humana afrentas e ynjurias muertes de yndios quitando a la muger el marido y el hijo y al hermano y ahorcandose de desesperados por ello como barbaros enbiando mucha suma de yndios al peru y a chile sin pagarles su sudor y trabajo.

38.—No administraua justicia ni guardaua lei del Rei era bengatibo cruel sin caridad ni piedad y el ombre mas endiablado que con titulo de juez de Rey tan cristianisimo se a uisto en el mundo jamas.

Ya ilustrisimo señor vuestra señoria a uisto la relacion de la vida y bestialidades del gouernador licenciado Lerma que son mas para atapar los oydores que para oyrlas y le esta prouado en la ynformacion que por prouision de su rreal audiencia hizo el capitan Francisco de Areualo Aguacil maior desa Real audiencia y vna cosa es contallo y otra cosa berlo e padecerlo y ber que encerrauan a los vecinos onrrados que tenian mugeres hermosas con achaque de que belasen a gonzalo de abreu para escalarles las casas y aproue charse de sus mugeres y a otros vecinos para el mismo fin aperceuirlos para la guerra y lleuarlos a ella en que a auido grandes ecesos y disuluciones

enderezados a mal fin en que es muy necesario se ponga remedio y den prouisiones reales para que a los casados no les lleuen a la guerra ni les agan estos desafueros pues son tan en seruicio de dios y de su magestad y dejando esto aparte tratare otra materia que sera mas apacible al esclarecido entendimiento de vuestra señoria y estraera la memoria los bienes que se siguiran a su magestad y a estos sus reinos si flotas viniesen al Rio de la plata de españa asi en la breuedad de la nauegacion y por mar anchuroso sin baxios ni tormentas la sanidad de los caminos la fertilidad de ellos como altamente lo escriuio el señor licenciado matienzo oydor que fue en esa audiencia en el libro de gouierno del peru que embio a su magestad y su Real qonsejo de las yndias en que trata esta jornada por aqui a españa desde potosi como puede ser que vuestra señoria lo aia uisto el original que el ay tenia e yo e visto por vista de ojos ser ansi verdad las jornadas que ay por tierra desde la villa de potosi hasta la boca del Rio de la plata como el alli lo escriue sino que como murio al mejor tiempo sus obras se deuen auer echado en el carnero y la nauegacion que el escriuio vimos ayer que la hizo don alonso de sotomaior gouernador de chile y que del puerto de buenos ayres fueron quatrocientos ombres a chile que no ay cien leguas cosa de grande excelencia y la tengo por maior que la poblacion del Estrecho y para tratar desta materia es menester poner pintadas al bibo las adiciones que tiene la nauegacion y jornada de potosi a españa por mar y por tierra en la qual se allan mas de tres mill e seiscientas leguas no auiendo del mesmo potosi a españa por mar y tierra por el Rio de la plata mas de solamente mill y seiscientas leguas tierra y mar sana alegre y fertil.

Desde potosi se ba vna jornada hasta arequipa de ciento e ochenta leguas.

De arequipa al puerto de chule otra jornada de diez e ocho leguas todas sin agua.

De chule al puerto de Lima otra jornada por mar.

De Lima a panama otra jornada por mar.

De panama otra jornada por tierra al nombre de dios.

Del nombre de dios otra jornada por mar a cartajena.

De cartajena otra jornada por mar a la abana.

De la abana otra jornada por mar a las yslas terzeras.

De las terzeras otra jornada por mar a España.

Por manera que todas son nueue jornadas y embarcaciones por mar y por tierra y muy costosas.

Por estotra mar y camino que a de yr desde la villa ympe-rial de potosi a españa por el gran Rio de la plata no ay mas que vna jornada que ba desde potosi al puerto de buenos ayres de trecientas leguas que es otro tanto camino como desde po-tosi a lima y desde buenos aires a españa ay mill e trecientas leguas por mar y se ba por las yslas de cauo verde y por las de canaria que sauida la nauegacion puede su magestad cada dos meses sauer nuevas del peru porque de alli an ydo nauios a españa en veinte y ocho y en treinta dias y benido en otros tantos pocos dias mas o menos que no llegan a quarenta dias— con la sanidad desta tierra se desechan las enfermedades de panama y del nombre de dios do an muerto mas de cien mill hombres despues que se poblaron y estotro puerto tiene nombre de buenos aires por la mucha sanidad de la tierra.

Siguense grandes efetos de que españa se contrate con el peru por esta parte el primero que se ahorran de nueue partes de costas las siete por ser la parte por do aora se camina nueue jornadas de potosi a españa y por el Rio de la plata desde po-tosi a españa ay solas dos jornadas y se ahorran las dos tercias partes del camino y se asegura la salud que falta por panama.

Lo segundo los vecinos del cuzco arequipa la ciudad de la paz y de los charcas embian su coca, bino bestidos e grange-rias a potosi y de alli sus barras de plata a salta que esta cien leguas y de salta en carretas las pueden lleuar hasta buenos ayres y alli embarcalla en sus navios y yr via reta a españa y a trecientas o a quatrocientas leguas pueden tomar tierra y agua y leña do quisieren ora sea en la costa de guinea o yslas de cabo verde o canaria.

Lo tercero las armadas pueden traer gente de guarnicion para chile porque de buenos ayres a chile no ay cien leguas y como se a dicho se be claro que la jornada que por alli hizo el dicho gouernador de chile y tambien de chile se baja el oro y mercaderias para España a do se llebara por buenos aires y Rio de la plata.

Lo otro siguese que se ba ynchiendo esta tierra de gente y se pueblan estas noticias de cesar | linlin | o trapananda que todo es vna cosa y en vna gran prouincia de muchos yndios belicosos guerreros de los yngas que sacauan el oro y riquezas de la prouincia de san pedro martir y se retraxeron alli quando llego la noticia de los españoles que auian benido y tomado el peru y esto hizieron en tiempo e quando del peru vino por esta gouernacion de tucuman para chile el gouernador con quatrocientos ombres por esconderse y huir dellos y estos estan poblados en vna laguna como mexico aunque no son tantos yndios y pueblanse entre ellos en la costa muy buenas ciudades fertiles e de buen temple que ay en la costa de la mar desde la boca del Rio de la plata hasta el estrecho de magallanes que seran por la mar docientas y sesenta leguas y por tierra ciento e cinquenta y muchas menos leguas destas dizen que ay desde la ciudad de cordoba desta gouernacion de tucuman al estrecho y esta ciudad esta mas cerca del estrecho que ninguna ciudad del reino de chile ni del Rio de la plata lo qual e sacado derroteros muy ciertos fechos por los pilotos famosos y colexido e ynquirido de personas antiguas y de buen entendimiento.

Lo otro pueblase el balle de san pedro martir que bautizo el general briceño por orden de vuestra señoria quitandole el nombre ynfiel que tenia que de antes se llamaba londres y allanase a calchaqui los pulares casauindo y omaguaca e juxui que son yndios salteadores y los mas de ellos estan entre esta prouincia y la de los charcas y tienen otras prouincias circunbecinas a ellos que el Rio bermejo y piti que entra en el gran Rio de la plata que descubrio mi suegro el capitan Juan gregorio bazan vecino y famoso conquistador desta gouernacion

de tucuman en cuia prouincia ay mas de beinte mill yndios y otras prouincias.

Lo otro pueblase tambien la costa desde el Rio de la plata hasta el brasil que son docientas leguas en la qual esta el famoso y fertil puerto del biaça despoblado casi en el medio della do dizen que ai doze o quinze mill yndios y muchos dellos xristianos que desean que pueblen alli los españoles y se les debia acudir a su deseo.

Lo otro base poblando la gouernacion del paraguai que tiene muchas prouincias de yndios de la qual escriuio en mi tiempo Juan ortiz de zarate gouernador y adelantado della que fue a esa Real audiencia en la carta de los periculos y naufraxios que dixo auia pasado que tenia en su gouernacion tierras para poblar en ella cien ciudades como seuilla con su reinado.

Estos son los prouechos que se pueden seguir a su magestad y a estos sus reinos que demas de estenderse y aumentarse en ellos la santa fee catholica de nuestro señor saluador y Redentor Jesucristo son tierras de mucho oro que labrandose y estando en paz seran mucho mas ricas que el peru ni la nueua españa con solo que su magestad las baia ynchando de gente para que las pueblen pues esta gente no sera echarla a morir en tierras yermas y despobladas como los que murieron en la Florida sino en tierras pobladas y fertiles de comida donde siendo auisados los gouernadores por su magestad que a de embiar a esta parte pueden compeler a los vecinos a que coxan diez o doze mil hanegas mas de comidas para este efeto y do ay carne y vino y mucho pescado y caza para que destas gouernaciones salgan quinientos soldados a vna parte y otros tantos a otra hasta aqui es la carta que escreui al dicho presidente que de ella no falta mas que el pie—y los derroteros que no enbio con esta por auerlos enbiado al dicho presidente y porque vuestra magestad lo tendra ya en su poder todo a causa de auerle escrito a vuestro presidente se lo enbiase todo ello y puede vuestra magestad ser ynformado desta verdad ser tan cierta en las quantias y distancias de sus cosmografos e pilotos

y de personas que ya cada dia yran desta tierra respeto de comenzarse ya a andar este viaje del Rio de la plata al brasil de do ban y bienen ya navios bendito sea por ello dios todopoderoso y se lo dexe ver y gozar a vuestra magestad muchos y felices años como sus criados y fieles basallos deseamos y auemos menester.

Ya vuestra magestad abra uisto los ecesos del licenciado hernando de lerma por los quales puede vuestra magestad colegir quales seran los de los otros gouernadores que estan en gouernaciones remotas y apartadas del remedio de vuestras audiencias Reales como son la gouernacion del Rio de la plata que estara mas de quinientas leguas de la Real audiencia de los charcas y algunos pueblos della mas de seiscientas y la de chile que estara otro tanto de la audiencia Real de los Reies y para remedio dello y que vuestros basallos sean mantenidos en justicia tendria por cosa justa se fundase por vuestro mandado vna Real audiencia en la ciudad de santa maria de buenos aires del gran Rio de la plata a la qual acudiria la gouernacion de chile que lo primero della esta a cien leguas y lo postrero de lo poblado docientas leguas donde ai dos ouispados y diez e siete o diez e ocho ciudades—y tambien acudiria esta gouernacion de tucuman que tiene cinco ciudades y sitios para poblar otras dos o tres ciudades y el pueblo mas cerca desta audiencia estara sesenta leguas della y se llama la ciudad de cordoba y el mas lejano de los poblados en ella y que se pueden poblar estara ciento y sesenta leguas della pues la gouernacion del Rio de la plata do se ha de poblar que tiene seis ciudades la postrera dellas estara docientas y cinquenta leguas de la dicha audiencia los efetos de esta audiencia eran de gran seruicio para vuestra magestad.

Lo primero oyan de justicia a vuestros basallos y les anparaban en sus haziendas y casas muger e hijos que dios saue lo que en esto an pasado y pasan algunos aunque bendito dios al presente no se pueden quejar de Juan rramirez de velasco vuestro gouernador que tenemos en tucuman a quien nuestro señor guarde muchos años.

Lo otro quedanse los gouiernos en sus estados y con la gente que vuestra magestad les enbiare el audiensia lès compelera a que pueblen tal comarca y tal puerto en la mar cerca de la boca del Rio para nauios gruesos hasta que se sepa la canal que desto ai necesidad de proueher luego el remedio por la dificultad que digo y mediante estar alli el amparo de vuestra audiencia Real se ba poblando la costa del brasil y biaza y la costa que del dicho Rio ba al estrecho.

Seruira mas a esta audiencia para que si pasaren por aqui gouernadores y capitanes con soldados en sus discordias ponerlos en paz lo qual no podra hazer otra justicia auia de traer esta audiencia quinientos ombres labradores para pobladores de buenos ayres a quien diesen muchas tierras para que coxiesen mucha comida para el sustento de lo sobredicho.

Auia esta audiencia de traer vn presidente e dos oydores al principio el presidente con quatro mill pesos y los oydores a tres mill y relator y alguacil maior y porteros con salario hasta que tuuiesen prouechos de sus oficios el portero con quinientos pesos y los demas oficiales a mill pesos.

Dizen algunas personas graues con quien e tratado esto que pareceria disparate poblar alli esta audiencia y la razon que para ello dan es decir que con que se auian de pagar sus salarios como si a vuestra magestad le faltase con que—y en sabiendo en el peru y en chile que alli auia nauios bajara tanta barra de plata y tanto oro que no acudira tanto al nombre de dios y panama.

Este pequeño trauajo e querido tomar Real magestad para ynformar a vuestra magestad desta verdad y asi suplico a vuestra magestad sea seruido de acetar y receuir este pequeño seruicio y hazerme las mercedes que fuere seruido como a su fiel criado que le a seruido en el dicho oficio de escriuano y en otras cosas de su Real seruicio en estas partes de yndias de veinte e seis años y por estar casado con nieta del capitan Juan gregorio bazan cauallero natural de la talauera de la Reina vno de los primeros conquistadores pobladores desta gouerna-

cion de tucuman que fue el primer theniente general que la gouerno tres años sin estar en ella su gouernador y poblo esta ciudad de Santiago del Estero y la de nuestra señora de talauera y las demas de londres y diaguitas que la guerra de yndios despoblo y fue el que descubrio el Rio bermejo que entra en el gran rrio de la plata y hizo otros muy notables seruicios y por tener hijos y otras ermanas de mi muger y a su muger del dicho capitan que oy dia es biua de casi cien años con que tengo mucha costa y estoy muy pobre en la forma y de la manera que vuestra magestad fuere seruido pues soy hijodalgo notorio que en ello receuiremos bien y mercedes y seruiremos a vuestra magestad con otros auisos de mucha ymportancia adelante y en todo lo demas que se ofreciere a vuestro Real seruicio como asta aqui lo e fecho nuestro señor la Sacra Catolica Real persona de vuestra magestad guarde y aumente largos tiempos con acrecentamiento de maiores reinos y señorios como sus criados y leales basallos de vuestra magestad deseamos desta muy noble ciudad de Santiago del Estero quinze de diziembre de 1586 años.

Sacra Catolica Real Magestad.

Besa los pies de vuestra magestad su minimo y leal basallo.

Alonso de tula cerbin.
(Rubricado.)

Título de gobernador de la provincia de Tucumán para el capitan Agustin de Ahumada, hermano de Santa Teresa.

Est. 122-Caj. 3-Leg. 5-Lib. 1-f° 36 v° a 37 v°.
Año de 1589.

Don Phelipe & Acatando lo que vos el capitan Agustin de Ahumada me haveis servido y vuestra hauilidad y suficiencia y buenas partes tengo por bien y es mi merced que seais mi governador de las prouincias de Tucuman en lugar de Juan Ramirez de velasco mi governador que al presente es de las dichas prouincias y que como tal governador de ellas vos y no otra persona alguna useis del dicho cargo asi en lo civil como en lo criminal en todas las ciudades villas y lugares que al presente estan pobladas y adelante se poblaren en las dichas prouincias por tiempo y espacio de cinco años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia que tomaredes la posesion del dicho cargo en adelante y mas el que fuere mi voluntad segun y de la manera que lo han hecho y deuido hacer el dicho joan Ramirez de velasco y los otros mis governadores que antes an sido de las dichas prouincias de Tucuman y podais hacer y hagais todas las cosas que por ynstruciones prouisiones y cedulas mias estauan cometidas a los dichos governadores y nombrar y tener alguacil mayor el qual lleve el salario que hubieren lleuado los otros alguaciles mayores que han sido de las dichas prouincias y por esta mi carta o por su treslado signado de escrivano publico mando a los consejos justicias y rregidores de todas las ciudades villas y lugares de las dichas prouincias de Tucuman que luego que con ella fueren requeridos tomen y rresciban de vos el dicho capitan agustin ahumada el juramento y con la solenidad que en tal caso se rrequiere y de-

veis hacer y hauiendole hecho ellos y todos los cavalleros escuderos officiales y honbres buenos de las dichas prouincias os reciban ayan y tengan por tal mi governador de ellas por el dicho tiempo de los dichos cinco años y mas el que fuere mi voluntad como dicho es y os dexen libremente oyr librar y conocer de todos los pleytos y causas asi civiles como criminales que en las dichas prouincias huviere y de que vos pudieredes y deuieredes conocer como tal mi governador y proveer todas las dichas cosas que los otros mis governadores pueden y deven hacer y tomar y recibir qualesquier pesquisas e ynformaciones en los casos y cosas de derecho premisas que entendieredes que a mi servicio y execucion de mi justicia y buena gobernacion de las dichas prouincias conbenga y lleuar vos y vuestro lugar tenientes los derechos a los dichos oficios anexos y pertenecientes y que para los usar y exercer cumplir y executar mi justicia todos se conformen con vos y os obedescan y den y hagan dar todo el fuero y ayuda que le pidieredes y hubieredes menester y en todo os acaten y cunplan vuestros mandamientos y de vuestros lugares tenientes y que en ello ni en parte de ello embargo ni contradicion alguna no os pongan ni consientan poner que yo por la presente os rrecibo y he por rrecibido al dicho cargo y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad para le usar y exercer caso que por ellos o algunos de ellos a el no seays recibido y assi mismo mando al dicho juan rramirez de velasco y a otras qualesquier personas que tienen o tubieren las varas de mi justicia en las dichas prouincias que luego que por vos fueren rrequeridos os las den y entreguen y no usen mas de sus oficios so las penas en que yncurren las personas que usan de officios publicos y reales para que no tienen poder que yo por la presente los suspendo y he por suspendidos de los dichos officios y las penas y condenaciones que vos y los dichos vuestros lugares tenientes hizieredes para mi camara y fisco lo executareis y hareys executar y que lo que montare se de y entregue a los nuestros oficiales Reales de la prouincia de los charcas y si entendieredes ser cumplidero a mi

servicio y a la execucion de mi justicia que qualesquier personas que agora estan y adelante estubieren en las dichas prouincias de Tucuman salgan fuera de ellas y se vengan a estos reynos se lo mandareis de mi parte y los hareys salir de las dichas prouincias conforme a la pregmatica que sobre esto habla dando a la persona que asi saliere la causa por que le haceis salir y si os pareciere que sea secreta se la deys serrada y sellada y un treslado de ella me enbiareys por dos vias para que sea ynformado de ello pero aveis de estar advertido que quando asi hubieredes de desterrar alguno ha de ser con muy gran causa para lo qual todo que dicho es os doy poder cunplido con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y es mi merced que ayais y lleveis de salario en cada un año con el dicho cargo todo el tiempo que le tubieredes y seruieredes otros tantos maravedises como ha tenido y llevado el dicho juan Ramirez de Velasco de buena moneda los quales mando a los dichos nuestros oficiales de la dicha prouincia de los charcas os los den y paguen cada año de los maravedises y hazienda mia que tubieren todo el tiempo que siruieredes el dicho cargo desde el dia que les constare por testimonio signado de escriuano publico que os hubieredes hecho a la vela en vno de los puertos de san lucar de varrameda o Cadiz para yrle a servir con que dentro de un año contado desde el dicho dia en que como dicho es os hizieredes a la vela en vno de los dichos puertos seays obligado a llegar a las dichas prouincias y tomar la posesion del dicho cargo y si mas os detubieredes en hazerlo sea a vuestra quenta y cese luego el correros el dicho salario hasta que tomeis la posesion porque para hacer el dicho viaje os señalo el dicho año solamente contado como dicho es y que tomen vuestras cartas de pago o de quien vuestro poder oviere y el dicho testimonio signado del dia en que como dicho es os hicieredes a la vela en vno de los dichos puertos y treslado signado de esta mi carta mando que les sea rrescibido y pasado en quenta lo que ansi os pagaren sin otro rrecado alguno y asi mismo les mando que asienten esta mi carta en los mis libros que tienen

y hauiendolo hecho la buelvan originalmente a vos el dicho capitan Agustin de Ahumada para que la tengais por titulo del dicho cargo y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario so pena de la mi merced y de cada cient mill maravedis para mi camara dada en madrid a diez y ocho de enero de mill y quinientos y ochenta y nueve años Yo el Rey *yo Juan de ybarra* secretario del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado y firmada del presidente Hernando de vega de fonseca.

Testimonio del acta de fundación de la ciudad de San Salvador de Velasco en el Valle de Jujuy, provincia de Tucumán, por el capitán don Francisco de Argañaras, en nombre de Juan Ramírez de Velasco, el dia 19 de abril de 1593.

Archivo General de Indias
Estante 74-Cajón 6-Legajo 7-Folios 154 a 157.

Yo Rodrigo pereira escriuano publico y del numero y cauildo desta ciudad de san saluador de velasco en el ualle de jujuy gouernacion de tucuman doy fee e uerdadero testimonio a los sseñores que el presente uieren como auiendo llegado el capitan don francisco de argañaras theniente de gouernador e justicia mayor de ella por juan rramirez de uelasco gouernador e capitan general de estas dichas prouincias de tucuman por su magestad a este dicho valle de jujuy con todo su campo e gente de guerra de uezinos e soldados de esta gouernacion e fuera de ella con muchos bastimentos y aparato y otros pertrechos de guerra asi cauallos cargados como rregalados para la guerra y muchas carretas cargadas y mucho ganado de bacas bueyes cabras y obejas e muchos yanaconas e yndios de seruicio e theniendo asentado el rreal y auiendo andado e paseado el dicho ualle con la gente e capitanes que traya en su compañia buscando el sitio mas comodo y conbiniente para poblar en nombre de su magestad vna ciudad y pueblo de españoles en execucion e cumplimiento del titulo e comision que le dio para ello el dicho gouernador como de el consta el dicho capitan don francisco de argañaras a los dies y nueue dias del mes de abril deste pressente año de mil e quinientos e nouenta e tres por ante mi el dicho escriuano hizo la fundacion que se sigue.

Fundacion—en el nombre de la sanctisima trinidad padre

y hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero y de su gloriossa uirgen madre sancta maria señora nuestra estando en el asiento e valle de jujuy entre el rio que llaman *siuu siue* y el rio grande que biene de la quebrada que dizen de los rreyes terminos e jurisdicion desta gouernacion de tucuman a diez y nueue dias del mes de abril de mill y quinientos e nouenta e tres años el capitan don francisco de argañaras theniente de gouernador e justicia mayor deste dicho ualle prouincia Por su señoria de el gouernador juan rramirez de velasco capitan general de estas prouincias de tucuman por su magestad em presencia de todo el campo que traen de vezinos e soldados para la dicha poblazon dixo que como es notorio en estas dichas prouincias el a uenido a este dicho ualle de jujuy y asiento dondesta con ella a poblarla y conquistar los naturales que estan en guerra e rrebelados contra el seruicio de su magestad para que su rreal corona baya en acrecentamiento y los dichos naturales biuan en pulizia e tengan doctrina e conoscimiento de la palabra del ssanto evangelio e cossas de nuestra santa fee catholica e rresciuan el santo baptismo y cessen los rrobos muertes y daños que hasta agora an hecho e cometido ympidiendo los passos e caminos y otros muchos ymcombinientes de notable daño e perjuizio para toda esta gouernacion especialmente para dar auisso a su magestad e a sus Reales audiencias de el estado desta tierra lo qual se rrepara e se euitan estos dichos yncombenientes con esta dicha poblazon y auiendo su merced de el dicho capitan con la dicha gente llegado a este dicho ualle e passeadolo e uisto curiosamente con todos los dichos vezinos e soldados y gente de guerra de esta prouincia que trae en su compañia qual seria el lugar y parte mas comoda e combiniente y mejor asiento de este dicho valle para poblar la dicha ciudad a parescido a todos los que en su compañia vienen auiendolo bien uisto vnanimes y conformes dijeron ser este asiento donde al presente estan el sitio mas comodo y combiniente e mejor asiento para asentar y poblar la dicha ciudad ansi por la mucha abundancia de tierras fertiles

y para estancias y sementeras pastos uiñas y guertas de rrecreacion como por estar los dichos dos rrios donde se pueden sacar muchas azequias y hazer molinos y prometer otras muchas y buenas esperansas por tanto su merced de el dicho capitan don francisco de argañaras comformandose con el parecer de todos mando hazer e se hizo vn hoyo en este dicho asiento donde cerca del estaua vn palo puesto y dixo que en nombre de la santissima trinidad padre e hijo y espiritu santo tres personas y vn solo dios verdadero y de la gloriosa uirgen maria su bendita madre y de el apostol santiago luz y espejo de las españas y de el bienauenturado seraphico padre sant francisco y en nombre de su magestad como su capitan y de su señoria de el dicho gouernador juan rramirez de velasco capitan general de estas dichas prouincias por su magestad e como leal criado e vassallo suyo e por uirtud de la comission poderes e ynstrucion que para ello tiene de su señoria mandaua e mando poner e puso el dicho palo por picota en el dicho hoyo que ansi esta hecho el qual fue fijado e puesto en alto segun e como se acostumbra a hazer en las demas ciudades desta gouernacion y mas rreinos e señorios de su magestad en su rreal nombre con mero e misto ymperio y entera juridicion donde dixo que señalaua e señalo que fuese la placa publica de esta dicha ciudad y el medio de la quadra de la dicha placa e que de oy dicho dia en adelante para siempre xamas se nombre e llame esta dicha ciudad sant saluador de uelasco en el valle de jujuy prouincias de tucuman e que ansi se ponga en todos los autos y escripturas que se hizieren e que en el dicho rollo e picota se executé justicia publicamente contra los delinquentes y malhechores e mandaua e mando que ninguna persona de ninguna suerte e calidad que sea no sea osado de lo quitar mudar ni rremouer so pena de muerte natural y perdimiento de todos sus bienes aplicados para la camara de su magestad y de ser auidos por traydores a su rreal corona e que la yglesia mayor desta dicha ciudad sea su nombre y aduocacion sant saluador por quanto oy dicho dia segundo dia de pasqua de rresurrection se a fundado y es-

tablescido esta dicha ciudad y estando su merced del dicho capitan en este asiento susodicho hecho mano a su espada y haziendo las cerimonias acostumbradas hecho taxos e rrebezes y dixo em bos alta si auia alguna perssona que contradijesse el dicho asiento e juridicion y no hubo contradicion de persona alguna la qual dicha fundacion y ciudad dixo que hazia e hizo con cargo y aditamento que si paresciere y se hallare otro asiento em mejor comarca mas fertil vtil y prouechosso para la dicha poblazon y comberssion de los naturales que se pueda passar trasladar e mudar por su persona o por su señoria del dicho gouernador o por la persona que en nombre de su magestad gouernare estas prouincias no quitandole el nombre a la dicha ziudad ni a la yglessia ni a nadie sus cassas y solares y ansi en esta forma quedo fixado el dicho arbol de justicia y tomada la dicha possession todo lo qual que dicho es por mandado de su merced de el dicho capitan se leyo e apregono publicamente en altas e yntellegibles bozes por boz de juan yunga ladino y en señal de la dicha possesion en nombre de su magestad se dispararon arcabuzes y otros rreguzijos que se hazen en cassos semejantes subiendo mucha gente de a cauallo para el dicho efeto y de como asi paso su merced del dicho capitan lo pidio por testimonio a mi el pressente escriuano para ymformar a su magestad e a sus rreales audiencias y a su señoria testigos que fueron pressentes el muy rreberendo padre jhoan funte rrector de la compañia del nombre de jesus de esta gouernacion y el capitan francisco de uenauente y Pedro de godoy y juan de segura y lorenco de herrera e juan de herrera y miguel garcia e marco antonio y francisco falcon e juan mendez y bartholome de caceres y grauiel garcia de baluerde y juan nuñez galuan e juan cande y antonio lujan e otros vezinos e soldados que pressentes se hallaron desta gouernacion y su merced lo firmo de su nombre *don francisco de argañaras* ante mi *rrodrigo pereira* escriuano.

—despues de lo qual este dicho dia el dicho capitan don francisco de argañaras en nombre de su magestad por esta uez

por su auto nombro dos alcaldes hordinarios e quatro rregidores y procurador general e mayordomo de la ciudad y alguazil mayor com boz y boto en el cauildo y otros oficiales della y paresciendo delante hizieron el juramento y solemnidad que se rrequiere y aceptacion cada vno de los dichos sus oficios y les entrego las varas de la rreal justicia de tales alcaldes hordinarios en nombre de su magestad y la del dicho alguazil mayor y ansi estando juntos todos los susodichos en su cauildo y ayuntamiento como es de husso y costumbre en las demas ciudades rreinos e sseñorios de su magestad el dicho capitan se presento en el con este titulo de theniente de gouernador e justicia mayor della e auiendo fecho el juramento y dado la fianca como en el se les manda el dicho capitan don francisco de argañaras fue rreseuido por el dicho cabildo por su capitan e theniente de gouernador e justicia mayor de esta dicha ciudad y le fue entregado en nombre dė su magestad la uara de la rreal justicia de el dicho officio y cargo el qual queda hussando y exerciendo al pressente en esta dicha ciudad y todos estos autos y otros que antes de esta dicha fundacion hizo ante mi el dicho escriuano quedan asentados en el libro de el cabildo que se hizo para esta dicha ciudad por su mandado donde en el se van asentando los demas nombramientos que es vsso e costumbre y hordenancas para bien y augmento de la rrepublica y cossas tocantes al seruicio de su magestad e mercedes a los pobladores y otras personas de solares quadras y otras tierras como consta por la traca de esta dicha ciudad que todo ello queda en el libro de el cabildo de ella e para que desto conste di el presente en esta dicha ciudad de sant saluador de velasco a diez y nueue de abril de el dicho año de mill e quinientos e nouenta e tres en testimonio de verdad *rrodrigo pereira* escriuano.

Título de gobernador de tucuman a favor de D. Pedro Mercado de Peñalosa.

Madrid 26 Abril 1593
122-3-5-F.º I f.º 40 vto.

Don Phelipe & Acatando lo que vos don pedro de Mercado me abeys servido y lo que espero me serbyreis y vuestra suficiencia y buenas partes tengo por bien y es mi merced que seays mi governador de las provincias de tucuman en lugar de Joan Ramirez de Velasco que al presente sirve el dicho cargo y que como tal mi governador de las dichas provincias vos y no otra persona alguna useys el dicho cargo asi en lo cibil como en lo criminal en todas las ciudades villas y lugares que al presente estan pobladas y adelante se poblaren en las dichas provincias por tiempo y espacio de cinco años que corran y se quenten desde el dia que tomaredes la posesion del dicho cargo en adelante y mas el que fuere mi boluntad segun y de la manera que lo an hecho y devido hazer hel dicho Juan Ramirez de Velasco y los otros mis governadores que an sido de las dichas provincias de tucuman y podays hazer y hagays todas las cossas que por instruciones provisiones y [illegible]dulas mias hestaban cometidas a los dichos governadores y nombrar y tener alguacil mayor el qual llebe el salario que ubieren llebado los otros alguaciles mayores que an sido de las dichas probincias y por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico mando al consejo justicia y regimiento de la ciudad y cabezera de las dichas provincias que luego que con ella fueren requeridos tomen y recivan de vos el dicho don pedro de mercado el juramento y con la solenidad que en tal casso se rrequiere y deveys hazer y aviendole hecho ellos y todos los caballeros escuderos

officiales y hombres buenos de todas las ciudades villas y lugares de las dichas provincias os recivan ayan y tengan por tal mi gobernador dellas por el dicho tiempo de los dichos cinco años y mas el que fuere mi boluntad y os dexen libremente oyr librar y conozer de todos los pleytos y causas asi cebiles como criminales que en las dichas probincias obiere de que vos pudieredes y debieredes conozer como tal mi gobernador y probeer todas las otras cossas que los otros mis gobernadores pueden y deven hazer y tomar y recivir qualesquier pesquisas e ynformaciones en los cassos y cossas de derecho premisas que entendieredes que a mi serbicio y execucion de mi justicia y buena gobernacion de las dichas probincias conbenga y llebar vos y vuestros lugares thenientes los derechos a los dichos officios anexos y pertenecientes y que para los usar y exercer cumplir y executar mi justicia todos se conformen con vos y os obedezcan y den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y obieredes menester y en todo os acaten y cunplan vuestros mandamientos y de vuestros lugar thenientes y que en ello ni en parte dello enbargo ni contradicion alguna no os pongan ni consientan poner que yo por la presente os recivo y he por rrecivido al dicho cargo y al uso y hexercicio del y os doy poder y facultad para le usar y hexercer casso que por ellos o alguno dellos a el no seays recivido y asi mismo mando al dicho Joan Ramirez de Velasco o a la persona que serbiere al dicho gobierno y a otras qualesquier que tienen o tubieren las baras de mi justicia en las dichas probincias que luego que por bos fueren requeridos os las den y entreguen y no usen mas de sus officios so las penas en que caen e yncurren las personas que usan de officios publicos y reales para que no tienen facultad que yo por la presente los suspendo y he por suspendidos de los dichos officios y las penas y condenaciones que vos y los dichos vuestros lugar thenientes hicieredes para mi camara y fisco las executareys y hareys executar y que lo que montare se de y entregue a los mis officiales Reales de la provincia de los charcas y si entendieredes ser cumplidero a mi servicio y a la exe-

cucion de mi justicia que qualesquier personas que agora estan y adelante estubieren en las dichas provincias de tucuman salgan fuera dellas y se bengan a estos rreynos se lo mandareys de mi parte y los areys salir de las dichas provincias conforme a la prematica que sobre esto habla dando a la persona que asi saliere la causa porque lo hareys salir y se os pareciere que sea secreta se la dareys cerrada y sellada y un traslado della me ynbiareys por dos vias para que sea ynformado dello pero abeys de estar adbertido que quando asi ubieredes de desterrar a alguno a de ser con muy gran causa para lo qual todo os doy poder cumplido con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y es mi merced que ayais y llebeys de salario en cada un año con el dicho cargo todo el tienpo que le tubieredes y sirbieredes otros tantos maravedis como tubo y llevo el dicho Joan Ramirez de Velasco y los otros vuestros antezesores el qual mando a los dichos officiales de mi hazienda de la dicha provincia de los charcas os den y paguen cada año de los maravedis y hacienda mia que tubieren todo el tienpo que sirbieredes el dicho cargo desde que os partieredes a serbirle donde recivieredes esta mi provision en adelante con que no tardeys en el biaje asta tomar la posesion mas de seys meses y se mas tardaredes solamente se os paguen los dichos seys meses asta el dia que tomaredes la dicha posesion que con vuestras cartas de pago y traslado signado desta mi carta mando que les sean rescividos y pasados en quenta los maravedis que asi os pagaren sin otro recaudo alguno y asi mesmo les mando que asienten esta mi carta en los mis libros que tienen y asentada la buelban originalmente a vos el dicho don pedro de mercado—dada en Madrid a veynte y seys de abril de mill y quinientos y noventa y tres años—Yo el Rey—*yo Joan de ybarra* secretario del Rey nuestro señor la fize scrivir por su mandado *el licenciado ynojosa el dotor pedro gutierrez flores el licenciado pedro diez de tudanca el licenciado benito Rodriguez baltodano el licenciado Pedro brabo de sotomayor el licenciado molina de medrano.*

Real Cedula confirmando a D. Hernando de Zárate el gobierno de las provincias de Tucuman, para que lo sirva juntamente con el del Río de la Plata.

Madrid 21 de Enero de 1594
122-3-5 t° I f° 44

Don Phelipe & Por quanto el marques de cañete mi birrey lugar teniente y capitan general de las provincias del piru me a escrito que por convenir anssi a mi servicio encargo el govierno de la provincia de tucuman a vos don Hernando de çarate cavallero de la horden de santiago en el entretanto que yo provea otra cossa para que le sirviessedes juntamente con el del Rio de la plata en que tanbien se proveyo juntando ambos goviernos con que se yo uviese proveydo o proveyese alguno dellos uviessedes de quedar en el otro y por la muy buena razon que me aze de vuestra persona y satisfacion que tengo de las buenas partes que en ella conquren he tenido y tengo por vien que seays mi governador y capitan general de la dicha provincia de tucuman juntamente con la del Rio de la plata por el tiempo y en la forma que se contiene en el titulo que os dio el dicho virrey y quiero que como tal governador y capitan general de la dicha provincia de tucuman vos y no otra persona alguna useys el dicho cargo en los cassos y cossas a el anexas y concernientes por vos y vuestros lugar tenientes assi en lo cibil como en lo criminal en todas las ciudades villas y lugares que estan poblados y se poblaren en la dicha provincia guardando y cumpliendo y aciendo guardar y cumplir las ordenanças e ynstruciones cedulas y provisiones que estan dadas y se dieren para el vuen govierno poblacion y aumento de la dicha provincia segun y de la manera que an ussado pudieron y de-

vieron usar sus cargos los otros mis governadores y capitanes generales que an sido de la dicha provincia y por esta mi carta o por su treslado sinado de escrivano publico mando al consejo justicia rregidores cavalleros escuderos officiales y ombres buenos de todas las ciudades villas y lugares que estan poblados y se poblaren en la dicha provincia que tiniendo vos echo o aciendo de nuevo en la ciudad cavecera della el juramento y con la solenidad que se acostumbra de que vien y fielmente usareys el dicho officio os ayan y tengan por tal mi governador y capitan general de la dicha provincia en la forma y por el tienpo sobredicho y os dejen libremente oyr librar y conozer de todos los pleytos y causas ansi cebiles como criminales que en las dichas provincias oviere de que vos pudieredes y devieredes conocer como tal mi governador y capitan general y proveer todas las otras cosas que los otros mis governadores y capitanes generales pueden y deven acer y tomar y rrecivir qualesquier pesquisas e ynformaciones en los cassos y cossas de derecho permisas que entendieredes que a mi servicio y execucion de mi justicia y vuena governacion de las dichas provincias convengan y llevar vos y vuestros lugar tenientes los derechos a los dichos officios anegos y pertenecientes y que le ussar y egercer cumplir y executar mi justicia todos se conformen con vos y os obedezcan y den y agan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y uvieredes menester y en todo os acaten y cunplan vustros mandamientos y de vuestros lugar tenientes y que en ello ni en parte dello embargo ni contradicion alguna no os pongan ni consientan poner que yo por la presente os recibo y e por rrecibido al dicho cargo y al usso y exercicio del y os doy poder y facultad para lo ussar y exercer y las penas y condenaciones que vos y los dichos vuestros lugar thenientes ycieredes para mi camara y fisco las executareys y areys executar y que lo que montare se de y entregue a mis officiales rreales desa provincia y si entendieredes conviene a mi servicio y a la execucion de mi justicia que qualesquier persona o personas que agora estan y adelante estubieren en la dicha

provincia de tucuman salgan fuera della y se vengan a estos reynos se lo mandareys de mi parte y los areys salir de la dicha provincia conforme a la prematica que sobre esto abla dando a la persona que assi ymbiaredes la causa de su destierro y si os pareciere que secreta se la dareys sellada y cerrada y un treslado della me ymbiareys por dos vias para que sea ynformado dello pero aveys destar advertido que quando ansi uvieredes de desterrar alguno a de ser por muy gran causa para lo qual todo os doy poder con todas sus incidencias y dependencias anegidades y conegidades—dada en Madrid a beynte y uno de henero de mill y quinientos y noventa y quatro años—Yo el Rey—*yo Juan de ybarra* secretario del Rey nuestro señor la fize escrivir por su mandado—*el licenciado ynogosa—el licenciado venito rrodrigo baltodano—el licenciado agustin alvarez de toledo—el licenciado Pedro bravo de sotomayor—el licenciado Medina de Medrano.*

Testimonio de la sentencia definitiva de la Residencia que Juan Ramírez de Velasco dio de ocho años que fué gouernador de las prouincias de tucuman. Dada en la audiencia Real de las prouincias de los charcas.

Año de 1594
Est. 74- Caj. 4 Leg. 32.

Yo mateo de almonacir escriuano de su magestad publico e del numero de la villa de potosi doy fee como ante mi exsiuio juan Ramirez de velasco gouernador que fue de las prouincias del Tucuman vna carta executoria rream magnada de la rreal audiencia de la plata firmada de los presydentes e oydores de ella y rrefrendada de fernando de medina secretario de la dicha rreal audiencia y por rregistrador y chanciller en ella luis de rroxas en la qual esta dada una sentencia definitiva que su tenor es como se sigue.

Sentencia de la Audiencia.

En el pleyto de resydencia que el contador pedro de rriuera teniente de governador de las provincias de tucuman tomo a jhoan Ramirez de Velasco governador de ellas.

Fallamos que el dicho contador pedro de rriuera teniente de governador juez de residencia que de esta conocia en la sentencia definitiva que en ella dio e pronuncio de que por parte de jhoan Ramirez de velasco fue apelado jusgo e pronuncio uien por ende que devemos confirmar y confirmamos su juicio e sentencia con las declaraciones y enmiendas siguientes.

1.—En quanto al primer cargo de que el dicho Jhoan rramirez de velasco rescibio de blas ponce muchos carneros para el gasto de su casa y dos pedacos de paño y cantidad de trigo.

2.—Y el segundo que tuvo amistad con diego de uega y alonso de padilla mercaderes y eran sus guespedes a cuya causa vendian sus mercaderias fuera de orden.

3.—Y tercero de que nonbro por su teniente general a don yñigo Ramirez de velasco siendo de poca hedad y que jugava juegos prohibidos.

5.—Y quinto que doña catalina de ugarte muger del dicho jhoan ramirez de velasco conpro de andres garcia cerrato ducientos y quarenta pesos de rropa y de ellos le rreuajo treynta y cinco pesos.

13.—Y treze de que no ynbio a muchos casados a hazer vida maridable con sus mugeres.

15.—Y quinze que rresciuio prestados en la villa de potosi al tiempo que yva al gouierno de las dichas prouincias dos mill pesos que le dio garcia barta y despues le ocupo en su servicio y por ello le dio el repartimiento de yndios que tiene.

16.—Y diez y seis que saco el dicho jhoan rramirez de uelasco ciertas cosas del almoneda que hizo jhoan de cumarraga de los aprovechamientos de soconcho y manogasta.

21.—Y veynte y uno que despojo a francisco gutierrez castroberde menor de vnos yndios y los dio a domingo coro.

22.—Y veyntidos que vendio vn bestido leonado a cristobal goncalez Picon en mill pesos y que se le dio en mas de la mitad de su justo precio.

23.—Y veyntitres que presto quarenta yndios de los de su magestad a Pedro de lorique para que le segasen la sementera a medias y se llevo la mitad de ella a su casa a santiago del estero.

24.—Y veynte y quatro que tuvo conpañia con jhoan Bautista muñiz en vna estancia de ganado mayor y metio en ella muchos yndios de aluaro de abreu y no le pago sus jornales y la pena rremitio al final.

25.—Y veynte y cinco que conpro de melian de leguicamo su teniente ciertos nouillos a menos precio del que tenia.

28.—Y veintiocho que rreciuio de andres juarez de ynojosa y francisco gonzales dos cauallos.

29.—Y veyntinueve que rrecibio de diego de vera seis cordovanes y siete varas de terciopelo verde.

32.—Y treynta y dos que dio licencia a diego de candia mestico para entrar en el pueblo de diego de vera de donde estava desterrado por muerte de vna yndia.

35.—Y treynta y cinco que rreciuio de antonio fernandez de velasco ochenta yndios de vna maloca que hico y los enbio fuera de su natural.

36.—Y treynta y seis de que ynbio a prender al cabildo de la ciudad de cordoba por no auer querido reciuir por thesorero y alcalde de sacas a Geronimo de Bustamante y les causo muchas costas y gastos.

38.—Y treynta y ocho de que hecho derrama a la ciudad de cordova para hernan megia mirabal que yua al rreyno de españa por procurador de aquellas prouincias.

39.—Y treynta y nueve de que dio comision don pedrò luis de Cabrera para castigar yndios en el canpo por uia de gouierno sin les admitir descargo.

42.—Y quarenta y dos que tomo a los yndios de manogasta los trece bueyes que les dio diego de rrubira.

47.—Y quarenta y siete que rreciuio de diego de leon y gaspar de orellana Pedro sotelo y blas ponce mucha hacienda en vino miel turron y trigo.

51.—Y cinquenta y uno que tomo unas tierras a aparicio de yniesta y juan morillo para las sembrar.

54.—Y cinquenta y quatro que no cumplio las prouisiones reales que ante el presentaron lope de quevedo y doña geronima tineo su muger.

56.—Y cinquenta y seis que reciuio unos cavallos del capitan pedro mendez bernave garcia y gaspar de orellana.

58.—Y cinquenta y ocho que hico por los caminos de calchaqui les hiciesen ramadas y lleuo consigo ciertos vecinos y en una de las dichas ramadas acoto un yndio.

60.—Y sesenta que cobro en cabras la condenacion pecuniaria que hizo al capitan tomas goncalez y sesenta y uno que

tuvo preso a francisco Robledo alguacil en la comision sobre la muerte de luis de torres hasta que con el partiese los salarios que el dicho alguacil hubo de aver.

62.—Y sesenta y dos que permitio y dio licencia a muchas personas para sacar yndios de su natural y llevallos a diferentes partes de aquella gobernacion.

63.—Y sesenta y tres que consintio que baltasar de vonifacio bendiese sus yndios a Jusephe de carmona a quien despues los encomendo.

64.—Y sesenta y quatro que hico matar vn cacique del dicho capitan pedro mendez sin le guardar los terminos del derecho.

67.—Y sesenta y siete que rreciuio en el pueblo de pitanvala del capitan blas ponce muchas aves cauallos vino y otras cosas.

69.—Y sesenta y nueve que dio los yndios que vacaron por muerte de lucia de horosco a Joan de abrego y a Jhoan de cordova los yndios de guacara y maxicata por dadivas que le dio el dicho capitan blas ponce.

72.—Y setenta y dos que enbio al capitan baltasar de los rreyes a san miguel de tucuman a rresgatar trigo e maiz a trueque de grana.

75.—Y setenta y cinco que no castigo a un soldado de chile por aver sido hallado con vna muger casada.

77.—Y setenta y siete que no castigo a francisco Romero del amancabamiento de que le acuso Pedro nuñez.

82.—Y ochenta y dos de que no permitio que se le notificare la carta y prouision real yniuitoria que tenia goncalo de morales y dio horden y traca que los escriuanos hiciesen ausencia para este efeto y por la dicha sentencia el dicho juez le absoluio y dio por libre de cada uno de los dichos cargos y remitio la pena del cargo beynte y quatro Al final confirmamos la dicha sentencia y en quanto al noueno cargo de aver consentido juegos publicos e prohibidos y por el le declaro por culpado y le condeno en cien pesos en rreales la confirmamos con que la

dicha condenacion sea y se entienda ser de diez pesos corrientes de a ocho rreales que aplicamos para la camara de su magestad y gastos de justicia por mitad.

20.—Y en quanto al cargo veynte de que no prendio a baltasar de los rreyes por la muerte de pedro contador y le hico su teniente por el le declaro por culpado y le condeno en cien pesos corrientes. la confirmamos conque mandamos que los cinquenta pesos de ellos sean y se entiendan ser para la camara de su magestad.

33.—Y en quanto al treynta e tres cargos que no quiso rremediar el agrauio que francisco de escouedo receuia de antonio fernandez de velasco su teniente en la ciudad de cordova y le dijo que le matase y por ello le hico cargo particular y particular sentencia confirmamos lo proueydo en este cargo en quanto a la dicha remision—y en quanto al cargo quarenta y cinco que corto las narices a jhoan gallo yndio y le condeno en cinquenta pesos corrientes que aplico al dicho yndio confirmamos la dicha sentencia con que la dicha condenacion sea y se entienda ser ducientos pesos de la dicha plata y la demas pena rremitimos al capitulo final.

41.—Y en quanto al quarenta y un cargo que le hico de que don jhoan rramirez de velasco su hijo quito a los yndios del pueblo de manogasta ciento y quarenta y siete obejas y las dio a dos perros pastores que tenia y por el le condeno a que las pagase a los dichos yndios.

43.—Y quarenta y tres que no apremio a los casiques e yndios del pueblo de pitanbala el chico a que pagasen a los yndios del pueblo de anga las quarenta e nueve obejas que les pedian por averselas hurtado.

44.—Y quarenta y quatro de que no pago sus jornales a los yndios que doña catalina de ugarte su muger ynbio al rreyno de chile por uino confirmamos la dicha sentencia.

50.—Y en quanto al cargo cinquenta que permitio y dio licencia a alvaro de abreu para que sacase de las dichas prouincias de tucuman muchos yndios a estas del piru y le absoluio

del dicho cargo y reseruo su derecho a salvo al protector de naturales para que en esta rracon pidiese lo que conviniese confirmamos la dicha sentencia.

52.—Y en quanto al cincuenta y dos cargos que nonbro a don fernando de toledo en la vecindad del dicho aluaro de abreu con quinientos pesos de salario y fue concierto entre ellos que auian de partir el dicho salario y lo partïeron y por el le declaro por culpado y le condeno en ciento y setenta y cinco pesos por la mitad de ducientos y cinquenta pesos por seis meses que siruio la dicha uecindad y la demas pena reimitio al capitulo final confirmamos la dicha sentencia con que mandamos se entienda pidiendo la dicha condenacion al dicho don fernando de toledo.

57.—Y en quanto al cargo cinquenta y siete de que tuvo conpañia con don pablo de guzman su teniente general y se trataron y contrataron y por la dicha sentencia remitio la determinacion de este cargo a la demanda que le puso el dicho don pablo la confirmamos en lo tocante a la dicha rremision y le declaramos por culpado en este cargo de tratar y contratar y la pena remitimos al capitulo final de esta nuestra sentencia.

70.—Y en quanto al cargo setenta de que el dicho jhoan rramirez de velasco hizo que jhoan de abrego sacase del almoneda cierta cantidad de miel grana y otras cosas y las tomo para si y por el le condeno en cien pesos y que de ello se le hiciese cargo en las quentas que se le auian de tomar de los aprovechamientos de soconcho y manogasta.

83.—Y ochenta y tres de la conpañia que hico con blas ponce sobre cierta cantidad de naypes y por el le condeno en otros cien pesos confirmamos la dicha sentencia y en quanto al cargo veyntisiete de que tomo carretadas de comidas para las jornadas que hico y que se quedo con ello y por la dicha sentencia puso bartolome naharro confirmamos la dicha sentencia.
remitio la determinacion de este cargo a los capitulos que le

73.—Y en quanto al cargo setenta y tres que trato mal a alonso lopez de sancta maria y a domingo de otaui y por el le

declaro por culpado y la pena remitio al capitulo final de su sentencia la confirmamos.

17.—Y en quanto al cargo diez y siete de que permitio sacar de aquellas prouincias para estas del piru cantidad de yndios y por la dicha su sentencia le absoluio de la dicha permision y por no aver executado las fiancas de lo que auia exedido de no boluer los dichos yndios a las dichas prouincias le declaro por culpado y la pena rremito al capitulo final de su sentencia la deuemos confirmar y confirmamos y le damos por libre de la dicha culpa y en quanto la rremision fecha al dicho capitulo la revocamos.

18.—Y en quanto al cargo diez y ocho de que proueyo que los jueces de aquellas prouincias ouedeciesen las prouisiones rreales y el cunplimiento de ellas se le remitiesen y por ello prendio al cabildo de san miguel de Tucuman y por su sentencia le declaro por culpado y remitio la pena a esta Real audiencia.

40.—Y quarenta que encomendo yndios a sus criados y a don iñigo rramirez de velasco.

65.—Y sesenta y cinco que arrendo la escriuania publica de la ciudad de talavera a alonso de moscoso y Rodrigo pereyra en seiscientos pesos que cobro y no los metio en la caja rreal y por su sentencia remitio la determinacion de este cargo a otro capitulo que es el de ochenta y quatro de los añadidos. Por el qual asimismo le hico cargo de que no entero la caja rreal de la cantidad de pesos en que arrendo la escriuania de la ciudad de esteco y la determinacion del rremitio a esta rreal audiencia absoluemos al dicho joan rramirez de velasco de lo conthenido en los dichos cargos diez y ocho y quarenta y en lo tocante a los dichos cargos sesenta y cinco y ochenta y quatro confirmamos la dicha rremision y le damos por libre y quito de lo conthenido en los dichos cargos sesenta y cinco y ochenta y quatro.

55.—Y en quanto al cargo cinquenta y cinco que proueyo por un auto en la ciudad de talauera que las prouisiones que

fuesen de esta real audiencia ninguna justicia las cunplese sin que primero se presentasen ante el y por su sentencia remitio lo tocante a esta rreal audiencia le declaramos por culpado y la pena remitimos al capitulo final de esta nuestra sentencia.

30.—Y en quanto al cargo treynta que escriuio vna carta al cabildo de la dicha ciudad de san miguel de tucuman por la qual nonbro los alcaldes y rregidores que auian de ser el año de ochenta y nueve y la pena rremitio a esta rreal audiencia le devemos absoluer y absolvemos y damos por libre de lo contenido en este cargo y ansi mismo le absolvemos y damos por libre de lo contenido en el cargo quarenta y nueve de que dio yndios a domingo rramirez de velasco y le encomendo los que fueron de bartolome de mansilla y francisco velazquez.

4.—Y en quanto al cargo quatro que rresciuio cosas de comidas de diferentes personas y por su sentencia le declaro por culpado y la pena rremitio al capitulo final.

6.—Y seto de que tubo rremision de aderecar y reparar las casas de cabildo de la ciudad de santiago del estero y por le condeno en cient pesos ensayados y que voluiese la madera puertas y ventanas de las dichas casas o se hiciesen a su costa.

7.—Y setimo que trato mal de palabras a lope de quevedo y por la dicha sentencia le declaro por culpado y remitio la pena al capitulo final de ella.

8.—Y otauo que fue remiso en castigar pecados publicos y por el le condeno en cient pesos corrientes.

12.—Y doze de no aver tomado quentas al licenciado hernando de lerma su antecesor y a las demas justicias de penas de camara y gastos de justicia y por el le condeno en treynta pesos de a ocho rreales.

26.—Y veynte y seis que nonbro por su teniente general al dicho domingo Ramirez de velasco y a goncalo duarte de meneses y que no castigo al susodicho la rresidencia que hico a jhoan mexia miraual teniente de gobernador que fue en la dicha cibdad de san miguel de tucuman y por lo conthenido en este cargo le condeno por la dicha sentencia en cinquenta pesos corrientes.

34.—Y treynta y quatro que nonbro por su teniente en la ciudad de cordova a antonio fernandez de velasco y por el le condeno en cient pesos corrientes.

37.—Y treynta y siete que tomo para sy y para otras personas las dehesas y exidos y quadras de la dicha ciudad de cordova y por el le condeno en otros cinquenta pesos.

48.—Y quarenta y ocho que fundo una estancia de ganados en la ciudad de salta en conpañia de miguel garcia de Rojas y por el le condeno en otros cien pesos corrientes.

68.—Y sesenta y ocho de que el dicho Joan Ramirez de velasco y su hijo reciuieron de garcia uarata y jhoan de abrego y otras personas ciertos cauallos y por su sentencia les condeno a que boluiese los dos de ellos a los susodichos y remitio la culpa al capitulo final de ella.

70.—Y setenta que para hacer las casas de su morada en la ciudad de todos los santos quito los yanaconas a los uecinos de ella y por su sentencia le declaro por culpado y la pena rremitio al dicho capitulo final.

80.—Y ochenta que trato mal de palabra a alonso abad garci sanchez y otras personas y la pena rremitio al dicho capitulo final deuemos rebocar e reuocamos la dicha sentencia y absoluemos al dicho jhoan rramirez de velasco de lo conthenido en los dichos cargos.

19.—Y en quanto a diez y nueve cargo de que quito a nuño rrodriguez beltran vn pedaco de tierra en la dicha ciudad de san miguel de tucuman y que pidio a los vecinos de ella mantenimientos para la jornada de la rrioja y que tomo cierta chacara a jhoanes de artaca y por lo contenido en el dicho cargo le condeno en cinquenta pesos en rreales y a que buelva las tierras a las personas ynteresadas revocamos la dicha sentencia en quanto a la condenacion pecuniaria y condenamos en costas al dicho juez de rresidencia y escriuano ante quien paso.

31.—Y en el treynta y uno que arrendo a jusepe Juarez la escriuania publica de la ciudad de san miguel de tucuman en

precio de duscientos e diez pesos corrientes y que no los metio en la caja rreal y por su sentencia le condeno a que diese testimonio de lo auer metido en ella y por defeto dello los pagase revocamos la dicha sentencia y absoluemos y damos por libre de lo contenido en el dicho cargo a jhoan rramirez de velasco y mandamos que el factor de la rreal hacienda de las dichas prouincias cobre la dicha cantidad de plata del dicho josepe Juarez y sus fiadores y haga cargo de ella al tesorero de su magestad.

53.—Y en quanto al cargo cinquenta y tres que para entrar el dicho jhoan Ramirez de velasco a las dichas prouincias de tucuman envio por socorro de cavallos y otras cosas a la ciudad de talavera y que se le enbiaron cantidad de ellas y por su sentencia declaro por culpado y condeno en cien pesos y reservo el derecho a salvo a las personas ynteresadas devemos confirmar y confirmamos la dicha sentencia en lo tocante a la dicha rreservacion y en quanto a la dicha condenacion la rrevocamos.

66.—Y en quanto al sesenta y seys cargo de que tomo tierra para sy y para sus hijos en terminos de la villa de madrid y por el le condeno en cien pesos y dio por ninguna las datas de las dichas tierras y estancias reuocamos la dicha sentencia y mandamos se guarde y cunpla lo que el dicho governador de aquellas prouincias acerca de esto proueyo.

14.—Y en quanto al catorce cargo de aver fecho libramientos en la caxa rreal de la ciudad de santiago del estero diciendo los tomava a quenta de su salario y por su sentencia remitio la determinacion a esta rreal audiencia y a las quentas que ante el juez se hiciesen rremitimos la determinacion de esto al pleyto que en rrazon de los salarios esta pendiente en esta Real audiencia.

46.—Y en quanto al cargo quarenta y seis de que estando preso gaspar gonzalez por la muerte de su muger y de un yndio estando sentenciado a muerte le solto en fiado y por su sentencia le declaro por culpado y le condeno en duzientos pesos co-

rrientes remitimos la determinacion de este cargo al pleyto que esta pendiente en esta Real Audiencia sobre la dicha causa sin enbargo de lo contenido en el dicho cargo y sentencia.

59.—Y en quanto al cargo cinquenta y nueve que pidio e rrecogio en la ciudad de talavera de los vecinos de ella caua-llos e mantenimientos para la jornada de calchaqui y por su sentencia remitio la determinacion de los capitulos que le puso bartolome naharro confirmamos la dicha sentencia.

71.—Y en quanto al cargo setenta y uno de que tomo en la Rioja al tiempo que se poblo para si e para sus hijos legua e media de tierra en largo y otro tanto en ancho y por su senten-cia rremitio la determinacion del al pleyto que contra el trato el cabildo de aquella ciudad la confirmamos.

74.—Y en quanto al cargo setenta e quatro que compro de geronimo garcia de la xara vn solar casas tierras huerta y viña en la ciudad de salta y por su sentencia remitio la deter-minacion de lo susodicho al pleyto y demanda que le puso el hijo y heredero del dicho geronimo garcia de la jara y por la culpa de auerlo tomado le condeno en cien pesos la deuemos confirmar y confirmamos y en quanto al cargo setenta y nue-ve de que hecho derrama en la ciudad de santiago del estero de setenta y ochenta cavallos para entrar en aquella goberna-cion y por su sentencia remitio la pena y determinacion del a los capitulos que le puso el dicho bartolome naharro la deuemos confirmar y confirmamos.

81.—Y en quanto al cargo ochenta y uno del cargo que se le hico de los cien pesos de la condenacion fecha a jhoan xuarez bauiano y por la dicha sentencia remitio el proueymiento desto a las quentas que se le auian de tomar la confirmamos.

10.—Y en quanto al decimo cargo que consintio que se car-
11.—gasen los yndios y honze de que no tuvo libro donde asentar las condenaciones que se hacian y la pena remitio al capitulo final de la dicha sentencia.

78.—Y setenta y ocho de que al tiempo que entro en la di-cha ciudad de santiago del estero pidio prestado cantidad de

seis mill pesos a uecinos y personas de ella y por su sentencia le declaro por culpado y la pena rremitio al dicho capitulo final confirmamos la dicha sentencia.

Final.

Y en quanto el dicho juez de residencia por la culpa de los cargos remitidos al capitulo final de la dicha sentencia le condeno en mill pesos corrientes que aplico la tercia parte para la camara de su magestad y las otras dos partes para gastos de justicia y costas y salarios de la dicha residencia la deuemos confirmar y confirmamos con que mandamos que la dicha condenacion sea y se entienda ser de ducientos pesos corrientes y no mas y con esto declaramos que el dicho governador jhoan rramirez de velasco huso el dicho oficio como buen governador e juez limpio e rrecto haciendo justicia a las partes acudiendo a las cosas del servicio de su magestad y aumento de su rreal hacienda y conservacion de los vecinos de aquellas prouincias y de los naturales y que aumento la poblacion con los pueblos que fundo por lo qual es digno de remuneracion y que su magestad le ocupe en cosas de su servicio y le haga merced y por esta nuestra sentencia definitiva ansi lo pronunciamos y mandamos con costas *el licenciado cepeda el licenciado peralta el licenciado bernardino de albornoz.*

La qual dieron y pronunciaron en la dicha ciudad de la plata en beynte y cinco dias del mes de otubre del dicho año de mill y quinientos y nouenta y quatro y se notifico al doctor don geronimo de tobar y montalvo fiscal y al dicho jhoan rramirez de velasco en sus personas y agora el dicho jhoan rramirez de velasco nos pidio y suplico fuesemos servidos de librar nuestra carta y prouision rreal executoria de la dicha sentencia para que lo en ella contenido tuviese efecto o como la nuestra merced fuese y visto por los dichos nuestro presidente y oydores fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para voz en la dicha rrazon e nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que siendo con ella requeridos por parte del dicho jhoan Ramirez de velasco veais la dicha sentencia pronunciada

en la dicha nuestra audiencia rreal que de suso ua yncorporada y la guardeis cunplais y executeis y hagais guardar cunplir y executar e lleuar e lleueis y que sea llevada a pura y deuida execucion con efecto segun y como en ella se contiene y declara sin execer de ella cosa alguna so pena de la nuestra merced y de cada un mill pesos de oro para la nuestra camara dada en la ciudad de la plata a veynte e siete dias del mes de henero de mill y quinientos y nobenta y cinco años.—*El licenciado Cepeda el licenciado peralta el licenciado bernaldino de albornoz* Yo fernando de medina escriuano de camara del catolico rrey nuestro señor la fize escrevir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores rregistrada *luis de rrojas* chanciller *luis de rrojas.*

Segun que de lo susodicho consta e parece por la dicha sentencia que fue sacada de la dicha executoria Real a que me rrefiero la qual llevo en su poder el dicho juan Ramirez de velasco y de su pedimiento di el presente en la villa de potosi a siete dias del mes de abril de mill e quinientos e noventa e cinco años siendo testigos a la ver sacar corregir y concertar juan gutierez menacho juan halcon y hernando de herrera moradores de esta villa.

Y en fee de ello fize mi signo (hay un signo) en testimonio de verdad *matheo de Almonacid* escriuano publico (rubricado).

Consulta del Consejo de Indias a Su Magestad proponiendo personas para el gobierno de Tucuman—Nombra Su Magestad a don Francisco Martínez de Leyva.

Madrid 16 de enero de 1599
74-3-25

Señor.

La gouernacion de la prouincia de tucuman en el Peru vaca por auer cumplido el tienpo de su probision don Pedro de mercado que al presente la sirue tiene tres mill y seyscientos ducados de salario y las personas que al Consejo parezen aproposito para este cargo son.

don luys de sotomayor que siruio en la guerra de granada y jornadas que hizo en leuante el señor don juan de Austria y despues con vna conpañia de arcabuzeros cinco años en flandes donde se hallo en el sitio de mastrique con su conpañia y el dia del asalto general arremetio de los primeros con mucho valor y salio herido de tres arcabuzacos y vn picaco y quando se entro la tierra fue vno de los que primero se arrojaron dentro peleando y con otra herida dejo mucha ganancia del saco por asistir a asegurar la placa y vino con licencia a estos reynos a tienpo que don alonso de sotomayor su hermano yba por gouernador a chile y se fue con el haciendo officio de maese de canpo con cedula del Rey nuestro señor que esta en gloria para que si muriese el hermano fuese en su lugar y en aquella guerra peleo y hizo su deuer con gran satisfacion y despues bajo al peru por socorro y le lleuo con mucho trauajo y costa y a lo mesmo y dar quenta a su magestad del estado de aquella tierra vino a estos reynos el año de 78 y habiendo leuantado mill honbres los enbarco y llegado con ellos a tierra firme hallo orden

de su magestad para que boluiese a estos reynos asegurando la plata y oro que traya a su cargo juan de oriue y en el camino peleo animosamente con vn yngles y quando lo de cadiz acudio alla con sus amigos y criados y de alli al socorro de lisboa en las galeras de todo lo qual consta por recaudos muy autenticos.

Don francisco de valuerde y mercado vno de los comisarios que estan en tierra firme en la fortificacion de puerto velo y fator de mexico hijo del licenciado valuerde que murio presidente de guatemala auiendo seruido 39 años en placa de Audiencias de yndias y don francisco a seruido 22 en la carrera de ellas en placas de alferez Real y dos vezes en la de almirante y fue a su costa con el maestre de canpo juan de texeda a reconozer el puerto de Cauallos en honduras y demas puestos que se auian de fortificar en las yndias y dize que aunque con él oficio de fator de mexico se le hizo mucha merced la reciuira mayor en ser promobido a vn cargo de gobierno en el Peru por ser mas conforme a su profesion y obligacion que el ministerio de papeles y su magestad le mando dar yntencion de que se le haria esta merced.

don francisco martinez de leyva que sirve desde el año de sesenta y quatro primero en las galeras de napoles con don sancho de leyva su tio y despues en la toma del Peñon de las dos jornadas de malta en napoles y en la guerra de granada donde en la toma de galera le atravesaron anbos muslos de vn arcabuzaco y le dieron otros dos en la muerte de don diego de leyva su tio estos sin otro y vn flechaco que auia reciuido antes y acauada la guerra fue con su conpañia (que era de 800 soldados) a las galeras de españa y de alli a la carrera de las yndias donde hizo dos viajes en placa de veedor dos de almirante y vno de general y en la armada de ferrol en tiempo de don Alonso de vacan fue general de vna esquadra y tubo a cargo los galeones de la guarda de castilla de todo lo qual consta por titulos y certificaciones y cartas del señor don juan y que en las ocasiones sobredichas hizo seruicios muy particulares y a dado muy buenas residencias.

francisco panyagua de loaysa que a treynta años que sirbe los ocho en flandes donde se hallo en los asaltos de Alquemar andeguater y otros y salio con muchas heridas por auer peleado en sitios muy peligrosos animosamente y abiendo los enemigos herido muy mal a su alferez tomo la vandera y entro con ella peleando avnque herido / vino a estos reynos con licencia del señor don juan y el año de 79 le proueyo su magestad el Rey nuestro señor por capitan de ynfanteria y el de ochenta lleuo a su cargo siete conpañias en la jornada que hizo don Alonso de vacan a las yslas de los acores y despues fue gouernador y estuvo con ellas en viana de portugal y de alli le ynvio el marques de santa cruz por cauo de las conpañias que fueron en la armada de las yndias el año de 84 y volvio a miranda y a sant goncalo de amaranta donde tuvo a cargo la jente de guerra y con su conpañia de arcabuzeros fue a tierra firme con el general aluaro de flores que le nonbro por su teniente y despues el maestre de canpo juan de texeda por sargento mayor de cartagena y quedo alli con su conpañia disciplinando la gente de la tierra y del presidio y abiendo llegado alli vna esquadra de nauios yngleses y vno de ellos hecho muchos robos y daños fue a la parte donde auia desenbarcado y peleo con los enemigos y mato muchos de ellos y prendio al capitan y trece soldados que fue ocasion de que se fuese la armada y pudiese venir la plata con seguridad y en las ocasiones y preuenciones que se an ofrecido a hecho muy bien su deuer de que consta por recaudos muy autenticos.

Esta provincia de tucuman es muy estendida y de mucha ynportancia ansi por estar cerca de potosi y proueerse aquel asiento con sus frutos y ser el paso para el Rio de la plata como porque de alli conbiene hazerse descubrimientos de otras prouincias comarcanas mediante lo qual es menester probeer en aquel cargo honbre muy esperto en cosas de gobierno y guerra y por esto se proponen a vuestra magestad los referidos que son aproposito de lo que aquella tierra a menester / como quiera que en los memoriales ynclusos que dieron a vuestra mages-

tad don lorenco maldonado y don baltasar muriel de valdivieso (que pretenden este cargo manda vuestra magestad se le consulten los quales por las causas referidas el Consejo no aprueba ni propone. vuestra magestad mandara lo que fuere seruido En madrid a diez y seis de Enero 1599. (Hay siete rubricas.)

(Al dorso se lee:) a don francisco Martinez de leyva. (Hay una rubrica.)

PAPELES DE LOS GOBERNADORES DE TUCUMAN

TOMO II

Páginas.

Páginas.

INDICE HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO

Nombres de personas.

Nombres de lugares

Nombres de tribus

